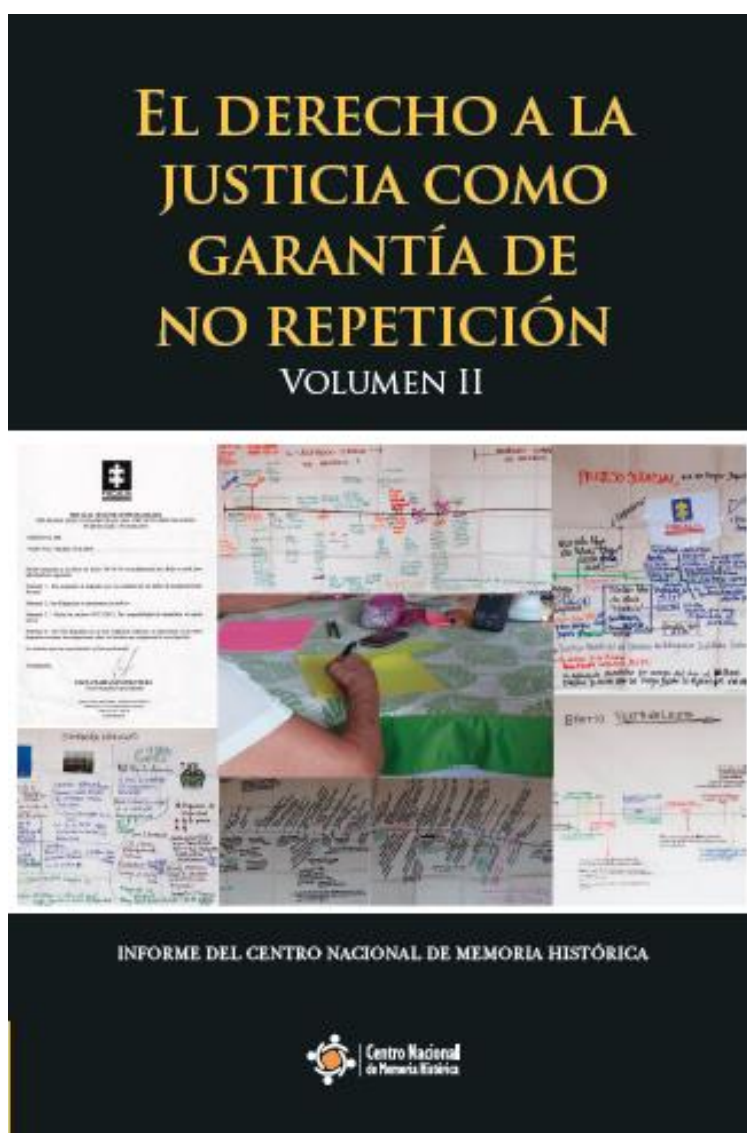


El derecho a la justicia como garantía de no repetición

Volumen II

Las víctimas y las antesalas de la justicia

Conclusiones y Recomendaciones



El derecho a la justicia como
garantía de no repetición
Volumen 2. Las víctimas y las
antesalas de la justicia
Conclusiones y Recomendaciones

Gonzalo Sánchez Gómez
Director General del Centro
Nacional de Memoria Histórica

Álvaro Córdoba (2012)
Luz Marina Monzón (2013 - 2014)
Coordinación de la investigación

Juan Fernández Carrasquilla (2012 - 2013)
Asesor

Andrea Orrego (2012 – 2014)
Jorge Felipe González (2012 – 2014)
Julie Andrea Ortiz (2012)
Natalia Contreras (2012 – 2014)
Armando Reyes (2012 – 2013)
Tania Rodríguez (2014)
Manuel Paez (2014)
Luz María Sánchez (2014)
Viviana Tacha (2014)
Sandra Santa (2014)
Equipo investigación senior

Karol Pedraza (2012 - 2014)
Lorena Mendoza (2012 - 2013)
Sofía Cabarcas (2012 - 2014)
Juan Santamaría (2014)
Janet Zamora (2014)
Equipo investigación junior

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Presidenta
Tatyana Orozco de la Cruz
Directora del Departamento para la Prosperidad Social

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

Gina Parody d'Echeona
Ministra de Educación Nacional

Yesid Reyes Alvarado
Ministro de Justicia y del Derecho

Paula Gaviria Betancur

Directora de la Unidad para
la Atención y Reparación Integral
a las Víctimas

Kelly Julieth Leal Castillo
Leonardo Favio Benítez Montes
Representantes de víctimas

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA

Gonzalo Sánchez Gómez
Director General

Andrés Fernando Suárez, Patricia Linares Prieto, María Emma Wills Obregón,
Paula Andrea Ila, Doris Yolanda Ramos Vega, Germán Augusto Cano Torres y
César Augusto Rincón Vicentes
Asesores de Dirección

Directores Técnicos

Camila Medina Arbeláez
Dirección para la Construcción
de la Memoria Histórica

Álvaro Villarraga Sarmiento
Dirección de Acuerdos de la Verdad

Ana Margoth Guerrero
Dirección de Archivo de los Derechos Humanos

Martha Nubia Bello Albarracín
Dirección de Museo de la Memoria

Janeth Cecilia Camacho Márquez
Dirección Administrativa y Financiera

Adriana Correa Mazuera
Coordinación Equipo de Comunicaciones
El derecho a la justicia como garantía de no repetición
Volumen 2. Las víctimas y las antesalas de la justicia
Conclusiones y Recomendaciones

isbn: 978-958-8944-22-7

Primera edición: mayo de 2016.

Número de páginas: 588

Formato: 15 x 23 cm

Coordinación editorial:
Tatiana Peláez Acevedo

Edición y corrección de estilo:

Cometa Global Cooperativa Multiactiva

Equipo de trabajo conformado por Nelson Amaya, Juan Claudio López, María Teresa Ropaín, María del Pilar Sosa y Mariela Zuluaga

Diseño y diagramación:

Andrea Leal Villarreal

Fotografías:

Portada: © El Velo. Collage composición: Constanza Ramírez.

Internas: © Familia Vargas, Henry Molina y Centro Nacional de Memoria Histórica

Impresión:

Imprenta Nacional de Colombia

© Centro Nacional de Memoria Histórica

Carrera 6 N° 35 – 29

PBX: (571) 796 5060

comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co

www.centrodememoriahistorica.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Impreso en Colombia. *Printed in Colombia*

Queda hecho el depósito legal.

Cómo citar:

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), *El derecho a la justicia como garantía de no repetición. Volumen 2. Las víctimas y las antesalas de la justicia. Conclusiones y Recomendaciones*, Bogotá, CNMH.

Este informe es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

Centro Nacional de Memoria Histórica

El derecho a la justicia como garantía de no repetición / Centro Nacional de Memoria Histórica. -- Bogotá : Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016.

816 páginas ; 23 cm. -- (Informes de investigación)

ISBN 978-958-8944-20-3

1. Derecho a la justicia - Colombia 2. Administración de justicia - Colombia 3. Víctimas del conflicto armado - Colombia I. Tít. II. Serie .

323.4cd 21 ed .

A1526246

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

Contenido

Presentación.....	10
1. Desaparición forzada.....	11
1.1. Marco jurídico: Desaparición Forzada	11
1.2. Contexto político.....	11
1.3. Relato de La Familia Medina Charry	12
Caso Tarcisio Medina Charry, 1988	12
1.3.1. Contexto dentro del cual se emprendió la búsqueda.....	12
1.3.2. Un imaginario de seguridad y protección que se derrumba abruptamente: la desaparición forzada y la relación con el sistema y autoridades de justicia	18
1.3.3. Conociendo, construyendo y afirmando el camino de búsqueda y exigencia de justicia	25
1.3.3.1. El contacto inicial con las autoridades. La falta de comunicación e información vs. La satisfacción del derecho a la justicia.....	27
1.3.4. Un paso adelante. La perseverancia ofrece algunos frutos de satisfacción: la declaración oficial de que la policía desapareció a Tarcisio Medina Charry	48
1.3.5. Fortaleciéndose y fortaleciendo la búsqueda de justicia para el caso de Tarcisio Medina Charry y para todas las víctimas de desaparición forzada	51
1.3.6. Un paso atrás. Al cabo de 14 años de desaparición forzada y de exigibilidad de justicia, una sanción “ridícula” (45 meses de prisión)	55
1.3.7. Una nueva brecha en la comunicación: el archivo del proceso penal vs. La persistencia de la búsqueda de justicia y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia de la familia Medina Charry	59
2. Ejecuciones arbitrarias Comunidad Académica Universitaria del Atlántico.....	66
2.1. Marco jurídico: Ejecuciones arbitrarias	66
2.2. Contexto político. Situación de violencia y violación a los derechos humanos en la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico – Barranquilla (1997-2009).....	71
2.2.1. Situación de violencia y violación a los derechos humanos	72
2.2.2. Sindicalistas	79
2.2.3. Defensoras y defensores de derechos humanos	82
2.2.4. Movimiento estudiantil	86
2.3. Relato de La Familia Vargas	89
Caso Lisandro Vargas, 2001.....	89
2.3.1. Lo que se compromete con el ejercicio del derecho a participar: principio y contenido esencial de la democracia participativa	89
2.3.2. El quehacer participativo del profesor Lisandro Vargas proviene de su forma de ser y hacer dentro de la sociedad a la que pertenece.....	92
2.3.3. La contradicción con las autoridades: el señalamiento, persecución e intimidación al ejercicio del derecho a la participación y la libertad de expresión del profesor Lisandro Vargas	95

2.3.4. Lo impensado: la privación arbitraria de la vida del profesor Lisandro, seguida de la privación arbitraria de la vida de su hermano, el también educador y sindicalista Miguel Ángel Vargas	97
2.3.5. Impactos o experiencias que impiden, inhiben o limitan la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia: las circunstancias imponen invertir las prioridades	98
2.3.6. La inhibición y limitación para el acceso a los mecanismos de justicia no significa que no se tengan expectativas y exigencias de satisfacción del derecho a la justicia frente a las autoridades	108
2.3.7. La experiencia de búsqueda de satisfacción del derecho a la justicia de esta familia les dejó aprendizajes que le permiten hacer propuestas.....	111
2.3.8. Mecanismos alternativos para la búsqueda de justicia	112
2.4. Relato de Magda Correa de Andrés y su Familia	115
Caso Alfredo Correa de Andrés, 2004.....	115
2.4.1. Los actores de la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia.....	115
2.4.2. La sorpresiva, desconcertante y desafortunada relación con el sistema judicial: la captura, allanamiento y detención del profesor Alfredo Correa de Andrés.....	118
2.4.3. Nuevas razones que obligan a permanecer en la relación con el sistema judicial: la ejecución arbitraria del profesor Alfredo Correa de Andrés	122
2.4.4. El rechazo social de la violación coadyuva la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia.....	124
2.4.5. Realidades vivenciales que movilizan, condicionan y determinan la relación con el sistema judicial: los impactos de la ejecución arbitraria en la familia Correa de Andrés y en el colectivo social y académico	126
2.4.6. La decisión de intervenir en los espacios de búsqueda de justicia y tomar contacto con el sistema judicial para la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia	129
2.4.7. El desarrollo de la investigación penal y la representación judicial de Magda y su familia	133
2.4.8. Sentencias proferidas por la ejecución arbitraria y las expectativas de justicia de Magda y la familia Correa de Andrés.....	143
2.4.9. Búsquedas alternativas de justicia que permiten compartir aprendizajes.....	148
3. Tortura Comunidad Académica Universitaria del Atlántico	151
3.1. Marco jurídico: Tortura	151
3.2. Contexto político	155
3.3. Relato de El Estudiante Henry Molina	158
Caso Henry Molina, 2005	158
3.3.1. Contextualización de la violación y las condiciones sociopolíticas que inciden en la relación con el sistema judicial.....	159
3.3.2. El estudiante inquieto por la falta de oportunidades para el acceso a la educación	161
3.3.3. La persecución al liderazgo estudiantil: la tortura como medio de represión	164
3.3.4. Enfrentando la tortura y sus consecuencias en la vida personal, familiar, social y política	168
3.3.5. Buscando la satisfacción del derecho a la justicia	172
3.3.6. La búsqueda de la justicia: Retomando los espacios, liderazgos y representatividad de la comunidad estudiantil	178
3.3.7. La transformación de expectativas, creencias y confianzas puestas en el derecho, la justicia y las instituciones	184
4. Masacre	186

4.1. Marco jurídico: Masacre	186
4.2. Contexto político: Las dinámicas del conflicto armado en Buenaventura (1996-2006).....	187
4.3. Relato de La Familia del Barrio Punta del Este	193
Caso Doce Jóvenes de Punta del Este, Buenaventura, 2005.....	193
4.3.1. Punta del Este: Origen común y expectativas de futuro.....	194
4.3.2. La masacre de los doce jóvenes de Punta del Este.....	201
4.3.3. Las primeras relaciones con las autoridades: La búsqueda y el hallazgo de los jóvenes.....	203
4.3.4. La exigibilidad del derecho a la justicia y la búsqueda de la justicia.....	224
5. Violencia sexual	249
5.1. Marco jurídico: Violencia sexual.....	249
5.2. Contexto político: El conflicto armado y sus efectos en el departamento de Putumayo (1997-2009)	250
5.3. Relato de Dos Adolescentes y su Madre	254
Caso Jóvenes de La Dorada, Putumayo, 2009	254
5.3.1. Tres vidas que transcurren en ambientes de permanente vulnerabilidad derivada de la violencia y la discriminación.....	255
5.3.2. La violencia sexual que se enmarca en contextos de violencia y dinámicas de discriminación	263
5.3.3. Condiciones de vulnerabilidad que se profundizan con la violencia sexual y la ausencia de condiciones de eficacia para la protección.....	266
5.3.4. El acercamiento a redes de apoyo para mitigar condiciones de vulnerabilidad y en esta medida potenciar el acceso a la justicia.....	272
5.3.5. Cuando la denuncia no es garantía de acceso a la justicia: Después de superadas las dificultades personales, el afrontamiento de obstáculos en el sistema judicial penal	286
5.3.6. Búsqueda de justicia: Por ellas y más allá de ellas	299
Conclusiones y recomendaciones.....	302
A. La dinámica entre búsqueda de justicia y satisfacción del derecho a la justicia: encuentros y desencuentros.....	302
B. Expectativas de justicia de las víctimas.....	303
C. Factores que obstaculizaron la inclusión de las víctimas en el sistema judicial penal	306
D. La incidencia de la percepción sobre las características particulares de las víctimas, la violación y los autores	317
E. Factores de exclusión que obstaculizaron la participación de las víctimas en el escenario de satisfacción del derecho a la justicia	323
F. Dificultades del proceso penal para ofrecer una experiencia de reparación para las víctimas	328
G. Incidencia de los contextos sociopolíticos en la satisfacción del derecho a la justicia	330
H. Relación de las víctimas con el sistema judicial e identidad.....	333

I. Incidencia de la satisfacción del derecho a la justicia en el fortalecimiento del Estado de derecho	
.....	334
<i>Referencias.....</i>	336
Bibliografía adicional.....	377

Presentación

Los seis relatos de casos que se expondrán en el presente volumen recogen las experiencias de las víctimas en la búsqueda de justicia y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia en relación con cuatro violaciones de derechos humanos: la desaparición forzada, las ejecuciones arbitrarias, incluida una masacre, la tortura y la violencia sexual.

La presentación de estos relatos busca inscribir su desarrollo en los referentes históricos expuestos en el primer volumen, específicamente en las dinámicas de relacionamiento entre el “hacer” de las víctimas, la actuación del sistema judicial y los contextos dentro de los cuales tienen lugar las luchas por la justicia.

Los casos ofrecen elementos de análisis a partir de características particulares de las víctimas (raza, género, discriminación, entre otros), que permitieron constatar de qué manera ellas habían incidido en las posibilidades reales de participar dentro del proceso judicial y ser reconocidas dentro del sistema judicial.

Aunque en el documento la construcción de lo que se denomina *relatos* toma múltiples referencias de las expresiones concretas de las víctimas, en la idea de contribuir a su dignificación dando lugar y reconocimiento a su voz y a sus luchas, la estructura de estos relatos corresponde a la lectura que el equipo de investigación construyó sobre cada uno de los casos. De tal manera que es una estructura diversa, de acuerdo a lo que cada caso transmitió, como diversas son las experiencias de las víctimas cuando elaboran sus procesos de búsqueda de justicia.

Dentro de estas diversidades se encuentra en unos casos la ausencia de referencias al proceso judicial, porque las víctimas no han sido incluidas en él. En otros de los casos, no solamente las víctimas han tomado contacto con el sistema judicial, sino que también ese sistema ha producido decisiones a las cuales se pudo tener acceso. En este sentido, es importante precisar que la perspectiva de estos relatos no es la confrontación de la versión de las víctimas con los procesos judiciales, sino la de resaltar la manera como ellas reconstruyen su experiencia en la búsqueda, aunque ella no se corresponda con el proceso judicial. Sin embargo, esa divergencia es un factor importante a la hora de pensar sus satisfacciones o insatisfacciones en la búsqueda de la justicia. Finalmente, el Informe contiene unas conclusiones y recomendaciones en clave de reflexiones críticas. Estas se plantean a partir de la identificación de varias categorías que se extrajeron de los análisis de las experiencias que muestran los relatos, para establecer algunas consecuencias que tienen las prácticas de relacionamiento del sistema judicial y los factores que inciden en la búsqueda y satisfacción del derecho a la justicia.

1. Desaparición forzada

1.1. Marco jurídico: Desaparición Forzada

La Desaparición Forzada de personas fue reconocida por Naciones Unidas en 1992 cuando aprobó la “Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, según la cual:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro (Naciones Unidas, 1992, diciembre 18).

Posteriormente se adoptaron tratados, tanto en el seno de la OEA (1994) como de Naciones Unidas (2006), donde se asumieron obligaciones concretas por parte de los Estados, en relación con el respeto y garantía de las personas a no ser sometidas a desaparición forzada.

1.2. Contexto político

En Colombia, cifras oficiales del SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres) y de organizaciones de familiares de desaparecidos, coinciden en afirmar que 1988, año en el que ocurre la desaparición forzada de Tarsicio Medina Charry, fue el año en el que se reportó el mayor número de denuncias de personas desaparecidas en Colombia. El SIRDEC cuenta con un registro de 307 casos, mientras que las organizaciones de familiares tienen información de 380 casos en ese año (CNMH, 2014a). Por otro lado, en 1989, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de Naciones Unidas, estableció que de los casos de desapariciones forzadas sobre los cuales tuvo conocimiento, 385 de ellos tenían como presunto responsable al Ejército, 29 correspondían al Servicio de Inteligencia de esa institución (B2), 104 a la Policía, 51 al Servicio de Inteligencia de la policía (F2), 35 a organismos de seguridad en general, 16 al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y 125 a grupos paramilitares. Los retos y dificultades de la búsqueda de justicia y la reclamación de la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas, que se aprecia en el relato de *La Familia Medina Charry*, tienen como panorama que para ese momento no se encontraba tipificada la

desaparición forzada como delito en Colombia, por lo que todo el proceso judicial se llevó a cabo dentro de la investigación por el delito de secuestro, con responsabilidad del Estado, así como también un escenario de persecución por razones políticas. Por otra parte, en este mismo periodo, al lado de las desapariciones se registraron otro tipo de violaciones a los derechos humanos (Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 1989, Add.1, párr. 73).

1.3. Relato de La Familia Medina Charry

Caso Tarcisio Medina Charry, 1988

*Veintiséis años en la búsqueda y exigencia de satisfacción
del derecho a la justicia por una desaparición forzada*



Familia Charry Medina. Neiva, 10 de abril de 2015. Fuente: equipo de investigación para el Centro Nacional de Memoria Histórica.

De acuerdo a los relatos de los familiares de Tarsicio Medina Charry, en los primeros meses de 1988 y con ocasión de la búsqueda de su hijo, tuvieron información sobre decenas de personas desaparecidas en el departamento del Huila: “estuve dos meses, yo iba todos los días [a la Procuraduría Regional de Neiva] y no solo yo, eso iban también muchas personas, en ese mes habían desaparecido noventa y cinco, pero solo desaparecidos” (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista).

1.3.1. Contexto dentro del cual se emprendió la búsqueda

Una familia del campo busca a su ser querido desaparecido forzadamente, en el marco de una investigación que las autoridades realizaron como secuestro simple. Primera brecha de comunicación y de relación con el sistema judicial a la que tuvo que enfrentarse la familia de Tarcisio Medina Charry al tomar contacto con los funcionarios en 1988, cuando la desaparición forzada no se había tipificado como delito en Colombia. Como lo mostrarán los relatos, la

búsqueda de justicia y la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia en medio de la negación del delito, hizo más ardua la labor. No solo se trató de la lucha ante un sistema que desconocía jurídicamente el hecho, también se trataba de controvertir los señalamientos de la fuerza pública que asociaban al hijo y a la familia como aliados o cómplices de los grupos guerrilleros. Estos señalamientos, como lo mostrará la experiencia de esta familia, tenían el propósito de intimidarlos y favorecer el ocultamiento de la violación cometida y, por consiguiente, encubrir a sus autores.

Para 1988, como se describió en el primer periodo histórico analizado en el volumen inicial del presente Informe, estaba vigente de manera permanente el estado de sitio en el territorio nacional¹, y en virtud de esta vigencia a la fuerza pública les fueron robustecidas sus facultades con mayores funciones y menos límites², bajo el mandato de restablecer el orden público (ver Recuadro 1). En desarrollo de estas funciones y de la puesta en marcha de actividades de seguimiento a personas sospechosas, se incluyó, dentro de la órbita de sospecha, la actividad política de Tarcisio Medina Charry, estudiante de literatura y lingüística de la Universidad Surcolombiana y, con base en ello, fue fotografiado, seguido y detenido-desaparecido por llevar en su mochila el periódico *Voz Proletaria*, medio de difusión del partido comunista. Esa sospecha de las autoridades sustentó el señalamiento hacia Tarcisio Medina Charry que se proyectó sobre la familia por sus exigencias de satisfacción del derecho a la justicia. Algunas autoridades afirmaron a sus familiares que el joven no estaba desaparecido, que él se encontraba en la guerrilla.

1. Para el momento de los hechos, tal como lo argumentó, invocando el artículo 71 del C.N.P, el Comandante de Departamento de Policía del Huila, designado Juez de Primera Instancia en la jurisdicción penal militar para la investigación de estos hechos:

[S]i se estaba efectuando un plan de redadas y batidas y Tarcisio Medina Charry estaba indocumentado, su conducción a las instalaciones del cuartel se hizo dentro de las formalidades legales de la Policía, que permiten la privación momentánea de la libertad de personas que se hallen en sitios públicos o abiertos al público, para facilitar la aprehensión de quienes estén solicitados por autoridad competente (Consejo de Estado, 1997).

El Código Nacional de Policía para entonces era el Decreto 1355 de 1970, promulgado por el Presidente de la República “en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la ley 16 de 1968”. La norma

¹ El Decreto 1038 de 1984 emitido con base en el artículo 121 de la Constitución de 1886, declaró turbado el orden público y decretó estado de sitio en todo el territorio. Esta situación de excepción permaneció hasta 1991 cuando, mediante el Decreto 1686 de 1991 se levantó el estado de sitio en todo el territorio.

² “132. (...) Por una serie de decretos, emitidos en virtud del estado de sitio por gobiernos consecutivos, se han ido concediendo más poderes a las fuerzas armadas y a los servicios de seguridad en el mantenimiento del orden público” (Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 1989).

invocada establecía:

Artículo 71. (...) Las personas contra quienes no exista petición de captura deberán ser puestas inmediatamente en libertad, a menos que su identificación se dificulte, caso en el cual la captura podrá prolongarse hasta por 12 horas.

La desaparición forzada irrumpió en la década de los setenta como una práctica sistemática asociada a la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, en cuanto se perseguía y desaparecía a quienes se consideraban enemigos, por sus opiniones o convicciones políticas (ver Recuadro 2)³.

La persecución a los grupos guerrilleros, junto con la autonomía que el Estado otorgó a las fuerzas militares en el manejo del orden público, fue el escenario en el que se disputó el reconocimiento de las violaciones de derechos humanos de la época, entre el Estado que las negaba por un lado, y los familiares que las denunciaban, por el otro, tal como lo afirma la Asfaddes (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos) (2010).

2. Aunque la desaparición forzada se retoma en la década de los setenta (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014a, página 53), su incremento se percibe en la siguiente década. Según el informe de instrumentos de lucha contra la desaparición forzada (2010) de la Comisión de Búsqueda de personas Desaparecidas, la práctica de esta violación se debe a las luchas bipartidistas de inicio del siglo veinte y su primer registro en el SIRDEC fue en el año de 1938.

La doctrina de la Seguridad Nacional introdujo a Colombia, entre otras cosas, la noción de enemigo interno. Se desata a causa de la guerra sucia que se vivía en esta época y en la que se legitimó la creación de grupos de autodefensa por parte de miembros del Estado y la participación de civiles en las acciones militares para combatir a las guerrillas, además de impulsar nuevas formas y modalidades de represión: la dominación fundamentada en un régimen de excepción se acompaña de un aumento importante de asesinatos extrajudiciales, desapariciones forzadas y masacres, entre otros.

En este contexto la violencia se recrudeció particularmente en la persecución sistemática al grupo político de oposición UP (Unión Patriótica), que había surgido en los acuerdos de La Uribe-Meta entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC en 1984. Como lo destaca el Informe de admisibilidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997), “apenas fue creado, el partido [la UP] recibió el respaldo inmediato de movimientos políticos izquierdistas y logró un importante y rápido éxito electoral en los comicios de 1986 y 1988” (CIDH, 1997, párrafo 3). A la alternativa política que ofreció la UP adhirieron sindicatos, grupos estudiantiles, artistas e intelectuales, organizaciones cívicas, población campesina e indígena, organizaciones de mujeres

³ Para consultar detalles sobre esta información se puede consultar el apartado de: “El estado de sitio, las reclamaciones de las víctimas y el derecho a la justicia en la excepción (1985-1990)”, en el primer volumen de este Informe. Ver también a este respecto, CIDH, (1993, párrafo 70).

y otras organizaciones populares que mediante el movimiento ciudadano buscaban el desarrollo regional equilibrado y la participación activa de la población civil en la vida política. Los movimientos estudiantiles abanderaban estas luchas, que fueron reprimidas mediante la persecución al ser considerados como “aliados” de las guerrillas del país (Archila, 2012; ver también CIDH, 1993). El departamento del Huila no estuvo exento de esta arremetida contra la izquierda, y quedó, por estas circunstancias, ubicado como un territorio de disputa en el que las violaciones de derechos humanos han tenido lugar preponderante, afectando de manera grave a todos sus habitantes. En materia de desaparición forzada, según el informe departamental de hechos victimizantes en el Huila, desde 1985 y hasta el 2012, 641 personas fueron desaparecidas forzosamente (UARIV, c.2013). En este sentido, en febrero de 1989 —un año después de la desaparición de Tarcisio Medina Charry—, el *Diario del Huila* titulaba en su edición Número 6.671 que en el transcurso de tres años “un total de 65 personas continúan desaparecidas en el Departamento”. El Procurador General de la época, Horacio Serpa, junto con Guillermo Plazas Alcid, Ministro de Justicia, realizaron un foro en el municipio de Rivera (Huila), debido a la gran cantidad de investigaciones archivadas e impunes que había denunciado el Procurador Regional del Huila, Diógenes Márquez. De esta manera, el énfasis del evento fue el análisis de la grave situación de derechos humanos y de orden público que vivía el departamento por esos días, respecto a lo cual el Procurador señaló: “en esta reunión de Rivera vemos la radiografía de nuestra patria, de un país asolado por la violencia, por la intemperancia, la insensatez [y la ausencia de] sindéresis” (*Diario del Huila*, 1989, febrero 8).

Este foro fue importante para el departamento del Huila, y tuvo un impacto particular en la búsqueda de justicia emprendida por los padres de Tarcisio Medina Charry quienes asistieron y participaron en él, y que en la actualidad lo valoran como un evento que tuvo una gran trascendencia en la investigación judicial del caso de la desaparición de su hijo, como se describirá más adelante. Otro de los hechos victimizantes que se evidenció en el foro, y que guarda relación con la desaparición forzada de Tarcisio Medina Charry, fue la arremetida contra el movimiento estudiantil que para la fecha se materializaba en la amenaza a un grupo de 25 docentes (*Diario del Huila*, 1989, febrero 8).

Los ideales de transformación social, política y económica han sido el motor del movimiento estudiantil del que hacía parte Tarcisio Medina Charry, quien soñaba con un país distinto y con mantener viva la esperanza de transformar las condiciones de desigualdad social.

[Al respecto, la madre recuerda que su hijo]...se reunía con ellos [los trabajadores de la finca de su padre] y él era leyéndole y diciéndole que algún día tenía que haber un cambio en Colombia, (...) que era que en Colombia tenía que haber un cambio para que los pobres no siguieran así de pobres” (Charry, M., 2013, septiembre 19, entrevista).

De estos sueños, esperanzas e ideales daría también cuenta el Juez Regional que emitió la primera sentencia penal, que forma parte del expediente disciplinario, la cual fue posteriormente anulada:

[C]abe señalar que en los términos en que lo informa la prueba, la víctima TARCISIO MEDINA CHARRY, era un estudiante de Lingüística y Literatura, de escasos veinte (20) años de edad, preocupado por el bienestar de la comunidad, intelectualmente inquieto, conocedor de las letras, con deseos de superación personal y familiar... (Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, 1997, agosto 4).

El convencimiento y decisión de realizar sus sueños, llevó a Tarcisio Medina Charry a priorizar, frente a la necesidad de definición de su situación militar, adelantar sus estudios superiores. Se encontraba matriculado en la Universidad Surcolombiana y se había vinculado a la Juventud Comunista, lugar desde el que apoyaba la venta del periódico *Voz Proletaria*, cuyos ejemplares portaba al momento de su desaparición⁴.

El uso de la desaparición forzada como estrategia de ocultamiento (ver Recuadro 3) se reconoció en el proceso judicial penal que se abrió por la desaparición de Tarcisio Medina Charry. En el expediente penal hay registro, por ejemplo, de la recepción de varias denuncias de familiares de otras personas desaparecidas el mismo día —y los días subsiguientes— de la desaparición forzada de Tarcisio. Las quejas fueron interpuestas ante la Procuraduría Regional, y en ellas se refiere que otras personas fueron desaparecidas en ese departamento en circunstancias similares que denotan un patrón de conducta consistente en detenciones arbitrarias conocidas como “batidas”, realizadas por la Policía Nacional (Procuraduría Regional, 1988, marzo 18)⁵ con la consiguiente negación de información sobre el paradero de las víctimas, sin que se vuelva a conocer la suerte de la persona. A este respecto el Juzgado Regional, en la sentencia mencionada, que forma parte del expediente disciplinario, señaló:

[H]echo también acreditado de que TARCISIO MEDINA CHARRY fue retenido entre otras razones por considerar el señor Teniente que adelantaba actividades subversivas, pues no otra explicación tiene que le haya dicho al profesor Jesús Castañeda que no podía liberarlo, pues acaso no se daba cuenta que llevaba unos periódicos subversivos. Y si fue retenido por tal razón, los resultados de su detención, es decir, su posterior ocultamiento o desaparecimiento, no resultan inverosímiles, sino que concilian con la realidad Nacional, ya que según informaciones que se registran en el proceso (...) proveniente de la Oficina de

⁴ Varias declaraciones recibidas a testigos que observaron cuando la Policía Nacional detuvo a Tarcisio Medina Charry, dan cuenta que lo que las autoridades le increpaban era que tuviera en su poder un diario subversivo (FGN, Unidad Seccional de Fiscalía 27 Delegada Antiextorsión y Secuestro del Huila, 1998, noviembre 23).

⁵ Consultada dentro del Expediente Penal la sentencia del Juzgado Regional de Bogotá, las personas que fueron testigos de los hechos hicieron referencia en las declaraciones rendidas a este juzgado a que “es frecuente que los miembros de la Policía Nacional capturen y torturen a los simpatizantes del partido comunista, tal como sucedió con Sigifredo Solano, quien fue retenido y torturado en el año de 1987” (Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, 1997, agosto 4).

Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, lamentablemente, son varias las acciones adelantadas contra Colombia, en razón del desaparecimiento, Homicidios y Tortura de civiles atribuibles a integrantes de los organismos de seguridad del Estado” (Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, 1997, agosto 4).

3. El acceso a la justicia para los casos de desaparición forzada reviste ciertas particularidades, dadas las características de la violación, como lo es el hecho de la intención de los autores de ocultar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin dejar evidencia alguna sobre el paradero de las víctimas, tanto a los familiares como a los encargados de la investigación (Defensoría del Pueblo, 2003). Entre las intencionalidades que se reconocen en la desaparición forzada se encuentra confundir este delito con otras modalidades, minimizar el impacto social, la dificultad o imposibilidad de denunciar el delito (GMH, 2013, página 58).

El viernes 19 de febrero de 1988 a las nueve de la noche, Tarsicio se encontraba en inmediaciones de la Universidad Surcolombiana, luego de haber participado en una conferencia que se dictó en el auditorio de la universidad sobre José Eustasio Rivera. En declaración rendida por una de las compañeras de la Universidad de Tarsicio, quien percibió el momento en que la Policía lo detuvo y se lo llevó, el día y la noche de los hechos, “[Tarsicio] llevaba una mochila colgada (...) [con] unos libros y en una mano el periódico Voz Proletaria. (...) [V]enía por la carrera 1ª. con calle 28 esquina (...) venía solo cuando lo recogió la Policía (...)” (Expediente penal Tarsicio Medina Charry). Tarsicio Medina Charry fue visto por compañeras y compañeros de la universidad y docentes del colegio (sic), así como los demás retenidos de esa zona, cuando era rodeado por policías que le “increpaban por estar vendiendo unos periódicos”, según declaraciones en el mismo expediente antes citado. Tarsicio, así como los demás jóvenes retenidos en la zona, fueron subidos a un camión Ford 600, color azul y carpa verde, de placas FA 0321 de la Policía y “los llevaron a la Policía que queda en la Avenida Tenerife” (Expediente disciplinario 020-68776). Al llegar a la Policía, según lo refieren las declaraciones de quienes esa misma noche fueron retenidos pero posteriormente liberados:

[L]os hicieron bajar hasta un calabozo, donde les tomaron el nombre e identificación, lo cual anotaron en una hoja a lápiz. (...) primero se bajó Eduardo Torres, después me bajé yo y después se bajaron los cuatro, de último bajaron al de la mochila. (...) [E]l camión parqueó frente a la guardia, caminando hasta el calabozo, ahí ya en ese momento no estaba el de la mochila (Expediente disciplinario 020-68776).

En las investigaciones realizadas por las autoridades se constató que dentro de los libros de registro de la Policía de las personas retenidas esa noche no se dejó constancia del ingreso de Tarsicio Medina Charry. El Subteniente César Augusto Orozco Gómez, quien dirigió el operativo en la zona cercana a la Universidad Surcolombiana, negó sistemáticamente haber estado en la zona, negó haber retenido a Tarsicio y por consiguiente negó haberlo conducido a la Policía y que

bajo su custodia hubiera sido desaparecido sin conocerse hasta hoy su paradero. Incluso, el mismo Comandante del Departamento de la Policía del Huila, Coronel Leonel Buitrago Bonilla contestó a las autoridades judiciales que “la institución bajo mi mando durante mi permanencia en esta Unidad, no ha capturado ni conducido a estas dependencias al señor TARCISIO MEDINA CHARRY” (Expediente penal Tarcisio Medina Charry). Han pasado 26 años desde su detención y las autoridades que lo hicieron aún no han dado información sobre el paradero de Tarcisio. Su familia lo desconoce y aún continúa en su búsqueda.

El operativo desarrollado por la Policía Nacional de Huila la noche de la detención-desaparición forzada del estudiante universitario y líder estudiantil y político de izquierda Tarcisio Medina Charry, se sustentó en la operación “Plan ANP-018” que “tenía como objetivo principal reclutar personal para prestar el servicio militar en la fuerza aérea” (Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, 1997, agosto 4).

1.3.2. Un imaginario de seguridad y protección que se derrumba abruptamente: la desaparición forzada y la relación con el sistema y autoridades de justicia

La familia Medina Charry, compuesta por Tarcisio padre, Marleny la madre, los hijos Tarcisio y Reinaldo, y dos hijas menores, Johana y Paola, desarrollaba su cotidianidad, hasta la desaparición forzada de Tarcisio, entre el cuidado del hogar y el trabajo en el campo; vivían en una finca ubicada en zona rural cercana al municipio de Santa María, Huila. Esta zona, como recuerdan excompañeros de Tarcisio Medina Charry en el movimiento estudiantil, tenía el estigma de ser zona guerrillera:

[E]ntonces ser liberal en Palermo o en Santa María, ser del Nuevo Liberalismo y con mayor gravedad ser usted comunista o de la izquierda, eso era como usted estar sentenciado a la hoguera, porque eso era un estigma mejor dicho... allá lo veían a usted era allá... como el diablo como algo... una persona que no debía estar ahí, usted corría peligro (CNMH, Campo, 2013/09/19, Entrevista a hombre joven, taller Neiva).

Sin embargo, las familias campesinas que allí residían, entre ellas la familia Medina Charry, aunque eran conscientes del conflicto armado, estaban al margen de la confrontación armada y por ello no percibían que este contexto podía afectarlos directamente. Uno de los familiares, al recordar el espacio en que vivían antes de que desaparecieran a Tarcisio, lo describe como un ambiente de tranquilidad que solo puede darse en el campo:

A mí me gustaba más la finca, me gustaba la tranquilidad, no hay tanto agite que hay en la ciudad, es como más fácil el campo que la misma ciudad, uno se va adaptando como todo. La tranquilidad de noche, uno se siente silencioso, se puede descansar, aunque le toca más pesado, pero vive uno más relajado (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

La tranquilidad, en el recuerdo de este hermano de Tarcisio, refiere el conocimiento del territorio, la adecuación a las características y dinámicas del lugar y la consiguiente sensación de seguridad dentro de él. Seguridad y protección que, también recuerdan, les proporcionaban las enseñanzas de sus padres para cuando estuvieran fuera de ese lugar familiar. Permanentemente los padres indicaban a sus hijos que, si fuera de ese lugar se sentían perdidos o en peligro acudieran a las autoridades. A pesar de la escasa relación que esta familia tenía con la fuerza pública, los padres fomentaron en sus hijos la confianza de acudir ante la Policía Nacional, frente a cualquier situación de riesgo pues reconocían en estas instituciones a las autoridades encargadas de brindar protección a los ciudadanos. Paola, una de las hermanas de Tarcisio Medina Charry, recuerda por ejemplo que, siendo muy pequeña, sus padres le decían que en caso de requerir ayuda y protección, la Policía era la primera autoridad a la cual debía acudir:

[C]uando uno venía a Neiva mi papá siempre era: si ustedes se pierden busquen un policía, vayan donde un policía y díganle que ustedes viven en tal parte, y a uno le echaban la dirección hasta en el bolsillo para que uno tuviera la dirección de la casa de los tíos (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Son estos imaginarios y referentes de protección los que entraron en conflicto a medida que iban conociendo las circunstancias y los partícipes de la desaparición de Tarcisio.

En términos generales, pocas veces la familia debía experimentar el estrés de la ciudad —al cual se refiere uno de los familiares— y la sensación de inseguridad que producía ir al pueblo y a la ciudad misma. Era el señor Tarcisio, padre de Tito⁶, quien semanalmente caminaba una hora desde su finca hasta el punto donde una chiva lo recogía para transportarlo hasta Palermo, lugar en el que vendía la producción de la finca y hacía mercado. Sin embargo, cuando debía trasladarse hasta Neiva, el recorrido en chiva aumentaba el trayecto a tres horas. En el discurrir de esta familia, y a medida que fueron creciendo hijos e hijas, el padre empezó a requerir a los varones para que los apoyaran en las labores de la finca, por lo cual se fueron turnando en estas tareas. Es así como durante una época Reinaldo, uno de los hijos varones de la familia Medina Charry, se quedó en la finca para trabajar junto a su padre, mientras que Tarcisio y sus hermanas Paola y Johana, se mudaron al municipio de Palermo para adelantar sus estudios. Para Tarcisio el estudio siempre fue la prioridad. En algunas ocasiones, mientras su madre adelantaba las labores del hogar, él compartía con ella, leyéndole sus libros de cuento y novela preferidos. Su madre recuerda que en una ocasión le llevó un libro de Gabriel García Márquez y ella le dijo que no tenía tiempo para leerlo, pero él insistía y le leía fragmentos mientras ella realizaba las labores domésticas. En esta familia siempre estuvo latente una actitud solidaria hacia los demás. Por ejemplo, la señora Marleny, madre de Tarcisio, amaba el servicio comunitario; especialmente disfrutaba de prestar servicios de salud a los habitantes de la vereda pues había estudiado enfermería. Su

⁶ Manera como le decía cariñosamente su familia a Tarcisio Medina Charry.

labor en el pueblo llevó a que fuera reconocida durante muchos años como la partera de la región. Por su parte, Tarcisio, su hijo mayor, quien el 28 de mayo de 1988 cumpliría 22 años de edad, deseaba desde muy pequeño poder estudiar y ayudar a otros. Reinaldo, quien para la época en que sucedieron los hechos tenía 19 años, se describe como una persona reflexiva y tranquila, cualidades que quizás lo llevaron, como lo relata, a ocupar el rol de mediador cuando aparecieron los problemas en la familia. Las dos niñas de la familia aliviaban el carácter fuerte de su padre; Johana tenía 13 años y Paola 10.

Para el año 1988, Tarcisio, quien desde un año atrás vivía con una de sus tías en la ciudad de Neiva con el propósito de culminar el bachillerato e iniciar sus estudios universitarios, viajaba regularmente hasta la finca para visitar a su familia. Estos encuentros transcurrían, según permanece en la memoria familiar, entre bromas, juegos, consejos, risas y lecturas; así como el recuerdo de que en las conversaciones familiares ocupaban un lugar muy especial las reflexiones y sueños de Tarcisio. Este hijo añoraba que su madre retomara su ejercicio de la enfermería, el cual la apasionaba, pero que había tenido que abandonar por las exigencias del cuidado del hogar. Tarcisio inculcaba en su hermano y sus hermanas la disciplina por el estudio, fantaseaba con una nueva casa en Neiva, y quería lograr algún día que su familia dejara el trabajo duro del campo. Por ello, se había propuesto estudiar y trabajar para obtener los medios que le permitieran llevar a cabo sus proyectos. Para esta familia campesina, la expectativa de transformación de su situación económica estaba centrada en Tito, puesto que desde sus perspectivas culturales, por su condición de hombre y su lugar de hijo mayor, así como por la posibilidad que tenía de llegar a ser profesional, era él quien podía asumir el rol de proveedor del hogar junto con su padre. Así lo recuerdan los familiares: “Él siempre nos daba la confianza como de otra situación familiar, entonces él siempre decía: mamá yo termino la universidad, y le saco una casa y usted se va” (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

La madre de Tarcisio, con quien él mantenía un vínculo muy fuerte, era quien particularmente veía en su hijo la posibilidad de tener una vida mejor. Ella creía firmemente en que las capacidades intelectuales de Tarcisio lo llevarían a convertirse en un excelente profesional. La relación cercana y de confianza que unía a este hijo con su madre, lo llevó a comentarle, precisamente en una de las últimas conversaciones que sostuvieron, que tenía preocupación porque días atrás había sido fotografiado por la Policía mientras pintaba unos grafitis alusivos a la Unión Patriótica⁷. Tarcisio le manifestó en ese momento a su madre lo difícil que se estaba poniendo la situación política del país, especialmente en el ambiente universitario. Este evento sería el anuncio de lo que posteriormente esta familia se vería obligada a conocer y experimentar en sus propias vidas: el estigma, la persecución y deslegitimación por pensar distinto.

⁷ Así lo declaró la Sra. Marleny dentro de la investigación penal, como se refiere en la sentencia condenatoria emitida el 4 de agosto de 1997, posteriormente anulada, que forma parte del Expediente Penal (Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, 1997, agosto 4).

El 20 de febrero de 1988, mientras la familia de Tarcisio se encontraba en la finca realizando sus labores cotidianas, escucharon por la radio regional —medio de comunicación común en la zona, según lo relatan los familiares— que habían desaparecido a un estudiante de medicina de la Universidad Surcolombiana. No imaginaron que la noticia que escuchaban tenía que ver con su hijo. Como de costumbre, el padre de Tarcisio viajó el domingo 21 de febrero al municipio de Palermo a hacer mercado, allí le informaron que tenía que viajar urgente a Neiva porque su hijo había sido detenido y no se conocía su paradero. Ante esto tuvo que emprender el inesperado y largo recorrido hacia esa ciudad, en donde basado en la información que le habían dado sobre las circunstancias en que había sido detenido su hijo, acudió al Comando de la Policía para que le informaran cuáles eran las razones de la detención y el lugar en el que lo tenían. Recuerda que el Comandante de turno negó que hubieran detenido a Tarcisio, o que alguna persona con el nombre de su hijo hubiera ingresado como retenido a esa institución. Esta negativa de información por parte de las autoridades, a pesar de la multiplicidad de testigos que vieron que el 19 de febrero fue retenido por la policía y conducido a las instalaciones de esta institución, se constituyó en una constante denegación de justicia durante los 26 años que han transcurrido. El padre de Tarcisio experimentó de manera directa que esas autoridades no le iban a brindar la protección que creía que le debían ofrecer. Salió de allí en búsqueda de alguien que lo orientara sobre las acciones a seguir para obtener información sobre el paradero de su hijo y conocer quién lo tenía. Esta tarea tuvo que emprenderla en una ciudad y condiciones diferentes a las usuales y conocidas, pues no se trataba solamente de saber a dónde ir y cómo buscar la información que le apremiaba sobre su hijo, sino además entender y ajustarse abruptamente a un nuevo espacio, nuevas personas, nuevos tiempos, nuevas tareas, roles, a una nueva vida. Con el apoyo de su hermana, tía de Tarcisio con quien el joven vivía al momento de su desaparición, el señor Tarcisio se puso en contacto con un abogado; este le indicó que era necesario acudir a la Procuraduría Regional para contar lo sucedido y formalizar una queja. El señor Tarcisio al evocar estos primeros momentos recuerda que se vio obligado a permanecer un día más en medio de la incertidumbre y de la angustia, ya que por ser domingo no encontró abierta la oficina de la Procuraduría; sin embargo no recuerda que ese mismo día 21 de febrero —aunque no habló con la Procuraduría—, sí pudo acudir ante una autoridad a contar lo sucedido: el Juez Séptimo de Instrucción Criminal —como consta en auto del 22 de abril de 1988, que forma parte del Expediente Penal consultado—, quien le recibió la denuncia por lo ocurrido a su hijo (Juzgado 7 de Instrucción Criminal, 1988, abril 22)⁸.

Es importante destacar lo que significan los recuerdos frente a una situación como la experimentada por esta familia, y particularmente para el padre que fue quien asumió las primeras acciones de contacto con las autoridades en reclamación de su hijo. Ante la no

⁸ Estos juzgados, a partir de la vigencia de la Constitución de 1991, pasarían a ser parte de la Fiscalía General de la Nación.

satisfacción de las expectativas de respuestas, los trámites pierden relevancia en la memoria. La verdad, y es esto lo que marca su memoria, es que la incertidumbre sobre el paradero de su hijo no la pudo resolver ese día, como tampoco lo ha logrado hacer hasta el día de hoy. Incertidumbre que también se extiende a sus preguntas naturales frente a lo sucedido: ¿Quién? ¿Por qué? ¿Dónde está? ¿Qué le hicieron?

Al día siguiente buscó nuevamente al abogado, quien lo orientó sobre la dirección de la Procuraduría y le indicó que encontraría la oficina en el cuarto piso del edificio del Banco Popular. El señor Tarcisio acudió al lugar señalado, donde fue recibido por un Procurador que escuchó su queja y reclamos frente a lo sucedido a su hijo; sin embargo, le pidió que le entregara pruebas sobre lo que estaba diciendo. Él estaba allí para que las autoridades le dieran respuestas sobre quiénes, cómo y dónde tenían a su hijo. ¿Cómo podía él llevar testigos de lo ocurrido la noche del viernes anterior, si él se encontraba en su finca, varios kilómetros alejados de esa ciudad capital?

Sin embargo, por una suerte de las circunstancias, la exigencia de la autoridad pudo ser satisfecha por el señor Tarcisio gracias a que, por la forma pública como habían ocurrido los hechos y el reconocimiento de su hijo Tarcisio dentro de la comunidad académica, ese mismo día, en esa misma oficina pública, se encontraban docentes y estudiantes que esperaban poder relatar lo que habían presenciado la noche del viernes. El profesor que intentó interceder ante la Policía a favor de Tarcisio en el momento de su detención, auxilió en ese momento al padre y rindió su testimonio. Posteriormente declararon ante esta autoridad compañeros y compañeras de estudio de Tarcisio y otras personas que vieron los hechos o que también fueron retenidos esa misma noche.

El padre de Tarcisio, sus profesores y demás testigos que tomaron contacto con las autoridades relataron que a Tarcisio lo habían detenido y desaparecido y que la Policía, que se lo había llevado, se negaba a entregar información sobre su paradero. Las autoridades emprendieron investigaciones, no por la desaparición denunciada, sino por el secuestro de Tarcisio Medina Charry. Las personas de la familia recuerdan que para el año 1988 en Colombia no se reconocía dentro de la legislación el delito de desaparición forzada. En palabras de Marleny, la madre del joven: “mi esposo había puesto el denuncia por secuestro simple [por] que no [le] recibieron por desaparición en ese tiempo, como eso hace 25 años no era delito” (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista, Neiva). Esta brecha marcaría de manera central la experiencia de búsqueda de justicia de esta familia.

Luego de presentadas estas denuncias, el señor Medina decidió enviar, por medio de la radio regional, un mensaje a su esposa Marleny, quien permanecía en la finca sin conocer aun lo que le había sucedido a su hijo. En el mensaje le pedía que viajara a Neiva, pues la necesitaba con urgencia. Ella no imaginó que, al poner un pie en la ciudad de Neiva, su vida cambiaría iniciando una larga y persistente lucha que aún no termina, por saber dónde estaba y qué le había pasado a su hijo.

En ese momento empezó el aprendizaje de esta familia sobre lo que implicaba la búsqueda de una persona desaparecida forzosamente. En efecto, eran pocos los avances sobre el reconocimiento de esta grave violación de derechos humanos y sus impactos. Diez años atrás, Naciones Unidas había adoptado una Resolución en la cual:

[S]e declaró profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada o involuntaria de personas y conmovida por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones, y pidió a los gobiernos que garantizaran que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad tuvieran responsabilidad jurídica por los excesos que condujeran a desapariciones forzadas o involuntarias” (Naciones Unidas, Asamblea General, 1978, diciembre 20, Resolución 33/173)⁹.

La lucha de muchas familias por la búsqueda de sus hijos, hijas, esposos, esposas, hermanos, hermanas, ha conducido a que después de importantes avances jurídicos y normativos, esta violación haya alcanzado el reconocimiento, bajo ciertas circunstancias, de crimen de lesa humanidad (Ver Recuadro 4). En este mismo sentido, se ha logrado hoy el reconocimiento sin mayores discusiones de que este grave delito es “la negación del derecho para el ser humano a tener una existencia, una identidad. La desaparición forzada transforma al ser en un no-ser” (Andreu, 2009, página 1). Igualmente, se ha reconocido que esta violación somete a la familia y amistades de la persona desaparecida a una lenta y especial forma de tortura, ya que la total incertidumbre de su suerte, la eterna espera de su regreso, y la imposibilidad de asistirle se hacen insoportables.

4. La desaparición forzada como crimen de lesa humanidad debe ser una práctica generalizada, sistemática y realizada en contra de civiles (Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, 1998). De igual forma, se requiere que el autor tenga conocimiento de la realización del ataque sistemático y generalizado (Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, 2000, párrafos 199, 244). En este sentido, la acción penal para investigar, sancionar y juzgar a los autores de la desaparición como crimen de lesa humanidad puede iniciarse en cualquier tiempo, es decir, es imprescriptible (CSJ, 2010).

Buscar a Tarcisio era un camino difícil y dispendioso que la familia empezó a recorrer. Más allá de los retos del contacto y comunicación con las instituciones públicas —cuyas lógicas, lenguajes, tiempos y procedimientos desconocía porque no había tenido la necesidad de relacionarse con ellas— esto también implicó el abandono de los roles asociados a la vida en el campo. Fue así como los integrantes de la familia se vieron en la obligación de transformar su proyecto de vida, y a desarrollar actividades absolutamente desconocidas. En adelante su vida giró en torno a la

⁹ Mencionada dentro de la parte considerativa de la posterior Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

búsqueda de su hijo y hermano. Reinaldo, en vista de que padre y madre debían permanecer en Neiva, fue el encargado de asumir nuevas responsabilidades en el cuidado de la finca.

Es importante destacar las implicaciones de este cambio de escenarios y roles que representó para la familia un largo proceso de comprensión sobre las dinámicas y las lógicas de una ciudad, hasta entonces alejada de la cotidianidad de sus vidas. Pero más que eso, estos nuevos escenarios la enfrentaron, como se ha dicho, ante las complejas dinámicas y lenguajes de la institucionalidad estatal, completamente ajenas en su estructura y en su funcionamiento a lo que antes habían vivido. En realidad, la familia Charry Medina tuvo que volver a construir una vida dentro de dinámicas no elegidas autónomamente¹⁰, sino impuestas por la violación de derechos cometida inicialmente contra su hijo y sucesivamente contra ella por la actitud y falta de respuestas de las autoridades.

En medio de la angustia, la incertidumbre y el sufrimiento, el primer objetivo que se trazaron padre y madre fue el de obtener información sobre el paradero de su hijo. Para ellos Tarcisio había sido detenido por las autoridades y ellas tenían la obligación de decir dónde estaba, a dónde lo habían llevado y permitirles tomar contacto con él para poder aclarar todo y protegerlo. La esperanza de la vida de su hijo hace parte de este primer momento de búsqueda. Tenían el convencimiento de que habría noticia de su paradero, por eso no quisieron transmitir a su otro hijo y sus dos hijas sentimientos de angustia y desorientación. Sin embargo, la semana siguiente de la desaparición de Tarcisio, Paola, hija menor, empezó a hacer preguntas, pues para ella eran evidentes los cambios en las dinámicas y cotidianidades de su familia: Tarcisio no había vuelto a visitarlas; su padre, hombre de carácter fuerte, lloraba constantemente, igual que su madre, y ambos estaban realizando frecuentes y prolongados viajes a la ciudad.

No habían pasado ni ocho días porque ya llegaba el otro fin de semana y ya nosotros, [preguntábamos] ¿papi usted no se ha visto con Tito?, (...), ahí fue donde mi tía nos dijo: ‘... no a Tarcisio, ¡ah! ¡Tarcisio ustedes no lo vuelven a ver!’ (...) Ah tía y, ¿por qué?, ¿Se lo llevaron a pagar servicio? él andaba con el tema de la pagada de servicio. Entonces dijo: ‘no, a él lo mataron, dígales la verdad a las niñas Tarcisio, ustedes a él no lo vuelven a ver’. Entonces él: ‘no, no, no, no diga eso, a él se lo llevaron a pagar servicio y él, ya en estos días no puede venir a la casa’ (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Estas preguntas que surgieron en Paola, para entonces de 10 años, fueron las primeras de muchas otras que esta hermana buscó resolver a partir de ese momento y durante los siguientes años de su vida, sin encontrar aún una respuesta sobre lo fundamental: ¿cuál fue o es el paradero de su hermano?

¹⁰ Partiendo de la definición que la RAE hace de la identidad: “1) Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás; 2) Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás” (RAE, 2001), se entiende que la imposición de dinámicas que limitan la libertad de decisión de las personas, como afrontar una violación de derechos humanos, tiene un efecto de alteración sobre las identidades de las personas en tanto se tienen que ver y reconocer en escenarios, lenguajes, tiempos y roles distintos.

No era fácil para esta familia, y menos aún para las hermanas menores, comprender lo que estaba sucediendo. Era escasa y confusa la información que recibían el padre y la madre y mucho menor la que compartían con su hijo e hijas en consideración a su corta edad y al riesgo que podría representarles, porque para entonces, como aún sigue siéndolo, no era posible decir públicamente que las autoridades eran responsables. Por otra parte, una vez empezaron a conocer un poco sobre lo ocurrido con su hermano, resultaba extraño, en su condición de menores de edad y de acuerdo a las enseñanzas familiares, que la Policía, autoridad con función de protección, fuera la responsable de que Tarcisio no apareciera y no estuviera con ellos. No lo entendían y hoy recuerdan:

Entonces ya cuando fueron pasando los días, o sea en la cabeza de uno no cabía [la idea que el responsable fuera la policía] porque cuando uno venía a Neiva mi papá siempre [nos decía], si ustedes se pierden busquen un policía (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Esta experiencia fue confrontando el imaginario que sustentaba aspectos fundamentales de seguridad, protección y confianza en las autoridades como garantes de derechos.

1.3.3. Conociendo, construyendo y afirmando el camino de búsqueda y exigencia de justicia

Los recuerdos de la familia sobre esos primeros momentos relievan el contacto con el abogado de la Procuraduría Regional designado para apoyar la investigación, quien no solo les recibió su queja, sino que también mostró disposición para comunicarse con la madre y con el padre cada vez que se acercaron a dicha institución:

La procuraduría fue muy buena en ese sentido, era una persona muy amable, muy buena, él me daba como esperanzas en todo momento, muy bueno, fue capaz de dejarme [un abogado], llamó una persona y me fotocopió el expediente (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

Los registros documentales judiciales evidencian que, durante los primeros años de investigación, la Procuraduría fue la única autoridad en preguntar por el paradero de Tarcisio Medina Charry, enviando oficios a entidades como el centro carcelario de la ciudad, el DAS, el Ejército, Medicina Legal, entre otros establecimientos. Sin embargo, aunque las acciones de la Procuraduría fueron oportunas, estas no trascendieron la solicitud formal o escrita de información sin ningún resultado, lo que para la familia resultó insuficiente y desconcertante en algunos momentos, según se desarrollará.

Este recuerdo, siendo muy importante para la familia por el auxilio que recibieron en un momento de desorientación e incertidumbre, revela la falta de una comunicación clara y efectiva de las autoridades con las personas y de la distancia de ellas con el desarrollo de las investigaciones. La familia de Tarcisio, principalmente su padre y madre, recuerdan vivamente que el abogado de la Procuraduría de Neiva estuvo a cargo de la investigación. Sin embargo, oficial y

organizativamente, el competente para tramitar la investigación fue el Procurador Delegado para la Policía Nacional que se encontraba en Bogotá y no en Neiva. De esta manera el grupo familiar no conocía que el abogado de la Procuraduría Regional ejecutaba las delegaciones que le hacía el funcionario de Bogotá.

Establecer si las víctimas han tenido una relación con el sistema judicial, remite a considerar hasta dónde la comunicación o el contacto de las autoridades ha implicado el reconocimiento de una interlocución válida. El efectivo reconocimiento marcará el contenido, frecuencia y oportunidad de la comunicación. Las falencias en esta relación incidirán, como se verá en este relato, en la experiencia de insatisfacción del derecho a la justicia de las familias.

Aun cuando la investigación disciplinaria fue relativamente pronta y efectiva, pues condujo a la imposición de la sanción de destitución y retiro absoluto de la Policía Nacional de quien dirigió el operativo en la zona donde fue retenido Tarcisio, las víctimas no tuvieron una participación distinta a la de la presentación de la queja el 21 de febrero de 1988. Sobre el fallo disciplinario que se produjo el 9 de junio de 1989, el cual fue confirmado el 27 de septiembre del mismo año, en el expediente aparece el Oficio PN 10679 del 14 de noviembre de 1989, dirigido al señor Tarcisio Medina Vargas —padre del estudiante desaparecido— y enviado a la vereda donde residía, en el cual se dice:

Procuraduría Delegada para la Policía Nacional

Bogotá, D.E. 14 de nov. 1989

(...)

Referencia: Su queja recepcionada en la Procuraduría Regional de Neiva

En relación con el asunto de la referencia, me permito comunicarle que el señor Procurador Delegado para la Policía Nacional, mediante providencias de junio 9 y septiembre 27 del cursante año, dictadas dentro del expediente Nro. 68.776 v.a., dispuso sancionar con solicitud de separación absoluta de la Policía Nacional al Subteniente César Augusto Orozco Gómez.

(...) (Expediente disciplinario 020-68776) (ver Recuadro 5).

Esta comunicación no hace parte de los recuerdos de la familia en su relación con las autoridades y con los procedimientos. ¿Por qué lo olvidaron? (han pasado 25 años desde la fecha de la comunicación), podrían aventurarse algunas hipótesis tomando en cuenta la documentación de conjunto de la experiencia de esta familia: ¿Porque no la recibieron?, ¿Porque no provenía de una autoridad conocida?, ¿Porque la información no les daba respuesta a sus preguntas esenciales sobre el porqué de los hechos, lo sucedido y el paradero de Tarcisio? Todas ellas son posibles.

5. Cabe resaltar que en el expediente al que se tuvo acceso no reposa folio o documento que dé cuenta de la decisión de acatamiento de la sanción por parte de la Policía Nacional. Sin embargo, registra que el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, dando cumplimiento a solicitud del Juez de Primera Instancia, solicitó el 15 de enero de 1990 se ampliara indagatoria del TE. César Augusto Orozco. (Juzgado 66 de IPM, 1990, enero 15). Esta solicitud se le comisionó al señor Juez de Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Meta, pues es allí donde el oficial prestaba sus servicios para la época. Sin embargo, la Escuela de Carabineros “Eduardo Cuevas” informa que para la fecha el Subteniente Orozco Gómez Cesar Augusto no se encontraba laborando en esa unidad, pues había sido retirado del servicio activo de la Policía Nacional. (Policía Nacional, Escuela de Carabineros “Eduardo Cuevas”, 1990, enero 25). En efecto, en ampliación de indagatoria del 7 de febrero de 1990 compareció como Subteniente retirado. (Juzgado 66 de IPM, 1990, febrero 7).

1.3.3.1. El contacto inicial con las autoridades. La falta de comunicación e información vs. La satisfacción del derecho a la justicia

Luego de la formulación de la denuncia penal ante el Juzgado Séptimo de Instrucción Criminal y de la queja ante la Procuraduría Regional, fue el señor Tarcisio quien tuvo que retomar, constantemente, el contacto con dichas autoridades para tratar de obtener información, averiguando sobre los avances de las indagaciones y la determinación del paradero de su hijo. Los recuerdos familiares indican que pasaron varios meses sin que tuvieran comunicación alguna de las autoridades, por ende ninguna información del paradero de su hijo y hermano. El señor Tarcisio, ante el silencio de las autoridades, debió desplazarse continuamente desde su finca hacia la ciudad de Neiva para preguntar por los procesos y principalmente sobre la determinación del paradero de su hijo. Esto lo hacía asumiendo el costo económico de abandonar sus responsabilidades en la finca, así como los costos emocionales que representaba la desgastante experiencia de enfrentarse ante autoridades que poco le decían sobre los avances de las investigaciones y nada sobre la suerte de su hijo:

Yo duré como cerca de un año de estar viniendo a preguntar ahí, cada nada yo venía a la Procuraduría y le preguntaba al doctor “¿Qué información tiene?, usted ¿qué respuesta nos tiene?”, y decía “no, lo mismo, normal” (...). Yo vivía pendiente semanalmente, yo bajaba a más tardar cada quince días (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

Dentro de la investigación penal del Juzgado Séptimo de Instrucción Criminal, el juez, a dos meses de desaparecido Tarcisio Medina Charry, concluyó que “no cab[ía] duda que la Policía retuvo a Tarcisio Medina Charry la noche del viernes 19 de febrero, fecha a partir de la cual el citado joven desapareció” (Juzgado 7 de Instrucción Criminal, 1988, abril 25)¹¹ y mediante pronunciamiento del mismo 25 de abril de 1988, decidió entregar la investigación a la Jurisdicción

¹¹ Referido también en la Sentencia del Tribunal Administrativo del Huila del 13 octubre de 1995.

especial Penal Militar bajo el argumento que esta era la jurisdicción competente, alegando fuero militar. Fue así como el 29 de abril de 1988, el Juzgado Sesenta y Seis de Instrucción Penal Militar (en adelante Juzgado 66 de IPM), asumió el caso e inició una investigación penal en contra de algunos de los miembros de la Policía Nacional por el delito de secuestro.

Adicionalmente, en el expediente judicial se observa que en el primer año de la investigación ninguna autoridad judicial convocó a la familia de Tarcisio para notificarle sobre las acciones desarrolladas, ni para informarle los resultados de las mismas (ver Recuadro 6).

6. Desde 1972 (Ley 16), Colombia se encontraba vinculada a las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellas, a respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas sometidas a su jurisdicción, para lo cual debía ofrecer recursos judiciales adecuados e idóneos que les ampararan en sus derechos. Según estas obligaciones, el Estado debe asegurar que en el desarrollo de esos recursos las personas puedan acceder fácilmente a los mismos y ser informados de sus resultados sin que tenga que depender de la acción que realicen las víctimas (Ver Corte IDH, 1988, párrafo 177).

La comunicación formal de las autoridades penales con la familia Medina Charry solo se empieza a evidenciar a partir de 1994, seis años después de iniciada la investigación, cuando se presentó ante la Fiscalía Regional en Bogotá una demanda para constituirse en parte civil dentro del proceso penal, a través de la entonces Comisión Andina de Juristas, hoy Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental de derechos humanos¹².

Esta ausencia de comunicación explica por qué la familia, al tratar de reconstruir su proceso de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia, no tenía claridad sobre el hecho de que en el primer año la investigación judicial por la desaparición forzada de Tarcisio transitó por tres despachos diferentes (Juzgado 7 de Instrucción Criminal, Juzgado 66 de IPM y Juzgado 9 de Orden Público) y, en consecuencia, por dos jurisdicciones especiales o excepcionales como lo son estas últimas (jurisdicción penal militar y jurisdicción de orden público). Nunca tuvieron información clara y precisa respecto a que la denuncia formulada por el señor Tarcisio el 21 de febrero, ante el Juzgado 7 de Instrucción Criminal, fue posteriormente remitida a la Jurisdicción Penal Militar en donde permaneció durante los dos meses siguientes; que luego fue remitida a la Jurisdicción especial de Orden Público, en desarrollo de la comisión de investigación otorgada por la Dirección de Instrucción Criminal en donde se impulsaron acciones investigativas sobre lo ocurrido y sobre presuntos responsables; y que una vez concluida esta comisión, la investigación regresó a la Jurisdicción especial Penal Militar (ver Recuadro 7).

¹² En la revisión de los cuadernos, en las piezas procesales estudiadas no consta la participación de las víctimas en el proceso, ni la intervención o la notificación a ellas de las decisiones que tenían lugar dentro de la causa penal. La comunicación con los familiares se evidencia solo después de la constitución formal de parte civil desde la demanda interpuesta por la Comisión Andina de Juristas el 19 de octubre de 1994 (Expediente Penal Tarcisio Medina Charry).

7. En 1987, un año antes de la desaparición de Tarcisio, en ejercicio de las facultades extraordinarias del estado de sitio y debido al aumento de violaciones de derechos humanos —entre ellos el asesinato de los defensores de derechos humanos en Medellín el 25 de agosto de 1987—, el gobierno creó los juzgados especiales de orden público con el fin de someter a una jurisdicción especial los casos “cuando su acción aparezca encaminada a perseguir o intimidar a cualquier habitante del territorio nacional, por sus creencias y opiniones políticas, partidistas o no” (Decreto 1631 de 1987, Artículo 1). Esta decisión fue implementada en 1988 cuando se establece la jurisdicción de Orden Público con su propio Tribunal; (Ver “La prolongación de la justicia de excepción” Volumen 1 de este Informe). En este sentido, no se encuentra una correspondencia entre las medidas legales promovidas y la investigación en este caso concreto. Lo que correspondía era que la investigación no hubiera regresado a la jurisdicción penal militar, con las consecuencias de insatisfacción del derecho a la justicia, como da cuenta esta experiencia.

La idea que tenía la familia Medina Charry cuando reconstruía su memoria en la documentación de la búsqueda de justicia realizada, era que había varias investigaciones al mismo tiempo, lo que no era del todo impreciso como se verá.

Dentro del relato, tampoco la familia tenía presente haber otorgado un poder de representación ante la jurisdicción penal militar. Al revisar los expedientes judiciales se encuentra que el 28 de julio de 1988 Reinaldo, hermano de Tarcisio, otorgó poder para constituirse en parte civil dentro de la investigación que tenía la Jurisdicción Penal Militar. Ante la dificultad de conseguir representación legal, como se verá más adelante, la persona que aceptó este mandato se encontraba en trámite de graduación por lo que portaba Licencia Temporal¹³, otorgada por el Tribunal Superior de Neiva, para actuar dentro de procesos judiciales. Esta circunstancia se constituyó en el factor que llevó al Tribunal Superior Militar a ordenar su exclusión de la investigación.

El representante de Reinaldo, luego de entregar el poder al Juzgado Sesenta y Seis de IPM (Juzgado 66 de IPM, 1988, julio 28) empezó a enfrentar obstáculos que impidieron el desarrollo de su representación legal con las debidas garantías. En primer lugar, le fue negado el acceso al expediente porque no había presentado la demanda de constitución de parte civil¹⁴, a pesar de existir normas vigentes que le autorizaban ese acceso con la presentación del poder (Juzgado 66 de IPM, 1988, agosto 2), luego fue cuestionada la legitimidad para actuar porque la secretaría del juzgado, al recibir el poder no dejó constancia de la vigencia de la Licencia Temporal (Juzgado 66 de IPM, 1988, agosto 17). Al presentar sus argumentos insistiendo en este acceso, finalmente se le permitió (Juzgado 66 de IPM, 1988, agosto 19); sin embargo, cuando presentó la primera solicitud sustancial, la condición de sujeto procesal le fue negada y el juzgado se abstuvo de

¹³ Esta Licencia se encontraba vigente hasta 1989.

¹⁴ Es lógico que ante el no reconocimiento de que la jurisdicción penal militar fuera la competente, el representante esperaba presentar la demanda ante el juez natural, lo cual hace parte del debido proceso y garantías judiciales (artículos 8 y 25 de la Convención Americana).

hacer un pronunciamiento de fondo sobre la petición (Juzgado 66 de IPM, 1988, octubre 11). Esta solicitud impugnaba o cuestionaba la competencia de la jurisdicción penal militar para conocer la investigación, entre otras razones, porque no podía interpretarse como relacionado con el servicio constitucional encomendado a la Policía detener y desaparecer a las personas, así como porque se encontraba vigente el Decreto 1631 de 1987 que establecía la competencia de este tipo de hechos, dada la motivación política, en la Jurisdicción de Orden Público (Juzgado 66 de IPM, 1988, octubre 10). Esta negativa fue apelada por el representante de Reinaldo ante el Tribunal Militar (Juzgado 66 de IPM, 1988, octubre 24).

Al mismo tiempo, el representante presentó la demanda de parte civil a fin de superar el obstáculo interpuesto por la Jueza Sesenta y Seis de IPM (Juzgado 66 de IPM, 1988, noviembre 1), pero esta demanda no fue aceptada aduciendo una interpretación restrictiva de la legitimidad de las víctimas para ser parte dentro del proceso penal militar (Juzgado 66 de IPM, 1988, noviembre 2). Esta decisión también fue impugnada ante el Tribunal Militar (Juzgado 66 de IPM, 1988, noviembre 10), el cual se abstuvo de resolver los recursos interpuestos por el representante de Reinaldo, argumentando que se trataba de un “universitario” que no estaba autorizado para litigar ante esa instancia, por lo cual ordenó que se enviaran copias de la actuación para que fuera investigado disciplinariamente. Estas copias fueron enviadas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 20 de enero de 1989, con lo cual se excluyó la representación de la parte civil dentro del trámite de la Jurisdicción Penal Militar.

En el curso de la investigación a cargo de la Jurisdicción Penal Militar, el 5 de mayo de 1988, la Dirección de Instrucción Criminal delegó al Juzgado 9º de Orden Público de Bogotá para desarrollar una comisión de investigación en este proceso. En cumplimiento de esta delegación, este juzgado especial solicitó a la Jurisdicción Penal Militar la entrega del proceso. Dentro de esta comisión de investigación, el 31 de mayo de 1988, se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en contra del Subteniente César Augusto Orozco y otros dos implicados, así como la suspensión de sus cargos (ver Recuadro 8). En la decisión de detención se argumentó que el día de los hechos los agentes de la Policía sí habían realizado una batida en el barrio Cándido, con lo que lo dicho por los miembros de la Policía, que negaban haber desarrollado esta actividad, quedaba desvirtuado. La decisión judicial concluyó que como consecuencia de esta batida Tarcisio Medina Charry se encontraba desaparecido.

8. En enero de 1989 la División procedimientos personal, sección oficiales, informó a la Jurisdicción Penal Militar que tras la revisión de la hoja de vida de César Augusto Orozco, este aun figuraba como Oficial de la Policía Nacional en servicio activo, que no aparecía constancia sobre la suspensión del ejercicio de sus funciones y atribuciones y que la época figuraba laborando en DEUIL (Policía Nacional, División Procedimientos de Personal, Sección Oficiales, 1989, enero 11). Sin embargo, en documento adjunto a la misma comunicación, se envió copia de una parte de la hoja de vida del Subteniente donde afirma que a través de resolución del 12 de agosto de 1988 fue suspendido del ejercicio de sus funciones y atribuciones

quedando a órdenes del Juzgado Noveno de Orden Público de Bogotá; y seguidamente mediante resolución del 19 de septiembre de 1988 fue restablecido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. (Policía Nacional, División Procedimientos de Personal, Sección Oficiales, 1989, enero 10).

La medida de aseguramiento se dictó por la presunta participación de los miembros de la Policía investigados en la conducta tipificada como secuestro en el Estatuto Antiterrorista (Decreto 180/1988)¹⁵. Esta información, que nunca se comunicó a la familia Medina Charry, era sumamente relevante porque constituía una confirmación de sus denuncias y el principio de las respuestas buscadas. Como se mostrará más adelante, esta falta de información tuvo implicaciones en su proceso de búsqueda de justicia y de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia.

Después de los avances y obstáculos descritos, no obstante encontrarse vigente la legislación extraordinaria que designaba la jurisdicción de orden público como la competente para conocer este tipo de delitos en razón de su motivación, esta jurisdicción no mantuvo ni reclamó la competencia, sino que, por el contrario, al finalizar el término de la comisión otorgada el Juzgado de Orden Público devolvió la investigación a la Jurisdicción Penal Militar. Una vez la Jurisdicción Penal Militar recibió la investigación, el 12 de agosto de 1988 el Juzgado 66 de IPM deshizo lo avanzado en la investigación y ordenó la revocatoria de lo decidido por el Juez de Orden Público, planteando que si bien había indicios para presumir la presencia del subteniente Orozco en el sector de los hechos, estos no tenían la gravedad para inferir su responsabilidad, por esto determinó que “ante la dubitación de la prueba no queda de otra que revocar la medida detentiva al Subteniente Orozco” (Juzgado 66 de IPM, 1988, agosto 12).

La incoherencia entre la aprobación de normas con objetivos específicos y lo aplicado por las personas al servicio de la función judicial, marca brechas en la comunicación entre quienes buscan respuestas de las autoridades y estas, lo que a su vez se constituye en obstáculos que deben enfrentar las víctimas en el camino de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia. Mientras se realizaba la investigación en la Jurisdicción Penal Militar en contra de los miembros de la Policía Nacional (Subteniente Orozco y dos personas más), también se adelantó un proceso en el Juzgado Segundo de Orden Público, en contra de un civil de nombre Carlos Medina¹⁶, como presunto partícipe en la desaparición (aunque como se ha dicho, siempre imputando el delito de secuestro), y de quien se dijo trabajaba para el B2¹⁷, según lo declaró una persona que denunció también la desaparición de su hijo¹⁸. El 22 de mayo de 1989, año y tres meses después de la

¹⁵ Para ampliar la comprensión de esta normatividad, el contexto dentro del cual se emite y los propósitos, ver primer volumen.

¹⁶ El Juzgado 2º de Orden Público emitió decisión a favor de esta persona.

¹⁷ Como se indicó al describir el contexto en el cual tiene lugar este caso, el B2 corresponde al grupo de inteligencia del Ejército.

¹⁸ Dentro de la investigación disciplinaria tramitada por la Procuraduría aparece la denuncia formulada por el señor Ventura Manchola Silva, el 6 de mayo de 1988, por la desaparición de su hijo Carlos José Manchola Rojas sucedida el 28 de abril del mismo año. En esta denuncia el señor Manchola refiere que a principios de abril se encontró con Carlos Medina y que este le dijo que había

desaparición de Tarcisio Medina Charry y debido a este proceso investigativo¹⁹, este juzgado solicitó a la Jurisdicción Penal Militar remitir todo el proceso adelantado en contra del Subteniente Orozco²⁰: “por haberse excedido el personal uniformado en el cumplimiento de sus funciones y por ende ser la competencia, para juzgarlo, de la justicia ordinaria” (Juzgado Segundo de Orden Público, 1989, mayo 22). No obstante, esta solicitud fue denegada por el Juez Penal Militar quien se asumía competente (Juzgado 66 de IPM, 1989, mayo 24)²¹.

Lo paradójico de esa negativa es que el expediente judicial da cuenta de que los términos de actuación se suspendieron por cerca de cuatro meses debido al traslado del Comandante de la Policía que cumplía funciones de Juez de Primera Instancia. Con la llegada del nuevo Comandante del Departamento de Policía del Huila, Juez de Primera Instancia en este caso, se decidió, el 12 de junio de 1991, que el caso no era de competencia de la jurisdicción penal militar sino la de orden público. Algo que, además, el representante de Reinaldo había solicitado desde el principio, y que fue la razón por la que terminaron excluyéndolo de la investigación. No debe perderse de vista, sin embargo, que la jurisdicción penal militar había cerrado la investigación (cesación de procedimiento) a favor del Subteniente César Augusto Orozco el 29 de mayo de 1990, decisión que fue anulada por el Tribunal Superior Militar el 10 de septiembre de 1990 (Expediente judicial penal).

Luego que el proceso es enviado a la Jurisdicción de Orden Público permaneció inactivo desde junio de 1991 hasta septiembre de 1992, cuando se procedió a asignar funcionario para el conocimiento e impulso de la investigación.

La falta de conocimiento oportuno y adecuado sobre los avances de las investigaciones —por ende, la falta de comunicación entre las autoridades y la familia de Tarcisio Medina Charry— generó incertidumbre, angustia, impotencia y sensación de indefensión pues se esperaban respuestas e información sobre lo ocurrido. A pocos meses de la desaparición forzada de Tarcisio, las autoridades tenían elementos de juicio y evidencia que indicaba la participación del Subteniente Orozco en una batida de la Policía Nacional realizada en el mismo barrio y la misma

estado escondido porque él había matado a Tarcisio Medina Charry.

¹⁹ El 31 de enero el Juez Segundo de Orden Público solicitó la compulsa de copias de varias piezas del proceso que en el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar se adelantaba contra César Augusto Orozco por el secuestro de Tarcisio porque resultaban “de suma importancia dentro del sumario que se adelanta contra un civil por los mismos hechos” (Juzgado Segundo de Orden Público, 1989, enero 31).

²⁰ El 12 de agosto de 1988, el caso contra otro de los sindicatos fue remitido al Juzgado Noveno de Orden Público con sede en Bogotá argumentando que el sindicato, al parecer, no tenía vínculos con los organismos castrenses (Juzgado 66 de IPM, 1988, agosto 12).

Respecto a un suboficial que estaba vinculado al proceso, como indica el juzgado de primera instancia el 19 de mayo de 1989, este había sido desvinculado del caso, al tiempo que dispone que conociéndose que en el momento de los hechos junto a Orozco se encontraba un Suboficial, se devuelve el proceso al Juzgado 66 de IPM “para que en último esfuerzo y a la mayor brevedad posible se establezca la identidad de dicho suboficial, se le oiga en indagatoria, se le defina situación jurídica y se allegue su documentación policial” (Juzgado de Primera Instancia, 1989, mayo 19).

²¹ Aludiendo que “se hizo en ocasión de la prestación del servicio es la Justicia Castrense la competente para conocer de las sumarias y en consecuencia, no es posible atender su petición de remisión de tales sumarias” (Departamento de Policía de Huila, 1989, mayo 24).

noche en la que Tarcisio fue retenido y subido al camión de la Policía por miembros de esa institución. Si esta constatación hubiera sido conocida oportunamente por el grupo familiar, les habría ofrecido herramientas para enfrentar las negativas con que respondieron los miembros de la policía, así como un importante reconocimiento a lo que desde el primer momento habían denunciado estudiantes y docentes de la Universidad Surcolombiana, y posteriormente la familia Medina Charry. El Juzgado 9º de Orden Público en 1988, al imponer la medida de aseguramiento antes mencionada declaró:

La noche del 19 de febrero del año en curso [1988], se practicó un operativo policial en el barrio Cándido Leguízamo de la ciudad de Neiva, al mando del cual estuvo el subteniente CESAR AUGUSTO OROZCO GOMEZ y dentro del cual fue aprehendido el señor TARCISIO MEDINA CHARRY junto con otros estudiantes universitarios, habiendo desaparecido desde aquella fecha el mentado ciudadano. Estos hechos a la luz de lo establecido en el Artículo 22 del decreto 180 de 1988 tipifican el delito de Secuestro que tiene señalada pena privativa de la libertad de quince (15) a veinte (20) años de prisión (Juzgado 9 de Orden Público, 1988, mayo 31).

En los primeros años de la desaparición la prioridad de la familia Medina Charry era encontrar a Tarcisio y demostrar que la Policía —que lo negaba— sí tenía responsabilidad en esos hechos. Esta familia quería limpiar el nombre de su hijo, dado que cuando solicitaron información a las autoridades tuvieron que soportar, además, señalamientos respecto a que su hijo se encontraba con vida pero comandando las filas guerrilleras, afirmación asociada al estigma por su militancia dentro de la Juventud Comunista.

El conocimiento y la participación permanente y oportuna dentro de la investigación judicial podría haber generado al menos dos efectos, en términos de garantía de satisfacción del derecho a la justicia: Por un lado, hubiera contribuido a aliviar el dolor y la impotencia de las víctimas al experimentar que las autoridades judiciales efectivamente estaban actuando. Por otro, hubiera dado la oportunidad a las víctimas de intervenir —conforme lo indica el estándar internacional²²— para poner de presente sus preguntas a los indagados sobre el paradero de su hijo y hermano. En este sentido, conocer la información resultante de los avances judiciales hubiera permitido a esta familia participar de manera efectiva, mediante la presentación de argumentos y pruebas para confrontar las decisiones que afectaban u obstaculizaban el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades; así mismo les hubiera permitido confrontar la constante variación de funcionarios y funcionarias, jurisdicciones y competencias que sin duda afectaron la continuidad de la investigación.

El conocimiento oportuno y adecuado sobre el rumbo que había tomado la investigación hubiera hecho una diferencia en la experiencia de las víctimas en su contacto con las autoridades

²² Ver entre otras, Corte IDH, 2011, febrero 24, párrafo 185.

judiciales. Saber que las líneas de investigación respaldaban su convicción les hubiera ayudado a enfrentar, con herramientas y fortaleza, la estigmatización proveniente de la Fuerza Pública en su contra y del buen nombre de su hijo.

1.3.3.2. Enfrentando obstáculos: el estigma sobre Tarcisio Medina Charry para ocultar la verdad

Las dificultades de acceso a los mecanismos de satisfacción del derecho a la justicia llevaron a esta familia a hacer, impulsar y ensayar, con las herramientas disponibles (redes, medios de comunicación, fortalezas propias), caminos de *búsqueda de justicia*. En un escenario de desinformación y señalamiento, la familia no abandonó la búsqueda de su hijo y la lucha por obtener respuestas a las preguntas en torno a ¿quién lo desapareció?, ¿por qué lo hizo? y ¿dónde se encuentra Tarcisio? Padre y madre insistieron en buscar la verdad y en identificar a los culpables del crimen. Los dos decidieron que aun sin respaldo institucional y a pesar de los riesgos que ello podía implicar, harían lo propio para buscar la justicia, y en esa medida obtener información sobre el paradero de su hijo.

En uno de los viajes que el señor Medina hizo a la Procuraduría para preguntar por “el caso” de su hijo, el funcionario que siempre le había escuchado y del que la familia guarda gratos recuerdos, le dijo algo que marcó la memoria de este padre y de la familia hasta hoy: “váyase para la finca, póngale fundamento, porque a usted se le van a pasar 10 o 15 años sin que pueda volverlo a ver” (Medina-Vargas, T., 2013, septiembre 20, entrevista, Neiva). Esas palabras, además del dolor que le causaron por la desesperanza y abandono que transmitían, le llevaron —por primera vez— a enfrentar el hecho que se había resistido a considerar y es que Tarcisio podía estar muerto. A estos sentimientos se sumó una especie de impotencia que lo llevó a responderle:

¡Si ya lo mataron entrégueme los restos, entrégueme los restos! No quiso y me dijo que no, que él no sabía nada de eso, que él me decía eso por ayudarme y yo decía: —No, ustedes lo mataron o la policía lo mató, usted sabedor, por qué no nos entregan los restos, yo hubiera preferido que le hubiera pegado cinco, diez tiros y que lo hubieran dejado tirado en la calle y yo lo recojo, lo había recogido y lo hubiera enterrado y no estaba en esta situación, que uno mismo se somete, toca someterse a una situación muy tremenda (Medina-Vargas, T., 2013, septiembre 20, entrevista, Neiva).

El sufrimiento que implica no poder dar sepultura al ser amado, y la incertidumbre que se experimenta al pensar si la persona desaparecida se encuentra con vida o no, es una carga inmensa que los familiares de los desaparecidos forzosamente tienen que afrontar constantemente. Diversos autores refieren que las familias de las personas desaparecidas deben enfrentar retos tales como la imposibilidad de realizar el duelo de la pérdida debido a la ausencia del cuerpo, que es fundamental —culturalmente— para la realización de cierres o despedidas que se cumplen a través de las ceremonias fúnebres, entre otros rituales y que ubican temporal y

simbólicamente a quienes están sufriendo la partida de un ser amado. Este reconocimiento de la partida del otro se complejiza en los casos de desaparición forzada.

El impacto y manejo del duelo puede ser distinto cuando se trata de otras culturas, donde el duelo está ligado a un lugar concreto de enterramiento o ceremonias posteriores, y la ausencia de reciprocidad con los ancestros que se da en estos casos, por no poder conocer el destino de los cuerpos, supone un mayor malestar en los/las sobrevivientes (Beristain, 2010, página 72).

A la señora Marleny le ocurrió lo mismo que al señor Medina. Desde el inicio de la búsqueda de su hijo tuvo que enfrentar inesperadas y dolorosas respuestas dadas por las autoridades. Relata la señora que, dada la posibilidad que ella veía de que Tarcisio se encontrara en algún recinto militar pues estaba en el proceso de definir su situación militar, ella acudió a la Novena Brigada del Ejército Nacional, en donde un Coronel le manifestó que ya era demasiado tarde para buscar a su hijo, “que el cuento estaba regado y todo el Huila sabía que él era de la UP, que si él era del consejo estudiantil de la JUCO no lo iba a encontrar ni en 20 años” (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva). Sin embargo ella, motivada por su deseo de recuperar a su hijo, volverlo a ver y en la convicción de que esas autoridades sabían dónde estaba, hizo caso omiso de las palabras del Coronel, e insistiendo en su empeño por encontrarlo le entregó la fotografía de su hijo confiando que el Coronel lo reconociera dentro del grupo de jóvenes que se encontraban en la Brigada prestando servicio militar y le diera información.

Las palabras de este Coronel del Ejército, así como el prejuicio que ellas expresan y que esta familia tuvo que escuchar en varias oportunidades de diversas autoridades en su búsqueda, llevaron a la señora Marleny a luchar por confrontar dicho prejuicio y exigir el reconocimiento oficial de la ilegitimidad e ilegalidad de lo que habían hecho con su hijo. Esto cobra mayor importancia en un contexto en el que lo expresado por el coronel de la Novena Brigada no era una convicción aislada o una cuestión personal, sino que, como se vio en el primer volumen, hacía parte de una lógica institucional bajo la cual se equiparaba participar en un movimiento de izquierda con ser guerrillero.

En la respuesta a una carta enviada por el padre de Tarcisio Medina Charry al Ministro de Defensa Nacional, el 18 de noviembre de 1988, donde le solicita aclarar el caso de su hijo, los señalamientos son claros, como puede apreciarse en el Radicado Número 10173 MDSGR-130:

3. Rumores ciudadanos, en especial en el mismo claustro de la universidad, hacen pensar que TARCISIO MEDINA CHARRY pasó a engrosar las filas de algún grupo guerrillero, ya que se tiene conocimiento era activista de la Juventud Comunista (JUCO) (Ministerio de Defensa, 1988, diciembre 13).

Debe llamarse la atención respecto a que para la época de la respuesta del Ministro de Defensa, la investigación penal se encontraba en la Jurisdicción Penal Militar, habiéndose designado como juez de primera instancia al Comandante del Departamento de Policía del Huila, y que a

mediados de 1988 la Jurisdicción de Orden Público había consolidado evidencias que indicaban la participación de la Policía Nacional en la retención y posterior desaparición forzada de Tarcisio Medina Charry, por lo cual había ordenado su detención.

Con esta carta de exigencia a las autoridades el señor Medina esperaba obtener una respuesta oficial que reconociera la verdad que como familiares habían ido construyendo durante el proceso de búsqueda de justicia. El reconocimiento de lo sucedido, por parte de una autoridad nacional, habría aliviado un poco su dolor y la sensación de indefensión: “la verdad ayuda, entonces, a convertir la convicción personal o comunitaria en una verdad social que debe ser reconocida por todos, en especial por el Estado y los perpetradores” (Beristain, 2010, página 71).

Pero los términos de la respuesta del Ministerio de Defensa, contrario a brindar claridad sobre el paradero de su hijo —información que estaba obligado a brindar— contribuyó a legitimar la inacción de las autoridades frente a la búsqueda, y a imponer la imagen de Tarcisio como la de un guerrillero. En este sentido, la respuesta del Ministerio, además de evadir la obligación de dar una respuesta que clarificara lo que las autoridades judiciales venían constatando, procuró el favorecimiento de la repetición de este tipo de arbitrariedades al negar la participación —evidente— de miembros de la fuerza pública en los hechos (ver Recuadro 9)²³. Así mismo, contribuyó a mantener versiones tergiversadas de lo sucedido, que representaban una carga social, emocional y personal, desproporcionada e injustificada para la familia de Tarcisio Medina Charry.

9. “Un total de 51 personas desaparecidas en el Huila. La Procuraduría Regional adelanta las respectivas investigaciones” En este artículo se hace referencia a las desapariciones ocurridas entre 1985 y 24 marzo de 1988: “En el año de 1985, la Procuraduría recibió cinco denuncias de personas desaparecidas, en el año de 1986, el número se incrementó a 11, en el año de 1987 la cifra prácticamente se duplicó a 29 y en lo que ha transcurrido hasta el día de ayer 24 de marzo, hay seis personas desaparecidas” (Diario del Huila, 1988, [c. marzo 25])

En las condiciones expuestas, y en la práctica, la carga de la prueba se invirtió contra la familia. La Policía Nacional, a la vista de una gran cantidad de personas entre los que se contaban docentes y estudiantes, privó de la libertad a Tarcisio y nunca dio razón de su paradero. Fue la familia la que tuvo que buscarlo, así como demostrar que su hijo no era un guerrillero y que no se encontraba con la guerrilla. Las personas al servicio del Estado encargadas de la protección de los ciudadanos partían del supuesto o del prejuicio según el cual, pensar diferente era sinónimo de delito y de ser guerrillero: “Yo tenía que saber qué habían hecho con él, yo tenía la esperanza

²³ Dentro del expediente disciplinario del caso de Tarcisio Medina Charry, aparece la queja formulada por la desaparición de Wilson Ortiz y Hermes Giraldo, en la misma fecha en que fue desaparecido Tarcisio, así como la desaparición del joven Carlos José Manchola Rojas, el 28 de abril de 1988.

de encontrarlo porque es que no podía ser delito por pensar un poco diferente y ser de la UP o ser de izquierda, que se lo fueran a llevar así” (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva). En el contexto social y político en que se inscribió lo ocurrido —descrito en el primer volumen de este Informe y al inicio de este relato—, la persecución de los movimientos de izquierda era una realidad en el país, a tal punto que a pesar de las negociaciones del propio gobierno con las FARC-EP y del compromiso de garantizar el surgimiento de la Unión Patriótica como mecanismo para la inclusión de un partido político de oposición, la estigmatización y persecución a la oposición, con sesgos ideológicos, hacía parte del discurso institucional²⁴. No era extraño escuchar, como se lo expresaron las autoridades a este padre y a esta madre, que la participación de Tarcisio en la JUCO había determinado lo sucedido:

La primera visita a la Procuraduría... ellos me preguntaban, el Procurador de apellido Berrocal (...) me decía que si yo sabía algo, que si él era de la UP, que si él era de esos grupos de izquierda que no lo buscara porque él no aparecería ni en 20 años, yo le decía que: ¡ay!, no me diga mentiras que usted no sabe nada. Yo no hablaba con él, yo no volví hablar con él... él me decía que si era de la UP de un grupo de izquierda que no lo buscara porque él no aparecería ni vivo ni muerto, ni en veinte años (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista, Neiva).

Así es como el estigma y el prejuicio se constituyeron en obstáculos frente a la búsqueda de justicia de esta familia: la madre pide información sobre el paradero de su hijo al Coronel de la Novena Brigada y no recibe respuesta. Ella, con el ánimo de encontrar a su hijo y contribuir a su búsqueda le entrega la fotografía de su hijo, y vuelve a verla días después en unos volantes que un helicóptero de esta institución arrojó con un mensaje que nunca olvidaría: “Tarcisio Medina Charry era del cartel de Cali y que se había robado unas canecas de éter, y que las tenía que poner en Garzón, Huila y que él se había robado esa plata” (*Diario del Huila*, 1988, mayo 14). De esta manera, la fotografía, en lugar de contribuir al hallazgo de Tarcisio, como fue su propósito, fue utilizada para sembrar más dudas sobre su paradero; favoreciendo así el ocultamiento de la verdad y del paradero de Tarcisio y obstaculizando la búsqueda de justicia de su familia. La fotografía, ese elemento que para muchas familias de los desaparecidos tiene un carácter sagrado porque se constituye en un vehículo de esperanza permanente para obtener información del paradero de familiares (ver Recuadro 10), en este caso se utilizó en contra de la familia Medina Charry para desacreditar, señalar y estigmatizar a su hijo.

10. La narración puede convertirse en prueba de la desaparición, a veces la única prueba, por lo que los documentos, fotos, gestiones judiciales y denuncias pasan por ser “también la única muestra simbólica de

²⁴ En la Constitución de 1886, vigente para el momento de los hechos, se había incluido una reforma a través del Acto Legislativo Número 6 del 14 de septiembre, por medio de la cual se decretó la prohibición del comunismo internacional.

la relación que pueden mantener con su hija o hijo asesinado o desaparecido” (Beristain, 2010, página 74).

Esta acción fue percibida por la familia como un mecanismo para disuadirlos mediante la intimidación para que cesaran en la búsqueda de justicia. Sin embargo, la señora Marleny no se paralizó con el dolor que le produjo esta situación. Mientras se señalaba a su hijo de narcotraficante, ladrón y guerrillero, acudió a los periódicos regionales para exigir la publicación de un artículo donde se desmintiera esta información. Una vez tuvo el periódico con la información rectificada en sus manos, recuerda que ella misma repartió varios ejemplares en las regiones en las que el Ejército había lanzado los volantes con la falsa información, para de esta forma limpiar el nombre de su hijo:

Yo sabía que mi hijo no era de ningún Cartel de Cali que eso era muy falso (...) a uno le dolía demasiado ver que eso era una gran mentira y eran ellos por bañarse las manos como Pilato[s] porque yo sabía que eso era mentira, entonces de nuevo al yo tener la prensa al otro día pues yo me iba a venderla (...) a mí lo que me interesaba era que la gente supiera e iba a los pueblos, más que todo a Palermo a vender el periódico para que se dieran cuenta que no era como ellos decían (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Al mismo tiempo y de manera paralela el proceso de exigencia de satisfacción del derecho a la justicia de esta familia era una ocupación constante. La señora Marleny y su hijo Reinaldo rindieron declaración ante la Jueza Sesenta y Seis de IPM. Recuerdan que esta declaración tuvo lugar en un espacio que no garantizaba condiciones mínimas de privacidad, seguridad y confidencialidad²⁵. Mientras declaraba, Reinaldo debió soportar la mirada intimidatoria y la vigilancia de los policías que constantemente entraban y salían del lugar. Por otra parte, madre e hijo —con el apoyo de su abogado— hicieron frente a la displicencia de la Jueza Penal Militar, quien se negó a tomar la totalidad de la declaración, especialmente cuando la señora Marleny afirmó que días previos a la desaparición de su hijo la Policía le había tomado unas fotografías cuando él pintaba unos grafitis de propaganda política de la Unión Patriótica:

Esa sí me recibió muy mal. Me trató muy mal. Me dijo que yo no tenía que decir que él había escrito grafitis, [tampoco] que Tarcisio me había dicho que le habían tomado una la foto y que él peligraba (...) Oiga pero lo que yo dije ahí eso [sí] quedó, en el fallo del contencioso administrativo, porque el abogado intervino, sí eso está ahí y hasta donde yo le dije (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

En el camino de búsqueda de justicia, este padre y esta madre no se imaginaron que fuera una tarea tan difícil encontrar un abogado en Neiva. Hablaron con muchos y la respuesta fue siempre la misma: “¡No!, yo no asumo ese caso”. En ese tiempo, recuerdan, nadie quería asumir la

²⁵ Debe tenerse presente que el Juzgado 66 de IPM hacía parte del Comando del Departamento de Policía del Huila, que, como ya se ha dicho, era el Juez de conocimiento de primera instancia.

representación de casos de personas vinculadas a la Unión Patriótica o al Partido Comunista por temor a ser víctima de asesinato. El contexto de estigmatización antes mencionado incidía de manera importante en la percepción del riesgo en la representación de este caso en particular. La familia persistió en la búsqueda, entendían que un abogado o una abogada era imprescindible para el avance de la investigación y fue gracias a su constancia que finalmente consiguieron la representación, con las limitaciones y dificultades antes referidas sobre quien la asumió ante el Juzgado 66 de IPM. Al respecto el Tribunal Administrativo del Huila señaló: “Un hermano del secuestrado, REINALDO MEDINA CHARRY, pretendió a través de abogado constituirse en parte civil, derecho que le fue igualmente negado, con razones incomprensibles desde el punto de vista jurídico” (Tribunal Administrativo del Huila, 1995, octubre 13).

La asesoría legal recibida por la familia les orientó hacia la necesidad de presentar una reclamación indemnizatoria en la jurisdicción contencioso administrativa. Este proceso, distinto al penal ya comentado, se adelantó ante el Tribunal Administrativo del Huila²⁶. Para la familia no eran claras las diferencias de características, competencias, alcances y objetivos de las jurisdicciones y de las acciones; pensaba que todas ellas buscaban exigir la satisfacción de su derecho a la justicia en la forma antes expuesta: ¿Quién? ¿Por qué? ¿Dónde está Tarcisio? Esta falta de claridad de la familia derivó, en parte, del desconocimiento de los diferentes mecanismos de acceso a la justicia, pero también de la falta de información en torno a las acciones que estaban tramitando funcionarias y funcionarios públicos.

La familia centró sus expectativas de justicia en el abogado que aceptó representarlos y no dudaron en responder a sus citaciones y apoyar su labor, pues sentían que facilitar su trabajo iba a redundar en prontas respuestas en torno al paradero de Tarcisio. Nunca pensaron que el abogado también tendría que enfrentar obstáculos que pondrían en riesgo esa representación. Cuando estaban preparando la demanda contencioso administrativa se veía que los temores que llevaron a varios profesionales a rechazar esa representación legal tenían fundamento. Cuenta el señor Medina que había acordado con el abogado ir al Comando de la Policía de Neiva para solicitar copias de la investigación, y que cuando llegó a recogerlo este le informó que el día anterior miembros del Ejército habían ido a su casa preguntando por él, lo cual vivenció e interpretó como una amenaza o intimidación:

Entonces cuando yo bajé²⁷, él me dijo que él no iba porque: “anoche ya fueron a buscarme a la casa, yo no tengo ningún problema con esa gente, sino el caso este que llevo, pues yo no voy”. Entonces yo le dije: “¡Camíne, yo lo acompaño!” y me dijo: “No, yo ya no voy en ese caso, más bien le entrego el poder, le

²⁶ Este proceso contencioso administrativo inició el día 9 de febrero de 1989 con una demanda interpuesta a la Nación —Ministerio de Defensa— al ser responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la desaparición de Tarcisio. En 1995 sale la sentencia indemnizatoria, mencionada más adelante.

²⁷ Se está refiriendo a que venía de la finca.

renuncio” y dije: “Bueno, qué vamos a hacer” (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

Por las dificultades, el señor Medina asumió el trabajo de obtener las copias del expediente, necesarias en la búsqueda de justicia y exigencia de satisfacción de su derecho a la justicia. Él conocía el ambiente adverso que enfrentaría ante la institución que tenía los documentos que necesitaba, ya que en otro momento había tenido que afrontar las acusaciones provenientes de miembros de la policía cuando le increparon: “¡ese tipo está en la guerrilla, ese tipo era guerrillero!” (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva); sabedor de que buscaban intimidarlo y desalentarlo en su reclamación, respondía: “pero yo por mi hijo lucho hasta lo último, si me toca morir, yo no me vuelvo a callar la boca” (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva). A partir de esta experiencia comprende la necesidad de buscar apoyo para enfrentar las previsibles dificultades, por lo cual buscó al funcionario que le había escuchado y orientado hasta entonces: el abogado de la Procuraduría Regional, a quien pidió delegara a alguien que lo acompañara al Comando de la Policía donde estaba ubicado el Juzgado 66 de IPM, ayuda que efectivamente recibió y por la cual obtuvo las copias del expediente penal.

Yo fui, lo sacamos y entonces le dije al abogado [el que le había renunciado] otra vez “yo tengo el expediente ya fotocopiado”. Y me dijo: “¿Cómo hizo?!”. Le conté, y me dijo “usted mucho arriesgado de meterse allá”; y dije: “pero qué vamos a hacer, ya las cosas están hechas y si me van a matar pues que me maten, pero yo no me quedo callado” (Medina-Vargas, T., 2013, septiembre 20, entrevista, Neiva).

1.3.3.3. Enfrentando obstáculos: el estigma sobre la familia Charry Medina, allanamientos, amenazas para impedir la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia

El estigma sobre la forma de pensar y la militancia del estudiante Tarcisio Medina Charry, se extendió sobre la familia y al abogado que la representó, para impedir la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia; tuvieron que enfrentar allanamientos, amenazas y confrontaciones que, desde su experiencia, buscaban intimidar e impedir que la versión de los hechos que habían recibido de testigos directos, tuviera lugar en la interpelación a los miembros de la Policía Nacional y de la institución castrense. La familia advierte que se pretendió que abandonaran la búsqueda de justicia.

La finca de la familia fue objeto de allanamientos por parte del Ejército, los que, según relatan, siempre tenían lugar en ausencia del padre (ver Recuadro 11). Recuerdan seis ocasiones en que más de cincuenta hombres uniformados y armados pertenecientes al grupo conocido como Los Pascuales, de la Novena Brigada del Ejército, ingresaron a los lugares de habitación buscando por cada rincón supuestamente a Tarcisio pues según le manifestaban a la señora Marleny, ellos tenían información que él estaba ahí. En otras ocasiones se hicieron pasar por integrantes de la guerrilla que venían a buscar a su compañero. La reiteración de estos procedimientos, además de incrementar el sufrimiento, la intimidación y la estigmatización, retó su resistencia y capacidad de

mantener la exigencia de justicia. Sin embargo, en una ocasión Marleny reaccionó con indignación y coraje ante estos atropellos arrojándole un vaso de agua a uno de los soldados que participaban del allanamiento y le dijo: “a mí no me importa quién sea, más bien dígame en dónde está mi hijo. Usted sabe dónde está mi hijo porque yo aquí no lo tengo” (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva). Aunque el señor Medina refirió haber informado a la Procuraduría Regional sobre estos allanamientos y también la presencia del DAS en su finca, no recuerdan haber recibido información sobre si se investigaron los hechos.

11. Los allanamientos se han catalogado como un escenario vulnerable especialmente para las mujeres en medio del conflicto armado, situación que ha sido utilizada para señalar y argumentar las estigmatizaciones establecidas sobre el vínculo que se tiene con los grupos armados ilegales como ha sido analizado por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008. Este pronunciamiento de la Corte Constitucional toma como respaldo de sus análisis y conclusiones el Informe de la CIDH “Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia” (CIDH, 2006, octubre 18).

A causa del Estatuto Antiterrorista de 1988 (Estatuto para la Defensa de la Democracia -Decreto 180) hubo un régimen especial que permitió a las fuerzas militares practicar estos allanamientos. El informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981) resalta los abusos por parte de las instituciones con esta práctica: “se han cometido abusos de autoridad tales como capturas masivas, procedimientos irregulares de detención, y en algunos casos, allanamientos ilegales y prolongación de los periodos de detención” (CIDH, 1981).

Aún hoy tienen presente la angustia experimentada por la señora Marleny durante los allanamientos y las constantes interrupciones de sueño que les causaban a su hermano y sus hermanas cada vez que llegaban los militares buscando dentro de la cama a Tarcisio:

Nos metíamos con mi hermanita ahí en el toldillo y cuando ya veíamos era que el soldado, los del ejército llegaban y nos quitaban las sábanas y nosotras estábamos ahí con mi hermana acurrucadas esperando a que ellos llegaran a levantar las sábanas porque ellos estaban buscando a mi hermano (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Estos actos transformaron la percepción de tranquilidad y seguridad que tenían en el espacio de su finca y profundizaron el daño a la seguridad propia y a la intimidad, de tal manera que, aunque han pasado veintiséis años y viven en otro lugar, Reinaldo relata:

[P]ensaba que de pronto vendrían en la noche ¿qué le harán a uno? Estaba uno listo para cualquier cosa. En la noche dejaba los zapatos listos o cualquier cosa para uno salir. Hasta hoy en día, yo me quedé con esa costumbre, quedarse listo para cualquier situación (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Pese a los allanamientos del Ejército, la familia Medina Charry continuó en su empeño de exigir verdad y justicia, lo que les significaba un fortalecimiento mayor para, además, resistir a las

constantes amenazas que llegaron después y que desestabilizaron aún más a la familia. Obituarios, amenazas escritas y llamadas se convirtieron en persecuciones en cada ocasión que daban un paso en la exigencia de justicia. El riesgo de la familia era inminente. Para mitigar el impacto de las amenazas y proteger la vida de sus hijas, las internaron en una escuela y las mantuvieron aisladas de los espacios públicos: “Nosotras vivíamos en la finca con ellos, entonces mi papá dijo no, metámoslas al internado porque igual a ellas no las conocen y trataba de no llevarnos así a eventos públicos” (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva). En un escrito presentado por la representante de la parte civil dentro de la investigación penal, en el que reclamaba el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las hermanas de Tarcisio, sustentó que ellas tuvieron que retardar sus estudios un año “cuando por el miedo a que también fueran desaparecidas, sus padres las retiraron del colegio donde estudiaban al momento de la desaparición de TARCISIO MEDINA CHARRY (...).” (Juzgado Regional de Bogotá, JR 3745, 1997, marzo 19).

Tuvieron que enfrentarse a los rumores de vecinos y habitantes de la región, quienes parecían acoger la versión oficial de la situación de Tarcisio. Compañeras y compañeros de colegio de Paola repetían lo que habían divulgado los funcionarios castrenses en ese momento, que Tarcisio era ladrón y ponían en duda su condición de desaparecido. “[U]no tenía que enfrentarse con los mismos compañeros a decirles que no, pues que mi hermano no era nada de eso” (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva). La predominancia de la versión oficial castrense de los hechos, frente a la falta de esclarecimiento de las autoridades judiciales y los efectos que ello tenía en su vida y la de su familia, mantuvieron en Paola la necesidad de escuchar y verificar toda información que le indicara alguna fuente de esclarecimiento. Por ello relata que ya en su adultez y pese al riesgo que corría, decidió corroborar la información de personas que se presentaban como testigos y afirmaban conocer el paradero de Tarcisio y a los responsables de estos hechos, lo cual, sin embargo, resultó siendo falso. Este episodio, como tantos de familias de personas desaparecidas, puso a Paola una y otra vez frente al engaño de quienes, por intereses mezquinos, se aprovecharon del dolor de la familia.

1.3.3.4. Tomando control en la búsqueda de justicia

Visto que las investigaciones no ofrecían información del paradero de Tarcisio y que parecían distanciarse cada vez más de los tiempos y necesidades de la familia, la señora Marleny y el señor Tarcisio adelantaron por su propia cuenta las acciones de búsqueda: en un primer momento ofrecieron pago por información a quien pudiera darles pistas o datos que los condujeran al paradero de su hijo. El padre, en particular, preguntó a los pescadores de la región por los cuerpos que veían pasar por el río. Sabía que en la época de los hechos era frecuente que los pescadores vieran bajar cuerpos por el río Magdalena y el río La Ceiba —que colinda con el Batallón de Artillería Número 9 del Ejército Nacional—. En esta misma tarea, emprendida

independientemente y sin el acompañamiento de las autoridades, el señor Medina hizo varios reconocimientos de cuerpos que llegaban a los cementerios, ante la posibilidad de que alguno de ellos fuera el de su hijo. También emprendió acciones, en ocasiones riesgosas, para desmentir las acusaciones y señalamientos contra su hijo. La persistencia y decisión con que buscó le permitieron confirmar que a su hijo no lo tenían en la guerrilla.

Las acciones de denuncia pública se dieron en las instalaciones de la Universidad Surcolombiana, debido a la insistencia de la familia sobre la injusticia de la desaparición de su hijo, y al sentir propio y solidario del movimiento estudiantil y de docentes. Los hechos de la desaparición de Tarcisio se denunciaron no solo en las asambleas realizadas por la comunidad estudiantil en las cuales participó la familia, sino también en las protestas que en varias ocasiones la señora Marleny tuvo que apaciguar. Estas protestas y movilizaciones en algunas ocasiones conducían a la confrontación entre quienes protestaban y la Fuerza Pública: “Sí, un campamento armaron [los estudiantes dentro de la universidad] ahí. A mi mamá le tocó venirse esa vez, y a ella le hicieron caso [de levantarlo]” (Medina-Charry, P., 2013, septiembre 19, taller, Neiva). El apoyo brindado por el estudiantado a la familia Medina Charry fue en distintos momentos y de diferentes maneras. En primer lugar, cuando Tarcisio es capturado, fueron un par de estudiantes los que informaron, a la familia con la que vivía en Neiva, que la Policía lo había detenido. En segundo lugar, al momento de la denuncia varios estudiantes y docentes relataron lo que vieron en el momento de la detención de Tarcisio (CUT, c.1988, en: Expediente penal. Tarcisio Medina Charry). Finalmente, a lo largo de la búsqueda de justicia estuvieron presentes, no solo con el apoyo económico para los traslados de la madre desde la finca a Neiva para buscar su hijo, sino también a través de acciones públicas que exigían justicia y verdad en el caso de Tarcisio. Dentro de estas acciones se cuentan las “marchas de las antorchas”²⁸, o la iniciativa de dar el “voto por la vida” en medio de las primeras elecciones de alcalde (Ver Recuadro 12).

12. “A mí los estudiantes me daban manotaditas de monedas, entonces yo las llevaba y les compartía [A otras madres que estaban buscando a sus hijos desaparecidos] y les daba para el colectivo” (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista, Neiva).

“Acá los estudiantes hicieron, en ese tiempo había unas elecciones, ¿papá se acuerda?, que hicieron el voto por la vida, un voto donde, eran las elecciones normales de alcaldes, y mandaban un papelito lo depositaban con el nombre de ‘¡Buscamos a Tarcisio Medina Charry con vida, que el gobierno responda!’, entonces cuando sacaban las urnas, mucha gente votó de esa forma con el papelito, entonces eso fue también de reconocimiento público” (Medina-Charry, P., 2013, noviembre 22, entrevista, Neiva).

²⁸ En el Folio 153, Cuaderno 1 del expediente judicial de Tarcisio se evidencia la copia del periódico “Boletín Universitario” donde titula: “Campamento por la vida de Tarcisio Medina Charry” y “Marchas de antorchas”, Fecha del ingreso del Boletín a la Procuraduría regional de Neiva 5 de abril 1988.

El rol de la comunidad académica que coincidió e hizo causa común con la familia Medina Charry fue un soporte para sobrellevar el sufrimiento que la situación les provocaba y también para motivar la esperanza de encontrar a Tarcisio y de persistir en la búsqueda de la verdad:

A mí me daba también ánimo ver era el estudiantado tan verriundo pues, todo el mundo salía a protestar y a marchar por él, para que lo soltara[n], entonces uno se llevaba la idea de que de pronto podría estar vivo. Claro eso eran todos los colegios, universidades, gente salía toda a las calles a protestar y a gritar pidiendo la liberación de él, entonces esas cosas como que lo animan a uno, lo impulsan, entonces para mí era un impulso. Una manera de protestar tremenda, porque no era un colegio ni dos colegios, sino de todo el estudiantado del Huila, venían de los municipios, de Palermo, de Santa María, de todas partes llegaban los estudiantes, entonces esa gente como que le da ánimo a uno para hacer las cosas, mire que todo consiste o todo llega como, como le digo yo a usted, como si Dios se lo mandara a uno, entonces claro, a uno le da mucho ánimo esa vaina (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Estas coincidencias o identificaciones en la búsqueda de la justicia de las víctimas directas (la familia), con las víctimas que representan el movimiento social o grupo humano al que pertenecía la persona desaparecida, contribuyen a la generación de alianzas y de condiciones para desarrollar estrategias que mantengan la memoria y la exigibilidad de justicia, como se describió en el primer volumen. En este caso, también se pronunciaron la Juventud Comunista (JUCO) y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU).

Al lado del movimiento estudiantil, la señora Marleny empezó a participar en foros y en actos públicos para denunciar la desaparición forzada de su hijo a manos de la Policía Nacional, manteniendo viva su memoria, pero también la exigencia de justicia. Como se dijo al inicio de este relato, en febrero de 1989 se desarrolló un foro en Rivera (Huila), que contó con la presencia del entonces Procurador General y el Ministro de Justicia. Allí la madre llamó la atención tanto de los medios informativos como de las personas al servicio público, al exigir verdad y justicia en el caso de su hijo, dando cuenta del impacto que estaba generando en su vida y en la de su familia, la desaparición de Tarcisio. El *Diario del Huila* registró que el Ministro de Justicia había reconocido el dolor expresado por esta madre durante el foro (*Diario del Huila*, 1989, febrero 8).

El impacto que tuvo el foro en la familia fue muy importante. A la madre le permitió reconocerse como una mujer dispuesta a enfrentar escenarios públicos desconocidos para exigir las respuestas sobre el paradero de su hijo y la identificación de los responsables; para el grupo familiar fue un evento determinante para que la investigación fuera retirada del control de la Jurisdicción Penal Militar:

Un año después de la detención de él, en febrero de 1989, en ese tiempo hubo un foro de derechos humanos en el municipio de Rivera. Vino el Ministro de Justicia, el Procurador que era el doctor Serpa, y se hizo un debate ahí y en ese tiempo mi mamá intervino y entonces dio a conocer una carta del Ministro

de Defensa, un General donde mandaba a decir un pocotón de cosas²⁹, entonces ellos dijeron que iban a nombrar un juez sin rostro de orden público para que cogiera el caso (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Luego de que lo corriente fuera la ausencia de comunicación con las autoridades en el trámite de la investigación, la experiencia familiar es que —realizado el foro de febrero de 1989— por primera vez altas autoridades decidieron poner la investigación en manos de personas con funciones oficiales distintas a la Jueza Penal Militar, y trasladarlo a un Juez de Orden Público. Este resultado, derivado de la participación e intervención de la señora Marleny en el Foro, hace parte de lo que la familia recuerda como algunos momentos de esperanza y satisfacción por los resultados obtenidos con sus propias acciones. Este impacto de la participación activa y reconocida de la familia fue también reseñada en los medios de comunicación, en torno a las investigaciones disciplinarias: “A última hora, se conoció sobre el envío de investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación, para aclarar los casos de desaparición y amenazas contra profesores y estudiantes, señaló el jefe del Ministerio Público” (*Diario del Huila*, 1989, febrero 8).

La señora Marleny asumió un papel más activo en medio de organizaciones sociales y del movimiento estudiantil, fortaleció los vínculos de la familia con redes de apoyo más grandes como la Universidad Surcolombiana y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes) y a través de ella con organizaciones internacionales como Amnistía Internacional. Este liderazgo, construido a fuerza y persistencia por encontrar a su hijo, condujo al reconocimiento de otras personas que, como ella, también han tenido que trasegar el camino de búsqueda de justicia y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia. Marleny ha sido para muchos un ejemplo de solidaridad, amor y dignidad, ya que pese a tener que moverse en medio de la situación de vulnerabilidad que se experimenta con la desaparición forzada de un ser querido, se apropió del desafío de la búsqueda de otras personas, asumiendo durante quince años el liderazgo y coordinación de la regional Neiva de Asfaddes.

Marleny consiguió o ha sido una persona muy valiente, muy verraca, muy capaz porque en medio de ese dolor se ha liberado, y ha estado en muchos espacios (...) dijéramos empezó con Tarcisio pero después se fue convirtiendo como en la causa de muchas familias que tenían, que tienen esa situación, entonces dijéramos ese liderazgo todo el tiempo que no desfallece (CNMH, Campo, 2013/10/24, Entrevista a compañero de Tarcisio al momento de la desaparición, Neiva).

Ante estas nuevas dinámicas y roles de vida, fue en el escenario de Asfaddes donde la señora Marleny forjó sus apuestas de vida. Esta red de apoyo se convirtió para su hijo e hijas en el lugar

²⁹ Se refiere a la respuesta dada por el Ministro a la carta enviada por el Sr. Medina a la que se hizo antes referencia.

donde por fin encontraron explicaciones que les permitieron comprender qué significaba que a su hermano lo hubieran desaparecido y a la vez tener algunas respuestas a sus interrogantes, como claridades sobre aspectos que no eran lógicos al momento de ocurrir la desaparición. Al respecto, Paola menciona que solo a través del acompañamiento de esta organización de víctimas llegó a comprender el significado de la desaparición forzada como delito que atacaba también a muchas familias que le rodeaban:

Era un sicólogo de Asfaddes y entonces el señor se reunía con nosotros y comenzaba a hablarnos de eso, que había una situación que era cuando a la persona la desaparecían, y entonces el desaparecido no sabía uno dónde estaba, quién se lo había llevado, y todo eso, ahí fue cuando ya uno como que se dio cuenta, más o menos al año, que muy posiblemente él no volvería (Medina-Charry, P., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Con los años, Paola construyó sus apuestas éticas, formativas y profesionales en sintonía con su participación en esta organización. Además del acompañamiento psicosocial, también los orientó en lo concerniente a la protección y seguridad personales, dado el riesgo que corrían, Asfaddes brindó la posibilidad de apoyo en la gestión de un asilo político. La familia no lo aceptó, ya que no querían salir del país, pues consideraban que estando lejos no podrían insistir y luchar por la evolución del caso. Para ellos eso implicaba abandonar la posibilidad de encontrar algún día la verdad de lo qué pasó.

A nosotros en ese tiempo por medio de Asfaddes, nos ofrecieron el asilo político y yo decía: —“Pero me voy y yo nunca vuelvo a saber nada de mi hijo, porque por allá en otra parte no puedo hacer lo que voy a hacer acá”, fue lo primero que se me vino a la mente (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Otra de las acciones impulsadas por la familia fue el contacto y alianza con Amnistía Internacional, experiencia que rememoran con mucho cariño. Recuerdan que después de haber puesto en conocimiento de esta organización la desaparición forzada de su hijo, permanentemente recibían cartas provenientes de distintas partes del mundo y en diferentes idiomas, expresándoles apoyo y solidaridad en sus luchas. Tal y como reposa en el expediente judicial, a través de estas cartas se pedía a las autoridades que esclarecieran los hechos y se determinara el paradero de Tarcisio Medina Charry. Para la familia, en especial para la madre, recibir estas cartas era una manera de sentir reconocido su dolor, de sentirse acompañada de manera digna y fraternal en la dura tarea de vivir mientras una persona de la familia estaba desaparecida, y un apoyo en la exigencia de justicia.

Nos llegaban paquetes de cartas de todos los idiomas. Le daban a uno moral, ese apoyo que yo veía que ellos necesitaban, le decían a usted “ánimo, vamos a escribirle al presidente, al ministro, al procurador”, en otras cartas decían que estaban haciendo oración, otras cartas decían que había que seguir luchando por salir adelante, una cantidad de cosas, había en español, alemán, francés, inglés, japonés, más idiomas.

Ver el nombre de él en esas cartas, para mi papá y mi mamá eso era importante pues decían que estaba siendo conocido internacionalmente. Eso fue al principio esas cartas empezaron a llegar casi a los 20 días al primer mes y siguieron llegando hasta casi un año, nosotros tenemos un montón de cartas” (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

1.3.3.5. Impactos y transformaciones en la construcción de identidad

La exigencia de satisfacción del derecho a la justicia, el silencio de las autoridades y las continuas diligencias y visitas a distintas instituciones y organizaciones cambiaron radicalmente los roles y las rutinas al interior de la familia y afectaron la salud de la señora Marleny. Para esta madre se hacía cada vez más difícil pasar tiempo al lado de su hijo y sus dos hijas y ocuparse de las labores del hogar, pues, como se ha comentado, ella asumió mayores responsabilidades en la búsqueda de su hijo desde su trabajo en Asfaddes. La desaparición forzada irrumpió en la vida de la familia Medina Charry y recuperar a quien nunca se le dio una despedida se volvió una utopía, además de cambiar la cotidianidad. Por eso esta violación a los derechos humanos se convierte en una tortura psicológica para quienes padecen la desaparición forzada de un ser amado:

Es común que las personas lleguen a experimentar profundos momentos de ansiedad, angustia e incertidumbre, afectación del sueño, miedo, rabia, agresividad, cambios alimenticios, deterioro en la salud física, así como episodios de depresión que pueden permanecer en el tiempo o ser recurrentes (Abonía, 2013, página 385).

Estas transformaciones, y la imposibilidad de tramitar la pérdida, fueron remarcadas por algunas personas cercanas a Marleny, quienes le sugirieron abandonara la búsqueda de Tarcisio y regresara al cuidado de la finca y del hogar. Recuerda que cuando la gente la instaba a abandonar la búsqueda se interrogaba con indignación: “[Y]o soy la loca aquí del paseo, yo soy la que estoy mala porque todavía sigo buscando a mi hijo, como tengo los otros tres yo no tengo que buscarlo” (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista, Neiva).

Por su parte el señor Medina tuvo que hacer frente al quebranto económico que sobrevino con la pérdida de cosechas, porque el tiempo y dinero que invirtió tratando de obtener respuestas sobre el paradero de su hijo le impidieron estar al frente de los cultivos de la finca; el camino de la búsqueda de la justicia puso en juego todos los espacios de su vida, dejando así grandes pérdidas personales y económicas:

Tantos años así, queda uno grave. Y de ahí a razón de eso se descompuso todo, se dañó el hogar, el trabajo también eso se descontrola, deja uno la finca. Casi la pierdo también, yo decía, “voy a perder la finca”, eché para una parte y la otra y todo abandonado, entonces no puede uno coger plata y uno se endeuda, casi pierdo la finca también, son cosas muy duras (Medina-Vargas, T., 2013, septiembre 20, entrevista, Neiva).

Estos cambios de rol transformaron más adelante sus relaciones, pero al mismo tiempo, y por la actitud de resistencia, decisión y constancia, también significaron la posibilidad de explorar nuevas capacidades personales hasta entonces desconocidas. Las dificultades que enfrentó la familia para acceder a la justicia exacerbaban las transformaciones que estaban enfrentando a causa de la desaparición forzada. La falta de comunicación por parte de las instituciones judiciales, la dificultad de acceso a las instalaciones para solicitar documentos o información del caso, y las complejas relaciones con la función pública, obligaron a la familia a cambiar sus rutinas en lo temporal, lo espacial y lo económico (ver Recuadro 13).

13. A los impactos producidos por la imposibilidad de realizar un cierre psicológico de los procesos que se abrieron con la pérdida del ser querido, contribuye el tiempo del litigio que se puede extender por años, por lo que “la necesidad psicológica de centrarse en sus propias vidas, de dejar atrás un pasado doloroso, se ve impedida por la falta de diligencia o por las dificultades” (Beristain, 2010, página 54).

Los limitantes de acceso a la justicia por un caso de desaparición forzada dificultan un proceso, de por sí ya complejo, de superación: “por el contrario y dada la particularidad de la desaparición, la afectación y el sufrimiento se actualizan y agudizan con las implicaciones de los procesos de búsqueda de la verdad y la exigencia de justicia” (Abonía, 2013, página 395).

Otra de las transformaciones que suele producirse en medio de esta violación se presenta en los roles y en la identidad de quienes la tuvieron que afrontar. Esto se debe a la nueva identidad impuesta por la desaparición, donde las narrativas familiares, imaginarios de seguridad y de protección, así como la perspectiva de futuro, sufren una ruptura desde el momento en que suceden los hechos y se agudiza por la falta de un adecuado y reparador acceso a la justicia. Con el paso del tiempo, esas transformaciones de identidad se van asimilando a la fuerza y persistencia como elementos indispensables para soportar el daño que está viviendo la familia, y es así como la identidad empieza a cobrar un matiz hacia el conocimiento sobre la condición de ciudadanos y su derecho de exigir justicia (Abonía, 2013).

1.3.4. Un paso adelante. La perseverancia ofrece algunos frutos de satisfacción: la declaración oficial de que la policía desapareció a Tarcisio Medina Charry

Con el paso de los años la esperanza de justicia puesta en la investigación que se entregó al Juzgado Noveno de Orden Público se fue diluyendo, el silencio de las autoridades continuó, el desconocimiento del paradero de Tarcisio se mantuvo y, a pesar de que se había dicho que el Subteniente César Augusto Orozco había sido destituido, el comentario que escucharon personas de la familia fue que lo trasladaron a Cali. Esto reforzó la sensación de impunidad instalada en la familia, agudizó el dolor que sobrevino con la incertidumbre por la ausencia de Tarcisio e hizo que cobrara mayor fuerza la idea respecto a que, entre más tiempo transcurría, no iba a ser posible encontrarlo con vida.

Desde un principio ellos dijeron que lo habían destituido, sino que un amigo que lo conocía me dijo: “Ese tipo está trabajando en el Valle”. Entonces yo le dije al abogado: “doctor, pasa esto y esto”, y me dijo: “Si, eso es lo que ellos hacen, un tipo de estos la cagan aquí en esta ciudad y lo trasladan a otra parte” (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

Uno piensa, ¿y esa persona [Tarcisio]? ¿Y él qué? Y eso yo creo que le pasa a cualquiera que le haya pasado esto. Entonces uno tiene que tener mucha capacidad de decisión porque si no se le va corriendo la teja a uno, se vuelve loco. Y sin poder comentarlo con ninguno, porque en la casa solo estábamos los tres. Con mi mamá no se podía hablar porque se ponía a llorar. A mi papá no le gustaba hablar, decía: “hay dos posibilidades, está vivo o está muerto” y con eso lo callaban a uno. Luego de pasado un año o dos años, o sea para mí cuando pasó un año yo me dije, él ya está muerto, mientras mi mamá duró diez, quince años esperándolo, a ella no se le podía decir está muerto, eso era un problema con ella (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Para el 13 de octubre de 1995 los Medina Charry estaban más familiarizados con las dinámicas de los mecanismos de acceso a la justicia y habían adquirido aprendizajes y fortalezas. Perseveraron en la búsqueda del abogado representante, enfrentaron los allanamientos del Ejército, realizaron marchas y actos públicos para proteger del olvido la memoria de Tarcisio y sobrevivir con el dolor de la ausencia, y obtuvieron por primera vez lo que recuerdan como el resultado inicial de su persistente lucha: la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, en la que se reconoció que Tarcisio Medina Charry fue desaparecido forzosamente por miembros de la Policía Nacional:

PRIMERO: Declárese a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – administrativamente responsable por falla del servicio, con ocasión de la retención y desaparición de TARCISIO MEDINA CHARRY, en hechos ocurridos en el área urbana del Municipio de Neiva, en las horas de la noche del 19 de febrero de 1988 (Tribunal Administrativo del Huila, 1995, octubre 13).

La familia considera que esta sentencia reconoció las denuncias que durante años divulgaron quienes fueron testigos de la desaparición forzada de Tarcisio, y que se empeñaron en hacer conocer; por eso la perciben como un logro que se tradujo en sentimientos de tranquilidad y alivio. En esa sentencia no solamente el Estado señalaba la responsabilidad de la Policía, sino que a la vez permitía la dignificación —por fin— de la memoria de Tarcisio. Para los familiares esta era la forma de hacerle saber a toda la comunidad, y particularmente a las personas que alguna vez señalaron a su hijo, que él no era un guerrillero, ni un ladrón, ni un narcotraficante. Que era un estudiante, un trabajador, un ciudadano comprometido con el trabajo para lograr una Colombia justa, y que había sido desaparecido forzosamente por miembros de la Policía Nacional. De esta manera, las denuncias de la familia fueron por fin reconocidas y en esta medida la sentencia, además de dignificar la memoria de Tarcisio, en la práctica también lo hizo con la lucha de toda una familia y de la comunidad que la apoyó.

Entonces ellos indemnizaron, dieron como 25 o 26 millones. De eso la mitad era para el abogado y la otra mitad para nosotros. Imagínese. Pues como no había quién se hiciera cargo de ese proceso, ninguno quiso, entonces dijimos, no, lo importante es descubrir la vaina bien a ver qué es lo que pasó, porque se queda uno callado y es peor, siguen por lo mismo. Pero si uno investiga, ya ellos van a pensar para qué las vainas, tampoco pueden seguir desapareciendo gente por todas partes. Hasta ahí. Uno sabe que por lo menos el caso ya está perdido, ya eso se perdió, se perdió. Al menos se les comprobó, esa es la satisfacción que me queda a mí, se les comprobó que habían sido ellos, que lo habían cogido, que lo habían desaparecido. ¿Qué más puede hacer uno? (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Por su propia naturaleza, este proceso tenía la finalidad adicional de contribuir a la dignificación del grupo parental mediante el reconocimiento de una compensación por el sufrimiento y daños ocasionados. En este sentido la sentencia administrativa ordenó el pago de una indemnización por concepto de daños morales producidos a la señora Marleny y al señor Medina por la desaparición forzada de su hijo; la sentencia señala: “Su calidad de padres, permite presumir que (...) [la] desaparición [de Tarcisio] les ha traído angustia, aflicción y afectación moral de todo orden” (Tribunal Administrativo del Huila, 1995, octubre 13).

Pese a la importancia que esta decisión tuvo en el proceso de búsqueda de justicia de esta familia, existen dos aspectos que generaron insatisfacción. En primer lugar, el relacionado con los daños materiales al no ser reconocidos por el Tribunal. Según entendió la familia, esto derivó de que no se reconoció a Tarcisio Medina Charry como una persona productiva económicamente. La sentencia indicó: “[E]l Tribunal accederá únicamente a la condena por perjuicios morales, en razón de que los materiales no fueron debidamente acreditados probatoriamente en el proceso”. En segundo lugar, generó insatisfacción el hecho que el Tribunal no incluyera al hermano y a las dos hermanas de Tarcisio en el beneficio de la compensación.

El representante de la familia apeló la decisión por la falta de reconocimiento de los daños materiales, pero el 26 de junio de 1997 la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia proferida en 1995 por el juez de primera instancia, y negó el reconocimiento de los daños materiales a causa de la desaparición forzada, argumentando que “no se demostró en el plenario que los padres de Tarcisio dependieran económicamente de él” (Consejo de Estado, 1997, Expediente Número 11.508).

Él [Tarcisio Medina Charry] se vino y siguió donde la tía, él trabajaba en eso de construcción de aviones, de mantenimiento de eso y les tocaba hacer las alas, yo fui una vez allá y estaba muy contento en el trabajo... él pasó [en la Universidad], él se presentó y era la única carrera en ese entonces que podía hacerla de noche (Medina-Charry, P., 2013, septiembre 19, taller, Neiva).

La sentencia administrativa indemnizatoria se convirtió entonces en un primer resultado dentro del difícil camino emprendido por los familiares para obtener verdad, justicia y reparación por parte de las autoridades. Pero, como se ha mencionado, la expectativa fundamental de la familia Medina

Charry seguía sin satisfacerse: ¿dónde está Tarcisio?, ¿qué hicieron con él? Con el tiempo y con los obstáculos enfrentados obtener el reconocimiento público de la responsabilidad de los hechos por parte de la Policía de Neiva, y disponer medidas de reparación acordes con el impacto, sufrimiento y daños diferenciados que la desaparición forzada provocó en cada integrante de la familia, se convirtió en una exigencia también fundamental.

En todo caso luché hasta lo último hasta cuando ya se le comprobó y fue lo de la indemnización, el abogado se llevó la mitad de lo que dieron porque pues nadie se le media. Tocó darle el 50 por ciento para que se le midiera al caso. Como le dije yo, a mí no me interesa tanto la plata, a mí me interesa saber qué hicieron con él, qué pasó con él, pero es la hora que no supimos (Medina-Vargas, T., 2013, octubre 25, entrevista, Neiva).

Reparar sería siquiera que dijeran en toda esta búsqueda y en todo lo que se ha hecho ¿qué hicieron con él?, ¿dónde dejaron los restos? Donde me hubieran dicho “mire le voy a dar esta casita”, esta casa porque el arriendo mensual y las cuotas que estamos pagando. Ahí nos vemos a veces ya como que la van a embargar, como que la van a quitar. Y yo digo, si hubieran reparado algo o a él no le hubiera pasado eso, otra sería la vida porque yo tendría lo que sería mi casa propia” (...) Que dijera el Estado le vamos a reconocer a ella [señora Marleny] eso, porque el medicamento de psiquiatría vale 280 mil pesos mensuales, fuera del glaucoma que todo ha sido a consecuencia de la desaparición de mi hijo y que tengo escrita que la depresión mía, la diabetes y el glaucoma el diabetólogo me dice “mucho estrés y depresión”, entonces lo mío es diabetes por depresión y el glaucoma todo eso va incluido es a consecuencia de lo de la desaparición de mi hijo. Entonces que hubiera una organización o alguien que me dijera le vamos a poner ese seguro, las gotas del glaucoma valen 180 mil. Ahorita cuánto luché para que me entregaran el glucómetro con las cuchillas esas que se necesitan meter [en el glucómetro] mensual[mente]. Casualmente ayer apenas me lo entregaron porque de parte mía yo tener un peso para decir que voy a comprarme, por ejemplo Israel también me ayuda con las de la artrosis, que eso tengo que tomarlo mensual y medicamentos homeópatas no los da el seguro, ninguna entidad. Me gustaría que yo manejara algunos centavitos para uno comprar aun cuando fueran los medicamentos homeópatas que a la larga esos son los que van a quedar sirviendo (Charry, M., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

El relato de la familia sobre lo que quedó pendiente dio cuenta de los límites y alcances de la acción contencioso administrativa, que en su momento no fueron ni son conocidos del todo por las personas de la familia.

1.3.5. Fortaleciéndose y fortaleciendo la búsqueda de justicia para el caso de Tarcisio Medina Charry y para todas las víctimas de desaparición forzada

La carencia de información de las autoridades sobre los resultados alcanzados en las investigaciones, así como la falta de resultados de las mismas expresadas en la ausencia de sentencias determinando la responsabilidad penal de los autores, así como la desinformación sobre el paradero de su hijo, avivó el trabajo decidido de Marleny con Asfaddes, y transcurrido el tiempo Paola también se unió a esta labor viendo ahí el camino para continuar en la búsqueda;

participó activamente en actos públicos para denunciar la desaparición forzada de su hermano, tal como en algún momento lo había hecho su madre; y sus denuncias también versaban sobre la impunidad que cobijaba a la Policía y sobre la continua violación a los derechos humanos de familiares de las personas desaparecidas forzosamente en su región. Paola se preparaba, de esta manera, para relevar a su madre en la tarea de luchar en contra de uno de los más grandes enemigos de los desaparecidos: el olvido. “Yo entré como a los 12 años y hasta los 18, porque ya a los 18 entonces yo pasaba a la parte de la organización. Y ahí estuve dos años más. Ya a los 20 años empecé a trabajar con Derechos Humanos, con ellos” (Medina-Charry, P., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Estas acciones y roles de la familia Medina Charry fueron y aún son reconocidos por compañeros y compañeras de Tarcisio, como un aporte que va más allá del caso de su hijo y hermano:

A la primera que conocí fue a la señora Marleny, después yo conocí al señor Tarcisio, tuvimos mucha relación, mucho contacto, y después ya a Paola. Digamos que ha tenido un liderazgo muy importante en todo ese tema de Asfaddes. Paola también ha sido una líder que ha mantenido, que no ha desfallecido, ya también es líder con una visión más del tema que se ha estudiado, que ha estado en eventos; Paola también es una persona muy importante en el tema de desaparecidos en los temas de las luchas sociales, yo creo que eso también nos ha permitido no dejar que eso no quede oculto, la recuperación de la memoria de mantener las fotos de los desaparecidos de los muertos, todas esas cosas no deja olvidar a las nuevas generaciones que no vivieron eso. Ya hoy estamos iniciando en el siglo veintiuno y eso fue en el siglo veinte. Pareciera que ha pasado mucho tiempo pero eso hace parte de la historia, eso nos ha facilitado, nos ha permitido, que ellas hayan estado ahí muy pendientes y hayan hecho parte de un movimiento de la verdad y la justicia en Colombia (CNMH, Campo, 2013/10/24, Entrevista a compañero de Tarcisio al momento de la desaparición, Neiva).

La propia iniciativa de Asfaddes, que corresponde a la dinámica de funcionamiento de esta organización de familiares, llevó a la familia Medina Charry a tocar nuevas puertas que pudieran contribuir a alcanzar la satisfacción del derecho a la justicia. Así es que decidieron acudir a una de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos cercana a la labor de Asfaddes entonces denominada Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana (hoy Comisión Colombiana de Juristas), para, a través de su representación, acudir ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH). En septiembre de 1993 los representantes elevaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

Sobre ese escenario internacional la familia construyó fuertes expectativas que suplieran lo que no había sido resuelto por las autoridades colombianas respecto a la justa sanción a los responsables, el conocimiento del paradero de Tarcisio y la obtención de medidas de reparación acordes a las necesidades particulares de cada una de las personas de la familia. Acudir a una

instancia internacional generó una importante sensación de seguridad, confianza y esperanza de obtener resultados específicos:

Como que sí vamos a tener imparcialidad frente al caso y que esas personas que estaban allá que ya habían fallado otros casos, y que ellos eran muy prácticos, que a nivel penal ellos no se contentaban con 3 o 4 años de prisión, que ellos exigían, pedían mucho más tiempo. Y que las indemnizaciones también, no se quedaban solamente en una indemnización económica sino que eran mucho más allá, que era la posibilidad de solicitar que para nosotros los hermanos tuviéramos la oportunidad de acceder a un tipo de educación diferente, que de pronto la posibilidad de que mi mamá quedara pues económicamente protegida (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Cuáles eran los alcances y límites de una eventual decisión del organismo de protección de derechos humanos internacional, es una información importante de brindar apoyando su transmisión con métodos pedagógicos para evitar nuevas frustraciones. No todas las expectativas relacionadas podían ser satisfechas en esa instancia dada la naturaleza y alcance de su competencia. No obstante, la decisión adoptada por la CIDH fue importante para la familia y para la sociedad colombiana.

En 1998 la CIDH encontró que el Estado colombiano era responsable por las violaciones de derechos humanos a las que fueron sometidos Tarcisio Medina Charry y sus familiares. Así fue declarado en el Informe mediante el cual se decidió el caso y en el que la CIDH concluyó que Tarcisio Medina Charry fue desaparecido por miembros de la Policía Nacional en las circunstancias a las que ya se ha hecho referencia en este relato y que “agentes del Estado desaparecieron al señor Medina, como consecuencia, al menos en parte, de su decisión de ejercer su derecho a la libertad de pensamiento y expresión”. En consecuencia, la CIDH declaró que:

El Estado colombiano es responsable de las violaciones de los siguientes derechos humanos del Sr. Tarcisio Medina Charry y de sus familiares: derecho a la personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8), derecho a la libertad de expresión y pensamiento (artículo 13) y derecho a la protección judicial (artículo 25), y que ha incumplido las obligaciones que establecen los artículos 1 y 2 de la Convención (CIDH, 1998, abril 7, Informe 3/98 caso 11.221).

Esta decisión es representativa de lo que se describió en el primer volumen, en lo que tiene que ver con las interrelaciones que ocurren entre las acciones de las víctimas y la reclamación de sus derechos y la proyección de los efectos que estas acciones tienen sobre las situaciones generales. La reclamación del caso de Tarcisio ante la CIDH y especialmente la demostración de la insuficiencia del sistema jurídico interno para proteger a las personas víctimas de desaparición forzada, llevaron a que este organismo recomendara al Estado colombiano modificar su legislación “para garantizar la prevención de las desapariciones forzadas, la protección a las

personas desaparecidas y la investigación debida de los casos de desaparición, incluyendo la sanción apropiada a los responsables” (CIDH, 1998, abril 7, Informe 3/98 caso 11.221).

Dos años después, en 2000, mediante la Ley 589 se tipificó, entre otros, el delito de la desaparición forzada como delito autónomo y diferente del secuestro y se dispusieron mecanismos específicos para la protección de las víctimas, entre otros, el mecanismo de búsqueda urgente. Esta normatividad luego se incorporó al Código Penal vigente, Ley 599 de 2000. Sin embargo, estos cambios legislativos, como se verá, no tuvieron ninguna aplicación en la respuesta que las autoridades judiciales dieron a la familia Medina Charry.

La familia valora los cambios que se han dado en la legislación —que ella no tuvo en su momento— y lo aprecia como una herramienta que favorece la lucha de otras familias. Reinaldo recuerda la dificultad de acceso por la inexistencia de mecanismos para 1988 y la trascendencia de que hoy existan en la búsqueda de justicia:

En ese momento uno no puede hacer nada porque no había las herramientas que hoy en día existen. No había tutelas (...) usted iba a un juzgado y pedía alguna cosa y si ellos querían se la daban o si no, no. Como hoy en día que uno presenta una tutela o derecho de petición y le tienen que entregar la información (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

La aprobación de legislación y de mecanismos para la protección es percibida por la familia Medina Charry como garantía de mejores condiciones para la reclamación de las víctimas y posibilidades de mayor conciencia de las autoridades:

Es que ahora no es como hace veinticinco años. Ahora yo veo que hay como más... por ejemplo está la personería y el personero de los pueblos que yo conozco y el personero de acá de Neiva viven muy pendiente cuando hay un desaparecido y no hay que esperar las 72. En ese tiempo eran 72 horas que tenían que haber pasado para poder buscar a un desaparecido. Bueno, eso ahora un poquito como que ya está arreglado (Charry, M., 2013, octubre 23, entrevista, Neiva).

Hoy en día usted pone la denuncia por desaparición y ya está dentro de la ley (...) porque si uno pasa por eso ahora está la Defensoría, Procuraduría, Fiscalía. Hay organizaciones de derechos como Asfaddes y Reiniciar (...). Hay más entidades hoy en día que antes. Antes solo era la Procuraduría y recibían cierto tipo de delito. A mi papá le dijeron que le recibían la denuncia como secuestro simple. Hoy en día se ha creado más conciencia, espacios para denunciar, no hay tanta represión en ese sentido (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Es de resaltar que estos cambios fueron empujados y promovidos directamente por las luchas individuales y colectivas al interior de la Familia Medina Charry, que contribuyó, en ocasiones sin saberlo y en otras con plena conciencia de los objetivos, a la existencia de garantías para familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Tal como se vio en el primer volumen, los mecanismos legales e institucionales que el Estado colombiano ha adoptado en materia de acceso a la justicia no fueron una construcción única y exclusiva del Estado. Por el contrario, encuentran su origen en las luchas de personas como la familia Medina Charry, y de organizaciones sociales como Asfaddes, que han requerido al sistema judicial a que responda y a que adopte medidas para garantizar sus derechos. A pesar de la desidia institucional —y quizás debido a ella— estos grupos familiares han decidido resistirse al silencio, a la impunidad y al olvido, y con ello han contribuido a construir los contenidos y los alcances de lo que hoy en día se entiende como justicia en los casos de desaparición forzada en Colombia.

1.3.6. Un paso atrás. Al cabo de 14 años de desaparición forzada y de exigibilidad de justicia, una sanción “ridícula” (45 meses de prisión)

Paralelamente, para la familia Medina Charry la falta de comunicación de las autoridades con la familia sobre los resultados de las investigaciones tenía una sola explicación —es la experiencia que recuerdan—: no estaban haciendo nada, habían olvidado o descartado la investigación. Al revisar los expedientes judiciales se observa que los trámites judiciales estuvieron sometidos a dilataciones que, en parte, explicarían el marginamiento de los Medina Charry sobre el curso de las investigaciones.

El silencio se rompió el 27 de octubre del año 2000, con una llamada telefónica en la que le solicitaron al señor Medina que se acercara al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva para ser notificado de una decisión judicial. Él compareció ante las autoridades inmediatamente, sin tener claro cuál era el motivo de la repentina citación. Después de 12 años, una autoridad judicial le informaba por primera vez que este despacho judicial (Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva, 2000, octubre 27), mediante sentencia judicial, había condenado al Teniente César Augusto Orozco por el delito de secuestro simple, a una pena de 45 meses de prisión, así como “el pago de 648 [millones de pesos] en efectivo y el equivalente a 700 gramos oro a cada uno de los hermanos y a padres del joven desaparecido” (*Diario de Huila*, 2001, agosto 17).

Tres sentimientos describen el impacto que tuvo el conocimiento de esta sentencia en la familia Medina Charry: rabia, frustración y dolor. Estos sentimientos tenían orígenes distintos asociados a la expectativa de justicia que cada quien había construido. Paola, por ejemplo, esperaba con la sentencia sentir reconocidos tantos años de dolor y sufrimiento; para ella se haría justicia con la imposición de una pena ejemplar para los responsables de la desaparición forzada de su hermano y su correspondiente cumplimiento. El conocimiento de la sentencia reafirmó la sensación de soledad que manifestaba sentir cada vez que buscaba apoyo y respaldo de la justicia colombiana, pues sentía que la condena había pasado por encima del dolor y de las expectativas de justicia de toda una familia:

Cuando mi papá llegó con el fallo, y mi papá lo leía, nosotros estábamos con él, entonces la situación de que eran 45 meses de prisión, haciendo cuentas cuánto tiempo era, y mi mamá era llore, que cómo, que todo lo que le habían, o sea todo ese daño que nos habían hecho, que tan poquito tiempo. O sea, era esa sensación de que la justicia para nosotros no hubo, de que mi hermano, una persona que para nosotros había sido tan importante, para la justicia no lo fue. Porque no, o sea, nadie se preocupó porque el fallo fuera realmente una condena ejemplar, o algo que uno dijera, sí fue, digamos, sí hubo una investigación, sí se cumplió. Y con el pasar del tiempo fue pues la otra sensación que ni siquiera se cumplió lo que decía ahí. Ni siquiera el tipo estuvo en la cárcel (Medina-Charry, P., 2013, noviembre 22, entrevista, Neiva) (ver Recuadro 14).

14. Se resalta la falta de comunicación de las autoridades con la familia. En el expediente penal existe constancia que el Subteniente César Augusto Orozco Gómez estuvo detenido entre el 21 de diciembre de 1997 y el 23 de junio de 1998, de acuerdo a la captura ejecutada durante el trámite del grado de consulta surtido respecto a la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Regional, el 4 de agosto de 1997, dentro del proceso penal JR 3745 donde se impuso la sentencia de 42 años de prisión por el delito de secuestro agravado conforme a lo dispuesto en la ley 40 de 1993. Esta sentencia fue revocada por el Tribunal Nacional el 20 de mayo de 1998, al declarar la nulidad del proceso porque nunca debió tramitarse por esta jurisdicción. La libertad fue otorgada por la Fiscal 27 Seccional de la Unidad Antisecuestro y Extorsión de Neiva por vencimiento de términos.

Conocer la condena impuesta significó para el señor Medina estar frente a una sentencia “sucía” porque la sanción dada no correspondía con la gravedad del delito. Además sabía que el Subteniente Orozco no pagaría un día de cárcel teniendo en cuenta que las autoridades desconocían dónde se encontraba:

Sucía, porque usted cree, ¿usted señorita, que una vida la iba a pagar con 45 meses?, si los pagara, porque con esa sentencia es para que la pague por ahí con 1 año... el tipo dice que... “voy a estudiar, que voy a trabajar, que buena conducta” y eche para afuera y ya estuvo, o lo echan para la casa (...). Es que nunca se supo que ese señor estuviera preso, nunca, ni se sabía dónde se encontraba, porque yo estuve haciendo averiguaciones varias y por ninguna parte daban que él estuviera preso (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Reinaldo, por su parte, esperaba que la condena impuesta por el juez compensara más de una década de lucha y espera. Cuando conoció la sanción de 45 meses de prisión no dudó en afirmar que se trataba de una sentencia “ridícula”, pues además tenía claro, al igual que su padre, que el subteniente Orozco nunca pagaría la condena por su condición de prófugo de la justicia:

Catorce años en ese tiempo y sacan una sentencia tan ridícula, después de haber pasado tantos años y sacan una sentencia tan ridícula, si van a sentenciarlo sentencienlo o digan salió libre, no se pongan a hacer el lanzamiento de que fue sentenciado. Una sentencia ridícula, una sentencia tonta que no sirvió para nada, uno sabe que un tipo de esos no va a ser detenido. Segundo, si al tipo lo hubieran sentenciado a 20 o 30 años y el tipo no lo cogen y se va, o si lo hubieran cogido y lo mandan a una cárcel militar y usted sabe

lo que son esas cárceles, eso no son cárceles. Tanto tiempo después y una sentencia de 45 meses cuando sabe uno que en ese tiempo, se decía que si una persona es sentenciada menos de 60 meses una persona es dejada en libertad. ¿Doce años³⁰ para salir con una sentencia de 45 meses? Eso es ridículo, en últimas no puede ser detenido la persona pues la ley era muy clara en ese momento era libertad condicional (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Asimilar la desaparición forzada al secuestro puso de manifiesto las limitaciones de esta tipificación para dar cuenta de todos los aspectos vitales que se violentan con la desaparición forzada y para ofrecer medios legales que permitieran hacer frente a este delito atendiendo a sus características y a sus diferencias con el secuestro, teniendo en cuenta las dinámicas de la desaparición en el contexto nacional. Así pues, la familia Medina Charry consideró que las penas impuestas a uno de los responsables no eran proporcionales al daño y que no se reconocía, además, la complejidad de la desaparición forzada, de lo que implica la intención de desaparecer a una persona.

El hecho de que al final del proceso judicial haya sido expedida una sentencia que establecía la responsabilidad de la Policía en el “secuestro” de Tarcisio Medina Charry, y en la que se identificó al subteniente Orozco como responsable directo de los hechos e impuso una condena, permite concluir que hubo avances, aunque insuficientes, para garantizar el derecho a la justicia de la familia. Sin embargo, estos pequeños avances formales no lograron impactar la experiencia de impunidad vivida por la familia Medina Charry. No solo por las limitaciones mismas de la sentencia ya mencionadas —se condenó solo a un autor, por un delito que no corresponde con los hechos, y con una pena desproporcionada—, sino por la comunicación tardía de las autoridades con los familiares de la víctima, quienes son los destinatarios principales de la sentencia, así como la falta de aplicación de la sanción. Esto generó en el núcleo familiar el sentimiento de insatisfacción del derecho a la justicia.

Las sentencias están llamadas a representar la evidencia de la efectividad de la justicia, constituyen un documento oficial que recoge en sus consideraciones y en su resolución las añoradas “verdad” y “justicia” que busca la familia. Sin embargo, cuando esa sentencia no es sinónimo de justicia, sino por el contrario tiene un acumulado de impunidad y de irrespeto hacia ella, termina generando un distanciamiento e inconformidad mayor al que fue vivido durante el proceso investigativo. Beristain lo expone de la siguiente manera: “la necesidad de tener información sobre el destino de sus familiares, conocer lo que pasó, los autores y el destino en todo caso de sus restos es una demanda central en los casos de desaparición forzada” (2010, página 72). Y Paola, hermana de Tarcisio, lo describe en estos términos:

Cuando salió la sentencia, y el tipo no aparecía³¹, que no se sabía nada de él, entonces fue como hasta

³⁰ Se refiere al tiempo que para el momento había pasado la familia buscando justicia.

³¹ Se refiere al subteniente Orozco.

peor, porque ya por ningún lado, nosotros nunca hemos sentido que la justicia estuvo de parte nuestra, apoyándonos. Siempre nos tocó como muy solos (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Es por esto que para la familia Medina Charry el caso de Tarcisio todavía se encuentra en la impunidad.

Otra dimensión importante en esta experiencia de búsqueda de justicia y de respuesta de las autoridades es la forma como se divulgan las decisiones por parte de los medios de comunicación. En este caso, habiendo jugado los medios de comunicación locales un rol importante en el cubrimiento y difusión de los hechos, de las conmemoraciones y de las rectificaciones de información por parte de Marleny, el cubrimiento que hicieron de la sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito causó mucho dolor y angustia a la familia. A la mañana siguiente, mientras desayunaban, escucharon en la radio que el Juzgado Segundo del Circuito Penal de Neiva había ordenado el pago de 665 millones de pesos a la familia Medina Charry por la desaparición forzada de su hijo Tarcisio Medina Charry, así como la pena de 45 meses de prisión para el subteniente César Augusto Orozco Gómez (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

Así mismo, el viernes 17 de agosto de 2001, el *Diario del Huila* dedicó toda la página judicial a la noticia de la sentencia condenatoria, titulando el artículo publicado: “Condenado expolicía por desaparición de Tarcisio M.” y destacó que el expolicía debía pagar una pena de 45 meses de prisión y una indemnización a favor de la familia por “648 millones de pesos en efectivo y el equivalente a 700 gramos oro a cada uno de los hermanos y a los padres del joven desaparecido” (*Diario del Huila*, 2001, agosto 17).

La divulgación de esta información, en especial por parte de la radio regional, instaló en el imaginario social el mensaje impreciso de que la familia Medina Charry había recibido la millonaria suma y que el caso se había resuelto. Esta información tuvo impactos negativos en la familia, pues además de poner en riesgo su integridad, generó en algunas personas de la comunidad la sensación de que ya se había hecho justicia, y que los esfuerzos que la familia de Tarcisio continuó haciendo para buscar justicia por su desaparición forzada luego de producido el fallo eran injustificados. Reinaldo recuerda que la gente decía, respecto al fallo y a las noticias de prensa, que “[Orozco] iba a ser detenido, fue sentenciado, fue a la cárcel. La gente no sabe y se pone a hablar...” (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva). De esta manera, el fallo que debía satisfacer el derecho a la justicia de la familia Medina Charry no solo no tuvo ese efecto, sino que además tuvo el paradójico efecto de deslegitimar las luchas por la justicia que esta familia continuó desarrollando en el caso de su hijo.

Mi mamá a los dos días se bajó³² y dijo “yo voy a hablar, están diciendo que nos van a dar esa plata y

³² Se trasladó de la finca a Neiva.

en la sentencia dice que es el tipo ese, y no el Estado como dice la noticia y entonces no nos van a dar plata”, ahí solo decían fue sentenciado y la familia va recibir tanto: tantos millones para fulano de tal, tanta para el otro. Mi mamá se bajó y se puso a hablar por las emisoras a decir que era mentira. La gente decía “ojo porque si se da cuenta la gente que es malosa lo pueden joder a uno”. Todo fue un montaje bien hecho, le hacen creer a la gente que eso es así (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

De nuevo la señora Marleny impulsó acciones para incidir sobre el efecto que esta información pública les causaba. En vista de esta situación y haciendo uso del conocimiento que había obtenido por su trabajo con diferentes periodistas, Marleny, como lo recuerda su hija, consiguió que le permitieran difundir en diferentes emisoras lo que realmente significaba la sentencia emitida por la jurisdicción penal, es decir, que se había condenado a una persona que estaba prófuga, razón por la cual ni estaba cumpliendo la pena, ni había cumplido con el pago de los perjuicios ordenados y que su hijo seguía desaparecido. Es decir, que ellos no habían recibido ningún dinero a consecuencia de la sentencia.

La preocupación por la seguridad de la familia se agudizó cuando, luego de la emisión de la sentencia y de su posterior divulgación en los medios de comunicación, empezaron a llegar amenazas. Al respecto, Paola recuerda:

Recibimos un paquete con amenazas. Me acuerdo también como un obituario. Entonces cuando pasó eso que yo le cuento, lo del *Diario del Huila*, cuando publicó lo de la sentencia ya estábamos nosotros en Asfaddes. Entonces Asfaddes comenzó a recibir llamadas. Que la familia, que los vamos a matar, que esto, que lo otro (Medina-Charry, P., 2013, octubre 24, entrevista, Neiva).

Finalmente, esta sentencia nunca se cumplió, ni en la pena privativa de la libertad, ni en lo económico. Es importante advertir que esta pena se declaró oficiosamente, por el Juez de ejecución de penas, prescrita³³ el 20 de agosto de 2008, sin que esta información se haya comunicado ni a la familia ni a sus representantes.

1.3.7. Una nueva brecha en la comunicación: el archivo del proceso penal vs. La persistencia de la búsqueda de justicia y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia de la familia Medina Charry

La CIDH destacó en el informe que decidió el caso de la desaparición forzada de Tarcisio Medina Charry que:

El deber de investigar los hechos de un caso de desaparición 'subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida'. El Estado colombiano no ha quedado

³³ “En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta” (Corte Constitucional, 1994, mayo 19, Sentencia C-240/1994).

exonerado de su obligación de investigar y develar totalmente las circunstancias de la desaparición del Sr. Medina y de procesar a todos los responsables de los delitos de que fuera víctima (CIDH, 1998, abril 7, párrafo 113).

Este reconocimiento de la CIDH interpreta el clamor de familiares de las víctimas, quienes no sienten satisfechos sus derechos y no lo estarán hasta que sepan cuál es el paradero de sus parientes. Es por ello que, aunque la investigación seguida contra el subteniente Orozco Gómez se haya archivado en virtud de la prescripción de la pena declarada oficiosamente por el Juez de Ejecución de Penas de Neiva, para la familia la investigación continuará abierta hasta el día en que puedan encontrar respuestas a sus preguntas, y sobre todo hasta que puedan encontrar a Tarcisio Medina Charry.

Después de transitar durante 26 años el largo y difícil camino de la exigencia de justicia en el caso de su hijo, de sufrir las consecuencias de la desaparición forzada y de vivir con la ausencia de justicia, los miembros de la familia Medina Charry se resisten a la impunidad. Necesitan que se restablezcan sus derechos, especialmente aquellos que fueron vulnerados con la prevalencia del estigma que medió su relación con las autoridades.

En este sentido, el rechazo social de las violaciones de derechos humanos tiene la potencialidad de ser “una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión” (Uprimny y Saffón, 2009). Para la familia Medina Charry la reparación trasciende la indemnización y debe ser una reparación que transforme las condiciones que permitieron y facilitaron la desaparición de Tarcisio, además de ser un ejemplo social que contribuya a la no repetición de la desaparición, la estigmatización y la negación de acceder adecuadamente, con todas las garantías, a la justicia. Dice la señora Marleny: “yo hacía mucha oración para que no volviera a desaparecer más la gente así que mejor haberlo visto así muerto pero no desaparecido, porque desaparecer es como un doble, triple drama” (Charry, M., 2014, mayo 4, entrevista, Neiva).

La búsqueda de la justicia y exigencia de satisfacción del derecho, que aún no termina para la familia Medina Charry, tiene expectativas que la sentencia judicial penal no satisfizo. Para este grupo familiar, la justicia por la desaparición forzada de Tarcisio solo llegaría si en el marco de las acciones investigativas se diera respuesta a cuatro demandas puntuales:

Demanda 1. Determinación del paradero de Tarsicio. Como se ha dejado escrito en este relato, una demanda vital y permanente era, y es, saber dónde está Tarcisio y qué hicieron con él. Como expresa su padre: “Todavía falta, por lo menos me gustaría saber dónde lo dejaron, ese sería el fin, decir mire, aquí están los restos, recogerlos y enterrarlos sagradamente” (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista). La CIDH determinó que:

[E]l derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de esta y en dado caso, dónde

se encuentran sus restos, representa una expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance [y que, en este caso] nada indica que [el Estado] haya informado a los familiares del Sr. Medina de la suerte que este haya corrido ni que se haya efectuado investigaciones necesarias para determinar esa suerte o ubicar sus restos. [En consecuencia, recomendó al Estado que] repare plenamente las violaciones de derechos comprobadas, incluido tomando las medidas necesarias para ubicar los restos de Tarcisio Medina Charry, efectuando los trámites necesarios para cumplir con los deseos de sus familiares respecto del lugar definitivo en que deban descansar (CIDH, 1998, abril 7, párrafos 112 y 137).

En la cultura colombiana el cuerpo tiene una connotación trascendente, el contacto físico y la evidencia del cuerpo en los actos simbólicos de cierre permiten una conciencia sobre el yacimiento de la materia física al lado de lo sobrenatural y lo desconocido que puede ser la muerte. Saber dónde está y poder brindar los rituales culturales de despedida, hacen parte esencial de la cultura en la que creció la familia Medina Charry. Palento y Braun (citado en Baró, 1990), retomando las ideas de Freud, describen el carácter imprescindible de los rituales funerarios toda vez que generan “un efecto catártico y ordenador de las cargas de amor, odio y culpa”, además de generar un alivio colectivo del sufrimiento vivido, ya que los ritos habituales de fallecimiento —condolencias, acompañamientos, y demás— reconocen la vida de quien ya no está, su muerte y los efectos de su ausencia. Así mismo hacen que el dolor sea tramitado junto con otros, aliviando con ello un poco el sufrimiento.

La falta de respuesta sobre esta legítima expectativa de la familia se torna aún más inadmisibles cuando el Fiscal (Procurador) ante el Juez Segundo de Orden Público, solicitó compulsar copias a la Procuraduría para la búsqueda de la víctima —diligencias de reconocimiento al Batallón Tenerife para corroborar la existencia en este lugar de fosas, calabozos u otro lugar que pudiera ser usado como cementerio—, sin que esta solicitud se hubiera atendido (ver Recuadro 15).

15. El Juzgado Segundo de Orden Público, mediante oficio 0142 del 27 de febrero de 1990, remitió al Juez Sesenta y Seis de IPM copias tomadas del proceso 007 que ese juzgado adelantó contra Carlos Medina Machado, En estas copias se incluye el concepto del Fiscal Número 004 enviado al Juez Segundo de Orden Público el 18 de abril de 1989 con referencia al proceso, en el cual hace una serie de solicitudes al Juez como, entre ellas, condenar al acusado; solicitar el proceso contra el Teniente César Augusto Orozco por competencia y “COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue la existencia de un cementerio en el Batallón Tenerife de Neiva, donde supuestamente (...) sepultan a quienes no soportan las torturas” (Fiscalía 1 de Orden Público Neiva, 1989, abril 18). Sin embargo, en su pronunciamiento del 17 de mayo de 1989, el Juzgado Segundo de Orden Público decide absolver al sindicado de los cargos imputados por secuestro, concederle libertad provisional y, aunque solicitó al Juzgado Sesenta y Seis de IPM el envío, por competencia, del proceso adelantado contra el Teniente César Augusto Orozco, guardó silencio respecto a la solicitud de investigación de la existencia de estos cementerios en el Batallón Tenerife (Juzgado 2 de Orden Público, 1989, mayo 17).

Demanda 2. Identificación de todos los responsables. La familia esperaba del sistema judicial la identificación de todos los responsables de la desaparición de Tarcisio. Por lo tanto, aunque se comprobó la responsabilidad del subteniente César Augusto Orozco en la desaparición, para la familia resultó insuficiente esta única condena. Para ellos era imposible que una sola persona hubiera estado implicada en la desaparición de Tarcisio, máxime si se tiene en cuenta que el operativo fue ordenado por el Comando de la institución y que en desarrollo de la retención de Tarcisio participaron, como lo indican las declaraciones de los propios miembros de la Policía, al menos diez personas más. Afirma Reinaldo, hermano de Tarcisio:

Hubiera actuado la justicia con más rapidez, de pronto hubiera alguno que hubiera presionado más a los otros agentes, alguno de ellos hubiera dado una pista para que la justicia fuera eficiente. Inclusive si hoy en día señalara a estos agentes de pronto alguno tenga alguna información (Medina-Charry, R., 2014, marzo 4, entrevista).

La valoración que esta familia hace de la insuficiencia de la investigación en cuanto a la identificación, investigación y sanción de todos los responsables, fue una realidad que de nuevo las autoridades judiciales asumieron tardíamente. El 16 de septiembre de 1998, más de 10 años después de ocurrida la desaparición forzada, la Fiscalía 27 Seccional de la Unidad Antiextorsión y Secuestro de Neiva, ordenó investigar a “los policiales que hicieron parte del operativo que comandaba Orozco” (Fiscalía 27 Seccional antiextorsión y secuestro, 1998, septiembre 16). Ni la decisión de acusación, ni la disposición de investigar a estos miembros de la policía hacen parte del conocimiento y memoria de la familia Medina Charry y desconocen sus resultados.

Demanda 3. Imposición de penas proporcionales al delito y al daño ocasionado a la familia.

Emitida la sentencia del Juez Segundo Penal del Circuito, la Fiscalía 27 Delegada contra el Secuestro y la Extorsión, en condición de sujeto procesal, apeló la decisión ante el Tribunal Superior de Neiva. La inconformidad de la Fiscal que había acusado al condenado radicaba en que no consideraba que la legislación aplicable fuera el Código Penal de 1980, pues el delito no ha terminado de consumarse, dado que aún no se conoce el paradero de la víctima. La Fiscal solicitó que se aplicara la norma bajo la cual se acusó al condenado, esto es, la Ley 40 de 1993 (Estatuto Nacional contra el Secuestro). Similares argumentos fueron expuestos en la impugnación presentada por la representación de la parte civil.

El 9 de agosto de 2001 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó el fallo del juez de primera instancia (Tribunal Superior de Neiva, 2001, agosto 9), ratificando la aplicación del principio de favorabilidad en beneficio del condenado. Esta decisión fue objeto del recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, en donde mediante auto del 30 de abril de 2002, se inadmitió la demanda presentada por la parte civil. La Sala de

Casación Penal consideró que la parte civil no tenía interés legítimo para impugnar la sentencia porque su legitimidad estaba centrada en la pretensión indemnizatoria exclusivamente:

En el presente caso, la apoderada de los intereses privados en el proceso penal ha controvertido la adecuación típica que al hecho punible de secuestro simple agravado se le diera en la sentencia impugnada, por cuanto en su criterio, dada la naturaleza tipológica de este delito, esto es, tratarse de una conducta permanente, todo permitiría afirmar que ha debido aplicarse la ley 599 de 2000 y no el texto original que para dicha delincuencia contemplaba del Decreto 100 de 1980.//No ha explicado la demandante cuál es el nexo que existiría entre una condena con fundamento en la normatividad penal de reciente vigencia y no con el Estatuto punitivo de 1980 y los derechos cuya representación le han habilitado a actuar en este proceso, o lo que es igual, dada su condición, no indica cómo se han visto afectadas sus pretensiones patrimoniales y en qué redundaría sus benéficos efectos la censura expuesta en casación (CSJ, Casación 19.088, 2002, abril 30).

Varios aspectos deben destacarse en los análisis de los hechos, la interpretación y aplicación de la ley por los jueces y la jueza que decidieron esta investigación. Existe y ha existido una cláusula penal que indica que la consumación de los delitos de ejecución permanente —como el secuestro y la desaparición forzada— solo tiene lugar cuando cesa la conducta, es decir, cuando se libera la persona o se conoce el paradero del desaparecido. Esta norma existe como mecanismo para regular la determinación de la ley aplicable en un caso concreto, especialmente cuando existe una sucesión de leyes que han tratado el delito. Es decir, el autor o la autora se somete a la aplicación de la ley vigente para el momento en que es condenado, mientras no contribuya con su conducta a que cese la ejecución del delito³⁴.

El subteniente César Augusto Orozco se ha mantenido en la negación de su participación y por ende en la negativa de entregar información sobre el paradero de Tarcisio Medina Charry. Por otra parte, para 2002 estaba vigente la Ley 600 de 2000 —Código de Procedimiento Penal— que reconocía la parte civil como sujeto procesal y le otorgaba, entre otras facultades, la de buscar el restablecimiento del derecho de las víctimas mediante el esclarecimiento de los hechos, es decir, no solamente la pretensión económica indemnizatoria como lo interpretó el Tribunal de cierre de la Jurisdicción penal ordinaria. Todo esto, para destacar que, a pesar de la existencia de normas y de la inclusión de derechos dentro del sistema jurídico, la aplicación del derecho en busca de la satisfacción de los derechos de las víctimas sigue representando brechas entre lo normado y lo aplicado. Es un campo pendiente de fortalecer para armonizar el discurso con la práctica.

La familia considera que no se hizo justicia. Consideran que 45 meses de prisión no reconocen la gravedad del delito ni el daño causado. El grupo familiar de Tarcisio esperaba que la pena fuera ejemplar y que, con ello, se enviara un mensaje contundente a la sociedad respecto a la gravedad

³⁴ La prescripción de la acción penal inicia cuando se tiene conocimiento del paradero de la víctima (Corte Constitucional, 2002, julio 31, Sentencia C-580/02) o se vincula al proceso a los presuntos responsables (Corte Constitucional, 2011, agosto 18, Sentencia C-620/11).

y rechazo a la desaparición forzada. Sin embargo, la familia siente que en Colombia se sanciona con mayor severidad los delitos menores como el “robo de una gallina” —según la lectura del señor Medina—, y que la pena impuesta en el caso de Tarcisio pone en evidencia lo irrelevante que para la justicia es la desaparición forzada. Expresa el padre:

Ese César Augusto le dictan una sentencia de 45 meses por matar a una persona, entonces eso no es justo, eso no es justo ante la ley, eso no hay justicia, mientras un pobre va y se roba una gallina y a ese tipo lo meten 2, 3 años, imagínese la diferencia tan tremenda, por quitar una vida no lo castigan, entonces ¿a dónde vamos llegando? (Medina-Vargas, T., 2014, marzo 4, entrevista).

Al inicio del relato se destacaron las dificultades de comunicación que empezaron a marcar el contacto de la familia con el sistema judicial, a partir de la denominación de lo ocurrido. El padre acudió a las autoridades para pedir su auxilio por la desaparición de su hijo, las autoridades escucharon su denuncia y la calificaron como secuestro. Este aspecto de insatisfacción reflejó con total contundencia la relevancia de las dificultades de comunicación a las que se ha hecho mención. No se trata de simples palabras. Se trata que esas palabras que denominan un hecho, y que al no llamarlo por su nombre condicionaron la postura del sistema judicial para abordar, investigar y sancionar ese hecho.

No le falta razón a la familia Medina Charry con la indignación por la pena impuesta, porque además la determinación de la pena estuvo determinada por factores que no conocieron en su momento, pero que tienen que ver con su primera inconformidad en la relación con las autoridades: que se denominara secuestro lo que era una desaparición forzada.

Además de las consecuencias ya destacadas sobre el tratamiento jurídico de la violación a través de un delito distinto, la denominación de secuestro dio lugar a debates jurídicos que marcaron cambios y retrocesos en los avances de la investigación penal.

Como se describió en el primer volumen, el estado de sitio imperante por un extenso periodo en Colombia, en particular la época en que ocurrió la desaparición forzada de Tarcisio Medina Charry, conllevó la aprobación y modificación de la legislación que cambió frecuentemente no solo las penas del delito de secuestro, sino también las competencias y las jurisdicciones para conocer y decidir estas investigaciones.

En este caso el primer debate fue el fuero militar. El Juez ordinario de Instrucción Criminal de entonces, muy tempranamente y bajo la interpretación amplia de esta figura de excepción al juez natural, decidió que la investigación debía estar en manos de la Jurisdicción excepcional Penal Militar. Como se dejó descrito, el representante de Reinaldo solicitó, sin éxito, que se respetara el debido proceso remitiendo la investigación al juez natural para este tipo de delitos por las características de los hechos, es decir, a la Jurisdicción de Orden Público. La Jurisdicción Penal Militar, dos años después de esta solicitud, consideró que la investigación era competencia de la Jurisdicción de Orden Público.

El segundo debate consistió en si las características de la víctima daban competencia a la jurisdicción de orden público. La jurisdicción de Orden Público durante aproximadamente siete años impulsó la investigación hasta llegar a la sentencia condenatoria del subteniente César Augusto Orozco Gómez imponiéndole, de acuerdo a la legislación especial aprobada (Ley 40 de 1993), la pena de 42 años de prisión. Sin embargo, el Tribunal Nacional, instancia de cierre de esta jurisdicción especial, en decisión de consulta de la sentencia condenatoria, consideró que esta investigación debió ser tramitada por la legislación ordinaria porque la víctima no era un líder político y por ello anuló la sentencia y retrotrajo la investigación a la fase de instrucción, enviando el proceso a la Fiscalía General de la Nación, seccional Neiva, en 1998.

El tercer debate consistió en cuál era la pena que debía imponerse al delito de secuestro. La Fiscalía General a través de su delegada acusó de nuevo al subteniente por el delito de secuestro según la Ley 40 de 1993; sin embargo, el juez que realizó el juicio consideró que debía aplicarse el Decreto 100 de 1980, por ser la ley vigente al momento del secuestro, obviando el carácter continuado del delito mientras no se libere a la persona y por consiguiente la aplicación sucesiva de las normas. Por esta razón, en el año 2000 el Juzgado 2 Penal del Circuito determinó la pena en 45 meses de prisión por el delito de secuestro, reprochada por la familia.

Demanda 4. Reconocimiento público de la responsabilidad de la institución de la Policía

Nacional. Para la familia Medina Charry, el reconocimiento público de la responsabilidad de la Policía es un asunto pendiente. A pesar de la sentencia contencioso administrativa y la decisión de la CIDH que constató sin lugar a dudas la responsabilidad de la Policía en la desaparición y las condiciones en que tuvo lugar, esta institución nunca ha expresado un acto de reconocimiento por la ilegitimidad de su actuación a manera de remediar no solo los efectos de la desaparición, sino también todo lo sucedido con ellos durante el proceso de búsqueda y reclamación de justicia. En palabras de su hermana Paola:

O sea que si nosotros por parte de la ley hubiéramos tenido la oportunidad de haberlo recuperado el cuerpo, los restos de él. ¡No sé! hubiera sido de una u otra forma un descanso para uno pienso y, (...) poder estar en un acto donde la policía reconociera y dijera, sí, fuimos nosotros, fuimos culpables lo asumimos, y Tarcisio Medina Charry no era un delincuente... ni un drogadicto ni era tantas cosas. Para mí eso sería mucho, que existiera un sitio a pesar de que está la Universidad Surcolombiana, que la Universidad Surcolombiana yo quedo aterrada con el proceso que hizo o que han hecho los estudiantes de no dejar olvidar el caso de mi hermano. Claro, eso es muy importante, pero quisiera que hubiera existido algo más contundente, que la calle donde lo desaparecieron a él hubiese llevado el nombre de él, que la universidad lleve el nombre de él, o un salón. Que fuera representativo (Medina-Charry, P., 2014, marzo 4, entrevista, Neiva).

2. Ejecuciones arbitrarias

Comunidad Académica Universitaria del Atlántico

2.1. Marco jurídico: Ejecuciones arbitrarias

La OACNUDH Colombia (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), ha señalado que: “[l]a privación ilegítima de la vida es denominada como ejecución extrajudicial o arbitraria por el derecho internacional de los derechos humanos”, dado que este marco jurídico no utiliza los términos de “homicidios o asesinatos” que corresponden más a la denominación que se utiliza en el derecho interno. En este orden, indica que “[l]a calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial (términos que pueden emplearse indistintamente), debe reservarse para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de este...” (Naciones Unidas, ACNUDH, 2004, páginas 111 y 112).

En la misma publicación la OACNUDH precisa que, en el caso de Colombia, constituyen ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, entre otras, las muertes “como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas, que cooperan con el gobierno o son tolerados por este” (Naciones Unidas, ACNUDH, 2004).

Bajo este presupuesto, los casos del profesor sindicalizado Lisandro Vargas Zapata y del profesor e investigador social Alfredo Correa de Andrés se toman como ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. A pesar de que las investigaciones no han concluido y que sus avances son muy limitados, la investigación tuvo acceso a documentos judiciales, sobre los cuales se volverá en el relato de cada uno de los casos (relato de *La Familia Vargas* y relato de *Magda Correa de Andrés y su Familia*), que muestran la participación de grupos armados ilegales (paramilitares) en connivencia con agentes del Estado —entre otros, el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad)— en la privación arbitraria de sus vidas.

La expresión “ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias” hace referencia a la violación del derecho a la vida, el cual ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional como fundamental y esencial para el disfrute de todos los demás derechos y libertades que se les reconocen a las personas. La Constitución colombiana declaró en el artículo 11 que el derecho a la vida es “inviolable” y que está prohibida la pena de muerte. Esta norma impone una obligación principal a las autoridades colombianas y a su vez establece un fin principal del Estado: la

protección de las personas, entre otros, del derecho a vida, (CP, 1991, artículo 2). La Corte Constitucional ha precisado que el derecho a la vida:

[E]s uno de aquellos derechos inalienables de la persona cuya primacía reconoce el artículo 5o. de la Constitución, lo que hace que ellos [los derechos] vinculen al Estado en dos sentidos: en la de su respeto y en la de su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente obligada a no hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, y a crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento (Corte Constitucional, 1993, marzo 10, Sentencia T-102/93).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) adicionalmente establece que el derecho a la vida hace parte de un núcleo de derechos que no pueden ser suspendidos ni siquiera en situación de guerra, peligro u otra emergencia, (OEA, 1969, artículo 27.2). La observancia de estas obligaciones y el ajuste del comportamiento de agentes estatales al imperativo ético que estas normas prescriben se ponen en cuestión, como se verá, en los casos de los profesores Lisandro Vargas y Alfredo Correa de Andréis, no solo por la privación arbitraria de su derecho a la vida, sino por la persecución y falta de protección a la que se vieron enfrentados en el desarrollo de su derecho legítimo a la participación en “las decisiones que [les] afectaban” y “en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación” (CP, 1991, artículo 2).

La legislación penal colombiana ha incluido históricamente el delito de homicidio dentro del código penal, tanto ordinario como el penal militar, bajo el cual se protege el derecho a la vida y la integridad personal. Actualmente, el código penal ordinario prevé el delito de homicidio para sancionar la privación arbitraria del derecho a la vida (Ley 599/2000, artículo 103 y siguientes)³⁵. Por su parte, el código penal militar incluía una disposición relacionada con las violaciones a la vida y a la integridad personal cometidas por miembros activos de la fuerza pública con ocasión del servicio (Decreto 2550/1988, artículo 259)³⁶. En virtud de esta, la jurisdicción penal militar conocería de forma preferente las conductas que involucraran la violación de estos derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1993), generando revictimizaciones y la impunidad de los delitos. Posteriormente, la Corte Constitucional declaró la inexecutable haciendo una interpretación constitucional y por ende restrictiva del fuero militar y en particular de las expresiones “en servicio activo”, precisando que graves violaciones de derechos humanos no podían ser de conocimiento de la jurisdicción penal militar (Corte Constitucional, 1997, agosto 5,

³⁵ La Ley 599 de 2000 contiene el Código Penal vigente y en el Libro Segundo, Parte Especial, Título 1 se describen el conjunto de conductas reprochables penalmente por violar los intereses jurídicos de la vida y la integridad personal, incluido el homicidio en el marco de la agresión a “personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” (artículos 135 y siguientes). Por las características de los casos documentados no se ahondará en las diversas modalidades de las conductas reprochables como infracciones al DIH.

³⁶ Artículo 259. El que con ocasión del servicio o por causa de este o de funciones inherentes a su cargo, matare a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años (Decreto 2550/1988).

Sentencia C-358/97)³⁷. El Código Penal Militar de 1999 (Ley 522/1999) establece en su artículo 3 que en ningún caso los delitos de tortura, desaparición forzada o genocidio podrán entenderse como relacionados con el servicio. En virtud de ello, la Corte Constitucional reiteró que no solo deben entenderse excluidas de la jurisdicción penal militar las conductas nombradas en el Código, sino que “[todas aquellas conductas que] sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio, han de entenderse excluidas del campo de competencia de esta jurisdicción especial” (Corte Constitucional, 2000, julio 12, Sentencia C-878/00).

En 1989 el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitó el país y en su informe resaltó los vínculos existentes entre paramilitares y elementos de las fuerzas armadas y de la policía, y refirió que:

[La] mayoría de los asesinatos y matanzas perpetrados por los grupos paramilitares ocurren en zonas muy militarizadas, (...) [que] los grupos paramilitares son la fuente principal de violaciones del derecho a la vida en la sociedad colombiana de hoy. La mayoría de los asesinatos y de las matanzas no solo han sido obra de sus propias manos sino que han contribuido a lo que se ha dado en llamar la impunidad³⁸, es decir, el conocimiento por parte de los perpetradores de estos delitos de que no se les someterá al debido procedimiento judicial ni se les castigará por sus crímenes” (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1990).

Los organismos internacionales de supervisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado han persistido en llamar la atención sobre la existencia de normatividad que afecta o pone en riesgo la garantía y respeto al derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, como la aprobación del marco jurídico que dio lugar a lo que se denominó “las convivir”, de las cuales se hizo referencia en el primer volumen de este Informe. Los organismos internacionales seguían verificando la ocurrencia masiva de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, que tomaban como “blanco preferido” a periodistas, activistas de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, docentes, miembros de las poblaciones indígenas, juezas y jueces. En ellas continuaba siendo evidente y generalizada la participación de integrantes de las fuerzas armadas y de policía (ver Recuadro 16).

16. En sus observaciones de 1997 el Comité de Derechos Humanos manifestó:

³⁷ En esa misma providencia la Corte Constitucional puntualizó que, bajo ninguna circunstancia, las graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas podrían ser entendidas como relacionados con el servicio, luego en todo caso debían ser conocidos por la jurisdicción ordinaria. Ver Corte Constitucional: 2005, marzo 29, Sentencia C-141/95; 1997, agosto 5, Sentencia C-358/97; 2000, julio 12, Sentencia C-878/00; 2001, noviembre 13, Sentencia SU-1184/01; 2007, noviembre 7, Sentencia C-928/07.

³⁸ El Relator Especial señala como causas de la impunidad la violencia ejercida contra funcionarios judiciales, la falta de recursos que garanticen el óptimo funcionamiento de los organismos con funciones jurisdiccionales, y los vínculos de las Fuerzas Armadas con los paramilitares (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1990).

El Comité está profundamente preocupado por la existencia de pruebas de que grupos paramilitares reciben apoyo de miembros de las fuerzas armadas. Parece agravar la situación el recientemente aprobado decreto que tendría el efecto de legalizar la constitución de grupos armados civiles (las llamadas cooperativas de seguridad rural) (Comité de Derechos Humanos, 1997).

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos se ha referido a este tema en los siguientes términos:

A su vez, en cuanto al tipo de responsabilidad, debe recordarse que esta será por omisión cuando se incumpla el deber de garantía, en la medida en que este incumplimiento no sea deliberado, y que no haya participación de agentes estatales, ni en la preparación, cobertura o encubrimiento. La responsabilidad será por acción cuando agentes estatales se han visto involucrados en la preparación de los hechos criminosos, la participación en los mismos o en el encubrimiento o protección de sus autores. Con base en la existencia de una responsabilidad por la existencia, el desarrollo y la expansión del fenómeno paramilitar, y las diversas conductas arriba referidas, la Alta Comisionada ha considerado reiteradamente en sus diversos informes sobre Colombia que las acciones de los grupos paramilitares comprometen la responsabilidad estatal por la violación de los derechos humanos (Alta Comisionada para los Derechos Humanos, 2002, página 20).

A lo largo de los años ha sido constante el llamado de atención por parte de organismos internacionales respecto, como se ha mencionado, de la continuidad de las masivas ejecuciones extrajudiciales o sumarias, la falta de investigación a miembros de la fuerza pública relacionados con esos hechos, el trámite de estos crímenes en la jurisdicción penal militar (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1999); y en general el grado de impunidad del que gozan quienes victimizan, debido a que los grupos armados ilegales han permeado las élites militares y políticas, lo que lleva a que sus acciones sean encubiertas (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2010). También, han expresado la preocupación por la desprotección frente al grave riesgo en el que se encuentran defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes sindicales y políticos, jueces, juezas y periodistas, respecto a quienes se ha hecho víctimas de esta violación (Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, 2004).

Dadas las particularidades y gravedad de las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, en el marco de los organismos internacionales de protección de derechos humanos se ha reiterado la importancia de llevar a cabo investigaciones judiciales concordantes con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1989, Resolución 1989/65, mayo 24). Estos principios hacen referencia al conjunto de acciones que deben cumplir los estados en relación con su deber general de respeto, protección y garantía, en concreto: la prevención, la investigación y los procedimientos judiciales. De conformidad con ello, la jurisprudencia de la Corte IDH ha indicado que las investigaciones judiciales orientadas por estos principios deberán permitir a las autoridades, como mínimo:

a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados ³⁹ (Corte IDH, 2006).

El Relator de Naciones Unidas en su informe de 2010, señaló que:

[L]a LJP no ha sido un instrumento eficaz para lograr la justicia y la verdad [y que] será necesario replantear ciertos procesos en su totalidad, como la Ley de Justicia y Paz (LJP) que no ha permitido lograr plenamente la justicia de transición prevista en relación con los delitos de los paramilitares (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2010).

En tal sentido, el informe refiere que diversos sectores han puesto de manifiesto, entre otras dificultades, la falta de recursos, planificación y claridad, problemas de procedimiento como la inexistencia de una investigación previa a la desmovilización, lo que se tradujo en la amnistía de muchos crímenes graves. Indica el Relator que en términos generales, “las graves deficiencias del proceso de desmovilización y de los mecanismos previstos en la Ley de Justicia y Paz quedan demostradas por el aumento de homicidios atribuidos a nuevos grupos armados ilegales”.

Igualmente, el Relator incluyó en su informe un acápite específico sobre el acceso a la información de las investigaciones por parte de las víctimas, por ello recomendó la implementación de mecanismos de sistemas de información a cargo de las autoridades.

[L]a coordinación y el seguimiento de los resultados de las investigaciones por las diversas instituciones suelen ser problemáticos y se han recibido quejas legítimas de los familiares de las víctimas por la dificultad de obtener información sobre la situación de los respectivos procesos (Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2010).

³⁹ Véase. Corte IDH: 2006, Caso Baldeón García Vs. Perú, sentencia del 6 de abril de 2006, párrafo 96; 2006, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, sentencia del 25 de noviembre de 2006, párrafo 177; y 2005, Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005, párrafo 224. En igual sentido lo hace el Manual Sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (Naciones Unidas, 1991).

2.2. Contexto político. Situación de violencia y violación a los derechos humanos en la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico – Barranquilla (1997-2009)

El derecho a la vida en Colombia ha sido violentado de múltiples maneras y de forma frecuente a lo largo de su historia. Aunque existen diversas fuentes de constatación de esta afirmación, por la naturaleza de esta investigación se hará una aproximación, a la manera como ha sido analizada por parte de organismos internacionales de protección de derechos humanos reconocidos por el Estado colombiano. La mirada sobre estas valoraciones ofrece elementos de análisis sobre la gravedad y dimensión de la violación del derecho a la vida de los profesores de la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico.

La realidad de violencia que vivió la Universidad del Atlántico fue reconocida en el 2012 por la Corte Suprema de Justicia, al establecer que allí la violencia paramilitar⁴⁰, en concreto del grupo José Pablo Díaz, ocasionó múltiples víctimas en todos sus estamentos y que no tuvo efectos solo en una dimensión personal, sino que afectó a todo un conglomerado en sus condiciones sociales y económicas (CSJ, 2011, septiembre 14).

En el marco del contexto descrito, y particularmente de la violencia desatada en contra de la comunidad universitaria, hubo casos en que fueron victimizados distintos miembros del alma mater: El profesor sindicalizado de la Universidad del Atlántico, Lisandro Vargas asesinado en el año 2001; el profesor e investigador social Alfredo Correa de Andréis, asesinado en 2004; y el estudiante y líder universitario de la Universidad del Atlántico, Henry Molina, víctima de tortura en el año 2005 por agentes del Estado; todos defensores de derechos humanos acorde con la Declaración de Naciones Unidas (Naciones Unidas, Asamblea General, 1999).

Para 2008 persistía la preocupación por la continuidad de las amenazas y por los múltiples desplazamientos que estas habían ocasionado. En este sentido, en denuncia pública realizada por parte de la comunidad académica, se manifestó que entre 2000 y 2008 habían sido asesinadas 40 personas de la universidad, mientras más de 60 habían recibido amenazas. Sobre las características de estas últimas, manifestaron que se daban por diferentes medios (razones, panfletos, llamadas, correos), las cuales incluían el acercarse a sus familiares y, después de manifestar “su hijo es guerrillero”, anunciarles que debían abandonar la región o en caso contrario lo asesinarían (*Cambio*, 2008, octubre 29). Según la denuncia, estas circunstancias impactaron particularmente a estudiantes con participación activa en espacios de discusión, participación y

⁴⁰ En este sentido, en audiencia de priorización realizada en 2013, la fiscal Zeneida López imputó dos homicidios de profesores de la Universidad del Atlántico a los paramilitares desmovilizados Hernán Giraldo Serna —otrota jefe del frente Resistencia Tayrona de las AUC—, y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, alias *El Flaco*, ambos presos en Estados Unidos. La imputación en contra de Giraldo Serna se hizo en calidad de autor mediato, en tanto que a Vengoechea Mola le fueron imputados los homicidios como coautor de los mismos (*El Herald*o, 2013, noviembre 3).

protesta, y trajo consigo una sucesión de violaciones a sus derechos y libertades, con la consecuente exclusión de sus actividades de liderazgo: múltiples desplazamientos, intimidación sobre familiares; imposibilidad o miedo a denunciar y en caso de hacerlo tener que asegurarse de contar con protección especial de las autoridades, y por último, la autoexclusión de nuevos espacios académicos, ya que temían ser perseguidos en otra universidad (*Cambio*, 2008, octubre 29) (ver Recuadro 17).

17. La situación de violaciones a los derechos y libertades en las comunidades universitarias siguió presentándose en 2009, año en el cual persistían en Barranquilla las amenazas contra estudiantes de organizaciones como la FEU y la JUCO, así como los consecuentes desplazamientos, viéndose afectados por situaciones de este tipo otros sectores como el de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, representantes de organizaciones sociales y sindicales, líderes comunales y servidores públicos —por ejemplo funcionarios de la rama judicial— (El Heraldo, 2009, noviembre 10). También en 2009 llegan panfletos amenazantes a los correos de varios estudiantes adscritos a estas organizaciones. Estos terminan con la consigna “MUERTE A LOS GUERRILLEROS, AUC REARME COSTA CARIBE” (AUC, 2009, panfleto, texto recuperado de imagen en línea, 2014).

Por último, debe mencionarse, dado que los casos de los profesores han sido objeto de procedimientos judiciales en el marco de lo que se ha denominado justicia de transición, que la implementación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz o LJP) ha mostrado en su concepción y aplicación problemáticas que han cuestionado su capacidad de representar un mecanismo adecuado de satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas, y sobre ello se refieren los familiares de las víctimas en los casos de los profesores.

2.2.1. Situación de violencia y violación a los derechos humanos

Entre 1997 y 2003, el país vivió la expansión y crecimiento de diferentes frentes de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) arribando a varias regiones del país, entre estas, la costa Caribe (Valencia, 2007, página 8). Su influencia y la confluencia de actores económicos, fuerzas de seguridad, grupos políticos y narcotráfico desestabilizaron la de por sí débil democracia (ver Recuadro 18).

18. “La incidencia de los paramilitares sobre las estructuras de los poderes locales y regionales, bien por la vía de la subordinación, el sometimiento, o la coincidencia de objetivos, genera una condición práctica de colapso parcial del Estado” (González, 2007, página 277).

Este proceso de expansión evidenció su pico más alto en el año 2001, en vísperas de las elecciones parlamentarias que tendrían lugar en 2002 y al mismo tiempo que se estaba firmando el gran pacto político de julio entre la cúpula paramilitar y un importante número de dirigentes políticos (Romero, 2007, página 21). En el marco de la violencia paramilitar, que en la región Caribe estuvo encabezada por el Bloque Norte de las AUC desde el año 2000 —bloque que

había copado casi la totalidad de la costa Caribe para el año 2003, y que participaría en la desmovilización en el año 2006—, la población civil se vio fuertemente impactada (ver Recuadro 19). De ello se resalta la manera como la Comunidad Académica de la región y, dentro de esta, la del departamento del Atlántico, se vio particularmente afectada por actos constantes de violencia que evidenciaron, como se verá más adelante, patrones de selectividad derivados de la pretensión de atacar los proyectos que marcaban un pensamiento crítico y de denuncia ante la violencia y la corrupción en la región.

19. Incursión de grupos paramilitares en la región Caribe

Desde la década de los ochenta se habían configurado en la región diferentes grupos paramilitares, a saber: Autodefensas del Mamey (Sierra Nevada de Santa Marta); Autodefensas del Palmor (Ciénaga, Magdalena), Autodefensas del sur de Magdalena; Autodefensas del sur de Cesar y otros, los cuales serían captados posteriormente por las AUC (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, página 8).

Con base en el mapa realizado por la Unidad de Justicia y Paz a partir de los análisis de las estructuras de los grupos paramilitares y fuente de los trabajos de la corporación Nuevo Arcoiris, la Unidad Nacional de Análisis de contexto resalta la consolidación de la presencia paramilitar lograda en el año 2003 (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 10).

La incursión del Bloque Norte en la región Caribe se convirtió en uno de los episodios más dramáticos y trascendentales en la historia del paramilitarismo. Esta incursión que inició a partir del año 2000 fue la causante de graves hechos de violencia dirigidos principalmente contra la población campesina de zonas donde había presencia guerrillera pero también contra la oposición política y contra cualquier forma de oposición o disidencia ante sus pretensiones, expresados en hechos como las masacres de El Piñón (Magdalena, 1999), Trujas de Cataca (Ciénaga, Magdalena 2000), Mampuján (María la Baja, Bolívar 2000), El Salado (El Carmen de Bolívar, Bolívar 2000), Macayepo (El Carmen de Bolívar, Bolívar 2000), Nueva Venecia y Buenavista (Ciénaga, Magdalena 2000), Chengue (Ovejas, Sucre, 2001), entre otras (CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, 2014).

Según la Fiscalía “al Bloque Norte se le atribuyen hasta la fecha 15.700 homicidios selectivos, la desaparición de 2.100 personas, el desplazamiento de 81.700 personas, todo lo cual ha permitido el registro de más de 111.000 víctimas hasta la fecha”. (Fiscalía General de la Nación, 2010, diciembre 14).

La violencia dirigida contra este sector de la población se puede analizar a la luz de tres factores generales relevantes: la connivencia de élites e instituciones, que fue fundamental en la expansión del grupo paramilitar; el usufructo de los recursos de las instituciones públicas de la región, como objetivo de este grupo ilegal; y, para el logro de este objetivo, el despliegue de estrategias de consolidación de alianzas dentro de las instituciones, así como de violencia contra la población, que era concebida como un obstáculo para sus planes.

En primer lugar, la connivencia por parte de sectores de las élites y de la fuerza pública en la consolidación y el actuar paramilitar, favoreció el rápido crecimiento de este último a nivel nacional, entre el año 1998 y 2003 (Romero-Vidal, 2010, página 105)⁴¹. En la región Caribe el surgimiento del paramilitarismo se dio de la mano y en alianza, como se ha mencionado, con varios actores sociales y de poder —ganaderos, terratenientes, multinacionales, gamonales, comerciantes, fuerzas armadas, autoridades locales y regionales—, que esgrimían intereses particulares tanto políticos como económicos para dicha alianza (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009, citado por Unidad Nacional de Análisis y Contextos, Grupo de violencia antisindical, 2014, página 8).

Por su parte, los grupos paramilitares buscaron incidir sobre el poder político y económico de la región, manteniendo vínculos y control sobre miembros y partidos políticos, así como la imposición de dinámicas de control sobre las esferas sociales, políticas y económicas de los territorios donde hacían presencia. Estas dinámicas implicaron, por ejemplo, cooptar los poderes locales a favor de intereses particulares de su estrategia, influyendo y decidiendo sobre procesos políticos como la elección popular de alcaldes y alcaldes (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2006, página 28). A esto se suma la importancia que, en la consolidación del grupo armado ilegal, tuvo la cooperación de agencias del Estado, entre ellas, la fuerza pública y organismos de inteligencia. En este sentido, Salvatore Mancuso afirmó ante la justicia norteamericana que “sin la colaboración del DAS, del Ejército Nacional y la Policía Nacional, habría sido imposible que los paramilitares de la región Caribe obtuvieran un crecimiento como el que alcanzaron finalmente” (*Verdad Abierta*, s.f.a).

En segundo lugar, cabe resaltar que además del control político y social, los grupos paramilitares perseguían el control de los recursos económicos oficiales de las regiones en las que hacían presencia. En el marco de esta estrategia en la región Caribe se dio la cooptación de recursos públicos, la cual se llevó a cabo vinculándose a instituciones públicas de salud y educación⁴² en los departamentos del Atlántico, Magdalena, Cesar, Sucre y Córdoba (*Verdad Abierta*, 2011). Con referencia a las instituciones de educación, se dará aquí relevancia a las universidades públicas, sobre las cuales es importante destacar dos características. Por una parte, que obtienen ingresos de la estampilla pro universidad y que los recursos generados por esta ingresan al

⁴¹ Por otra parte, en el sector salud desviaron recursos de las ARS (Administradoras del Régimen Subsidiado) y mantuvieron relaciones cercanas con secretarios gubernamentales del sector, generando altos niveles de corrupción, manejos inadecuados, despilfarros y sobre costos. Además, en las zonas rurales del Atlántico, el bloque Norte de las AUC recaudaba millones en extorsiones y de colaboraciones económicas de empresarios, contratistas y ganaderos (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2011, página 14).

⁴² Un caso que ilustra esta dinámica es el homicidio del gerente de Salud Total, Juan Carlos Serge, cuya presunta responsabilidad recae en las autodefensas. En este escenario, ellas buscaron también ejercer presión sobre el aparato judicial, amenazando a fiscales y jueces, de tal manera que se influyera sobre algunos procesos que había en contra de miembros de las autodefensas. Prueba de lo anterior es el asesinato de la Juez de Becerril el 27 de enero de 2003, que ocurrió en la vía que de Valledupar conduce a Agustín Codazzi (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2006, página 47).

presupuesto de las entidades territoriales desde donde se realizan las transferencias⁴³. En la obtención de la estampilla tiene gran relevancia la capacidad de *lobby* de las personas a cargo de las rectorías de las universidades, al igual que el que pueden llevar a cabo congresistas de la Cámara y del Senado, razón por la cual cobran importancia las relaciones administrativas de las universidades con instituciones públicas como el Congreso, las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales y las gobernaciones⁴⁴.

También es importante destacar lo referente a la autonomía universitaria, relacionada con la independencia intelectual, gubernativa⁴⁵ y financiera de la institución, que les fue otorgada por la Constitución Política en su artículo 69⁴⁶, así como por la ley 30 de 1992 que determinó que los contratos que celebraran las universidades se regirían por las normas de derecho privado⁴⁷ y consagró disposiciones financieras para que los órganos políticos no puedan afectar la autonomía de las universidades. Adicionalmente el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 (estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación) puntualiza que el Presupuesto de Inversión Social no puede disminuir con respecto al año anterior. Se resaltan estos dos factores en tanto contextualizan la situación de cooptación de las universidades de la Región Caribe, la cual se movió, entre otros, por los intereses económicos (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 29). El Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos resalta que esta situación se dio en la capital del Atlántico en el marco del accionar del Frente José Pablo Díaz —bajo el mando del Bloque Norte— que buscó robustecer su control a través del fortalecimiento de su economía, lo cual no se redujo al narcotráfico y al cobro de gramajes por estupefacientes, sino que además implicó la apropiación de recursos de las administraciones locales y en particular de los contratos para prestar servicios de salud y educación⁴⁸.

⁴³ Esto además del presupuesto derivado de los aportes del Presupuesto Nacional, así como por recursos y rentas propios de cada institución. Establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política.

⁴⁴ Esta es creada por la Asamblea Departamental respectiva y aprobada por el Congreso de la República. Según el observatorio de la Universidad Colombiana, para obtener la estampilla pro universidad “todo depende de la capacidad de *lobby* de sus rectores, y de sus senadores y representantes amigos, que les ayuden en la gestión y que quieran ganar adeptos en sus regiones” (El Observatorio de la Universidad Colombiana, 2013, junio 24, citado en Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 25).

⁴⁵ Entendida como la responsabilidad de las universidades de nombrar a su rector sin injerencia de ningún factor externo (Guevara, 2009, citado en Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 26).

⁴⁶ Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.//La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.//El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.//El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (CP, 1991, artículo 69).

⁴⁷ Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos (1992, Ley 30/1992, artículo 93).

⁴⁸ Además, en las zonas rurales del Atlántico, el bloque Norte de las AUC recaudaba millones en extorsiones y recogía colaboraciones económicas de empresarios, contratistas y ganaderos (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2011, páginas 13-14).

Como tercer factor, es importante señalar que, en el marco de esta realidad de connivencia y de apropiación de rentas públicas, surgieron lógicas de alianza que resultaron fundamentales para su consolidación y control. Así, en la región se presentaron casos como el del exgobernador del Magdalena Trino Luna y el excongresista Dieb Maloof⁴⁹. La Fiscalía recibió también declaraciones respecto a alianzas con rectores en universidades públicas de la región (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 20). Dentro de esta estrategia, la violencia se convirtió en la herramienta para buscar y conseguir la eliminación sistemática de individuos o grupos de personas que podrían constituir obstáculo para el alcance de los objetivos de los sectores en alianza y del propio proyecto político paramilitar (Coordinación de Derechos Humanos en Barranquilla, s.f.).

La penetración paramilitar y el ejercicio de una disputa territorial no repercuten principalmente en la agudización de los enfrentamientos entre los actores armados, sino que afecta principalmente a la población civil en general y, en concreto, a unos grupos sociales determinados entre los que se cuentan la población desplazada, las y los sindicalistas, líderes sociales y comunitarios, tenderos, comunidades indígenas y defensores de derechos humanos, quienes se convierten en el objetivo primordial del accionar paramilitar (Coordinación de Derechos Humanos en Barranquilla, s.f.).

En este sentido se dieron situaciones de presión e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos, personas de la política local, comerciantes y, en casos específicos, sobre personas vinculadas a las instituciones de las que se esperaba sacar usufructo, y en general sobre la población civil (ver Recuadro 20). De esta manera el resultado fue la victimización de personas pertenecientes a todos los estamentos (administrativos, docentes, estudiantes, trabajadores, egresados) de las universidades de la región Caribe, que se oponían a que la autonomía de las universidades fuera arrebatada por los grupos paramilitares (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 16).

20. “La actividad de las AUC estaría especialmente dirigida contra población desplazada (...) miembros de juntas de acción comunal, docentes, periodistas, defensores de derechos humanos que han sido manifiesta y sistemáticamente señalados y estigmatizados como colaboradores de la insurgencia y, en consecuencia, amenazados” (Defensoría del Pueblo, SAT, 2004, abril 30, Informe de riesgo Número 28, citado por Misión de Observación Electoral, Atlántico, c.2009).

Frente a la denuncia que sobre esta situación hicieron personas de las comunidades universitarias, la reacción fue el señalamiento constante de pertenecer a la insurgencia. El

⁴⁹ Reconocido en el Atlántico por ser un médico y exempresario de la salud que creó una red para quedarse con los recursos de la salud a través de las cooperativas de trabajo asociado. El Juzgado Único Especializado de Santa Marta lo encontró responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, constreñimiento al elector y fraude electoral, convirtiéndose en el primer senador en ser condenado por parapolítica. Como el senador renunció a su fuero parlamentario y se acogió a sentencia anticipada, se le redujo la tercera parte de la pena (*Verdad Abierta*, 2013).

estigma que encerraban los señalamientos (*El Tiempo*, 2011, agosto 21) en el marco de lo que se ha denominado “perjuicio insurgente”, ha buscado justificar la violencia y persecución emprendida contra la población crítica de sus acciones:

Aquí la clase política y económica activó y extendió una perspectiva pública que creó un lazo de identidad entre grupos paramilitares y grupos élites y otros sectores sociales, junto con una visión que aprobaba el uso de la violencia en contra de la población indefensa. Desde este punto de vista se justificó el asesinato, el desplazamiento forzado y la amenaza con el argumento del derecho a la autodefensa frente a la guerrilla (Romero, 2007, página 289).

En sentido similar, la Corte Suprema de Justicia, al analizar el accionar del Frente José Pablo Díaz en los departamentos Atlántico y Magdalena, determinó que: “Desplegaron un discurso anti-subversivo mediante el cual dieron sustento ideológico a la persecución de aquellos civiles que entre sus labores se dedicaban a la reivindicación de derechos sociales, económicos y culturales” (CSJ, 2011, septiembre 14). El uso de esta justificación fue reconocido por alias *Don Antonio* al afirmar que ordenó asesinatos de sindicalistas, docentes y estudiantes de la Universidad del Atlántico y de otros sindicatos y sectores, con el pretexto de que las víctimas pertenecían a la guerrilla o a movimientos políticos de izquierda (*Verdad Abierta*, citado por Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 38). Estos señalamientos, además, han tenido el impacto de debilitar grupos o partidos de oposición del sector popular (Grupo de investigación cultura política, instituciones y globalización, 2008). Esta violencia derivó, entonces, en el debilitamiento de procesos políticos democráticos como parte del *modus operandi* de la cooptación de las universidades en la región (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 40). Así lo resaltó, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo respecto a la Universidad del Atlántico en 2001:

[L]a situación de derechos humanos dentro del claustro universitario se ha tornado cada vez más crítica, debido al clima de desconfianza generado por el temor de los miembros de la comunidad a expresarse libremente o a debatir sus posiciones frente a los problemas que aquejan a la Universidad, en particular y al país en general (Defensoría del Pueblo, 2001, julio 18).

El paramilitarismo logró filtrarse en varias universidades de la costa Caribe. En algunas de ellas, por ejemplo, no estaba garantizada para sus estamentos básicos la elección democrática en el cargo de la rectoría, sino que esta era impuesta desde las jefaturas de los grupos paramilitares. Todo esto condujo al despliegue de una alta criminalidad en medio de la cual “profesores de tendencia izquierdista fueron asesinados, otros desterrados y los demás acallados. Igual suerte corrieron estudiantes y trabajadores. Las organizaciones profesoras, estudiantiles y de los trabajadores fueron extinguidas por acción de las amenazas. Toda expresión académica resultó ser subversiva” (Velásquez-Rivera, 2007).

Finalmente, cabe resaltar que la connivencia institucional y el ataque a poblaciones específicas no fueron acciones que necesariamente se dieron de manera separada. En este sentido, la Corporación Nuevo Arcoiris resalta que las zonas donde se presentaron los actos de violencia contra sindicalistas, y contra líderes y lideresas sociales y de la política, coinciden con las zonas donde se han comprobado alianzas entre agentes del Estado y fuerzas ilegales, como también con élites políticas, económicas y sociales (Corporación Nuevo Arcoiris, citado en Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014).

La mayor prueba de la imbricación entre connivencia institucional y ataque a la población civil fue el caso del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), entidad que, junto a sectores de la fuerza pública, de la política y empresarial, aportó de manera importante al proyecto paramilitar (*Verdad Abierta*, 2011) y a la violencia desplegada contra sectores como el sindical y el académico. Así lo revela la Fiscalía al resaltar que la violencia contra sindicalistas fue auspiciada por personas de las élites locales, y que cuerpos de inteligencia del gobierno suministraban al grupo ilegal listas de líderes y lideresas sindicalistas, pero además de activistas de izquierda, docentes y estudiantes universitarios (PNUD, 2011, página 171). Al respecto, en su informe de 2011 el PNUD destaca como una situación especialmente preocupante la complicidad y acción mancomunada que existió, entre 2001 y 2006 en la costa Caribe, entre las AUC y personas del más alto nivel vinculadas al DAS.

Evidencias de la situación de ataque sistemático por parte de grupos paramilitares en contra de sectores específicos de la población civil se hallaron en el computador incautado a Edgar Ignacio Fierro Flórez, Alias *Don Antonio*, en el operativo de su captura. La información de dicho computador reveló cómo estaba organizado y cómo actuaba el paramilitarismo en la ciudad de Barranquilla y cómo llevaban a cabo su proyecto de exterminio de los sectores de la población estigmatizada (*Verdad Abierta*, s.f.b) por pensar distinto o por mantener posturas críticas.

El estigma —y, en general, la violencia de las AUC en connivencia con directivos de las instituciones educativas— contra la comunidad académica, afectó, como se ha dicho, a líderes y lideresas de los ámbitos académico y sindical, así como de la defensa de derechos humanos y del movimiento estudiantil, como se reconoció en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia contra Alias *Don Antonio*, comandante del Frente José Pablo Díaz (CSJ, 2011, septiembre 14). A continuación se resaltarán algunas particularidades que hacen referencia a la violencia de la que han sido objeto estos tres sectores de la población universitaria, la cual, cabe decir, encuentra antecedentes importantes, por ejemplo, en las lógicas de violencia que impusieron políticas como el estatuto de seguridad de la administración de Julio César Turbay, como se destacó en el primer volumen del presente Informe:

Desde un comienzo los grupos paramilitares atacaron a los defensores de derechos humanos y a los líderes sociales, porque el discurso oficial les ligaba con el comunismo y la izquierda radical. Los paramilitares comenzaron a ser parte fundamental de la guerra sucia contra la oposición, buscando

mantener el statu quo y el control sobre la sociedad civil, en especial al considerar que los discursos que cuestionaban la institucionalidad debían ser considerados riesgosos y por ello eliminados (Grupo de investigación cultura política, instituciones y globalización, 2008, página 164).

Dentro de esta realidad general, se resaltaré el modo en que estas poblaciones fueron violentadas dentro del ámbito universitario en el Atlántico, y en algunos apartes concretamente en la Universidad del Atlántico, claustro que desde finales de la década del noventa empezó a ser impactado por la violencia paramilitar⁵⁰, lo que derivó en una grave crisis humanitaria (CSJ, 2011, septiembre 14). La pertinencia de ello radica en que en el contexto de esta institución tuvieron lugar los casos documentados en esta región.

2.2.2. Sindicalistas

El movimiento sindical, el cual hace parte del movimiento social, según se describió en el primer volumen, ha sido históricamente objetivo de la violencia por las reivindicaciones que abanderaba. Esta violencia ha estado influida por las dinámicas, como se ha dicho, de señalamientos y estigmatización que identificaban o asociaban sus reclamaciones y crítica, a una supuesta coincidencia y pertenencia a los grupos insurgentes. Dentro de sus estrategias de incidencia hacia el favorecimiento de sus reclamaciones y reivindicaciones, a mediados del siglo pasado la actividad sindical participó en el apoyo a movimientos políticos alternativos a los partidos políticos tradicionales (conservador y liberal), cuya hegemonía se implantó con su exclusiva alternancia en el poder a partir del acuerdo del Frente Nacional. En las décadas 1960 y 1970 esta participación fue percibida, por quienes violentaron al sindicalismo en ese momento, como manifestación de un pensamiento de izquierda⁵¹ y, por tanto, peligroso para la estabilidad política. La violencia contra sindicalistas mostró en los años ochenta altas cifras de homicidios (357 según el Cinep, entre 1984 y 1989 y 343 según la Escuela Nacional Sindical). De esta manera “desde los años 1980 los sindicalistas se ven abocados a enfrentar (...) las contingencias propias del sindicalismo colombiano, como son la relación entre sindicalismo y política y la afectación de esas dos actividades por el contexto de violencia” (PNUD, 2011).

La realidad estructural de estigma hacia el sector sindical y de la violencia a la que se vio sometido, condujo a una grave crisis que llevó a que en la década del noventa Colombia fuera considerado el país en donde era más riesgoso ejercer la labor sindical. Así, para 1999 la Ciosl (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) resaltó que América Latina era la región más peligrosa del mundo para el sindicalismo (ver Recuadro 21), y dentro de esta, Colombia era el país que registraba la situación más preocupante, pues de la cifra mundial de 140

⁵⁰ Desde finales de la década del noventa fue señalada, a través de panfletos con el logotipo de las AUC, de ser “un santuario de la delincuencia organizada, representada por las milicias urbanas de la guerrilla” (Defensoría del Pueblo, 2001, julio 18).

⁵¹ Ver contexto de violencia contra movimiento social en primer volumen de este Informe.

sindicalistas víctimas de asesinato o desaparición forzada, Colombia registraba 76, a lo que se sumaban 676 amenazas, 13 intentos de asesinato, 22 secuestros, 28 exilios forzosos, 149 heridos y 418 detenciones, principalmente por represión a movimientos huelguistas (*El Tiempo*, 2000, septiembre 15). Para el año 2002, alcanzó un punto especialmente grave la violencia en contra de este sector, que se reflejó en el asesinato de 146 sindicalistas en los primeros diez meses del año (Human Rights Watch, 2003), superando la también preocupante cifra de 125 asesinatos que para los mismos meses se había registrado en 2001 (Human Rights Watch, 2002).

21. Con 90 muertes y el 70 por ciento de detenciones en 1999, el doble de lo registrado en otros continentes, América Latina se convirtió en el lugar más peligroso del mundo para los sindicalistas, de acuerdo con un informe emitido por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Ciosl), con sede en Bélgica (*El Tiempo*, 2000, septiembre 15).

En informe de 2011, el PNUD expone que, durante el periodo comprendido entre 1986 y 2011 y en diferentes zonas del país, un gran número de sindicatos presentó alta frecuencia de homicidios contra sus miembros.

Los sindicatos que tienen esos rasgos en común [la pertenencia de sus trabajadores al sector público] y [los que] fueron más fuertemente victimizados durante el periodo son: Anthoc (Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios en Colombia), de cobertura nacional y frecuencia más alta de homicidios en las ciudades de Barranquilla y Arauca y en los municipios de Tame y Carmen de Viboral; Sintraemcali (Sindicato de Empresas Municipales de Cali), de cobertura limitada al municipio de Cali (...); Asonal Judicial, ASPU (Asociación Sindical de Profesores Universitarios) y en los últimos años Sindesena (Sindicato de Empleados Públicos del SENA) (PNUD, 2011).

La Unidad Nacional de Análisis y Contextos refiere que, según Guillermo Montoya, la situación descrita revelaba que “Colombia ha[bía] tenido una participación que oscila[ba] entre el 57 por ciento y el 88 por ciento en el total de asesinatos contra sindicalistas en todo el mundo” (Correa, G., 2007, citado por Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014). En 2012 la Human Rights Watch expresó aun gran preocupación debido a que Colombia continuaba siendo el país más violento para quienes ejercen el sindicalismo (*Semana*, 2012, enero 22). Cabe resaltar que, según la ENS (Escuela Nacional Sindical), el sector de la educación ha sido el más afectado por la violencia, evidenciada en que de 1.147 asesinatos cometidos contra sindicalistas en el mundo entre 1999 y 2005, 816 se cometieron en Colombia, 416 contra personas del sector educativo (Correa, G., 2007, citado por Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014).

Por otra parte, según la ENS, entre 1986 y 2009, en los 15 departamentos en los que más se victimizaba al sector sindical se encontraban 6 de los 8 departamentos de la Costa Caribe:

Córdoba, Magdalena, Cesar, Bolívar, Guajira y Atlántico (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 3)⁵². Para la primera mitad de la década del 2000 en la región del Atlántico se registraron múltiples hechos de esta índole vinculados a las pretensiones que el grupo paramilitar, y las alianzas que habían establecido, tenían sobre ciertos estamentos públicos.

Según cifras de la Policía Nacional y del Instituto Nacional de Medicina Legal, referidas en informe del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia, en la región hubo una crítica situación de asesinatos a personas sindicalizadas del sector docente, 12 de ellos cometidos entre 2001 y 2004. Según el mismo informe, la violencia se debía a que eran vistos como personas con altos niveles de injerencia sobre la comunidad y con alta capacidad para transmitir y reproducir ideas y valores no conformes a los intereses del grupo armado, y/o además, por las denuncias que hacían sobre casos de sobrecostos, nóminas paralelas, no compra de insumos y en general malos manejos del presupuesto de la entidad (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2011, páginas 34 y 35). En este sentido, la denuncia y vigilancia del manejo de los recursos públicos de la Universidad del Atlántico fue la situación que caracterizó, como se verá en el relato del caso del profesor Lisandro Vargas, la persecución y violencia contra él ejercida.

En la región Caribe han sido varios los sindicatos victimizados. Con referencia a aquellos compuestos por docentes o trabajadores de universidades públicas, los más afectados fueron Sintraunicol (Sindicato de trabajadores y empleados universitarios de Colombia) y ASPU (Asociación sindical de profesores universitarios), de la cual hacía parte el profesor Lisandro Vargas. También se cuentan como víctimas de esta violencia Sintraunicórdoba (atentado contra su presidente René Alfredo Cabañes Sosa) y Asoprosimbo (del cual hacía parte el profesor Alfredo Correa de Andrés), entre otros (PNUD, 2011, citado por Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 33).

Finalmente, de la violencia que impactó a sindicatos de docentes universitarios en el Atlántico, la Dirección de Análisis y Contexto —antigua Unidad Nacional de Análisis y Contexto— resalta que de 1997 a 2003 se pasó de un periodo de amenazas al de materialización de estas en homicidios y desplazamientos. De 2003 en adelante, aunque se presentaron homicidios en algunos casos —menores que en el periodo anterior—, la constante volvió a ser el uso de intimidación (el allanamiento a las casas) así como de amenazas (correos amenazantes), lo cual tuvo como principal efecto la ocurrencia de desplazamientos forzados. En esta medida aunque “se puede observar que la tasa de homicidios parece haber disminuido, el constreñimiento a los derechos sigue estando afectado, incluso se podría decir que ha aumentado el silenciamiento en torno a

⁵² Esto se plantea con base en la información suministrada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.

estos hechos” (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 41)⁵³.

En el caso de la Universidad del Atlántico, esta realidad marcada por la violencia y la persecución fue evidenciada desde inicios de la década de 2000 por los docentes que eran víctimas de amenazas de manera sistemática; denunciaron que la razón de la violencia era su trabajo y particularmente la denuncia por actos de corrupción y malos manejos (*El Tiempo*, 2008, mayo 10). En adición, y como se verá en el relato del profesor Lisandro Vargas, la Defensoría también destacó que los homicidios, amenazas y desplazamientos tenían su origen en las denuncias y protestas que se llevaban a cabo en la universidad, y expresó además su preocupación por la aparición en el campus universitario, desde 1999, de “listas negras” con el logotipo de las AUC en las que aparecían nombres de docentes y personas con cargos directivos del establecimiento educativo (Defensoría del Pueblo, 2001, julio 18). Todo lo cual, como se verá, impactó de igual forma durante la época a miembros del movimiento estudiantil.

Para 2004 persistía la crisis económica de la Universidad del Atlántico, en la que entraban en juego tanto la clase política de la región como los grupos paramilitares, y que la tenía *ad portas* de su cierre definitivo (*La Libertad*, 2014, junio). Un docente universitario se expresó al respecto:

Para nadie es un secreto que al año de la llegada de Uribe al poder, las universidades públicas del país entraron en crisis, las intenciones de privatización empezaron a concretarse y el paramilitarismo se convirtió en el órgano rector de la educación superior en Colombia (...) todo bajo el consentimiento de la administración del alma máter y de las autoridades locales que siempre miraron para el otro lado (*Semana*, 2014, mayo 16).

A esto se suma la continuidad de la violencia contra integrantes del claustro universitario, como se resaltarán al tratar el tema del movimiento estudiantil.

2.2.3. Defensoras y defensores de derechos humanos

Como se mostró en el primer volumen del presente Informe, las víctimas y el movimiento social han logrado conquistar y construir espacios desde los cuales denunciar las situaciones de violencia y las condiciones de riesgo para la población, pero, además, acompañar y representar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en sus reclamaciones de igualdad y de justicia. Así como estos casos, las personas que han decidido actuar desde diferentes espacios (trabajo individual, creación de organizaciones, actividad académica, etc.) para proteger y promover el respeto y disfrute de los derechos humanos, abordando diferentes problemáticas que se ven como violatorias de los mismos, o enfocándose en poblaciones específicas que se

⁵³ La Unidad Nacional de Análisis y Contextos hace este análisis a partir de los trabajos de la Corporación Nuevo Arcoiris (2010) y con base en los datos estadísticos de la Base de derechos humanos de la ENS.

consideran particularmente vulnerables, son reconocidas como defensoras y defensores de derechos humanos (ver Recuadro 22).

22. Defensor de los derechos humanos

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales (Naciones Unidas, c.2000, Sobre los defensores de Derechos Humanos)

De esta manera, en esta categoría pueden entrar en sí mismos los sectores sindicalistas como defensores de la garantía de derechos laborales, sin embargo, se resaltarán aquí de manera más amplia otros espacios de defensa de derechos.

Pese a la importancia del trabajo realizado por las personas de estos sectores de la población, en un contexto en el que son amplias y frecuentes las violaciones a los derechos humanos, su labor las ha puesto en la mira de ataques cuya frecuencia ha llevado a que la defensa de derechos humanos sea reconocida como una labor particularmente perseguida en el marco del conflicto armado y en esta medida en un alto grado de vulnerabilidad —junto con grupos étnicos, mujeres y sindicalistas— (CIDH, 2005).

En sus informes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado constante preocupación por la permanencia de la situación de vulnerabilidad de este sector de la población, cuyas personas representantes seguían siendo amenazadas, asesinadas y hostigadas. A este panorama se suma el constante señalamiento al que estuvieron sometidos, incluso por parte de instancias gubernamentales que continuamente desacreditaban la labor de defensoras y defensores de derechos humanos, a las que este mismo organismo internacional hizo un llamado a fin de tomar medidas para cesar este factor de riesgo:

La Comisión reitera que los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos. El gobierno debe dar claras instrucciones a sus funcionarios a este respecto y debe,

cuando sea el caso, sancionar disciplinariamente a quienes no cumplan con dichas instrucciones (CIDH, 2005).

Particular relevancia tiene este llamado de atención, pues la misma Comisión ha constatado respecto de Colombia, que señalamientos irresponsables respecto de defensoras y defensores y sus organizaciones vienen seguidos de un aumento en los actos de hostigamiento y amenazas (CIDH, 2005).

A este escenario de riesgo de la labor de defensa de derechos humanos se sumó una forma de persecución para impedir u obstaculizar su labor, mediante los llamados “montajes judiciales”, de los cuales también tuvo conocimiento la Comisión y respecto a los cuales evidenció que:

[Estaban siendo utilizados] con el fin de perjudicar o acallar a defensores de derechos humanos que desarrollan, entre otras, tareas de documentación de la situación de derechos humanos, de defensa judicial de personas acusadas, de representación de víctimas ante los tribunales o de acompañamiento de comunidades que se encuentran en situación de alto riesgo. Esta situación ha sido denunciada por organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales (CIDH, 2005).

En ese sentido, dentro de las actividades del DAS —que, como se resaltó previamente, estableció estrategias de ataque contra poblaciones específicas de la región, entre ellas, la de personas defensoras de derechos humanos— se utilizó puntualmente la práctica del desprestigio contra distintas personalidades y organizaciones sociales por medio de la judicialización de sus miembros y señalamientos para asociarlos a grupos subversivos. Además, en instancias judiciales se ha constatado cómo la institución fue utilizada para llevar a cabo operativos de seguimiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, constituyendo esto una clara situación de uso abusivo e ilegal de instancias del Estado⁵⁴. De esta situación también se encontró registro en el computador incautado a alias *Don Antonio*, lo que dejó en evidencia la comunicación entre grupos paramilitares y personas vinculadas a las agencias de seguridad del Estado para suministrar la información que serviría de apoyo para la comisión de asesinatos contra personas, como direcciones de residencia y rutinas diarias de las eventuales víctimas (*Verdad Abierta*, s.f.b).

Según la Comisión Colombiana de Juristas, entre 2000 y 2005 se registraron cinco casos de violaciones de derechos humanos contra defensores sociales en el Atlántico (*El Heraldo*, 2011, octubre 19). Así como ocurrió con sindicalistas y miembros de universidades públicas, alias *Don Antonio* y los demás miembros del grupo paramilitar persiguieron a organizaciones y personas que trabajaban en defensa de derechos dentro de comunidades religiosas, territoriales y académicas

⁵⁴ En este sentido, en 2011 la Corte Suprema de Justicia condenó a Jorge Noguera Cotes, quien fungió como director del DAS entre 2002 y 2006, por el delito de concierto para delinquir agravado (CSJ, 2011, septiembre 14).

(*El Herald*o, 2011, octubre 19). Sobre este último sector la Corte Suprema de Justicia estableció que:

[A] partir del señalamiento de que todo lo que no fuera afín a 'lo paramilitar' era 'subversivo' se impuso la visión de que toda institución o persona que tendiera a la defensa de los derechos humanos era 'enemigo', que pasaba a ser objetivo para eliminar (CSJ, 2011, septiembre 14) (ver Recuadro 23).

23. Reconociendo que el señalamiento de defensoras y defensores de derechos humanos derivó en una afectación comunitaria, la Corte Suprema de Justicia ordenó que se implementara un programa de liderazgo social y comunitario en los municipios afectados "en aras de lograr la rehabilitación de las capacidades y habilidades de los líderes sociales y de estimular la organización social y comunitaria para ayudar a garantizar la adecuada participación de víctimas y ciudadanos" (CSJ, 2011, septiembre 14).

Dentro de estos fueron particularmente violentadas las personas defensoras de derechos relacionados con la población desplazada (*El Herald*o, 2011, octubre 19). La defensa de la población en situación de desplazamiento se convirtió en una actividad necesaria para líderes y lideresas sociales, comunitarios y académicos, en tanto empezaron a observar la manera como afectaba la vigencia de los derechos de estas personas. Esta población aumentó de manera considerable con la presencia y el accionar del grupo paramilitar en la región, en donde Barranquilla —entre 2003 y 2006— fue a la vez el municipio de mayor recepción y el de mayor expulsión de personas en situación de desplazamiento (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, s.f.a, página 11). Adicionalmente las poblaciones en situación de desplazamiento seguían siendo victimizadas en los lugares de llegada ante el mismo estigma de ser colaboradoras de la guerrilla, lo que llevó a casos de personas que se vieron forzadas a múltiples desplazamientos para salvaguardar su vida (página 5).

En este sentido, es preciso destacar que hubo varios hechos de hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos relacionados con la población desplazada en Barranquilla como lo fueron la amenaza del 3 de septiembre de 2004 contra el líder de la comunidad desplazada Ewdinson Enrique de la Hoz Vizcaíno, quien era representante de estas poblaciones ante el comité interinstitucional del SAT y pertenecía a la red de promotores de Derechos Humanos de la Defensoría; las amenazas recibidas entre mayo y junio de 2004 por miembros de la ONG Opción Legal, quienes trabajaban con la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) en Barranquilla y se encontraban realizando capacitaciones a comunidad desplazada en barrios tan conocidos como las Villas de Soledad; el asesinato el 14 de octubre de 2005 de Eislén Escalante Pérez, líder desplazado, Presidente de la "Asociación de Desplazados Víctimas del sistema por una Colombia Nueva" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2005); y la detención arbitraria de Mauricio Ávilez, el 10 de junio de 2004, integrante de la organización defensora de Derechos Humanos Cedernos (Corporación Centro de Estudios y Desarrollo de los Derechos Humanos), quien estaba a cargo de la Coordinación de Derechos Humanos de Barranquilla,

quien fue detenido sin que mediara orden judicial, soportado únicamente por las acusaciones de un reinsertado que lo señaló como integrante de las FARC. Sobre esto, se pone de presente una vez más la problemática de los montajes judiciales como medio para debilitar los procesos sociales:

La detención de Ávilez sería un paso más en una estrategia tendiente a debilitar a las organizaciones defensoras de los derechos humanos en Barranquilla. Plan que tuvo como momento inicial la detención de varios desplazados apoyados por la Coordinación de derechos humanos acusados del delito de rebelión en diciembre de 2003. En los interrogatorios a los desplazados detenidos se les presentaron fotos de las reuniones en la sede del Presbiterio y se les preguntó de forma insistente por varios miembros de la coordinación de derechos humanos entre ellos Mauricio, Antón Castro, Guillermo Larios, Ismael Maestre y por la sede del Presbiterio de la Costa Norte (Coordinación de Derechos Humanos en Barranquilla, s.f.).

2.2.4. Movimiento estudiantil

La violencia cometida contra estudiantes es una realidad menos documentada. Sin embargo, colectivos estudiantiles, a través de medios de comunicación alternativos, hacen pública la violencia de la que han sido víctimas. En estos medios se ha divulgado cómo, desde los años ochenta, en medio de la violencia contra la oposición, el movimiento estudiantil, como parte del movimiento social, también empezó a ser blanco de la violencia. Esta situación se agravó en varias regiones por la pretensión de control económico y político de los grupos paramilitares y algunos sectores oficiales, sobre las universidades públicas. Los grupos paramilitares anunciaron una “cruzada” contra “los guerrilleros disfrazados de universitarios”, lo que derivó en varios asesinatos de estudiantes, como los de Gustavo Alonso Marulanda García, Adriana Fernanda Benítez Perugache, Humberto Contreras Sereno, Reinaldo Serna, Gerson Gallardo Niño, Edwin Ariel López Granados, Marly De la Osa (*Prensa Rural*, 2008, junio 8).

En el marco de la infiltración de los grupos paramilitares en las universidades de la región Caribe, se ha reconocido una constante amenaza sobre la seguridad, la vida, y en general, sobre los derechos humanos de estudiantes universitarios, particularmente de quienes ejercen actividades de liderazgo y protesta, pues a través de la constante victimización en su contra se logra el debilitamiento de los movimientos estudiantiles.

Según la ENS, como parte de la estrategia de cooptación, se presentaron víctimas de constantes actos de violencia en varias universidades, particularmente en la Universidad de Córdoba, contra personas de la comunidad estudiantil que lideraban asociaciones de izquierda, quienes fueron asesinadas, amenazadas y desplazadas de sus lugares de origen, ya que el movimiento estudiantil se constituía en un obstáculo para las pretensiones del grupo armado.

El plan “limpieza” lo arrancan quitando del medio al movimiento estudiantil. Una de sus primeras víctimas fue Pedro Manotas Olascoaga, estudiante de Ciencias Sociales, asesinado en marzo de 2000. Diez días después ocurrió el incidente (...) del bus que viajaba a Santa Marta con los 37 estudiantes, dos de ellos

secuestrados y posteriormente liberados con un mensaje amenazante. En la liberación de los estudiantes intermedió el obispo de Córdoba, Julio César Vidal Ortiz. En abril fue asesinado Eduardo Enríquez Hernández, estudiante de acuicultura; y el profesor James Antonio Pérez Chimá, de ASPU. En mayo las víctimas fueron las estudiantes de Ciencias Sociales, Marlys de la Ossa (tenía 7 meses de embarazo) y Sheila María Olascoaga Quintero. Y se produjo el atentado contra el profesor de agronomía, Hugo Iguarán Cotes, miembro de ASPU y uno de los candidatos a nuevo rector de la universidad. Recibió siete impactos de bala y quedó vivo de milagro. Debió ausentarse varios meses de Montería (Escuela Nacional Sindical, 2011).

Con relación a estas situaciones, el congresista Iván Cepeda resaltó recientemente cómo en varias universidades públicas de la región Caribe se pudo evidenciar un patrón en el cual, además de la persecución y violencia contra profesores y otras personas vinculadas laboralmente a las universidades, también se contaron estudiantes entre sus víctimas, todo esto como estrategias para la posterior toma de control de la rectoría y la imposición de programas académicos y de carácter administrativo (*Hsb Noticias*, 2014, mayo 13).

Por otra parte, entre los años 1996 y 2001, en la ciudad de Barranquilla, los grupos paramilitares asesinaron, amenazaron, exiliaron y desplazaron a dirigentes estudiantiles de la Universidad del Atlántico. Muchas de las personas perseguidas y asesinadas fueron inicialmente estigmatizadas, detenidas y sometidas a investigaciones penales por parte del Estado, como sucedió con los estudiantes Reinaldo Serna López y Humberto Contreras Serrano (PNUD, 2011, página 202). Adicionalmente la FEU (Federación de Estudiantes Universitarios) denunció que, solo en 2006, Las Águilas Negras habían amenazado a 51 personas, en su mayoría pertenecientes a organizaciones sindicales, estudiantiles y políticas presentes en el ámbito universitario del Atlántico (FEU, ACEU y JUCO, 2010, enero 15). Esta misma denuncia fue hecha por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, que resaltó que, en su mayoría, las personas amenazadas pertenecían a organizaciones sindicales y estudiantiles del Atlántico, entre quienes se encontraban miembros de la FEU, la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU) y la Juventud Comunista Colombiana (JUCO) (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2011).

Respecto a la Universidad del Atlántico, ya en 2001 se observó un alto número de estudiantes de la Universidad que solicitaron protección, denunciaron la difusión en el plantel de listas de “exterminio”, así como de amenazas de muerte que por su alto impacto desencadenaron en la universidad la “ley del silencio”. Las primeras hipótesis planteadas al respecto establecieron que se trataba de una pugna por el control de los cien mil millones de pesos que anualmente administraba la Universidad —por lo cual la rectoría de esa universidad se convertía en el tercer puesto más apetecido en la región— y cuyo manejo, y el ocultamiento del mismo, parecían ser el motivo de la violencia (*El Tiempo*, 2001, mayo 20), tal como ocurrió con la violencia que para la misma época impactó al personal docente, como ya se ha descrito.

Después del proceso de desmovilización que se realizó con los grupos paramilitares, el movimiento estudiantil de la Universidad siguió siendo victimizado. Las amenazas en algunos casos se concretaron en homicidios y en otros, en desplazamientos forzados⁵⁵. Al respecto, el senador Iván Cepeda —en debate en el Congreso y tomando en cuenta datos suministrados por la Defensoría del Pueblo— señala cómo, entre los años 2005 y 2006, los grupos paramilitares amenazaron a 890 sindicalistas, estudiantes y docentes de la Universidad del Atlántico, además de ser los perpetradores de los asesinatos de ocho docentes y once estudiantes (*El Espectador*, 2014, mayo 13). El incremento de hechos victimizantes después del proceso de desmovilización, de autoría del grupo paramilitar denominado Las Águilas Negras, estuvo acompañado de la aparición de grafitis en la Universidad del Atlántico anunciando su presencia en la institución (*Cambio*, 2008, octubre 29).

Para ejemplificar algunas de las amenazas que venían teniendo lugar en el contexto mencionado, el 13 de diciembre de 2006 fue dejada en la biblioteca de Ciencias Humanas una amenaza en la que se advertía a varias personas, entre otras, a Henry Molina —de quien trata uno de los casos aquí relatados—, que tenían 72 horas para abandonar la ciudad. Un extracto de la amenaza indicaba:

Águilas Negras. Por un Atlántico sin terroristas (...) Un mensaje de feliz navidad y prósperos entierros a los miembros de la guerrilla en la Universidad del Atlántico (...) ¿Qué han olvidado lo que les sucedió entre los años 1997 y 2005 a muchos de los que anduvieron con ustedes? Les damos una semana para que se larguen de nuestra ciudad (...) (Las Águilas Negras, 2006, diciembre 13, texto amenaza, en archivo de Molina y Pereira).

Ese hecho fue denunciado por el entonces estudiante Henry Molina, quien acudió a la Fiscalía 34 Delegada ante los jueces penales del circuito, a formular la correspondiente denuncia (Molina, H., 2006, diciembre 18, denuncia ante Fiscalía 34 delegada). Para entonces, Henry Molina había sido elegido miembro del Consejo Superior de la Universidad⁵⁶, instancia desde la que se emitió Comunicado a la Opinión Pública, en el que su presidente (Gobernador del Departamento), rechazó las amenazas y reconoció que las personas amenazadas eran dirigentes sociales, por lo cual solicitó a las autoridades su protección. Esta información fue registrada en los medios de comunicación locales, el 23 de diciembre de 2006 (*El Heraldo*, 2006, diciembre 23).

La violencia recurrente contra la Universidad del Atlántico, y en particular la que impactaba a estamentos estudiantiles como los anteriormente expuestos, ocasionó el debilitamiento de un movimiento estudiantil que, para el año 2005, se había fortalecido de manera importante. A este

⁵⁵ Andrea Valero Jiménez, Yesid Álvarez Mercado, Jairo Puella Polo, Alexánder Acuña, José Luis Martínez, Omar Caro Guevara, Paola Melo Mejía, William José Orozco Payares, Adolfo Altamar, Humberto Contreras y Reinaldo Serna. (*El Heraldo*, 2013, noviembre 3).

⁵⁶ Esta elección tuvo lugar el 16 de noviembre de 2006.

escenario se sumó una difícil situación de desprotección en la que quedaban inmersas las víctimas. Así lo expresa Davis Flórez, miembro del movimiento estudiantil de la época —ahora abogado defensor de Derechos Humanos en Fundemocracia— al afirmar que dos factores configuraban esta desprotección: por una parte, que debido a la naturaleza de la violencia que los impactaba y la manera como esta estaba cooptando estamentos institucionales, se optaba por la no denuncia, y porque cuando se tomaba la decisión de denunciar, los procesos no avanzaban; por otra parte, que el sistema judicial parecía más eficiente cuando se trataba de procesos para judicializarlos y en medio de los cuales, además, no sentían tener las garantías para defenderse (Flórez, D., 2014, marzo 13, Entrevista, Barranquilla).

2.3. Relato de La Familia Vargas

Caso Lisandro Vargas, 2001

Se denuncia porque se quiere saber la verdad.

Si se llega a saber, eso es una enseñanza.

Familia Vargas



Barranquilla, mayo de 2015. Fuente: cortesía de la familia Vargas.

2.3.1. Lo que se compromete con el ejercicio del derecho a participar: principio y contenido esencial de la democracia participativa

Lisandro Vargas Zapata: docente, funcionario y sindicalista en la Universidad del Atlántico, se comprometió con la vigilancia y fiscalización del manejo de los recursos públicos de la institución educativa; permanentemente exigió transparencia y rendición de cuentas a las autoridades de la Universidad respecto a la manera como se distribuía y ejecutaba el presupuesto, denunciando el impacto que los malos manejos tenían en la calidad de la educación y en la desmejora de las

condiciones en que se brindaba la formación a las y los estudiantes. La exigencia de transparencia en el manejo de los recursos públicos, de acuerdo al relato de sus familiares, tenía el objetivo de preservar una institución que representaba y representa un bien de interés de la comunidad para el acceso y garantía del derecho a la educación de la población en general y de sectores de la población menos favorecidos.

La Constitución establece que Colombia es un estado social de derecho caracterizado por una democracia participativa y pluralista y que uno de sus fines es la facilitación y garantía del derecho a “la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”, (CP, 1991, artículos 1 y 2). Adicionalmente, las normas internacionales a las cuales el Estado se encuentra vinculado jurídicamente, reconocen el derecho a la participación e imponen obligaciones para su respeto y garantía, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1996, artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (OEA, 1969, artículo 23). El Comité de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en 1996, respecto a este derecho ha interpretado, en su Observación general Número 25, artículo 25, que tiene lugar cuando:

Los ciudadanos (...) participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación (Naciones Unidas, Comité Derechos Humanos, 1996, numeral 8).

Por su parte, la Corte Constitucional ha indicado que la democracia participativa es un aporte y cambio de perspectiva que introdujo la Constitución de 1991 y que ella se manifiesta en diversos ámbitos de la vida social, entre ellos la exigibilidad y control sobre la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales. El tribunal constitucional, en un análisis sobre el servicio a la salud, que se toma en lo que corresponde al análisis del caso en estudio, indicó que:

[L]a participación comunitaria es fundamental para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que estos responden a la satisfacción de intereses y necesidades básicas de sus miembros, que son quienes más las conocen y las sufren. Los derechos de participación en la órbita de la gestión y fiscalización de los servicios públicos se traducen en el ejercicio de funciones públicas por parte de la misma comunidad, aproximan el Estado a la sociedad civil, garantizan una mayor efectividad y control de su prestación y contribuyen al fortalecimiento de la legitimidad institucional (Corte Constitucional, 1993, septiembre 15, Sentencia T-383/93).

Como se refirió en el contexto general, la Universidad del Atlántico vivió desde finales de la década del noventa una crítica situación de violación a los derechos humanos en el marco de la pretensión de los grupos paramilitares por apropiarse de sus rentas públicas y ocupar el espacio de la Universidad. Esto llevó a que toda persona que denunciara las anomalías que se presentaban en el manejo de las finanzas de la institución, fuera vista como un obstáculo (Unidad

Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 2) y consecuentemente objeto de persecución y violencia, como lo ejemplifica la ejecución arbitraria del profesor Lisandro Vargas. La crisis humanitaria que vivió la Universidad durante los primeros años de la década del 2000 fue descrita en un artículo de opinión de la época en los siguientes términos:

Muy crítica y dolorosa ha sido la situación de la Universidad del Atlántico en los últimos tiempos. Sus preocupantes problemas se han presentado, unos tras otros, con tal saña y persistencia que dan señal alarmante de que fuerzas dañinas, ocultas en el interior del establecimiento de educación superior intentan, con instigación y apoyo de eventuales y tampoco identificados sectores externos, propiciar su derrumbe definitivo (*El Heraldó*, 2001, marzo 11).

En este contexto no eran pocas las alarmas respecto a la corrupción. Según boletín de la Fiscalía, el CTI capturó al entonces tesorero de la mencionada institución educativa para responder por su presunta responsabilidad en el delito de peculado⁵⁷ (*El Heraldó*, 2001, marzo 10). Se investigaban pagos anómalos de múltiples pensiones otorgadas a personas que trabajaron en la Universidad, de las cuales por lo menos 45 debían reducirse hasta en un 75 por ciento de lo que se concedió. Adicionalmente, la Fiscalía avanzaba en otros 28 procesos por denuncias de corrupción dentro de la Universidad (*El Tiempo*, 2001, mayo 20).

En defensa de la Universidad del Atlántico un grupo de miembros de la comunidad académica decidió denunciar públicamente, y ante algunas autoridades, lo que estaba ocurriendo. Esta participación crítica desencadenó amenazas y persecución que concluyeron, en varios casos, en la privación arbitraria de sus vidas. Los asesinatos, entre otros miembros de la Comunidad Académica de la Universidad, del secretario general Luis Meza, ocurrido el 26 de agosto del 2000, el de Alfredo Castro Haydar, exvicerrector de Bienestar Universitario asesinado el 5 de octubre del 2000 (*Semana*, 2001, mayo 7) y el del profesor Lisandro Vargas, asesinado el 23 de febrero de 2001, parecieran estar asociados al interés de los grupos armados de eliminar los obstáculos en el desarrollo de sus planes de apropiación de recursos públicos y ocupación del espacio académico. En 2001, la Defensoría del Pueblo señaló que la grave crisis que afrontaba la Universidad se había recrudecido, presuntamente, por las denuncias y protestas que la institución desarrolló en contra de las muertes y desplazamientos de los que habían sido víctimas diferentes miembros del claustro, la aparición de “listas negras” dentro de la Universidad, la expedición de leyes sobre recorte presupuestal⁵⁸, la falta de transparencia en los procesos de elección del

⁵⁷ El peculado está descrito en el Código Penal y consiste en la apropiación en provecho propio o de un tercero de bienes del Estado, de empresas o instituciones en que el Estado tenga parte de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado a un servidor público en razón de sus funciones (Ley 599/2000, artículo 397).

⁵⁸ Ley 508/1999 y Decreto 955/2000.

personal directivo y administrativo, y los presuntos malos manejos de los recursos dentro de la Universidad (Defensoría del pueblo, 2001, julio 18).

2.3.2. El quehacer participativo del profesor Lisandro Vargas proviene de su forma de ser y hacer dentro de la sociedad a la que pertenece

Las últimas cuatro generaciones de la familia Vargas se han caracterizado por su contribución a la satisfacción del derecho a la educación ya sea en su región o en otras partes del país. En su narrativa el grupo familiar refiere que, si bien es cierto que la constante búsqueda de conocimiento de cada miembro de la familia ha respondido a un interés individual de cualificación profesional, también lo es el interés de compartir esos conocimientos a través de la academia procurando incidir sobre una sociedad inequitativa. Se describen a través de distintos episodios de vida como una familia a la que le afecta e interpela la injusticia y las desigualdades sociales; desde sus posibilidades y entorno cotidiano cada una de las personas que integran la familia trata de contribuir a modificar o mitigar esa situación. Así es como William, hijo del profesor Lisandro, percibiendo que el carnaval —que es una manifestación de la cultura del pueblo barranquillero— se ha ido tornando en un espacio de exclusión de una parte de la sociedad dadas las restricciones económicas y sociales para acceder a los sitios donde tienen lugar los eventos, ha decidido hacer “su propio carnaval” como una forma de retomar y reivindicar la esencia de la tradición, generando espacios para compartir con esos sectores excluidos.

Así como el profesor Lisandro, varias personas de su familia han sido docentes en instituciones universitarias y media básica. Su hermano Miguel Ángel Vargas Zapata se desempeñaba como docente en la Universidad Popular del Cesar y era presidente de la Asociación Nacional de Profesores Universitarios (ASPU) para el momento en que fue asesinado el 16 de mayo de 2001 (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2008). Actualmente Carmiña y Lisandro, hermana e hijo del profesor Lisandro Vargas⁵⁹, hacen parte de la comunidad académica de la Universidad del Atlántico y participan en actividades y programas tendientes a que la Universidad se destaque y suba su nivel en la calidad de la educación que brinda. De hecho, Carmiña y Lisandro asumen que su papel en la Universidad hace parte de la continuidad de la lucha de Lisandro Vargas, solo que desde otros escenarios y estrategias. Por su parte, José Reinaldo, hermano del profesor Lisandro, presta sus servicios como docente en un colegio de bachillerato al cual acceden niños y jóvenes de bajos recursos, que por sus condiciones de exclusión y discriminación social enfrentan mayores obstáculos para salir de dicho contexto. Él considera que con su labor puede contribuir a darles una perspectiva distinta, aunque reconoce que el contexto es difícil de remontar por los imaginarios que genera en los y las jóvenes, como se describirá más adelante.

⁵⁹ Para el momento de la validación del informe con la familia tuvimos conocimiento que Lisandro ya no se encontraba en la Universidad.

En 1971 —diez años antes de que la familia completa se trasladara a Barranquilla— el profesor Lisandro Vargas inicia su labor docente en Barranquilla trabajando en diferentes instituciones: el Colegio Nacional José Eusebio Caro y la Universidad del Atlántico. Para ese entonces el profesor había conformado una familia con la señora Rita Henríquez con quien tuvo dos hijos, William y Lisandro, y una hija, Alma Luz. A tres años, aproximadamente, de haber comenzado a dictar clases en la Universidad del Atlántico y dadas sus críticas a la administración, fue retirado de la institución; posteriormente fue nombrado rector en el Liceo Nacional Almirante Padilla en Riohacha - La Guajira.

En 1977 regresó a la Universidad luego de que la nueva administración lo invitó a integrar la planta docente. Por las políticas de formación de docentes, la Universidad del Atlántico lo respaldó para que realizara estudios de posgrado en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras; concluidos los estudios regresó a la Universidad y se reintegró como docente.

La familia cuenta que a comienzos de los años setenta, cuando el profesor Lisandro se vinculó por primera vez a la Universidad del Atlántico, entró a hacer parte de ASPU y desde allí sentó su postura crítica y de denuncia por las irregularidades en la administración, lo cual fue el motivo de señalamientos en su contra, y la referida desvinculación. Sin embargo, esta posición que lo caracterizaba la desplegó a lo largo de su vida personal y profesional, y se materializó, por ejemplo, en sus reclamos por los recursos que sabía se habían destinado para el laboratorio de física de la Universidad y que nunca se ejecutaron en la mejora de este espacio. Para sus familiares, fue dicha reclamación la principal causa de su persecución y posterior privación arbitraria de la vida.

Los hijos y la hija del profesor Lisandro nunca pensaron que a su padre lo fueran a matar, no les cabía en la cabeza que una persona que se interesaba por la sociedad y que desde sus posibilidades procuraba aportar para aliviar las inequidades, pudiera ser privado de su vida. Su hijo William recuerda:

[L]a cantidad de gente humilde que él ayudó a que salieran adelante (...) aquí venía un viejito que nos vendía aguacates y mi papá le compraba toda la 'palangana' de aguacate, y le decía: 'oiga señor váyase para la casa y déjeme todos los aguacates aquí'. Compraba para que el señor se fuera para su casa... ¿cómo van a asesinar a una persona de esas? (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

También refieren que en muchas ocasiones apoyaba a las y los estudiantes para que les brindaran alimentación en el restaurante de la Universidad. La familia relata que las actividades de reivindicación y reclamación de su padre no las percibían como algo extraordinario porque las valoran como justas, lógicas y legítimas:

Fíjate que para nosotros era normal, estaba bien. Si para nosotros era normal y pensábamos que la lucha de él era por la Universidad y porque los estudiantes de allá tuvieran sus implementos de trabajo. Y

él estaba era defendiendo los intereses del pueblo en la Universidad porque se estaban robando los recursos de la Universidad, nosotros lo veíamos como tan normal. Y en la familia de nosotros era como normal porque nosotros éramos una familia humilde y nosotros crecimos como en la humildad y de que uno no tiene por qué estar con el ratero o con el tipo mala gente. Era como normal (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Esta forma de ser y hacer del profesor Lisandro, y de su familia, hace parte de una historia familiar con las mismas inquietudes y compromisos sociales que empezaron a manifestar desde muy temprano. Los orígenes de la familia Vargas se remontan a la década de los años veinte, cuando el abuelo y la abuela de la familia se radicaron en Sabanalarga y allí el señor Vargas aprendió empíricamente el oficio de “pedua”⁶⁰, oficio con el que prestaba su servicio a la comunidad. En esta ciudad criaron 14 hijos e hijas, uno de ellos era el profesor Lisandro Vargas. Recuerda su familia, y así lo refiere, que Lisandro desde que era joven y vivía en Sabanalarga se destacó no solo por sus logros académicos, sino por su sensibilidad social que se manifestaba en el apoyo a las exigencias de mejores condiciones de vida y de servicio a la comunidad:

Recuerdo que cuando vivíamos en Sabanalarga el pueblo no tenía agua y uno de los que organizó una manifestación —que ha sido en la historia de Sabanalarga, la manifestación más grande que hubo en ese pueblo—, fue mi papá y un hermano de mi papá (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Toda la familia se trasladó a Barranquilla luego de la muerte del señor Vargas en 1981. La señora Zapata, la abuela, es compañía, guía y orientación en los temas personales y trascendentales de la familia. Hijos e hijas la describen como una persona con gran capacidad de tolerancia “sobre todo con tantos hijos (...) cada cabeza es un mundo y cada hijo un problema” (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

El interés por el conocimiento que caracteriza a esta familia empieza con el rol que ellos le reconocen al profesor Lisandro y a su hermano Rubén como inspiradores de una ruta familiar, un ejemplo. El profesor Lisandro Vargas fue un estudiante destacado, lo que le permitió acceder a una beca para estudiar física y matemáticas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja - Boyacá. Luego realizó estudios de posgrado. A pesar de sus logros, sus hijos e hija narran como un “sueño frustrado” del profesor no haber estudiado derecho, pero las condiciones económicas no lo permitían, así que se adaptó a las posibilidades que se le iban dando. El profesor Vargas y su hermano mayor Rubén —también físico y matemático de la misma institución— fueron los referentes que impulsaron a los demás hermanos y hermanas a formarse en Tunja.

⁶⁰ Una especie de odontólogo no titulado.

Finalmente los hijos e hijas de la familia Vargas Zapata se instruyeron en diferentes áreas: medicina, ingeniería, arquitectura, derecho y ciencias puras. Lo que es motivo de orgullo y ejemplo en la familia porque, como lo expresa William “todo esto se ha logrado por medio del trabajo y la autogestión (...) y esta gente todo lo consiguió a base de pulso y a base de inteligencia” (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

2.3.3. La contradicción con las autoridades: el señalamiento, persecución e intimidación al ejercicio del derecho a la participación y la libertad de expresión del profesor Lisandro Vargas

La familia del profesor Lisandro Vargas da cuenta de la estrecha relación que siempre existió entre las actividades de denuncia, exigencia y vigilancia que desarrollaba en relación con el manejo de la Universidad y los señalamientos que buscaban deslegitimar esta actividad, así como minar la credibilidad de las denuncias. Recuerdan que en cinco ocasiones enfrentaron la intromisión en su domicilio por parte de autoridades que se presentaban a altas horas de la noche o en la madrugada y allanaban la residencia buscando armas. Además del efecto perturbador de estas intromisiones en la tranquilidad de la familia refieren que estas intromisiones lograron que en el entorno social se instalara la percepción pública de ilegalidad en la conducta del profesor. Uno de sus hijos relata que los señalamientos fueron constantes hasta volverse cotidianos sin ninguna consecuencia para quienes los hacían. Recuerda y aclara que su padre fue señalado:

Por ser revolucionario... de izquierda. Pero ¡joj! revolucionario pero no guerrillero, ni ideólogo de las FARC como muchas veces lo tildaron. A mi papá lo tildaron de ideólogo de las FARC, y eso salió en el periódico y todo. Durante todo este tiempo que estuvo mi papá en la Universidad con todas estas denuncias que él hacía y todas esas cuestiones de las irregularidades, y él peleaba mucho por su laboratorio [necesario para brindar mejores condiciones de aprendizaje a las y los estudiantes]” (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

En los relatos familiares se ubica la persecución por funcionarios de distintas instituciones en los allanamientos realizados a la residencia Vargas. William recuerda que antes de cumplir 18 años estuvo presente en tres allanamientos:

[E]n esos allanamientos, en uno vino el DAS, en otro vinieron fueron los militares,...Y en uno de esos allanamientos a mi papá se lo llevaron. Pero al ratico... ASPU fue y aclararon las cosas y al ratico ya mi papá estaba aquí en la casa. Y en esos allanamientos la casa nos la volteaban, y nunca jamás encontraron nada... pues, que sí encontraban muchos libros, muchos libros porque mi papá llegó a tener miles de libros. Sí de izquierda, eso era lo único que esa gente encontraron aquí. Después nunca encontraron nada y después fue que tildaron a mi papá de ideólogo de las FARC (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

William recuerda que en uno de esos eventos los miembros del ejército que participaban en el operativo —el cual percibió como desproporcionado— lo señalaron a él como guerrillero porque no supo darle explicaciones sobre un depósito de agua.

Yo sí recuerdo que en uno de esos allanamientos cuando fueron los militares —yo nunca había visto tanto militar—, eso cogieron toda esta cuadra, toda la cuadra y la rodearon de puros militares y aquí entraron como 50 y eso se montaron en todas las paredillas aquí de la casa mirando para los otros patios. Tengo una anécdota de eso porque resulta de que aquí siempre hubo un tanque al lado de la batea donde nosotros lavábamos, había un tanque y el conocimiento mío con ese tanque era que siempre estaba lleno de agua para coger agua de ahí para la batea, para lavar... pero en uno de esos allanamiento me preguntan [se refiere a un militar] a mí que “¿qué ese tanque?”, porque el tanque tenía una tapa, y yo digo “eso tiene agua” y cuando el tipo abrió el tanque el tanque está lleno... de telarañas. Y el tipo me ha dicho a mí “Mira tú eres otro de los guerrilleros”. Así me dijo el tipo “porque tu ni siquiera vives aquí que ni siquiera sabes qué es lo que hay ahí”. Entonces a mí ya me estaban tildando de guerrillero hijo de Lisandro Vargas. Y me lo llegó a decir en la cara allá en el patio (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

Fue así como William dilucidó por primera vez, y de forma concreta, las contradicciones con la institucionalidad, pues mientras su padre ayudaba a otros y ejercía una labor social —percibida por William como normal porque era la línea de conducta de su familia—, los agentes estatales lo perseguían sin tener fundamentos para hacerlo y llegando incluso a señalarlo a él —un joven bachiller— de ser guerrillero. Lo sucedido le provocó preguntas e intimidación; la experiencia cobró mayor entidad y condicionó, entre otros factores, su relación con las autoridades en el proceso de búsqueda de satisfacción del derecho a la justicia por la privación arbitraria de la vida de su padre.

La familia relata que la posición y participación del profesor Vargas se percibieron no como el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales de participar en lo que le afectaba, sino como actividades sospechosas. La estigmatización impidió que se le valorara como actor político legítimo que a través de las denuncias sobre los malos manejos de los recursos defendía tanto a la Universidad como el patrimonio de la comunidad y el derecho de los y las jóvenes a forjarse un futuro:

Porque es que mi papá comienza a denunciar las irregularidades en la Universidad, se preocupaba mucho porque él pedía cuestiones para los laboratorios de física. Mi papá fue director de la facultad de física. Entonces como quedaba en el presupuesto para los laboratorios para comprar implementos que era lo que él quería y él era feliz con todos sus implementos para facilitárselos a los estudiantes y para que los estudiantes tuvieran más conocimiento (...) Esa fue la lucha de él (CNMH, Campo, 2015/04/24, Entrevista a uno de los hijos del Profesor Vargas, Barranquilla).

2.3.4. Lo impensado: la privación arbitraria de la vida del profesor Lisandro, seguida de la privación arbitraria de la vida de su hermano, el también educador y sindicalista Miguel Ángel Vargas

El profesor Lisandro Vargas fue asesinado el 23 de febrero de 2001 a las 10 de la noche, cuando salía de una casa en el barrio Las Estrellas al norte de Barranquilla tras visitar a sus dos hijos menores y a su compañera Ana María García. Fue atacado por una persona que se cubría la cabeza con una gorra y que impactó al profesor mientras este se disponía a retroceder su auto. Al escuchar los disparos salieron personas del vecindario en su auxilio, quienes lo llevaron en el mismo automóvil a la Clínica Bautista, donde les informaron que el profesor había llegado sin vida. Estos hechos configuraron el cuarto asesinato de un profesor de la Universidad del Atlántico desde 1998.

Pasados “82 días”, como los contabiliza en el recuerdo una de sus hermanas, el 16 de mayo de 2001, en la ciudad de Valledupar, su hermano Miguel Ángel Vargas, profesor de la Universidad Popular del Cesar, también fue asesinado⁶¹. Miguel Ángel, al igual que su hermano Lisandro era presidente de ASPU en la ciudad de Valledupar, era un reconocido académico y había denunciado varios hechos de corrupción, en su mayoría contra el rector de turno: Roberto Daza Suárez.

El líder sindical, venía denunciando desde 1999 diversos episodios de amenazas, hostigamientos, entre otros, en los cuales eran partícipes incluso familiares del rector de la época Roberto Daza Suárez, como el sucedido el 17 de septiembre de ese año, en el que fue atacado físicamente al interior de las instalaciones de la Universidad por varias personas, entre las cuales estaba el señor Alfredo Daza Suárez, “quien lo agarró por el cuello y le increpó con palabras groseras sobre las denuncias que estaba haciendo contra el rector de la Universidad”. Varias veces más, según las denuncias presentadas por el profesor Miguel Ángel, fue amenazado de muerte por el rector, como el 20 de septiembre de 2000, cuando este en un consejo académico que se desarrollaba dijo que “en la Universidad había guerrilleros de cuello blanco y quienes habían organizado el paro eran miembros de la Asociación de Profesores Universitarios —ASPU—, entre quienes estaba Miguel Ángel Vargas (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2008).

Uno de los hijos del profesor Lisandro Vargas relata que “no les cabía en la cabeza” que por hacer lo que hacía su padre, lo fueran a matar. Su lucha, recuerda, era por la Universidad y por las mejores condiciones de aprendizaje para las y los estudiantes, esto era “normal”. Sin embargo, reconoce que cuando ejecutaron a su padre fue como “despertar” y entender que la lucha significaba riesgo para la familia:

[N]osotros vinimos a despertar ya después que asesinaron a mi papá (...) para nosotros era normal y pensábamos que la lucha de él era por la Universidad y por los estudiantes de allá tuvieran sus implementos

⁶¹ Este hecho fue registrado por *El Tiempo* que lo tituló “Asesinan a presidente del sindicato de la UPC” “El presidente del sindicato de profesores de la Universidad Popular del Cesar (UPC), Miguel Ángel Vargas Zapata, fue asesinado ayer, cuando salía del campus universitario” (*El Tiempo*, 2001, abril 17).

de trabajo. Y él estaba era defendiendo los intereses del pueblo en la Universidad” (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

2.3.5. Impactos o experiencias que impiden, inhiben o limitan la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia: las circunstancias imponen invertir las prioridades

El homicidio de los dos profesores impactó profundamente a la familia. En el caso del asesinato del profesor Lisandro afectó diferentes espacios y obras que él habitaba; en la dimensión familiar, los roles como esposo, padre, tío, hijo y hermano se desvanecieron, y ante su ausencia los principales afectados fueron sus hijos e hija. Así, sus hijos mayores debieron afrontar la pérdida de su guía, interlocución y apoyo. William recuerda este periodo con amargura:

[P]orque en primera medida asesinan a mi padre ¿ya entiendes? Y resulta que yo por ejemplo tuve mucho apoyo de mi papá y desde el momento en que ya yo no tengo a mi papá yo quedé como en el aire. (...) Imagínate yo me acuerdo que yo casi duré dos años aquí en la casa encerrado. No me daban ganas ni de salir (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Su hijo Lisandro recuerda la tristeza y el dolor de ese momento, y narra cómo estos sentimientos se entremezclaron con el miedo afectando a toda la familia, porque con el segundo homicidio pensaron y sintieron que podían continuar los asesinatos en contra de otros miembros del grupo familiar: “Y en el caso de nosotros... primero fue mi papá y luego a los tres meses el tío mío. Entonces nosotros no sabíamos qué [era] lo que estaba sucediendo, fueron dos golpes muy duros y uno se atemoriza. Bueno, y ahora ¿quién vendrá?” (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

En esa época Lisandro —hijo— cursaba un pregrado en Bogotá y recuerda cómo un encuentro fortuito con un profesor —amigo de su padre, que debió irse de Barranquilla por amenazas— aumentó el miedo que por esa época experimentaban pues este, luego de compartirle algunas circunstancias del entorno de violencia de la Universidad del Atlántico asociadas a las razones de su salida de la ciudad y al asesinato de su padre, le dijo que tenía que cuidarse (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

El temor y el miedo, así como la inseguridad vividos, son una realidad actual para esta familia (ver Recuadro 24). Como ya se ha mencionado, varias personas de la familia ocupan el espacio académico donde desarrollaba su quehacer el profesor Lisandro y de donde provinieron sus amenazas y persecución. Y por la versión de paramilitares dentro de las audiencias de justicia y paz⁶²; han conocido que hay personas dentro de la Universidad vinculadas al asesinato de su padre, sin que hayan sido llamadas por la justicia, circunstancia que las pone a convivir próxima y cotidianamente con el escenario de riesgo vigente por la impunidad.

⁶² En artículo de *El Heraldo* se resalta cómo a las versiones libres del paramilitar Carlos Arturo Romero Cuartas alias *Montería* se prohibió el ingreso de la prensa (*El Heraldo*, 2011, marzo 31).

Hay temor. Todavía hay temor (...) lo que nos tiene más atemorizados es de que la muerte... de mi papá todavía está impune... y entonces... el paramilitar todavía está ahí y tenemos a mi hermano [que] está vinculado a la Universidad... [es] el director de la Facultad de Ingeniería Mecánica... y estas personas que las han señalado los paramilitares en sus versiones están ahí en la Universidad... ¿qué seguridad tiene uno? (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

24. El Grupo de Memoria Histórica plantea cómo las víctimas refieren el miedo como la emoción más constante y generalizada. El miedo, mecanismo defensivo eficaz, se convierte en paralizante y mortificador que impide que algunas personas puedan adelantar actividades esenciales para desarrollar sus vidas, como salir de sus hogares, caminar por el campo, reunirse con sus amistades. El miedo limita, además, iniciativas familiares y comunitarias para reiniciar sus proyectos (CNMH, 2014b, página 33).

Estos hechos confrontaron y desequilibraron la seguridad que les daba el convencimiento de estar haciendo lo correcto. Como ya se indicó, para esta familia apoyar, ayudar y comprometerse con la sociedad de la que hacen parte “era normal”, desequilibrio que les ha hecho experimentar incertidumbre. Refieren que con los asesinatos de su padre y de su tío, quisieron hacerlos ver no solo a ellos sino a toda la familia “como si nosotros fuéramos la plaga que hay que acabar” (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). Aunque la familia en sus relatos reafirma su convencimiento de la legitimidad del compromiso social y por consiguiente, de la ilegitimidad de la privación de la vida de sus seres queridos, la impunidad y riesgo antes descritos, mantienen la sensación de vulnerabilidad que contribuyen a condicionar, según esos mismos relatos, sus acciones para exigir la satisfacción del derecho a la justicia.

Este tipo de situaciones provocan un fuerte impacto, en especial cuando quienes perpetraron las violaciones se relacionan con estamentos que deben proteger a la comunidad. La incoherencia que provoca la transgresión hace que las creencias y certezas vitales de las personas se vean confrontadas, avocándolas a experiencias de inseguridad que profundizan los temores (ver Recuadro 25).

25. Los hechos traumáticos de carácter violento cuestionan la manera de ver el mundo como un lugar más o menos seguro o predecible; de ver a los otros no como un enemigo, sino como alguien en que se puede confiar, o de percibir que el mundo tiene un sentido con un componente humano o religioso. Este conjunto de asunciones básicas que forman parte del funcionamiento normal e inconsciente de la gente en muchas culturas, es cuestionado por el impacto de la violencia y el carácter intencional del trauma (IIDH, 2010, página 7).

Como lo plantea Martín Baró en Psicología Social de la Guerra (1990), estas experiencias generan lógicas sociales que dicotomizan y polarizan la realidad, elementos que alimentan el trauma del tejido social:

O sea ¿a quién fue el que mataron?, ¿mataron al malo o mataron fue al bueno? En este caso nosotros estamos completamente seguros al cien por ciento que mi papá era el bueno, entonces los malos estaban matando a los buenos. El corrupto matando al bueno (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

La sanción social y los señalamientos que se intensificaron contra la familia, a partir de que terceros interpretaron la ejecución arbitraria como el “costo” de enfrentar al poderoso y deshonesto, ahondaron no solo el dolor de la pérdida, la sensación de injusticia y la soledad que vivió la familia. Sus familiares experimentaron emociones de traición, rabia y desesperanza, como en el caso del también profesor José Vargas, hermano de Lisandro y Miguel, que ve en la ética y la honestidad, principios de conducta extintos en la sociedad (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). De los señalamientos también se derivaron situaciones de exclusión y segregación contra la familia coartando sus posibilidades de relacionarse y hacer vínculos en los distintos espacios sociales que habitan, sobre todo al plantear posiciones o puntos de vista que cuestionen las lógicas sociales imperantes (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). El miedo, la prevención y el silencio prevalecen en el ámbito colectivo. Esto ha afectado notablemente a las personas de la familia que ocupan el espacio de la Universidad y perciben los distintos movimientos (académico, sindicalista y estudiantil) a su interior. Lo cual se puede plantear como daños políticos (ver Recuadro 26), pues limitaron el ejercicio de “los principios sobre los cuales se define y construye la ciudadanía, la convivencia política y la democracia” (CNMH, 2014b, página 43).

26. El impacto a esta colectividad hace referencia a los daños políticos, que son definidos como “los impactos que causan los armados, en asociación con las élites locales o regionales, para impedir, silenciar o exterminar prácticas, mecanismos, organizaciones, movimientos, partidos, liderazgos e idearios políticos calificados como opuestos y percibidos como peligrosos o contrarios a sus propósitos e intereses”. En el conflicto armado colombiano muchas personas han sido blanco de acciones violentas por encarnar, promover y representar formas alternativas de hacer política; por concebir ordenes sociales políticos y económicos que expresan relaciones más incluyentes y equitativas; y por hacer uso de los espacios legales y constitucionales que se han establecido a favor de la descentralización y participación ciudadana en los espacios de decisión pública (CNMH, 2014b, página 43).

Se coartó, entonces, la posibilidad de la libre expresión que se buscó ejercer a través de las denuncias realizadas sobre las irregularidades que se estaban dando en la Universidad:

Mi papá hacía las denuncias diciendo “se están robando tal, tal y de tal laboratorio”. Ya hoy en día no... ya no hay protestas. Pero entonces las muertes sirvieron para acallar a la gente (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

“No te metas en eso”, decían...todo el mundo cayó como en una depresión, o sea, allá en la Universidad

pasaba calladita, callada (CNMH, Campo, 2013/11/14b, Entrevista a familiar, mujer, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Yo por un lado, todas las diligencias de mi familia yo no me metí para nada. ¿Por qué? no sé... porque yo después me vengo a trabajar a la Universidad de Atlántico y entonces la gente lo atemoriza a uno, que no te puedes poner a decir nada de tu papá, mejor estar al margen... entonces uno como que sigue eso... (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Este contexto terminó condicionando y limitando las posibilidades de tomar contacto con las autoridades para exigir la satisfacción del derecho a la justicia. No solo la vulnerabilidad experimentada por los factores que relatan sus familiares y que se han expuesto, sino también porque los riesgos que se percibían y que viven, puso a la familia en la necesidad, quizás inconsciente, de enfocar sus esfuerzos en protegerse para que ningún otro miembro fuera perseguido y privado arbitrariamente de la vida. Esta situación que podría ser generalizable ante unas circunstancias como las que caracterizan la ejecución arbitraria de los profesores Vargas Zapata, es particularmente decisiva en el caso de la familia Vargas por la soledad experimentada, la cual determinó otros aspectos de búsqueda y satisfacción del derecho a la justicia. Recuerda la familia que les faltó acompañamiento y asesoramiento para saber qué hacer; comparan y ven la diferencia del caso de Lisandro con el de su hermano Miguel Ángel, pues mientras en este último caso un abogado —que lo auxilió cuando le dispararon y lo llevó al hospital— se solidarizó con sus parientes y les orientó muy prontamente, en el de Lisandro no tuvieron esa solidaridad, ni orientación oportuna.

Yo creo que algo en eso teníamos miedo, lo de Valledupar fue que un abogado el mismo cogió a mi hermano, él va pasando en el carro y lo coge, cuando le pegan los tiros a mi hermano. El abogado allá en Valledupar muy reconocido, le dijo a mi hermana como a los cuantos meses, no sé cuantos meses, le dijo: por qué no hacen esto, esto y esto (CNMH, Campo, 2013/11/14b, Entrevista a familiar, mujer, del Profesor Vargas, Barranquilla).

A nosotros aquí nadie se atrevió a decir mira hagan esto... y con el temor que uno tenía... (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Adicional al apoyo y asesoramiento oportuno que destacan como circunstancia distintiva de lo avanzado en el caso del profesor Miguel Ángel, la familia resalta las condiciones de reconocimiento público del abogado como un factor que también favoreció dicho acompañamiento en la exigibilidad de justicia en ese caso. En contraste con el aislamiento experimentado por la familia de Lisandro y el desconocimiento de cómo actuar frente a una situación así.

Lo primero es que cuando asesinan a mi papá hacen el levantamiento del cadáver... no sé qué... y a nosotros vinieron unos tipos aquí que dicen que hay que poner una demanda a la URI a la Unidad de

Reacción Inmediata. Yo puse mi denuncia en la URI inmediatamente, es la Fiscalía... pero nosotros jamás nunca volvimos a tener más contacto de nada ni nada... (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

No me dijeron nada en absoluto, formular una denuncia ahí y ya no más. O sea yo pienso, nosotros nunca habíamos vivido una situación de estas, nosotros no teníamos el conocimiento de nada, entonces yo pienso de que hay falla porque es que las mismas autoridades que tienen el conocimiento de todo esto son los que deben de... bueno ustedes deben hacer esto, ustedes esto (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

La forma como se desarrolla el relato de sus familiares no contiene un recuerdo específico o relevante de lo que pudieron aportar para que se diera inicio a la investigación. La experiencia de la familia da cuenta de un contacto momentáneo, sin ningún diálogo orientador y sin que se retomara posteriormente. Es decir, un procedimiento al margen de su participación.

Pese a esto, al revisar el documento que contiene la primera decisión de fondo que ha tomado el sistema judicial ordinario en este caso, la cual se mencionará más adelante, da cuenta de cómo no obstante el contexto de miedo y la cercanía de la familia a los espacios de riesgo y a quienes presuntamente perpetraron el delito, William acudió al llamado de las autoridades y denunció ante la URI en el marco del proceso penal por el homicidio de su padre. El mismo día de los hechos, se dio apertura a una investigación penal en la Fiscalía 12 Seccional Delegada de Reacción Inmediata de Barranquilla. La declaración de William se refirió a las amenazas que recaían sobre su padre y los problemas que les habían ocasionado en la Universidad (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 53). En esta ocasión también se escuchó en declaración a la hija del profesor, Dora Fanny Vargas Correa, quien “relató las desavenencias entre su padre y el rector Ubaldo Meza, señalándolo de ser apoyado por grupos paramilitares y de ser el autor del homicidio de Lisandro Vargas, su padre y de su tío Miguel Ángel Vargas Zapata” (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 72).

El hecho de que solo se hayan tomado dos declaraciones de familiares del profesor, y que no hayan tenido participación en ninguna otra fase del proceso, muestra la falta de comunicación de las autoridades con las familias y el impacto que esta lejanía puede llegar a tener en la satisfacción del derecho a la justicia. La Corte IDH ha dicho que:

[La participación de las víctimas y sus familiares] debe ser durante todas las etapas del proceso y con plenas capacidades para intervenir, en el sentido de que no solo pueda ser informada del estado de la investigación, sino también la posibilidad de aportar sus pruebas y que ellas sean efectiva y oportunamente valoradas (Corte IDH, 2007, párrafo 195. Destacado fuera del texto).

Esta falta de comunicación y de cercanía de la instancia judicial con las víctimas también da lugar a imaginarios de construcción propia de lo ocurrido con los trámites. William, a partir de la participación en la audiencia de justicia y paz, relata el siguiente trámite de la investigación:

Luego ellos eso allá como que lo pasan a la ley de reparación de Justicia y Paz, la misma URI como que se encargó allá y le correspondió al Juzgado 12 ese de justicia y paz y luego pasaron esa demanda para allá pero nosotros nunca jamás volvimos a tener contacto de nada (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Los documentos del proceso judicial sustentan una realidad distinta a la que tuvo que construir a partir de la intuición William. En decisión de la Fiscalía que se pronunció sobre los méritos para llamar a juicio a una persona vinculada a la investigación, se evidencia que luego de la URI el proceso pasó a conocimiento de la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Barranquilla, para después trasladarse a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Subunidad para casos OIT, dada la calidad de líder sindical del profesor dentro de la Universidad. Por último, atendiendo al ataque generalizado que se llevó a cabo en contra de líderes y lideresas sindicales, su conocimiento fue reasignado al grupo de Violencia Antisindical de la Unidad de Análisis y Contextos (UNAC), hoy Dirección Nacional de Análisis y Contextos, por medio de la resolución 03256 del 6 de septiembre de 2013 (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014, página 90).

En el momento en que se concluyó la documentación del caso —diciembre de 2014— aún no existía ninguna decisión por parte de las autoridades judiciales. Sin embargo, a través de la consulta hecha a la Fiscalía desde esta investigación, se tuvo conocimiento que en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC), específicamente en el Grupo de Victimización a Sindicalistas, se tramitaba el expediente Número 064 SIJUF dentro del cual se había roto la unidad procesal enviándose la calificación del sumario contra Alberto Joaquín Silgado Arévalo a etapa de juicio, mientras otra parte de la investigación se quedó en la Fiscalía en etapa preliminar (Fiscalía General de la Nación, 2014, septiembre 19).

Sobre el lugar donde se encontraba la investigación y el estado de la misma no tenía conocimiento la familia del profesor Lisandro, aunque sí la representante de la parte civil a nombre del sindicato ASPU, abogada de la Corporación Colectivo José Alvear Restrepo (CCAJAR), quien a través de una entrevista señaló que esta representación hace parte de un trabajo de la organización de derechos humanos por la defensa de los derechos de los sindicalistas en este país (CNMH, Campo, 2014/07/18, Entrevista a abogada CCAJAR, Bogotá). En la entrevista, la abogada representante de la parte civil, en representación de ASPU, refirió que, pese al contenido de las declaraciones del hijo y de la hija, la investigación durante muchos años exploró líneas o teorías alejadas de las motivaciones que finalmente se reconocieron en la calificación del sumario y que incluyen las razones expuestas por los hijos desde los inicios de la

investigación. Las teorías de investigación iniciales no tuvieron en cuenta la calidad de sindicalizado del profesor, ni los señalamientos como guerrillero que precedieron a su asesinato, y que derivaba como estigma a raíz de sus actividades frecuentes de denuncia en la Universidad. La abogada del CCAJAR expone cómo en el caso del profesor se siguió una línea de hipótesis que indagaba por un homicidio pasional, ya que el profesor había constituido una nueva familia; y otra línea de investigación consideró que el profesor Vargas tenía vínculos con grupos subversivos (CNMH, Campo, 2014/07/18, Entrevista a abogada CCAJAR, Bogotá).

La ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, que regula esta investigación por la época en que ocurrieron los hechos, prevé dentro de sus principios rectores que la actuación procesal “se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código” (Ley 600/2000, artículo 10) y que el Estado “garantizará a todas las personas el acceso efectivo a la administración de justicia en los términos del debido proceso” (Ley 600/2000, artículo 11) y que el objeto del proceso penal es el restablecimiento y reparación del derecho, según el cual “el funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible” (Ley 600/2000, artículo 21). Este último principio está relacionado con la norma que define la parte civil como sujeto procesal y cuya “finalidad [es] obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible”. La Corte Constitucional en el marco del amparo de los derechos constitucionales por su parte, había hecho una interpretación constitucional de la norma que prevé la parte civil y había precisado que sus intereses dentro de la investigación superaban la expectativa económica y se dirigían a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la justicia (ver Recuadro 27).

27. La visión tradicional de los derechos de la víctima de un delito, restringida al resarcimiento económico se ha ido transformando en el derecho internacional, en particular en relación con las violaciones a los derechos humanos desde mediados del siglo XX, dentro de una tendencia hacia una concepción amplia del derecho a una tutela judicial idónea y efectiva, a través de la cual las víctimas obtengan tanto la reparación por el daño causado, como claridad sobre la verdad de lo ocurrido, y que se haga justicia en el caso concreto. La Constitución de 1991 recogió esta tendencia que cobró fuerza a finales de los años sesenta y se desarrolló en la década de los ochenta (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-228/02).

No obstante el marco normativo destacado que debería inspirar la garantía del derecho al acceso a la justicia de las víctimas por parte de las personas al servicio de la justicia, la información sobre el curso de la investigación y el contenido de las indagaciones realizadas por las autoridades no se encuentra en poder de la familia Vargas.

Acorde con el relato familiar, otro episodio evocado y que permite comparar las fortalezas y debilidades con que se encontraron en la búsqueda y exigencia de justicia por el caso del profesor Lisandro Vargas, es que la señora Ana María, compañera del profesor Lisandro, se apoyó en la organización sindical para hacer las cosas que los Vargas no pudieron hacer por las circunstancias de temor descritas.

Fue la señora Ana María como que llega, fíjate que ella fue como la que coloca la denuncia pero resulta que ella vincula a ASPU como para darle mayor fuerza ¿será? No sé, ella se atrevió a hacer eso. Nosotros no porque hubo temor y hubo una serie de cosas, bueno si nosotros [nos ponemos] a hacer esto entonces puede haber una serie de retaliaciones con nosotros (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Aunque el relato sobre la forma como procedió la señora Ana María para tomar contacto con las autoridades judiciales —esto es, hacer la exigencia a las autoridades a través de la organización sindical— se percibe como un mecanismo para “darle fuerza” a su reclamación, este aspecto resulta de mucha importancia porque representa la percepción de la necesidad de tener un respaldo institucional u organizacional (sindicato) para sentir más fuerza en la reclamación, a lo que podría agregarse que también resulta importante para sortear un contexto adverso y de vulnerabilidad para el contacto y acceso directo con el sistema judicial. Adicionalmente, debe señalarse la calidad del representante del sindicato, pues se trata de una organización nacional defensora de derechos humanos que cuenta con el reconocimiento público y la experiencia en el litigio de este tipo de violaciones de derechos, como lo es el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, 2014). William recuerda que solicitó el apoyo de representación legal en la Defensoría del Pueblo, pero que nunca recibió el asesoramiento, acompañamiento y representación que buscó. Su experiencia es que todo lo que saben de la investigación lo han buscado directamente y por sus propios medios. Recuerda que para el momento de las entrevistas (2013) había acudido a esta institución para indagar por el abogado que le habían asignado y que experimentó mucha desconfianza por la manera como fue atendido, pues en principio quisieron transmitirle que su caso ya no estaba activo, pero después al ser atendido por otra persona que revisó más detenidamente en el computador le dio el nombre del abogado asignado:

Yo simplemente digo que si a mí me asignaron un abogado, ese abogado debería tener como los datos míos y estarme llamando constantemente. Por ejemplo él era el que tenía que llamarme cuando la versión de Montería, ellos son como los representantes de nosotros... no le dan a uno información de nada. Nunca me llamó, no he tenido ni una llamada de él... entonces para mí ¿eso qué es? (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

La concepción que tiene William sobre lo que debería ser el servicio de defensoría pública se corresponde con el marco normativo que la establece. La Constitución Nacional prevé que hace parte de las funciones del Defensor del Pueblo “organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley” (CP, 1991, artículo 282.4). A su vez la ley establece que:

La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (Ley 24/1992, artículo 24).

La familia en sus relatos fue dando cuenta de la manera en que, sin haberlo definido claramente, pero con el pasar de los años, se fueron distribuyendo algunas tareas en relación con la búsqueda de justicia, de acuerdo a sus propias fortalezas y disposición; estando a cargo de la averiguación de información la totalidad de los miembros de la familia y canalizándola a través de William, quien tomaba contacto con las autoridades a partir de esa información. En este contexto, tuvieron conocimiento, por información obtenida informal y extraoficialmente, que el paramilitar alias *Montería* rendiría versión ante Justicia y Paz. “Lo que sabemos es porque... me muevo y así he conseguido, si no fuera así posiblemente no tuviéramos absolutamente nada” (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

El contacto con la jurisdicción de justicia y paz tuvo lugar en la lógica de actuación antes mencionada. Al ser una familia extensa, las diferentes generaciones trabajan en equipo en búsqueda de justicia por diferentes medios. Precisamente fue una hermana del profesor Lisandro, que se desempeña como Fiscal en Sabanalarga, quien le informó a William que en una versión libre de alias *Chiqui*, el postulado mencionó que quien debía tener información sobre el homicidio de Lisandro era alias *Montería*. Con esta información William, haciendo muchas llamadas a la Fiscalía y con la ayuda de sus tíos y hermanos, logró obtener información sobre la realización de una versión libre de Carlos Arturo Romero Cuartas, alias *Montería*, en donde se iban a tratar los hechos relacionados con la ejecución de Lisandro Vargas. William y su tía Carmiña asistieron a esta versión con el fin de exigir su derecho a la justicia:

Resulta que a nosotros nos dicen que *Montería* va a versionar y yo soy uno de los que presioné, porque nos dijeron que ese día iba a haber el caso de mi papá, y resulta que se acaba la vaina y no habló de mi papá. Entonces nosotros presionamos, yo fui uno de los que dije “oye pero si nosotros somos familiares de Lisandro Vargas y tal”. Entonces el fiscal le dice “bueno pero como aquí hay unos familiares del profesor Lisandro Vargas, señor ‘Montería’ vamos a hablar del profesor Lisandro Vargas”. Y ese *Montería* enseguida se llevó las manos a la cabeza y dijo que le había entrado un dolor de cabeza que no podía dejar, que tenía que irse, porque no sabía nada en el momento de Lisandro Vargas. Entonces nos aplazaron para el día siguiente. El día siguiente que el tipo llega... ya llegó... como cuando tú te aprendes una lección, tú te aprendes el cuento de caperucita roja (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del

Profesor Vargas, Barranquilla).

El contacto con el sistema de justicia transicional y con las autoridades a su cargo dejó varios sinsabores a la familia y particularmente a quienes acudieron a la audiencia. Sinsabores que tienen que ver con la poca credibilidad, confianza y trato indigno a las víctimas, razones por las cuales no perciben que sea un mecanismo adecuado de satisfacción del derecho a la justicia (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla), por lo cual no dudan en calificar esta experiencia como una “burla”. Adicionalmente, la familia encuentra mucho de incoherencia entre lo que sucede en el marco de las versiones de personas de grupos paramilitares y las pocas o ninguna consecuencias que esto tiene con relación a otros sectores, autoridades o personas señaladas como apoyo, auxilio o connivencia.

Ha sido un circo, como primera medida al señor Ubaldo Mesa lo han señalado paramilitares en versiones de que él ha sido el culpable del 80 por ciento de homicidios y resulta que ahorita aquí hubo un congreso de educadores y el señor Ubaldo Mesa era el presidente, él sentado allá en la mesa ¿Qué es eso? Y vinieron educadores de Latinoamérica y este señor está señalado... por eso uno no entiende... (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

No entendemos esto de la ley de justicia y paz y estas versiones... y ahí está el tipo y nadie lo ha tocado, ni nadie le ha dicho nada. Porque al menos debería tener la casa por cárcel mientras se investiga. Pero el tipo está libre (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Al revisar la decisión judicial que se ha comentado, este aspecto se menciona en el sentido de que la declaración de alias *Montería* refiere:

Según Romero, el exrector Ubaldo Enrique Meza (1997-2000), además de conocer tal situación, presuntamente, entregó listas de estudiantes que no eran adeptos de su administración o eran supuestos milicianos de la guerrilla, para que les hicieran seguimientos y, luego, los asesinaran (*El Herald*, 2011, octubre 19).

La falta de respuestas, coherencia y seriedad en el trámite de justicia y paz al que alude la Familia Vargas, les lleva a preguntarse: “nosotros ya tenemos la certificación... en donde somos reconocidos como víctimas de la violencia, ¿de qué me sirve a mí tener ese certificado, si eso no me ha dado a mí lo que quiero?” (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). Su expresión hace referencia a que no hay respuesta a sus preguntas básicas, que se pasan a ver, sobre quién, cómo, con quién se cometió la ejecución y que se reconozca la legitimidad y valor positivo del “servicio que prestaba [su padre] en el sindicato” y de todas las acciones a favor de la Universidad y de las y los estudiantes.

2.3.6. La inhibición y limitación para el acceso a los mecanismos de justicia no significa que no se tengan expectativas y exigencias de satisfacción del derecho a la justicia frente a las autoridades

A partir de todos los ámbitos que son afectados por la persecución y posterior ejecución del profesor Vargas, se configuran las expectativas de justicia de sus familiares. En este sentido se evidencian la búsqueda de verdad, de sanción para los responsables y la participación real en un proceso que derive en la construcción de una verdad dignificante que sea validada desde estamentos institucionales.

[S]í, a uno le gustaría saber y quién mató a mi papá. Bueno uno tiene más o menos la idea de quién fue pero realmente uno quisiera saberlo en un papel. Más quién fue la persona, la cabeza que dijo “matemos a este” y las personas que lo ayudaron porque nosotros, por lo menos Carmiña y yo estamos en la Universidad, no sé con Carmiña pero yo me tropiezo a un señor todos los días que sé que tiene que ver, y el muy descarado me saluda, y me pregunta por mi mamá... uno sabe porque el paramilitar lo denunció (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Esta expectativa tiene plena correspondencia con los criterios que, de acuerdo a las normas internacionales “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, en particular lo referente a la investigación y en concreto las acciones orientadas a “determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte”, como se mencionó en la parte introductoria de las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

La Familia Vargas expresa inicialmente la necesidad de la verdad en cuanto a que se establezcan autores intelectuales y se revele toda la dinámica que hay detrás de la ejecución del profesor Lisandro. Por el contexto de persecución en la Universidad del Atlántico que conllevó la amenaza, desplazamiento y asesinato de varios profesores, estudiantes y trabajadores, así como los antecedentes de intimidación y señalamiento que vivieron, sabe que no se trata de un hecho aislado o el problema de una persona que individualmente decidió segarle la vida a Lisandro. Por ello, la investigación que exige la familia es aquella que sea capaz de dar cuenta de todas las personas autoras y responsables de los delitos que han sido ejecutados por paramilitares en alianza con agentes estatales y funcionarios de entidades oficiales. Esta exigencia que dirigen a las autoridades les genera cierto grado de incertidumbre. Es solicitarle a la institucionalidad que esclarezca los hechos que victimizaron a su padre, teniendo en cuenta que parte de la institucionalidad participó en el señalamiento de Lisandro y ha participado por años en los señalamientos contra su familia. A pesar de ello, esta percepción no los lleva a desistir de su búsqueda de justicia y de la exigencia de satisfacción de su derecho frente a las autoridades.

[Y]o necesito saber quién fue el que le hizo eso a mí papá, por qué me lo mataron. O sea no sé, hay algo dentro de mí que me dice de que yo debiera de seguir luchando eso y llegar hasta el fondo... No me interesa el dinero. Jamás he pensado en eso. Y vuelvo y te repito la satisfacción mía es que llegáramos a

tener conocimiento de que quién asesinó mi papá... que al menos esa lucha, porque lo que mi papá tuvo en la Universidad fue una lucha por el bienestar de la Universidad, quede plasmado el nombre de él ahí por esa lucha (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Sin embargo, aunque según su relato el ente que debe encargarse de la satisfacción del derecho a la justicia que buscan puede generar para la familia algunas dudas sobre la imparcialidad y voluntad de investigar seriamente, también consideran importante que un ente institucional, encargado de la investigación y de decidir sobre lo ocurrido, defina clara y públicamente la división entre inocentes y culpables. Que equilibre de nuevo el valor de las acciones que realizaba su padre y que realizan ellos a favor de la sociedad. De esta manera el llamado a las instituciones apunta a la consecución de la verdad y con ella una forma para recuperar la reputación y el nombre que se ha puesto en entredicho:

[L]a única forma es que se diga la verdad... si uno pregunta quién es Lisandro Vargas, cualquier persona aquí en Barranquilla sabe quién es... (CNMH, Campo, 2013, noviembre 15, Entrevista con familiar, hombre, Barranquilla).

Limpiar el nombre... habrá muchas personas... seguramente de pronto tendrán un mal concepto de mi papá... estarán hablando de pronto que mi papá fue el corrupto y por eso lo mataron... es que atrás de todo eso va... (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

[E]ntonces pues queremos saber la verdad, pero nosotros estamos convencidos de que los buenos somos nosotros. Cuando uno denuncia es porque uno quiere saber quién fue. Uno quiere saber ¿quién fue?, ¿por qué fue?, ¿quién es la cabeza?, ¿cuáles fueron los intereses de asesinarlo? (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

[P]ara que el culpable pague y se sepa la verdad... a nosotros de qué nos sirve que nos digan “sí fue el rector el que lo mandó a matar a su papá” ¿pero él está libre?, entonces eso no sirve de nada tampoco... es saber quién fue y hacerlo público (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Lo destacado del relato de sus familiares indica que, dentro de la verdad que deben satisfacer las autoridades establecidas para tal efecto, se espera que estas determinen la responsabilidad y sanción contra las personas que han sido señaladas pero que formalmente no han sido incluidas en el proceso penal. La ausencia de estas investigaciones resulta, según sus relatos, indignante e intimidante en particular al tener que enfrentar diariamente la incertidumbre y el riesgo que produce la impunidad.

En cuanto a la sanción, la familia plantea dos aspectos básicos: en primer lugar que dicha sanción sea acorde y proporcional con la gravedad del hecho, ajustándose a la pérdida sufrida por las víctimas; además, que su aplicabilidad cubra por igual a todas las personas que se

establezca fueron culpables, sin que medien en ello beneficios derivados de su posición social o capacidad adquisitiva:

Como en Argentina. Fíjate que allá han pasado tantos años e inclusive... eso de todas maneras es una enseñanza. Es un país que ha venido madurando en esa parte. Es decir el país tiene que madurar en eso. Si no hay justicia no hay país porque entonces cada quien hace lo que se le da la gana. Tiene que haber justicia. Entonces fíjate tú que eso ha servido mucho porque han mejorado muchísimas cosas en Argentina, han pasado por violencia, sin embargo allá hay castigos ejemplares y eso ha servido... (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Igualmente tiene que haber unos castigos ejemplares para que la gente diga bueno no paga. Hay muchos muchachos que son alumnos míos y me dicen: profesor yo estoy esperando que me digan porque yo voy a ser sicario. (...) Entonces porque ellos ven que el vecino de ellos también es sicario y anda con 'sipote'⁶³ de carro, y ¡qué nota! piensan que eso es lo que se merecen. Están en los huesos, viven en una situación complicada, o sea entonces están pensando en eso. Igualmente si no hay justicia, la gente profesional o lo que sea, aquí es donde se pueden dar ejemplos que tu estudiaste en "sipote" de Universidad del país con tremendo título, sin embargo se convierten en unos rateros de la nación y una cantidad de cosas. Entonces van a la cárcel uno o tres años. Se robaron no sé cuántos miles de millones, entonces dice el que quiere robar bueno yo también voy a robar esta es mi oportunidad. Llega al Ministerio, no sé qué, esta mi oportunidad porque fulanito se robó. No hay justicia y si no hay justicia no hay Estado (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

La expectativa de satisfacción del derecho a la justicia para esta familia está construida, entre otros referentes, con el papel educativo que puede alcanzar una decisión judicial de esclarecimiento y sanción que impacte en el conglomerado social y tenga la capacidad de persuasión sobre la necesidad de retomar los principios de respeto, convivencia y solidaridad en todos los sectores. Es decir, la expectativa no se queda en el interés particular de la familia, sino que trasciende a un interés de impacto también en lo social. En esta medida, se reconoce como un factor fundamental que el Estado establezca sanciones que sean ejemplares para la sociedad, y de esta manera prevenga la no repetición de dichos actos. De alguna manera esta exigibilidad de justicia y particularmente la respuesta que piden está asociada al propósito de restablecimiento de un orden de las cosas y a lograr restablecer el equilibrio sobre sus referentes vitales, que por la impunidad se encuentran confrontados.

El luchar de Lisandro por lo menos. O sea, ¿la lucha de una persona no sirve? O sea ¿no sirve de nada?... pero si hay un ejemplo, una justicia ejemplar, entonces eso es un ejemplo para una cantidad de gente. Porque la gente se da cuenta, mira mataron a los profesores del Atlántico y ¿qué pasó? Entonces ese es un ejemplo para el resto de la gente... (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre,

⁶³ Con esta expresión hace referencia a que es algo de lujo, de alta calidad.

del Profesor Vargas, Barranquilla).

En contraposición, la familia expresa que su experiencia con la impunidad envía el mensaje que se puede matar a una persona sin que ello acarree consecuencias. Muchas personas de la familia, que trabajan como educadores, piensan que la falta de sanción transmite ese mensaje a la sociedad y sobre todo a los y las jóvenes: “yo también los mato, el que se meta conmigo lo mando a matar y punto. Porque es un ejemplo que se dio” (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Esta familia espera que los resultados de las investigaciones, y la verdad establecida por el ente legítimo para dicho fin, sean divulgados en las proporciones y medios que sean idóneos para que el buen nombre de la familia y la reputación del profesor Lisandro Vargas, como también el valor de lo que hacía, sean recuperados y dignificados.

La satisfacción mía es que llegáramos a tener conocimiento de quién asesinó a mi papá y que al menos esa lucha, por lo que mi papá tuvo en la Universidad [que] fue una lucha por el bienestar quede plasmado el nombre de él ahí en esa lucha (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Que se sepa la verdad, porque ahí funciona de que sí valió la pena luchar tanto (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Al preguntar a uno de los familiares de qué manera el proceso penal podría ser reparador, dice que ello sería posible si en la decisión se dijera:

Al profesor Lisandro Vargas que prestaba su servicio como sindicalista y que fue miembro (...) por muchos años y profesor de tiempo completo, fue asesinado por fulano de tal, por motivo de que él era la piedra en el zapato de fulano de tal, porque no lo dejaba que se robara X o Y cosa, y que fue a prisión 50 años de cárcel... El nombre y que vaya a prisión. Y que se supo la verdad (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

2.3.7. La experiencia de búsqueda de satisfacción del derecho a la justicia de esta familia les dejó aprendizajes que le permiten hacer propuestas

Aunque la búsqueda de información de esta familia sobre lo que había sucedido, quiénes y por qué ejecutaron al profesor Lisandro Vargas ha sido importante para “tener algo”, y les ha permitido aproximarse y tomar contacto con las autoridades judiciales y el sistema judicial, también les ha generado muchas dudas, inseguridades y temores que a su vez les ha inhibido, como se vio, de emprender acciones formales ante las distintas autoridades. Por ello, uno de los profesores de esta familia reflexiona retrospectivamente:

Uno no puede seguirse por lo que la gente le dice a uno, porque realmente a veces no tienen la razón y yo creo que a nosotros nos faltó meternos más en el cuento... y haber metido todas las denuncias que

había que meter. [Sin embargo, agrega] estamos todavía en la pelea... todavía se puede enseñar [con este caso] (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Por otra parte, algunas personas de la familia evalúan que la falta de asesoramiento y acompañamiento que enfrentaron y que les limitó el acceso a los mecanismos de justicia por la falta de conocimientos sobre estos escenarios judiciales desconocidos para la población en general, debería llevar a que se estableciera para el proceso penal un acompañamiento y guía constante, que permita a las víctimas ser autónomas y efectivas en sus gestiones, situación que debe estar enmarcada en un contexto que garantice la imparcialidad y legitimidad del ente a cargo del proceso penal:

Que tendrían que poner un ente que fuera, como fuera del Estado, que no tuviera nada que ver con el Estado, y que [estén] de la mano con uno, esto es allá [indicando a dónde ir y qué hacer], esto es allá. Que estén en constantemente comunicación con uno. Porque es que habían asesinado una cantidad de gente aquí en todo Colombia. Que este ente estuviera de la mano de uno, diciéndole a uno “bueno necesitamos esto, vamos a hacer esto, tienes que ir” y decir “esto en tal lado, vamos a hacer esto y esto” (CNMH, Campo, 2013/11/15, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Finalmente, esta familia considera que es indispensable que se establezca una forma de comunicación y publicidad sobre las decisiones que se tomen dentro de los procesos, como una manera de acceder a la información sobre el avance de las investigaciones, pues en su caso se vieron precisados a buscarla por los canales distintos a los de las autoridades. Así, indican que “la Fiscalía debería tener que reportar los resultados... Esos son datos que tiene que entregar” y señalan que la desconfianza en las autoridades es por la falta de resultados.

2.3.8. Mecanismos alternativos para la búsqueda de justicia

Frente la necesidad de conocer la verdad de lo que le hicieron al profesor Lisandro y de que esta se haga pública para prevenir su repetición, la familia Vargas ha tomado vías alternativas al proceso judicial en su búsqueda de justicia, las que han estado relacionadas con el quehacer de las profesiones de cada una de las personas de la familia, quienes han procurado incluir en su diario vivir la resiliencia y resistencia frente a los hechos violentos.

El hijo, Lisandro Vargas Henríquez, ganó un concurso y accedió a la posibilidad de ser catedrático de la Universidad del Atlántico. A pesar de temer por su seguridad y la indignación que le perturba, como antes se ha dicho, ocupa el lugar donde su padre desarrolló su lucha por la Universidad y le da la cara día a día a aquellos que han sido señalados por paramilitares de haber estado involucrados en el homicidio, y que sin embargo siguen desempeñándose laboralmente dentro de la Universidad.

Su tía Carmiña también es docente en la Universidad del Atlántico, desarrolla proyectos de investigación que logren reconocimiento, para con ello contribuir al buen nombre de la

Universidad y busca inspirar a estudiantes a través de la docencia. A pesar de las limitadas condiciones que viven los docentes y la labor de investigación en la Universidad, tía y sobrino continúan esforzándose. Carmiña también se ha sentido intimidada, ya que en varias ocasiones ha tenido que ocultar que es hermana del profesor Lisandro para evitar problemas.

Todavía eso lo están haciendo, no los matan físicamente, pero sí los matan de otra manera, lo que me ha quedado a mí es la resistencia. La resistencia, yo sé que me están matando, matar no solamente es matar, es torturar, me están matando, de la Universidad me echan “váyase de acá”, la resistencia es lo que me ha quedado de todo eso (CNMH, Campo, 2013/11/14b, Entrevista a familiar, mujer, del Profesor Vargas, Barranquilla).

William Vargas Henríquez procuró llenar aquellos espacios donde él consideraba que su padre debía estar presente. Siguiendo el legado de Lisandro Vargas Zapata, asistió a varias marchas con su foto, pidiendo justicia y haciendo que su caso no se olvidara.

Esa foto creo que fue porque aquí hubo una manifestación en contra de los paramilitares y de la violencia en Colombia y a mí fue el que se me ocurrió la idea de “hombre yo voy a participar en eso” y voy con la foto de mi papá. Eso fue lo que yo intenté. Mi papá tenía que estar ahí y yo salgo en esa foto. Entonces yo me atreví ahí, y estuve atemorizado ahí. Porque incluso hubo problemas, y en momentos hubo fricciones entre estudiantes de la Universidad del Atlántico con la fuerza pública, con la policía (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

José Reynaldo, hermano de Lisandro, relata que estuvo presente en el encuentro latinoamericano de profesores al que se hizo referencia antes y que ante la indignación que le produjo la presencia en la mesa de la persona señalada por paramilitares, participó haciendo preguntas que esperó interpelaran a esa persona. Se refirió a las violaciones al derecho a la educación en un intento porque las injusticias no fueran ignoradas. Es así como la familia Vargas a pesar del miedo, continúa reivindicando el derecho a pensar diferente, a buscar una sociedad equitativa y a hacer memoria de Lisandro.

La familia siente que a lo largo de estos años su apellido ha sido estigmatizado, que han sido señalados como revolucionarios, por lo cual han sido excluidos de la política y muchas veces apartados de círculos laborales y sociales. Aun con este obstáculo, hoy en día ejercen su rol en actividades de educación y tratan de aportar a la sociedad. José, como profesor de un colegio ubicado en un sector de bajos recursos, enseña a sus estudiantes que ser decentes “sí paga”, a pesar de que muchas veces se sienta decepcionado por el auge de la delincuencia común. La búsqueda de justicia para la familia Vargas también significa, que los perpetradores e involucrados sean expuestos públicamente como ejemplo de que ser paramilitar, corrupto y asesino no vale la pena. A pesar de la profunda desconfianza en las instituciones, ellos siguen soñando con una mejor sociedad y proponen una justicia ejemplar donde se condene a los responsables de forma efectiva.

Eso aporta en educación mucho porque es que ya cuando tú vas a delinquir tú tienes referencias de que si yo hago esto me van a meter cincuenta años a la cárcel o me van a meter veinte años, pero si yo hago esto y me van a meter tres pues bueno, ah, yo lo hago porque a los tres años yo ya he salido y pues peno por siete años de pronto (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Este sueño les impulsa a seguir construyendo una mejor sociedad desde sus profesiones en el día a día. La familia se esfuerza por aportar ayudando a estudiantes y a personas necesitadas, de esta forma sienten que el profesor Lisandro no será olvidado.

Debido a que no ha habido consecuencias para quienes perpetraron el crimen, la familia Vargas percibe que las ejecuciones arbitrarias de la Universidad sirvieron para acallar a la gente.

Ya no hay protestas, las denuncias son anónimas y no, como en la época de Lisandro, en la que él firmaba sus denuncias y daba la cara. La gente está atemorizada y por eso en la Universidad ya no hay control, generando un ambiente que facilita las arbitrariedades (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla).

Por lo anterior, para los Vargas la justicia debe ser un ejemplo y el proceso de justicia y paz no cumple sus expectativas. Señalan que una pena de ocho años, por un proceso donde no se identifican autores intelectuales, y donde la persona victimaria no enfrenta a las víctimas cara a cara, no es justicia. La justicia debe ser una forma de educar y de esta manera asegurar la no repetición. Que la justicia haya sido negada en el caso de Lisandro hasta el día de hoy, es algo muy grave para la sociedad según esta familia. José afirma que “Si no hay justicia no hay país porque entonces cada quien hace lo que se le da la gana” (CNMH, Campo, 2013/11/14a, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). La educación es esencial para que el sistema cambie y por eso la familia Vargas cree en una campaña de concientización social. José considera que todas las actuaciones de su familia son una muestra de cómo hacen visibles y reivindican sus diferencias ante toda la sociedad. En su diario vivir piensan en los demás y se alejan del esquema de ser individualistas y autómatas que se ha impuesto como modelo en estos tiempos. Lisandro y Miguel, los dos hermanos Vargas asesinados, dejaron como enseñanza en la familia que lo más importante es ayudar a los otros (CNMH, Campo, 2014/03/13, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). Para que esta enseñanza se pase de generación en generación la Familia Vargas extensa se mantiene en contacto, se cuentan historias sobre anécdotas de Miguel y Lisandro, y tienen claro que son una familia humanitaria. Su forma de búsqueda de justicia se da a través de aportar a la construcción de sociedad. “Que un niño sepa de dónde viene y para donde va, es una lucha lenta pero es muy importante” (CNMH, Campo, 2014/03/13, Entrevista a familiar, hombre, del Profesor Vargas, Barranquilla). Lisandro afirma “nuestra lucha va desde la Universidad, para unos estudiantes, una sociedad, que son a los que les llega este beneficio” (CNMH, Campo, 2014/03/13, Entrevista a familiar, hombre,

del Profesor Vargas, Barranquilla). William dice que él persiste porque se debe probar, en el día a día, que se llevaron a los buenos, aun cuando quieran hacer ver al pensamiento crítico y diferente como una “plaga”. Es así como la familia Vargas es persistente y se mantiene firme en sus convicciones a pesar del miedo, los señalamientos y el abandono.

2.4. Relato de Magda Correa de Andréis y su Familia

Caso Alfredo Correa de Andréis, 2004

Cuando uno defiende principios está defendiendo no solo a uno, sino a toda la sociedad... porque si estos principios se van extendiendo, se va purificando un poco la sociedad de esa corrupción.

Alfredo Correa Galindo



Fotografía tomada durante el trabajo de documentación del relato durante la ceremonia de reconocimiento de responsabilidad del DAS en la ciudad de Barranquilla, 17 de septiembre de 2013. Fuente: equipo de investigación para el Centro Nacional de Memoria Histórica

2.4.1. Los actores de la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia

La familia Correa de Andréis es originaria del municipio de Ciénaga - Magdalena. En 1972 se trasladó a Barranquilla, momento para el cual estaba compuesta por los padres, el señor Alfredo Correa Galindo, oriundo de Ciénaga y la Señora Eloisa de Andréis, quien provenía de Santa Marta. De esta unión nacieron tres hijos y una hija: Alfredo Rafael era el hijo mayor, a quien le seguía Jorge, posteriormente Raúl, y por último Magda. Para Alfredo y Eloísa lo esencial en la vida han sido los valores y principios de respeto, honestidad, responsabilidad y credibilidad, compromiso con la sociedad, la moralidad en el quehacer público y una firme convicción de la necesidad de respetar las distintas formas de pensamiento. Estos valores y principios

caracterizaron los mandatos otorgados al señor Alfredo Correa Galindo para desempeñar el cargo de Alcalde de Ciénaga durante tres periodos.

Es justamente por el respeto a sus principios que el señor Correa Galindo decide no permanecer en ese escenario político cuando se introduce la elección popular de alcaldes y alcaldesas. En su relato expresa que consideró que esta dinámica iba a conducir a prácticas de corrupción para conseguir ser elegido, a lo cual no estaba dispuesto, pues el ejercicio del poder a él confiado había respondido a lo que debe ser el fin último de la administración pública: “procurar el progreso y bienestar de la comunidad y de la sociedad” (Correa-Galindo, A., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla). La familia reconoce que esos principios y valores fueron la base de su educación. En las palabras del señor Alfredo Correa Galindo, que tiene en la actualidad 92 años:

Los principios como primero es todo, todo, uno tiene que ser honesto primero con uno mismo, ¡con uno mismo!, después esa honestidad hay que ir a transmitirla, llevándola para que la absorba toda la familia, porque hay que empezar con la familia que es el núcleo, la rectitud, el respeto mutuo a la manera de pensar de la gente, no es eso que crean que yo lo respeto porque yo digo “ay señor usted” ¡no! es el respeto a las ideas, a la manera de pensar de cada uno... (Correa-Galindo, A., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla).

Una vez se trasladaron a Barranquilla la familia mantuvo contacto y relación con lo público. El señor Alfredo Correa Galindo ocupó el cargo de secretario general de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Barranquilla, Magdalena y Guajira⁶⁴. De igual manera, los hijos y la hija de esta familia tuvieron protagonismo y presencia pública a través del desarrollo de sus actividades. Raúl, como periodista ya reconocido en la región; Magda, antes de la ejecución de su hermano, hizo parte del proceso organizativo del carnaval anual de Barranquilla. Hoy Magda lidera en la familia la lucha por la búsqueda y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia, en el marco de lo cual ha desarrollado distintas actividades y ha procurado contribuir a que otros también se animen a hacerlo.

Por su parte el profesor Alfredo fue reconocido ampliamente en el ámbito académico y en su labor investigativa al servicio de la solución de problemáticas regionales por medio de proyectos e iniciativas sociales y comunitarias. Sus investigaciones expresaron un compromiso a fondo con las personas en situación de desplazamiento y en la incidencia del desarrollo de megaproyectos en la vulnerabilidad de sectores de la población.

El profesor Correa de Andréis, quien estudió inicialmente agronomía y posteriormente sociología, como también desarrolló estudios de maestría en Desarrollo Social en la Universidad del Norte (Barranquilla) y en Educación en la Universidad de París; tuvo un importante trasegar en la

⁶⁴ El abogado Antonio José Nieto Guete rindió declaración el 1 de marzo de 2005 y en esta oportunidad expresó sobre las razones de su relación con la familia Correa de Andréis: “Conocí al Dr. CORREA DE ANDREIS en razón a que su padre don ALFREDO CORREA era el secretario general de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Barranquilla, Magdalena y Guajira cuando fui designado Juez Primero de Instrucción Criminal de Barranquilla...” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/03/01).

academia desde lo directivo y la docencia, lo que lo convirtió en un importante referente académico en la región. Las actividades del profesor Alfredo Correa de Andréis reflejaban su espíritu inquieto por explorar distintas aproximaciones a las problemáticas de la región, lo mismo que un permanente compromiso con el país. Su participación en escenarios de distinta naturaleza mostraban una misma causa de preocupación: participar y contribuir a la generación de escenarios democráticos y de estado de derecho. En este contexto, fue reconocido por su compromiso con la defensa de los derechos humanos y con la paz:

El profesor Alfredo Correa de Andréis en su actividad política, fue miembro de la Campaña Viva la Ciudadanía que canalizó aspiraciones de los colombianos a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, al momento de su asesinato era miembro de la Red Universitaria por la Paz que realiza importantes eventos para exigir la salida política a todos los actores de la guerra en el país (*La Libertad*, 2004a, citado en Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.e).

Además, el profesor Alfredo hacía parte de la Asociación de Profesores de la Universidad Simón Bolívar (ASPROSIMBOL), sindicato que se convirtió en otro de los lugares desde el cual representaba, dirigía, y animaba importantes y variados espacios colectivos y sociales: “En junio de 2003, la Escuela Nacional Sindical invitó al profesor a dictar una conferencia sobre nuevo orden mundial y la sociedad colombiana para sindicalistas, en la Biblioteca departamental” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.e).

Las características de la familia Correa de Andréis ponen de presente dos aspectos que favorecerán e incidirán en el proceso de búsqueda de justicia y de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia por las violaciones cometidas contra el profesor Alfredo Correa. De una parte, la cotidianidad de la relación con las autoridades y con la esfera pública (social y de ejercicio del poder). De otra parte, la relevancia y reconocimiento público de esta familia en Barranquilla, las cuales movilizarán opiniones públicas, demandas públicas y marchas sociales en rechazo de las violaciones cometidas.

El profesor Alfredo Correa de Andréis recurrió a los principios de conducta y de vida de su familia, y al reconocimiento que tienen en la región, para reclamar atención de la más alta autoridad del país —en su momento—. Tomando contacto con el Presidente de la República, buscó persuadirle de las acusaciones que le hacían en el proceso judicial como guerrillero, que era algo que lo tenía perplejo:

Mi familia es ampliamente conocida en el Magdalena y específicamente en Ciénaga y Santa Marta, igualmente en Barranquilla y en otras capitales de los departamentos costeros. Nuestra familia se distingue por sus calidades humanas, por la decencia, las prácticas sociales éticas transparentes, orientada por la dignidad humana, actuaciones todas públicas. Las gentes de estas ciudades así lo reconocen (Correa de Andréis, A., 2004, junio 20, comunicación al Presidente Álvaro Uribe Vélez).

Como lo transmitió Alfredo en su misiva, la familia Correa de Andrés es reconocida tanto en Ciénaga como en Barranquilla y la Costa Caribe en general. Uno de los testigos del proceso penal que se surtió por el homicidio de Alfredo declaró que con anterioridad había escuchado de la familia del profesor ya que “son oriundos del Magdalena, identifiqué a su hermano Raúl Correa de Andrés, porque es periodista deportivo, en ocasiones lo veía en el canal regional” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.a). Por su parte, el abogado que representó al profesor Alfredo Correa durante su judicialización y quien también declaró, relató a este respecto que:

[L]a familia CORREA DE ANDREIS está integrada por distinguidas personas dedicadas a las actividades intelectuales y académicas en diferentes campos por lo tanto igualmente en exposiciones o conferencias en que había oportunidad de intervenir en algunos eventos de esa naturaleza nos integrábamos y a través de la Universidad del Norte y de la U. Simón Bolívar en las cuales CORREA fungía como académico e investigador (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.b).

Igualmente, estas características han definido en gran parte las expectativas de justicia de la familia:

[E]spero que estas cosas tan horribles y tenebrosas como el caso de Alfredo sirvan... que no se vaya a perder todo esto [el esclarecimiento de lo sucedido] y no logren ningún cambio ni mejora. Yo tengo la esperanza de que esto sí le sirva a Colombia (Correa de Andrés, M., 2013, noviembre, entrevista, Barranquilla).

Por su parte el padre, en relación con la sentencia contra el exdirector del DAS Jorge Noguera de la que se hablará más adelante, recalca que la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia por la ejecución arbitraria de su hijo tiene un solo sentido: “Porque buscábamos la justicia... porque era por la justicia que tenía que hacerse, no por capricho, por la justicia” (Correa-Galindo, A., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla).

2.4.2. La sorpresiva, desconcertante y desafortunada relación con el sistema judicial: la captura, allanamiento y detención del profesor Alfredo Correa de Andrés

Como se describió previamente, el profesor Correa de Andrés era una persona reconocida en la región. Su profesión, los logros a nivel académico, las temáticas de las investigaciones que venía desarrollando, su participación en movimientos sociales, como en el ámbito de los derechos humanos, lo hizo reunir en sí mismo distintas características que en el contexto de violencia referido en la parte introductoria, lo convirtieron en objeto de persecución y sospecha. Así lo expresaron posteriormente miembros del grupo paramilitar que operaba en la región y que se encuentran sometidos al proceso de justicia transicional de justicia y paz (Juzgado 11 Penal del

Circuito Especializado de Bogotá, Radicado 080013107001-2008-00027-00, 2011, marzo 30; Juzgado 11 Penal Especializado, Radicado 110013107011-2008- 00001-00, 2008, agosto 12). El 18 de junio de 2004 a las 2:30 pm, cuando el profesor regresaba de trabajar en un proyecto que venía desarrollando sobre violencia intrafamiliar, fue detenido por agentes del DAS de Bolívar, con apoyo del DAS Atlántico-Barranquilla. Dicha detención se hace por orden del Fiscal 33 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Cartagena, Demóstenes Camargo, quien adelantaba una investigación por el delito de rebelión en contra de Alfredo Correa de Andréis que era señalado por supuestos desmovilizados de este mismo grupo, como presunto ideólogo de las FARC con el alias de *Eulogio*. Ese mismo día a las 10:30 pm allanan su apartamento. Horas más tarde después de su captura, el profesor Correa de Andréis fue trasladado a las instalaciones del DAS de Cartagena donde fue interrogado en horas de la madrugada (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.d).

Las fortalezas de la familia —especialmente las que provenían de la familiaridad con la esfera pública y con ello algún conocimiento sobre el funcionamiento de las instituciones— les auxiliaron al momento de enfrentar esta sorpresiva situación. Muy tempranamente tuvieron claro que debían buscar asesoría jurídica profesional en los trámites que tuvieran que realizar, pero también en la capacidad de esclarecer la injusticia que se estaba cometiendo con el profesor Alfredo. En este sentido, aprovechando la amistad con el señor José Antonio Nieto Guete, reconocido abogado defensor de derechos humanos, le contactaron de manera inmediata para que les representara en cada una de las situaciones que se presentaron, esto es, la captura, el allanamiento y la detención.

Efectivamente el abogado Nieto Guete no permitió que hicieran el allanamiento a la residencia del profesor Alfredo sin que antes él, como su defensor, estuviera presente para asegurarse que la diligencia se llevara a cabo con pleno respeto de las garantías y en el marco de la ley.

Pese a esto la alteración y la confusión de la familia fueron muy grandes. El hecho de que el profesor Alfredo estuviera recluido en una ciudad distinta a la que residía su familia supuso el traslado de su esposa, hermanos, hermana y padres, situación que generó impactos en la familia, no solo de orden económico, sino que profundizó la preocupación y el desgaste emocional (ver Recuadro 28).

28. Las relaciones entre los miembros de las familias y de esta con su entorno, también son impactados por efecto de la violencia. En términos funcionales, la guerra promueve cambios en los roles y en las tareas que tradicionalmente desempeñan hombre y mujeres, también supone alteraciones en la composición y tamaños de la familia y en la manera en que se entablan relaciones y se comunican los miembros de esta (CNMH, 2014b, página 25).

Durante la detención la vida familiar se trastornó totalmente... todo era alusión a él, imaginándonos... la angustia de saber que él estaba allá y uno no sabía en la noche qué le podían hacer, porque los torturan, uno no sabía (...) No teníamos claridad de qué era lo que estaba pasando, todas las noches nosotros nos

reuníamos, eso era una locura, eso era una locura: “¿Quién está detrás de todo esto?”, No, no sabíamos, quiénes ¿por qué están haciendo esto, de dónde están sacando todas estas cosas? si, tuvimos un cambio, de locura, de locura total (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Como se resaltó previamente, también el profesor, a pesar de la afectación física y emocional que le provocaba la situación, hizo uso de sus fortalezas para interpelar al mismo Presidente de la República a fin de que se aclarara prontamente su situación. Desde su reclusión en las instalaciones del DAS de Bolívar, Correa de Andrés escribió dos cartas al presidente Álvaro Uribe Vélez. En una de ellas expresaría:

No debo extenderme más. Señor Presidente lo que estoy experimentando, el sufrimiento, la humillación, el sometimiento propio y de mi unidad familiar a este tipo de injusticia, a esta privación de la libertad, a una angustia que se dilata en indagatorias. Quedé perplejo, se me liquidó por completo mi capacidad de asombro frente a unos testimonios en mi contra que no solo riñen con la verdad, sino que parece obra demencial, fuera de toda lógica y razón humana. Señor Presidente en su condición de Jefe de Estado le pido que intervenga para que afirme mi derecho a la libertad. Esto es una pesadilla, incomparable como violación de todos mis derechos ciudadanos. Confío en que usted no solamente leerá esta carta sino que en perspectiva humana, orientará rumbos justos para que nadie más en este país sufra y de qué manera, como mi adorada y ejemplar familia (Correa de Andrés, A., 2004, junio 20, comunicación al Presidente Álvaro Uribe Vélez, en: Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005).

La situación experimentada por el profesor no era un hecho aislado, se inscribió en medio de un contexto donde abundaban los señalamientos y judicializaciones en contra de las y los defensores de derechos humanos y sindicalistas, grupos sociales de los que hacía parte el profesor Alfredo Correa de Andrés.

En Colombia, la muerte de los humanistas comienza por los estrados judiciales, donde es necesario primero deslegitimar su trabajo haciéndolo aparecer como ilegal y censurable; así el momento en que el fusil sale al primer plano, la reacción de la sociedad ya estará previamente amortiguada e inhibida (*Noche y Niebla*, 2009, página 17).

Los testigos usados para detener a Alfredo, como lo declaró la Corte Suprema de Justicia, habían sido fruto de una manipulación por parte del investigador Javier Valle Anaya en desarrollo del uso abusivo e ilegal del poder de seguridad, específicamente el DAS que en su estrategia de desprestigio llegó a judicializar a personas señalándolas como simpatizantes de la subversión. El proceso contra el profesor Alfredo por el delito de rebelión fue uno de los muchos que a partir de labores de inteligencia emprendió el DAS, con el fin de perseguir a un sector específico de la comunidad.

En el caso del profesor Alfredo Correa de Andrés, previamente había sido “objeto de seguimientos y tomas fotográficas ilegales desde el mes de agosto de 2003, por parte del

investigador de la Dirección seccional del DAS de Valledupar, Javier Alfredo Valle Anaya” (CSJ, 2011, septiembre 14, página 102). En los alegatos de conclusión la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia afirmó que estas fotos fueron usadas para reconocimientos ilegales, en los cuales se les mostraban a los desmovilizados antes de realizar la diligencia (página 17). Es así como la sentencia condenatoria de Jorge Noguera Cotes encontró que:

[El proceso por rebelión en contra de Alfredo] evidencia sin duda alguna el montaje que fraguó Valle Anaya contra el catedrático. Basta leer los testimonios rendidos por Mayerlin Torres y Javier Larrazábal, testigos conseguidos por el investigador, para advertir cómo los dos al unísono en una extensión bien significativa, de manera separada refirieron con las mismas palabras a alias Eulogio...// La praxis judicial y la lógica enseñan que nunca dos personas utilizan idénticas palabras en el mismo orden para hacer una narración; esto solo sucede cuando los testimonios obedecen a libretos preparados con anterioridad, que es exactamente lo evidenciado en este relato (CSJ, 2011, septiembre 14, página 104).

La intervención del abogado Nieto Guete fue central en esta parte del proceso, pues al advertir las irregularidades en la investigación que había dado origen a la captura, allanamiento y detención del profesor, logró que se cambiara el fiscal a cargo de la investigación y procurara el esclarecimiento del caso y la libertad del profesor. Así mismo, con el fin de reducir los impactos que esta situación estaba generando en el profesor y en su familia, consiguió que el nuevo Fiscal autorizara que fuera trasladado al centro de reclusión del Bosque en la ciudad de Barranquilla.

Eran tan falaces las sindicaciones de los testigos aportados por el DAS, que la defensa fácilmente pudo demostrar con fotos y certificaciones de las universidades donde laboraba su poderdante, que los días en los cuales supuestamente había estado ofreciendo adoctrinamiento a grupos insurgentes, se encontraba en actividades familiares y dictando cátedra a estudiantes de la Universidad del Norte, probanzas que llevaron a la Fiscalía a revocar la medida de aseguramiento de detención preventiva el 14 de julio de 2004 (CSJ, 2011, septiembre 14, página 106).

Un mes más tarde, el 15 de julio de 2004, el profesor Alfredo Correa de Andréis recobró su libertad aunque la investigación en su contra no se cerró⁶⁵, lo cual mantuvo la zozobra, el miedo y la inseguridad no solo para el profesor sino también para su familia. Una manifestación de estas emociones fue la decisión de Magda de contratar un escolta privado: “MAGDA CECILIA CORREA DE ANDRÉIS, hermana del occiso, tras la vinculación y privación de la libertad por el delito de rebelión, consideró que ameritaba contratar los servicios de un escolta privado, según lo informó JORGE FRANCISCO CORREA DE ANDREIS” (Juzgado 11 Penal Especializado, Radicado 110013107011-2008- 00001-00, 2008, agosto 12).

⁶⁵ Esta investigación solo se cerró cuando fue ejecutado arbitrariamente el profesor Alfredo Correa de Andréis, en aplicación de la causal de extinción de la acción penal consistente en la muerte de la persona investigada, según lo prevé el Código Penal (Ley 599/2000, artículo 82.1).

Sobre esta experiencia con la Fiscalía, Magda expresó:

[V]inimos a saber bien cómo funcionaba la Fiscalía, a través del mal momento de conocer a Demóstenes Camargo Ávila. [Y agrega:] Yo te digo, yo nunca pensé que lo fueran a matar, a mí lo que me daba miedo era que de pronto no precluyera rápidamente el caso, y que de pronto le fueran a hacer otro montaje, otra cosa, y lo fueran a detener, que era el temor que tenía Alfredo, él se horrorizaba de pensar que lo volvieran a detener, como todavía no había precluido [le contrató el escolta] (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

2.4.3. Nuevas razones que obligan a permanecer en la relación con el sistema judicial: la ejecución arbitraria del profesor Alfredo Correa de Andrés

La experiencia de la familia con las autoridades, a partir de la captura, allanamiento y detención del profesor Alfredo, produjo además una sensación de desconfianza sobre la legitimidad con que actuaban y por ende inseguridad de lo que pudiera ocurrir, como se acaba de destacar. Jorge Francisco Correa de Andrés declaró ante la Fiscalía y sobre esta parte de la vivencia de la familia, explicó:

[E]so ocurre [la contratación de un escolta] porque “el flaco” [refiriéndose a su hermano] es una persona que nunca había estado en esos menesteres, y andaba sumamente nervioso, y el desespero fue más de la familia viendo la intranquilidad de él. Más que un escolta era un acompañante (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.a).

En efecto tras la detención, tanto el profesor Alfredo como su familia —quienes no dudaron en brindarle apoyo— sintieron temor porque habían comprendido y vivido los efectos de la indignante arbitrariedad institucional reflejada particularmente en el montaje que habían logrado crear en contra de un hombre que se dedicaba a ayudar a otras personas y que era muy reconocido por su trabajo y compromiso antes descritos. Esta sensación no fue superada por la familia a pesar de existir decisiones judiciales que han recuperado, reconocido y declarado la arbitrariedad de la detención, incluso a pesar de que se declaró la responsabilidad administrativa del Estado por la actuación del DAS —a partir de la cual se ordenó y se realizó la presentación de excusas públicas por el representante de la entonces entidad en liquidación— como se referirá adelante.

El 17 de septiembre de 2004, pasados escasos dos meses de haber recobrado la libertad, aproximadamente a las 2:35 p.m., Alfredo Correa de Andrés y Edelberto Ochoa Martínez (su escolta privado), transitaban por la carrera 53 con calle 59 de la ciudad de Barranquilla, cuando fueron atacados por individuos armados que les dispararon, produciéndole la muerte instantánea a Edelberto Ochoa Martínez, en tanto Correa de Andrés fue trasladado a la Clínica El Prado ubicada en inmediaciones del lugar, donde falleció (Juzgado 11 Penal Especializado, Radicado 110013107011-2008- 00001-00, 2008, agosto 12).

La ejecución arbitraria del profesor Alfredo Rafael Correa de Andrés, tal como se expuso en el contexto general introductorio, se sumó a una serie de actos de violencia ejercidos de manera

selectiva contra líderes, lideresas y personas con ascendencia sobre grupos sociales, en este caso, la Academia, que constituían un obstáculo para la concreción de los planes de las alianzas establecidas entre élites políticas, económicas, de inteligencia del Estado y de fuerza pública con grupos paramilitares. La Corte Suprema de Justicia, concluyó:

En medio de dos aparatos organizados de poder se encontraba Alfredo Correa De Andréis: uno estatal —el Departamento Administrativo de Seguridad—, en cuya cúpula se encontraba JORGE AURELIO NOGUERA COTES, y otro ilegal —Bloque Norte de las Autodefensas— comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, mientras el primero a través de sus funciones de inteligencia y de policía judicial, fabricó un montaje para hacerlo ver como subversivo, el segundo ejecutó a un falso guerrillero.// Ciertamente como no funcionó para ellos el montaje con que pretendían sacar al catedrático del contexto laboral y social en el que se desempeñaba, al proferirse a su favor una decisión excarcelatoria paradójicamente ese éxito judicial constituyó su condena a la muerte (CSJ, 2011, septiembre 14, página 115).

Coincide con esta apreciación la Jueza a cargo de la investigación contra Rodrigo Tovar alias *Jorge 40*, al momento de emitir la sentencia anticipada en su contra:

El profesor Correa de Andréis era reconocido por desarrollar un intenso trabajo académico y social con la población en situación de desplazamiento del Departamento del Atlántico, labor que no era bien vista por los miembros del grupo armado ilegal de las AUC (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, 2011, marzo 30, página 2).

Según análisis del Grupo de Memoria Histórica en su informe *Basta Ya*, los asesinatos selectivos fueron el hecho victimizante menos visible pero más común, ya que “constituyen la modalidad de violencia empleada por los actores armados que más muertos ha provocado en el desarrollo del conflicto, cifra que puede ascender a las 150 mil personas asesinadas selectivamente” (GMH, 2013, página 43).

El entramado de acciones y alianzas entre grupos ilegales e instituciones y personas al servicio del Estado que fue descubriendo la jurisdicción dentro de las investigaciones, muchos años después de la ejecución arbitraria del profesor Alfredo Correa, muestra la dimensión y a la vez los retos para una familia que no tenía experiencia ni conocimiento sobre ello. La expresión de Magda en su relato, sobre el tipo de país en que vivía, es bastante reveladora al respecto:

Muchas personas se han horrorizado por lo de Alfredo Rafael y les ha pasado como a mí que vivían en Disney World y nos despertamos y nos dimos cuenta que estábamos en Colombia. Hay muchas personas que a raíz del caso de Alfredo [ven que] esto sucede en Colombia, que esto no sale en los periódicos, ni en los noticieros, que esto realmente sucede en este país (Correa de Andréis, M., 2013, noviembre, entrevista, Barranquilla).

Resulta apenas comprensible la sensación de incertidumbre, de dudas, de inseguridad y de incompreensión que relata la familia cuando hace memoria de su experiencia en la búsqueda de justicia y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia en las violaciones cometidas contra su hijo y hermano. Este impacto resulta aún más comprensible si se retoma el perfil o características de valores y principios que han orientado a esta familia durante su vida.

Las circunstancias descritas también son factores que dan dimensión y permiten tener elementos sobre los mencionados retos de la búsqueda de justicia y la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia, al tiempo que dan relevancia a las herramientas o fortalezas utilizadas, aprendidas o construidas por la familia para enfrentar las dificultades de mantener una relación con el sistema judicial.

Yo he seguido todo el proceso y todos los eventos que hay de Alfredo y todos los procesos que haya, he estado liderándolo, ya estoy en una etapa, ya no en una furia como la que me dio en ese momento [de la muerte], como más madura... sigo teniendo rabia infinita, el sentimiento de la rabia de cómo es posible que a una persona como él, o sea, le hayan hecho eso... (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

La rabia y el dolor que surgían de la pérdida de su hermano, en especial porque no entendía cómo alguien como él que estaba aportando a la comunidad podía ser objeto de un hecho tan injusto, la llevó a preguntarse si no hubiera sido más justo que ella misma fuera la víctima y no su hermano. Dotar de alguna explicación, entre esas la autoculpabilización, es una forma de afrontar el dolor y la pena, que deviene de hechos traumáticos, desestructuralizantes y que no tienen explicación.

2.4.4. El rechazo social de la violación coadyuva la búsqueda y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia

Titulares en medios de comunicación como “se ha perdido a uno de los grandes pensadores”, “Un crimen contra el pensamiento” y opiniones como “es realmente desconcertante lo sucedido” (*La Libertad*, 2004a) hacen parte de las múltiples expresiones públicas de rechazo al crimen cometido en contra del profesor Alfredo Correa de Andréis. Incluso 10 años después, antes que olvidarse al profesor, en su memoria se estableció el 17 de septiembre como el día de los Derechos Humanos en la ciudad de Barranquilla, y su aniversario siempre es un motivo para recordar, en los medios, la injusticia a la que fue sometido (*El Heraldo*, 2014, septiembre 17).

El Personero distrital Laurian Puerta Ordóñez fue una de las personas que expresó públicamente cómo en la región las investigaciones fraudulentas contra líderes y personajes públicos derivaban en situaciones aún más preocupantes, al afirmar que “desde el mismo instante que se vio involucrado en la investigación y señalamientos del delito de rebelión, se le había puesto la lápida” (*La Libertad*, 2004a).

Pocos días después de los hechos, parte de la población de Barranquilla participó en la movilización realizada en contra de la violencia que impactaba a la ciudad. En la movilización también estuvo el alcalde Hoenigsberg y otras autoridades departamentales, distritales y policiales, además de estudiantes de escuelas del distrito y departamentales, quienes se concentraron en la Plaza de La Paz. A esta movilización también se unió el sector sindical pidiendo justicia por sus líderes y lideresas víctimas de asesinato. Allí estuvo presente William Vargas con una foto de su padre, el profesor y sindicalista asesinado, Lisandro Vargas. Adicionalmente, uno de los sindicalistas que participó de la movilización afirmó:

Son muchos los ataúdes que hemos visto pasar con nuestros muertos y son interminables nuestras oraciones por la paz de sus almas. La violencia se está llevando a los niños, a las niñas, a las mujeres, a los jóvenes, a los investigadores, a los maestros, al dirigente político, al líder sindical, al trabajador de la cultura, al estudiante, al defensor de derechos humanos... (*La Libertad*, 2004a).

En esta ocasión el Alcalde pidió a los barranquilleros rechazar los actos violentos que estremecían a la ciudad, como el asesinato del sociólogo y catedrático Alfredo Correa de Andréis. Ante la intensificada situación de violencia el alcalde pedía que se tomaran medidas serias en la región, las cuales deberían iniciar con una audiencia especial sobre seguridad con el presidente Uribe y resultar en que el tema de la violencia en Barranquilla fuera incluido en la agenda de la negociación con las AUC en Santa Fe de Ralito (*La Libertad*, 2004).

Este mismo respaldo social y público lo recibieron previamente el profesor Alfredo y su familia mientras él estuvo recluido en las instalaciones del DAS en Cartagena. Diferentes personas, con algún nivel de reconocimiento público en la región, manifestaron su inconformidad con el hecho y su apoyo al catedrático. Al respecto se pronunciaron sectores sociales y académicos, quienes no dudaron en calificar la situación como una injusticia que se estaba cometiendo al judicializar y detener al profesor Correa de Andréis tildándolo de guerrillero:

Esto se convirtió en un escándalo, no solo por la forma como se fraguó este procedimiento, sino también por las reacciones de protesta de sectores sociales y académicos que conocían al profesor Correa de Andréis, a quien le brindaron su total respaldo, ya que en seguida se escucharon voces que contradecían el fundamento (*Noche y Niebla*, 2009).

La injusticia de la reclusión y del posterior asesinato fue algo que se percibió y juzgó, más allá del ámbito privado y familiar, desde espacios públicos en los cuales docentes y personas al servicio del Estado mostraron su repudio ante los hechos.

La familia relata que los medios informativos estuvieron muy presentes en los episodios arbitrarios de que fue objeto Alfredo Correa de Andréis, su detención y su posterior ejecución. Magda recuerda que “en todos los medios de comunicación sacaron la noticia y todo el mundo era aterrado” y que estas manifestaciones públicas fueron generando “una solidaridad impresionante, nadie se hizo a

un lado”, percibió que tenían “un apoyo incondicional” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Con base en esta experiencia de solidaridad social y pública, Magda no duda en señalar que este factor ha incidido en los avances que se han alcanzado en materia de justicia:

Las cosas les salieron mal [se refiere a los agresores] por todos lados... nunca se imaginaron que iba a haber una reacción tan violenta de nosotros como familia, de los medios de comunicación y cubrimiento a nivel nacional, nunca se imaginaron a nivel internacional (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26 entrevista, Barranquilla).

La permanente relación de esta familia con lo público da elementos para entender por qué Magda sorteó de la manera como lo hizo y sin previa preparación, la aproximación de los medios de comunicación. Ella no los evadió, no se intimidó; desde el primer momento, a la entrada de la clínica a la que fue llevado su hermano después del ataque, respondió a los medios de comunicación y no cree que esta reacción deba calificarse como valentía:

Al hacer eso uno no se vuelve valiente, no, a mí no me parece que eso sea valentía, eso es el dolor que uno siente ante la pérdida de una manera tan salvaje de un miembro de su familia, es el dolor que lo empuja a uno a salir a luchar por su familia, que la gente dice que eso es valentía, no, eso no es valentía eso es dolor (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

2.4.5. Realidades vivenciales que movilizan, condicionan y determinan la relación con el sistema judicial: los impactos de la ejecución arbitraria en la familia Correa de Andrés y en el colectivo social y académico

En el ámbito privado la familia del profesor queda sin padre y sin esposo; en la casa paterna que incluye la familia extensa, la “tribu”, como la denomina Magda, implicó la ausencia del hijo, hermano, tío y líder, “la vida quedó dividida en un antes y un después” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

La familia de nosotros era, porque ya la tragedia cambió todo, éramos muy unidos, como gente muy de pueblo. Que para todo había una razón para reuniones: que el cumpleaños... A fulanito se le cayó una pestaña y había que ir. Armando [esposo de Magda] se impresionaba, una tía en la clínica y llegábamos todos como moscas. Y eso era un festín. Decía “¿Esto qué es?” Así es (Correa de Andrés, M., 2013, septiembre 12, Taller, Barranquilla).

Perdí mi tranquilidad, perdí mi mundo interior en el que vivía, perdimos la tranquilidad familiar, se acabaron muchas cosas que celebrábamos antes, hemos perdido esas reuniones porque mi papá y mi mamá ya no celebran, mi mamá se viste de blanco y negro, mi papá y mi mamá han perdido la alegría. Todo, todo, ¡todo cambió! (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Magda refiere que en especial la fecha en que fue asesinado el profesor Correa de Andrés, marcó con mayor dramatismo las dinámicas relacionales de la familia:

Para empezar los 31 de diciembre se acabaron, esa fecha que el centro eran mi papá y mi mamá, o sea quedaron liquidados, unos ancianos que le dan esos golpes a esa edad. El cumpleaños de mi papá no se festeja. Él ni se le puede felicitar. Ese es un día que pasa normal, o sea nadie puede hablar del cumpleaños, ni que cumple, ¿cómo? si ese día enterró a su hijo. Y el 19 (de septiembre) que cumple Jorge, entonces como es una fecha tan pegada ahí Jorge no hace nada. Son una cantidad de eventos que se han ido eliminando de la familia porque las circunstancias no lo han permitido y porque no hemos podido superarlo (Correa de Andrés, M., 2013, septiembre 12, Taller, Barranquilla).

Para Magda el daño que causó el homicidio de su hermano a la familia es claro: “nos mataron a nosotros como familia” (Correa de Andrés, M., 2013, septiembre 12, Taller, Barranquilla).

Teniendo en cuenta que el profesor Correa de Andrés ejercía un rol aglutinador en la familia y era quien hacía más compañía a sus padres, la familia perdió su núcleo, su eje. Magda también rescata que a nivel social “privaron al país de una persona que le pudo hacer muchísimos aportes y muchísimas cosas buenas” (Correa de Andrés, M., 2013, septiembre 12, Taller, Barranquilla); sin embargo, esta última concepción fue un acto reflexivo que se ha venido construyendo en el camino, a la par de la búsqueda de justicia, que inició como una iniciativa personal y familiar, y a lo largo de las diferentes luchas amplió su espectro para dar respuesta a otros ámbitos como el social.

En medio de estos impactos de pérdida, también están los aprendizajes que se han construido y que les han permitido madurar sentimientos, mantener y reafirmar la dignidad y lograr serenidad, pero no claudicar en la exigencia de satisfacción de justicia. La justicia significa para esta familia que “se condenen a los que deben condenar... el fallo [del exdirector del DAS, Jorge Noguera] me pareció bien... no me pareció bien es que 26 años es muy poquito. Bueno peor que no le den ni un año de condena” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

La familia relata que, aunque son conscientes de que se han dictado varias sentencias, entre ellas la del Tribunal Administrativo de Barranquilla, consideran que aún no se ha llegado a las esferas de poder más altas que tuvieron que ver con la ejecución arbitraria del profesor. No son suficientes las sentencias ni cualquier tipo de sentencia y mucho menos cualquier tipo de acto para sentir que se remedia el daño que se ha causado; en torno a las disculpas que se ordenaron, piensa: “La verdad es la cosa más ridícula del mundo de ver, es absurda, pero era un paso que se dio y que había que estar presente” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

La experiencia de la familia sobre el acto público refiere a sentimientos respecto a que no había sinceridad, no estaban las personas responsables, estaba el liquidador, una persona que no tenía nada que ver con quienes contribuyeron con la ejecución de su hijo y hermano. Adicionalmente,

era importante dar ese paso, pero esclarecer quiénes participaron es una exigencia de principio que el padre dice con total seguridad “pero no claudico” (Correa-Galindo, A., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla). Por ello, ante los presentes en el acto público, incluidas autoridades locales, el padre fue firme en decir: “escuchamos las disculpas, pero no las aceptamos” (*El Herald*, 2013, septiembre 18).

Los aprendizajes contruidos a partir de la firme convicción de que la “lucha por Alfredo” es una satisfacción para Magda, pero que ella misma reconoce que son varios los casos de este tipo que se dan a lo largo del país, por lo cual se justifica recurrir a herramientas de difusión y aprestarse a conocer escenarios desconocidos pero que apoyan esa lucha:

[Y]o nunca me imaginé haciendo todo esto, ni tener que hablar así en público, no nada, pensar que periodistas, que medios de comunicación, nada de esto estaba en mis planes. Mis planes eran mi vida de hogar, mi vida de trabajadora, de mamá, Natalia, nosotros tres, mi papá, mi mamá, mi familia y de repente me vi en otro mundo y yo eso nunca me lo imaginé (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Los impactos también se experimentaron sobre los espacios y trabajos que el profesor Alfredo Correa acompañaba, lideraba y guiaba. La ascendencia del rol desarrollado por el profesor Correa de Andréis ha conllevado que los efectos de su detención y muerte se hayan proyectado más allá del núcleo familiar.

Tras la ejecución arbitraria los proyectos académicos y sociales en los cuales se desempeñaba quedaron estancados, incluso otros, como el semillero de investigación que impulsaba en la Universidad Simón Bolívar, desaparecieron como consecuencia de una amenaza inminente. Los estudiantes Pedro Nell Carvajalino y Gustamber Guerrero Ortiz, que participaban en la investigación de desplazamiento en Pinar del Río y habían impulsado una campaña por la libertad del profesor cuando fue detenido, denunciaron el 5 de octubre de 2004 que habían sido objeto de seguimientos y amenazas. Los estudiantes expresaron que el 15 de septiembre de 2004 lograron entregar los resultados de la investigación en el Instituto de Postgrados de la Universidad Simón Bolívar junto al profesor Correa, quien fue asesinado dos días después (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.c). En la declaración rendida por Alba Lucía Glenn Díaz Granados, el 28 de febrero de 2005, ante la Fiscalía a cargo de la investigación por el homicidio del profesor, reafirmaría las amenazas contra los estudiantes y señalaría que ellos habrían tenido que irse de Barranquilla (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/02/28).

2.4.6. La decisión de intervenir en los espacios de búsqueda de justicia y tomar contacto con el sistema judicial para la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia

El día de la muerte de Alfredo en la Clínica El Prado en Barranquilla, Magda toma una decisión que determinó su vida para los próximos años, como vocera y representante de su familia en la búsqueda de justicia por la ejecución arbitraria del profesor Alfredo y, sin saberlo, como multiplicadora de esta experiencia y cabeza de un ejercicio de reivindicación de la obra de su hermano en el espacio social y público. En ese momento, ante los medios de comunicación que la desbordaban con preguntas e interrogantes, Magda contestó que la muerte de su hermano había sido un crimen de Estado.

Yo no sabía, no, no sabía, estaba con un dolor, una locura y en ese momento yo no sé qué me pasó, yo sentí una rabia, yo salía a la puerta, yo tenía que tomar aire, y cuando salgo a la puerta se me abalanzan todos los periodistas, todos. Y yo ahí me volví como loca, y si desde ese momento cogí el micrófono y lo dije en todos los medios de comunicación, hice la denuncia y ahí hasta la fecha, yo he seguido todo el proceso y todos los eventos que hay de Alfredo, y todos los procesos que haya, he estado liderándolo... (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Como se ha mencionado, a partir de este momento y hasta la actualidad Magda no ha cesado en buscar espacios donde se reconozca la injusticia que se cometió con su hermano Alfredo, se reivindique su nombre, se responsabilice a los culpables y se garantice que esto no se repita con nadie más, ya que para Magda en el país hay “muchos Alfredos”. Este recorrido ha implicado aprender de leyes, reclamar sus derechos ante las autoridades y personas al servicio del Estado, dirigirse a auditorios, manejar relaciones con medios de comunicación y, paralelamente, afrontar situaciones difíciles a nivel familiar intentando proteger a sus padres de los medios de comunicación y del dolor adicional que les pueda causar el contacto cercano con el proceso judicial.

Magda asumió la labor de confrontar la institucionalidad, encarar la realidad nacional que desconocía, aprender a lidiar con la desesperanza y el dolor, todo esto sin descuidar las exigencias cotidianas, el trabajo y el hogar. Ella narra cómo a lo largo del proceso muchas veces ha visto casi imposible lograr todos sus objetivos, situación en la que Armando Riveira, su esposo, ha jugado un papel indispensable como promotor de una lucha incesante. Y además, como facilitador de la comunicación entre Magda y el abogado. A este respecto Armando refiere que Magda le dice “oye ven acá, José Humberto me está diciendo una cosa, tradúceme”. Magda relata:

[He] sido ignorante en cuanto a las leyes, pero he ido aprendiendo en la medida en que se han dado las cosas. De lo que me decía José Humberto [abogado del CSPP que los representó en la investigación por la ejecución arbitraria] entiendo por lo que me va diciendo Armando, porque a veces José Humberto me habla y yo quedo: “no entendí nada, pónmelo con plastilina, porque no entendí”, pero uno va aprendiendo.

Siempre fui muy escéptica en cuanto a los resultados, a pesar de tener a José Humberto... siempre fui muy negativa uno sabe cómo es este país y cómo se maneja la justicia, pero Armando siempre me ha dicho que se va a lograr y vas a ver se va a lograr (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Armando, por su parte, ha considerado y le ha aconsejado a Magda:

Ya uno sabe cómo son las cosas, ya uno empieza a aprender, uno empieza a diferenciar y tener claridad... uno tiene que saber que sí, que hay fiscales correctos y hay fiscales corruptos... o sea, las instituciones no son corruptas, las que son corruptas son las personas (Riveira, A., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Magda da cuenta también de los significados de satisfacción que ha construido en las limitadas, y en ocasiones difíciles, experiencias de contacto con el sistema judicial. Ella relata que su presencia en la audiencia que tuvo lugar en la Corte Suprema de Justicia en el juzgamiento de Jorge Noguera en 2010, en un escenario sobrio y con protocolo, se sintió tranquila por el respeto, seriedad y majestuosidad que inspiraba el alto tribunal, lo cual le infundió credibilidad en los magistrados y en las decisiones que pudieran tomar:

[L]o que me sorprendió fue el orden, el respeto que hay en una Corte porque uno está acostumbrado a estos relajos aquí en Barranquilla, yo no sé aquí esto es una locura, eso de la fiscalía es una locura, entonces ese es el concepto que uno tiene, y ver aquel sitio, en aquel riguroso orden, respeto de todo el mundo con los celulares apagados, los periodistas en el segundo piso (...) y qué respeto el que había ahí, cuando tú ves eso te da confianza, ese respeto que tu vez para la Corte te da confianza (...) Yo confío, confiaba, y sigo confiando en la Corte, yo siempre fui con la idea de que esta gente si era muy correcta y que iban a hacer lo indicado, aunque siempre nos atacaban las dudas (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Este ambiente de confianza, seguridad y seriedad apoyaron la decisión de Magda de dirigirse extraoficialmente, cara a cara, a quien le había causado tanto daño, a pesar de observarlo en completa tranquilidad, en absoluta inmutabilidad y con indumentaria de evento social público.

Sí, quería hacer acto de presencia... quería que él viera que había alguien de la familia ahí, mostrarnos: aquí estamos, y eso fue lo que hice [le dice] "mira yo soy la hermana de Alfredo Rafael Correa de Andrés y estoy aquí nada más para verte" (...) logré mi objetivo porque logré que Jorge Noguera se diera cuenta de que ahí había alguien de la familia de Alfredo (...) que sepa que la familia de Alfredo no ha abandonado a Alfredo en ningún momento y que lo que él hizo ahí había dolientes (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Por el contrario, su experiencia de contacto con las audiencias de la jurisdicción especial de justicia y paz no le brindaron ni la seguridad, ni el respeto, ni la confianza para volver:

Nada más [estaba] Fierro [Flórez, alias *Don Antonio* o *Antonio*] y pasaban las imágenes y entonces él decía: “no, si yo lo conozco, este fue ejecutado en tal fecha, por tal, y este también lo ejecutamos, y no sé qué, y este si no sé quién es”. Así, así, una cosa que yo decía “¿esto qué es? ¿Es un loco? O ¿qué es esto?...” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Para la versión libre de alias *Don Antonio*, Magda asistió al Centro Cívico de Barranquilla donde están ubicadas gran parte de las instituciones relacionadas con el aparato judicial en la ciudad. En dicha ocasión el personal de seguridad restringió de forma arbitraria la entrada de las víctimas al recinto pese a que en la sala donde se iba a realizar la versión había espacio suficiente⁶⁶, no se permitió la entrada de gran parte de la comunidad que esperaba afuera. Esta situación generó en Magda sentimientos de indignación, en particular por el maltrato al que eran sometidas las personas, en especial aquellas que tenían un origen humilde. Magda explica que quería saber cómo funcionaba y que en medio de la actitud de los guardias tuvo que enfrentarse a ellos obteniendo por respuesta que este cargara el arma a modo de intimidación cuando ella lo requería para que la dejara entrar, a lo que ella le dijo “qué, ¿me vas a matar como mataron a mi hermano?” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Como a los quince minutos, hasta que llegó Berta Regina, la esposa de José Humberto Torres, que también es abogada... entonces Carolina movió no sé qué palancas, o qué dijo “mira es la hermana de Alfredo Correa de Andrés, la tienen que dejar entrar” y misteriosamente se abrieron las puertas y me dejaron entrar [...] Yo quería primero saber cómo eran esas audiencias, qué realmente... hacían en una audiencia, y si realmente eso servía o no servía para nada, y pues me quedé aterrada de todas esas audiencias y entendí de que no servían para nada... fue la primera y única vez que fui, no me quedé con ganas de volver a otra, porque ya sabía lo que era eso (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Ella remarca en su relato que pudo percibir a un hombre “elegantemente vestido, camisa de Holanda, ¡qué pantalón!, los pies, perfecto, acabadito de motilarse⁶⁷, pero elegantísimo” (Correa de Andrés, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla). Para Magda el comandante paramilitar, además de hablar con tanta frialdad de la manera como había asesinado a varias personas, con su actitud y su indumentaria parecía estar asistiendo a un “cocktail” y no a una audiencia judicial.

De acuerdo al relato de Magda y su familia, puede entenderse que la capacidad de Magda para enfrentarse a los celadores que vigilaban la entrada a la versión libre y de enfrentarse al mismo victimario, Jorge Noguera Cotes, proviene de los principios de su familia de rechazar todo tipo de corrupción y la experiencia de contacto constante con instituciones públicas. Magda no siente a

⁶⁶ Magda en su relato dice que cuando entró a la sala constató que había espacio para que ingresaran personas.

⁶⁷ Hace referencia a que estaba peluqueado.

las autoridades judiciales (de Cortes, Juzgados, Fiscalías) como seres lejanos que imparten justicia, sino como instancias cercanas a las cuales puede exigir el respeto de sus derechos, ya que su mismo padre había sido funcionario y a ella le era familiar la dinámica de estas instituciones.

Esas fortalezas personales y familiares han encontrado apoyos fundamentales para potenciarlas. El relato de Magda y su esposo da especial relevancia en esta nueva etapa de relación con el sistema judicial, al acompañamiento y asesoría del abogado, tal como también lo previeron en la primera relación al momento de la detención del profesor. De esta primera experiencia destacan la confianza, credibilidad y reconocimiento del abogado como razones de su buena experiencia a este respecto, como también el compromiso personal del mismo con la defensa de la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia.

En algunas ocasiones expresan que sin su participación no hubieran alcanzado lo que han alcanzado, de esta manera Magda destaca que:

[Los autores de la ejecución arbitraria] no se imaginaron que José Humberto Torres iba a regresar al país e iba a tomar el caso de Alfredo... [y reconoce que] él [el abogado] se atrevió, él también se lanzó a pelear por Alfredo Rafael, exponiendo todo el tiempo su vida (...) porque es más visible (...) comprendí qué es la amistad, por lo que está haciendo José Humberto por Alfredo (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Armando, por su parte, con base en la experiencia que han tenido en la relación con la justicia, no duda en afirmar en torno a la conexión con el proceso judicial: “yo pienso que es imposible si la persona no es abogado” (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

El fantasma de la imposibilidad de lograr justicia con el que ha vivido Magda no es infundado, pues ante el reto que implicaba enfrentarse a una institucionalidad, que ya había demostrado su nivel de cinismo y corrupción con el allanamiento, captura y detención de su hermano, el desgaste físico, emocional y económico y la paciencia que suponían años de litigio, hizo que terceros también conscientes de dichas limitantes le aconsejaran abandonar los espacios de exigencia de justicia. Sin embargo, y en un inicio, la indignación sumada al apoyo familiar, fueron los motores para seguir adelante.

Magda se adentró en este recorrido de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia específicamente a partir de junio de 2005, cuando José Humberto Torres, defensor de derechos humanos, regresó a Colombia luego de aproximadamente un año de ausencia debido a amenazas y riesgos para su seguridad⁶⁸. José Humberto Torres se contactó con Magda para comenzar a trabajar juntos en el caso y el 13 de septiembre de 2005 fue reconocida la parte civil dentro de la investigación, que entonces estaba a cargo de la Fiscalía General de la Nación

⁶⁸ Mencionado en el relato de Henry Molina.

(Juzgado 11 Penal Especializado, Radicado 110013107011-2008- 00001-00, 2008, agosto 12, página 32). Al llegar José Humberto al país, la investigación por la ejecución arbitraria se encontraba en etapa preliminar o previa.

Esta investigación por la época en que ocurrieron los hechos se regía por el procedimiento penal establecido en la Ley 600 de 2000, en el que una de las etapas correspondía a la previa o preliminar, cuya finalidad estaba definida en el artículo 322:

En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la instrucción, la investigación previa tendrá como finalidad determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible (Ley 600/2000, artículo 322).

2.4.7. El desarrollo de la investigación penal y la representación judicial de Magda y su familia

En la revisión de los expedientes del proceso judicial por la muerte del profesor Correa de Andrés se constata que el mismo 17 de septiembre de 2004 la Fiscalía 11- URI Brigada Interinstitucional de Homicidios (BRINHO) asumieron las indagaciones con base en la información enviada por el CTI, en particular las actas de levantamiento de cadáveres, donde informaba del crimen. Sin embargo, esta investigación fue asignada, con base en solicitud elevada por este Fiscal al Fiscal General de la Nación, a la Fiscal 33 Especializada Delegada Seccional de Barranquilla adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH-DIH)⁶⁹. La investigación se rigió bajo las reglas del anterior código de procedimiento penal previsto en la ley 600 de 2000. Para ese momento, la jurisprudencia de la Corte había declarado inexecutable, en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas, la limitante que existía para que pudieran constituirse en parte civil desde esta fase (Corte Constitucional, 2002, abril 3, Sentencia C-228/02). A pesar de esto, la relación de la familia Correa de Andrés con el proceso judicial en este primer año fue a instancias del ente de investigación y conforme a sus propias necesidades investigativas.

Como se dejó dicho, Magda no tuvo conocimiento sustantivo de la investigación en los términos previstos por la Corte Constitucional mencionada, esto es, teniendo la posibilidad de “intervenir activamente aportando pruebas y cooperando con las autoridades judiciales y conociendo y contravirtiendo las decisiones que se adopten durante esta etapa, en especial la providencia mediante la cual se decide no abrir formalmente la investigación” (Corte Constitucional, 2000,

⁶⁹ La designación especial estaría en cabeza de la Fiscal Luz Gladys Cuartas y “para que adelante hasta su culminación la investigación objeto de asignación especial y con el único fin de garantizar la continuidad de la misma” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2004/09/30).

abril 3, Sentencia C-228/02). Esto solo fue posible a finales del 2005, cuando el abogado José Humberto Torres volvió al país y tomó su representación judicial.

El proceso judicial refiere que dentro de las primeras indagaciones emprendidas por la Fiscalía 33 se llevaron a cabo inspecciones judiciales, por un lado del escritorio y computador del profesor en la Universidad Simón Bolívar, para acceder a las investigaciones que desarrollaba en favor de las personas en situación de desplazamiento en la región, y por otro lado del proceso que se tramitó en contra del profesor por el presunto delito de rebelión en la Fiscalía 33 y 36 de Cartagena.

Dentro del expediente también aparece la incorporación de comunicaciones dirigidas por un ciudadano, residente en la región Caribe, al Fiscal General de la Nación, fechadas 25 y 27 de septiembre de 2004 en las que suministró información sobre el control de los paramilitares en la región y sobre la participación de algunas personas en la ejecución arbitraria del profesor Correa de Andrés. Además indicaba que el móvil estaría relacionado con las investigaciones que el profesor estaba realizando sobre los impactos ambientales que tendría el proyecto del puerto carbonífero. La última comunicación el ciudadano también la dirigió al Presidente de la República, oficina que la transmitió al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y desde la cual, el 29 de octubre, fue enviada al Comandante General del Ejército para “que revise la situación descrita”. Finalmente, el Comandante del Ejército remitió esta comunicación al Fiscal General de la Nación el 15 de diciembre de 2004. Esas cartas motivaron algunas indagaciones intentando corroborar el contenido de las afirmaciones allí expresadas, sin embargo no se pudo contactar al ciudadano⁷⁰. Las gestiones de verificación se llevaron a cabo desde el 16 de diciembre de 2004 y durante los primeros meses de 2005 (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2004/12/16).

En torno al móvil que se refería en las comunicaciones, la Fiscalía llamó a declarar a los familiares del profesor con el fin de indagar sobre el conocimiento que tenían acerca de las investigaciones realizadas por el catedrático. Para estos efectos se llamó a declarar a Jorge Francisco Correa de Andrés y a Alba Glenn Diazgranados (viuda del profesor). Las preguntas hechas a ambos familiares estuvieron encaminadas a recibir información sobre la existencia de investigaciones del profesor Alfredo en el departamento del Magdalena. Sin embargo, ni el hermano ni la esposa recordaban, o conocían, una investigación específica sobre un puerto carbonífero, por lo cual sus declaraciones no pudieron ofrecer mayores datos al respecto. Igualmente, la revisión del expediente permite observar que, a raíz de la inspección judicial del proceso de rebelión, la Fiscalía trató de determinar la relación de esta investigación o antecedente con la ejecución del profesor Correa de Andrés. A partir de estas pruebas la Fiscalía

⁷⁰ De acuerdo a lo que aparece dentro del expediente, la Fiscalía ordenó contactar a esta persona el 28 de enero de 2005, esto es, cuatro meses después de que se hubiera dirigido a las más altas autoridades del país.

llamó a declarar al abogado José Antonio Nieto Guete el 1 de marzo de 2005 quien fue enfático al señalar los nexos entre el homicidio de Alfredo y su previa judicialización:

Insisto que en el asesinato de Correa deben considerarse variables como el proceso fraudulento, como la tolerancia del órgano jurisdiccional del Estado sobre ese tipo de prácticas terriblemente dañosas para la seguridad jurídica de los coasociados, inclusive los mismos funcionarios de la Fiscalía (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/03/01).

El 11 de abril del mismo año la Fiscalía, con base en la declaración de José Antonio Nieto, envió un cuestionario al Fiscal Demóstenes Camargo (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/04/11). El cuestionario fue respondido por el Fiscal mostrando un cuadro comparativo donde señaló las diferencias entre los testimonios utilizados en el proceso contra el profesor Alfredo Correa que según su criterio cumplían las normas de la sana crítica y en ninguna medida parecían fraudulentos, como habían sido señalados por el abogado Nieto Guete (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/s.m./s.d.f).

El mismo expediente judicial da cuenta que el 2 de agosto de 2005 Jorge Enrique Palacio Salas, quien fungió como abogado del grupo paramilitar dirigido por Rodrigo Tovar Pupo alias *Jorge 40*, fue escuchado en declaración por la Fiscal 33 y en ella suministró información que recibió con ocasión de su relación de confianza con el grupo paramilitar, según la cual en la ejecución arbitraria del profesor Correa de Andrés habrían participado: alias *El Gato*, alias *Felipe* y alias *Antonio*, quien habría ordenado el crimen, así como el conocimiento que debería tener el comandante general del grupo armado ilegal, alias *Jorge 40* (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/08/02).

El 12 de agosto del mismo año, el investigador del CTI designado para el apoyo de la investigación se entrevistó con quien denominó en el informe como “fuente que pide se reserve su identidad por temor a represalias”, que correspondería al mismo abogado Palacio Salas. En esta oportunidad reiteró y amplió información ya declarada ante la Fiscal y agregó que el arma utilizada por alias *El Gato* en la ejecución del profesor Correa era la misma con que se había dado muerte a varias personas, entre ellas, al alcalde del municipio de Santo Tomás. También declaró que alias *El Gato* de apellido Rodríguez de León, había sido detenido a principio de enero de 2005 por porte ilegal de armas en el municipio de Soledad y le habían incautado el arma utilizada en contra del profesor (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2005/08/12). Con base en el informe rendido, la Fiscal 33 dispuso realizar cotejos balísticos para verificar la información ofrecida por el testigo. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Laboratorio de Balística Forense, rindió informe el 20 de enero de 2006, según el cual existía “causalidad o uniprocedencia” entre las vainillas recibidas (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/01/20). Con base en estas constataciones y la individualización de una de las personas mencionadas por el testigo, el representante de la parte civil elevó petición a

la Fiscalía para que procediera a la vinculación a la investigación de Juan Carlos Rodríguez de León alias *El Gato*, sin recibir una respuesta positiva (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.c).

La exploración sobre la relación del antecedente de la detención del profesor Correa de Andrés con su posterior ejecución tomó fuerza con las declaraciones de Rafael García, exdirector de informática del DAS, quien denunció los vínculos entre este organismo de inteligencia del Estado y el grupo paramilitar al mando de *Jorge 40*. El exfuncionario del DAS afirma haber encontrado listados de sindicalistas, profesores, estudiantes y defensores de derechos humanos que eran enviados al Bloque Norte de las autodefensas para que se “encargaran” de esas personas consideradas como “enemigas”. En uno de estos listados Rafael García dice haber visto el nombre del profesor Correa de Andrés. Según le fue informado, afirma, los listados eran manejados directamente por Enrique Ariza (subdirector de análisis) y Gian Carlo Auque (encargado de la dirección general de inteligencia) (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.b). Les pidió a los detectives que averiguaran más detalles y estos le dijeron que los listados eran entregados por Gian Carlo Auque a Jorge Noguera, quien los hacía llegar al Bloque Norte por medio de Álvaro Pupo Castro, primo de Rodrigo Tovar Pupo. “También me dijeron que quien se encargaba de esto en la costa junto con el Bloque Norte de las autodefensas, era Rómulo Betancour, quien se desempeñaba como director del DAS de Bolívar” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.b). Explica que ambos, Gian Carlo Auque y Rómulo Betancour, fueron nombrados en nuevos cargos en el 2003 y Jorge Noguera le contó a Rafael García que había sido con el beneplácito de las autodefensas. También Martha Leal y Enrique Ariza fueron promovidos a final del 2004:

Emilio Vence Zabaleta, exdirector del DAS del Atlántico, en una conversación le pregunté qué había pasado con el profesor Alfredo Correa de Andrés, él se puso muy nervioso y cambió de semblante, me contestó que él no había tenido nada que ver con eso, que eso lo habían hecho desde Cartagena Rómulo y Valle (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.b).

De esta manera el exagente del DAS Rafael García señaló a varios funcionarios de la entidad como parte del trabajo conjunto entre agentes estatales y las autodefensas para victimizar a aquellas personas estigmatizadas y señaladas de ser simpatizantes de la subversión y que de alguna forma representaban obstáculos para la concreción del proyecto paramilitar en alianza con sectores de poder. Atendiendo al fuero constitucional que lo salvaguardaba, la Fiscalía 33 decidió enviar copias de la investigación a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en Bogotá para que investigara la presunta participación de Jorge Noguera —cónsul en Italia para ese momento— en el homicidio de Alfredo Correa de Andrés. El procedimiento penal aplicable a la investigación reconocía a la parte civil para solicitar pruebas:

Artículo 50. Admisión de la demanda y facultades de la parte civil. Admitida la demanda de parte civil, esta quedará facultada para solicitar la práctica de pruebas orientadas a demostrar la existencia de la conducta investigada, la identidad de los autores o partícipes, su responsabilidad, la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados. Podrá igualmente denunciar bienes del procesado y solicitar su embargo y secuestro, e interponer recursos contra las providencias que resuelvan sobre las materias de que trata este artículo (Ley 600/2000, artículo 50).

El representante judicial de la familia, José Humberto Torres, en ejercicio de estas facultades, solicitó que se escuchara en versión libre a Edgar Ignacio Fierro Flórez, y que se requiriera a la Fiscalía de Santa Marta que allegara las versiones libres de Juan Carlos Rodríguez de León. En similar sentido, solicitó que se dictara resolución de apertura de la instrucción y ordenar la captura de Juan Carlos Rodríguez de León, Edwin Enrique Rodríguez de León, Rodrigo Tovar Pupo, Alfredo Valle Anaya, Gian Carlo Auque de Silvestri, Rómulo Betancour Garrido y Jorge Aurelio Noguera Cotes para que fueran escuchados en indagatoria. Esta petición fue elevada a mediados de 2006, tras haber insistido en distintas oportunidades en el impulso de la investigación y en ella recordó a la Fiscal de conocimiento que “los términos establecidos en el artículo 325 de la ley 600 de 2000 estaban más que vencidos” (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/s.m./s.d.d). Los términos previstos en la norma invocada corresponden a “un máximo de seis (6) meses” al cabo de los cuales el funcionario judicial a cargo deberá dictar, según la misma norma “resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria”.

La petición del representante de la parte civil, tal como lo denota el expediente judicial, fue resuelta el 13 de septiembre de 2006, fecha en que se decidió la apertura de la investigación luego de haber transcurrido casi dos años de ocurridos los hechos y de que se hubiera iniciado la etapa de investigación previa. En esta resolución, la Fiscalía no accedió a todas las peticiones de la representación de la parte civil. La Fiscalía ordenó vincular mediante indagatoria a Rodrigo Tovar Pupo alias *Jorge 40*, Edgar Ignacio Fierro Flórez alias *Don Antonio* y Juan Carlos Rodríguez de León alias *El Gato*. En relación con las demás personas mencionadas por el exfuncionario del DAS, miembros de este organismo de seguridad, tales como Alfredo Valle Anaya, Gian Carlo Auque de Silvestri y Rómulo Betancour Garrido, la Fiscalía 33 consideró que “no existe aún prueba suficiente que permita su vinculación en este proceso para endilgarles autoría determinante en el doble homicidio investigado”. En relación con el director general del DAS, Jorge Aurelio Noguera Cotes, la Fiscal señaló que oportunamente había remitido copia de la declaración del exfuncionario de este organismo, Rafael Enrique García, a la Corte Suprema de Justicia para su competencia atendiendo el fuero constitucional (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/09/13).

A las declaraciones de Rafael García se sumó la recolección de la información contenida en el computador incautado en la diligencia de allanamiento al inmueble de alias *Don Antonio* en la ciudad de Santa Marta, operación en la cual fue capturado. El computador portátil recuperado

permitió conocer a profundidad la forma como estaba organizado y actuaba el paramilitarismo en la ciudad de Barranquilla. Se conoció un listado del arsenal bélico, los vehículos y número de hombres pertenecientes a la estructura del Frente José Pablo Díaz, así como una relación de personas que apoyaban al grupo ilegal⁷¹. Pero además y a raíz de una lista que contenía informes de inteligencia de objetivos dados de baja, el computador daba cuenta de la campaña de exterminio que emprendieron las AUC en contra de líderes sociales y sindicales en Barranquilla, que no cesó durante el proceso de conversaciones de Ralito (Corporación Nuevo Arcoiris, 2010, páginas 204-205).

En la lista eran mencionadas personas con un importante activismo en el área social, en la defensa de derechos humanos y en el movimiento sindical, quienes en efecto habían sido objeto de amenazas y otros que habían sido asesinados —otros de los nombres hacían referencia a personas que fueron asesinadas entre febrero de 2005 y marzo de 2007—. Dentro del listado se daba cuenta de los casos del desmovilizado de la Corriente de Renovación Socialista, Miguel Espinosa Rangel (asesinado el 30 de junio de 2004), del sindicalista Adán Pacheco (asesinado el 2 de mayo de 2005), del defensor del Pueblo y exsecretario del interior de Barranquilla y de Pedro Pérez Orozco (asesinado el 3 de octubre de 2005) (*Verdad Abierta*, s.f.). La incautación del computador fue útil, pues en él aparecía la nómina del Frente José Pablo Díaz donde figuraba, entre otros, Juan Carlos Rodríguez de León alias *El Gato*. Además se encontraron cuatro archivos que daban cuenta de seguimientos de inteligencia realizados al profesor Alfredo Correa de Andrés⁷².

Una vez abierta formalmente la investigación en la jurisdicción ordinaria, bajo la dirección de una fiscal de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se escuchó en indagatoria a las personas que se había aceptado vincular; sin embargo, no brindaron información sobre los hechos. En su diligencia del 3 de octubre de 2006, *Jorge 40* indicó que dado que había sido postulado a la ley transicional de justicia y paz, era allí donde debía rendir la declaración.

Como quiera que el Estado nos ha ofrecido una legislación especial, unos tribunales especiales para juzgar nuestros actos realizados en el escenario de esa lucha, creo que es por lógica y por derecho que los casos que se ventilan, en nuestra contra, deben tramitarse exclusivamente ante el Tribunal de Justicia y Paz y ante la Unidad Especializada de la Fiscalía, creo que como se nos ha (sic) explicado por los funcionarios del Estado, con los cuales dialogamos sobre este proceso de paz, que se nos ha ofrecido la garantía de un debido proceso especial, y juzgo que es mediante ese trámite que deben adelantarse las

⁷¹ En el computador decomisado aparecen nombres como el de los congresistas Zulema Jattin, del partido de “la U”; Dieb Maloof, de Colombia Viva, y David Char, de Cambio Radical. Adicionalmente, tras el análisis de la información allí contenida, el CTI capturó a cuatro diputados de la Asamblea de Sucre por presuntos nexos con los ‘paras’. Dos de ellos son del grupo del senador Álvaro García Romero que desde el año pasado es investigado en la Corte por los mismos hechos (*El Tiempo*, 2006, octubre 2).

⁷² “Tras una inspección al DAS en Bogotá como parte de la investigación contra los funcionarios, se encontraron varios informes de inteligencia, entre ellos cuatro informes sobre Alfredo Correa de Andrés, uno sobre la periodista Zulay Codina Pérez y nueve sobre Fernando Piscioti Van Strahlen, todos asesinados por paramilitares” (*Verdad Abierta*, s.f.).

investigaciones y la (sic) causas en un proceso unificado. En tal virtud y de la forma más respetuosa me abstengo de continuar adelante en mi versión y solicito al señor Fiscal, disponga la remisión de este proceso ante el funcionario que por la ley especial es el competente para conocer el asunto (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/10/03).

La existencia de un proceso transicional suponía la acumulación o concentración de todos los procesos en contra de los desmovilizados bajo la jurisdicción especial:

Artículo 20. ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PENAS. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley. Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas (Ley 975/2005, artículo 20).

Pero como se explicó en el primer volumen, la implementación del proceso transicional ha tenido muchos problemas, en especial por la incapacidad de abarcar la magnitud de violaciones a la ley cometidas por los postulados.

Por su parte, el 6 de octubre de 2006 Edgar Ignacio Fierro Flórez rindió indagatoria ante la Fiscalía 33 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En ella, aunque reconoció pertenecer al grupo paramilitar liderado por alias *Jorge 40*, se mostró ajeno a la ejecución arbitraria del profesor Alfredo Correa (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/10/06). El 25 de junio de 2007 frente a la Fiscalía de Justicia y Paz en versión libre, este mismo implicado admitió haber recibido listados del departamento del DAS y que el grupo procedió a asesinar a las personas allí señaladas de pertenecer o colaborar con la guerrilla (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, 2011, marzo 30):

El desmovilizado jefe paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias *Don Antonio*, dijo en su versión libre que pagó 80 millones de pesos al exjefe de informática del DAS, Rafael García, por una lista denominada “Amigos del DAS”, conformada por los dirigentes sindicales (Caracol Radio, 2007, junio 25).

Así mismo reconoció, el 15 de noviembre de 2007, ante la jurisdicción de justicia y paz, que “[h]abía dado la orden de matar al profesor Correa De Andréis y que si los escoltas (cargo detentado por Ochoa Martínez) oponían resistencia debían correr la misma suerte...” (CSJ, 2011, septiembre 14, páginas 24 y 25).

El 12 de octubre de 2006, la Fiscalía 33 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, al pronunciarse sobre la situación jurídica de Rodrigo Tovar Pupo alias

Jorge 40 y Edgar Ignacio Fierro Flórez alias *Don Antonio*, recurrió, entre otras fuentes, a un número importante de pruebas trasladadas de otras investigaciones penales abiertas por diversas razones y delitos e impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad como presuntos responsables de la muerte del profesor Correa de Andréis y su escolta Edelberto Ochoa Martínez. En esta decisión adicionalmente se valoró la declaración de Jorge Palacio, abogado del grupo paramilitar, quien como se dijo, no solo suministró información a la Fiscal 33 y al investigador de dicho despacho judicial, relacionada con la manera como se planeó y organizó la ejecución arbitraria del profesor Correa, sino que también había expresado temor por su seguridad:

En consideración a que en tal oportunidad se consideraba que existía riesgo para la fuente humana, y por haber transcurrido el tiempo y las circunstancias existentes de la época, se considera oportuno oír en declaración al investigador criminalístico que rinde tal informe, refiriendo en su diligencia juramentada que la fuente humana fue el señor Jorge Enrique Palacio Salas a quien este Despacho ya le había recibido declaración, pero dejó abierta la posibilidad de ampliar la misma. Hoy vemos que sus temores plasmados en el informe de policía judicial no eran infundados, pues, luego de que este señor recobró su libertad, fue sicariado en la ciudad de Barranquilla (Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH, Barranquilla, 2006/10/12).

El 9 de abril de 2007 la Fiscal a cargo de la investigación dispuso, con base en la declaración del exfuncionario del DAS Rafael García, remitir copias para que se investigara al también exfuncionario del DAS Javier Alfredo Valle Anaya, sobre quien siete meses atrás el representante de la parte civil había solicitado su vinculación como presunto responsable.

La pluralidad de actuaciones abiertas en la Fiscalía en distintas jurisdicciones (ordinaria y especial transicional) reguladas bajo normas o procedimientos distintos, se complejizó aún más cuando se decidió romper la unidad del proceso para ordenar que otro funcionario investigara en otro proceso a otros presuntos responsables por los mismos hechos. Esta situación que, como relata Magda, requiere de una “traducción” para quienes no conocen de “leyes”, se torna aún más difícil de comprender cuando a ello se suman circunstancias geográficas que alejan a las víctimas del contacto con el sistema judicial.

A lo anterior se debe agregar una circunstancia adicional que habría influido en las posibilidades materiales de mantener un contacto regular con el sistema judicial por parte de Magda y su representante y es que el 18 de enero de 2007 el expediente judicial fue remitido a la Fiscalía 12 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá, en cumplimiento de lo direccionado por el Fiscal General de la Nación y el coordinador de la Unidad de Derechos Humanos, esto significa otra limitación en la decisión de la parte civil de intervenir directamente en el desarrollo de las investigaciones.

Pese a que la Resolución del Fiscal General de la Nación, del 30 de septiembre de 2004, había indicado que se hacía una asignación especial en la Fiscal 33 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que tramitara la investigación hasta su

culminación, con el fin de garantizar la continuidad de la misma, después de un poco más de dos años, el 7 de diciembre de 2006, el jefe de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en acatamiento de lo dispuesto por el Fiscal General de la Nación mediante Resolución 0-3672⁷³ del 7 de noviembre del mismo año, varió la asignación de la investigación al Grupo Especial de Investigación en el tema de OIT, lo cual significó que la Fiscal 33 ya no dirigiría la investigación, sino que apoyaría a la Fiscal específicamente designada (Resolución 000435 del 7 de diciembre de 2006). En consecuencia, la investigación no solo cambió de Fiscal sino de ciudad, pues fue remitida a la ciudad de Bogotá el 18 de enero de 2007. La investigación fue concluida y posteriormente, el 14 de marzo de 2007, calificada con resolución de acusación en contra de Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por los delitos de homicidio en persona protegida y agravado, en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir agravado. El expediente fue enviado el 4 de abril de 2008, al “Juzgado Penal del Circuito Especializado” de Barranquilla, para el desarrollo de la etapa del juicio. Dado que la Fiscal que calificó el mérito del sumario dispuso que esta etapa fuera tramitada también en la ciudad de Bogotá a cargo de los jueces penales del circuito de OIT, el representante de la parte civil, José Humberto Torres solicitó a la Juez Única Penal Especializada de Barranquilla, el 22 de abril de 2008, que el proceso no fuera alejado de la ciudad donde residían las víctimas, ya que implicaba un obstáculo al cumplimiento del derecho de acceso a la justicia de las mismas. Sin embargo, esta petición no fue acogida y así se decidió el 15 de mayo de 2008, por lo cual el proceso fue enviado a Bogotá a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Descongestión OIT en donde se avocó conocimiento, el 28 de mayo de 2008.

Desde la perspectiva de la administración de justicia, la medida de asignar de manera especial la investigación y la etapa del juicio a funcionarios especialmente destacados para impulsar los procesos por hechos de violencia contra un sector de la población gravemente atacado como lo son los sindicalistas, tiene el propósito de dar una respuesta específica a una situación de particular relevancia atendiendo los requerimientos de organismos internacionales reconocidos por el Estado colombiano, como lo es la OIT, lo que resulta razonable. Sin embargo, en este caso en particular en el cual, según lo que hasta ahora muestra el expediente judicial, no se tienen elementos particulares de la vinculación de la ejecución arbitraria del profesor Correa de Andrés con su pertenencia al sindicato, como lo evidenció el representante de la parte civil y lo reconoció la misma Juez de Barranquilla cuando no accedió a mantener la competencia, tienen un efecto contrario a hacer efectivo el derecho a la justicia de Magda y su familia. Esto debido a que, al alejar el proceso de su lugar de residencia y el de su abogado, asociado a la imposibilidad de

⁷³ El Fiscal General de la Nación indica que ordena el cambio de designación de varias investigaciones, entre ellas, la de la muerte del profesor Correa de Andrés y su escolta Edelberto Ochoa, por solicitud que le ha elevado el Jefe de la Unidad de DDHH y DIH en razón de “el acuerdo tripartito entre el Gobierno Nacional, los empleadores y trabajadores está orientado al impulso de este proceso y, el convenio interadministrativo se ha desarrollado para el conocimiento de cada uno de los casos en los cuales figuran como víctimas miembros de asociaciones sindicales...”.

sufragar los gastos que representa el seguimiento permanente del curso del trámite, impiden el acceso continuo al sistema judicial (ver Recuadro 29).

29. Una dificultad seria para los procesos de acompañamiento se enfrenta en los casos con gran cantidad o dispersión de víctimas, o con una escasa accesibilidad geográfica o cultural, especialmente en zonas rurales o lejanas. Se requiere entonces contar con medios de contacto y comunicación, así como con interlocutores locales de confianza que puedan facilitar el proceso (Beristain, 2009, página 46).

Paralelamente, el Fiscal General de la Nación, atendiendo el fuero constitucional del exdirector del DAS, Jorge Noguera, dispuso la apertura de la investigación el 18 de junio de 2008⁷⁴ con base en un informe del CTI en el que se hace un análisis de la información divulgada en distintos medios de comunicación sobre lo que venía ocurriendo en el DAS, según lo que se había referido en los artículos de las revistas *Semana* y *Cambio* que publicaron las declaraciones de Rafael García. En esta investigación se indagó sobre el estado del proceso por el homicidio de Correa de Andrés⁷⁵ llevado a cabo en región y se decidió investigar de forma separada los homicidios de Alfredo Correa de Andrés, Fernando Piscioti y Zully Codina, junto con el delito de concierto para delinquir del abultado número de presuntos delitos en los cuales podía estar involucrado Jorge Noguera según la declaración de Rafael García. El 22 de enero de 2007, ocho meses después de abrir investigación previa, se abrió proceso penal formal contra Jorge Aurelio Noguera Cotes (CSJ, 2011, septiembre 14, Cuaderno 4). En este proceso tampoco se recibieron declaraciones de los familiares de Alfredo Correa de Andrés y se recaudaron, en su mayoría, declaraciones de funcionarios y exfuncionarios del DAS, estando el foco de la investigación en probar el vínculo entre esta institución y el grupo armado ilegal.

Las pruebas sobre el concierto para delinquir se constataron de forma mucho más rápida y efectiva que las pruebas sobre la responsabilidad del exdirector del DAS, Jorge Noguera, en los tres homicidios. Ciertamente no se encontraron pruebas suficientes para vincular al exfuncionario con los homicidios de Zully Codina y Fernando Piscioti Van Strahlen; sin embargo, sí se decidió vincularlo al homicidio de Correa de Andrés como autor mediato con base en que en la evidencia recaudada se hallaron cuatro registros de seguimientos realizados al profesor Correa de Andrés, de lo que derivaron indicios de que la información fue filtrada a las autodefensas, quienes ejecutaron el homicidio. En consecuencia, se entiende que el DAS trabajó en conjunto con el grupo armado ilegal para la judicialización fraudulenta y el homicidio del profesor Correa de Andrés. Con base en este tipo de razonamientos, el 14 de septiembre de 2012 se condenó al

⁷⁴ Si bien esta decisión se había tomado en 2006, la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de la actuación y ordenó que debía disponerse de nuevo la apertura en cabeza directa del Fiscal General y no en uno de sus delegados como había ocurrido.

⁷⁵ Es importante destacar que la Fiscal 33 había remitido copias de la investigación para investigar a Jorge Noguera, según se dejó indicado antes. Sin embargo, la resolución del 17 de abril de 2006 del Fiscal General de la Nación, mediante la cual se dio apertura a la investigación no hace referencia a estas copias sino al informe recibido por el CTI sobre la información divulgada e incluso ordena verificar el estado de la investigación, entre otros, del homicidio del profesor Correa de Andrés.

exdirector del DAS, Jorge Noguera, entre otros delitos, por el homicidio de Correa de Andrés (CSJ, 2011, septiembre 14).

Es importante destacar que al final del proceso de esta investigación se constituyeron en parte civil el padre y la madre de Alfredo Correa de Andrés, su hermano Raúl y su hermana Magda, según poderes otorgados al abogado José Humberto Torres, quien presentó las demandas de parte civil en 2010. De nuevo, el factor geográfico incidió en la oportunidad para participar en el impulso de la investigación.

2.4.8. Sentencias proferidas por la ejecución arbitraria y las expectativas de justicia de Magda y la familia Correa de Andrés

En el curso de las investigaciones emprendidas por la ejecución arbitraria del profesor Correa de Andrés, al cabo de varios años se han emitido cuatro sentencias, dos de ellas anticipadas, dentro de las cuales se ha declarado la responsabilidad penal de tres paramilitares y de un agente del Estado. No obstante las mismas consecuencias sobre los mismos hechos, la jurisdicción no ha sido uniforme en la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron lugar los hechos. Además se mantienen las diversas hipótesis que se han ventilado sobre los móviles, así como la impunidad respecto de quienes se beneficiaron con esta ejecución.

La travesía de Magda y su familia ha visto resultados que considera importantes pero insuficientes, en especial con respecto a los exparamilitares, pues por un lado no han dado declaraciones para establecer a quiénes benefició la ejecución de su hermano y, por el otro posiblemente pronto quedarán en libertad.

En enero 30 de 2008 se profirió la primera sentencia relacionada con el homicidio del profesor Alfredo en contra de Edgar Ignacio Fierro Flórez. El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado OIT de Bogotá, en sentencia anticipada, condenó a Fierro Flórez alias Don Antonio a 42 años de prisión por homicidio agravado y concierto para delinquir.

Con relación al móvil de la ejecución, en esta oportunidad la Jueza hizo referencia al señalamiento en contra del profesor como simpatizante de un grupo subversivo. Esto con base en la declaración del testigo posteriormente asesinado, Jorge Palacio Salas, y de lo constatado en la inspección judicial del proceso por el presunto delito de rebelión en contra del profesor Alfredo.

Sobre esta prueba se dijo:

Corolario con lo anterior, conviene traer el punto a colación para clarificar que pese a la investigación en contra del occiso por el delito de rebelión, conforme se señaló en precedencia, de dicha circunstancia no se puede colegir la calidad de combatiente a la luz del derecho internacional humanitario, pues se insiste, se trató de una investigación, cuya última actuación fue la revocatoria de la medida de aseguramiento, sin consecuencias punitivas por parte del Estado, para deprecar su pertenencia a milicias y por ende su calidad de combatiente (...) en caso de duda seguirá siendo considerado como persona civil, es decir integrante de la población civil, protegido por el derecho internacional humanitario (Juzgado 11 Penal Especializado,

Es así como esta sentencia condena a Edgar Ignacio Fierro como coautor de homicidio en persona protegida, explicando que el delito se cometió en el contexto de un conflicto armado donde sin mayor prueba las personas eran señaladas de ser parte del grupo subversivo, ya que si bien el profesor había sido judicializado nunca fue condenado por dicho delito. El fallo no hace ninguna consideración crítica sobre las razones que reflejarían lo infundado de la acusación y de las irregularidades a que hicieron mención, entre otros el abogado, para conseguir que se le otorgara la libertad. La sentencia se limita, de alguna manera, a reforzar la duda que dejó instalada la situación *subjudice* del profesor Alfredo al no haberse cerrado la investigación al momento de otorgarle la libertad. Sobre esto, la Corte Suprema de Justicia aseguró sin ambages en la sentencia contra Jorge Noguera, de la que se hablará más adelante, que el proceso judicial en contra del profesor había sido un burdo montaje en el que participaron miembros del DAS. Esta situación, en términos de expectativa de verdad y de esclarecimiento, conllevó a una experiencia de no satisfacción, pues no se dio respuesta a las expectativas de las víctimas respecto de que se limpiara el nombre de Alfredo y se reconociera que fue debido a un montaje de agentes estatales, y en coordinación con estos, que las autodefensas lo ejecutaron arbitrariamente.

Otra sentencia se produjo dentro del proceso ordinario seguido por el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado OIT de Bogotá, el 27 de febrero de 2009, donde se condenó a Juan Carlos Rodríguez de León alias *El Gato* a la pena de 40 años de prisión como coautor de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir. En esta decisión se calificó como repudiable el señalamiento y homicidio de los cuales el profesor Alfredo fue víctima, teniendo en cuenta el trabajo que desarrollaba, según declaraciones de Alba Glenn Díaz Granados (viuda) y su abogado Antonio José Nieto:

[E]specialmente debido a la labor que desempeñaba para la época de los hechos Alfredo Rafael Correa de Andréis, especialmente con los desplazados, fueron sus trabajos más importantes los de Pinar del Río, La Cangrejera y Loma Roja, este último auspiciado por las ONG – Checys Company y USAHI (sic)-, así como también con la Red de Solidaridad (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado, Radicado 110013107011-2008-00002-00, 2009, febrero 27).

Esta es la contribución más importante que tienen familiares y personas allegadas a la víctima en la construcción de la verdad judicial, ya que fue la única información que se adecuaba al interés punitivo del proceso. En esta sentencia, entonces, se califica de manera negativa el delito y se explica que la causa más inmediata del señalamiento fue el proceso por el delito de rebelión. Debido a que esta sentencia trataba sobre los hechos materiales que constituyeron el delito, al ser alias *El Gato* el sicario que ejecutó el crimen, la sentencia ordena la compulsión de copias —

enviar información para iniciar otra investigación— por falso testimonio contra Roberto Peinado, quien intentó exculpar de responsabilidad a Juan Carlos Rodríguez de León, y compulsar de copias para que se investigue penal y disciplinariamente a agentes de policía adscritos al CAI que no estaban en su zona de trabajo al momento de los hechos.

El 30 de marzo de 2011, el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado OIT condenó anticipadamente a Rodrigo Tovar Pupo alias *Jorge 40* imponiéndole una pena de 26 años y 8 meses de prisión como autor mediano —no directo— de homicidio en persona protegida. Esta decisión se dio dos años después de las que se tomaron respecto a otros paramilitares, y por esta razón incluyó verdades judiciales que se iban probando en el caso que llevaba la Corte Suprema de Justicia. De esta forma la sentencia sí se refirió a la posible responsabilidad del DAS, específicamente del investigador Javier Alfredo Valle Anaya, por lo cual decidió:

Según información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, el detective Javier Alfredo Valle Anaya no ha sido investigado aún por estos hechos, se ordena la compulsar de copias para que dicha entidad investigue su presunta participación en ellos y/o en otras posibles conductas punibles que llegaren a establecerse (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, 2011, marzo 30, página 36).

La necesidad de compulsar copias por la posible participación del investigador se justificó de la siguiente forma:

1. Entre las personas involucradas en el asesinato de Correa de Andrés, Rafael García señaló claramente al detective Valle Anaya, que después fue ascendido a subdirector de la Seccional del DAS de Magdalena (fl. 144 c. 4 y 95 c. 10).

2. El detective Valle Anaya fue precisamente la persona que consiguió los testigos desmovilizados que señalaron falsamente a Correa de Andrés como ideólogo de las FARC, preparó informes de policía judicial y lideró el operativo que condujo a su captura.

3. Javier Valle es el mismo “J. Valle” mencionado en correos electrónicos hallados en el computador incautado a Fierro Flórez alias “Antonio”, tal como lo admitió este comandante paramilitar.

4. Javier Valle Anaya, según versión del comandante alias “Antonio”, les colaboró a dirigentes del frente “José Pablo Díaz” de las AUC con desplazamientos en vehículos oficiales, lo que les permitió evadir a las autoridades (fls. 80-82 c. de anexos Número 15).

5. Finalmente, Javier Alfredo Valle Anaya fue la misma persona que según la versión del exdetective José David Ribero Gómez habló también en privado con Jorge Noguera, cuando el entonces director del DAS le propuso [a Ribero] colaborar con las autodefensas de “Jorge 40”, a fin de hacerles llegar un listado delincencial. Ribero se negó y fue posteriormente declarado insubsistente, mientras que Valle Anaya fue trasladado y luego ascendido al cargo de subdirector Seccional (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, 2011, marzo 30, páginas 34 y 35).

Además la sentencia aclaró sobre el móvil del delito, que tenía que ver con la labor del profesor en la defensa de derechos humanos de los desplazados y describe cómo el DAS trabajó en conjunto con el grupo armado para señalarlo y asesinarlo.

Y esa conducta realizada sirviéndose del aparato organizado de poder, tiene estrecha relación con el móvil del homicidio del catedrático, que está en su trabajo académico-social con población en situación de desplazamiento, pues esta labor es susceptible de chocar con intereses del paramilitarismo, en la medida en que pretensiones como la restitución de las tierras arrebatadas a campesinos desplazados desconoce la propiedad ilegítima adquirida por los actores armados. Tal labor hizo que fuera señalado como auxiliador de la guerrilla y, con la ayuda del órgano de inteligencia del Estado (DAS), fraudulentamente acusado de ser ideólogo de las FARC (Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, 2011, marzo 30, página 23).

Es así como, siete años después, la justicia comenzó a dilucidar la participación de otros actores, aunque aún no condenaba a ninguno.

El 7 de septiembre de 2011 el Tribunal de Justicia y Paz en Bogotá declaró a Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias *Don Antonio*, comandante del desmovilizado frente José Pablo Díaz de las AUC, como responsable directo del asesinato del profesor Alfredo Rafael Correa de Andréis, pero indicó que su condena por el homicidio agravado ya se había resuelto en la sentencia anticipada ya mencionada. Posteriormente, en el año 2011, el conocimiento de esta decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia el 6 de junio de 2012 reconoció por primera vez a la Universidad del Atlántico como sujeto colectivo victimizado por el grupo paramilitar al mando de Edgar Ignacio Fierro Flórez. Por lo anterior la Corte ordenó medidas de reparación colectiva como:

[La creación de un Comité de Derechos Humanos dentro de la Universidad] cuya finalidad sea promover el impulso de temas de interés para la Universidad y la sociedad en general, que evidentemente incluyan lo sucedido, pues la barbarie afectó ese entorno académico, en tanto algunos de sus profesores, estudiantes, trabajadores fueron víctimas de la violencia de las AUC (CSJ, Sala de Casación Penal, Radicado Justicia y Paz 38.508 (antes 36.563), 2012, junio 6).

Por último, el máximo resultado obtenido fue que Jorge Aurelio Noguera Cotes, quien ocupó el cargo de director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) durante el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, fue hallado culpable por los delitos de concierto para delinquir, homicidio y falsedad por ocultamiento y revelación de secreto, lo que representó una condena de 25 años, de los cuales 16 responden a su participación en calidad de autor mediato en el homicidio del profesor. Esta sentencia esclareció cómo fue el trabajo conjunto entre el DAS y las autodefensas, pero solo pudo describirla en cuanto al caso específico de Jorge Noguera y en qué ocasiones ayudó y trabajó de la mano con paramilitares; siendo incapaz de vincular a más personas al servicio del Departamento Administrativo de Seguridad dentro del delito de concierto para delinquir.

Si bien Rafael García era la persona que hacía estas modificaciones en el sistema del DAS, el entonces Director las conocía, labor con la cual, NOGUERA “permitió a los grupos paramilitares asegurar su impunidad, recibir información de primera mano de un organismo de inteligencia y por lo mismo es creíble que el señor NOGUERA conocía lo que RAFAEL GARCÍA hacía y le solicitaba la realización de esas actividades” (CSJ, 2011, septiembre 14, página 9).

En cuanto al homicidio de Alfredo Correa de Andréis, la Corte encontró que este se enmarcaba en el mismo *modus operandi* de otros homicidios acaecidos en la región, ya que:

[En todos hubo] acciones de inteligencia en contra de estas personas, con afirmación por parte del DAS de pertenecer a grupos subversivos, su captura, y ante la decisión de la fiscalía como en el caso del homicidio de CORREA DE ANDRÉIS su muerte.

Todos estos casos han sido atribuidos judicialmente a las AUC y por ende la prueba final demuestra que los indicios son de entidad para asegurar la participación del señor JORGE AURELIO NOGUERA COTES en estos hechos, a través de la entrega de la información que se recuperaba en las actividades de inteligencia y poniendo la Dirección y función del DAS al servicio de grupos al margen de la ley, que habían manifestado públicamente su decisión de acabar con estas personas, como quedó acreditado probatoriamente (CSJ, 2011, septiembre 14, página 10).

La condena de solo cuatro personas, de las cuales tres podrían disfrutar de la pena alternativa de ocho años de la justicia transicional (ver Recuadro 30) por un homicidio que implicó la alianza entre instituciones de seguridad, fuerza pública y paramilitares, no da cuenta de la complejidad del crimen y de quiénes se beneficiaron con dichos hechos. Para Magda y la familia Correa de Andréis, esta condena no es equiparable al daño sufrido, pero sienten que ha sido un logro, en especial por las condiciones y lógicas con las que el sistema judicial opera en el país.

30. Rodrigo Tovar Pupo se encuentra extraditado pero de igual forma es postulado a la ley de justicia y paz teniendo que cumplir solo ocho años a su regreso al país si cumple con los requisitos de la ley transicional. Juan Carlos Rodríguez de León y Edgar Ignacio Fierro Flórez también son postulados a la ley de Justicia y Paz y se encuentran reclusos en el país. Sin embargo, es posible que alias Don Antonio no disfrute de los beneficios si la Corte Suprema ratifica la decisión de una jueza de control de ejecución de penas que lo excluyó de Justicia y Paz por supuestamente no pedir perdón ni asistir a una audiencia de imputación de cargos. Además, le revocó, en primera instancia, la pena de ocho años impuesta en su contra y decidió que pague una pena ordinaria de 40 años (El País, 2014, enero 31; ver también El País, 2015, agosto 19).

El conjunto de sentencias que se han proferido reconocen la importancia del profesor en la sociedad y la injusticia de su homicidio. Señalan la alianza entre el DAS y el grupo paramilitar pero no condenan a la totalidad de personas responsables; y aunque en ocasiones hayan descrito al profesor Alfredo como una persona íntegra, y en la sentencia de Jorge Noguera se aclare que su judicialización fue el producto de una investigación fraudulenta, Magda todavía

encuentra necesario que se recuerde a Alfredo, su integridad, honestidad y el valor de su trabajo, para lo cual ha acudido a otros espacios. Percibe que una sentencia obtenida muchos años después de ocurrido su homicidio, redactada en un lenguaje jurídico, y que ha tenido poca publicidad y divulgación, no tiene comunicación alguna con ella en particular, ni con la sociedad en general.

Es por este particular que Magda ha recurrido con mucha fuerza a medios alternativos que le permiten reivindicar el nombre de su hermano Alfredo, al igual que mantener sus ideas y principios vigentes y exponer su caso para evitar que se repita, teniendo en cuenta que para Magda, al igual que lo confirma el contexto y como ya se ha resaltado, “Alfredos hay muchos” en este país.

2.4.9. Búsquedas alternativas de justicia que permiten compartir aprendizajes

El punto desde el cual Magda ha emprendido conquistas de nuevos quehaceres y que le ha impuesto el cambio de su vida como se ha mencionado, es el re-conocimiento de su hermano y de una doble emocionalidad: la importancia de mantener su legado y por otro, recordar que la ejecución de su hermano es ilegítima.

[P]ara mí ha significado la satisfacción de que yo estoy luchando y sigo luchando por Alfredo, eso es para mí una gran satisfacción, que si Alfredo Rafael, está en un cielo, o está más allá en otro mundo, yo me imagino que debe tener una sonrisa de oreja a oreja de verme a mí, Magda su hermanita menor, que vivía en Disneylandia, haya sido la que, porque así se han dado las circunstancias, la que salió a dar la pela por él, yo me imagino que si hay otra vida, él debe tener una sonrisa de oreja a oreja viéndome (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Esta búsqueda ha generado también nuevas formas de relacionarse al interior de su familia, donde la unión familiar se resignificó. Aunque siguen encontrándose en el compartir la unión familiar, ahora confluyen en la búsqueda de justicia desde las herramientas de cada cual. En estas convergencias Magda ha asumido el liderazgo, por lo cual su cotidianidad se ha ampliado para incluir y aprovechar las oportunidades y escenarios que contribuyan a la búsqueda de justicia por su hermano y que le permitan interactuar con otras personas en la perspectiva de compartir experiencias que nutran las luchas comunes. Su núcleo familiar (esposo e hija) contribuyen de forma definitiva a que Magda pueda hacerlo, aunque esas oportunidades y escenarios representen su ausencia por algunos días. Magda recuerda que fue invitada al VI Congreso Nacional y I Internacional de REDUNIPAZ en la Universidad del Valle del Cauca llamado “La academia construyendo caminos para la paz: Alfredo Correa de Andréis”⁷⁶. La

⁷⁶ Para información de dicho Congreso ir a: <http://bit.ly/1x7TlzM>

asistencia a estos eventos representan para Magda la oportunidad de recordar a Alfredo y de compartir su caso para que otros no se repitan.

Pues con respecto a Alfredo una gran satisfacción porque saber que mi hermano fue una persona importante, que todo el mundo lo conoció, que todo el mundo no hace más que decir halagos y decir cosas buenas de él, tristemente es una satisfacción, porque yo hubiera deseado que nada de esto hubiera pasado y tener a Alfredo Rafael aquí, pero es agradable saber que mi hermano ha sido una persona importante, y que sus valores y su vida ha dejado algo, eso es importante (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

El valor de satisfacción de estos actos de reconocimiento, destaca, no se asemeja al acto protocolario realizado por el DAS en proceso de disolución, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Barranquilla. Sin embargo, reconoce que para otras personas, que como ella buscan justicia, esos actos simbólicos envían un mensaje de aliento y esperanza. Magda recuerda:

No, no, la gente se acerca a uno: 'óyeme que bien, ¡lo lograron!' (...) 'Yo nunca pensé que ustedes pudieran' (...) 'Siempre creímos que esa lucha de ustedes era inútil, pero fíjate lo han logrado', esa es la parte que uno escucha de la gente (Correa de Andréis, M., 2013, octubre 26, entrevista, Barranquilla).

Es así como ha dado ejemplo y se ha convertido en guía y construcción mutua con otras personas y organizaciones, en cuanto a la exigibilidad, resistencia y búsqueda de justicia. Los actos públicos y simbólicos, como las excusas dadas por el DAS, así como que la Gobernación del Atlántico decreta el 17 de septiembre como el día de los Derechos Humanos en el departamento, que se haga visible y se incentive el trabajo en derechos humanos como forma de perpetuar el trabajo desarrollado por el profesor Correa de Andréis y que diferentes espacios sean denominados con el nombre del profesor como ejercicio de memoria, es prueba material del intento de resarcir parte de lo perdido a nivel comunitario por el fenómeno de la violencia política en la región, así como una forma de restituir el buen nombre del profesor, mancillado por la institución. Estos espacios alternativos al proceso judicial penal han complementado y traído gran satisfacción para Magda, ya que siente que en cada acto público reitera las ideas de su hermano y en concreto que "Alfredo sigue vigente".

Magda es consciente que este proceso no ha sido fácil, que ha significado sacrificios y que hay circunstancias de desgaste que se representan también como obstáculo si se cede a ellas. Sin embargo, no duda en compartir sus aprendizajes:

[U]no es una persona [que] ignora completamente cómo son los procedimientos legales. Cuando yo empecé en la lucha del caso de mi hermano Alfredo yo no tenía ni idea. Yo no más sabía que existían unos juzgados y la fiscalía, que existía una Corte Suprema (...) sobre la marcha he venido aprendiendo y si yo lo hice cualquiera lo puede hacer, y si yo me atreví cualquiera se puede atrever, mi consejo a las personas

es que se atrevan y que no le tengan miedo al qué dirán ni al desconocimiento del tema.

Todo ha sido difícil desde el principio, el trabajo que ha tenido José Humberto Torres... en todas partes hemos encontrado obstáculos, trabas, un paso hacia atrás, el proceso lento, uno se desespera y a veces piensa tirar la toalla pero yo les aconsejo de que a pesar de que sea tan lento y que uno se cansa de que no avanza las cosas, ¡sigan! Nosotros hemos sido persistentes, pasando de a poquito, pero hemos logrado algo, no hay que dejarse vencer porque empiecen a dilatar los procesos.

[M]iedos que hay que vencer (...) si le ponen a uno un micrófono, venga para adelante, que no hablo bonito, no importa, con sus palabras y expresa lo que piensa porque si no todo va a seguir igual siempre (Correa de Andréis, M., 2012, noviembre, entrevista, Barranquilla).

Magda aclara que su lucha por encontrar justicia aún no termina, tanto en el ámbito judicial como en otros espacios ya hace parte de su vida diaria. En lo judicial tiene pendiente la posibilidad de que la orden de captura de la Interpol en contra de Javier Alfredo Valle Anaya, exsubdirector del DAS en Magdalena, se haga efectiva; así como que se confirme el fallo administrativo en contra de la Fiscalía de Cartagena por la detención arbitraria contra el profesor, lo cual implicaría una acción de repetición en contra de Demóstenes Camargo frente a su responsabilidad en los hechos.

Además del acceso a la justicia frente a los estrados judiciales, Magda continuará la búsqueda de justicia en ámbitos alternativos, ya que ella considera la labor de reivindicar a Alfredo y garantizar la no repetición como un “hacer” constante. La continuidad de su búsqueda se evidencia en su reciente inclusión y participación en la última comisión de víctimas que acudió a la mesa de La Habana, habilitada para los diálogos entre el gobierno y la guerrilla de las FARC. Con su participación se reconoce a Alfredo Correa de Andréis como víctima de agentes estatales, y al delito cometido como de trascendencia e impacto nacional (Reconciliación Colombia, 2014). Finalmente, el aniversario de la muerte del profesor Alfredo siempre será una fecha en la que la familia y organizaciones sociales recordarán al profesor y la injusticia a la cual fue sometido. De esta forma Magda continuará en la búsqueda de lo alternativo, porque “Alfredo sigue vigente”.

3. Tortura Comunidad Académica

Universitaria del Atlántico

3.1. Marco jurídico: Tortura

El tratamiento jurídico de la tortura en Colombia se dio en 1980, de forma tardía e incompleta respecto a la protección internacional. Para entonces, debe decirse, habían transcurrido varios años desde que el Estado había tomado parte en Declaraciones y Tratados de derechos humanos que prohibían la tortura y le imponían obligaciones específicas para su prevención y sanción (ver Recuadro 31). Específicamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en su artículo 7 señala: “Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura” (Naciones Unidas, Asamblea General, 1975, Resolución 3452, artículo 7).

31. Declaraciones y tratados de derechos humanos en los que Colombia tomaba parte en 1980

i) El artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ii) El artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

iii) El artículo 5.2. de la Convención Americana de Derechos Humanos: Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...).

iv) El artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

v) El artículo 3º, común a los Convenios de Ginebra.

La legislación colombiana incluyó el delito de tortura en el Código Penal de 1980: “Artículo 279. El que someta a otro a tortura física o moral, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor” (Decreto Ley 100/1980, artículo 279). Esta norma penal, bastante escueta en su descripción, fue interpretada por la jurisprudencia

nacional, incluyendo por esta vía algunos elementos para su configuración. En este sentido, se dijo que la tortura tenía lugar cuando se realizaban actos para “atormentar” o “causar molestias o aflicción” a alguien, independientemente de la finalidad del autor (CSJ, Sala Plena, 1991). En 1988, por medio del Decreto 180 de Estado de Sitio⁷⁷, se introdujo una especie de cualificación en la intencionalidad: la tortura con fines terroristas. Esta norma no difería mucho de la anterior, tan solo puntualizó un propósito específico e implantó penas más altas⁷⁸, lo cual, como se vio en el primer volumen, era común al contexto de estado de sitio y la política de incremento de penas para enfrentar la situación de alteración del orden público.

Al promulgarse la Carta Política en 1991, la prohibición de la tortura alcanzó estatus constitucional: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (CP, 1991, artículo 12). Con esta norma constitucional se reconoció que todas las personas tienen derecho a no ser torturadas y que este derecho no puede ser suspendido, ni siquiera en estados de excepción. Solo en el año 2000, al expedirse la Ley 589 de 2000, se procuró compatibilizar la legislación interna con la internacional a la cual estaba vinculado el Estado al menos desde 1968 (Ley 74/1968, artículo 7)⁷⁹. En las nuevas normas se amplió la descripción de la conducta que constituye tortura. En la Ley 589 de 2000, que reformó el Código Penal, el delito de tortura se entendió configurado con la realización de actos tendientes a causar o provocar dolores o sufrimientos graves con la finalidad de obtener información o confesión, imponer un castigo, intimidar o coaccionar a la víctima con fundamento en algún tipo de discriminación.

Artículo 6. El artículo 279 del Código Penal quedará así://Artículo 279. Tortura. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.//En la misma pena incurrirá el que ocasione graves sufrimientos físicos con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.//No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas (Ley 589/2000, artículo 6).

⁷⁷ Como se describió en el primer volumen de este informe, mediante el Decreto 2266 de 1991 esta normatividad fue adoptada como legislación permanente.

⁷⁸ Artículo 24. Torturas. El que en cumplimiento de actividades terroristas, someta a otra persona a tortura física o síquica, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor (Decreto 180/1988, artículo 24).

⁷⁹ La ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyó en su artículo 7 la prohibición de la tortura.

Al igual que en la legislación anterior, el bien jurídico tutelado fue la autonomía personal, aunque no se descartó la pluriofensividad del delito⁸⁰. En cuanto al autor de la conducta, no se exigió una calidad especial, por lo que este podía ser un particular o un funcionario público. Adicionalmente, se excluyó como causal de justificación de la conducta la obediencia debida. Esta normatividad fue incluida en la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expidió el Código Penal. En este, además del tipo penal mencionado, se introdujeron circunstancias de agravación punitiva para la tortura (artículo 179) y la figura normativa correspondiente a tortura en persona protegida (artículo 137).

Artículo 179. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos: 1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima. 2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel. 3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada. 4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. 5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado. 6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias (Ley 599/2000, artículo 179).

Artículo 137. Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años (Ley 599/2000, artículo 137).

Tal como fue aprobado por el Congreso, los sufrimientos infligidos con ocasión de la tortura debían ser catalogados como graves. Sin embargo, esta expresión fue declarada inconstitucional por contravenir el bloque de constitucionalidad e imponer restricciones que relativizaban el derecho a no ser torturado. En ese sentido, la Corte Constitucional declaró que la legislación nacional debía atenerse a la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (ver

⁸⁰ Un delito se considera pluriofensivo cuando afecta distintos bienes jurídicos. En el caso de la tortura, aunque de manera principal se vulnera el derecho a la integridad personal, la forma como se ejecuta, previa detención, involucra la vulneración adicional del derecho a la libertad, entre otros.

Recuadro 32) en cuanto había sido ratificada por el Estado colombiano y proveía una protección más amplia, así pues “se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica” (Corte Constitucional, 2005, febrero 22, Sentencia C-148/05).

32. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (OEA, 1985) fue ratificada en Colombia mediante la Ley 409 de 1997. Su estudio de constitucionalidad se realizó en la sentencia C-351/98, MP: Fabio Morón Díaz, la cual resalta la obligación del Estado de indemnizar y compensar a las víctimas de tortura, y actuar positivamente para garantizar la no realización de tortura y el juzgamiento eficiente e imparcial de los responsables de dichas conductas.

La Convención en su artículo 2 señala:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo (OEA, 1985).

Por su parte, los códigos penales militares de 1999 y 2010, en consonancia con el mandato constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁸¹, establecieron que los delitos de tortura cometidos por miembros de las fuerzas armadas no podrían ser entendidos, bajo ninguna circunstancia, como relacionados con el servicio. De tal suerte que en todo caso las investigaciones debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria.

Pese a la existencia de esta legislación, agentes estatales siguen cometiendo este acto delictivo, según ha podido ser documentado por organizaciones de derechos humanos (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2009, páginas 13, 15, 20) y uno de estos ejemplos lo representa el relato de *El Estudiante Henry Molina*.

Una reciente publicación sobre los mecanismos de prevención de la tortura en América Latina empieza afirmando que “[l]a tortura y los malos tratos siguen siendo hoy una de las violaciones de derechos humanos más graves e invisibilizadas en América Latina y en el mundo (...)” (Naciones Unidas, ACNUDH y APT, 2014, página 5). La invisibilización institucional y social de esta violación

⁸¹ Ver Corte Constitucional: 1995, marzo 29, Sentencia C-141/95; 1997, agosto 5, Sentencia C-358/97; 2000, julio 12, Sentencia C-878/00; 2001, noviembre 13, Sentencia SU-1184/01; 2007, noviembre 7, Sentencia C-928/07.

de derechos provoca en las víctimas una condición permanente de desprotección, indefensión e inseguridad. Con la invisibilización las personas agresoras aseguran el mantenimiento de la impunidad de sus actos, lo cual es particularmente grave si estos son las autoridades a quienes se ha entregado el monopolio de la fuerza y las armas. La impunidad garantiza la repetición o perpetuación de las violaciones y la indefensión de las víctimas, como se ha reconocido, entre otros organismos internacionales, por la Corte IDH⁸².

3.2. Contexto político

Como se evidenció en el contexto general de los casos de la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico, estudiantes, y primordialmente líderes y lideresas estudiantiles, fueron foco de la violencia vivida en la región durante la época paramilitar, pero que persistió en los años posteriores a la participación en la desmovilización del Bloque Norte. En ese contexto de violencia, la situación de amenaza en contra de Henry Molina y su compañera Yuliza Pereira, en su condición de liderazgo estudiantil, se mantuvo entre 2006 y 2010.

Estas amenazas, que también incluían a otras personas de la Universidad, provenían, según se expresaba en los panfletos recibidos o en las comunicaciones telefónicas, de las autodenominadas Águilas Negras, y en todas ellas se les hacía saber que serían asesinados de no abandonar sus actividades relacionadas con la guerrilla. Yuliza y Henry, algunas veces individualmente; en otras, junto con otras personas amenazadas, se dirigieron a las autoridades judiciales para poner en conocimiento esas amenazas⁸³.

No se conocen los resultados de estas investigaciones, salvo una respuesta a derecho de petición en el que se indica que la investigación radicada con el Número 264703, tramitada por la Fiscalía 4 de Seguridad Pública: “se hizo apertura de la investigación el 7 de febrero de 2007, Inhibida⁸⁴ el 14 de noviembre de 2008 y Ejecutoriada el 5 de diciembre de 2008”⁸⁵. Por su parte, la Procuradora Distrital de Barranquilla, el 9 de noviembre de 2009, envió un oficio al Procurador General de la Nación, expresando preocupación por las amenazas sucesivas en contra de estudiantes.

⁸² “[L]a impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (Corte IDH, 2004, caso 19 Comerciantes vs. Colombia, párrafo 175).

⁸³ Yuliza Pereira presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 26 de octubre de 2007 por intimidación hecha en un vehículo de servicio público, en el que un hombre le mencionó también a su compañero Henry diciéndole que “El no come plomo”, entre otras cosas. El 19 de mayo de 2008, Henry Molina acudió a la Fiscalía General de la Nación a formular denuncia por amenazas recibidas ese mismo mes. Esta denuncia también la formularía Yuliza en compañía de otros destinatarios de las amenazas. El 2 de julio del mismo año, Yuliza presentó denuncia penal por amenaza que ella y Henry recibieron por vía telefónica el 26 de junio (Molina, H. y Pereira, Y., archivo personal, copias de documentos 2008-2010).

⁸⁴ La inhibición es la decisión del sistema judicial de no investigar un delito por considerar que no existen pruebas o personas identificadas como presuntos responsables.

⁸⁵ Respuesta a derecho de petición elevado durante la investigación, Oficio DSA/GENAL/Número 2802, Barranquilla D.E.I. y P., agosto 28 de 2014.

[P]or adelantar protestas en defensa de la universidad pública (...) Lo más preocupantes (sic) señor Procurador, es que los organismos de Policía Judicial no han entregado ningún informe sobre estas amenazas, siempre negándoles la validez a las mismas, porque supuestamente estos grupos no operan en esta sección del país (...) [solicitud] Ordene a quien corresponda ejercer una vigilancia especial ante las autoridades judiciales que adelantan estas investigaciones” (Barranquilla, Procuraduría Distrital, 2009, noviembre 9, oficio).

Al escenario de amenazas y persecución se sumó, como se presentó en el contexto general, la sensación constante de desprotección derivada de las dificultades para acceder al sistema de justicia para denunciar las violaciones a sus derechos —miedo a denunciar, o los procesos no avanzaban de manera célere— y, por el contrario, la mayor eficiencia que parecía mostrar el sistema judicial cuando se trataba de procesos en los que las y los estudiantes eran sujetos de judicialización y en los que, por lo demás, no sentían tener las garantías necesarias para su defensa. Como se verá más adelante, en 2007 Henry Molina y Gilma Turizo fueron objeto de investigación penal por los delitos de rebelión y terrorismo, en el marco de la cual se desarrollaron allanamientos a la residencia de sus familiares con amplios operativos y se vieron en la obligación de acudir al apoyo de la Personería Distrital para conseguir garantías en su comparecencia ante las autoridades.

En este sentido, el defensor de derechos humanos Davis Flórez, en esos tiempos miembro del movimiento estudiantil, expresa que, después de la primera época de violencia vivida en la Universidad del Atlántico por el posicionamiento de las AUC, se vivió durante la segunda mitad de la década del 2000 una nueva forma de persecución, ya no encaminada a eliminar físicamente a las personas, sino a eliminar su poder de convocatoria, desprestigiando su activismo por medio de procesos de judicialización por delitos políticos y haciéndoles llegar amenazas que, como se ha dicho, condujeron a desplazamientos de estudiantes. Anudado a esta situación, y bajo la dirección de Ana Sofía Meza —que inició sus funciones en abril de 2006—, la Universidad vivió un proceso de fuerte militarización, que no solo agravó la situación de sobrecostos del plantel, sino que no resolvió la situación de violencia contra sus estudiantes, docentes y trabajadores (Flórez, D., 2014, entrevista, Barranquilla).

Así, para el año 2008 la situación en la Universidad mostraba varias continuidades con respecto al tipo de violencia que la había impactado desde inicios de la década, a lo que se sumaba que, a nivel nacional, seguía siendo preocupante la continuación del conflicto armado, el impacto que este generaba sobre el respeto y la protección de los derechos humanos, la persistencia de actos de tortura, desaparición forzada y homicidios cometidos contra civiles, presuntamente por agentes estatales, como también grupos paramilitares, en el marco de la lucha contra la insurgencia, que implicaba señalamientos injustos dirigidos contra la población civil en que les acusaban de ser parte de grupos guerrilleros, todo esto junto a un hecho agravante como lo es la persistencia de vínculos entre

agentes del Estado y grupos paramilitares (Naciones Unidas, 2008, Addendum, párrafo 101, citado en Coalición Colombiana contra la Tortura, 2009).

En este sentido, los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2005, que refiere el relato del líder estudiantil Henry Molina García, reflejan una práctica de persecución e intimidación de varios sectores de la población, en un contexto de aplicación o implementación de una política antisubversión, materializada en la Seguridad Democrática implementada por el gobierno anterior. Los hechos posteriores relatados por Henry ejemplificarán también lo que se evidenció en el primer volumen de este Informe respecto a la manera como esta política representó el despliegue de una ofensiva militar contra la población civil considerada auxiliadora de la guerrilla y propició múltiples arbitrariedades de las Fuerzas Militares contra la población civil, en el marco de la negación de la existencia de un conflicto armado⁸⁶. Adicionalmente, evidenciarán cómo estas lógicas incumplieron no solo los compromisos internacionales derivados de la vinculación jurídica a tratados internacionales que imponían obligaciones de prevención y protección frente a la tortura, sino también recomendaciones de organismos internacionales reconocidos por Colombia que, en el marco de su mandato de supervisión, habían solicitado al Estado reforzar la protección de las personas frente a la tortura (ver Recuadro 33).

33. En la década de los noventa, recién promulgada la constitución, se evidenció el incremento de casos de tortura además de la participación en ello de agentes estatales y grupos paramilitares en el marco de acciones de contrainsurgencia, de protección de algunos intereses económicos, y de represión a la disidencia política y a la protesta social. En esta estrategia, los actos de tortura se realizaron mayoritariamente con dos objetivos, obtener información sobre grupos guerrilleros y enviar un mensaje de terror a la población civil (CIDH, 1993).

⁸⁶ Ver el aparte “La negación de la existencia del conflicto armado y la política de seguridad democrática como respuesta” del periodo 2005-2012, analizado en el primer volumen del presente Informe.

3.3. Relato de El Estudiante Henry Molina

Caso Henry Molina, 2005

De la justicia y otros mitos



Barranquilla, septiembre de 2015. Fuente: cortesía de Henry Molina

Henry Molina, protagonista del relato, narra que no solo fue sometido a tortura por agentes del Estado, sino que de acuerdo a su experiencia, las instituciones encargadas de brindarle protección frente al abuso, pese a la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia por él intentada, se mostraron indiferentes, incrédulas y en algunos casos, justificadoras respecto a la violación cometida. Como protagonista de este relato, también narra que la persecución de que fue objeto, puso al sistema judicial, que no le protegió frente a la tortura, a perseguirlo.

El relato de la experiencia de Henry en la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia y de la búsqueda de justicia, plantea varias preguntas, retos y brechas entre lo que se logra consolidar en las normas y lo que tiene lugar en la práctica y más aún, en las posibilidades reales de no repetición.

Las obligaciones de respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas son el límite o barrera al ejercicio arbitrario del poder. La razón de ser de esta concepción estriba al menos en dos aspectos: la legitimidad del Estado y de sus autoridades en el contexto de un Estado e instituciones democráticas⁸⁷ y con ello, la justificación de la existencia del Estado y de las autoridades en un Estado de derecho (CP, 1991, artículos 1, 2 y 3). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte IDH) ha interpretado que:

En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el

⁸⁷ “Reafirmando su propósito de consolidar en el Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (OEA, 1969, Preámbulo).

Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona (Corte IDH, 1987a).

La tortura constituye una grave violación de los derechos humanos y está absolutamente prohibida por el derecho internacional.

La prohibición contra la tortura en el derecho internacional es, como la prohibición contra la esclavitud o el genocidio, absoluta. La tortura es inadmisibles bajo cualquier circunstancia, incluso la guerra, la emergencia pública o una amenaza terrorista. Esta prohibición es tan fuerte y aceptada universalmente que se ha convertido en un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario. Esto significa que incluso aquellos Estados que no han ratificado ninguno de los tratados internacionales que prohíben explícitamente la tortura tienen prohibido aplicarla a cualquier persona, en cualquier lugar (...).

[Sin embargo,] [N]unca debe olvidarse que, independientemente de lo sólida que sea la prohibición legal de la tortura, la realidad demuestra que aún falta ajustarse a la letra estricta del derecho (APT y CEJIL, 2008, páginas 2 a 4).

Como se describirá dentro del relato, la condición de desprotección e inseguridad personales propias del método represivo de la tortura, en este caso se han visto incrementadas exponencialmente por el contexto del conflicto armado y los impactos que sus dinámicas tuvieron sobre un sector de la población perseguido y del cual hacía parte la víctima y el lugar donde sucedían los hechos (la Universidad). Todas estas circunstancias permitirán entender las variables que asume la experiencia de la búsqueda de justicia y exigibilidad del derecho a la justicia en este caso.

3.3.1. Contextualización de la violación y las condiciones sociopolíticas que inciden en la relación con el sistema judicial

En el año 2005 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos verificó que violaciones como las detenciones arbitrarias, las torturas, y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los atentados contra la libertad de opinión además de ser numerosas, no eran reconocidas y no mostraban acciones correctivas que permitiera superarlas (ACNUDH, 2005). La misma entidad manifestó en 2005 su preocupación por la abundancia y la frecuencia de los casos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el país, los cuales se constituyen en una clara violación a un derecho que se reconoce como absoluto e inviolable. La Alta Comisionada había evidenciado ya en 2004, que era alto el registro de este tipo de hechos atribuidos a miembros de la fuerza pública y otros servidores públicos (ACNUDH, 2005, junio). Además manifestó que sin

lugar a dudas “en Colombia las violaciones del derecho a la integridad personal se ven estimuladas por el empleo irregular, excesivo e indiscriminado de aprehensiones sin mandamiento estricto de autoridad judicial competente” (ACNUDH, 2005, junio).

Por su parte, para el año 2005, de acuerdo con el sistema de quejas de la Defensoría del Pueblo, el tercer derecho que presentó mayores amenazas o violaciones fue el derecho a la integridad personal, registrando 613 quejas, conductas violatorias que en su mayoría se atribuyeron a miembros de la Policía Nacional (306 quejas) seguidos por miembros del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC (104 quejas), miembros del Ejército Nacional (75 quejas) y, particulares que actúan con la colaboración, aquiescencia o tolerancia de servidores públicos (23 quejas) (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f.).

La Coalición Colombiana contra la Tortura (en adelante la Coalición), documentó que entre julio de 1998 y junio de 2003 en el Atlántico fueron víctimas de tortura más de 40 personas, y entre julio de 2003 y junio de 2008 se registraron poco menos de 20 casos (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2009).

Cabe resaltar que la tortura, como otros hechos de violencia que se dan a lo largo del país y por responsabilidad de los diferentes actores armados que hacen parte del conflicto, devela víctimas, motivaciones y contextos diferenciados que, según la Coalición, permite identificar algunos propósitos:

La tortura como medio de persecución política; en el marco de detenciones; con el propósito de obtener una confesión o información; como método de sometimiento de la población carcelaria; como mecanismo de discriminación por razones étnicas, de ideología política, de género, de edad o de orientación sexual; como forma de control social y para sembrar terror en las comunidades; como instrumento de represión de la protesta social (uso de la fuerza en manifestaciones públicas); como método de sometimiento contra las personas secuestradas y como parte de la instrucción de miembros de la fuerza pública (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2009).

En este sentido, en su informe alternativo la Coalición resaltó que con relación a la condición de la víctima, la intencionalidad de quien lo perpetra y el contexto de ocurrencia de los crímenes, uno de los principales propósitos era la persecución política. Bajo estas características se encuentran sectores como el de activistas políticos, líderes y lideresas sociales y de la comunidad, sindicalistas y defensoras y defensores de derechos humanos.

Los actos de tortura infligidos en contra de estas personas tienen como propósito obstaculizar el desarrollo de actividades que se entienden como opuestas al orden establecido. Con este propósito, las víctimas son seleccionadas según sus actividades de liderazgo lo que comunica un mensaje intimidatorio en contra de las demás personas que desarrollan o tienen afinidad por estas actividades obstaculizando el desarrollo de procesos organizativos políticos o sociales (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2009).

Esto cobra particular relevancia en un país cuyo conflicto armado ha dejado un número elevado de víctimas, de las cuales una proporción considerable hacía parte de organizaciones sociales que abanderan posturas críticas y de denuncia, y que fueron atacadas de diferentes formas por los actores armados, con la intención de golpear los procesos organizativos y el tejido social. En este sentido, y a modo de dato general sobre la violencia contra sectores políticos alternativos, el Grupo de Memoria Histórica registró durante más de 50 años del conflicto armado (1958-2012) la muerte violenta de 1.227 líderes y lideresas de comunidades. También la de 1.495 militantes políticos, la mayoría de izquierda, especialmente de la Unión Patriótica, así como de otras tendencias políticas como el movimiento Esperanza, Paz y Libertad y el Partido Liberal (GMH, 2013).

3.3.2. El estudiante inquieto por la falta de oportunidades para el acceso a la educación

Dentro de la historia del movimiento estudiantil y la persecución contra sus miembros, se ubica la vivencia particular de Henry Molina García quien en la actualidad es un joven de 31 años, abogado egresado de la Universidad del Atlántico. Este abogado eligió el Derecho como carrera pues estaba convencido de que era la vía idónea para alcanzar su objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad equitativa, justa, provista de derechos y que garantizara oportunidades a todos sus ciudadanos. Sin embargo, y aunque Henry mantiene sus sueños y objetivos intactos, lo que ha vivido en las últimas dos décadas ha llevado a que en ocasiones, cuestione la fe depositada en esta herramienta, en especial en lo concerniente a obtener justicia en casos particulares de graves violaciones de derechos humanos, como los que él experimentó. Henry Molina tenía 10 años de edad cuando llegó a la ciudad de Barranquilla el 24 de diciembre de 1992 —lo que implicó “pasar la navidad en el bus”—, a la casa de su tío en el barrio Boston. En 1997 se mudan a un barrio al sur oriente de la ciudad, cambio que Henry describe como pasar de un barrio tradicional a uno “candela” (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla)⁸⁸. En este barrio Henry tuvo la oportunidad de conocer el liderazgo del profesor Alfredo Correa de Andréis, entre otros.

La situación económica de la familia era crítica, lo que significó para Henry suspender sus estudios de bachillerato por un periodo de cuatro años mientras trabajaba y aportaba económicamente a su hogar; retomó sus estudios cursando noveno grado en el año 2000. Recuerda que al comienzo tuvieron que tomar clases en el parque, a la intemperie, pero que al poco tiempo se construyó un colegio muy bien dotado, un “colegio digno”. Estos aspectos de la vida de Henry le llevaron a conocer las dificultades, obstáculos y limitaciones en el acceso a la educación. Situaciones que lo sensibilizaron y orientaron como líder dentro de la institución

⁸⁸ Con la expresión “candela” Henry hace referencia a que se trataba de un barrio peligroso.

educativa a la que ingresó y también a comprometerse a fondo con el sueño de una sociedad justa, en especial con respecto al acceso y garantía del derecho a la educación.

3.3.2.1. Los inicios de la participación y activismo en el movimiento estudiantil

El compromiso y sus acciones de liderazgo fueron reconocidos por la comunidad estudiantil cuando en el 2000 lo eligieron personero; mandato y confianza que mantuvo hasta su graduación. Este liderazgo expresado en sus iniciativas para procurar mejores condiciones para el estudiantado, llevaron a que fuera invitado a participar en diferentes eventos públicos como el Festival Nacional de Juventudes que tuvo lugar en Cartagena en el mismo año 2000. En este espacio se dio a conocer y pronto comenzó a materializar acciones en pro de la comunidad estudiantil, teniendo como eje de trabajo el ámbito educativo:

[E]ntonces había esas posibilidades de hacer muchas cosas y efectivamente se lograron hacer muchas cosas. Entonces con las herramientas y el espacio había que tomar la oportunidad. Más que todo fue eso lo que me motivó la primera vez. Después que yo regreso de Cartagena aquí hay una organización que se llama

COESA (Coordinadora Estudiantil de Secundaria del Atlántico). Aquí había presencia, como de 25 colegios. Los colegios más emblemáticos de Barranquilla hacían parte de ese espacio. La mayoría [de los colegios] eran públicos. Y logramos que el colegio entrara en esa Coordinación. Después de ese trabajo duramos como dos años y la gente de la Juventud [Comunista] me buscó y entré a la JUCO en el 2001, eso fue rapidito. Ya en la JUCO uno comienza a capacitarse, a estudiar política, a leer, a formarse, llevar el activismo mucho más de fondo. Tanto por ejemplo que Humberto Cayafa en el 2003 cierra los colegios nocturnos, y nosotros desde el colegio asumimos el tema de que no cerraran los colegios nocturnos, organizamos una marcha de antorchas y logramos que los colegios nocturnos se mantuvieran. Le cambiaron el nombre, pero eso no era importante sino que se mantuvieran los colegios. Ahí comenzamos a tener ese activismo, liderazgo (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

3.3.2.2. El ingreso a la Universidad del Atlántico: un espacio más de fortalecimiento del liderazgo para la defensa del derecho a la educación pública

En 2002 Henry se graduó de bachillerato. No pensaba que pudiera continuar con sus estudios debido a las condiciones económicas personales y familiares. Sin embargo, relata que con el apoyo de la JUCO pudo prepararse, en conjunto con otros jóvenes interesados en ingresar a la universidad. Esta experiencia de solidaridad y apoyo le significó un cambio en la forma de pensar sobre las metas y la conquista de espacios para la ampliación de sus sueños:

Ahí tengo una anécdota buena porque cuando yo empiezo el colegio en el 2000 yo nunca me habría imaginado estudiar en la universidad. Yo planeé máximo graduarme de bachiller. Uno quiere acceder al título para un salario mínimo. Esa es una de las cosas que le agradezco a la JUCO, porque en la JUCO insistían en la necesidad de estudiar (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Esta experiencia, y la continuidad y fortalecimiento de su liderazgo en el nuevo escenario universitario, lo llevaron a comprometerse en iniciativas que tenían que ver con las mejores condiciones en el acceso a la educación pública. Además de otras apuestas, como el apoyo a la iniciativa liderada por la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, en contra del servicio militar con base en la objeción de conciencia, o el proceso organizativo del Congreso Nacional de Estudiantes de Secundaria que en el año 2004 logró movilizar a más de 50 colegios de Barranquilla y reunir instituciones de todo el país. Este proceso tuvo el apoyo del entonces alcalde Guillermo Hoenigsberg Bornacelly y fue una suma de diferentes movimientos políticos estudiantiles como la JUCO y la JUPA (Juventud Patriótica), pero que al final —considera Henry—, a punto de lograr el establecimiento de una organización única de estudiantes de secundaria en el país, fue sabotada por razones que nunca le quedaron del todo claras. En el momento de encontrarse concentrados en la plenaria del evento en el Colegio José Eusebio Caro, aparecieron volantes con propaganda de la guerrilla e inmediatamente llegaron las autoridades de policía quienes intervinieron la concentración. Estos inconvenientes, recuerda, implicaron la disolución de la oportunidad de crear un organismo de participación y coordinación nacional integrada, porque después de este hecho se retiraron participantes. Al mismo tiempo, Henry empezó a ser públicamente reconocido como un líder estudiantil con pensamiento crítico frente a una realidad social llena de desigualdad, así como a demostrar su capacidad de convocatoria.

Después de este evento, y a raíz de diferencias con la dirección nacional, Henry se retiró de la JUCO y se enfocó en sus estudios de Derecho, sin abandonar sus sueños, compromiso social y estudiantil e interés de liderazgo. Henry siguió con sus estudios hasta que surgió la idea de crear una organización, similar al intento fallido con las instituciones de secundaria a nivel nacional, pero esta vez en el ámbito universitario:

Bueno entonces ahí empezamos ya con la idea de crear una organización similar pero a nivel universitario. Y ahí se crea la FEU (Federación de Estudiantes Universitarios) (...) Es más, la FEU nace aquí. Nosotros creamos la FEU aquí... y el 8 de junio de 2005 nació (...) Entonces empezamos con un proceso más fuerte al interior de la Universidad... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

La creación de la FEU se enmarcó en el resurgir del movimiento estudiantil dentro de la Universidad del Atlántico. Henry recuerda:

Cuando ingresamos una nueva camada de gente que estábamos en distintas organizaciones, el movimiento estudiantil vuelve a coger fuerzas y vuelven a existir organizaciones. Por ejemplo, después del auge del movimiento, la OCE (Organización Colombiana de Estudiantes), nace la FUN (Federación Universitaria Nacional), llega Dignidad Estudiantil, (...) comienzan a surgir expresiones organizativas estudiantiles que de pronto comienzan a presionar (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Henry valora como un logro de ese resurgimiento el compromiso presupuestal del gobierno por \$30.000 millones para la Universidad del Atlántico, lo que significó un rescate económico para la institución que se encontraba sumida en un déficit presupuestal que la tenía al borde del cierre. Henry recuerda como otro logro alcanzado por el movimiento estudiantil el relacionado con el Decreto 3545 de 2004 el cual, según los críticos de la iniciativa, establecía un modelo de asignación de presupuestos en el que las universidades debían entrar a competir unas con otras, y en la que se establecieron indicadores de gestión que dejaban a las universidades, en especial a las más “pequeñas”, en desventaja. Para estas, y pese a la situación de menoscabo y de inminente desfinanciación, se estableció una base total de transferencias del 4 por ciento (Decreto 3545/2004)

Entonces empezamos con un proceso más fuerte al interior la Universidad, retomo el activismo y lo combino con el tema de las clases. Ahí sale un decreto a nivel nacional que es el 3545 que decía que la Universidad debía aportar el 2 por ciento de su presupuesto para el asunto del ICFES. Entonces ahí hay todo un movimiento nacional para tumbar el decreto. Afortunadamente logramos tumbar el decreto (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Relata Henry que el movimiento estudiantil creció y se fortaleció por medio del ejercicio democrático, las alianzas y el apoyo recibido por parte de congresistas, lo cual implicaba una capacidad real para afectar el devenir y la realidad educativa de la región:

[E]s más estábamos cuadrando porque íbamos a hacer un foro por el tema de la financiación de la educación y lo íbamos a hacer aquí en Barranquilla, y yo acababa de mandar un correo a Alexander López [de la Comisión sexta de la Cámara, quien apoyó la adición presupuestal de los \$30.000 millones], le había mandado correo a Gloria Inés [Ramírez Ríos – Senadora]. Habíamos llamado a todos los senadores y los parlamentarios que nos habían apoyado y algunos liberales que siempre eran proclives con la causa de nosotros... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

3.3.3. La persecución al liderazgo estudiantil: la tortura como medio de represión

Los logros alcanzados y el propio proceso de conformación y fortalecimiento del movimiento estudiantil, avocaron a sus líderes y lideresas a la escena pública, situación que, como lo muestra el contexto de los casos de la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico y lo que experimentó Henry, desembocó en el señalamiento y persecución de estudiantes como vía para sofocar y excluir la creciente injerencia y poder que representaba esta opción de participación política naciente en la comunidad, utilizando como ya se ha mencionado en la contextualización de esta violación, el señalamiento.

Los informes de organismos internacionales de supervisión, como antes se mencionó, reflejaron que contra los liderazgos se ejercían actos de vulneración, entre ellos, la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, buscando acallar sus denuncias y eliminar su capacidad de convocatoria:

La tortura se manifiesta principalmente en: persecución política, detenciones con el propósito de obtener una confesión o información, o como método de sometimiento de la población carcelaria, discriminación, represión de la protesta social y acciones que generan terror en las personas y las comunidades (Organización Mundial contra la Tortura, 2014, junio 26).

La tortura contra el líder estudiantil Henry Molina García. El 18 de octubre de 2005 en horas de la noche, en la ciudad de Barranquilla, Henry fue retenido arbitrariamente⁸⁹ por seis hombres —aproximadamente— que se movilizaban en un automóvil particular y otro de servicio público (taxi). Fue despojado de su billetera y teléfono celular, y posteriormente llevado junto con dos personas más —que habían sido retenidas previamente— a los calabozos de la SIJIN en la misma ciudad:

[A] mí me embarcan. A mí me capturan en la Murillo con 21... Lo primero que pensé es que me iban a matar porque ellos no se identifican, ellos sacan la pistola, me tiran al piso, me quitan la cartera, me quitan el teléfono y me amarran las manos. Más asustado... Yo ese día estaba con una amiga, que ella alcanzó a esconderse, a mí me llevan a los calabozos de la SIJIN con dos personas más: la (...) muchacha que habían cogido que era supuestamente de las FARC [era lo que decían los captores] y otro muchacho (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

En la SIJIN separaron a los jóvenes. Henry fue aislado en un calabozo en donde dos hombres lo torturaron física y psicológicamente (ver Recuadro 34):

[E]ntonces ahí comienzan las torturas, las acostumbradas, entonces le amarran una bolsa en la cabeza y comienzan a golpearlo, pero uno no sabe de dónde vienen [los golpes] y uno no tiene cómo cubrirse. Hay otra que me amarraron una toalla en el cuello y me comenzaron a golpear la cabeza y me reventaron los vasos de la cara. Yo salí como un monstruo, hinchado... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Después —dentro del mismo edificio— fue trasladado a una sala de interrogatorio que se caracterizaba por tener un espejo grande, y en donde intervino un tercer hombre que, usando insistentemente el recurso de los señalamientos a personas específicas de ser guerrilleros, exige a Henry “denunciar a los otros guerrilleros de la universidad” y a que él firme un documento aceptando su inclusión en el programa de desmovilización:

[Y] ahí fue cuando la primera vez me sentaron y me pusieron el papelito para adherirme a una desmovilización. [Le decían:] No que firma, [a lo que Henry respondía:] —Yo no voy a firmar porque yo no soy guerrillero... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

[M]e decía: —Pero firma, firma, firma que te va a ir bien, no te hagas maltratar no te hagas joder, que no

⁸⁹ El Código Penal, en su artículo 174, prevé el delito de privación ilegal de libertad: “El servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad” (Ley 599/2000, artículo 174).

sé qué, que dónde están los guerrilleros, cuáles son los guerrilleros de la universidad... (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Henry se negó a aceptar lo que los hombres le exigían. Estos posteriormente lo trasladaron a un sótano donde el interrogatorio continuó (Ver Recuadro 34) y se intensificaron la tortura física y psicológica:

Insisten con el tema de que yo firme, pero cuando ven que eso no sirve, que yo no firmo, me pasan de la sala de interrogatorio y me llevan a un sótano que era como un parqueadero, y llega un man y me quita la primera uña, la del dedo gordo del pie derecho. “¡Que firme!”, [Henry responde] “que no sé, no voy a firmar, no puedo firmar porque no soy guerrillero”. Después me quitaron la otra [uña]. “¡Que firme!” [Él les insiste] “yo no soy guerrillero”. Como a las 3 de la mañana me cambian y me llevan a las oficinas. Hasta ahí no me habían apuntado con un arma. Entonces llega uno y saca el arma, y me la pone en la cabeza, la prepara para disparar y me dice: —O firmas o te mueres aquí mismo (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

34. “[H]ablar de tortura psicológica puede comprender: actos intencionales dirigidos a una persona o grupo para ocasionar miedo, angustia o incertidumbre. Actos que se materializan a través de: humillaciones, restricción en la satisfacción de necesidades, ataques a la integridad personal, a los valores culturales, morales o creencias religiosas en condiciones que hay incapacidad para poder controlar, huir o responder a ellos” (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2007, página 13).

“[U]tilizar la información obtenida mediante tortura como método sistemático de investigación policial es más frecuente en los países en los que la policía no cuenta con la formación adecuada o los recursos necesarios, o en los que se anima a los agentes a utilizar ‘métodos enérgicos’ contra los presuntos delincuentes como respuesta a un alto índice de criminalidad” (página 25).

“[P]or lo general estas acciones son infligidas a una persona con el objetivo de obtener información, castigar o intimidar y se da de manera sistemática contra un grupo poblacional determinado...” (página 24).

Esta situación se pudo evidenciar en esta época y región con respecto a la persecución vivida por movimientos estudiantiles, sindicales y en defensa de los derechos humanos. De igual forma se plantea cómo la brutalidad policial tiene en nutridas ocasiones el objetivo de obtener confesiones o castigar a un individuo.

Henry expresa que aunque la tortura física fue muy dura, recuerda con mayor indignación cuando el tercer hombre le hizo una pregunta que no pudo responder. Este hombre le interrogó si sabía qué significaba el “*in dubio pro reo*”⁹⁰. El sentido de esta pregunta en el contexto del relato y

⁹⁰ Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, artículo 7º. Presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.//En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.//En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.//Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

teniendo en cuenta la naturaleza de este tipo de violación de derechos humanos que se refirió al inicio, no tenía otro propósito que humillar aún más a la víctima, pero también enfatizarle que estaba bajo su control.

El Relator de Naciones Unidas para la cuestión de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes señala que, de acuerdo a las normas internacionales, conductas como las relatadas por Henry Molina, están prohibidas de manera absoluta:

[S]i se detiene a alguien o de hecho se le deja de alguna otra forma a merced de otro, es decir, indefenso, (...) es absoluta la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición absoluta del uso de cualquier forma de fuerza física o coerción mental se aplica ante todo en los interrogatorios llevados a cabo por funcionarios públicos, así trabajen en los cuerpos de policía, el ejército o los servicios de inteligencia (Naciones Unidas, 2005, párrafo 41).

Henry recuerda que su indignación estribaba no en no haber respondido a la pregunta, sino en el nivel de cinismo y despotismo del victimario que, en el escenario de la tortura, hacía explícito su conocimiento, pero también su desprecio, por el marco legal que regula el ejercicio del poder a él encomendado. Tanto en su conceptualización de la vida, como en su actuar, para Henry la ley era la vía legítima de protección y de exigibilidad de derechos, por eso la incongruencia de esta situación lo afectó de manera importante. La humillación que procuraron los agresores se daba en la medida que dichas personas no solo lo señalaron y torturaron por su actividad estudiantil de protesta y construcción social, sino porque le demostraron que su vida dependía de ellos, de su voluntad, y que básicamente podían pasar por sobre las normas.

Henry relata que a pesar de los sufrimientos físicos y mentales que le provocaron las torturas, no accedió a firmar los papeles que sus torturadores le presentaban para que se reconociera como guerrillero y que en un momento “llegó ahí el que era como el mando de ellos, y dijo bueno ya déjenlo tranquilo, vamos a llevarlo a la casa” (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla). Henry recuerda que, por exigencia de los agresores, antes de salir de las instalaciones de la SIJIN firmó un libro donde dejaba constancia que salía de allí en buenas condiciones físicas. Seguidamente, en la madrugada, lo llevaron a la residencia donde vivía con su progenitora.

Los miembros de la SIJIN lo bajaron del vehículo, llamaron a la puerta y, cuando la madre abrió, lo empujaron hacia la puerta. Para Henry allí inició otra etapa de la tortura⁹¹ que fue más de tipo psicológico, pues no solo se le hace saber que ahora su familia también está amenazada, sino que se mancilla su nombre frente a ella:

⁹¹ Este evento marca una serie de incursiones por parte de las autoridades en contra de Henry y su familia, que ahora deberán enfrentar acciones como allanamientos, acusaciones, y amenazas. En informe de 2007 la Coalición Colombiana contra la Tortura ilustra cómo pueden afectar dichas situaciones a las familias de las víctimas (ver Recuadro 35).

Entonces llegan hasta mi casa, llegan a mi casa, golpean y me tiran al suelo. Mi mamá abre la puerta y lo primero que ve es a mí, tirado en el piso esposado. Ellos me quitan las esposas, y lo primero que me dicen es: ya sabes que tienes que trabajar con nosotros. Claro mi mamá se asusta porque me ve los pies vueltos nada, la cara, los vasos rotos, yo no podía ni moverme (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

35. “La tortura de una persona se reproduce por sí misma en su familia y en la sociedad. Los seres queridos son atormentados por la visión aterradora del cuerpo con evidentes señales de tortura, la crueldad con la que se realiza la misma, es también una amenaza contra el grupo social. A nivel psicológico, el caso de personas amenazadas, genera un impacto de temor en la familia. Esta tiende a recriminar y culpabilizar a la víctima por ‘provocar’ la amenaza. Tal como suele ocurrir en los casos en que la víctima directa es amenazada en razón a su participación en procesos sociales o de exigibilidad de derechos fundamentales” (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2007, página 13).

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha afirmado que “con la tortura se trata de destruir la personalidad de la víctima despreciando la dignidad intrínseca de todo ser humano” (OACNUDH, 2003, página 3). Sin embargo, el relato de Henry refiere que esta intencionalidad no se agotó del todo con los padecimientos físicos el día que fue detenido arbitrariamente. La intencionalidad se proyectó sobre cada uno de los momentos de su vida a partir del momento en que fue arrojado ante su madre. Henry tiene plena conciencia que la tortura se constituyó en el mecanismo de represión utilizado en su contra para atacar, intimidar y criminalizar las actividades de liderazgo, pero también la lucha de un sector de la población. En este contexto y particularmente su manera como fue haciéndose parte del movimiento estudiantil, el ataque a su liderazgo no era una agresión cualquiera, se atacó su proyecto de vida (ver Recuadro 36), por lo que los propósitos de la tortura se proyectaron en el tiempo, al minar sus espacios, sus relaciones, sembrar dudas o sospechas sobre su credibilidad y confiabilidad, como se verá.

36. La Corte Constitucional ha interpretado que la dignidad tiene que ver con tres ámbitos exclusivos de la persona natural, uno de ellos, la autonomía individual que se materializa en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección. (Corte Constitucional, 2002, octubre 17, Sentencia T-881/02).

3.3.4. Enfrentando la tortura y sus consecuencias en la vida personal, familiar, social y política

La sobrevivencia a la tortura seguida de la liberación en la forma como tuvo lugar con Henry, tiene la consecuencia deliberada de generar un manto de duda, sospecha - desconfianza y exclusión de la persona de sus ámbitos vitales de vida. Con estos hechos se instala la duda sobre Henry en todos los ámbitos de su vida, se pone en duda sus convicciones, principios y trayectoria, todo lo cual lo obliga a dedicarse, durante un tiempo, a limpiar su nombre y a recuperar sus espacios.

Él recuerda que en ese momento la situación que se le presentó era que para las autoridades era un guerrillero, mientras para sus compañeros de la Universidad y del movimiento estudiantil, él era un sospechoso, y para sus allegados “alguna cosa habría hecho”:

[En el momento que los victimarios me llevan a mi casa,] mi mamá asustada “¿en dónde estabas metido? ¿Qué hiciste?, a uno no le hacen nada por nada, alguna cosa habrás hecho” (...) [E]ntonces hay un problema porque todo el mundo quedó con la duda de por qué a mí me sueltan a las tres de la mañana y los otros dos se quedan presos (...) a uno lo condenaron por rebelión (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Después de los hechos, dice Henry que inicialmente se vio obligado a abandonar su casa, para proteger a su familia, y posteriormente a salir de Barranquilla para protegerse a sí mismo:

Mi mamá lo que hizo fue curarme los dedos y esperar a que el resto sanara. Eso pasó el 18 y como habían dicho que ya yo trabajaba con ellos, yo el 19 comienzo a vivir en las oficinas de un sindicato y dormía ahí (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Al día siguiente yo llamo a un directivo de la FEU, llamé a Franklin Castañeda [del Comité de Solidaridad con Presos Políticos]..., bueno, en aquel entonces tuvimos una reunión y él lo que me dice es que cree que lo mejor es que me vaya un tiempo. “Te dijeron que trabajas con ellos, saben dónde vives, lo mejor es que te vayas, te refresques un rato por otro lado”. Yo le digo: “yo no me voy a ir. O sea si uno tiene su familia aquí, sus amigos, para dónde va a coger uno”. Tocó que me sacaran un tiquete con el Ministerio del Interior. Yo me voy para Bogotá el 30 de octubre del 2005 (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

El relato de Henry da cuenta no solo de los diversos ámbitos de la vida que le interfirió la tortura, sino también los derechos violentados con el hecho y con las consecuencias del mismo. En este sentido la satisfacción del derecho a la justicia debería tomar en cuenta que con la tortura como método de represión, según se ha referido, se involucra la vulneración de una serie de derechos, uno de los cuales es la integridad física y psicológica, pero también la libertad, la dignidad, la igualdad, el debido proceso, entre otros, según las características particulares de los hechos de que se trate (ver Recuadro 37). Sin embargo, las investigaciones judiciales no asumen esta pluriofensividad de la conducta, por lo que esas indagaciones terminan siendo inexistentes o inadecuadas (Corte IDH, 2005, septiembre 12, párrafos 94 a 100). Esta situación conduce a la impunidad que —como se ha dicho— favorece la “repetición crónica” de las violaciones.

37. Vulnerar el derecho a la integridad física. Se trata de aquellos daños que tienen lugar en el cuerpo de las víctimas. Una de sus formas es el despliegue de la violencia sobre el cuerpo, producto de acciones directas sobre este o de las consecuencias de acciones bélicas. Este tipo de daño se expresa en amputaciones, heridas y lesiones corporales que resultan del despliegue de modalidades de violencia como la tortura, el secuestro y la violencia sexual (CNMH, 2014b, página 36).

La tortura, así como la persecución y señalamientos que sobrevinieron y a los que Henry fue sometido, implicaron una serie de consecuencias en el ámbito individual, familiar y colectivo. Como individuo Henry refiere daños físicos fruto del maltrato y vulneración de su cuerpo, describiendo que su estado luego de los hechos era de un “monstruo”, todo su cuerpo y en especial su rostro y sus pies estaban llenos de laceraciones y hematomas, al punto de no poder ponerse zapatos, ni poder vestir pantalones largos. La recuperación física le tomó más de tres meses, situación que se vio agravada por su condición de desplazamiento a Bogotá. Henry recuerda el sufrimiento, angustia y miedo experimentado por su familia por los daños físicos que le causaron:

 Mi mamá se destrozó porque... yo soy el único varón de mi familia, entonces mi mamá tenía un soporte en mí y yo era su consentido. Entonces, ¡aja! mi hermana menor era parrandera, nada, después de este episodio ya no volvió a salir, se quedaba con mi mamá, me decía que mi papá no dormía, que se levantaba en la madrugada a fumar pensando en uno... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Sin embargo, para las personas no allegadas, entre ellas las que cumplían funciones en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a donde acudió Henry para ser examinado, las muestras de tortura se constituyeron en signo o indicio de que Henry había hecho o participado en algo malo. Henry recuerda que cuando tuvo contacto por primera vez con funcionarios de Medicina Legal, el médico le dijo: “¿por qué te hicieron esto?, nada bueno tendrías que haber estado haciendo (...) la Policía no te va a hacer todo esto porque eres juicioso” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Los daños psíquicos y psicológicos hacen alusión a las lesiones y modificaciones que sufren las víctimas en sus emociones, pensamientos y conductas ante hechos extremos o de carácter traumático (CNMH, 2014b, página 36). A nivel personal Henry experimentó el miedo y la sensación de indefensión propia de la vulneración, situación a la que se aunó el agravante de haberlo experimentado de la mano de representantes de la institucionalidad constituida para la protección de la vida y un orden justo. La certeza sobre un escenario en el que en cualquier momento podía ser victimizado de nuevo, o ver a su familia expuesta a una situación similar, lo llevó a abandonar la ciudad donde se encontraban todos sus referentes de vida. Pero, más allá de dicha estrategia de protección, Henry narra cómo pasados los años, los sentimientos de miedo y “paranoia”, no desaparecieron y fueron transformando su forma de relacionarse con otras personas y de desarrollar actividades de esparcimiento. Henry y su compañera relatan que la paranoia que genera inseguridad del espacio que se ocupa, lo llevó a prevenirse, aislarse, estar en un constante estado de alerta, a desconfiar de todas las personas, pero aún más de las desconocidas:

 Porque es que a mí me da miedo que en cualquier momento por ahí, uno no sabía quién era quién, entonces, yo me sentía cómodo cuando estaba la gente que yo conocía y que la mayoría de gente fuera

que yo conociera, si y después comenzaron a decir que yo tenía “alma de viejo” porque yo las veces que tomaba era porque tomaba con los profesores de la universidad, pues como más me sentía confiado porque era la gente que yo conocía” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Dice Henry que en el momento de la tortura experimentó la impotencia originada en el choque emocional y mental que suponía entender que se estaba encarando a un actor que contaba con vastos recursos y, por ende, con la oportunidad de impedir u obstaculizar que la legislación y los aparatos designados para su supervisión y control tuvieran una aplicación efectiva. Este hecho marcó un desfase importante entre sus sueños, apuestas, creencias y esperanzas de que el derecho es el mecanismo legítimo para lograr cambios sociales y su relación con, entre otros, las instituciones concernidas con el sistema de justicia.

Es el problema de la impotencia ¿no? Porque ellos tienen el poder, tienen las armas, tienen el respaldo de la institucionalidad y si uno no es nada, o sea, es en ese momento... uno no es nada... O sea, si ellos hubieran querido matarme lo hubieran hecho y nadie hubiera sabido nada, nadie hubiera hecho nada (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

El sentimiento de impotencia de Henry se extendió a las consecuencias de ese hecho: el desplazamiento del que fue víctima impactó su proyecto de vida, pues tuvo que dejar de lado por varios meses sus aspiraciones universitarias, al igual que alejarse de su familia. Henry recuerda cómo el desplazamiento y la relación que tuvo con las instituciones lo llevaron a un horizonte no elegido de dependencia y sin mayores oportunidades:

El Estado no tiene que estar desplazando a los ciudadanos y llega uno a Bogotá y se encuentra con que el Estado no te garantiza nada. El Estado me desplaza, me hace perder mi vida. Mi vida ahora gira en torno a las migajas que me pueda dar el Estado, porque no hace más. Yo viví casi cuatro meses en función de lo que me pudiera dar el gobierno porque no tenía nada que hacer... no tenía nada que hacer. Intenté estudiar, busqué cómo hacer traslados [se refiere a la universidad], de pronto para el Colegio Mayor de Cundinamarca que era la opción más sencilla, porque la Nacional no admite y cuando me fui a hacer la matrícula de derecho, semestralmente en el Colegio Mayor estaba como a ochocientos mil pesos, y yo pagaba noventa mil pesos por el año [en la Universidad del Atlántico], y yo sin trabajo... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Respecto a los impactos en lo colectivo, la forma como socialmente se interpretó su victimización afectó su construcción de identidad en lo público, Henry quedó señalado como guerrillero ante la institucionalidad —al momento de la tortura y con posterioridad con la judicialización a la que se vio sometido y a la que se hará referencia más adelante—. Así como ante la sociedad, por las intimidaciones, amenazas y allanamientos realizados por las autoridades en desproporcionados operativos; y ante el ámbito del movimiento estudiantil como una persona sospechosa al haber sido puesta en libertad luego de la tortura:

[P]orque es que aquí independientemente, después de todo lo que pasó, el rumor se expandió en la universidad de que, nos capturan a tres y al único que sueltan es a mí, entonces duré yo como seis meses siendo el sapo del asunto... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

3.3.5. Buscando la satisfacción del derecho a la justicia

Inicialmente, y partiendo de la base de la expectativa del derecho con que empezó a estudiar su carrera universitaria que lo convirtió en abogado, donde la justicia significa “que a cada quien se le diera lo que le corresponde” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla), después de los hechos que constituyeron la tortura, Henry esperaba poder denunciar la victimización, y con esto que las personas responsables fueran identificadas y sancionadas:

[Q]ue sufrieran su castigo, o sea es que uno no puede usar la institucionalidad en función de transgredir a la persona, la institucionalidad de lo público está para todo lo contrario, para hacerles la vida más fácil a las personas. Ahora, que uno piense distinto no quiere decir que a uno puedan hacerle ese tipo de cosas (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Henry plantea como expectativa esencial, igual de importante a la anterior, el resarcimiento público de su nombre. Mientras no se declare que los hechos ocurrieron y que los responsables sean sancionados, la duda y sospecha sobre él, su nombre y la legitimidad de su lucha, se mantendrá, pese a los esfuerzos realizados y lo conseguido. El relato da cuenta de la creciente importancia de esta expectativa en la medida en que posteriormente se mantuvo el señalamiento, llevando incluso al allanamiento de la residencia de su madre y a que tuvieran que buscar apoyo en los entes de control para comparecer ante una investigación que lo señalaba, de nuevo, como rebelde y terrorista. En este sentido, manifiesta que lo que esperaba del proceso penal eran: “Dos cosas: visibilizar el asunto y que no quedara impune...” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

A pesar del miedo Henry tomó acciones inmediatas para exigir la protección por parte de las autoridades. El mismo día que fue liberado y en compañía de Franklin Castañeda, abogado de Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP) y con quien tuvo contacto a través del movimiento estudiantil, se acercó a la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía (URI) para formular la denuncia. Allí esperaba poder “darles la declaración de los hechos y que la denuncia se hiciera efectiva, para que José Humberto y el Comité le pudieran hacer seguimiento... Sí, y qué va, no me dejaron entrar ni siquiera a poner el denuncia” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Hoy Henry describe esa época como aquella en que “creía que el derecho servía para hacer justicia” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). Creía en la capacidad de sanción por parte del Estado a aquellos que abusaban del poder.

Yo pensaba que sí se puede hacer justicia, si se me hacen ese tipo de arbitrariedades haciendo uso de

la fuerza, de las armas que le da la institucionalidad, pues uno espera que en el marco de la constitución y la institucionalidad reproche este tipo de acciones y haya algún tipo de consecuencias, pero no, uno se acerca con esa ilusión, pero no (Molina, H., 2013, noviembre, entrevista, Barranquilla).

El primer impacto a sus creencias sobre la efectividad y fuerza del derecho lo vivió cuando el personal de seguridad del edificio Centro Cívico —donde están ubicadas la mayoría de instituciones judiciales de Barranquilla— le impidió la entrada por la manera como estaba vestido y porque calzaba sandalias, se le exigía una forma específica de vestir para poder ingresar a las instalaciones: zapatos y pantalón largo. El vigilante tuvo el poder de obstaculizar su contacto con las autoridades, aunque fue justamente la naturaleza de la violación que quería poner en conocimiento de las autoridades, la que le impedían usar el traje y zapatos adecuados según las reglas de ingreso.

En la Fiscalía el primer inconveniente que tuvimos ¿cuál fue?, que yo no me puse pantalón largo ni zapatos, yo estaba en chancletas, entonces no podía entrar a un edificio público en chancletas (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Sin embargo, ese obstáculo no lo disuadió de buscar la protección de sus derechos a través de la denuncia penal. Acordó, con una compañera del movimiento estudiantil, presentar por escrito la denuncia penal. En esta, Henry denunció haber sido víctima de una detención arbitraria y de torturas en las instalaciones de la SIJIN, mientras que su compañera indicaba que desde la noche del 18 de octubre, misma fecha de la detención y torturas de Henry, estaba recibiendo amenazas a través de su celular. Esta denuncia la dirigió a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la entregaron en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalía el 19 de octubre de 2005 (Molina, H. y Pavón, S.M., 2005, octubre 19). Ese mismo día el asistente judicial de la Fiscalía 34 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, en funciones dentro de la Sala de Atención al Usuario, entregó a Henry un oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad:

Comendidamente solicito de ustedes se sirvan practicar reconocimiento médico legal a HENRY OSWALDO MOLINA GARCÍA (...) con el fin de determinar:

- Naturaleza de la lesión
- Elementos con que fueron producidas
- Incapacidad médico legal
- Secuelas

Favor, enviar el dictamen a la SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO (Fiscalía 34 Delegada ante los Jueces

Henry se dirigió a Medicina Legal en compañía del abogado Franklin Castañeda. En esta oportunidad experimentó que la naturaleza de la violación podía influir en el tipo de atención y respuestas de funcionarias y funcionarios de las instituciones. Evidenció, desde el momento en que dijo a la entrada de Medicina Legal que estaba allí porque había sido víctima de tortura, que existía una actitud de prejuicio que derivó en que se desestimara su situación.

Entonces comenzaron a decirme: “¿por qué te hicieron esto? Nada bueno tendrías que haber estado haciendo. La policía no te va a hacer todo esto porque eres juicioso”, y yo le dije: “yo soy activista de la universidad” [al referirse a la respuesta del médico], “pero mijo salgase de eso, no se busque estas cosas, no se dé mala vida, piense en su mamá piense en su papá” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Y Medicina Legal nos dice que ahí no hay mérito para darme una incapacidad. Ni siquiera de 3 días (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Las manifestaciones del funcionario público encargado de verificar y certificar las huellas de la tortura en su cuerpo condujeron a que Henry desconfiara de su independencia e imparcialidad en la valoración que debía realizar. En este sentido Henry describe que la valoración que le hizo Medicina Legal fue una valoración política y no médica, por lo cual considera que fue equivocado haber dicho desde un comienzo que se trataba de un caso de tortura.

Nosotros llegamos con Franklin y cometemos el error de decir en la puerta que fue un caso de tortura [...] Claro porque si nosotros decimos que es lesiones personales no se van con el preconceito, no se va con el prejuicio [...] Entonces se cuidan entre ellos, entonces es una tortura porque es un área pública, entonces ya con eso si nosotros hubiéramos dicho que era... unas lesiones personales o una tentativa de homicidio pues la cosa fuera distinta (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Lo relatado por Henry, específicamente el contacto con las autoridades y la conducta de ellas con él, están divorciadas del “deber ser” prescrito en la norma. El artículo 229 de la Carta Política prevé como derecho el acceso a la justicia, según el cual “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia” (CP, 1991, artículo 229). El conjunto de obligaciones del Estado, derivadas de los Tratados de derechos humanos a los cuales se ha vinculado jurídicamente⁹² refieren que debe procurar a las personas sometidas a su jurisdicción recursos judiciales que les protejan en sus derechos y libertades y cuando corresponda, investigue, juzgue y sancione a los responsables y repare por los daños causados. En particular,

⁹² Entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

el Estado tiene la obligación de prevenir el delito de Tortura e investigar, juzgar y sancionar a los responsables⁹³.

La experiencia de Henry en su contacto con las instituciones de justicia le llevó a sentirse aún más desprotegido y a percibir como riesgosa su permanencia en la ciudad. Con el apoyo del CSPP⁹⁴, como consta en documento consultado en el archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, logró salir de Barranquilla hacia Bogotá. Esta es una salida imprevista, no decidida libremente y en condiciones de vulnerabilidad física y emocional. Como se indicó previamente, Henry sale con recursos del Programa de Protección del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, que le brinda inicialmente los tiquetes aéreos y que debe procurarle los recursos (apoyos) para su reubicación temporal⁹⁵.

38. “El Programa de Protección fue creado en 1997, como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia, contra grupos de población especialmente vulnerables en ese entonces. Inició con dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH y se ha venido extendiendo a otras poblaciones. El Programa tiene como objetivo apoyar al gobierno nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias” (Colombia, Presidencia de la República, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, s.f.)

El contacto y relación con esta institución nacional tampoco resultó satisfactorio, por la condición en que se le puso y que Henry describe como “de dependencia” por lo cual recuerda este momento como una situación difícil e injusta. Difícil porque tuvo que acudir a amigos para que solventaran lo que el Ministerio no desembolsó oportunamente, injusta porque no era merecedor de tal condición y porque con su liderazgo lo que buscaba era defender la Universidad y el derecho a la educación pública.

Yo duré como cuatro meses sin un peso en Bogotá. Una cosa que yo le agradezco muchísimo a Bernardo Hoyos, que en ese entonces era senador y yo lo conocía por haber sido personero del colegio. Yo lo llamo a la oficina y le digo que estoy en Bogotá, él me atiende y me subsidió casi dos meses y me daba los recursos para estar en Bogotá (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

⁹³ Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entró en vigor el 26 de junio de 1987; y OEA, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, entró en vigor 28 de febrero de 1987.

⁹⁴ El 19 de octubre de 2005 el CSPP radica una comunicación ante el Ministerio del Interior y de Justicia, refiriendo la tortura ejecutada por miembros de la SIJIN en la persona de Henry Molina, la calidad de líder estudiantil y la situación de riesgo en que se encuentra. Por ello solicita tiquetes para desplazarse a Bogotá (CSPP, 2005, octubre 19).

⁹⁵ Como se mencionó en el primer volumen de este Informe, producto de las acciones de la sociedad civil y particularmente de sus exigencias de protección ante la situación de amenaza y riesgo que impiden la defensa de derechos humanos, el Gobierno crea un Programa de Protección (ver Recuadro 38).

No obstante la experiencia poco alentadora de su contacto con las autoridades, no abandonó su interés en exigir de estas la satisfacción de su derecho a la justicia, por ello antes de salir de Barranquilla Henry dejó poder al CSPP para que le hicieran seguimiento a la denuncia que había formulado. Posteriormente, los abogados del CSPP le informaron, aunque él nunca vio el documento, que la valoración de Medicina Legal fue remitida al Comité y que el resultado era insuficiente para probar la existencia de una tortura (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). Recuerda Henry que allí empieza a ver su caso como un imposible:

Porque no había... voluntad de ninguna de las instituciones, o sea llegamos a la Fiscalía y nos estrellamos, llegamos a Medicina legal y lo que hacen es intentar convencerme de que me salga del movimiento y que lo que me pasó fue culpa mía, ¿sí? Y entonces pues es un desgaste (...) un fiscal ve el dictamen de Medicina Legal y entonces ¿qué dice? no aquí no hay tortura, pudo haber sido un forcejeo mientras me cogían preso (...) O, podían decir que yo me resistí a una requisa por ejemplo, y entonces me empujaron y cuando me empujaron contra la pared se me fregaron los pies y me arrancaron las uñas (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Sin embargo, ni siquiera hipótesis de este tipo podrían haber tenido lugar en tanto los abogados del CSPP también le informaron haber realizado indagaciones en los registros de la SIJIN a fin de acceder a la constancia que le hicieron firmar pero que allí no aparecía ni siquiera registro de que hubiera sido detenido y conducido por miembros de la institución a ese lugar, ni que hubiera salido de allí a la hora que decía había sido llevado a su residencia.

Es más, a mi otra cosa que me indigna muchísimo es el respaldo que tienen institucional, porque nosotros estuvimos averiguando con Franklin y... primero que a mí me hicieron firmar un libro donde supuestamente yo salía bien, sin ningún mal físico pero cuando nosotros ya fuimos a averiguar por el libro, el libro no existía, entonces yo nunca estuve, yo nunca estuve en el calabozo de la SIJIN y Franklin, que se apersonó del asunto, me dice que no, que esa noche nadie estuvo de turno o sea no, nadie en absoluto esa noche (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

El relato de Henry se corresponde con la mecánica de la tortura constatada por el Relator Especial contra la Tortura, quien en una de sus visitas a Colombia resaltó que los actos de tortura se generaban principalmente en el marco de detenciones arbitrarias, situación que hacía difícil la denuncia del hecho, pues las víctimas eran obligadas a firmar un acta de buen trato, o no se les realizaban exámenes médicos en el momento que ingresaban al centro de detención, lo que impedía demostrar los daños sufridos durante la privación de la libertad (Naciones Unidas, Relator Especial para la Tortura, 1995).

Aunque finalmente Henry pudo presentar la denuncia y acceder a la valoración médico legal, estas no fueron debidamente atendidas por las autoridades de justicia. La denuncia no fue registrada en el sistema de información de esta institución. Al respecto, la coordinación de la Unidad Fiscalía Especializada de Barranquilla, informó mediante oficio que:

[R]evisado el sistema SIJUF Sistema de Información Judicial de la Fiscalía General de la Nación, se constató que NO existe proceso alguno por el delito de Tortura, en donde aparezca como víctima el señor Henry Oswaldo Molina García. Quedando de esta manera absuelta su solicitud. (Destacado dentro del texto original) (2014, julio 28, oficio Número 0207-14).

Por su parte, Henry recibió respuesta al derecho de petición elevado a la Fiscalía General, en donde la Dirección Seccional de Fiscalía Atlántico⁹⁶, le informó, mediante oficio que:

[C]onsultado la base de datos misional SIJUF, se pudo conocer el registro correspondiente al radicado 264703, investigación que fue adelantada por la Fiscalía Cuarta de Seguridad Pública Ley 600 de 2000, la cual se hizo apertura de la investigación el 7 de febrero de 2007, Inhibida el 14 de noviembre de 2008 y Ejecutoriada el 5 de diciembre de 2008.

Es importante informarle, que los hechos que se investigaron en el radicado de la referencia, fueron tipificados con el delito de Amenazas Personales o Familiares; por ello el suscrito no puede asegurar si se tratan de los mismos hechos, motivo de consulta; por lo tanto, este despacho dio traslado de su petición a la Coordinación de la citada Unidad de Seguridad Pública, a fin de que se ubique el expediente y de manera física constatare la información y responda su requerimiento (Dirección Seccional de Fiscalía Atlántico, 2014, agosto 28, oficio DSA/GENAL/No.2802).

A los obstáculos descritos se agregó la situación de seguridad que estaban enfrentando sus representantes. El CSPP fue amenazado de forma constante, lo que llevó a que en 2005 denunciaran la persecución por parte de autoridades y grupos paramilitares (*El Observatorio*, 2006). El abogado Franklin Castañeda tuvo que salir del país en el 2006 debido a que en abril de ese año fue objeto de hostigamientos por parte de tres hombres desconocidos (PBI Colombia, 2010).

Al principio ingresé como voluntario en la seccional de la ciudad de Barranquilla de donde fui desplazado el 1ro de junio de 2006, por graves amenazas y luego de un atentado contra mi vida y un intento de desaparición, me vi obligado a radicarme en la ciudad de Bogotá. (Castañeda, F., 2012, diciembre).

Las amenazas seguidas de desplazamientos a los que se vieron abocados los miembros y abogados del CSPP, fueron debilitando la capacidad de acción y apoyo de esta organización de derechos humanos, con impacto en la representación y apoyo jurídico en el caso de Henry Molina. A su vez, para Henry esta circunstancia adicional le limitó aún más sus posibilidades de persistir en la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia y reforzó la percepción de que “su caso era un imposible”.

⁹⁶ Recuérdese que la denuncia escrita por las torturas fue radicada en la oficina de asignaciones de esta misma dirección seccional y que allí le entregaron un oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, para ser valorado.

Si el proceso judicial penal no era la herramienta que lo protegería y remediaría los efectos de daño físico, emocional y político que la violación (tortura) le había ocasionado, Henry debía recurrir a nuevos espacios, a sus propias herramientas, prioridades, estrategias, y en sus tiempos para buscar justicia.

Henry regresó a Barranquilla, retomó sus espacios de vida familiares, académicos, de liderazgo y la lucha por la defensa del derecho a la educación, las mejores condiciones para que hubiera acceso a este derecho con criterios de justicia social y la transparencia en la administración de los recursos de la universidad. Continuó sus estudios de derecho con la meta de graduarse, retomó su vinculación activa al movimiento estudiantil, participando y siendo elegido en las elecciones de representante al Consejo Superior de la Universidad una vez regresó a Barranquilla. Recuperó la confianza, credibilidad y liderazgo que le quisieron arrebatar con la tortura.

3.3.6. La búsqueda de la justicia: Retomando los espacios, liderazgos y representatividad de la comunidad estudiantil

A pesar de haber permanecido alejado por seis meses de la actividad universitaria por el desplazamiento, luego del regreso a su ciudad participó en una candidatura al Consejo Superior como representante estudiantil en la Universidad. Uno de los retos de esta aspiración era movilizar a las nuevas personas que habían llegado al movimiento por un relevo generacional que había sucedido durante su ausencia. Henry recuerda:

Yo llego en marzo y comienzo (...) hay un nuevo líder, llego yo como el intruso entonces, no querían avalar la candidatura porque no me conocían. En seis meses había habido relevo generacional. Pues bueno. Hay un evento en Bogotá, y es una anécdota simpática, la Universidad tenía tres sedes en aquel entonces, la sede 43, la sede de bellas artes y la sede norte. La mayoría de movimiento estudiantil se ha concentrado en la sede 43. Cuando yo estuve en la Universidad yo me concentré en la sede norte que es la más grande, la que tiene más estudiantes y... menos formación política, por lo menos ascendencia de las organizaciones tenía. Yo regreso y me dicen: bueno vamos 6 personas a Bogotá que nos dieron una moción en la Comisión Sexta de la Cámara y no tenían plata y entonces yo les dije vamos a la sede norte y yo les consigo la plata. ¿Cuánto se necesita? 600.000 pesos. Cuando yo llego a la sede norte, que tenía muchísimos amigos, muchísimos conocidos, comencé a hablar con todos mis amigos, con los profesores, los administrativos, bueno llegamos a un monto, y comienzan a reconocer que yo sí tenía un grado de ascendencia en la gente. Y recolectamos alrededor de 800.000 en el 'mochilazo'. Se les bajó la guardia, se dieron cuenta que yo tenía bagaje, un proceso, y comenzamos a construir la candidatura (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

De esta manera comenzó a recuperar y fortalecer el respeto de todos y a liderar nuevos procesos. Uno de estos fue la toma de la sede de la 43 de la Universidad del Atlántico tras la llegada de la rectora Ana Sofía Mesa quien declaró a la Universidad en quiebra. En esta toma Henry conoce a Yuliza Pereira, lideresa estudiantil, quien luego se convirtió en su esposa. Dentro

de su trabajo de liderazgo y de movilización, Henry concebía su rol con responsabilidad en la protección de quienes participaban. Pese a ello, el 24 de octubre de 2006, un día antes de una manifestación programada, murieron cuatro estudiantes a raíz de una explosión en el campo de softball de la Universidad. Esto ocurrió un día antes de una Asamblea que había convocado el movimiento estudiantil en contra de la nueva rectora. La explosión fue, al principio, relacionada por las autoridades [Policía Nacional] y los medios de comunicación⁹⁷, con la manipulación de “papas bomba” usadas por los mismos estudiantes. De nuevo, Henry enfrentaba una especie de sabotaje a la movilización, aunque esta vez, doloroso y muy impactante para su rol de responsable de la organización de la protesta⁹⁸.

Yuliza recuerda lo que Henry sintió:

[É]l cambió, él no volvió a ser él, o sea, no es una persona fría, pero sí como una persona ausente... solamente veía era los muchachos están muertos y lo que él podía hacer para, para llegar al fondo de esto. Él no veía más nada, ni tenía que ver con nada y todo el tiempo aburrido llorando, porque yo ni lo vi esos días, pero él cambió. Hizo como un clic y se volvió otra persona, hasta ausente con la gente más cercana a él (Pereira, Y., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Por estos hechos fueron investigados cuatro jóvenes de la Universidad, caso en el cual la Fiscalía posteriormente comprobó que la explosión se produjo por un explosivo de uso privativo de las fuerzas militares que fue activado por control remoto. Esta información fue divulgada por medios de comunicación:

Explosivos en Udea eran de fabricación militar. Según dictamen del laboratorio de la Policía [Bogotá], los rastros encontrados en el estadio de béisbol no corresponden a pólvora negra sino a un explosivo de uso privativo de las Fuerzas Militares (*El Heraldo*, c.2006, recorte de prensa, Archivo personal Henry Molina y Yuliza Pereira).

La justicia pudo comprobar que las primeras hipótesis, acerca de que la explosión se originó por el manejo de papas explosivas, eran falsas. En la escena se encontraron trazas del químico conocido como C4, un explosivo plástico activado a control remoto, usualmente utilizado por las fuerzas militares (*El Día*, 2014, octubre 9).

⁹⁷ “Explosión en la Udea: 3 muertos y 5 heridos. Las víctimas estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales. El estallido de al menos 20 kilos de pólvora destruyó una parte del estadio de béisbol. Según la Policía, en el lugar estaban fabricando ‘papas’ para una protesta” (*El Heraldo*, 2006, octubre 25, sección judiciales, recorte de prensa Archivo personal Henry Molina y Yuliza Pereira).

⁹⁸ “El estallido dejó tres estudiantes muertos, uno en el lugar y los otros en centros asistenciales. Cinco más sufrieron graves heridas. Sobre las causas del hecho, el general Rafael Parra, comandante de la regional 8 de la Policía, dijo que los primeros indicios señalan que el grupo manipulaba entre 15 y 20 kilos de pólvora para fabricar papas explosivas. Las papas, según las investigaciones, iban a ser lanzadas durante la protesta estudiantil prevista para hoy” (*El Tiempo*, 2006, octubre 25).

En este contexto de la muerte de estudiantes por causa de la explosión, junto con la investigación a otros estudiantes con ocasión de los hechos mencionados, estaban también próximas las elecciones para el Consejo Superior de la Universidad, donde Henry estaba participando.

Independientemente de eso fuimos a las elecciones. A ellos los matan el 24 de octubre y las elecciones las programan el 25 de octubre, para el 16 de noviembre. El 16 de noviembre ganamos las elecciones, Yuliza queda a la junta por ciudadela, yo quedé al Consejo Superior. Y a pesar de todo, que los líderes se nos fueron, nosotros sacamos la votación más alta que se había sacado en la historia de la Universidad. Nosotros sacamos como 1.400 votos (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Llegar a ser representante del Consejo Superior, además de ayudar a cumplir su compromiso con el movimiento y la búsqueda de una justicia social, le sirvió a Henry para hacer frente a la persecución a la que estaba siendo sometido, primero con la tortura y luego con distintos hechos de amenaza e intimidación y en la cual él veía como mayor impacto la tacha de su buen nombre. Como ya se resaltó, tras la tortura Henry vio obstaculizado su acceso a la justicia, sin poder esclarecer los hechos, y a pesar de ello, sintió que encontró en otros espacios la forma de reivindicar su nombre como un acto de búsqueda de justicia. En alguna medida esta elección le significó reivindicar públicamente su nombre como prueba del respeto y reconocimiento con el que aún contaba en la Universidad, lo que implicó que pudiera continuar promoviendo los objetivos del movimiento: “Yo me voy y regreso y soy elegido representante del Consejo Superior. Si ellos hubieran conseguido el objetivo, pues yo me hubiera quedado en Bogotá” (Molina, H., 2013, noviembre, entrevista, Barranquilla).

En todo este proceso Henry, Yuliza y otras muchas personas del movimiento estudiantil fueron víctimas de amenazas constantes. “Mandaban los papeles debajo de las puertas, los ponían en la universidad, los pegaban en la universidad” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). “Llamaban por teléfono” (Pereira, Y., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). A pesar de la persecución, Henry y Yuliza nunca bajaron la guardia, denunciaron las amenazas y apoyaron las denuncias de otros y otras estudiantes. “Con todo el tema de las amenazas, nosotros denunciemos, todo lo de las amenazas (...) nosotros para curarnos en salud las denunciemos todas” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). Yuliza recuerda que fueron tantas las amenazas recibidas que hubo un momento donde la Fiscalía no les recibía ya más denuncias e incluso, impedía que todas las personas amenazadas pudieran rendir su declaración (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Recuperando la visibilidad pública del liderazgo y enfrentando otras formas de intimidación y persecución. Henry afirma que durante su representación, “[todos] como movimiento estudiantil habíamos alcanzado un perfil impresionante... entonces ¿qué pasa? el líder o la persona visible de ese movimiento es Henry” (Pereira, Y., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla). Aunque la investigación de la tortura nunca avanzó, sí se emprendieron investigaciones en contra de Henry.

La Fiscalía General de la Nación abrió una investigación penal en su contra por el delito de rebelión y terrorismo, al parecer con base en información de inteligencia del Estado⁹⁹.

Lo que pasa es que ellos decían que yo era el ideólogo del movimiento bolivariano en el Caribe y que había subido al Perijá a dictar una charla. No había ido aquí al Tayrona y ¿si me voy para el Perijá? Presuntamente decían que eran unos reinsertados [los que señalaban a Henry], los reinsertados nunca supe ni cédula. Eran un par de muchachos que supuestamente decían que yo había estado en Perijá para dictar una charla (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Porque esa es otra locura. O sea, a mí me acusaron de poner la bomba de Ciledco de la 53, del Vivero de la 43, de la Torre de la circunvalar, de todas esas. Como cuatro o cinco bombas. Pero si la bomba de Ciledco la colocan como en 2002 yo estaba en el colegio (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Con ocasión de la investigación iniciada por la Fiscalía General de la Nación, miembros de la SIJIN¹⁰⁰ en conjunto con miembros del CTI de la misma Fiscalía, llevaron a cabo un operativo de allanamiento a la residencia de la madre de Henry, donde creyeron encontrarlo para darle captura.

El 18 de septiembre de 2007 en horas de la madrugada agentes de la SIJIN y CTI de la Fiscalía llegaron a las casas de Henry Molina y Gilma Turizo y sin enseñar orden alguna procedieron a realizar un allanamiento, amedrentando a los familiares de los estudiantes con sus armas, entrando incluso por la parte de atrás de las casas, y se llevaron ropa y documentos como pasaporte y cédulas. Cuando los familiares les pidieron las órdenes de allanamiento o captura para verificar el procedimiento, debido a la forma arbitraria y extraña como estaban actuando, los agentes les contestaron que ellos no tenían por qué mostrar nada y que ahora se operaba de esa forma (CSPP, 2007, septiembre 19)¹⁰¹.

Henry describe el allanamiento como desproporcionado por la dimensión del operativo:

El allanamiento más grande de este mundo porque son 10 o 12 camionetas para una cuadra que tiene 4 casas. Gente en el techo, en el patio, en la puerta. Todo el barrio en la calle porque el vecino es guerrillero. Ponía bombas. Eso es un absurdo... (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

⁹⁹ “Estudiantes de la UDEA temen que se repita caso del profesor Correa”. En esta nota se dice que la Fiscalía General de la Nación inició investigación por el delito de rebelión en contra de Henry Molina con base en “declaración de dos reinsertados de las Farc” (*Nuestro Diario*, 2007, octubre 10, Copia de publicación de medio de comunicación local, Documentos recibidos en campo). Como se refiere en el caso del profesor Correa de Andréis, ocurrido un año antes de la tortura de Henry, organismos de inteligencia del Estado (el DAS) entrega a la fiscalía información con la misma hipótesis y medios de prueba, solo que contra el profesor, con base en lo cual es privado de su libertad y su residencia allanada.

¹⁰⁰ De la misma institución en donde se le infligieron las torturas.

¹⁰¹ Un artículo, publicado en *El Heraldo*, tiene el siguiente titular: “Protesta pacífica en Uniatlántico para exigir claridad. Hermetismo en allanamiento a dos estudiantes de Udea. En la madrugada del miércoles, hombres armados irrumpieron en las casas de los universitarios Henry Molina y Gilma Turizo, al parecer sin identificación” (*El Heraldo*, 2007, septiembre 21).

Henry y Yuliza, con los aprendizajes de sus experiencias anteriores de persecución, tomaron dos medidas de protección: denunciar ante los medios de comunicación para así hacerse visibles o “subir el perfil” y así dificultar cualquier intención de ataque contra ellos, y esconderse para proteger su integridad. Henry rememora lo que hizo frente a este hecho que le tomó por sorpresa, porque se encontraba desempeñando su cargo de representante del Consejo Superior y mantenía permanente visibilidad pública:

Cuando le hacen el allanamiento a mi mamá yo no estaba en la casa (...) yo armo un show en los medios de comunicación... para meterle presión a las instituciones (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Como a las dos de la mañana se le meten a la casa de la hermana de él que ya tiene su esposo en otra casa, buscando a Henry (Pereira, Y., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Ante esta situación Henry se asesoró del abogado José Humberto Torres del CSPP, quien le apoyó y representó en la investigación penal iniciada en su contra. En octubre de 2007 deciden entregarse a la Fiscalía provistos de varias garantías, entre ellas, la publicidad del acto de entrega, haciendo una rueda de prensa previa y teniendo como garante al entonces Personero Distrital. Los medios de comunicación locales cubrieron la entrega y estos actos públicos (*Nuestro Diario*, 2007, octubre 10). Por esto Henry agradece y reconoce que sin el CSPP y sin el abogado José Humberto él no hubiera podido defenderse de esta persecución:

Es que eso es una cosa que uno agradece mucho, sin un peso, el Comité puso en disposición dos de sus abogados, a uno lo trasladaron desde Bogotá...si el Comité no me respalda, no sé qué hubiera pasado (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Aunque Henry tomó medidas y contó con apoyo para enfrentar esta situación también sintió mucha impotencia y esto trastornó su vida.

De todo lo que pasó, del allanamiento, de uno tenerse que esconder como si uno fuera un delincuente, o sea yo perdí ¿cuánto? un mes y medio de vida por... por eso... Simplemente por el capricho de... de que quisieron tildarnos de guerrilleros y de terroristas porque les dio la gana, porque no tenían elementos (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Colmado por sentimientos de impotencia y frustración, Henry, al día siguiente de ser liberado, se pronunció en público acerca de la injusticia vivida, para luego empezar a transitar espacios menos visibles de acción política:

Al día siguiente había debate en la universidad con los candidatos a la gobernación, y yo con esta ira... uno que sale ardido de esa celda, más que juegan con el nombre de uno, la tranquilidad de uno, de la familia, y cogí el micrófono en ese debate y denuncié, a todo mundo le saqué su repertorio: usted es un

bandido, usted fue el que entregó a la universidad (...) la gente aplaudía, se levantaban... y cuando terminé de hablar se terminó el debate, los candidatos se fueron, pero entonces después de eso comencé a bajar el perfil (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Si bien no se encontraron razones para mantenerlo detenido, la investigación por el proceso de rebelión, iniciada en 2007, sigue abierta y su situación jurídica pendiente de una decisión definitiva. Esto ha generado inseguridad e incertidumbre en Henry. El proceso judicial penal, al igual que la tortura, llevó a que las autoridades le señalaran como guerrillero ante los procesos judiciales y ante la opinión pública, ante la sociedad en general, ante la comunidad universitaria y ante su propia familia. Todo ello, en desmedro de su visibilidad y reconocimiento público dentro del liderazgo estudiantil por una lucha que sigue considerando legítima. Aunque algunos de estos impactos pueden superarse por las relaciones de confianza y afecto, otros son latentes ante la ausencia de resultados en las investigaciones.

O sea yo lo tengo claro que yo no soy, mi familia lo tiene claro, pero después todo el espectáculo que montaron, mis vecinos no lo tenían claro, y a pesar que todo lo que yo hice, que a mí no me capturan sino que me entrego... a pesar de que ellos me conocían del día a día, yo quedé como un guerrillero para mucha gente ..., por eso me tengo que salir del barrio, por eso me generaba problemas porque por ahí por donde yo vivía hay mucha gente de los paisas, de los rastrojos, porque un individuo de estos va a creer que es verdad y va a terminar asesinándome (...) listo, eso lo tengo claro yo, lo tiene claro mi entorno, pero de ahí no más, y el daño que me han causado... (Molina, H., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla).

Posterior a estos eventos, José Humberto le aconsejó adquirir un esquema de seguridad y lo ayudó en el trámite, de nuevo ante el Ministerio del Interior. En esta oportunidad Henry encontró ese consejo razonable, con todo lo sucedido antes y en particular ante los antecedentes cercanos de homicidios de profesores como el caso de Alfredo Correa de Andrés, en los que antes de ser asesinados habían sido estigmatizados, detenidos y sometidos a investigaciones penales por parte del Estado.

Yo creo que sí era pertinente sobre todo porque lo de Alfredo estaba muy reciente [...] Entonces yo pienso que fue pertinente, y además yo no tendría por qué dudar de las sugerencias de José Humberto, pues si uno no confía en su abogado, ¿en quién?, y sobre todo en el que te sacó (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Sin embargo este esquema resultó ser infructuoso y Henry no lo mantuvo por mucho tiempo.

Es más, cuando yo tengo ya escoltas yo le mando una carta al comandante de la policía diciéndole que era para mí imposible mantener un esquema de seguridad que no me garantizaba la seguridad porque no tenía medio de transporte... un policía que en vez de darme seguridad lo que me causaba era mayor riesgo porque ¿qué piensa la gente cuando ve a una persona con escolta? Ahí mismo: “tiene plata o debe estar involucrado en algo grande” y pues es más fácil que les dé por atacarlo a uno (Molina, H., 2013, octubre

24, entrevista, Barranquilla).

Henry continuó siendo representante estudiantil y denunciando los déficits de presupuesto que se presentaban en la Universidad. El 29 de octubre de 2009 hubo una protesta en contra de la corrupción dentro de la Universidad. Posterior a esta protesta la Universidad del Atlántico instauró denuncia ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Barranquilla, contra Henry, otros seis estudiantes y un trabajador, acusándolos de cometer los delitos de “Concierto para delinquir”, “Amenazas”, “Terrorismo”, “Pánico”, “Hurto calificado”, “Daño en bien ajeno”, “Violación en lugar de trabajo”. Henry recuerda que:

Él [el Secretario General] asume el poder de la universidad y es el que está entablando la denuncia penal, (...), la demanda horrenda, mal redactada... con mentira, orden público, terrorismo, daño en bien ajeno (...) Bueno ahí colocó una cantidad de delitos y lo peor de todo es que (...) coloca los nombres de nosotros, los números de teléfono, las direcciones de nuestras casas, de los implicados, además coloca las fotos que tiene como prueba y las publica en la página de internet de la universidad, o sea la denuncia, los nombres y las fotografías (...) afortunadamente ya no vivíamos en esas casas, pero ¿Qué tal que sí? (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

En este caso Henry relata que no fue detenido y finalmente la Universidad retiró la denuncia, pues el Gobernador, Presidente del Consejo Superior, intervino en esta decisión porque las fotos de Henry, entregadas como prueba para la denuncia habían sido tomadas en momentos en que él se estaba comunicando con el Gobernador (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

3.3.7. La transformación de expectativas, creencias y confianzas puestas en el derecho, la justicia y las instituciones

Para Henry la persecución, amenazas y judicialización a la que fue sometido es un continuo del que hace parte la tortura y su posterior impunidad. Fue víctima de agentes estatales y posteriormente siente que fue victimizado por la misma justicia. Los hechos de la tortura relatados como ocurridos el 18 de octubre de 2005, fueron solo el inicio de una serie de hechos victimizantes que Henry debió afrontar en los años siguientes, y que le implicaron una reconcepción y reinterpretación de diferentes aspectos de su vida, entre esos, el significado de justicia, su relación con esta y el proceso penal como medio para satisfacerla.

Su experiencia en la relación con el sistema judicial transformó su pensar sobre la justicia y sobre las instituciones. Es por esto que se refiere en tiempo pasado al momento en que pensaba que se podía hacer justicia desde lo penal, pero también es el motivo por el cual piensa que las instituciones no están cumpliendo su deber de respeto y garantía de derechos haciendo de la justicia un mito: “(...) de esas creaciones fantasiosas que tenemos y que todos creen que existen

pero a la hora de la verdad... todos dicen que existen pero nadie la ha visto y nadie la ha sentido” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

Además de esta transformación, Henry a veces siente que tuvo que dejar sus proyectos a un lado por la injusticia a la que fue sometido.

Nosotros [el movimiento estudiantil] teníamos la estructura, la aspiración nuestra era aspirar a Cámara de Representantes, nosotros teníamos la gente en los municipios, teníamos todo, pero después de todo eso ¿qué pasó?, la gente comenzó a coger miedo y ya la gente no andaba conmigo, por el miedo a caer en un atentado (Molina, H., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla).

Sin embargo, ha logrado transformar su lucha sin abandonarla.

Una transformación de fondo radical de este estado de cosas, ya mis acciones son más aquí, desde el espacio en que me encuentre, es como yo desde lo humilde que puedo hacer puedo ayudar a transformar al pueblo, tal vez no se transformará todo pero se ayudará con algo... aquí estamos hablando de cosas distintas,... yo me levanto todos los días para que este país sea más justo... (Molina, H., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla).

No varió su proyecto, sigue luchando por sus ideales con el mismo compromiso, pero desde un lugar menos público en donde cuida de sí mismo y su familia. “Él no ha perdido su esencia, y sus iniciativas siempre son populares, sociales, con la intención de ayudar a alguien” (Pereira, Y., 2013, septiembre 14, entrevista, Barranquilla). Incluso hoy Henry sigue soñando con ser rector de la Universidad y en la actualidad sigue con su activismo político.

Henry es un joven que a pesar de todo lo que le ha ocurrido aún está lleno de esperanza, por ello cuenta su historia para que se conozca y de esta manera tratar de contribuir a que no se repita.

Esperanza, es lo último que se pierde, sí porque yo no tenía dentro de mi cuenta que este tipo de escenario se pudiera presentar y que uno pudiera contar su historia para que la gente lo supiera y se diera cuenta de que eso sí pasó en el país, y que se puede dar como un escenario académico, político y hasta jurídico para que no se vuelva dar, la esperanza y revivir de esperanza, porque si no se vuelve a dar este tipo de situaciones, que la gente se entere que esto sí pasaba (Molina, H., 2014, marzo, entrevista, Barranquilla).

4. Masacre

4.1. Marco jurídico: Masacre

Sobre la definición de masacre hay divergencia respecto al número de víctimas mortales que configuran el hecho. Mientras algunas fuentes plantean que una masacre se comete cuando son asesinadas tres (3) o más personas (Defensoría del Pueblo, 2001, página 6), otras establecen que son los hechos en los cuales resultan muertas cuatro (4) o más personas (Ministerio de Defensa, 2001, página 12). Más allá del debate numérico, una masacre se configura cuando de manera intencional personas en estado de indefensión son asesinadas en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar. De esta definición se excluyen los asesinatos cometidos en el marco de acciones bélicas¹⁰².

De cara a los disensos y consensos alrededor del concepto, el Centro Nacional de Memoria Histórica estableció que en sus análisis entenderá por masacre:

[E]l homicidio intencional de **cuatro (4) o más personas** en estado de indefensión y en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que se distingue por la exposición pública de la violencia. Es perpetrada en presencia de otros o se visibiliza ante otros como espectáculo de horror. Es producto del encuentro brutal entre el poder absoluto del victimario y la impotencia total de la víctima (GMH, 2013, página 36).

El relato de *La Familia del Barrio Punta del Este* da cuenta del impacto colectivo causado por la masacre de 12 jóvenes del barrio Punta del Este de Buenaventura, ocurrida el 19 de abril del año 2005, todo ello en contextos de vulnerabilidad y discriminación, sumado a la violencia producto del conflicto armado interno, con consecuencias especialmente catastróficas para comunidades y grupos en situación de riesgo especial, como las comunidades afrodescendientes.

Es importante resaltar lo que la Corte Constitucional destacó en la Sentencia C-250/12 respecto a que las masacres son una de las expresiones de violencia de mayor impacto social, “no solo por su carácter colectivo sino también por el efecto desestructurador en las comunidades y porque a estas generalmente están asociadas otras modalidades como el desplazamiento forzado y el despojo” (Corte Constitucional, 2012, marzo 28, Sentencia C-250/12).

¹⁰² Una masacre se define como “el acto de liquidación física violenta, simultánea y cuasi simultánea, de **más de cuatro personas** en Estado de indefensión” (Uribe y Vásquez, 1995, página 34).

4.2. Contexto político: Las dinámicas del conflicto armado en Buenaventura (1996-2006)

Tanto en el casco urbano como en la zona rural de Buenaventura, han convergido durante décadas grupos de narcotraficantes, guerrilleros y paramilitares que se han disputado o aliado en torno al dominio de áreas de los barrios de bajamar, de la zona continental, y el centro comercial y portuario debido a su ubicación estratégica y a su importancia económica, la cual deriva de su cercanía a rutas y corredores de movilización fluvial, cuencas de los ríos y los esteros de la bahía, que permiten el tráfico de armas, dinero, drogas ilícitas y precursores químicos hacia el exterior o a otras regiones del país (Defensoría del Pueblo, SAT, 2004 y SAT, 2005-2006).

Desde la década de los ochenta allí hace presencia la guerrilla de las FARC, pero es en la década posterior en la que incrementa su presencia en el municipio, siendo 1997 el momento más importante para la consolidación del Frente 30, el cual tuvo gran relevancia en la conformación de grupos de milicianos lo que le permitió a esta guerrilla tener influencia en las comunas más pobres, mientras sus combatientes permanecían en zonas rurales aledañas a la ciudad.

En los años noventa se dio también el desmantelamiento del Cartel de Cali que se había fortalecido en los años ochenta tras un proceso de filtración de las élites políticas y económicas, además de la conformación de grupos armados privados que en algunos casos buscaban disputar territorios a la insurgencia y que fueron responsables de una gran oleada de violencia (Codhes, 2013). Con su desmantelamiento, antiguos capos medios del Cartel de Cali conformaron los grupos armados Los Machos y Los Rastrojos, con los que llevaron a cabo la disputa por las antiguas rutas y mercados del Cartel (Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, s.f., página 20). A este escenario de reestructuración del conflicto y de la ocupación del territorio se sumó el incremento, por parte de las FARC, de la confrontación abierta en carreteras principales y zonas estratégicas del tráfico de armas en el Darién y Urabá chocoano. Esta intensificación afectó a varios sectores, tanto legales como ilegales, entre ellos personas del sector empresarial, quienes, según declaraciones de Éver Veloza alias *HH*, contribuirían en la llegada del paramilitarismo a la región (Codhes, 2013).

Es así como entre 1999 y 2000 las AUC incursionaron en el Valle del Cauca con la pretensión de disputar el control de territorios estratégicos a la guerrilla y acabar con sus posibles bases sociales. En los primeros meses de 2000 se creó el Frente Pacífico, cuyo accionar se delimitaba a la ciudad de Buenaventura en donde la arremetida de este grupo ilegal se centró en el control de las carreteras principales: la que conecta a Cali con Buenaventura (Cabal-Pombo) y la antigua vía al mar (Carretera Simón Bolívar) (Defensoría del Pueblo, 2003) (ver Recuadro 39).

Para esta incursión resultó fundamental el apoyo tanto de políticos, como de militares de la región. Sobre el primer aspecto, algunos desmovilizados han indicado los casos del entonces Gobernador del Valle Juan José Chaux (Verdad Abierta, 2009). Sobre el apoyo militar, como lo anunciarían investigadores de la Fiscalía a Human Rights Watch, se presumiría la participación de la Tercera Brigada del Ejército en la conformación y en el apoyo logístico al accionar del Bloque Calima en la región. Un testigo indicó que asistió a una reunión entre el ejército y paramilitares celebrada en 1999 en la sede de la III Brigada en Cali, que estaban recopilando todos los detalles sobre personas adineradas de la zona que pudieran aportar dinero y traer a los paramilitares a la región. Según el mismo testigo, poco después de esa reunión, unidades del Ejército apoyaron el avance paramilitar que comenzó en julio de 1999 cerca de Buga y Tuluá (Human Rights Watch, 2001, párrafo 3).

Con la llegada de las AUC, en 1999, varios indicadores de violencia aumentaron en el departamento, tal fue el caso de los civiles muertos en conflicto, los homicidios, que presentaron picos de crecimiento en el año 2000, y se evidenció un aumento en el número de desplazados (Misión de Observación Electoral, c.2010, página 11).

El Frente Pacífico de las AUC fue comandado por Henry Jaramillo Henao alias El Mocho, y aportaría de manera importante al financiamiento del Bloque Calima y de otros bloques en otras regiones del país.

Este frente fue muy importante para la financiación del Bloque Calima, porque en su zona de injerencia se recolectaron los mayores ingresos económicos, producto del cobro de gramaje a los narcotraficantes que sacaban drogas por las costas del Pacífico. Además, por esa vía también ingresaron armas provenientes de Centroamérica. En conclusión, Buenaventura ‘servía para el pago total de la nómina y los medios logísticos del bloque en otros departamentos’ (Verdad Abierta, 2012).

En el marco de estas estrategias, la población civil se convirtió en blanco frecuente de ataques, lo que derivó en casos de homicidios, desplazamientos, masacres y en general una grave situación de violencia que fue develada por el propio Ever Veloza alias HH, al afirmar ante la Fiscalía que solo entre 2000 y 2001 habían asesinado a más de 1.000 personas en Buenaventura (Caracol Radio, 2008, septiembre 4). Esta situación siguió agravándose con el incremento de los asesinatos en varios barrios del municipio, y con el peligro inminente en el que se encontraban varias comunidades de la zona rural —como las de Yurumanguí y Naya— ante la estrategia y avanzada del grupo paramilitar (Defensoría del Pueblo, SAT, 2004). A lo anterior se sumaban los enfrentamientos entre fuerza pública y la guerrilla en estas zonas rurales (ver Recuadro 40).

40. Durante el año 2001, los enfrentamientos entre el grupo guerrillero FARC y los grupos paramilitares en la cuenca del río Yurumanguí causaron desplazamientos forzados de afrocolombianos. Los grupos paramilitares incendiaron el poblado El Fuerte, donde asesinaron a ocho personas, y violaron a varias mujeres y desplazaron a 5.300 personas hacia Buenaventura.

Los enfrentamientos entre fuerza pública y la guerrilla en las zonas rurales Yurumanguí y Raposo derivaron en varias situaciones de desplazamiento hacia el casco urbano de Buenaventura (Comisión Colombiana de Juristas, 2009).

El ingreso paramilitar al municipio implicó el repliegue de las FARC hacia las zonas rurales, sin embargo se evidencia desde 2004 que mantuvieron o lograron su posicionamiento sobre diversas comunas del municipio, aunque permanecía el repliegue de sus milicias bolivarianas hacia la zona rural y en lo urbano hacían presencia a través de las milicias populares que realizaban labores de inteligencia y soporte logístico (SAT, 2005-2006). Por su parte grupos paramilitares ejercían control sobre barrios como Juan XXIII, Las Palmas, El Triunfo, Nuevo Amanecer, El Cristal, El Olímpico y Alberto Lleras Camargo¹⁰³.

Durante estos años era constante la disputa por tener mayor influencia sobre la zona rural y urbana, en medio de lo cual la población se encontraba en alto riesgo ante la inminente ocurrencia de hechos como homicidios selectivos que respondían a supuestas colaboraciones con el bando contrario¹⁰⁴, desapariciones forzadas, restricción de la libre movilización de las personas y acceso a bienes necesarios para la supervivencia, extorsiones a empresas transportadores y de comercio, incremento de la violencia dirigida contra personas socialmente marginadas, así como del desplazamiento interno en el puerto (Defensoría del Pueblo, SAT, 2004; ver también Codhes, 2013). En este sentido, solo en el marco de esta cambiante situación de consolidación y reacomodación del poder de los diferentes grupos allí presentes, entre mayo de 2000 y octubre de 2004, se registraron 17 masacres en la zona, dejando para abril de 2005 un registro de 100 víctimas (*El País*, 2005a, abril 22).

El 18 de diciembre de 2004 se dio la desmovilización del Bloque Calima, sin participación de la totalidad de sus integrantes, y la del Frente Pacífico, también con desmovilización parcial, en agosto de 2005. La gran fragilidad de este proceso de desmovilización se demostró con acciones como el rearme de grupos y la comisión de asesinatos, amenazas y desapariciones contra personas desmovilizadas que quisieron reinsertarse a la vida civil, como lo mostró la investigación del caso de la Masacre del Barrio Punta del Este (Expediente penal radicado Número 2005-

¹⁰³ De acuerdo al SAT, el posicionamiento de FARC y grupos paramilitares en las comunas de Buenaventura se presentó de la siguiente manera:

Comunas bajo control de las FARC: Permanentemente, sobre barrios de las comunas 3 (un sector del Lleras Camargo), 5 (Punta del Este y La Inmaculada) y 9 (Gamboa); esporádicamente, sobre barrios de las comunas 4 (Santa Mónica), 5 (Santa Cruz), 6 (Miramar, El Jardín y Miraflores), 11 (Antonio Nariño), 12 (El Cambio y Alfonso López) y 1 (Nayita). Comunas bajo control de grupos paramilitares: Permanentemente, sobre barrios de las comunas 8 (El Cristal), 12 (Las Palmas), 11 (Cristóbal Colón), 7 (Juan XXIII y San Luis), 4 (Viento Libre) y 9 (R9); esporádicamente sobre barrios de la comuna 5 (Pascual de Andagoya), 7 (San Francisco, Rockefeller y El Triunfo), 8 (Pampalinda, Bellavista y Olímpico), 2 (Bajo Firme), 3 (Alfonso López Pumarejo) y 12 (Matía Mulamba y Vereda La Gloria). En este escenario, se mantienen en disputa otros barrios de las comunas 4 (Moro Yusti y Viento Libre), 5 (Pascual de Andagoya) y 8 (Pampalinda). Vale aclarar que estos posicionamientos no fueron estáticos y permanentes, pues entre unos años y otros entre 2004 y 2006 cada grupo lograba control sobre nuevos barrios y dejaba de tenerlo sobre otros. Ver Defensoría del Pueblo, (SAT, 2005-2006).

¹⁰⁴ Por ejemplo, los grupos paramilitares seguían señalando y violentando comunidades, particularmente a las poblaciones más marginadas y de manera selectiva contra personas señaladas de colaborar con la guerrilla. Bajo esta estrategia las comunidades de los ríos Yurumanguí, Cajambre, Naya y Raposo no solo eran violentadas en sus lugares de origen, sino en los territorios a los que se desplazaban (Defensoría del Pueblo, SAT, 2004).

00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, 2005 a 2007).

Adicionalmente, este proceso llevó a una nueva reestructuración en el control sobre algunas de las zonas del municipio. Entraron en juego grupos posdesmovilización, dentro de los cuales se encuentran Los Rastrojos, grupo en el que convergieron tanto personas no desmovilizadas como desmovilizadas que volvieron a las armas (Human Rights Watch, 2014, página 12) (ver Recuadro 41).

41. El Secretario General de la OEA ha identificado en sus informes al Consejo Permanente de la Organización la existencia de fenómenos de violencia posteriores a las desmovilizaciones, de acuerdo a información obtenida en el terreno por la MAPP/OEA. Conforme a estos informes, la situación obedece a dinámicas diversas: 1) reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; 2) reductos que no se desmovilizaron; 3) aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados (CIDH, 2009).

Estos grupos continuaron con la estrategia de control territorial y disputa de zonas estratégicas con la guerrilla (Defensoría del Pueblo, SAT, 2005-2006), además de participar en actividades mafiosas, ejercer control social de la población y cometer graves delitos como desapariciones, asesinatos, violencia sexual y desplazamiento forzado (Human Rights Watch, 2014, página 12). En esta época posdesmovilización, incrementaron los barrios y zonas que hasta ahora se habían visto amenazadas por la presencia de actores armados, pasando de 25 barrios en alto riesgo a 59, incremento que se evidenciaba específicamente en la zona urbana (Defensoría del Pueblo, SAT, 2005-2006).

Dentro de las dinámicas que se establecieron en medio de esta situación de conflicto, permaneció la pretensión de estos grupos armados ilegales posdesmovilización de frenar, mediante la acción armada, el crecimiento militar y social de la insurgencia, arrebatar sus áreas estratégicas y controlar los territorios donde hacían presencia, generando lógicas de presión sobre la población civil buscando que se sometieran a sus mandatos, o intimidarlos en caso que fueran testigos de algún crimen.

Lo anterior se corresponde con las alarmantes cifras de homicidios de la época: entre enero y abril de 2005, se habían registrado 90 asesinatos en el Puerto, y según cifras del Instituto de Medicina Legal, en todo el año 2005 se habrían dado 324 homicidios, cifra que incrementó para el año 2006 a 416 casos (Codhes, 2013, página 59).

Por esta dinámica entre los actores armados surgieron en el municipio “fronteras” invisibles entre barrios, como también a su interior, conllevando a una grave situación de inseguridad, señalamiento y limitación de las libertades de movilidad de las poblaciones. Estas lógicas divisorias, así como la constante estrategia de señalar a la población como colaboradora del grupo contrario, generaron

dinámicas de estigma hacia algunos barrios que empezaron a ser identificados como inseguros; y las personas habitantes de estos barrios, sin distingo y bajo una lógica arbitraria de estigmatización, fueron señaladas como integrantes de grupos ilegales, situación de la que no fue ajeno el barrio Punta del Este: “[S]iempre que uno dice que es de Punta del Este hay dos cosas, o uno es machetero o es guerrillero (...) Macheteros no somos, guerrilleros no somos” (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Estas lógicas de señalamiento llevaban, además, a que las autoridades simplificaran las situaciones de violencia en el territorio urbano de Buenaventura, pues las adjudicaban a muertes de actores en conflicto —guerrillas, grupos paramilitares y bandas encabezadas por paramilitares no desmovilizados—. Muestra de ello fueron las declaraciones del alcalde de ese entonces, Saulo Quiñones, para quien la ola de asesinatos que se desató en Buenaventura en el año 2005 correspondía a asesinatos entre miembros de grupos armados ilegales (*Diario de Occidente*, 2005), con lo que invisibilizaba la grave violencia que el accionar de estos grupos generaba sobre la población civil. Así lo resaltó Amnistía Internacional al afirmar que en esta época la población civil inocente seguía siendo la principal víctima de la violencia, aun cuando muchas de las muertes se relacionaban con disputas territoriales entre grupos armados ilegales (Amnistía Internacional, 2008).

A este escenario se suman dos situaciones que configuran vulnerabilidades sobre la población. En primer lugar, la debilidad y corrupción institucional. Respecto a este primer factor, algunos dilucidaron una aparente connivencia de la fuerza pública con los grupos desmovilizados, lo que implicaba una desprotección aun mayor para la población civil. Así:

Pareciera que existiera cierto vínculo entre la fuerza pública y las BACRIM, ya que estas actúan libremente, y se percibe cierta confianza por cuanto saben que no van a ser atacadas, según contaron fuentes en el marco de la investigación. Lo que traduce en que, en ocasiones, cuando se presentan enfrentamientos entre las BACRIM y la guerrilla, la Armada y el Ejército observan todo desde afuera y permiten que se maten entre ellos, sin importar el riesgo que esto significa para la población civil (Fundación Ideas para la Paz, Consejo Internacional de Industria Sueca y Asociación Nacional de Empresarios en Colombia, c.2011, página 46).

El segundo factor hace referencia a los proyectos de expansión portuaria, que se han configurado en una preocupación específica de varias poblaciones del municipio, dentro de las que se encuentra la del barrio Punta del Este¹⁰⁵ (ver Recuadro 42).

¹⁰⁵ Dentro de los proyectos de TC Buen —operador marítimo de terminales portuarias que opera en Buenaventura— para 2007 y de cara a la construcción y operación de las instalaciones portuarias marítimas del proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura, se enunciaban como zonas de influencia directa del proyecto los Barrios Santa Cruz, Miramar y Punta del Este-Comuna 5. El Ministerio de Ambiente otorgó a dicho proyecto licencia ambiental en 2006 (Complejo Portuario Industrial de Buenaventura, 2007).

42. Líderes del barrio Punta del Este resaltan cómo los desalojos de personas que hasta ahora se han realizado en barrios de bajamar, sobre los que se espera realizar el proyecto portuario, no han tenido en cuenta las costumbres y el modo de vivir y de subsistencia de estas poblaciones, fuertemente ligados al agua, a la pesca artesanal y a otras actividades en torno al puerto, pues los han reubicado cerca de la Universidad del Pacífico, por la antigua vía a Cali, en la urbanización San Antonio (Comuna 12). Este posible reasentamiento, muy adentrado en el continente y alejado de dichas fuentes de agua y de ingresos, puede llegar a generar serios problemas sociales, derivados de la imposibilidad de la comunidad para encontrar allí un medio de subsistencia, lo que conllevaría al empeoramiento de sus condiciones de vida (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Encuentro, Buenaventura).

Se ha resaltado que muchas de las graves violaciones a los derechos humanos que se dieron en el marco de la expuesta confrontación que libraban los grupos armados por el control territorial “se presentaron en barrios y sectores que eran objeto de interés para el establecimiento de megaproyectos económicos, fundamentalmente de expansión portuaria y turística, y tenían como propósito expulsar a la población para poder utilizar sus territorios” (Codhes, 2013). Finalmente, para jóvenes líderes y lideresas del puerto los megaproyectos y las dinámicas generadas a su alrededor son vistos como una problemática vigente en el contexto de la ciudad, como se expresa en el contexto y antecedentes presentados en la realización del evento “Marcando Territorio”, organizado en el municipio de Buenaventura por jóvenes bonaverenses en diciembre del año 2010:

Otro agravante a la condición de precariedad y marginalidad y a la vulneración de los derechos étnicos y territoriales de las poblaciones asentadas en la zona rural y urbana de Buenaventura, es la existencia de megaproyectos portuarios, mineros y de infraestructura vial, entre otros, que aumentan los niveles de presión sobre el territorio, desarticulan los procesos sociales y comunitarios, desconociendo el derecho a la participación ciudadana y la consulta previa de los grupos étnicos afectados (Marcando Territorio, 2010)¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Para ver más al respecto consultar. “Buenaventura, la nueva capital del horror en Colombia” (*Semana*, 2014, marzo 24).

4.3. Relato de La Familia del Barrio Punta del Este

Caso Doce Jóvenes de Punta del Este, Buenaventura, 2005

La búsqueda de justicia en contextos de discriminación y marginación



Fotografía tomada durante el trabajo de documentación del relato en el barrio Punta del Este con la comunidad. Buenaventura, 2014
. Fuente: equipo de investigación para el Centro Nacional de Memoria Histórica.

A la situación de vulnerabilidad y discriminación que se encuentra presente en el caso de los doce jóvenes del Barrio Punta del Este, en Buenaventura, y que se resaltará más adelante, se suma la violencia producto del conflicto armado interno. Las dinámicas del conflicto armado en Buenaventura, ya analizadas, marcaron la cotidianidad de la comunidad de Punta del Este y rodearon el escenario de la ejecución de los doce jóvenes, al tiempo que incidieron en las condiciones para la búsqueda de satisfacción de las familias en su derecho a la justicia. La conjugación de estas problemáticas (Observatorio de Discriminación Racial, 2009) ha generado que las consecuencias del conflicto sean especialmente catastróficas para comunidades y grupos en situación de riesgo especial, como las comunidades afrodescendientes (Amnistía Internacional, 2012). El contexto de violencia agrava la vulnerabilidad y con ello la dependencia económica, la subordinación política, la dificultad para ejercer sus derechos, acentúa la trampa de pobreza y disminuye la posibilidad de alcanzar un nivel determinado de educación, entre otros (Villa-Arcila, 2010, página 18).

El caso de la masacre de los doce jóvenes del barrio Punta del Este de Buenaventura, ocurrida el 19 de abril del 2005, da cuenta de la manera como estos hechos causan un gran impacto colectivo. Como se verá, esto se debe particularmente a las características de familia extensa de la comunidad afrocolombiana del barrio, así como por lo que significaban los jóvenes en términos de herencia cultural, progreso en el acceso a las condiciones mínimas de vida y apoyo económico. El caso muestra la manera cómo las características y magnitudes de los impactos del hecho violento configuran las expectativas amplias de justicia de las familias. De esta manera, el

relato de *La Familia del Barrio Punta del Este* dilucida tanto lo que fue impactado por un hecho tan desestructurante como lo es la masacre, como las vías de exigibilidad y de recomposición que han adoptado las familias para hacer frente a lo ocurrido.

De esta manera, para comprender el matiz que implica la búsqueda de justicia para esta comunidad, en términos de recursos, expectativas y obstáculos, es necesario comprender tres aspectos: Por una parte, el origen común y el trabajo conjunto de construcción de barrio que conlleva dinámicas barriales de familia, de apoyo y trabajo mancomunado; por otra, la situación estructural de discriminación a la que se ven sometidas las poblaciones afrodescendientes, la cual deriva en mayores y particulares dificultades para que les sean garantizados derechos básicos como educación, salud o trabajo, todo lo que hace que estas comunidades sean más vulnerables a los efectos del conflicto armado y su acceso a la justicia sea marginal; y finalmente el significado que cobraban los jóvenes para la comunidad en la expectativa de mejorar las condiciones de vida.

4.3.1. Punta del Este: Origen común y expectativas de futuro

4.3.1.1. De Yurumanguí a Punta del Este

La cuenca del río Yurumanguí es parte de la zona rural del municipio de Buenaventura. Específicamente el sitio denominado Juntas de Yurumanguí, que se ubica entre los ríos Yurumanguí y Naya, es el lugar de origen de algunos de los familiares de los jóvenes asesinados, mientras otras de las familias son procedentes de El Naya, Puerto Merizalde o de la cuenca del río Naya. Familiares de los jóvenes recuerdan que en su lugar de origen, hace más de 40 años, las casas de paja, la abundancia del agua, el permanente contacto con los ríos Yurumanguí y Naya, las labores de pesca, agricultura y minería marcaban su cotidianidad y aun cuando anhelan la cercanía al río y la abundancia de agua (ver Recuadro 43), también reconocen que sus labores diarias implicaban un gran esfuerzo y desgaste, y que la escasez de alimentos, la falta de energía eléctrica y la imposibilidad de acceder a educación básica se constituían en los principales obstáculos para tener los mínimos que garantizaran mejores condiciones de vida y proyecciones de futuro.

43. Las casas eran de paja y el piso de chonta y las cuatro paredes y ya (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Porque el agua acá era muy poquita y uno allá sí tenía su río (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Porque allá uno vive de la agricultura, del banano, la papachina, así por lo menos que si uno se iba pal monte y tenía su bulto de papachina. Que mi hija vive allá abajo, ahí mismo coja una canoíta, llevarle a mi hija si uno allá ponía las reses, el pescado ahí llevaba la papachina y el pescado porque en el tiempo de mis abuelos, mi mamá hacía así, que lleve a mi papá, con mi mamá, y mi abuelo también que llévele a mi

hija. Eso sí, si va una lancha que va con un motor y por decir que nosotros mismos somos de Yurumanguí y él vive en Naya, usted va la lancha hasta donde llega, ‘que vamos para Naya’, ‘ay espere para que le lleve esta docena de maíz a mi hija que está allá’ (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

La falta de garantía de derechos fundamentales, producto de la marginación e invisibilización de la que han sido víctimas las comunidades afrocolombianas, cobra una dimensión más dramática en las áreas rurales, donde los niveles de pobreza y necesidades básicas insatisfechas son mayores, en un 10 por ciento o más, que en las zonas urbanas (Rodríguez, Alfonso y Cavalier, 2009, página 59). Así, Juntas de Yurumanguí, Puerto Merizalde y el Naya no eran ajenas a esta situación, a lo que se sumó el derrumbe de la mina de oro —principal fuente de empleo— y los pocos réditos que las familias lograban a través de la agricultura. Por esto varios de ellos decidieron trasladarse hacia la zona urbana de Buenaventura en búsqueda de mejores condiciones de vida, con las que pudieran satisfacer sus necesidades básicas como tener un empleo digno y bien remunerado, servicios de salud, alimentación, servicios públicos básicos y con ellos electrodomésticos y educación para ellos y sus familias (ver Recuadro 44). “[C]uando iba la profesora me iba a estudiar, y cuando venía de vacaciones la profesora me traía donde mi hermano, hasta que terminé la primaria. Como allá no había bachillerato, cuando terminaba la primaria ya era para venirse a la ciudad a estudiar...” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

44. Es importante aclarar que en esta comunidad, cuando se refiere a familia, generalmente comprenden a la familia extensa. Este término es usado para dar cuenta que desde las relaciones rurales de las poblaciones afrodescendientes las familias o unidades domésticas, de características primordialmente matrifocales, son la base de redes más amplias aunque aún cercanas de relacionamiento “que comparten un territorio adquirido por ocupación o por herencia, en el que se desarrolla de forma histórica un trabajo solidario para la realización de actividades productivas y que son de gran significado simbólico” (Fedesarrollo – CERAC, 2013).

Usualmente, una persona de la familia viajaba sola, se ubicaba laboralmente y en ese momento avisaba a sus familiares para que alguien más viajara a la ciudad de Buenaventura. Así lo recuerdan:

Entonces [mi hermana] me decía: “si yo soy profesora, puedo ubicarme aquí en Buenaventura y a mi familia poco a poco los voy sacando de allá”. Porque mire, en ese entonces que yo era pequeña, allá era una pobreza absoluta (...) La gente se mantenía de sus molinos, del maíz (...) entonces ese era el pensamiento de ella, y al pasar el tiempo ella pudo cumplir con sus pensamientos (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

De esta manera varios de los habitantes de Juntas de Yurumanguí, del río Naya y de Puerto Merizalde se convirtieron en vecinos del barrio Punta del Este, ubicado en la comuna 5 de Buenaventura (ver Recuadro 45). Este barrio, como todos los demás territorios denominados de bajamar ubicados específicamente en las comunas 3, 4 y 5, son territorios de gran relevancia geoestratégica por su salida directa al mar, razón por la que son zonas de interés para todos los actores del conflicto armado presentes, así como para los proyectos de ampliación del puerto.

45. Marciano Angulo fue uno de los primeros pobladores, proveniente del Naya, y quien contribuyó a la construcción de las primeras casas palafíticas sobre el estero que rodeaba al barrio y que para entonces, gracias a la subienda de pescado, era una importante fuente de alimentos para la comunidad. El territorio donde se inició la construcción del barrio hace parte de la actual comuna 5 de Buenaventura, en un lugar que parecía un montículo y al que se debía llegar en lancha, características que le acreditaron el nombre de Punta del Este. (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Entrevista a líder comunitario, Buenaventura).

Al igual que en otros casos de asentamientos poblacionales en la zona, la similitud de este territorio con el de su lugar de origen atrajo a familiares y allegados de los 12 jóvenes a Punta del Este, primordialmente por la cercanía al agua y con ello las facilidades para la pesca. Tras un arduo trabajo colectivo establecieron allí sus viviendas y conformaron comunidades atendiendo a sus particularidades culturales (ver Recuadro 46).

46. Hace más de 40 años, familias que hacían parte de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos de Buenaventura comenzaron a migrar hacia la ciudad. Dicha migración fue motivada por la búsqueda de mejores condiciones de vida, fundamentalmente empleo y educación. Teniendo en cuenta su cultura y sus formas de subsistencia, las familias buscaron sitios cercanos al mar hasta donde llegan las mareas – Bajamar, como la isla Cascajal.

(...)

El proceso de ocupación se dio gradualmente y de manera colectiva. Para ganar terreno al mar [se realizó] relleno con escombros y basuras de las partes inundables por las mareas. Los primeros pobladores de bajamar, con madera extraída de los manglares, construyeron viviendas de tipo palafito, comunicadas entre sí por medio de una red de puentes (Comisión Colombiana de Juristas, 2009)

Este trabajo consistió en “ganarle” espacio al agua, para así poder construir sus viviendas y las vías de comunicación entre ellas. Así lo narraron algunos pobladores:

En todas las calles (...) nos tocó rellenar (...) me tocó ser como (...) una líder y me tocaba muchas veces montarme en esas volquetas a traer de allá de (...) la carbonera (...) los pedazos que botan los tornos (...) [C]on las compañeras (...) íbamos a hacer arroz con huevo, reuníamos la plata y hacíamos comida y fresco para que trabajáramos y así ayudar a rellenar el barrio (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Producto de este trabajo surgieron, hace más de 40 años, un barrio y una comunidad que se fundamentan en el apoyo mutuo y con fuertes lazos familiares y redes de solidaridad, pese a la constante marginación sufrida por parte del gobierno local y la carencia de bienes y servicios que les permitan tener una vida con las necesidades básicas satisfechas. Por esas dinámicas del barrio, desde su origen se configura para la comunidad en un referente de seguridad, que como se verá más adelante, resultó vital en momentos de dolor, miedo e incertidumbre.

Por las precarias condiciones económicas de los pobladores recién llegados al barrio, no pudieron continuar con sus estudios y se vieron obligados a buscar fuentes de ingresos económicos para garantizar su sobrevivencia en la ciudad. Desde ese momento hasta hoy, la gran mayoría se han desempeñado primordialmente en trabajos informales y esporádicos que giran en torno a las dinámicas del puerto. En el caso de los hombres han trabajado principalmente como “cotereros”¹⁰⁷, cada vez que “llegaba barco al Puerto”, cargando y descargando las mercancías y en los aserríos cercanos cargando madera sobre sus hombros: “Los ingresos que le traen al barrio provienen especialmente de la madera, es como el motor principal, es lo que (...) mueve la economía en el barrio, la madera” (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Por su parte las mujeres, además de estar a cargo de la crianza de hijas e hijos y en muchos casos de la descendencia de sus familiares, preparaban y vendían alimentos para los trabajadores del puerto, manipulaban alimentos en las pesqueras del puerto o, como en el caso de una de ellas, continuó ejerciendo como “partera”, oficio que desempeñaba en su lugar de origen: “Eso fue mi trabajo, había algunos que me pagaban y otros que se perdían porque eran mala paga. Con el trabajo del papá de mis hijos y la ayuda mía criamos a los hijos” (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

4.3.1.2. Los jóvenes de Punta del Este: Herederos de la danza de Los Matachines y la esperanza de una generación con nuevas oportunidades

Además de los roles económicos asumidos por las mujeres, en la comunidad la mujer adulta representa fuente de estabilidad, autoridad y sustento, así como la garantía de la preservación de tradiciones culturales, como es el caso de la Danza de los Matachines o Manacillo, una de las fiestas más representativas de Juntas de Yurumanguí y que se constituyó en una práctica cultural central en el proceso de recuperación de la comunidad.

Por la falta de recursos para viajar a su lugar de origen y participar de sus fiestas, las mujeres organizaron en el barrio la realización de “La Danza de los Matachines”, baile que ha sido transmitido de generación en generación por las mujeres mayores y que se celebra durante la semana santa. Las personas de Punta del Este describen este baile como una danza ancestral

¹⁰⁷ Personas —generalmente hombres— fuertes, que transportan bultos al hombro.

que combina la tradición católica con los cantos, bailes e instrumentos del pueblo afrodescendiente.

Los Matachines, personajes principales de la danza, representan a los judíos que sacrificaron a Jesús, son unos “demonios” que durante el baile portan unas máscaras con cuernos y a manera de juego dan latigazos a los “ladrones”, personajes de la danza que “roban” a quienes se encuentran observando el desarrollo del baile; otros son atados por los matachines, quienes para liberarlos exigen dinero para comprar “viche”¹⁰⁸, elemento importante del baile durante los 2 o 3 días que dura el festejo.

Empezamos con el matachín a celebrarlo acá en Buenaventura, la primera vez fueron tres días, jueves, viernes y sábado santo, el domingo es de resurrección, ese día sacamos la procesión por la noche, la gente prende sus velas y así celebramos los matachines (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Ellos no podían dormirse porque nosotros los cogemos a ellos [nos] los llevamos y (...) tienen que darnos una botella para entregarlos (...) [N]adie de ellos se puede tirar a dormir porque van los otros y lo despiertan a látigo (CNMH, Campo, 2013/11/01b, Entrevista a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Para la realización de esta celebración confluían el trabajo conjunto y la división de roles en el barrio, cada vecino o vecina aportaba desde sus posibilidades: la maestra que organizaba el grupo, también quienes con las hojas de algunos árboles que recogían los niños y las niñas armaban la casa de los Matachines mientras otras personas armaban la iglesia, otras prestaban luz para alumbrar y otras aportaban dinero para los Matachines.

Los matachines deben reunir recursos para tener alcohol constante (...) para mantener[se] activos (...) como les toca trasnochar (...) 3 días (...). Los tenderos colaboran con cualquier cosita ahí para los mismos matachines (...) para que compren sus viches (...) Aquí todos contribuyen (...) Cuando no los peladitos van y cortan las hojas de colino. Cuando no las señoras que cantan, cada una presta un wasá¹⁰⁹ para las que estén ahí cantando (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

Con el paso de los años las mujeres que realizaban el papel de “matachín” empezaron a envejecer y a agotarse, empezaron a transmitir esta tradición a los jóvenes del barrio, muchos de los cuales fueron las víctimas de la masacre. Además de aprender a tocar el bombo, aprendieron a representar con alegría al matachín y recibieron el legado de una tradición ancestral. Así lo recuerdan sus maestras:

Cuando uno ya se fue cansando ya le empezamos a enseñar a ellos, a los jóvenes, cuando picaban el

¹⁰⁸ Bebida tradicional del Pacífico hecha a base de caña de azúcar.

¹⁰⁹ Instrumento musical característico de la cultura del Pacífico colombiano.

bombo yo les decía: “¡muchachos griten!, muchachos no sean matachín triste!”, “oiga que mi mamá diciendo que matachín triste”, yo les decía: “muchachos véanme los pies, donde ve este pie ahí tiene que ir el de ustedes, dándole a los pasos del matachín, que vean los pies míos para dónde van (...) hasta que ellos ya aprendieron (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Adicionalmente, en esta comunidad los y las jóvenes tenían desde muy temprana edad un papel importante en el apoyo económico a sus familias, particularmente en el sustento a las personas adultas mayores, quienes debido a su edad no podían trabajar o les era más difícil la consecución de empleo. Al ser parte de la generación que nació en el casco urbano de Buenaventura y tener mejor adaptación a las dinámicas que el mismo implicaba, las familias percibían que el grupo de jóvenes tendría más oportunidades de acceder a educación y, en consecuencia, tendría mayores y mejores oportunidades laborales. Sin embargo, Buenaventura, el puerto más importante del país (ver Recuadro 47) se caracteriza por índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) superiores al 60 por ciento, que afectan mayoritariamente a la población afrodescendiente (FUPAD, 2011). Esto se traduce en el acceso desigual de estos grupos a la educación, la salud y los servicios públicos en general (PNUD, 2010, página 16).

47. Para 2011 el puerto de Buenaventura tenía el manejo del 48 por ciento del mercado nacional; la confluencia del 100 por ciento de las exportaciones de azúcar, el 80 por ciento de las de café, y 100 por ciento de las de melaza, y además, a través de las Sociedades Portuarias Regionales allí presentes, la movilización, solo en 2005, de más de 7,5 millones de toneladas de carga “Dentro de los productos importados a través de este puerto se encuentran: trigo, maíz, productos químicos inorgánicos, láminas metálicas, soya, acero y otros productos químicos industriales. Según el país de origen de estas mercancías se destacan: Argentina, Chile, Perú, Canadá y China, que en conjunto representan el 58 por ciento del total de importaciones. Los demás países proveedores de mercancías son Ecuador, Japón, México, Hong Kong, Venezuela y Panamá (Pérez, 2007).

Pese a la evidente situación de discriminación, la juventud de esta comunidad hace lo posible por terminar sus estudios, al tiempo que se desempeña en trabajos de servicios no calificados e informales (ver Recuadro 48) (ampliación en Rodríguez, Alfonso y Cavalier, 2009). Tal como lo cuenta uno de los familiares:

[Él] estaba en segundo de bachillerato, él estudiaba en [el] Vasco Núñez, que queda en el barrio Santa Cruz. Era coter, él estudiaba por la tarde, por la mañana salía a cargar bultos (...) de papa. Como nosotros somos pobres pues siempre los muchachos cuando ya van cogiendo oficio ellos trabajan y estudian. Tenía 21 años (CNMH, Campo, 2014/03/19a, Entrevista a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

48. El barrio Punta del Este cuenta con una escuela que solo tiene oferta hasta grado quinto de primaria y a una realidad generalizada del municipio en la que las poblaciones más empobrecidas presentan cifras

más altas de analfabetismo, promedios más bajos en su nivel de educación pues difícilmente alcanzan a completar estudios primarios y quienes los superan, difícilmente terminan la secundaria. De esta manera se evidencia la necesidad de plantearse políticas educativas serias como condición para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio (Núñez y Carvajal, c.2007).

Así es como los y las jóvenes tienen un papel fundamental en el sostenimiento económico del hogar, ya que con sus aportes en dinero, o en mercado, las familias logran organizar y garantizar el alimento y el vestido para sus integrantes. De esta forma, los hijos e hijas representan medios y recursos de los que podrían valerse las familias para afrontar sus difíciles condiciones de vida, por lo que su ausencia significa una grave pérdida para padres y madres:

¿A dónde me van a dar un empleo? Van a decir “¿Esta vieja qué? (...) Así como de aseadora no se lo dan a uno (...) entonces le toca duro a uno, porque si yo tengo mis tres hijos vivos tengo dos vivos más (...), entonces son cinco uno me da 200 pesos, el que tenga más me da 300, el que tenga más me da 400, el que tenga menos me va a dar 100 pesos, pero yo eso lo voy a unir y me da para un almuerzo (...) pero si no lo tengo eso si ¿Qué hago? (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

El fútbol también representaba para los jóvenes una opción de vida y una alternativa para hacer frente a las carencias económicas. Por eso era común que dedicaran su tiempo libre a entrenar en la cancha empedrada del barrio, con el profe “Botica” y “Pambelé” con la esperanza de llegar a ser futbolistas profesionales. Pasaban jornadas enteras practicando este deporte en la misma cancha de Punta del Este que años atrás fuera el escenario que viera nacer a uno de los futbolistas más recordados del fútbol colombiano: Adolfo “El Tren” Valencia.

En este contexto de extrema contradicción en el cual Buenaventura, el puerto marítimo más importante del país, se caracteriza por sus altos índices de pobreza y miseria y por la permanencia de factores de vulnerabilidad (ver Recuadro 49) y discriminación, los jóvenes representaban para sus familias la continuidad de la búsqueda de acceso a derechos y una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida.

49. En sentido amplio, la vulnerabilidad se puede entender como la combinación de: i) eventos, procesos y situaciones que entrañan adversidades potenciales para el ejercicio de los derechos ciudadanos y la realización de los proyectos de las comunidades, los hogares y las personas; ii) la incapacidad de respuesta frente a la materialización de estos riesgos; iii) la inhabilidad para adaptarse a las consecuencias de su materialización (Cepal, 2002).

4.3.2. La masacre de los doce jóvenes de Punta del Este¹¹⁰

A partir de los relatos, la documentación judicial consultada y otras fuentes de información, los hechos que han llevado a La Familia del Barrio Punta del Este a buscar justicia y a exigir la satisfacción del derecho a la justicia, habrían ocurrido de la manera que se pasa a señalar.

En el marco de extrema conflictividad —producto de las luchas entre los diversos actores armados a la que se hizo referencia en la parte introductoria de este segundo volumen—, la noche del lunes 18 de abril de 2005, alias *Miguel*, presunto miembro de un grupo posdesmovilización paramilitar, contactó a Dagoberto Caicedo Benítez para que al día siguiente recogiera a unos jóvenes del barrio Punta del Este y los llevara al barrio Santa Cruz. A cambio Dagoberto recibiría la suma de doscientos mil pesos. Esa misma noche, Dagoberto, junto con su primo Carlos Javier Caicedo, se trasladaron al barrio Santa Cruz (aledaño al barrio Punta del Este) (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/s.d.).

Al día siguiente a las 10:30 de la mañana Dagoberto Caicedo Benítez, quien vestía en “camisilla” y se movilizaba en motocicleta llegó al barrio Punta del Este y, atendiendo a las instrucciones de Guido Matamba, recogió a algunos jóvenes y adolescentes del barrio Punta del Este para que participaran en un supuesto partido de fútbol que se llevaría a cabo en el municipio cercano de Dagua, y por el cual el equipo ganador recibiría la suma de doscientos mil pesos¹¹¹. Oferta para nada despreciable, en un entorno de pobreza y carencia de oportunidades laborales estables. Así lo recuerda uno de los familiares: “(...) ellos se fueron porque les estaban ofreciendo plata, por la falta de empleo (...) Si estuvieran trabajando en una empresa, ellos no hubieran tenido tiempo de ir por allá” (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller, Buenaventura).

La invitación que estaba haciendo Dagoberto Caicedo no pareció extraña a los jóvenes, pues el domingo anterior algunos de ellos habían acudido a jugar fútbol a ese mismo lugar y habían acordado volver en los próximos días. Sin embargo, para otros jóvenes la convocatoria generó desconfianza, pues Dagoberto era una persona desconocida, y además les estaba proponiendo salir hacia Santa Cruz para tomar el colectivo que los llevaría al partido (CNMH, Campo, 2013/11/01b, Entrevista a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga), en lugar de que el vehículo los recogiera directamente en el barrio. Pese a la desconfianza de algunos y con argumentos referentes a que el dinero podía solventar algunas carencias que tenían, varios jóvenes aceptaron la propuesta:

“No abuela, déjeme ir (...) porque si estos muchachos ganan, ellos me dan, porque la [medicina] que me

¹¹⁰ Debe aclararse que durante la documentación del caso se pudo determinar que del barrio Punta del Este salieron 10 jóvenes y uno más del barrio Santa Cruz próximo a aquel y la duodécima persona corresponde a un cuerpo encontrado al lado de los cadáveres de los 11 jóvenes que salieron el día de la masacre, pero la comunidad los ha acogido a todos como parte de su reclamación de justicia. Durante el relato se hace referencia a la salida de 11 jóvenes del barrio Punta del Este.

¹¹¹ Según la Sentencia Penal Número 036 proferida por el Juzgado 2 Penal de Circuito Especializado de Buga, (Radicado Número 2005-00117, 31 de julio de 2007), la suma de doscientos mil pesos sería entregada a cada uno de los jóvenes integrantes del equipo ganador.

dio el médico a la salida [del hospital] todavía mi mamá no me la ha terminado de comprar porque no hay plata. Si ellos ganan con lo que ellos me den yo termino de comprar mi [medicina], allá yo me meto a la sombra” (...) y ahí él le dijo al señor [Dagoberto Caicedo] “¿Amigo usted me lleva?” y entonces dizque él se lo queda mirando así y que le dice “Si usted quiere” y él se sube en la moto (CNMH, Campo, 2013/11/01b, Entrevista a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Así, a la vista de amigos, abuelas, hermanas y hermanos, vecinos, sobrinos y algunas madres, diez jóvenes salieron del barrio acompañados por Dagoberto Caicedo Benítez, quien los condujo en una moto, de dos en dos, hacia el barrio Santa Cruz, en donde recogió al undécimo joven. Este momento es narrado por uno de los familiares de esta manera:

El de la moto yo todo lo vi, inocente (...) uno piensa que es un muchacho por alguna persona cerca del barrio porque en Santa Cruz viven muchas personas (...) y entonces y ahí cuando sale mi hijo se pone la gorra los tenis y sale, llegan otro pelado (...) ya el pelado se monta y el pelado hasta se cayó de la moto (...) (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

En el barrio Santa Cruz, se encontraban Guido Matamba, Wilmar Román, Issac Román, alias *Miguel* y Javier Caicedo. Wilmar Román, conductor del colectivo de placas VMV 661, había sido contactado por alias *Miguel* unas horas antes, con el fin de llevar a los jóvenes al Dagua.

En su recorrido tomaron la avenida Simón Bolívar, pasando frente al barrio Punta del Este, a varios CAI de la ciudad y a la vista de algunos conocidos, emprendiendo el camino hacia un partido que nunca tendría lugar, pues al llegar al sector conocido como El Retén, cuatro hombres armados, entre ellos José Rentería Valencia, alias *Morito*, lo interceptaron y obligaron al conductor a desviarse hacia el estero San Antonio, específicamente el sector de Las Vegas. Allí, de una casa abandonada salieron otras personas armadas, quienes obligaron a los jóvenes a salir del vehículo, dispusieron que Wilmar e Issac Román abandonaran el lugar y procedieron a dominar e inmovilizar a los jóvenes, amarrándolos de pies y manos con los cordones de sus propios tenis. Posteriormente, le dieron muerte a cada uno de los jóvenes (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2007/07/31). Una vez fueron asesinados, los cuerpos de los once jóvenes que habían salido del barrio Punta del Este fueron arrojados al agua.

En este hecho fueron asesinados los jóvenes: Rubén Darío Valencia Aramburo de 17 años, Leonel García de 19 años, Víctor Alfonso Angulo Canga Mosquera de 21 años, Manuel Jair Angulo Rodallega de 18 años, Pedro Luis Aramburo Canga de 19 años, Hugo Armando Mondragón Valencia de 27 años, Rodolfo Valencia Benítez de 18 años, Luis Mario García Valencia de 21 años, Carlos Javier Segura Belarcazar [sin información de su edad], Carlos Arbey Valencia Valencia de 18 años y Manuel Concepción Rentería Valencia de 16 años.

4.3.3. Las primeras relaciones con las autoridades: La búsqueda y el hallazgo de los jóvenes

Ya prácticamente nos fuimos a dormir fue por el llanto y pasamos la noche en llanto y al otro día pues a buscar.

(CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura)

El mismo martes 19 de abril de 2005 en horas de la tarde, varios padres y madres regresaron a sus hogares después de sus labores: lavar ropa en casas en donde les pagan para ello, vender comida, pelar piangua¹¹², “minear” y de las diferentes actividades en que se desempeñan, y notaron la ausencia de sus hijos.

“Tía ¿sabe qué? un señor venenudo con la cara llena de venas que vino en moto y se llevó a estos muchachos”, le dicen a una de las madres cuando ella pregunta si saben dónde está su hijo. Así empiezan a enterarse que se habían ido “de paseo” al Dagua a jugar un partido (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Y yo dije ‘pero ¿cómo así?’ (...) porque de una el corazón se me desprendió (...) Y le digo ‘pero cómo se van a ir con personas desconocidas’ y como estaba eso caliente, ¿ah? (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Al pasar de las horas, las familias se preguntaban con más desespero por el paradero de los jóvenes, con quién se habrían ido y en dónde se encontrarían en ese momento, pues los jóvenes no solían ausentarse de esa manera. La preocupación aumentaba debido a que el Dagua, además de “bañadero”¹¹³, era conocido como un lugar donde llevaban gente para asesinarla (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Haciendo uso de sus recursos y conocimientos, así como del barrio como espacio de apoyo y de trabajo conjunto, acudieron a diferentes lugares y oficinas en búsqueda de ayuda y de respuestas a sus interrogantes. Así, algunas personas salieron rumbo a las instalaciones de la Policía, mientras las demás hacían llamadas, preguntaban a gente conocida o amiga y a familiares si sabían algo de los jóvenes, y permanecían en la carretera principal atentos a los colectivos que pasaban por el lugar para ver si en alguno veían a sus hijos. Atendiendo a sus creencias y cultura, también acudieron a hacer “la vista”¹¹⁴.

¹¹² Molusco de los manglares del Pacífico.

¹¹³ Lugar de encuentro para nadar y bailar.

¹¹⁴ Lectura de cartas.

[Allí] salían que no, ellos estaban bien, que estaban (...) encima de una manta, pero que estaban bien, que no estaban muertos (...). [Sin embargo,] [n]o nos sentíamos muy bien a pesar de que nos decían así, no nos sentíamos muy bien porque a medida que pasaba el tiempo ya se hizo tarde y no aparecían y la noche y ninguno de ellos llegaban (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Con la esperanza de encontrar ayuda, se dirigieron a la sede de la Policía ubicada en frente de la cárcel del municipio. Iban para pedir ayuda para buscar a los muchachos, a que dieran con su paradero, a que los encontraran vivos. Pero las familias no encontraron más que negativas y cuestionamientos:

Cuando llegamos allá nos dice la Policía que teníamos que esperar las 24 horas (...) Si, para poder denunciarlos como desaparecidos, porque ya era de noche, y [les decían] sin saber si esos muchachos estaban enrumbados¹¹⁵ en algún lado (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Ante esto, las familias reaccionaron con indignación, pues el tiempo que pasaba sin que alguien fuera en busca de los muchachos podía ser tiempo perdido para lograr hallarlos con vida.

Pues nosotros (...) le dijimos a la Policía “van a esperar es que, si es algo malo, que los maten”. Eso fue lo que nosotros reaccionamos porque ellos [nos dijeron] que a esa hora dónde los iban a buscar, que teníamos que esperar hasta el otro día (...) esperar prácticamente hasta las cinco del otro día que eran las veinticuatro horas (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Esta negativa llevó a que las familias se cuestionaran seriamente las capacidades e intenciones reales de la institución por ayudarlas. También las sumergió en sentimientos de desprotección, pues sintieron que la Policía no le prestó atención a su dolor y preocupación. Además, esta negativa implicaba el incumplimiento de las obligaciones que dicha institución tenía de proporcionar una atención oportuna, preventiva y de asistencia, brindar orientación, ayuda y auxilio (Policía Nacional, 2009) de cara a la protección de los derechos ciudadanos y los de los jóvenes desaparecidos.

Yo le dije: “¡Ay! para qué es la ley, si la ley es para defensa de uno, entonces ustedes no son defensa de uno porque ahorita nosotros aquí estamos necesitando una ayuda de la ley porque nosotros no sabemos los hijos de nosotros dónde los tengan y nosotros cómo los vamos a buscar sin la ley” (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

¹¹⁵ Colombianismo que hace referencia a estar de fiesta.

Producto de esta falta al deber por parte de los miembros de la Policía que atendieron el caso, se generó en algunos miembros de las familias la idea de que funcionarios de esta institución habrían tenido conocimiento o participación en los hechos, o que como se trataba de jóvenes del Punta del Este, la policía asumió que se trataba de miembros de grupos armados ilegales, por lo que no era necesario ir en su búsqueda. Así lo recuerdan:

La policía sabía, porque la policía sabía qué era lo que estaba sucediendo con esos muchachos, por eso ella se negó ¿ya? (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

Porque es vulnerable el barrio de donde venimos, si hubiera sido otro barrio ellos (los policías) quizá no hubieran reaccionado como reaccionaron ese día (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

Persistieron buscando ayuda, así es que mientras unas personas volvían al barrio a seguir impulsando la búsqueda que desde allí estaba realizando la comunidad, uno de los familiares se dirigía de inmediato hasta la estación de Policía del centro de la ciudad, donde encontró una respuesta similar a la anterior.

Esta experiencia derivó entonces en sentimientos de rabia, dolor, impotencia, desprotección y desesperanza, pues la autoridad llamada a asistirlos frente a situaciones como esta, demostró un flagrante incumplimiento a sus deberes de protección y garantía. Uno de los familiares lo narra así:

Y se me niegan, se me niegan lo que ellos tenían que hacer, el derecho que tenía. (...) [Y]o les dije, yo les dije así: “ustedes son los corruptos” (...) Y la policía nos contestó (...) “a esta hora ya son la siete de la noche ya no hay más cómo hacer esa solución, porque a esta hora no se puede”, y entonces le decimos (...) “ustedes son la ley y esas son las respuestas que nos dan, ustedes son los mismos corruptos y ustedes saben para dónde se llevaron esos muchachos que no aparecen” (...) de ahí arranqué me vine del Centro a pie, ya desesperado (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

En medio del estado constante de incertidumbre, y la desprotección por el abandono de las autoridades, en la tarde de 19 de abril, los padres y madres de los jóvenes recuerdan lo importante que fue el apoyo del resto de su familia y amistades: “Muchas nos llegaban a consolar, hay que afrontar, nos daban consuelo, apoyo, uno estaba llorando y pasaban a la casa para no dejarlo a uno solo” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura), “Hagamos valor hasta encontrar a los muchachos”, decía una madre a otra (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Taller, Buenaventura).

Al día siguiente, muy temprano en la mañana, familiares, amigas y amigos de los jóvenes continuaron con la búsqueda. Para ello, algunas personas acudieron ante las autoridades y otras, en su mayoría mujeres, personas con problemas de salud y adultos mayores, adelantaron por su cuenta, y con el apoyo de habitantes del barrio, diferentes acciones para obtener información

sobre el paradero de los jóvenes (ver Recuadro 50). En medio de la angustia, recorrieron hospitales, carreteras y barrios como El Triunfo, La Gloria, Matía Malumba y Las Palmas, siguiendo los rumores que circulaban en torno a su paradero, o retomando espacios en los que se sabían habían estado los jóvenes, como el Dagua, lugar donde unos días antes algunos jóvenes habían ido a jugar un partido de fútbol.

50. Dijimos vamos a mirar pero, ahí fue cuando nos vinimos casi todo el barrio, las mujeres más que todo porque los hombres por lo general estaban en los trabajos.

(...)

Se los llevaron con engaños de un fútbol porque ellos no hace ocho días dizque, no todos, habían como unos tres los que habían estado allá (...) en el Dagua jugando fútbol, con ellos. Jugando y pues ellos vinieron todos emocionados y como que les dijeron, les comentaron a los otros que había un próximo partido (CNMH, Campo, 2013/11/02c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Las personas de la comunidad que estaban haciendo el recorrido finalmente contaron con el acompañamiento de la policía en parte de la búsqueda, pero dicha institución se negó en varias ocasiones a ingresar a lugares donde manifestaba poder ser blanco del ataque de grupos armados ilegales que controlaban la zona. De esta forma, la policía no solo dejaba de cumplir con su deber de garantizar la seguridad a la ciudadanía, sino que ponía de manifiesto la crisis de seguridad que enfrentaba Buenaventura. En este sentido manifestaron:

[C]uando (...) fuimos a buscarlos por allá iban dos policías en una moto, y subimos (...) como por un monte, y ellos nos dijeron que ellos para allá no iban a acompañarnos porque de pronto los encendían a bala y ellos no (...) tenían cómo... (...) defenderse. Así que ellos se fueron y nosotros quedamos allá en el monte buscando (...) (CNMH, Campo, 2013/11/02c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

En medio de las labores de búsqueda emprendidas por la comunidad, un vecino que había tomado la placa del carro en el que fueron transportados los jóvenes proporcionó esta información a las familias, que se sirvieron de ella para ponerla en conocimiento de las autoridades, a la vez que otro vecino del barrio encontró estacionado el colectivo conducido por Wilmar Román Rengifo, conocido en el barrio como *Yuquita*, en el puesto de salud Matía Malumba. Este vecino le indicó a *Yuquita*: “(...) te están esperando en Punta del Este porque esta placa aparece allá que fue la [del colectivo] que se llevó a los muchachos que no aparecen” y él respondió: “yo ayer no estuve trabajando” y se vino [para el barrio]” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Para las familias fue muy impactante saber que *Yuquita* podía estar relacionado con la desaparición de sus hijos, pues él era conocido de muchos de los jóvenes y sus familiares, ya que además de haber sido conductor de los buses que tenía el “Tren” Valencia, también solía reunirse con los jóvenes a jugar fútbol y “dados” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). Ante esta noticia, algunas personas no creyeron que un conocido estuviera implicado en los hechos, otras, por el contrario, quisieron escucharlo y saber qué había pasado. Cuando confrontaron al conductor, este negó su participación en los hechos.

Por su parte, y a raíz de la información proporcionada a las autoridades, *Yuquita* fue conducido a las instalaciones del Gaula y dio su declaración. En ella negó conocer el paradero de los jóvenes pues afirmó que finalmente no los había transportado (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/20a). Una vez Román Rengifo o *Yuquita* rindió su declaración, fue dejado en libertad en presencia de personas de las familias. Sus manifestaciones no disiparon la duda respecto a su conocimiento y participación en la desaparición de los jóvenes, y continuaron con las acciones tendientes a determinar el paradero de los jóvenes y a encontrar la verdad en torno a personas responsables. Las personas presentes testimonian que al salir del lugar *Yuquita*, en tono de burla y sin ninguna consideración por su dolor, manifestó estar dispuesto a colaborar en caso de que así lo quisieran:

Entonces lo solt[aron] y cuando sale llega y nos grita “¡si me necesitan mañana me llaman!”, muerto de risa (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

A mí no me gustaba el modo de él hablar, porque está viendo que nosotros estamos hablando serios, que nosotros estamos hablando con él, estamos llorando, entonces ¿por qué él está muerto de la risa? (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Otras personas allegadas acudieron de nuevo a las autoridades, en esta ocasión al Gaula Militar, esperando que tal y como había pasado en otros casos dentro del municipio, este grupo desplegara acciones de búsqueda a pesar del peligro que suponía ingresar a lugares que estaban bajo el control de los grupos armados ilegales presentes en Buenaventura:

Pues nosotros los buscamos porque es la ley que uno puede buscar, porque ellos son los más recios que uno puede encontrar para allá, como más recios porque uno llega y ellos están ahí mismo atentos. Con nosotros fue así llegamos y ahí mismo salieron (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

La Unidad Investigativa de Policía Judicial recibió la denuncia de dos personas de las familias afectadas por la desaparición de los once jóvenes, así como información que habían recolectado

y que sería fundamental para dar con quienes fueran responsables de su desaparición. En su denuncia narran la forma en que un hombre en una moto fue llevando a los jóvenes fuera del barrio y el motivo de su partida (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/20b).

Según su relato, el Gaula recibió inmediatamente la denuncia, pero les cuestionó por la supuesta falta de oportunidad y rapidez con que habían procedido al momento de poner en su conocimiento los hechos, desconociendo las labores adelantadas el día anterior por la familia ante la policía, mostrando de esta manera su indiferencia y trasladando la responsabilidad de la falta de actuación del Estado a las familias.

[A]manecimos a las 5 de la mañana, cogí el carro para el Gaula me fui y puse el caso allá (...) y [quien lo atendió le dijo] “ahhh y usted por qué no vino anoche, por qué no vino anoche, a esta hora ya esos muchachos están muertos, ya los mataron. Los mataron a esta hora, usted hubiera venido anoche nosotros algo hubiéramos hecho” (CNMH, Campo, 2014/03/18b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

El llamado de atención, contrario a recaer en la Policía por las razones mencionadas, fue dirigido a las víctimas, quienes de forma oportuna se dirigieron a las autoridades a pedir su auxilio y protección. Las afirmaciones que escuchó la familia, de funcionarios del Gaula, en alguna medida, sugerían la responsabilidad de las familias ante el eventual resultado de muerte de los jóvenes. Ese mismo día, con la información hasta ese momento obtenida, la Fiscalía 2 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados delegada ante el Gaula (en adelante Fiscalía 2) procedió a abrir investigación previa con el fin de determinar la ocurrencia del delito. Además solicitó al señor Román Rengifo ampliar su declaración un par de días después.

La rápida actuación de la institución reafirmó el imaginario de autoridad construido en torno al Gaula y que ha representado hasta el día de hoy una de las pocas acciones en cabeza del Estado donde las familias, históricamente excluidas y marginadas, experimentaron —a pesar del cuestionamiento mencionado— reconocimiento por su angustia y dolor: “Nos vieron, de pronto porque nos vieron muy desesperad[os], y éramos much[os] y estábamos ahí y les suplicábamos que por favor nos ayudaran. Y es que la ley, si uno recurre a ellos, ellos deben extenderle la mano a uno” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

En virtud de lo anterior, las personas del Gaula realizaron diligencias con el fin de obtener información que les ayudara a determinar la ocurrencia de un delito y a dar con el paradero de los jóvenes. Por lo tanto, se trasladaron en vehículos de la institución a diferentes lugares de Buenaventura para realizar labores de búsqueda.

Con el paso de las horas y la difusión de la situación, más personas, e incluso periodistas, se interesaron por el caso (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12

jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). Relatan que algunos residentes de barrios aledaños a la Avenida Simón Bolívar afirmaron que el colectivo que los transportaba había pasado por varios retenes y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía, y pese a los gritos de auxilio provenientes del interior del vehículo, la fuerza pública pasó por alto este desesperado llamado manteniéndose al margen de proteger la integridad de los jóvenes. Esta situación, como se verá más adelante, motivó la demanda administrativa en contra el Estado (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). El transcurso del tiempo sin resultados precisos sobre el paradero de los jóvenes pese a la incansable búsqueda emprendida por el grupo de familiares, con el apoyo del Gaula y la comunidad, fue diluyendo la expectativa de encontrarlos con vida. El barrio Punta del Este pasó otra noche sin respuestas y la angustia que se vivió con la incertidumbre empezó a dar paso al miedo y dolor que se experimenta con la posible idea de la muerte: “Ya no fuimos más a los hospitales porque ya no teníamos nada qué buscar allá. Ya nosotros pensábamos era lo peor” (CNMH, Campo, 2013/11/02c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

4.3.3.1. La identificación de los cuerpos: ausencia de protocolos necesarios para evitar revictimizaciones e impactos desproporcionados sobre las familias

“Ya al día siguiente fue que empezaron a llegar los rumores, eran como las siete cuando llegó el rumor que habían aparecido unos muertos en Las Palmas” (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). Si bien las familias ya habían pasado una y otra vez por la frustrante experiencia de comprobar la falsedad de las llamadas anónimas y de los rumores, no dudaron en movilizar acciones de búsqueda ante este nuevo indicio. Un grupo de familiares y personas del barrio emprendieron camino hacia el sector conocido como Las Palmas, lugar que de acuerdo con su relato, se caracterizaba por su difícil acceso tanto por las condiciones del terreno, como por la presencia de grupos armados ilegales. Pese al temor que esto generaba en el grupo, no fue limitante dado el deseo de avanzar en la búsqueda.

Cuando la noticia que aparecieron, no solamente los familiares sino los vecinos del barrio también se vinieron para acá, donde decían que los íbamos a encontrar. Entonces nosotros íbamos por la vía Cali - Buenaventura, por allá fue que nosotros nos bajamos, por Las Palmas era que decían que habían encontrado a los muertos (...) entonces cuando llegamos a Las Palmas qué nos dicen unas señoras, que nos dijeron: “no entren los hombres, entren las mujeres, porque a los hombres los pueden coger por allá”. [En este lugar encontraron] dos patrullas de la Policía, dos motorizados, [que] nos dijeron, que a ellos les habían llegado rumores de unos muertos, pero que ellos no se atrevían a ir allá a constatar, que fuéramos nosotros los familiares y confirmáramos y le dijéramos a la Policía “sí, allá están los muertos” no fue que me lo dijeron, yo estaba ahí cuando los policías dijeron eso (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a

familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Finalmente, un conocido de Punta del Este que en ese momento residía en Dagua, manifestó haber visto varios cuerpos flotando en el estero Las Vegas:

[H]abía un muchacho que había estado viviendo en el barrio, pero como ellos se fueron a vivir (...) por allá cerca al Dagua... el menor de ellos dizque empieza así a caminar (...) y dijo que vio como una balzada (...) así como muñecos (...) entonces el... el pelado, se viene para acá y [...] dice “mira esos muchachos todos están muertos allá (...) él decía que era como para el estero de San Antonio, en Dagua, entonces ahí fue que se fueron, mucha gente del barrio (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Por otro lado, a través de información suministrada por un pescador de la zona, las autoridades tuvieron conocimiento del lugar donde yacían los cuerpos sin vida de los jóvenes reportados como desaparecidos. Este pescador sintió un pestilente olor proveniente del estero y manifestó haber escuchado disparos el día 19 de abril. Esta situación fue registrada en su momento por diarios de circulación nacional:

Un olor nauseabundo en el barrio La Unión, en la comuna 12 de Buenaventura, permitió a las autoridades descubrir la masacre de doce jóvenes, asesinados en hechos que son un misterio (...) Ayer, poco después de las 11 a.m., los lugareños aprovecharon la presencia de una patrulla de la Policía para reportar el hedor. “El martes por la noche escuchamos disparos, pero como eso es común por estos lados no pensamos que se tratara de algo serio”, dijo uno de los moradores de este barrio, a orillas de la vía que conduce al aeropuerto (El Tiempo, 2005, abril 22).

El grupo de familiares que se dirigió a la zona, aguardó sentado cerca del estero mientras el Gaula inspeccionaba el lugar. Después de un tiempo, empezaron a llegar ambulancias y carros de funeraria, lo que acabó con las esperanzas de hallar con vida a sus seres queridos. Al ver esto las personas de la comunidad que aguardaban, algunas con delicados problemas de salud¹¹⁶, avanzaron en compañía del Gaula por el camino que conducía al lugar donde se había producido el hallazgo. El grupo se mantuvo unido hasta un punto en el camino donde, por orden de las personas funcionarias del Estado, debieron esperar, pues los cuerpos habían sido encontrados en avanzado estado de descomposición, lo que podía representar una situación de intenso dolor para las personas de la familia. Una de ellas recuerda:

Y entonces cuando llega el Gaula a cierta parte, dice que nosotros no podemos pasar más para allá, ya habían visto los muchachos en el estado que estaban. Entonces nos sentamos así ahí afuera a esperar

¹¹⁶ “Yo estaba recién operada, y caminando así a pie, y llegué así a cierta parte y ya me senté allí, les dije no puedo más que me está doliendo mucho el ombligo” (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

para ver qué noticia nos traían desde allá (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Otras personas de la comunidad afirman que, mientras las autoridades competentes realizaban el respectivo levantamiento, alcanzaron a ver a la distancia los cuerpos de los jóvenes. Además de experimentar el profundo dolor que sobreviene con la certeza de la muerte, la forma en que los cuerpos fueron encontrados profundizó el sufrimiento, toda vez que resultaba evidente, según lo que vieron, que los jóvenes habían sufrido antes de producirse la muerte:

Nosotros estábamos a una distancia bien lejana, pero uno alcanzaba a mirar. Y ellos prácticamente se veían era como unos maniqués, porque no tenían pelo, y tenían los dientes como en una forma que habían hecho como alguna fuerza para... antes de morir. Tenían muchas posturas horribles (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Del estero fueron recuperados doce cuerpos sin vida. El duodécimo correspondía a una persona de sexo masculino, quien murió unos días antes que el resto de los jóvenes, pero cuya identidad no pudo ser establecida (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2007/07/31). Dado que se encontró a los jóvenes sin vida, la Fiscalía Segunda comisionó a la Sijin (organismo que tiene funciones de policía judicial) para adelantar labores investigativas con el fin de identificar a autores y partícipes de los homicidios (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/21c).

Las autoridades judiciales a cargo de las indagaciones iniciales, y principalmente de la inspección de los cadáveres, indicaron a las desconsoladas familias que la identificación de los cuerpos tendría lugar en el cementerio católico central (conocido también como cementerio del Cinco). En efecto, una vez fueron realizadas las diligencias de levantamiento de los cuerpos, estos fueron trasladados hasta el cementerio. Rápidamente una aglomeración de personas provenientes de Punta del Este y de otros barrios de la ciudad se instaló en la puerta de entrada ante la noticia de que habían asesinado a once jóvenes de su comunidad (CNMH, Campo, 2014/04/24a, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Al otro lado de las rejas que delimitan la morgue del cementerio y que permitían ver todo lo que ocurría adentro, las autoridades ubicaron en el suelo, a la intemperie y en fila los doce cadáveres en avanzado estado de descomposición, para que la Fiscalía 21 Local y la 40 Seccional llevaran a cabo las diligencias de inspección judicial de los cuerpos (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/21a). De inmediato las personas de las familias de los doce jóvenes fueron expuestas a la dolorosa labor de identificar los cuerpos de sus seres queridos, sin que mediara algún tipo de preparación técnica y psicosocial o las mínimas condiciones de dignidad en cuanto el tratamiento de los cuerpos. Tal y como había ocurrido anteriormente, las autoridades se desentendieron y trasladaron al grupo familiar la carga de hacer frente a una situación de extrema exposición emocional:

Ahí todavía no había cuarto frío, ahí los muchachos estaban tirados, los recogieron ahí de donde ellos estaban para reconocerlos ahí en el cementerio, los tiraron (...) en todo el piso los tiraron para que uno los reconociera (...) Cuando yo llegué, ellos ya están en el cementerio y la multitud afuera, yo (...) pude llegar hasta la puerta y me dio la impresión “No ellos no son”. Yo alcancé a ver porque los pusieron así, en el piso todos ahí, en hilera en el piso, yo de ahí de la reja alcancé a ver un panorama que no quisiera traer a mi mente en estos momentos (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

De acuerdo con el relato de las personas allegadas, en el lugar no hubo acompañamiento de profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF), ni de la Fiscalía o la Personería. Nadie les indicó previamente el estado en el que se encontraban los cuerpos de sus hijos, así como tampoco las posibles causas del acelerado proceso de descomposición en el que los iban a ver.

La ausencia de acompañamiento en un escenario de exposición directa con los cuerpos de los jóvenes se constituyó en un perjuicio adicional a la noticia de su ejecución, y va en evidente contradicción con los mandatos que deben observar las instituciones encargadas de las investigaciones forenses, quienes deben hacer todo lo posible para evitar una doble victimización y brindar acompañamiento psicosocial durante toda la etapa investigativa (ver Recuadro 51).

51. Las investigaciones forenses tienen una fuerte relación con los impactos psicosociales ya que estas pueden provocar revictimizaciones en los familiares o pueden proporcionar elementos reparadores, según la forma en que se realicen. En algunos contextos se han desarrollado experiencias exitosas de trabajo psicosocial que han minimizado los posibles impactos negativos de este proceso, y han potenciado el carácter reparador de las investigaciones forenses. Por ello, es indispensable que los Estados, junto con otros grupos de la sociedad, trabajen a partir de las demandas y necesidades de las familias, con un enfoque psicosocial transversal a los procesos de búsqueda y las investigaciones forenses, que logren mejores condiciones para minimizar los posibles impactos negativos. El trabajo psicosocial, el trabajo forense y el trabajo reciente de documentación de la historia proporciona a familiares, sobrevivientes del terror, y a la sociedad en general, elementos que ayudan a interpretar las dinámicas de la violencia política y sus formas de manifestación concretas, con el objetivo de reflexionar acerca de la gravedad de estos crímenes y prevenirlos a futuro (Navarro, Pérez-Sales y Kernjak, 2010, página 10).

La Fiscalía, consciente del avanzado estado de descomposición en el que se encontraban los cuerpos de los jóvenes, no consideró ordenar, previo al reconocimiento por parte de sus familiares, la implementación de técnicas de identificación establecidas en los procedimientos internos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) cuando se trata de cuerpos en avanzado estado de descomposición (ver Recuadro 52).

52. “Actividades Especiales o Complementarias para la identificación: En muchos casos las circunstancias de la muerte y las condiciones del cuerpo (alteración por fenómenos tafonómicos, naturales o intencionales implican la realización de procedimientos técnicos encaminados a establecer la identidad

de la persona fallecida o a verificarla. Estos procedimientos varían dependiendo del estado del cuerpo (completo o incompleto, fresco, descompuesto, calcinado, mutilado o esqueletizado. Se debe documentar y/o preservar lo pertinente para: 1) Establecer características físicas básicas (cuarteta básica: indicando el procedimiento mediante el cual fueron determinadas), 2) Dactiloscopia: recuperar pulpejos para procesamiento, 3) Antropología: en cuerpos calcinados o descompuestos (piezas óseas como cuarta costilla, sínfisis púbica y cráneo para establecer la edad. Pelvis o sínfisis púbica completa para determinar el sexo. Hueso largo para establecer la talla. Estudio del cuerpo esqueletizado completo. Técnicas de superposición cráneo foto), 4) Odontología: Autopsia oral y estudios radiológicos (si se dispone del recurso), 5) Laboratorio de DNA: Muestras biológicas para cotejo genético según el estado del cuerpo y de partes corporales, 6) Radiología (si se dispone del recurso): Carpograma y radiografía de cráneo para determinar la edad, señales particulares en el sistema esquelético, con especial énfasis en cuerpos calcinados” (INMLCF, 2004, página 16).

No obstante, madres, padres, hermanos, hermanas y demás familiares ingresaron individualmente para enfrentar la traumática labor de identificar los cuerpos de sus seres queridos, lo que se constituyó en un hecho revictimizante que se mantiene presente en su recuerdo y sobre el cual construyeron explicaciones propias de lo ocurrido: “fueron torturados”. De acuerdo con el relato de quienes vieron los cuerpos, los jóvenes yacían amarrados de sus extremidades superiores e inferiores. Además, a simple vista no era posible su identificación ya que habían perdido el pelo, así como órganos y tejidos blandos del rostro y cabeza (como ojos y orejas). Por esto, para cumplir con la dolorosa e impactante labor de reconocimiento, tuvieron que basarse en el conocimiento que tenían de señales particulares, así como de prendas de vestir y accesorios que portaban el día de su desaparición. Así lo recuerdan:

Y los amigos me decían, tía mírelo, mire ese que está allí es, mire. Y yo regresé así, yo lo miraba así, y yo dije pero no, él no es, porque es que yo no veía nada de lo que era de él. Y me dicen, sí mírelo la camisa, y le miré la camisa y él tenía los dos deditos del pie así pegaditos, y yo le dije, ¡ah! sí, él es (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

No se reconocía, solamente por la ropa, porque él cargaba como una camisa de fútbol azul que tenía unas rayitas aquí como de Colombia. Entonces, eso fue que lo reconocieron (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

La ausencia de acompañamiento e información forense, fundamental para aproximar a los familiares a las posibles causas del vaciamiento de las cuencas oculares, la falta de tejido blando y la despigmentación irregular de la piel (altas temperaturas, condiciones de humedad de la zona, y la presencia de animales carroñeros, por ejemplo) así como la información que empezaba a circular en la prensa sobre la forma en que los cuerpos habían sido encontrados¹¹⁷, instaló y

¹¹⁷ “Las víctimas fueron encontradas en estado de descomposición, con señales visibles de tortura, las manos atadas a la espalda y muchas de ellas con los ojos arrancados de sus cuencas, y entre uno y dos disparos de pistola en la cabeza” (*El País*, 2005, abril 22).

alimentó en madres, padres, hermanos, hermanas y amigos la explicación respecto a que los jóvenes habían sido víctimas de tortura, e incluso quemados con ácido antes de morir. Sin embargo, la mayoría de los informes de necropsia explican el avanzado estado de descomposición o descomposición irregular de los cuerpos, a la esfacelación de la piel, cambios cromáticos de la misma, enfisema escrotal y necrofagia animal, y tan solo dos de ellos aclaran que los fenómenos en los cadáveres no se debieron a la aplicación de ácido o sustancias similares (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/s.m./s.d.b). En todo caso, esto nunca fue comunicado a las familias. Durante todo el proceso judicial no se escucharon las preguntas que toda la comunidad tenía al respecto, ni se han propiciado escenarios de encuentro para explicar los procedimientos adelantados en los cuerpos, así como los resultados de las necropsias. Por el contrario, el tiempo ha reforzado en el grupo de familiares la idea de posibles omisiones en la actuación forense, pues consideran que el proceso de necropsia y la labor de preparación de los cuerpos, posterior a su identificación, transcurrió en un tiempo corto y que no se realizaron todos los procedimientos que debían llevarse a cabo:

Yo siempre he dicho que los entregaron muy temprano, tenían que hacerlo (...) sacando exámenes de todas esas cosas para saber la verdad qué fue lo que le echaron a estos cuerpos. Todo fue en el cementerio, a ellos no los movieron de ahí, todo fue en el cementerio porque (...) no los llevaron a medicina legal, a ellos no le hicieron nada de exámenes (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

Es preciso señalar que las familias han tenido que vivir con el sufrimiento que produce pensar en el dolor que sus hijos tuvieron que experimentar antes de morir. Esta situación bien podría considerarse como una forma de tortura psicológica¹¹⁸, en la medida en que constantemente recrean las posibles formas en las que quienes cometieron los crímenes pudieron dar muerte a sus seres queridos. De esta manera, buscan dar sentido a la forma como los cuerpos fueron encontrados¹¹⁹. Así, refiriéndose a la ausencia de tejido blando en el rostro y en el cráneo, dicen:

Pero la cara de Mario (...) él estaba como cuando uno le echa algo fuerte a la cara (...) eso es como si le hubieran echado un líquido a la cara, porque (...) usted le chuzan el ojo de una vez se le vacía, entonces le echaron algo fuerte una vez se le derritió (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

¹¹⁸ Se constituye como una tortura por el malestar emocional, psicológico y espiritual en tanto han sido sometidos a un trato cruel, degradante e inhumano (CNMH, 2014b, página 47).

¹¹⁹ Cuatro años después, algunas familias pudieron reunir los recursos para exhumar a los jóvenes y ubicar sus restos en osarios. Este momento, para algunos, implicó la certeza sobre el hecho de que en el momento del asesinato habían arrojado ácido sobre sus cuerpos: "Nosotros miramos los restos, y no había nada, los huesos limpiecitos como si los fueran lavado, en cuatro años, cuando yo he visto gente que los han enterrado normal y han sido siete ocho años y han salido enteros de que los han tenido que cortar para poderlos ¿ah? Y ellos estaban, entonces sí, me quedó en la mente que sí era ácido lo que mi amiga me decía que a ellos les habían echado un líquido" (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Debido a todas estas circunstancias, las familias no confían y por tanto no reciben como verídicas y confiables las hipótesis respecto a la pérdida de tejido blando como consecuencia del contacto con animales y microorganismos que habitan el estero.

Así lo evidencian sus expresiones:

El pelo, y el pelo como si le hubieran echado algo porque si fuera un animal algo de la cabeza tendría que estar o el pelo común y corriente, todo estaba como en forma de un maniquí, un animal no va a rasparle la cabeza, toda la piel completa, algo de pelo tiene que quedar, no entiendo... (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller, Buenaventura).

Ácido, eso los desfiguraron horrible, y cuando les digo horrible era horrible, a ellos... cuando los encontraron no tenían ojos, no tenían piel ni en la cara ni en las manos, ni en los brazos, ni en las piernas y si tenían un tiro de bala acá en la cabeza pero, pero fuera de eso les echaron el ácido porque es imposible que una persona de un día a otro aparezca como ellos aparecieron (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

(...) A mi sobrino, a él le metieron una varilla por (...) el pene de una vez se le quedó erecto (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

A raíz de eso, y atendiendo a la creencia cultural según la cual la forma en que las personas mueren da cuenta de la vida que tuvieron, la falta de claridades empezó a generar preguntas con las que trataban de dar sentido a la atrocidad de los hechos: “¿Qué fue lo que hizo tan malo, para morir así?” (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Importante destacar que el proceso surtido hasta ese momento provocó graves impactos emocionales que se manifestaron en sentimientos de tristeza, dolor, rabia, impotencia y miedo. Esto puede percibirse en la afirmación de una familiar al recordar que entró en un estado de ensimismamiento del que solo recuerda escuchar su propia voz fuera de ella, una voz externa y distorsionada que respondía a las preguntas de los periodistas que cubrieron la noticia.

[Y]o me salí del cementerio y me senté acá afuera en una banca y llegó un periodista ahí a preguntarme cosas (...) Esa vez nada más habl[é], no sé de dónde me salían las palabras porque el señor incluso me decía, me traía agua, me traía una cosa, y yo estaba como no sé, como hipnotizada parecía un zombi y él a cada rato me preguntaba “¿señora usted está bien?”, “yo soy de El Espectador” me decía, como que era de *El Espectador*, de un periódico (...) yo parecía como un robot, hablaba y sentía como que la voz como que estaba allá enfrascada en algo (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Otras madres experimentaron la negación como mecanismo de defensa para hacer frente a una situación evidentemente traumática, violenta e intensa, pues aunque para las personas presentes

en el cementerio era evidente que se trataba de los jóvenes de Punta del Este, ellas trataron de protegerse negando la realidad de su muerte:

Yo llegué como si nada, entré, entonces (...) me dice Henry, uno del grupo Gaula, (...) “de los que están ahí (...) cuál es su hijo”. Entonces miré así, y le dije “no, mi hijo no está.” Pero miré así como estoy aquí, porque yo veía que esos muchachos, que mi hijo no estaba allí (...) Y los amigos me decían “¡mírelo, mire ese que está allí es, mire!” Y yo regresé así, yo lo miraba así, y yo dije “pero no, él no es” (CNMH, Campo, 2013/11/01d, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Mientras las familias se encontraban en el cementerio, recibieron una carta del Alcalde, Saulo Quiñonez manifestándoles su solidaridad, ofreciéndoles cubrir los gastos funerarios, y citándoles a una reunión en su oficina. Un grupo de familiares respondió al llamado del Alcalde y se reunió con él con el objetivo de exigirle respuestas sobre la muerte de los jóvenes, ya que aunque no se trataba de una autoridad judicial, sí representaba para sus familiares una figura estatal que debía dar cuenta de lo sucedido, por su condición de gobernante:

[V]oy a preguntarle él como alcalde que gobierna a Buenaventura (...) y yo (...) le pregunté, ‘señor alcalde ¿usted cómo ve eso?, ¿cómo usted ve esa masacre que hicieron con esos muchachos?, ¿usted tiene que tener cualquier idea! Usted, siendo el Gobierno mayor de Buenaventura debe tener idea de eso’. (...) El Alcalde no nos contestó (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Sin embargo, en la reunión no recibieron respuestas de este tipo, pero el Alcalde confirmó el apoyo del gobierno municipal en los gastos funerarios y se comprometió con la entrega de ayudas económicas, subsidios mensuales y vivienda que generaron fuertes expectativas en el grupo de familiares. Con estas “ayudas” sentían que se mitigaría el daño causado por la pérdida de quienes eran de alguna manera su futuro. Pero... estos ofrecimientos no se materializaron... no se cumplieron.

El alcalde decía que a nosotras las madres nos iban a poner un subsidio, mejor dicho muchas cosas prometió. Él hizo el entierro y todo, él dijo que a nosotros no nos iban a dejar desamparadas porque era un sufrimiento muy duro (...) que cada mes nos iban a dar un subsidio (...) que entraríamos en el proyecto de vivienda y nada, nosotros somos (...) cabeza de hogar y somos pobres, y hasta hoy pasando trabajo (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

El Alcalde también hizo el ofrecimiento público de una recompensa de treinta millones de pesos para quien suministrara información tendiente a esclarecer los hechos en los que murieron los once jóvenes y dar captura a las personas responsables de los mismos (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/s.m./s.d.a).

El viernes 22 de abril los cuerpos de los jóvenes fueron entregados a sus familiares en ataúdes sellados, debido a las condiciones de descomposición en la que se encontraban. Estas circunstancias impidieron cumplir con la tradición de envolver los cuerpos en sábanas:

Por lo general de aquí hacia acá los envolvemos en una sábana blanca es como (...) para ayudar al alma. [Pero] a ellos nos los entregaron sellados, ellos los entregaron dentro de unas bolsas (...) dentro de unas bolsas negras y los ataúdes sellados, nosotros lo que hicimos fue colocarle la foto encima de cada ataúd (...) (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

La comunidad preparó su recibimiento: mientras unas personas esperaban y organizaban el espacio para la llegada de los cuerpos al barrio, otras estuvieron pendientes de los trámites que tuvieran que realizarse en el proceso de entrega. Debido a que no se había logrado identificar uno de los cuerpos encontrados en el estero, las familias de los jóvenes de Punta del Este, en un gesto de humanidad, respeto y solidaridad hacia la muerte de este joven y hacia sus familiares que, aunque no supieron quiénes eran, debían estarlo buscando, deciden adoptar el entierro y el duelo de este joven, momento desde el cual y sin distingo alguno, no se habla de 11 sino de los 12 jóvenes de Punta del Este.

Se consiguió junto con ellos, junto con ellos hay que enterrarlo (...) porque habían doce con él, entonces no se lo podía dejar allá tirado, es un ser humano (...) si nosotros estamos buscando los de nosotros, pues de pronto la familia lo había estado buscando y no había dado con él, bueno no se podía dejar tirado allá (...) (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Una vez localizados todos los cuerpos en Punta del Este, se inició la velación de los jóvenes en la cancha de fútbol del barrio, aquel escenario que desde su niñez y hasta pocos días antes de ocurridos estos hechos había sido campo de sus gambetas, goles y atajadas. Las familias recuerdan el rito de la velación con agradecimiento por el acompañamiento recibido de la comunidad y dan cuenta de cómo fue un espacio ambiguo en el que confluyeron sentimientos de un lado, de miedo derivado de la incertidumbre de su destino, si quienes perpetraron esos asesinatos harían con ellas lo mismo que con sus hijos, y de otro lado, con sentimientos de fortaleza y resistencia (CNMH, Campo, 2013/11/02c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Por su parte, jóvenes del barrio, como un acto de homenaje a los jóvenes asesinados, decidieron reproducir la Danza del Matachín, dándose así el primer momento en el que esta danza cobra el sentido de memoria y resistencia al olvido.

Todos, la ropa del manacillo, hojas de colino, látigo y cada uno con un bombo, un conuno, y ya de resto cada uno bailando desde el fondo, la punta de allá hasta la cancha. Y cuando llegamos la gente se abrió para que nosotros pudiéramos bailar... para seguir haciendo las cosas como ellos las hacían antes (CNMH, Campo, 2013/10/s.d., Taller, Buenaventura).

El ritual funerario abarca diferentes dimensiones y se destaca que en los casos de ejecuciones y desapariciones forzadas, uno de los ejes centrales de la recuperación es el proceso de elaboración de la pérdida del ser querido y en esta medida del duelo, en lo que los ritos de velación, entierro y acompañamiento recibido en ellos, se constituyen en escenarios fundamentales. Estos espacios ayudan a asimilar la pérdida y contribuyen a que se puedan expresar los sentimientos, lo que, en un espacio colectivo, hace emerger un sentido de unidad con los otros y se constituye en una protección contra la “soledad social” (Beristain, 2010). En consonancia, del velorio se resaltan el apoyo recibido, y la manera como este espacio les permitió exteriorizar sus sentimientos de dolor provocados por la pérdida de los jóvenes. En general, las familias dan cuenta de cómo la posibilidad de desarrollar estos ritos, contar con el reconocimiento y el apoyo de la comunidad y las autoridades del municipio y, finalmente, el que el velorio se haya realizado en el barrio, les ha permitido hacer frente al dolor, la tristeza e indignación.

El 23 de abril de 2005 los 12 jóvenes fueron enterrados en el cementerio Central, en donde una vez más se da un espacio de acompañamiento importante a sus familiares. Este momento también se recuerda como la primera aproximación con el Fiscal que les manifestó ser el encargado de la investigación, además de expresar que por cuestiones de seguridad no debían comentar con nadie más que con él, lo que supieran sobre el caso (CNMH, Campo, 2013/11/01d, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Durante los cuatro días que siguieron a la desaparición de los jóvenes, todo lo ocurrido fue ampliamente divulgado en el país. Principales medios de comunicación escritos y radiales registraron la noticia resaltando la crueldad y brutalidad con la que sus agresores acabaron con la vida de los doce jóvenes y adolescentes (*El Tiempo*, 2005, abril 22), así como el enorme sufrimiento y zozobra experimentado por las madres mientras esperaban que los cuerpos de sus hijos fueran rescatados del estero de San Antonio (Caracol Radio, 2005, abril 21).

Los medios hicieron énfasis en la gravedad de la escalada de violencia en el Puerto, la que, se dice, afectaba de forma particular a los jóvenes de la región. De igual manera, los titulares hicieron referencia a las acciones que llevaron a cabo las autoridades para dar con el paradero de las personas responsables, así como las hipótesis con las que trabajaron, según las cuales algunos de los doce jóvenes estaban vinculados al narcotráfico, por lo cual su muerte podría estar asociada a un ajuste de cuentas. Sin embargo, esta no fue la única ocasión en que las familias escucharon acusaciones en contra de sus hijos, pues autoridades administrativas y miembros de la fuerza pública hicieron lo propio posteriormente.

4.3.3.2. Impactos de los hechos

Los daños que sufrieron los familiares de los jóvenes y la comunidad de Punta del Este trascienden las diferentes dimensiones del ser humano, concebidas como lo individual, lo familiar

y lo colectivo. Para dar cuenta de la manera que esas dimensiones son afectadas, se hace necesario entender el significado que las personas dan a las pérdidas que devienen con los hechos, y a las particularidades que resultan del tipo de violación al que fueron sometidas (ver Recuadro 53).

53. El daño puede definirse como el resultado de acciones criminales que vulneran los derechos de una persona o de una colectividad. Estas acciones causan sufrimiento a las víctimas y afectan todas las dimensiones que soportan su vida íntima, familiar, social, política, cultural y productiva (CNMH, 2014b, página 10).

Para comprender la importancia de abordar el tema de los impactos y de los daños psicosociales, es necesario que nos hagamos una serie de preguntas: ¿de qué manera se ven afectados los familiares de las personas asesinadas o desaparecidas?, ¿qué implicaciones tienen estos hechos para los sueños que se tenían a nivel individual y familiar? La magnitud de la situación se expresa tanto en la cantidad considerable de víctimas, como en el prolongado periodo de tiempo en que se han presentado los hechos de violencia política. ¿Qué pasa con las personas, las familias y las comunidades que durante décadas han tenido que afrontar y padecer diferentes y múltiples hechos de violencia? (AVRE, 2006, páginas 6-7).

Los daños individuales son aquellos causados a la víctima, a sus familiares o personas cercanas. Se refieren a las afectaciones que la violencia produce en términos materiales e inmateriales, daños a la moral, el buen nombre, al proyecto de vida, las lesiones físicas, emocionales y mentales (CNMH, 2014b, página 10).

En las dimensiones colectiva e individual, los daños morales hacen referencia “al dolor y el sufrimiento padecido por el menoscabo de valores significativos para las personas” (CNMH, 2014b, página 30). En el caso de las familias de los jóvenes, estos representaban hijos, hermanos, primos, amigos, nietos, padres y esposos, que fueron ejecutados afectando la vida emocional, espiritual y psíquica de toda la comunidad, en especial las madres y padres, que en algunos casos debieron afrontar la pérdida de otro de sus hijos.

Algo que uno nunca se olvida, y toda la vida está uno en sufrimiento porque no puede uno superar eso (*Noticias Buenaventura*, 2011).

Sí, mi mamá era alegre, para qué, ella se divertía bastante, se tomaba sus traguitos, bailaba, cantaba, y ahora no hace esas cosas (...) Nada. Y antes a veces llegan los diciembres y lo único que hace es llorar (CNMH, Campo, 2013/11/02d, Entrevista a familiar, mujer joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

La tristeza, el dolor y la desesperanza embargaron la vida familiar del Barrio Punta del Este. Dadas las características de la victimización (ver Recuadro 54), esto implicó un daño particular y profundo debido a las falencias en la entrega de los cuerpos, encarar en esas condiciones el

estado en que vieron los restos llevó a interpretar que hubo signos de tortura y así los grupos familiares enfrentaron un nuevo evento traumático:

Yo nunca había visto a alguien así, y yo he vivido aquí en Buenaventura y he visto casos. Yo he visto matar gente, pero... esto fue insólito lo que yo vi, cuando yo dije “¡dios mío! ¿pero esta que forma de matar qué es?...”. No, hay gente muy sanguinaria para matar, yo pienso que esos muchachos que hicieron eso no son ni gente, porque yo digo, coger a alguien y matarlo, pegarle un tiro pues... pero después de que una persona está muerta, o quizás viva, echarle un ácido, echarle un ácido que duele tanto, yo no sé si estoy equivocada, los médicos me decían ese día como que el ácido [se] lo habían echado [a ellos] vivos, antes de matarlos (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

54. Las detenciones arbitrarias y las ejecuciones arbitrarias han cernido sobre las víctimas y sus familias señalamientos y falsas imputaciones que afectan su buen nombre, este impacto se extiende a ámbitos laborales y sociales. El estigma como justificativo de las acciones de los armados, por ello, para las víctimas resulta relevante que los procesos de justicia y de reparación impliquen “limpiar” y dignificar el nombre de sus familiares (CNMH, 2014b, página 10).

Dicha situación influyó en la forma como familiares y personas allegadas asumieron la pérdida, por lo que en diferentes casos se presentaron duelos traumáticos no elaborados. Mujeres de las familias violentadas identifican varias personas que se han mostrado más afectadas que el resto:

No sé la vida de cada una en su hogar es diferente, no sé qué hábitos habrán cambiado en la casa pero lo cierto es que la vida de nosotras no siguió siendo la misma. Si, ya nosotras pues como con una tristeza que se embarga, como una tristeza que lo embarga a uno, yo por lo menos yo analizo, pues doña Laureana no está mal pero yo por lo menos a Melba yo la veo como muy abatida... yo no veo que se reponga, en mi parecer, ella muy congojada (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Pues hubo una, Berta, la mamá de Luis Mario, ella sí con la muerte del hijo, después vino la muerte de otra hija, se estaba volviendo loca. Ella, de todas las mamás la que más problemas ha tenido ha sido Berta (...) Y doña Melba que también vive enferma a cada ratico (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Una de estas personas expresa su constante dolor con la pérdida de su hijo

[P]or lo que a mí me da tan duro, porque yo mi hijo lo tengo ahí, ahí está en el mismo cuadro (...) Yo me siento a comer y yo lo vuelvo a mirar y veo la comida ahí, porque mi hijo no comía bastante, pero cada ratico estaba comiendo. A veces yo tenía la olla en el fogón y decía: mamá ¿no hay nada todavía? Y yo: no mijo el arroz que ya va a estar. [Él decía:] regálame un poquito de arroz así yo me lo como, le ponía el poquito de arroz y se iba para donde los amigos y entonces al ratico venía de nuevo (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

El miedo se instaló en la cotidianidad, desbordando a sus familiares; hace parte de los daños psicológicos y emocionales (ver Recuadro 55) en la medida que, si bien es un mecanismo de defensa natural en las personas, también puede tornarse en limitante de la vida de quienes son afectados.

55. Los daños psicológicos y emocionales hacen alusión a las lesiones y modificaciones que sufren las víctimas en sus emociones, pensamientos y conductas ante hechos extremos o de carácter traumático. Se refiere también a la imposibilidad de afrontar el evento violento y sus efectos, así como la dificultad de generar procesos que podrían dar continuidad a sus vidas (CNMH, 2014b, página 33).

Las familias exponen cómo los señalamientos, amenazas y la imposibilidad de identificar a quienes perpetraron el crimen de los jóvenes llevaron a algunas personas a aislarse —lo que implicó un obstáculo para trabajar—, a irse del barrio y romper sus vínculos con los demás, o a vivir en estado de alerta y desconfianza generalizado y permanente:

Ah, uno vivía aterrorizado como viendo como fantasmas como que uno se sentía perseguida a todo momento, uno veía personas que no conocía y, si alguien llegaba y como yo vendía mi comida y llegaba alguien que no conocía yo ya estaba como “bueno y este quién es” y era una persona que pasaba por ahí (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura)¹²⁰.

O, por ejemplo, como en el caso de otro de los familiares para quien el estado de miedo en que vivía le impedía incluso salir de su casa:

Yo por la televisión casi no supe cuando decían que las madres que vengan a hablar, yo casi no salí a hablar porque me daba miedo, me daba miedo que alguien me fuera [a matar], yo ni trabajaba porque me daba miedo montarme en los carros, que me fuera a encontrar con [uno de los victimarios]... porque el fiscal le decía a uno que fueron bastantes que asesinaron a nuestros hijos, que habían ido por lancha y por tierra, nos decía el fiscal a nosotros, ¿no era así? Entonces nosotros no sabíamos quiénes eran esas personas, a uno le daba miedo, a mí me daba miedo salir para el trabajo (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

La comunidad en el barrio también fue afectada por el miedo y la desconfianza, pero afrontó dicha situación con una estrategia de protección colectiva, en especial enfocada a las familias:

La gente del barrio recién la muerte de estos muchachos: si veían que llegaba una persona [desconocida] al barrio y se paraba ahí al frente de la casa de uno, preguntándose unos a los otros, porque como uno no sabía pues la cosa: “Debe ser que viene para donde esta mujer —la mamá de uno de estos muchachos— porque han venido a pararse aquí”, cualquiera les decía: “¿qué se le ofrece?, ¿usted en qué

¹²⁰ Esta mujer decidió irse por varios años luego de los hechos.

barrio vive? ¿Usted qué busca acá en este barrio?”, así, respaldándonos a nosotras las mamás... (CNMH, Campo, 2013/11/01a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Las creencias y certezas vitales de las personas también se vieron afectadas (Beristain, 2009, página 7), trayendo como consecuencia que posturas éticas y espirituales propias fueran cuestionadas. Partiendo de un contexto donde la religión está muy arraigada, esta situación da cuenta de lo desestabilizantes que fueron los eventos para las personas:

Yo, cuando pasó lo de mi hijo, yo siempre he creído que fue por eso, yo decía una cosa tan [dura], como fue lo de los muchachos, yo decía: “¿dónde estaba dios en ese momento?” Y yo siempre le he pedido a mi dios por esas palabras que dije, porque... no, yo no me explico por qué tienen que hacerle una cosa de estas a un ser humano (CNMH, Campo, 2013/11/02a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Otra manifestación de la desestructuración que vivieron familiares y personas allegadas, fueron los impactos psicológicos. Reacciones que, si bien en un inicio se pueden ver como una forma normal de afrontar una situación desbordante y absolutamente fuera de lo normal —como son las violaciones a los derechos humanos—, al no tener acompañamiento y sumarle un contexto continuo de vulnerabilidad y violencia, se pueden tornar fatales:

Para la primer semana santa mire que uno de los jóvenes sufrió un trauma, yo le digo a la mamá que lo lleve para allá donde llevan esas personas así, enfermas, para San Isidro ¿sí? porque mire que a él lo mantuvieron allá encerrado porque él sentía eso, uno de los matachines, de los verdaderos matachines, de estos muchachos, ahí cayó un primo, fiel de todos ellos, cuando él llegó y lo miró así irreconocible él gritaba y les preguntaba si eran ellos, si eran ellos y el pelado ahí se les murió. No, si, ya porque él poco a poco se fue enfermando, poco a poco se fue enfermando (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Los daños físicos (ver Recuadro 56) también se evidenciaron en personas integrantes de estas familias violentadas, en quienes la tristeza y el dolor desembocaron en enfermedades psicosomáticas asociadas a alteraciones vasculares e ingesta de estimulantes como la cafeína y nicotina:

[P]orque yo en la muerte de mi último hijo, en la masacre, yo misma me iba a matar, a mí no me daba por comer, todo era llanto, no me da pena decirlo, cuando eran las 6 de la tarde tenía media cajetilla de piel roja, mandaba a comprar una cajetilla, mandaba a comprar café, azúcar, preparaba mi café y toda la santísima noche la pasaba de la casa de mi hija a la mía, de la casa de mi hija a la mía, fumando y tomando tinto, fumando y tomando tinto, había veces que pegaba un grito y me quedaba ahí, el día menos pensado, cuando ya vine a reaccionar, ya estaba en el hospital, “¿Qué me paso?”, “Usted se estaba muriendo”, me decían: “Usted tiene que comer, usted tiene que sobrevivir, con ese peso en el que está usted se va a morir, usted tiene que disminuir el cigarrillo, usted tiene que disminuir el café, porque son dos venenos, usted llorando, no comiendo y apenas tomando café” (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer,

de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Porque a ella más que todo el sufrimiento fue el que la mató. Todos los días pensaba en su hijo, en su hijo. La última vez ella fue a una reunión, yo no sé qué le dijeron, porque las primeras ayudas que dieron a ella no le dieron porque metió los papeles mal, estaban mal los apellidos. Pero ella antes de morir, yo no sé qué le prometieron a ella ahí, eso dicen las compañeras que estaban con ella. Ella salió toda pálida, toda blanca y en casa fue que ella vino a sufrir de eso que le dio, una trombosis (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

56. Los daños físicos tienen lugar en el cuerpo de las víctimas. Hay un amplio número de enfermedades psicosomáticas provocadas especialmente por el miedo, la zozobra, la angustia y la tristeza, que originan graves alteraciones del sueño, adicciones y consumo desmedido de medicamentos. Estas enfermedades, además, han sido identificadas como fuentes de alteraciones cardíacas, digestivas y respiratorias, entre otras (CNMH, 2014b, página 33).

En la dimensión familiar, los daños al proyecto de vida se expresan en la manera como la pérdida de los jóvenes supuso un obstáculo para acceder a mejores condiciones de vida, ya que ellos representaban un relevo generacional con nuevas características: educación escolarizada y una crianza más urbana. Esta temática será desarrollada en el aparte sobre las expectativas con respecto a la justicia pues como se verá, esta situación está directamente relacionada con el significado y la relevancia que se le otorga a la indemnización económica.

Los daños a nivel familiar también se evidenciaron en los impactos sufridos en sus relaciones, expresándose en algunos casos en el cambio o disolución de los vínculos entre miembros de las familias (ver Recuadro 57):

[Todo cambió] para mal porque prácticamente todo lo que él [su pareja] me decía era mal, ya no hubo una vida bien en la casa, él se fue hasta un tiempo de la casa, ahora volvió, pero ya no es lo mismo (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Desde la colectividad los daños socioculturales no solo se percibieron en el cambio de las dinámicas de la comunidad en Punta del Este, también en la agudización de la estigmatización de la que históricamente ha sido objeto el barrio (ver Recuadro 57).

57. El impacto familiar se expresa en el hecho de que las relaciones se vuelven más conflictivas y tensas, en muchos casos las relaciones expresan distanciamiento entre los familiares (AVRE, 2006, página 12).

Los daños socioculturales se refieren a las lesiones y alteraciones producidas en los vínculos y relaciones sociales. Las agresiones incluyen la vulneración de las creencias, prácticas sociales y modos de vivir de las comunidades (CNMH, 2014b, página 36).

Luego de la ejecución de los jóvenes los señalamientos aumentaron, limitando la capacidad de relacionamiento e intercambio con el resto de la ciudad, como puede apreciarse en esta narración:

Decir que vivo en Punta del Este es lo peor que puede pasar, porque decir que vivo en Punta del Este es el barrio de lo peor. Antes de eso también, pero después de la masacre peor, yo estoy aquí [señalando la zona peninsular en un mapa] y dice “yo voy para Punta del Este.” “¿Qué? Punta del Este, es peligroso”, y cogen el barrio como si fuera de lo peor, y entonces yo le digo a las personas “yo llegué a Punta del Este desde un año, yo crecí en Punta del Este, y mire yo como soy, entonces usted no puede juzgar, porque el barrio tiene mala fama, las personas van a ser malas, no” (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Taller, Buenaventura).

Las ejecuciones arbitrarias de los jóvenes implicaron también impactos y cambios en las dinámicas de construcción de la identidad comunitaria, las celebraciones tradicionales como la danza de los Matachines, enmarcada en la Semana Santa, no se realizó por varios años, lo que significó un detenimiento en las dinámicas de relacionamiento y transmisión cultural que este espacio permitía en los ámbitos intergeneracional, familiar y colectivo.

En el tiempo que pasó esto, se sentía un vacío en el barrio pero tremendo, y todavía, yo creo que de eso no ha vuelto a ser lo que era el barrio antes, porque incluso la mayoría de los muchachos que mataron jugaban matachines, la mayoría, (...) no sé cuál de ellos no juegan porque Iber jugaba, Mario también jugaba, Leonel también jugaba de pronto el muchacho Santacruz no, pero los otros sí, todos jugaban, todos jugaban matachín (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Es preciso destacar que el ejercicio que supone la transmisión cultural se constituyó en la vía por la cual la comunidad desarrolló un camino de recuperación y exigibilidad de justicia, tema que se tratará más adelante con mayor profundidad.

4.3.4. La exigibilidad del derecho a la justicia y la búsqueda de la justicia

4.3.4.1. *Expectativas de verdad y justicia*

Carlos Beristain dice que en una primera aproximación las expectativas y demandas de las víctimas se pueden agrupar alrededor del reclamo por la obtención de justicia y por lo concerniente a las indemnizaciones económicas; sin embargo, aclara, cómo estas al tratarse con mayor detenimiento varían ostensiblemente en cuanto a los significados que se le atribuyen. De esta manera resalta que las expectativas de justicia dependen, entre otras variables de: “las diferencias individuales y colectivas, la situación de pobreza o exclusión social, los aspectos ideológicos y culturales, [y] lo que se considera esperable o posible en un contexto de impunidad” (Beristain. 2009. Página 54), a lo que se puede sumar el devenir social e histórico de la región y el

tipo de victimización. Siguiendo esta línea, se hace necesario ilustrar cuatro elementos que contextualizan las expectativas y demandas de las familias de los jóvenes.

En primer lugar, las expectativas de las familias pueden verse reflejadas en exclamaciones como “que se haga justicia” o “que esto no quede impune”. Dichas expresiones, en este caso, no pueden ser entendidas desde un contexto que se restringe exclusivamente al ámbito penal, sino en el que converge toda la realidad de familias y comunidad. Esto quiere decir que sus expectativas no estriban solamente en lo que el proceso penal objetivamente les puede brindar (investigación, esclarecimiento de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables), sino, como se expondrá, tiene que ver con el resarcimiento, en lo posible, de aquello que tanto familias como comunidad vieron lesionado o perdido con los hechos del 19 de abril de 2005, así como de los efectos que trajo dicha situación.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que, para las familias afectadas y la comunidad con la que se tuvo contacto, existe un imaginario frente a lo que es el aparato judicial. No les es clara la diferenciación de las funciones o características de las distintas instituciones estatales; en esa medida cuando las personas hacen mención “al proceso”, se refieren indistintamente al proceso penal y al contencioso administrativo, también a diferentes diligencias que están relacionadas con estos. Aclaración que toma sentido en lo relacionado a la dificultad de las víctimas con saber qué resultados se esperan, de quién se espera y cómo se esperan.

En tercer lugar, es central mencionar los impactos que dejaron los hechos, pues están estrechamente relacionados con las expectativas y demandas expresadas por las familias y por la comunidad. La privación arbitraria de la vida de los jóvenes y la forma en que esta se dio, implicó la pérdida de hijos, hermanos, nietos, sobrinos, primos, padres, esposos y amigos, con lo cual los lazos emocionales se lesionaron ostensiblemente. De igual forma se perdió lo que estos jóvenes representaban en sus distintos roles, tanto para las familias como para la comunidad. La esperanza y el sueño que había comenzado años atrás con la migración desde las zonas aledañas al río Yurumanguí (Juntas, Puerto Merizalde y río Naya) en búsqueda del acceso a mejores condiciones de vida, se vio lapidada pues con su asesinato se perdieron los logros ya alcanzados por los jóvenes, como ser bachilleres, estar ubicados laboralmente, o “simplemente” haberse apropiado de las dinámicas urbanas, tan ajenas para la generación antecesora, sin abandonar elementos de identidad cultural. Adicionalmente, la forma en que se dieron los hechos y el manto de desconocimiento frente a estos implicó que los rumores y las afirmaciones irresponsables de los medios de comunicación y las autoridades dañaran directamente el buen nombre de los jóvenes, y con esto el de sus familias y la comunidad entera. Dicha situación agudizó el contexto de inseguridad que ya era complejo para las familias, pues al no tener claridad de los hechos, ni de quienes los perpetraron, la posibilidad de acciones violentas contra ellas o la comunidad se percibía inminente.

Por último, y como cuarto elemento a resaltar, la sensación y experiencia de vulnerabilidad que se torna generalizada debido a que la confianza en las autoridades —que ya está marcada por la ambivalencia— queda absolutamente en entredicho al aparecer la posibilidad de que la policía hubiera sido indiferente ante la voz de auxilio de sus hijos cuando eran trasladados en el vehículo de servicio público, habiendo permitido su paso sin ejercer la protección que les era exigible según lo prevé el artículo 2 de la Constitución Política.

4.3.4.2. En búsqueda del resarcimiento del buen nombre, oportunidades y tranquilidad

Las expectativas de las familias de las víctimas y de la comunidad se cifran básicamente en estos tres aspectos: 1) resarcir el buen nombre de los jóvenes, y con esto el de la comunidad de Punta del Este; 2) recuperar las posibilidades de mejores condiciones de vida que representaban los jóvenes; y 3) restituir la tranquilidad, protección y confianza con las que vivían en el barrio.

En medio de un proceso de duelo traumático que ha implicado lidiar con el dolor por un largo periodo de tiempo, las incesantes dudas, los señalamientos y con un escaso acompañamiento especializado, las personas de las familias expresan sus expectativas bajo la dolorosa y triste premisa de la pérdida irremediable de sus seres queridos: “No, ese vacío no llena, porque es que nunca, nunca, nunca llena ese vacío porque es que ese hijo no llega más, llega sí, una recompensa para uno aliviarse un poco, pero el vacío no llena” (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Los familiares exigen aclarar los hechos, en cuanto a dilucidar la razón del homicidio, la forma como se dio y las personas responsables (Beristain, 2009):

Como derecho a saber, tener como que me dijeran: a su hijo le pasó esto y lo que lo hicieron fueron estos, ya están pagando por esto, y están pagando ya. A sus hijos les pasó esto, los que lo hicieron fueron esto, y por eso ellos deben hacer esto (CNMH, Campo, 2014/04/24b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Esta información es esencial para las familias y la comunidad, de ahí deriva la satisfacción de las expectativas descritas previamente. Conocer la verdad significaría que “el proceso” judicial reconozca el delito cometido sobre los jóvenes, y por ende indemnice a las familias; con la sanción de las personas responsables, se espera que finalice el miedo, la desconfianza y la zozobra vivida por las familias desde el momento de los hechos; y finalmente contribuiría a limpiar el nombre de los jóvenes, el propio y el de la comunidad de Punta del Este.

El esclarecimiento y reconocimiento de la verdad tiene un fuerte vínculo en cuanto al reconocimiento de la dignidad de las víctimas en la medida que toda violación de los derechos humanos conlleva en sí misma un estigma social (Beristain, 2009, página 30).

Para las familias el esclarecimiento de la verdad significa, a nivel personal y comunitario, la dignificación del nombre de los jóvenes asesinados. Pese a que el buen nombre de los jóvenes

es una verdad conocida por ellas como familias, es imperativo que este conocimiento sea publicitado por los entes que reconocen como legítimos, ya que han sido el gobierno regional, la fuerza pública y los medios informativos los que han señalado a los jóvenes de tener nexos con grupos armados al margen de la ley (guerrilla), argumento con el que se ha tendido a justificar la masacre.

Claro, que se supiera por qué. Porque de todas maneras nosotros sabemos que los hijos de nosotros no, no eran lo que dicen, no eran guerrilleros, no eran grupos armados, no eran nada de eso, eran unos muchachos trabajadores (...) Claro, uno descansa si sabe por qué lo hicieron, que uno sepa la verdad, porque uno tiene derecho a saber la verdad (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Era muy importante para nosotros para que todo el mundo supiera que a ellos les gustaba el partido de fútbol pero ellos no eran malos, ellos estaban allá no fueron a hacer nada sino que los llevaron para ese partido (...) Eso, limpiarles el nombre a ellos (CNMH, Campo, 2013/11/03, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

La estigmatización se agudiza y refuerza al sumar dos elementos: Por un lado, la situación de marginalización y exclusión social a la que históricamente ha sido sometida la comunidad que reside en Punta del Este; por el otro, el imaginario que creó el tipo y las condiciones de la muerte de los jóvenes respecto a que sí hubo de por medio hechos de tortura, lo cual refuerza la idea de que los jóvenes podían estar inmiscuidos en asuntos al margen de la ley: “Pues digo yo porque para darle una muerte así, ¿ah?, es como cuando uno tiene odio a una persona, ¿ah?, pero es que ni tampoco, mire, no iguala a hacer algo así” (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

“La verdad ayuda, entonces, a convertir la convicción personal o comunitaria, en una verdad social que debe ser reconocida por todos, empezando por el Estado y los perpetradores” (Beristain. 2009, página 27), en esa medida agrega cómo las medidas de publicación y difusión de los hechos probados hacen parte esencial del reconocimiento de la verdad.

En los relatos de las personas de las familias es constante la alusión que se hace frente a que un ente institucional dialogue y responda de alguna manera los interrogantes surgidos. Respecto a de qué ente se esperan las respuestas buscadas, es una percepción que varía dentro de los grupos familiares y que está fuertemente determinada por los conocimientos y relacionamiento de estos con los espacios institucionales:

[Refiriéndose a la búsqueda de justicia] eso es lo que yo estoy esperando doctora, sabe por qué, ¿qué es lo que estoy buscando yo? Ya los hijos no aparecen, ya se acabó, pero saber cuáles fueron los dueños [responsables] de este caso, y con qué el gobierno puede respondernos, porque el gobierno lo sabe, el gobierno sí lo sabe, cómo fue el caso, ya yo le digo (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Pues de la Fiscalía que diga por qué mataron a los muchachos o quién los mandó matar. Quién los mandó a matar, pero por qué lo hicieron así tan feo, ¿ah?, esa cantidad de muchachos. Porque mire, uno está en su casa y el muchacho anda por la calle ¿diga?, ellos qué habían hecho para que nos digan, mire, mire, pero, pero que sea algo claro y que sea verdad esas investigaciones, mire por esto y esto y esto y esto, ¿sí?, pero algo que sí sea verdad (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Respecto a las respuestas buscadas, lo dicho por familiares evidencia la forma como se espera que se dé esa interlocución en la medida que supone un acercamiento por parte de las autoridades a la comunidad, así como formas de comunicación que sean comprensibles para ellos:

¿Qué sucede? No sé si yo estoy equivocada pero para mí, espero respuesta todavía porque yo quiero que me digan (...) “esto pasó por esto, esto y esto de acá”, ¿no? Entonces [así] yo estoy sabiendo por qué fue que murió mi hijo, del que todavía yo no sé por qué se ha muerto, yo sé que se lo llevaron a jugar un partido, pero los que se lo llevaron a jugar el partido yo sé que fue con engaño, entonces yo quiero saber los que se llevaron a jugar ese partido y lo mataron ¿por qué lo mataron?, ¿qué le hicieron para darle esa muerte? (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Como ya se mencionó, el esclarecimiento de la verdad también significa para las familias el reconocimiento del delito que se cometió sobre los jóvenes, por lo que el “proceso” (contencioso administrativo) deberá indemnizar a las familias por los hechos y las omisiones de las autoridades. Este elemento cobra gran importancia para las personas de las familias, en especial, para padres y madres con la condición de adultos mayores, esto debido a la situación de indefensión y particular vulnerabilidad a la que quedaron expuestos con la pérdida de sus hijos (ver Recuadro 58).

58. “La indemnización supone un choque emocional para muchas personas y una situación de ambivalencia, o incluso de rechazo, por el conjunto de contradicciones, dolores o significados, que confluyen en la situación. Los dilemas éticos de las víctimas surgen debido a que puede considerarse una manera de valorar la vida de sus familiares o el sufrimiento vivido” (Beristain, 2009, página 251), sin embargo la forma como se establezca y otorgue el derecho a la indemnización determinará que esta pueda incidir en la inclusión social y el respeto hacia las víctimas.

Los jóvenes se habían convertido en un apoyo indispensable para sus familias, haber crecido en la ciudad implica la materialización de un camino recorrido para acceder a mejores condiciones de vida. Estos hijos, hermanos, nietos, sobrinos y padres, encarnaban la oportunidad de hacer frente a la segregación y comenzar nuevas opciones de vinculación con lo urbano. La escolarización recibida, el conocimiento de las lógicas urbanas, la oportunidad de vinculación

laboral, el fútbol, entre otras, significaban un futuro con mayor acceso a derechos básicos para las familias.

Dentro de los papeles que desarrollaban los jóvenes estaba incluido, en mayor o menor medida, el de proveedores y apoyo económico al hogar. Con la masacre las familias vieron afectadas las dinámicas básicas de supervivencia, por lo que la indemnización cobra un sentido especial al representar, de alguna manera, un alivio económico en las condiciones de vida restringida y marcada por la pobreza, la exclusión y discriminación:

Cuando yo no trabajaba... yo veía que él llegaba y se ponía lo que esas mujeres que venden en el puente, esas mandan a cargar platón, que pásame este bulto, y a veces le pagan sus cinco mil, diez mil pesos, que coja sus pescaditos, coja sus dos platanitos, y mi hijo a veces llegaba que con sus cuatro pescados, con su platanito, además con los dos mil ya yo tenía para hacer mi comida, entonces eso yo digo mucha falta me hace mi hijo (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Y eso es muy duro uno perder tres hijos [uno de ellos en la masacre aquí referida] y que le den un pedazo de pan, porque ahora que yo ya perdí mis hijos, ahora yo ya no puedo trabajar más, el papá de mis hijos tampoco puede trabajar... ¿A dónde me van a dar un empleo? Van a decir “¿Esta vieja qué? No puede con un trabajo” (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Finalmente el esclarecimiento de la verdad ligada a la sanción de quienes son responsables, significa para las familias recuperar la tranquilidad y mitigar el temor de no saber a quién se enfrentaban, pues sentían que cualquier persona ajena o allegada podía hacerles daño. Para los grupos familiares la sanción es un tema que tiene dos puntos de vista generales, uno de ellos hace referencia a la legitimidad de una sanción impuesta y administrada por el Estado:

Pero yo le digo, que pague, para mí es que pague, que los que están presos paguen en la cárcel, porque me mataron mi hijo ¿no? (CNMH, Campo, 2014/03/19b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Claro (...) ahí para uno siempre aflojarse... aflojársele el corazón [sentirse más tranquilo con que los responsables estén presos], para no ver que un montón de esos hacer todas sus fechorías y queda por ahí dando vueltas junto con uno, mejor eso así, que la ley los coja y los condene, los castigue. Mejor que la ley coja y los castigue, pero ya el muerto ya no viene (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Y el segundo punto de vista que percibe la prisión como un premio, más que una sanción porque se ve como un sitio que va a proveer de condiciones de vida, de las que ni siquiera las víctimas han gozado, como una vivienda con servicios básicos, alimentación, servicio de salud y educación:

Vea a la cárcel yo no mando a ninguno, ¿Sabe por qué? En la cárcel siendo un hombre trabajador él va a aprender a trabajar, él va a estar comiendo, ahora la cárcel no está como antes, ahora entran cuantas mujeres, los hombres no están presos, las mujeres van a visitar, cuando pasa el tiempo las mujeres están en embarazo, están gozando de su vida en la cárcel, sin trabajar ¿y mi hijo qué? Déjenlo caminar, que mientras él esté caminando mi dios les da su merecido algún día por ahí, déjenlo libre, que en la cárcel no va a pagar la vida de mi hijo... (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

4.3.4.3. Procesos judiciales paralelos: Vueltas y papeleos

Proceso contencioso administrativo. Las familias de los jóvenes cuentan que al poco tiempo de ocurrida la ejecución de sus hijos recibieron apoyo con orientación sobre las acciones que podrían emprender para la satisfacción de sus necesidades:

[L]os abogados que vinieron de Estados Unidos, [les] dijeron que demandar era un deber (...) nos comenzaron a decir que a nosotros nos tenían que dar una plata familiar, pero el que tenía que pelear esa plata tenía que ser un abogado, que esa era una plata familiar, que allí venían cubriendo mamá, papá y los hermanos” (CNMH, Campo, 2013/11/01d, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Motivadas en estas orientaciones y con el fin de determinar la participación de agentes del Estado en la ejecución de sus seres queridos, las familias acudieron a la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, aún hoy no logran tener claridad sobre las diferencias de alcance, ni siquiera de la existencia de procesos distintos, en relación con la demanda administrativa y la investigación penal. Esto fue una constante durante los diversos encuentros realizados con la comunidad.

En abril de 2007, familiares de los jóvenes, representados por un profesional del derecho, interpusieron ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, Proceso Número 76001233100020070030300, Acción de Reparación Directa), ubicado en Cali, una acción de reparación directa en contra de la Nación (Ministerio de Defensa), por la participación de miembros de la Policía Nacional y el Ejército Nacional en la ejecución de los jóvenes. En palabras de ellos: “para saber si les han pagado [refiriéndose a la Policía o al Ejército] para que ellos dejaran pasar carro (...) por eso es la demanda (...) digo yo una de las cosas (...) es que pasaron muchos CAI para no parar” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Este proceso se ha visto principalmente afectado por la falta de comunicación con los abogados que en este momento representan a la parte demandante. Las familias recuerdan que los primeros abogados a quienes otorgaron poder los contactaban con frecuencia y tenían una relación que les permitía saber qué estaba pasando en el proceso. Sin embargo, uno de los abogados que tenía la representación tuvo que dejar la ciudad y viajar a Bogotá, motivo por el

cual se le otorgó poder a otros dos abogados (Constitución de poder Especial, n.d., Archivos de los familiares, Cali). Para las personas de las familias estos abogados no han cumplido con su función de asesorarlos y acompañarlos en el proceso. Un familiar, refiriéndose al abogado, expresa: “[pues] le habla como regañándolo a uno, [me dice] que a ese caso tenemos que darle tiempo (...) [pero] es que yo [quiero] saber cómo van los procesos, porque uno quiere saber cómo van los procesos” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Para hacer frente a ese obstáculo, en algunas ocasiones las familias han decidido emprender la búsqueda de respuestas, y así lo recuerdan:

Nosotros viajamos, nosotros fuimos para el Tribunal y allá nos encontramos con un abogado, él era de Buenaventura y nos dijo: “mire, está muy bien que ustedes vengan, pero el que tiene que hacer esto es su abogado, él es el que tiene que venir acá, no son ustedes, o él venir con ustedes”. Entonces ahí mismo él llamó, vea, una que estaba parada allí “haga el favor y venga, atiéndame a esta gente que vienen de Buenaventura”. Un doctor del color mío. Y ahí mismo ella vino (...) buscó y nos dijo: sí ese proceso está bien (...) (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Esta búsqueda de respuestas se da en un contexto de carencias económicas que constituyen por sí mismas grandes obstáculos para las familias. Sin embargo, movidos por la necesidad de tener noticias del proceso judicial administrativo y entendiendo que dadas las restricciones económicas no todo el grupo podría acudir ante las diferentes autoridades, se organizaron dividiéndose labores en función de las fortalezas personales que tenían o que fueron adquiriendo tras el difícil proceso después de la muerte de los jóvenes. Así, quienes sabían ubicarse mejor en las ciudades y tenían mayor facilidad para hablar en público, se encargaron de entablar contacto con autoridades y dependencias públicas y las otras personas ayudaban a recolectar el dinero para que un grupo viajara, o se quedaban a cargo de las labores diarias.

Actualmente, las familias están a la espera de que sus representantes legales les informen sobre el estado del proceso y las posibilidades de que la indemnización llegue prontamente, esta sería un alivio para su difícil situación económica y la posibilidad de acceder a algunos derechos que siempre les han sido negados (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Proceso judicial penal. En 2005 en el municipio de Buenaventura hubo una grave crisis institucional. Las autoridades del poder ejecutivo local carecían de iniciativa para enfrentar las problemáticas del municipio, eran altamente proclives a la corrupción y el clientelismo, así como a la injerencia de sectores criminales en su actuación (Fedesarrollo – CERAC, 2013, página 173). Por su parte, las instituciones que administraban justicia, como fiscalías y juzgados penales ordinarios, registraban un bajo desempeño en el cumplimiento de sus funciones, lo que se

evidenciaba en el represamiento del trámite de las causas penales, entre 500 a 800 investigaciones por cada juzgado municipal. Esto puede explicarse a partir de las limitadas capacidades del aparato de justicia —una realidad a nivel nacional— y a la falta de recursos para lograr que la cobertura del sistema judicial llegue a todas las zonas del municipio, territorio muy extenso, en su mayor parte rural y de difícil acceso. A esto se suma que el capital humano de estas instituciones no parece ser suficiente para enfrentar las altas tasas de criminalidad del municipio (Fedesarrollo – CERAC, 2013, página 180).

La presencia y poder de los actores armados ilegales en varias zonas del municipio es un factor que ha condicionado la administración de justicia. En particular, cabe resaltar las acciones violentas de estos grupos y sectores criminales porque con ellas han obstaculizado el funcionamiento del aparato judicial. Así, los atentados y las amenazas a funcionarios y funcionarias, víctimas y testigos han obstruido el buen desarrollo de investigaciones y procesos penales. Por otro lado, en algunos sectores del municipio estos mismos actores armados han llegado a imponer normas propias que operan como instituciones informales y que regulan las interacciones sociales, suplantando de esta manera la forma básica de administración de justicia, e imponiendo las vías de hecho como principal fuente de resolución de conflictos (Defensoría, 2012, página 7, citado en: Fedesarrollo – CERAC, 2013, página 181).

En este contexto de precariedad institucional y alta conflictividad, personas familiares de los jóvenes se aproximaron a la Fiscalía¹²¹ y, como se mencionó anteriormente, el 20 de abril la Fiscalía Segunda Especializada Delegada ante el Gaula dio inicio a la investigación preliminar. Las actuaciones fueron desarrolladas bajo la ley procesal del año 2000, Ley 600 de 2000, aun cuando se encontraba aprobado desde 2004 el nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906/2004), pero este se empezó a implementar de forma escalonada a lo largo del territorio nacional, empezando en Bogotá y el Eje Cafetero¹²².

El 22 de abril, la Fiscal Segunda recibió lo actuado en la investigación, que por los mismos hechos estaba adelantando el Fiscal 21 Local URI de Buenaventura. Dentro de las diligencias realizadas por este último se incluyó informe de policía judicial del 21 de abril de 2005, en el cual se indica:

[D]iez (10) de ellos fueron recogidos en el Barrio Punta del Este y uno en el Barrio Santa Cruz, barrio (sic) altamente permeados por la presencia de miembros activos al margen de la ley (guerrilla) (...)

Según labores de inteligencia se ha podido establecer que los occisos tenían vínculos familiares con

¹²¹ Miguel Ángel Rentería García (q.e.p.d.), padre del joven Manuel Concepción Rentería Valencia y Berta Valencia Aramburo, madre del joven Luis Mario Aramburo.

¹²² La implementación del proceso penal acusatorio se realizó en tres fases atendiendo a: 1. Número de despachos y procesos en la Fiscalía y en los juzgados penales. 2. Registro de servidores capacitados en oralidad y previsión de demanda de capacitación. 3. Proyección sobre el número de salas de audiencia requeridas. 4. Demanda en justicia penal y requerimiento de defensoría pública. 5. Nivel de congestión. 6. Las reglas de la gradualidad fijadas por la Ley. (Ley 906/2004, artículo 529).

algunos miembros de grupos al margen de la ley (guerrilla) (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/21b).

Esta información fue ampliada con ocasión del informe de policía judicial, del 23 de abril, producido en el marco de la investigación tramitada inicialmente por la Fiscalía 2 Delegada ante el Gaula. En este informe se dice que los barrios mencionados, Punta del Este y Santa Cruz son “altamente permeados por la presencia de miembros activos de grupos al margen de la ley (guerrilla y AUC) y con base en las indagaciones realizadas concluyen, entre otras cosas, que “los miembros de las AUC a la cabeza de *Chespi* Jeferson Bonilla, *Morito*¹²³ y otros planearon y ejecutaron la acción en la cual perdieron la vida las doce personas (...) quienes en su gran mayoría son parientes o tenían nexos con militantes de las FARC en esta ciudad” (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/23).

Lo destacado reafirma algunas de las experiencias de las familias que les causaron y les siguen causando mucho daño, principalmente por el prejuicio y estigma que encierran y que profundizan su situación de discriminación y exclusión. En primer lugar, por parte de las autoridades, el señalamiento de los barrios de donde fueron sacados los jóvenes como escenario de grupos armados en conflicto; y segundo, sugerir con un lenguaje ambiguo el involucramiento de las víctimas con los actores del conflicto. Una cosa es decir que las víctimas tenían vínculos familiares con personas que hacen parte de grupos armados y otra distinta, que las víctimas hagan parte del grupo armado. Estos señalamientos fueron rechazados por las familias de este caso.

Una vez unificada la investigación tramitada por la Fiscalía 21 URI con la tramitada por la Fiscalía 2 Especializada ante el Gaula (radicados I-268 y 113.175), este despacho judicial recibió la declaración de Carlos Rentería Cuero, informante del Gaula, quien se presentó de forma voluntaria ante el ente investigador. En su declaración señala que los responsables de la ejecución de los jóvenes son alias *Morito* y alias *Chespi* y sobre las víctimas dice de manera tajante: “para mí los pelaos no eran de problemas, ahí fue para que la guerrilla se ofendiera” (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/22)¹²⁴.

El 26 de abril de 2005, “por disposición del Nivel Central de la Fiscalía”, la Fiscalía 38 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Cali (en adelante Fiscalía 38 Especializada o Fiscal 38 Especializado) fue asignada para continuar con la investigación penal, por lo que esta solicitó a la Fiscalía 2 le remita las diligencias adelantadas hasta ese momento. Por lo tanto, la investigación fue remitida al despacho de la ciudad de Cali y

¹²³ Dentro de la investigación se determinó que su nombre corresponde al de José Ramón Rentería Valencia.

¹²⁴ En diligencias de verificación la policía judicial establecería que el nombre real de esta persona es Franklyn Salazar Castro, quien fue interrogado sobre este hecho y señaló el miedo a posibles represalias como motivación.

con ello se continuaron las diligencias encaminadas a esclarecer el móvil de los asesinatos y las personas responsables del hecho (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/26b).

Dentro de las acciones emprendidas para impulsar la investigación, se llevó a cabo una inspección judicial en el sitio denominado estero San Antonio y de allí se recuperaron vainillas percutidas de las armas que habrían terminado con la vida de los once jóvenes. También se escuchó a varias personas en declaración, algunas de ellas con intereses poco claros, que al parecer tratarían de desviar la investigación. Gustavo Adolfo Izquierdo Henao, desmovilizado de la guerrilla e informante del Gaula, indicó que conoció a varios de los jóvenes asesinados en los campos de entrenamiento de la guerrilla y que las ejecuciones las había realizado la guerrilla, ya que los jóvenes recientemente, se habían unido a grupos paramilitares (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/26a). En su declaración dijo haber reconocido a los jóvenes en las imágenes que noticieros de televisión habían transmitido días atrás, afirmación de dudosa veracidad teniendo en cuenta lo difícil que resultó, incluso para sus madres y personas más cercanas de la familia, reconocerlos en el momento en que sus cuerpos se hallaban en el cementerio.

Ante el Fiscal Especializado de Derechos Humanos el 26 de abril declaró una de las madres de las víctimas, quien amplió la información de los hechos (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/26c). Esta declaración fue el primer encuentro entre familiares y el Fiscal de la Unidad de Derechos Humanos encargado de la investigación y ocurrió en el barrio Punta del Este.

También se amplió la declaración rendida por Wilmar Román Rengifo (*Yuquita*). En ella el declarante reiteró que una de las víctimas lo contrató, pero esta vez reconoce que en el barrio Santa Cruz vio que alias *Dago* iba en una moto al barrio Punta del Este a recoger a los jóvenes que posteriormente fueron transportados en el colectivo. Una vez estuvieron todos los jóvenes en el barrio Santa Cruz, se subieron al colectivo quince personas: los jóvenes y alias *Dago*, alias *Javier*, alias *Miguel*, su hermano Isaac Román Rengifo. De igual forma, contó al Fiscal que él condujo el colectivo por la antigua vía a Cali y en el retén, por la entrada del sector conocido como La Ola, y que posteriormente cuatro sujetos interceptaron el vehículo, los amenazaron con armas de fuego y le obligaron a cambiar el rumbo y adentrarse al estero San Antonio. Al llegar cerca al mar, de una casa abandonada salieron más hombres armados, les ordenaron a los jóvenes bajarse del colectivo y a los hermanos Román Rengifo abandonar el lugar. Confesó al Fiscal que en su declaración anterior mintió, pues la Policía de Buenaventura no es una institución en la que se pueda confiar y su vida podía correr peligro (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/27a).

Con la declaración de Wilmar Román el Fiscal estableció su línea de investigación, desestimando lo declarado por Gustavo Adolfo Izquierdo Henao, dando credibilidad a la información

suministrada por Franklin Salazar Castro (Carlos Rentería Cuero), sobre la cual ya se hizo referencia y por Wilmar Román Rengifo. Este último se convirtió en el testigo fundamental para toda la actuación penal, quien incluso se acogió al programa de la Alcaldía “informar paga” (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/06/10).

Con base en la información suministrada por los testigos, el Fiscal 38 Especializado continuó con las labores tendientes a esclarecer las circunstancias en que tuvieron ocurrencia los hechos, así como quienes participaron en los mismos. Por ello ordenó la interceptación de varios abonados celulares y telefónicos, la comparecencia de algunas personas señaladas de ser autores de los homicidios, así como a un familiar de las víctimas.

El familiar de uno de los jóvenes, Larry Leider, indicó que las personas que el 19 se encargaron de llevar hasta al barrio Santa Cruz a los once jóvenes habían estado ingiriendo bebidas alcohólicas desde la noche del 18 en dicho barrio. Indicó que la mañana del 19 alias *Cebolla*, usando la moto de Juan Largo, recogió a los jóvenes. También señaló que Guido Matamba, residente del barrio Santa Cruz, se había subido al colectivo con el resto de los jóvenes, pero que en algún momento se bajó, y que este en el pasado había tenido una pelea con una persona de Punta del Este (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/27c).

Posteriormente declaró Guido Matamba, quien reconoció haberse subido al colectivo, pero dijo haberse bajado de este antes de que arrancara. También dijo saber quiénes eran los jóvenes asesinados, y negó cualquier participación en el homicidio de los mismos.

De forma paralela, funcionarios de policía judicial realizaron algunas diligencias, como la de inspección del vehículo que transportó a los jóvenes. Sin embargo, no se logró extraer ningún material útil para la investigación. Así mismo, realizaron labores de vecindario en el barrio Punta del Este y se entrevistaron con varias personas familiares de las víctimas que proporcionaron las placas (DUW 20A) de la moto que sacó a los jóvenes del barrio y les manifestaron que sus hijos habían ido a jugar fútbol al Dagua el domingo anterior, donde la misma persona que los sacó del barrio los había invitado a un nuevo partido que se realizaría el martes 19 de abril. Uno de los entrevistados indicó que tres de los jóvenes hacían parte de las milicias urbanas de las FARC (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/27b).

Esta información, junto con las versiones de algunos de los testigos que indicaban que varios de los jóvenes pertenecían a la guerrilla de las FARC, comenzó a ser difundida en los medios de comunicación y a formularse ante la opinión pública como el móvil real de los homicidios. Sin embargo, ni la Fiscalía, ni el Juez de conocimiento llevaron a cabo labores tendientes a indagar esta información y corroborar su veracidad, por el contrario, y en clara contravía a su deber de debida diligencia, no esclarecieron el motivo de los asesinatos y reprodujeron dicho “rumor” en sus providencias, atentando gravemente contra la dignidad, el buen nombre y el derecho a la verdad de las víctimas.

Continuando el desarrollo de su línea de investigación, el 28 de abril el Fiscal 38 Especializado dispuso la apertura formal de la instrucción penal en contra de José Ramón Rentería Valencia (alias *Morito*), Carlos Javier Caicedo (alias *Javier*), Jefferson Bonilla (alias *Chespi*), Antonio Mancilla (alias *Juan Largo*) y Guido Matamba (alias *Matamba*) como presuntos responsables de los delitos de concierto para delinquir, homicidio agravado y porte ilegal de armas. De igual forma, solicitó la captura de las nombradas personas.

Durante los siguientes dos días se produjeron las capturas de José Ramón Rentería, Antonio Mancilla, Guido Matamba, Ever González (alias *Domingo*) y Gober Carabali (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/28)¹²⁵, se realizaron allanamientos y registros de inmuebles en donde se obtuvieron números de celulares que fueron investigados posteriormente y se vinculó como presunto partícipe a Dagoberto Caicedo.

El 2 de mayo el Fiscal de conocimiento recibió otra ampliación de declaración de Wilmar Román, esta vez en la ciudad de Cali, en la que indicó que la persona que lo contrató para llevar a los jóvenes al Dagua fue alias *Miguel*, y no una de las víctimas, como se había señalado anteriormente. Comentó que ese 19 recogió a alias *Miguel* en el sector del retén, lo llevó al barrio Santa Cruz, en donde alias *Dago* se encargó de llevar a los jóvenes hasta el colectivo. Y reiteró que Gober y alias *Domingo* hacían parte del grupo. Durante los siguientes quince días se producen las capturas de Dagoberto Caicedo Benítez, Carlos Javier Caicedo y Jefferson Bonilla (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/05/17).

Una vez capturadas las personas citadas, el Fiscal 38 Especializado comisionó a la Fiscalía Segunda para realizar las indagatorias de todos los capturados. En ellas, la mayoría de los indiciados negaron conocerse entre sí, así como desestimaron su participación en los hechos, a excepción de Guido Matamba, Dagoberto Caicedo y Carlos Javier Caicedo. El primero de ellos reiteró que se bajó del colectivo antes de que este arrancara. Dagoberto Caicedo declaró que el 18 de abril fue contactado por Miguel, quien le ofreció la suma de doscientos mil pesos por ir a Punta del Este, recoger a varios jóvenes y llevarlos hasta Santa Cruz, según se lo fuera indicando Guido Matamba, pues irían a un paseo. También relató que el conductor del colectivo no sabía nada de lo que ocurría, que estuvo con el grupo de jóvenes en el vehículo hasta cuando en el retén varios hombres armados los encañonaron, los condujeron hasta un lugar cercano al mar, les obligaron a salir del colectivo y, a él y a su primo, les ordenaron que se fueran del lugar. Esta versión fue corroborada por Carlos Javier.

Con estas versiones se dio más relevancia a las declaraciones rendidas por Wilmar Román Rengifo, su credibilidad ante el Fiscal de conocimiento incrementó, y con ello se marcó definitivamente la hipótesis sobre lo ocurrido el 19 de abril con los jóvenes, pero no el motivo o

¹²⁵ Tanto Éver González como Gober Carabali fueron señalados, el día 28 de abril, por Wilmar Román Rengifo de haber tenido información sobre el homicidio de los jóvenes.

móvil para quitarle la vida a los once jóvenes. De igual forma, el papel dado a Román Rengifo generó en las víctimas, como se verá más adelante, gran desconcierto y decepción de la actuación penal.

Dando continuidad a su hipótesis investigativa, el 25 de mayo el Fiscal de conocimiento decidió la situación jurídica de los capturados y respecto del delito de homicidio estableció que:

[E]l dicho del testigo Román Rengifo obtiene un valor adicional que se soporta en otros elementos de prueba (...) y que permiten concluir la veracidad de los primeros. Estamos hablando por ejemplo de la información que en diligencia de injurada entregan los señores Carlos Javier Caicedo Granados y Dagoberto Caicedo Benítez (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/05/25).

Respecto del delito de concierto para delinquir el Fiscal 38 Especializado determinó que:

A pesar de las negaciones casi absolutas que varios de los procesados hicieron cuando se les interrogó sobre el conocimiento y las relaciones que tenían con los otros retenidos, la prueba técnica indica que (...) este grupo de hombres tenía contacto permanente. Ese contacto que se descubre del registro técnico de los abonados celulares coincide con la información que existe acerca de la existencia de un grupo armado irregular que tenía sus actividades delictivas en la ciudad de Buenaventura (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/05/25).

En consecuencia, se ordenó la detención preventiva sin beneficio de excarcelación por los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir en contra de José Rentería Valencia, Guido Matamba, Carlos Javier Caicedo, Jefferson Bonilla, Dagoberto Caicedo. En contra de Ever González y Gober Carabali se decidió la detención preventiva sin beneficio de excarcelación por el delito de concierto para delinquir. Y respecto de Antonio Mancilla Cuero se ordenó su libertad por no contar con pruebas suficientes en su contra.

Al mismo tiempo, el Fiscal 38 Especializado sostuvo reuniones periódicas con familiares de los jóvenes, quienes consideraron de vital importancia estas reuniones y las guardan en su memoria como una experiencia positiva, no tanto porque les informara sustantivamente de los avances de la investigación, sino por el reconocimiento que sentían con la actitud que tenía el Fiscal de presentarse en su espacio (el barrio), y de establecer contacto con las familias.

Pese a que al inicio de las actuaciones el Fiscal se trasladó periódicamente de Cali a Buenaventura para hacer investigaciones, y a que, una vez tomó conocimiento del caso, sus actuaciones y las de las demás personas al servicio de la justicia fueron constantes y céleres, los relatos y el análisis de la experiencia de las víctimas permiten percibir que quienes investigaban no valoraron factores particulares basados en las características y necesidades específicas del grupo, que eran fundamentales para garantizarles de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia.

En efecto, la pobreza, marginación, exclusión y discriminación constituyen factores que al ser ignorados en la relación con las víctimas configuraron obstáculos para su acceso efectivo a la justicia. Los relatos y la revisión de los documentos del proceso judicial no dan cuenta de que estos factores hubieran determinado formas específicas de relacionamiento y comunicación para minimizar su impacto en el acceso a la información de lo ocurrido a los jóvenes. La carencia de recursos económicos, el acceso limitado a la educación, el tipo de actividad económica que desempeñan (en su mayoría informal, ocasional y ligadas a las dinámicas del puerto de la ciudad) y la constante estigmatización de la que son objeto y que antes se destacó, marcaron negativamente la relación con el aparato judicial (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura), porque impidieron en la práctica tener y mantener una relación constante y autónoma con los funcionarios y funcionarias judiciales para poder saber y conocer lo que les había sucedido a sus hijos.

Las familias recuerdan que existía una relación cercana y cordial con el Fiscal 38 Especializado, en la medida en que era él quien contactaba directamente a algunas personas para acordar las fechas de las reuniones y les aconsejaba comentarle todo lo que escucharan que estuviera relacionado con el proceso judicial (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga). Sin embargo, esta relación se vería erosionada y cada vez más debilitada por la falta de información clara y oportuna sobre lo que estaba aconteciendo con ocasión de las diligencias de investigación.

En particular, como se ha evidenciado en las actuaciones procesales, los testimonios de Román Rengifo fueron centrales dentro la investigación penal; no obstante, ni la pertinencia de la información suministrada por este testigo, ni el contenido mismo de las declaraciones fueron compartidos con familiares en los encuentros periódicos que se realizaban. No se está desconociendo que existan reglas de manejo de la información dentro de las investigaciones que limitan la posibilidad de divulgar información en protección de la misma investigación y de las víctimas, incluso. Sin embargo, esas reglas no tienen por qué ser interpretadas en el sentido de que prohíban la satisfacción de las expectativas legítimas de las víctimas de ser informadas sobre los avances en el esclarecimiento de hechos que han causado tanto daño a una comunidad. Algunas personas de la comunidad de familias de Punta del Este mencionan que tuvieron acceso a la información que se estaba recogiendo en la investigación por medio de los periódicos que circulaban en ese entonces en Buenaventura, al igual que por conocidos que realizaban visitas a la cárcel y escuchaban lo que allí se decía a ese respecto, o por rumores que llegaban al barrio:

[Pronto, después de la muerte de los jóvenes] ya se escuchaba que habían cogido a unos de los que habían matado a los muchachos, que (...) habían cogido a nueve (...) de ellos, pero a nosotros nunca (...) llegaron a decirnos (...) Pues sí, la gente que comenta las cosas, porque cuando pasa algo, y usted sabe cómo fue eso, uno dice una cosa otro dice la otra (CNMH, Campo, 2013/11/02c, Entrevista a familiar, mujer,

de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Según su relato, cuando las familias quisieron verificar esto, el Fiscal no amplió la información conocida por ellas, no proporcionó datos respecto a los avances u obstáculos que se estaban dando en el desarrollo de la investigación y no les comunicó que existían posibilidades de avanzar en el esclarecimiento de los hechos. Una comunicación consciente de las angustias, sufrimiento y dolor perturbador de las víctimas, hubiera contribuido a aliviar la incertidumbre y el miedo que le embargó desde que ocurrió la masacre. La experiencia que relatan las familias sugiere una relación circunstancial, instrumental y en todo caso subordinada respecto al ente de investigación.

Las acciones que movilizaron y exigieron la respuesta del Estado para encontrar a los jóvenes, y que permitieron que los jóvenes no engrosaran las listas de desaparecidos de este país, sumaban razones por las cuales el ente de investigación debía establecer una relación basada en el reconocimiento, el respeto y la confianza con un interlocutor fundamental en el avance de la investigación, como lo eran las familias.

Adicionalmente, y a partir de lo que relatan las personas de la comunidad sobre su acceso a la justicia, en estos diálogos no se les permitió ser parte activa dentro del proceso en curso (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). A esta circunstancia debe agregarse, como se verá más adelante, que aunque se otorgó poder a un abogado para constituirse en parte civil dentro de la investigación, según la revisión del expediente su participación dentro de la misma no trascendió de la presentación e intervención para que fuera admitida la demanda. Aun cuando las familias le preguntaban constantemente al Fiscal 38 Especializado sobre las acciones que se estaban adelantando para vincular a la investigación a Wilmar Román Rengifo, no se les dio a conocer que era parte de las acciones que se estaban explorando. Solo se les comentó en una reunión, y sin mayor explicación o contextualización, que esta persona no enfrentaría ninguna investigación penal, pues estaba colaborando con la justicia¹²⁶.

Esta situación generó una gran decepción de la labor que venía adelantando la Fiscalía y propició cuestionamientos frente a la veracidad de la información que se estaba recolectando en la investigación, pues para las familias, investigar, juzgar y sancionar a Román Rengifo (*Yuquita*) era importante, dado que su participación en la ejecución de los jóvenes había sido evidente en los primeros días de investigación pero, principalmente, por el impacto moral que les implicó conocer de su participación en la masacre pese a ser una persona conocida de las familias y de los jóvenes (CNMH, Campo, 2013/11/01c, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

¹²⁶ Beneficio por colaboración (Ley 600/2000, artículo 413).

Mientras que se desarrollaba la investigación penal, el miedo que se había gestado como consecuencia de la muerte violenta de los jóvenes, se fue incrementando por no saber quiénes eran las personas posiblemente responsables de los homicidios (CNMH, Campo, 2014/03/18a, Entrevista a familiar, hombre, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura), ni los avances de la investigación. En ello tuvo incidencia también las amenazas de muerte y las intimidaciones recibidas por una de las madres, por señalar a algunas personas como presuntas responsables de los hechos. Esta situación generó que un grupo de familiares sintiera temor de seguir reuniéndose con el Fiscal. Además, dados los cuestionamientos que estaban surgiendo frente a la labor del Fiscal, no confiaban en que él les pudiera brindar medidas de protección (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Pese a esta difícil situación, el 11 de mayo de 2005 algunas personas familiares de los jóvenes decidieron realizar declaraciones juramentadas, señalando a Guido Matamba, a alias *Chespi*, (desmovilizado de las AUC) y a Colón Valencia (miembro de las AUC en Yurumanguí) como posibles responsables de los crímenes, y solicitando a la Fiscalía 38 Especializada que investigara la participación de otras personas (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/05/11).

Algunas personas del barrio, al ver en televisión las imágenes de los detenidos, encontraron que algunos de ellos llevaban puestos los zapatos de los jóvenes asesinados, lo que también fue puesto en conocimiento de las autoridades judiciales. La Fiscalía adelantó diligencias tendientes a corroborar esta información, por lo cual miembros de policía judicial se dirigieron al barrio Punta del Este y entrevistaron a familiares y amistades de los jóvenes; sin embargo, dadas las condiciones de vulnerabilidad y riesgo mencionados, no pudieron corroborar la información (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/09/30)¹²⁷.

Días después, las personas de las familias que habían declarado, movidas por el temor a posibles represalias por las mencionadas denuncias, solicitaron al Fiscal el retiro de sus nombres de las declaraciones hechas, ante lo cual no obtuvieron explicación o un compromiso de protección, sino la desconcertante e insuficiente recomendación de “aferrarse a la mano de dios” (CNMH, Campo, 2014/04/22, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). Este episodio es recordado con gran tristeza, pues se sintieron traicionados por un sistema que no mitigaba su falta de conocimiento respecto al funcionamiento del proceso judicial, ni los protegía de los potenciales peligros que su participación desinformada podía implicarles.

La experiencia de desinformación y falta de acompañamiento vivida profundizó los sentimientos de desconfianza hacia el Fiscal, lo que sumado a las dudas respecto a la participación de la

¹²⁷ En esta misma diligencia uno de los familiares manifestó que en el levantamiento del cadáver los apellidos de uno de los jóvenes habían sido confundidos, por lo que solicitó se realizara el cambio.

fuerza pública en los hechos, derivó en el cuestionamiento de los posibles hallazgos del aparato judicial.

Yo pensaba que si ellos [los policías] habían permitido que el carro pasara con tantos retenes de la Policía, de pronto también tendrían a manipular la información que pudieran darnos a nosotros (...) entonces yo si estaba en las reuniones y le ponía cuidado a lo que él nos decía, pero yo no estaba confiado de que él nos fuera a decir la verdad (...) (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Durante el mes de julio se hizo cambio de fiscal. Lo que se les comunicó al respecto a las familias del caso de los doce jóvenes asesinados fue que el cambio se daba a causa de amenazas contra el anterior fiscal. “[L]a última vez él nos dijo que (...) lo habían amenazado y ahí lo cambiaron. Y el otro yo no sé, y ahora el que cambiaron yo no sé ni quién es” (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura). Tampoco en esta oportunidad hubo una comunicación respetuosa y de reconocimiento del ente investigador hacia las víctimas, puesto que no explicó que las amenazas no eran por esa investigación, sino por otra. Las familias seguían pensando que quizás era por la investigación de su caso.

La relación con el nuevo funcionario fue lejana, experimentaron la lejanía geográfica del despacho judicial y el distanciamiento de relación y contacto. Aun cuando las familias solicitaron al recién posesionado Fiscal 38 Especializado algunas certificaciones de la existencia del proceso penal estas solicitudes no recibieron respuesta, a la vez que el proceso continuaba sin garantizar la participación real de las víctimas ni sus derechos a la verdad, a la justicia ni a la reparación (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/07/29; 2005/08/05 y 2006/02/08). Dentro del proceso se continuaron las labores de inteligencia, que determinaron que José Ramón Rentería era cabecilla de la red urbana de las AUC en el puerto de Buenaventura, se corroboraron los abonados celulares de los capturados hasta el momento para terminar de rastrear y confirmar el tráfico de llamadas entre los sospechosos el 19 de abril (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/07/29), y también se vinculó a la investigación a Harold Wilson Castillo, alias *Cholo*, quien fue señalado por Román Rengifo como partícipe de los delitos en su declaración del 26 de mayo (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/08/08).

Como consecuencia de una queja remitida por la Procuraduría General (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/04/30), el Fiscal 38 Especializado comisionó al Grupo Interinstitucional de Investigadores para que verificaran si el homicidio de los once jóvenes estuvo relacionado con las protestas públicas por el puente del Piñal que tuvieron lugar el cinco de abril de 2005, y en las que participaron residentes de los barrios Punta del Este y Santa Cruz. Así como determinar si existía un vínculo entre el líder comunitario de San José de Yurimanguí, Jorge Isaac Aramburo —asesinado—, y los jóvenes o sus familias (Juzgado 2 Penal del Circuito

Especializado de Buga, 2005/09/23). El 18 de octubre se indagó por los mencionados hechos en el barrio Punta del Este. Las familias de los jóvenes negaron conocer al líder comunitario, pero expusieron que algunos de los jóvenes sí participaron en las manifestaciones del puente El Piñal. No obstante, esta línea de investigación no fue desarrollada.

En este punto es importante retomar lo antes mencionado, relacionado con que cuatro familiares otorgaron poder a un abogado para que los representara dentro de la investigación. Conforme al mandato otorgado, este abogado presentó las correspondientes demandas de parte civil ante la Fiscalía de conocimiento. La Fiscalía decidió inicialmente, mediante resolución del 8 de agosto de 2005, inadmitir las demandas por falta de claridad y prueba documental pertinente sobre la relación de parentesco de los poderdantes con las víctimas.

Por no haberse, entonces, acreditado esa personería sustantiva (...) Como no se cumple ese requisito en este caso, según lo manda el artículo 51 de la misma obra, la salida es la inadmisión de la demanda, con el fin de que el interesado quede advertido de que debe enmendar el error si quiere ser reconocido como sujeto procesal (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/08/08b).

El 15 de septiembre de 2005, el abogado de las familias de las víctimas presentó escrito donde solicitó que se revocara la decisión y admitieran las demandas porque “en el cuad[erno] 4, folios 900, 946, 949 y 952 obran los registros civiles de los jóvenes sacrificados, hijos de las madres que me otorgaron poder” (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/09/15).

El Fiscal, mediante decisión del 19 de septiembre de 2005, decidió admitir las demandas presentadas por el abogado en representación de las madres de las víctimas, al observar que efectivamente dentro del expediente se encontraban las pruebas necesarias para demostrar el parentesco.

[E]n reciente memorial del abogado, nos aclara que ya obra en el expediente las respectivas constancias del parentesco. Así, a folio 946 aparece el registro de nacimiento de (...), en donde aparece que la progenitora (...). A folio 952 aparece el documento que demuestra que (...) es la madre de (...). A folio 949 tenemos el documento que prueba el nacimiento de (...) y la señora (...) es su señora madre. Finalmente, a folio 900 aparece el registro civil de nacimiento de (...), en el que se lee que su señora madre es la poderdante (...) (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2005/09/19).

Desde la presentación de la demanda de parte civil, el abogado solicitó la práctica de dos pruebas que fueron efectivamente ordenadas por la Fiscalía. Desde entonces y hasta la terminación de la investigación e incluso la etapa de la causa, el abogado fue requerido para notificarle las decisiones así como convocarlo a las diligencias de audiencia preparatoria y de juicio, sin que hubiera comparecido. Según se registra en el expediente, desde el principio el abogado señaló su domicilio en la ciudad de Bucaramanga. No obstante, no existe constancia de algún tipo de

actuación de los despachos judiciales que demuestren su interés en hacerle saber a las víctimas de la ausencia de su representante.

En el curso de la investigación se concluyó la etapa de instrucción sin determinar con prueba cierta y confiable los móviles de la masacre; no obstante se construyó una argumentación jurídica que reproducía los “rumores” sobre los posibles móviles de los hechos y se profirió resolución de acusación (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2006/03/16). En ella, el Fiscal 38 Especializado, el 17 de marzo de 2006, acusó a nueve personas como posibles responsables de la ejecución de los jóvenes: José Ramón Rentería Valencia, Guido Matamba, Carlos Javier Caicedo, Jeferson Bonilla, Dagoberto Caicedo, Manuel Antonio Rodríguez y Harold Castillo por homicidio agravado, concierto para delinquir con el fin de conformar grupos armados al margen de la ley, fabricación, porte o tráfico de armas; y a Ever González y a Gober Carabalí por los delitos de fabricación, porte y tráfico de armas y concierto para delinquir.

Sin embargo, varios de los testimonios que figuran dentro de la investigación, señalaron que entre diez y quince personas tuvieron cierto grado de participación en los hechos, información que no es desvirtuada ni tomada en cuenta por el Fiscal dentro de la investigación. Esto implica, entonces, que dentro de la investigación no fueron identificados todos los responsables de la masacre, por lo cual según se pudo determinar con la revisión del expediente judicial, pasados casi diez años, se mantiene abierta una investigación para la identificación de otros partícipes.

En síntesis, en esta etapa de la investigación el Fiscal no determinó la totalidad de los responsables intelectuales y materiales; no se garantizó la participación de las familias y, por ende, no se resolvieron preguntas clave para ellas, como el móvil de la masacre, si los jóvenes habían sido torturados y cuál fue la participación de alias *Yuquita*. Esto pone de manifiesto una clara oposición a los principios de exhaustividad y de efectividad, y los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (Corte Constitucional, 2002, abril 3, Sentencia C-228/02), los cuales deben guiar la acción de la Fiscalía (CP, 1991, artículo 250) así como todas las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos¹²⁸. Al final de la etapa de documentación de este caso, se tuvo contacto con el fiscal a cargo de la investigación y se conoció que estaría próxima la vinculación, como presunto partícipe en la masacre, de alias *Yuquita*.

El 15 de junio de 2006 el conocimiento de la etapa del juicio fue asumido por el Juez 2 Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle (Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, 2006/06/15). Esta circunstancia geográfica, fuera del lugar de residencia de las familias, unida a la falta de comunicación con las autoridades y con su representación, las

¹²⁸ Al respecto ver: Principios contra la Impunidad, Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law. Adopted and proclaimed by General Assembly resolution 60/147 of 16 December 2005 (Naciones Unidas, 2005, diciembre 16); Corte IDH: 2006, Caso Baldeón García Vs. Perú, sentencia del 6 de abril de 2006, párrafo 96; 2006a, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, sentencia del 25 de noviembre de 2006, párrafo 177; y 2005, Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005, párrafo 224. En igual sentido lo hace el Manual Sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas, Doc. E/ST/CSDHA/12 (Naciones Unidas, 1991).

mantuvo ajenas al curso de la gestión judicial y llevó a que no tuvieran claridad sobre lo ocurrido con el proceso.

Cuatro familiares se constituyeron en parte civil, pese a ello el Juzgado nunca emitió una comunicación enterando a las víctimas de cada una de las decisiones del juicio. Durante esta etapa se practicaron algunas pruebas y se dictó sentencia de primera instancia el 31 de julio de 2007. Se condenó a José Ramón Rentería Valencia, Guido Francois Matamba Mayoma, Carlos Javier Caicedo Granados y Dagoberto Caicedo Benítez a cuarenta (40) años de prisión como coautores de los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Por otro lado, absolvió a las demás personas que habían sido acusadas por la Fiscalía.

Esa decisión fue objeto de recursos de apelación por parte de la defensa de los procesados y la segunda instancia fue conocida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga en donde, mediante decisión del 15 de octubre de 2008, se confirmó la decisión del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado. Finalmente, el 1 de diciembre de 2010, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió inadmitir la demanda presentada por el defensor de Guido Matamba Manyoma.

El recorrido judicial y las acciones desarrolladas por las autoridades en este caso produjeron resultados relevantes en cortos plazos, lo que es notable en un contexto de impunidad y de excesivas demoras en el trámite de las investigaciones, como se ha visto en las experiencias de los otros casos. Sin embargo, la efectividad e impacto de estos resultados son limitados no solo para las familias, sino para la sociedad, como se ha dicho, no ha existido un diálogo permanente entre el sistema judicial y las familias, y tampoco se han divulgado los resultados de la investigación. Esta omisión tiene efectos importantes tanto en la percepción de la justicia como en la garantía de no repetición, en la sensación de seguridad y de reparación de las familias, en tanto alivio frente a su sufrimiento al sentir y vivir lo que implica la sanción como consecuencia y rechazo por parte del Estado al daño que se les causó.

4.3.4.4. Conmemoraciones y resistencias

Luego de la masacre de los jóvenes, la comunidad, las familias y en especial las madres, han llevado a cabo anualmente diferentes actos de conmemoración: marchas, pronunciamientos y ritos religiosos. Estas conmemoraciones fueron variando con el tiempo en las acciones desarrolladas, en su magnitud y en su significado. A partir del 19 de abril de 2005 hasta la fecha, las madres, los grupos familiares y parte de la comunidad en Buenaventura han buscado obtener justicia ante los hechos, objetivo que no se reduce a develar lo ocurrido y sancionar a los responsables, sino a recuperar en alguna medida todo lo que significó la ejecución de sus seres queridos, la ilusión, hacer frente al vacío en sus hogares, manejar el sufrimiento y el dolor causado a quienes tuvieron relación familiar o de amistad con los jóvenes sacrificados, recuperar

el buen nombre de los jóvenes y sus familias, luchar contra la imagen negativa del barrio y los señalamientos a la comunidad, y restablecer los lazos de confianza comunitarios debilitados por el miedo.

El primer acto que puede marcar un camino por la visibilización y exigibilidad como iniciativa de la comunidad, se da el 19 de mayo de 2005. En esa fecha, familias y comunidad llevan a cabo *La Marcha de los Ataúdes*, donde con 12 cajas, que simbolizaban los féretros de los jóvenes, se movilizaron por la ciudad rechazando las versiones que vinculaban a los jóvenes a grupos armados ilegales o a bandas delincuenciales, así como reclamando acción por parte de la justicia. Posteriormente cada año, el 19 de abril, se han generado espacios colectivos que hacen alusión a los hechos. Durante los primeros años seguidos a la ejecución de los 12 jóvenes, los actos de conmemoración estribaron principalmente en ofrecer una misa en su nombre, arreglar sus tumbas, como también actos adicionales o paralelos a los litúrgicos que eran desarrollados por familiares y la comunidad en procesiones o marchas. Inicialmente se caracterizaban por tener un componente predominantemente religioso, focalizado a cumplir con ritos sacros en pro del bienestar de las almas de los jóvenes, así como de la recuperación de familias y comunidad afectada. De igual forma ya se hacía un ejercicio de exigibilidad contra la impunidad, como también un proceso de memoria que obligara a la sociedad a reconocer lo sucedido y a brindar soluciones para prevenir dichos actos.

Bueno, el primer año, lo hicimos porque era pues el primer año y estaba reciente (...) el segundo también, ya de ahí para acá lo hemos hecho como para que la gente no olvide, y más que todo por los muchachos del barrio, porque hay unos de ellos que juegan fútbol y pues que se tenga como siempre presente eso para que de pronto no se repita en otros lo que pasó con ellos (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

En la transformación progresiva de las conmemoraciones tuvo protagonismo la creciente autogestión de la comunidad. Si bien en los primeros pasos se tuvo mayor direccionamiento de organizaciones independientes, con el pasar de los años y a partir de los aprendizajes derivados de lo recorrido, el direccionamiento se convirtió en un rol de acompañamiento a las iniciativas de este grupo de víctimas y comunidad en torno a los eventos efectuados, aunque las familias sienten que también, con el pasar de los años el involucramiento de la comunidad es menor. Dichas acciones se han alimentado cada vez más de la voz, expresión y formas particulares de esta comunidad afrodescendiente del Pacífico colombiano.

Finalmente, en este tránsito de sentido y formas dentro de las conmemoraciones, tuvo gran protagonismo la danza de los Matachines o Manacillos, de la que hacían parte la mayoría de los jóvenes asesinados. Esta expresión cultural está dotada de significados en tensión, como es la tristeza que implica los padecimientos y muerte de Jesús, la lucha del bien y del mal (ladrones y

matachines, los humanos y los demonios), la alegría de la resurrección y la esperanza que trae dicho evento para la humanidad.

Precisamente estos componentes permiten entrever cómo el proceso de recuperación de esta tradición a la vez promovió parte de la recuperación de la Familia y de la comunidad porque contribuyó al fortalecimiento de vínculos, dinámicas y cualidades propias de esta cultura, pero además alimentó el ejercicio de resistencia y lucha que representa hoy en día la conmemoración.

La danza de Los Matachines: Una expresión cultural, de memoria y resistencia. En el momento de este relato que expuso las características y los procesos de construcción de la comunidad de Punta del Este, se resaltó como una de sus principales expresiones culturales la celebración que es denominada por la comunidad como la danza de los Matachines o Manacillos y que normalmente se reproduce cada año como parte de los ritos de la Semana Santa. Sobre esta se resaltarán elementos que permiten ver cómo los Matachines estaban ligados a expresiones de esperanza, fraternidad y alegría que serán esenciales para la recuperación de la comunidad.

Antes de los hechos, los jóvenes veían en los Manacillos, más allá de una expresión religiosa y cultural, la posibilidad de concebir la vida de forma distinta, pese a una cotidianidad de precariedad y violencia, tal como lo expresa uno de los jóvenes contemporáneos a las víctimas y que creció con ellos:

[E]stos muchachos a través de las actividades que ellos hacían le permitían a uno como olvidar un poco como toda la violencia que había en nuestro entorno, por ejemplo yo recuerdo casi la primera vez que estos muchachos comenzaron a hacer matachines, ese día fue muy bacano (CNMH, Campo, 2014/03/19a, Entrevista a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Por su parte, las madres recuerdan y hacen alusión a la última celebración en que participaron los jóvenes, exponiendo cómo esta práctica también era un espacio donde las diferentes generaciones se vinculaban de forma diferente:

[Una de las madres refiriéndose a su hijo] Y que la última semana santa, Kinki por la ventana y yo le dije: Rubén Darío si me tocas con tu látigo, te echo este balde de agua fría, [él responde:] -mentiras vieja- [ella responde:] más te vale. Yo si me recuerdo de eso, él era muy cariñoso, él era cariñosísimo conmigo, ahí también tengo otro, Esteban que le decimos “el loco”, él también es bello conmigo, me pellizca, me besa, me molesta, me cansa, y a veces yo lo correteo (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Luego de la muerte de los jóvenes, la comunidad entró en un estado de miedo, tristeza sufrimiento e indignación que implicó afectaciones en todos sus ámbitos, desde lo personal hasta lo comunitario, incluyendo sus prácticas de expresión artística y folklor. La danza de los Matachines tuvo que ser interrumpida por algunos años, los intentos por restablecerla generaron mucho dolor:

Bueno, hubo como dos o tres años que no se hicieron porque la gente se ponía a llorar y triste, porque como al recordar que ellos no iban a estar en el juego, entonces pues de pronto debido a eso se dejó, pero después se tomó la decisión de seguirlo haciendo, más que todo como por la influencia de Benildo [líder de la organización Rostro y Huellas] que decía que era bueno también que se hiciera, como para recordarlos, que ellos eran alegres y todo este cuento, entonces se empezó otra vez a hacer y se siguen haciendo (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Las familias reconocen en el apoyo y orientación desarrollada por la Fundación Rostros y Huellas del Sentir Humano una base que les permitió comenzar a resignificar su situación y poder elaborar parte de su sufrimiento por un camino que les es propio: su folklor.

Ha sido importante porque él ha estado como ahí con nosotros como dándonos fuerza... y ha sido importante la ayuda de él porque yo creo que él también ha estado en estos años... porque hubo un momento que nosotros decidimos no hacer más si no las misas en la catedral, así hacer la misa, entonces cuando apareció él pues nos empezó a decir también que era importante que seguir con los matachines porque eso iba a hacer que la gente no se olvidara, y también pues nos podía servir para que el Estado supiera que nosotros no nos hemos olvidado y que estamos ahí, entonces pues decidimos como por hacerle caso a él y si seguir... (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

Bajo la unión y soporte de la comunidad, el aprender a lidiar con el dolor, el acompañamiento de la Fundación y con un punto de vista más amplio, las familias de los jóvenes se movilaron para activar de nuevo la Danza de los Matachines:

Entonces yo, bueno ya [mi hijo] murió, ya no va a volver más, pero si yo no quiero que nuestra cultura se muera, yo ¿qué tengo que hacer?, meter energía al cuerpo ¿no?, vamos a seguir para adelante y muchas me llamaron la atención en el barrio “ustedes no pueden dejar, ustedes tienen que seguir, porque así se viene quedando una memoria para ellos [los jóvenes], ustedes tienen que poder (...) ¿Cómo vamos a dejar morir eso? Nosotros no podemos dejar morir esta cultura” (CNMH, Campo, 2014/04/23, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buenaventura).

El proceso de transmisión cultural se reactivó, las madres y familiares se organizaron para conseguir recursos, y el proceso de formación brindado por la Fundación permitió que la danza de los Matachines se recuperara. Pero además contribuyó a que se recuperaran formas de relacionamiento, dinámicas comunitarias de expresión, tradición oral, todo lo que alimenta los actos de conmemoración.

Entonces a través de Benildo (...) él les decía a esas personas que nosotras éramos las madres de los 12 jóvenes, y ¿para qué? pues para que no quedaran en el olvido, se hacían esas caminatas (...) se jugaba ahí en la cancha un partido de fútbol, en memoria pues a ellos, lo que les gustaba (...) La marcha, la marcha siempre se hace como para que la gente se conciente y que es símbolo de paz, y que eso no vuelva a

suceder (CNMH, Campo, 2013/11/02b, Entrevista a familiar, mujer, de los 12 jóvenes de Punta del Este, Buga).

Normalmente en la conmemoración, que puede coincidir con la celebración de la Semana Santa de acuerdo a la fecha en que esta sea designada, se hace una procesión por cada una de las viviendas de los jóvenes, donde se recuerda quién era, sus sueños, y se hace la promesa de no olvidar lo sucedido y luchar por evitar su repetición. Esto puede suceder al inicio o al final de una marcha, dependiendo de si el barrio Punta del Este es el punto de llegada o el de partida. Dicha marcha recorre la avenida Simón Bolívar, calle principal del Distrito especial, y se dirige al centro de la zona peninsular donde están las instituciones, el comercio y la catedral.

En la conmemoración del 2014, la danza de los Matachines tuvo un lugar protagónico porque estuvo presente durante todo el evento y se extendió durante la madrugada, prolongándose hasta el día siguiente. A lo largo de la conmemoración se hizo énfasis en los mensajes sobre la denuncia de los hechos, el hincapié en la impunidad que rodea el caso y la situación de abandono estatal y social no solo de barrios como Punta del Este, sino de la región. En el barrio se hicieron diferentes presentaciones y alocuciones de organizaciones que apoyaron el evento, también de jóvenes que, por medio del arte, manifiestan su inconformidad con la situación de la región, sumado a un mensaje de solidaridad e invitación a otros niños, niñas y jóvenes para relacionarse a través del arte y el deporte. Finalmente las madres organizaron una olla comunitaria (consecución de alimentos, preparación y distribución) que se compartió con todos los presentes. La Semana Santa, para el caso de los creyentes en la fe católica, es una expresión religiosa que da cuenta de la pugna entre el bien y el mal, entre la vida y la muerte, y que al final da un mensaje de esperanza y vida. De igual forma se podría ver la danza de los matachines y en consecuencia las conmemoraciones, pues en ella se representa una pugna entre el bien y el mal. Pero además es un espacio de esperanza que se convierte en una de las vías posibles para hacerse presente ante un gobierno y una sociedad que niega la realidad de violencia, de inequidad y de discriminación.

5. Violencia sexual

5.1. Marco jurídico: Violencia sexual

El reconocimiento de la desigualdad a la que la mujer ha sido sometida históricamente, así como las crecientes reclamaciones de grupos de mujeres, han llevado a que distintos organismos internacionales establezcan mecanismos jurídicos que obligan a los Estados a promover condiciones favorables que transformen las prácticas que sustentan la discriminación y vulneración de sus derechos y libertades (ver Recuadro 59).

59. En el preámbulo de uno de los instrumentos de protección a la mujer aprobado en 1994, conocido como “La Convención de Belém do Pará” o “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, los países suscriptores dicen estar “[p]reocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

Ello cobra relevancia en tanto la desigualdad y la discriminación son las condiciones desde las cuales se consolidan prácticas de violencia contra las mujeres que, en ocasiones, no son reconocidas por ellas mismas, ni por la sociedad, ni por las autoridades encargadas del respeto y garantía de los derechos. Las protagonistas del relato *Dos Adolescentes y su Madre* han vivido experiencias propias de un contexto familiar, cultural y sociopolítico de violencia (conflicto armado en el departamento de Putumayo) y dentro de este contexto se relata la experiencia de las hijas, en tanto fueron objeto de distintas formas de violencia, entre ellas la sexual, por parte de hombres armados cuando aún ellas eran menores de edad.

[I]nstrumentos vinculantes como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará han establecido que la violencia contra las mujeres tiene como base y es causada por elementos de discriminación, estereotipos, prácticas sociales y culturales, basadas en el concepto de que las mujeres son inferiores. La discriminación contra las mujeres y los estereotipos de género promueven, validan, incrementan y agravan la violencia contra las mujeres. Las dos Convenciones obligan a los Estados parte y a sus agentes, a tomar medidas afirmativas para eliminar patrones socio-culturales y estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, y sus consecuencias más graves como la violencia contra las mujeres (OEA, 2006).

Con todo, el reconocimiento político y normativo sigue manteniendo límites en su eficacia para trascender la vida de las mujeres en su relacionamiento privado y público. La efectiva transformación de la naturalización de conductas, prácticas y patrones de comportamiento discriminatorios y violentos requiere cambios a nivel de actitud y de reconocimiento práctico, que conduzca a que quienes tienen el deber de garantizar los derechos se involucren en ello como agentes de cambio.

No basta con la aprobación de la ley ni con la profundización en alternativas para su adecuada aplicación. El cambio que ella pueda significar para las mujeres y el país está en las manos de las personas llamadas a darle vida y ello exige disposición especial que muchas servidoras y servidores públicos ya tienen, pero que debe trascender de una actitud individual a impactar la lógica de la administración pública. La burocracia, ese mundo gris, triste, monótono, de relaciones impersonales, con procedimientos incuestionables lentos y rutinarios, con prácticas que se perpetúan a través del tiempo sin que nadie pueda decir a qué finalidad responden, puede ser un muro impenetrable capaz de hacer invisibles e inocuas las nuevas leyes, sobre todo si ellas invitan al cambio.

Quien se asume como “al servicio de”, adopta esa hermosa regla de conducta del movimiento indígena: “mandar obedeciendo”, ya no se ve como el dueño del poder detrás de un escritorio, sino como un ser humano frente a otro ser humano que le necesita y a quien debe servir (Sisma Mujer, 2010, página 1).

5.2. Contexto político: El conflicto armado y sus efectos en el departamento de Putumayo (1997-2009)

El departamento de Putumayo adquirió autonomía administrativa a partir de la constitución de 1991; ha vivido por décadas la violencia y cooptación por los grupos armados ilegales, derivada de lo estratégica que resulta esta zona fronteriza para actividades ilegales como la siembra de coca, la movilidad de actores armados ilegales, y el transporte de insumos (contrabando, coca) (Misión de Observación Electoral, c.2010). Esta situación, sin embargo, no es homogénea en todo el Putumayo, departamento que cuenta con 13 municipios y que se ha dividido en tres subregiones (alto-medio-bajo), de las cuales se resaltarán el bajo Putumayo, donde tienen lugar los hechos del relato *Dos Adolescentes y su Madre*.

Caracterizado por una superficie de llanura amazónica y su consecuente ecosistema de selva tropical húmeda, el bajo Putumayo comprende la mayor extensión del departamento conformado por los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Orito, Valle de Guamuez (La Hormiga), San Miguel (La Dorada) y Puerto Leguízamo (Fundación Ideas para la Paz, 2014). Por su ubicación y características geográficas esta subregión ha sido territorio de explotación de economías extractivas (Cancimance, 2013), y además se ha visto históricamente más golpeada por la violencia (Misión de Observación Electoral, c.2010).

Han confluído allí grupos guerrilleros —particularmente las FARC, grupo predominante desde 1980—, el narcotráfico —cuyos carteles se fortalecieron en la década de los ochenta—, y los grupos paramilitares, que llegaron a la región tras el desmantelamiento de los carteles de la droga y, a la par de su llegada, el inicio de una etapa de reorganización del negocio del narcotráfico y de las estructuras armadas que de ello derivó.

En 1997 la denominada Casa Castaño buscó expandir la presencia de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) “hacia los departamentos de Caquetá y Putumayo donde las FARC habían ganado un control significativo sobre los cultivos, el procesamiento y la comercialización y en el

cobro del gramaje” (Fundación Ideas para la Paz, 2014). Inicia así una segunda generación paramilitar —la primera estuvo vinculada a grupos privados de narcotraficantes en los ochenta— que buscaba reducir la presencia de las FARC en la región a partir del ataque de sus bases sociales, además de cooptar los territorios (Misión de Observación Electoral, c.2010). Esta estrategia llevó a su asentamiento, principalmente, en los cascos urbanos de Puerto Asís, Orito y La Hormiga, coincidiendo con la zona petrolera del departamento y con los municipios que tenían cultivos de coca (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, c.2007b).

En 1999 los grupos paramilitares establecieron sus primeras bases en el departamento con combatientes entrenados militarmente en municipios de la región de Urabá. En este año el grupo que venía haciendo presencia en Puerto Asís fue nombrado Bloque Sur Putumayo y se le ordenó la extensión de su presencia, tras lo cual empezaron a aumentar su control territorial sobre el Valle del Guamez (La Hormiga), avanzaron hacia Puerto Asís y ganaron influencia sobre Orito y San Miguel, teniendo lugar, en medio de esta avanzada, las masacres de El Tigre y El Placer (Misión de Observación Electoral, c.2010), como también la toma de La Dorada, cabecera municipal del municipio de San Miguel, en incursión del 7 de noviembre de 1999 (Ruta Pacífica de las Mujeres, s.f.). Sin embargo, el inicio del asentamiento paramilitar en la cabecera del municipio de San Miguel solo se dio el 21 de septiembre de 2000, tras la segunda incursión a La Dorada (CNMH, 2012b) (ver Recuadro 60). Este proceso de expansión paramilitar (1999-2000) se impuso, en la región y a lo largo del país, a través de graves hechos de violencia —masacres— que llevaron a que esta época sea considerado como el momento más crítico de violencia en el bajo Putumayo (Cancimance, 2013).

A la avanzada paramilitar siguió un periodo de consolidación (2000-2006), evidenciado en el establecimiento, por parte de este grupo armado, de un control territorial permanente en la mayoría de las franjas urbanas y algunas inspecciones de la zona del bajo Putumayo, específicamente en los municipios de Puerto Asís, Orito, Valle del Guamez y San Miguel (CNRR/GMH, 2011).

60. Presencia de grupos paramilitares en el departamento de Putumayo

Desde 1999, el Bloque Sur Putumayo extendió su presencia hacia los corregimientos de El Placer en el municipio de Valle del Guamez, y de La Dorada en el municipio de San Miguel. Estas bases se establecieron en las haciendas Villa Sandra y Santa Clara, al igual que en las veredas La Danta, El Águila y Quirili en el municipio de Puerto Asís (Fundación Ideas para la Paz, 2014). La consolidación de este grupo armado conllevó a que entre 2001 y 2002 tuvieran presencia y control sobre los cascos urbanos del bajo Putumayo, asesinando y desapareciendo a líderes campesinos e indígenas que salían del campo a la ciudad en búsqueda de remesas (Ruta Pacífica de las mujeres, s.f.).

Este periodo de consolidación paramilitar llevó al repliegue de las FARC hacia las zonas rurales tomando una actitud defensiva (ver Recuadro 61), repercutió en el incremento del desplazamiento forzado¹²⁹ y coincidió con el incremento significativo de la siembra de coca (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, c.2007b).

61. Presencia de las FARC en el departamento de Putumayo

En 2004 se implementa el Plan Patriota, que concentró los esfuerzos de la fuerza pública en regiones como Caquetá, la Serranía de la Macarena, Guaviare y el Oriente Antioqueño, y que derivó en la nueva estrategia de las FARC de concentrar sus esfuerzos armados en el occidente colombiano, en Putumayo, Nariño, Cauca y Chocó y en general en la región pacífica (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, c.2007b). Entre 2003 y 2007 Putumayo se convirtió en zona de retaguardia de las FARC ante los avances de la fuerza pública en Caquetá. De allí se deriva que entre 2003 y 2006 el accionar guerrillero alcanzara los picos más altos de la década. (Fundación Ideas para la Paz, 2014).

Con su presencia en estas zonas los grupos paramilitares permearon la vida cotidiana y generaron actos de violencia contra los y las habitantes de esta región. Después de recibir datos de informantes, asesinaban o desaparecían a todas las personas a las que consideraban colaboradoras o simpatizantes de las FARC.

[L]os hombres del Frente Sur del Putumayo, (...) recorrían las calles de los municipios de La Hormiga, Inspección El Placer, La Dorada o Puerto Caicedo, entre muchos otros territorios, para sacar de sus casas a quienes habían sido señalados. Los llevaban a potreros o veredas ubicadas en zonas como Puerto Amor, La Grada, vía Los Ángeles, Brisas del Palmar en la Inspección el Placer; El Tanque, El Paraíso, La Balstrera, en la inspección el Tigre, y La Marranera, La Virgen y Las Calaveras en la inspección la Dorada, al sur del departamento. Allí era donde estaban los campamentos de los paramilitares. (...) Esa es la forma en la que, según un documento de Inteligencia de la Policía, operaba el Frente Sur del Putumayo de las Autodefensas... (*El País*, 2007, mayo 7).

Luego de que se dieron las desmovilizaciones de los grupos paramilitares en la región, no desapareció ni su presencia, ni su violencia. El 1 de marzo de 2006 el Frente Sur Putumayo participó en la desmovilización en la vereda La Esperanza, corregimiento de Santa Ana en el municipio de Puerto Asís, al mando de Carlos Mario Jiménez alias *Macaco* (Fundación Ideas para la Paz, 2014), con 504 hombres y haciendo entrega de 292 armas y 421 granadas (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2006). Sin embargo, la MAPP OEA describió la reaparición de estos grupos ya no como paramilitares, sino como bandas criminales ligadas al narcotráfico y otras actividades ilegales (MAPP-OEA, 2010). La región vivió un proceso de rearme y

¹²⁹ Empezó a incrementar desde 1999 y encontró su máxima expresión en 2002 registrando 31.218 personas desplazadas. (Misión de Observación Electoral, c.2010)

conformación de lo que se ha dado en denominar “bandas emergentes”¹³⁰ las cuales, según el Observatorio Presidencial, para 2008 delinquirían principalmente en el medio y bajo Putumayo y, según la MOE, ejecutaban labores ligadas al narcotráfico y continuaban “(...) con actividades de tipo paramilitar mediante la intimidación y el señalamiento de la población de ser colaboradores de la guerrilla” (Misión de Observación Electoral, c.2010). Desde 2007 se evidenció en la región la presencia de Los Rastrojos o Macheteros, ubicados en los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, Orito y Puerto Asís, al mando de Héctor Eudoro Rivera Erazo alias *Caballo*, quien en su momento tuvo un rol importante en el Bloque Sur Putumayo y estableció, ahora desde Los Rastrojos, conexiones con el Frente 48 de las FARC, que se mantuvieron hasta la muerte y captura de sus negociadores en 2010¹³¹.

Al conflicto vivido por esta época en la región se debe sumar que, a raíz del “Plan Renacer” implementado por las FARC desde 2009 (ver Recuadro 62), este grupo intensificó su accionar evidenciado en atentados contra la infraestructura petrolera, torres de comunicaciones y electricidad, retenes ilegales y hurtos de ganado y mercancías, sabotaje de elecciones populares, instalación de minas para evitar el paso de patrullas militares y el incremento del reclutamiento forzado, todo esto en el marco del énfasis armado de las FARC en las zonas de frontera y de alta importancia para las economías ilegales (Fundación Ideas para la Paz, 2014).

62. La estrategia del Plan Renacer se enfocó en la protección de zonas periféricas y de frontera, con débil presencia del Estado, útiles para el refugio de la guerrilla y para la permanencia de economías ilegales. De acuerdo con el Plan, la protección de estas regiones estratégicas debía ser llevada a cabo por pequeños grupos de combatientes a través de la activación de artefactos explosivos, hostigamientos y ataques con francotirador, evadiendo los combates directos con la fuerza pública y sembrando minas antipersonal. De igual forma, el Plan señaló que cada uno de los frentes debía fijarse una “cuota de reclutamiento” y reforzar los recursos sociales canalizándolos hacia la conformación de organizaciones políticas y sociales para evitar el avance de las fuerzas y programas del Estado (CNMH, 2013, citado en Fundación Ideas para la Paz, 2014).

¹³⁰ Según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, dentro de las zonas del país que presentaron de manera más crítica la aparición de estos actores armados —ya fuera por rearme, disidencia o emergencia— se encuentran varios departamentos del sur y occidente del país como Nariño, Chocó, Cauca, Valle y Putumayo (CNRR, 2007).

¹³¹ A partir de 2007, alias *Caballo* de la banda de Los Rastrojos estableció conexiones con alias *Edgar Tovar*, jefe del frente 48 de las FARC. Aunque en 2010 fueron capturados y dados de baja los principales jefes de estas agrupaciones, las alianzas entre Los Rastrojos y las FARC continuaron vigentes. El primero en salir de la ecuación fue alias *Edgar Tovar* al ser dado de baja en la Operación Fortaleza de la fuerza pública en enero 20 de 2010, siendo sucedido por alias *Oliver Solarte*, quien continuó con las alianzas, hasta su muerte el 15 de marzo de 2011. Por su parte, alias *Caballo* fue capturado en el municipio de Soacha en Cundinamarca el 22 de noviembre de 2010 (Fundación Ideas para la Paz, 2014).

5.3. Relato de Dos Adolescentes y su Madre

Caso Jóvenes de La Dorada, Putumayo, 2009

Reconociendo y enfrentando la violencia contra las mujeres

Las protagonistas de este relato son tres mujeres, dos adolescentes y su madre, quienes han vivido experiencias propias de un contexto familiar, cultural y sociopolítico de violencia. Dentro de este contexto se relata la experiencia de las hijas, en tanto fueron objeto de distintas formas de violencia, entre ellas la sexual, por parte de hombres armados cuando aún ellas eran menores de edad. Violencia esta última, respecto de la cual la madre, pese a la situación de vulnerabilidad en que se encontraba, se empeñó en alentar y apoyar a sus hijas para que lo ocurrido no quedara en el silencio.

El camino de búsqueda de justicia, y de exigencia de satisfacción del derecho a la justicia, les ha permitido reconocer, por una parte, que sus vidas se desarrollaron dentro de una constante de violencias cotidianas; y de otra, la importancia de reclamar por sus derechos, como una reivindicación de libertad y autonomía para sus vidas. La experiencia de estas mujeres permite dar cuenta de las infranqueables barreras a las que se han visto sometidas en los intentos por relacionarse con el sistema judicial para la investigación de lo sucedido en razón a la actitud de varios funcionarios y funcionarias que hacen evidente lo expresado anteriormente, en cuanto a procedimientos rutinarios, lentos, impersonales que hacen inócua la legislación aprobada para la superación de la discriminación, la promoción de la igualdad y dignidad de las mujeres a través de la sanción de las violencias que contra ellas se cometen.

La presentación del relato mostrará además los contextos desde los cuales las mujeres asumen la reclamación de sus derechos, en tanto ellos mostraron incidencia no solo en la construcción del concepto de justicia, sino también en el proceso de búsqueda de justicia y exigencia de satisfacción del derecho a la justicia, las condiciones adversas que se transformaron en oportunidades para el reconocimiento, la construcción y la libertad de decisión sobre la reclamación de sus derechos. De otra parte, también evidenciará la reproducción de conductas discriminatorias y violentas que impiden el acceso efectivo a mecanismos de protección oportunos y eficaces, que permitirá visualizar los límites de una experiencia reparadora a través de la investigación penal. En medio de esta realidad, el relato procurará mostrar cómo desarrollar acciones de búsqueda de justicia que contribuyan a cambios que favorezcan no solo a estas protagonistas, sino también a todas las mujeres.

5.3.1. Tres vidas que transcurren en ambientes de permanente vulnerabilidad derivada de la violencia y la discriminación

5.3.1.1. *Conflicto y vulnerabilidad*

En el año 2009, en La Dorada, cabecera municipal del municipio de San Miguel, Putumayo, dos adolescentes fueron víctimas de violencia por hombres armados y encapuchados que las sacaron de su residencia en zona rural. Luego de ser sometidas a una larga caminata con los ojos vendados y sus manos atadas, fueron abusadas sexualmente. En la madrugada las liberaron, previas amenazas, teniendo que hacer el viaje de regreso en condiciones de vulnerabilidad por la intimidación, el miedo, el dolor, y la exposición pública (ver Recuadro 63).

¿Quiénes eran las adolescentes? ¿Cuál era el contexto (familiar, social, comunitario y político) dónde estaban creciendo? y, a partir de allí, ¿cuáles eran las condiciones en las que se encontraban para reclamar la protección de sus derechos, en particular el de vivir libres de violencia?, es lo que este relato mostrará.

63. El artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer, entre otros, como los actos que causen daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, la coacción o la privación arbitraria de la libertad bien sea que se presenten en el ámbito público o privado. Esta definición retoma los elementos de la violencia contra las mujeres reconocidos en distintos tratados, entre ellos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”.

La Convención de Belem do Pará, reconoce en su artículo 3 que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta norma internacional fue aprobada por los Estados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el 9 de junio de 1994 y fue ratificada por Colombia, al año siguiente, mediante la ley 248 de 1995.

El conflicto armado y sus efectos en el departamento de Putumayo han hecho parte de la historia de vida de las adolescentes y su familia. La presencia de estos grupos permeó sus cotidianidades y determinó sus condiciones de vida. La violencia proveniente de estos grupos las influyó de manera importante.

Porque recién ellos [los paramilitares] llegaron, eran los dueños del pueblo, se adueñaron del pueblo, entraron en combate con la guerrilla y sacaron a la gente de las casas y todo eso. Entonces ellos empezaron a tener combates para que la guerrilla se fuera, la guerrilla se fue y ellos se quedaron ahí y andaban en motos y carros para arriba y para abajo, horrible, todo el tiempo tome y tome y como andaban bien vestidos como personas, pero uno ya sabía quiénes eran y a uno le daba mucho miedo. Ellos llegaron en el 2000, algo así (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Desde su memoria, las jóvenes y su madre vuelven años atrás para recordar que, a raíz de los combates que se desarrollaban en el pueblo por el ingreso paramilitar a la zona, muchas

personas, incluidas ellas, fueron obligadas a salir de sus casas y circular durante meses en zonas cercanas, dependiendo de la ayuda de otros para su sostenimiento:

Es que nosotras no podíamos salir al pueblo, lo que pasa es que ellos nos sacaron de todas las casas, eso fue un día en la tarde, pasaron diciendo que desocupáramos las casas, mi mamá lo primero que hizo fue irnos a buscar a los ríos donde estábamos, a buscar sus hijos y, pobrecita mi mamá siempre tan atenta, sabía que nos íbamos a ir muy lejos. Lo que había preparado se llevó en ollitas y nos fuimos para arriba a donde una señora (...), la señora muy amable nos dio un bulto de arroz para que cocináramos todo. Pero pues había muchos combates uno tenía que irse cada rato, uno no podía ir al pueblo. Dormíamos donde nos dejaban, o hay veces en los laboratorios donde usted hace mercancia, coca todo eso narcotráfico en ese tiempo había hartito, ahí nos quedábamos (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Yo me acuerdo que sabían echar mucho plomo¹³², eso a cada rato uno iba a bajar al pueblo y eso era una “plomacera”, combates que habían (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Recuerdan que tuvieron miedo de regresar a su casa, pues sabían de los malos tratos a los que eran sometidas las personas de la población que decidían volver —eran atadas y golpeadas—, y por ello la familia aplazó su retorno. Al volver, observaron cómo todos sus bienes habían sido regalados por los grupos paramilitares: las plataneras, los animales y demás bienes que con tanto esfuerzo habían obtenido ya no estaban. Esto mantuvo la situación de carencia de alimentos que ya venían soportando y ante la cual se vieron obligadas una vez más a pedir alimentos o a tomar frutos de árboles ajenos.

Y mirar un árbol de naranjas eso tocaba irlo a coger por el hambre y la necesidad, en cambio uno a veces pues tenía... su finquita, pero como ellos todo lo dieron, si ellos no hubieran hecho eso nosotros no teníamos que pasar tanta necesidad, porque por ellos fue que nos tocó así, porque todo lo vendieron, si cuando nosotras fuimos a la casa ya la habían desocupado, todo lo habían sacado, todo lo sacaron ellos y lo repartieron (CNMH, Campo, 2014/06/20b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La familia rememora que esta situación de control paramilitar también tuvo efectos sobre personas al servicio público del lugar donde residían, recuerdan en particular que, así como ellas, el Personero se vio afectado al tener que desplazarse por los enfrentamientos entre los grupos armados. Igual ocurrió, posteriormente, con otro representante de la misma institución que se vio obligado a salir del pueblo a raíz de las intimidaciones provenientes de los grupos paramilitares (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

¹³² Con esta expresión se refiere a las balas o municiones de las armas que poseían los grupos armados.

Este pasaje del recuerdo de las mujeres recrea lo que se ha establecido en distintas investigaciones como una forma de presión que el conflicto armado produce sobre las instituciones. Presiones que tienen efectos sobre la capacidad de desarrollar sus funciones y por ende limitaciones para representar mecanismos efectivos de protección a los cuales acudir. Este impacto tiene mayores consecuencias particularmente en regiones periféricas del país pues allí la presencia institucional es poca y considerablemente más vulnerable a los efectos del conflicto (ver Recuadro 64).

64. La presencia de un actor armado —guerrilla o paramilitar— en un municipio disminuye la oferta de justicia oficial, ya sea porque los grupos armados cooptan los casos de las comunidades y los resuelven mediante sus propios mecanismos de justicia, o bien porque los jueces son intimidados y maniatados por el accionar de esos actores (Villegas, M., Jueces sin Estado, citado por Rubiano, 2008).

Plantea también Villegas que zonas como el Urabá, el Sur de Bolívar y Putumayo son las tres regiones más azotadas por los actores armados al margen de la ley, así como en las que el Estado ha estado ausente o ha tenido presencia selectiva concentrada en lo militar (Villegas, M., Jueces sin Estado, citado por Rubiano, 2008).

Además de revelar los complicados detalles de la justicia en estas zonas, estos relatos tienen un valor adicional, y es que muestran el abismal contraste que hay entre las regiones y lo que ocurre en las grandes ciudades, en términos de institucionalidad y desarrollo económico, político y social (...). Confirmando la hipótesis general y de acuerdo con las cifras expuestas, los jueces que trabajaban en municipios violentos procesan muchos menos casos que aquellos que trabajan en municipios pacíficos, con diferencias que oscilan entre un 100 por ciento y un 800 por ciento según el municipio y el año del periodo estudiado. Las cifras revelan que eso es mucho más evidente en municipios pequeños y con menor densidad poblacional. (Rubiano, 2008).

Como se verá más adelante este aspecto tendrá incidencia en las posibilidades de exigencia de satisfacción del derecho a la justicia de las adolescentes y su madre.

Para esta época, los grupos paramilitares que habían replegado a las FARC, como se expuso en la sección introductoria, generaron actos de violencia contra la población, asesinaron o desaparecieron a todas las personas que ellos consideraban colaboradoras de las FARC.

La madre de las jóvenes recuerda que en una ocasión, en medio de esa violencia indiscriminada, se llevaron a uno de sus hijos y ella se sometió a la burla, la displicencia e intimidación de estos grupos para conseguir que le fuera devuelto. Este trato no calló su voz para reclamarles por la manera como actuaban:

Cuando cogieron a mi hijo yo le dije a los paramilitares, (...) “o sea que una persona no puede llegar de otra parte porque para ustedes es bruta, o sea va llegando y la van cogiendo sin averiguar. Le dije hay junta de acción comunal, un alcalde, este es un pueblo pequeñito quien no lo distingue acá, no es como una ciudad grande, es un pueblo pequeñito que uno cada rato lo miran para allá y para acá y ¿Cómo no

averiguan? Para ustedes todos son guerrilleros ¿por qué? Averigüen primero no vayan cogiendo, la mayoría de ustedes matan gente inocente que a los que verdaderamente” que según decían ellos llevan a los de guerrilla, pero la guerrilla andaba de arriba para abajo, pasaban delante de sus narices y no los cogían y cogían a gente inocente (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Un evento similar, aunque con menos posibilidades de hablar, tuvo que enfrentar esta madre junto a sus dos hijas menores, cuando paramilitares retuvieron y sometieron a malos tratos a su esposo. Una de las hijas recuerda que cuando se presentaron ante los armados para interceder por el padre y lograr su liberación, recibieron como respuesta golpes y malos tratos:

A mi papá cuando lo cogieron que lo iban a matar yo fui hasta allá a llorar, a suplicar que lo soltaran con mi mami, ese hombre (el que lo tenía raptado) era muy malo. Pues él era una persona por lo menos que no tenía compasión y tú te acercabas y como que no veía que fueras niño o que estuvieras llorando. Tenía cara de malo y yo le tenía miedo porque cuando mi papá estaba allá dizque lo iban a matar y mi mamá fue y ese man nos mandó el carro, nos tiró para pasarnos encima y nosotras ¿qué hicimos?, tirarnos al monte (...) y eso que uno era niño, pero para ellos no les importaba eso (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La violencia se impuso en la cotidianidad de los espacios de toda la población y, dentro de ella, los espacios de niños y niñas. Las adolescentes recuerdan que en las escuelas tenían que estar preparados para casos en los que, encontrándose allí, se dieran combates entre los grupos armados.

Yo me acuerdo de los soldados que estaban por ahí, pero cuando había combates llegaban a hacer formación ahí en las escuelas y colegios. Hacían formación, y todo colegio tenía como unos colchones pero súper gruesos, duros, y los ponían así alrededor para que nosotros cuando hubiera así combates nos tiráramos al piso (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Estas restricciones y limitaciones de la libertad y tranquilidad, así como las carencias y dificultades para hacerse a mejores condiciones de vida, vividas por la familia como una situación injusta, se incrementaron con la implementación de las fumigaciones desde la década de 1990 y posteriormente en el marco del Plan Colombia (ver Recuadro 65), que priorizó al departamento de Putumayo en el plan de fumigación, pues allí se encontraban gran parte de los cultivos de coca para producción de pasta base (Fundación Ideas para la Paz, 2014).

65. A partir de 1990 en la Amazonía occidental se registró un incremento significativo de los cultivos de coca y con ello se iniciaron las fumigaciones para controlarlos (...). En enero de 1991, el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó el uso del glifosato, previo permiso del Ministerio de Salud. En 1994, se intensificaron las fumigaciones y en noviembre de ese año estaba en plena ejecución la operación comején, dirigida por la policía nacional con el fin de erradicar los cultivos ilícitos por medio de fumigaciones aéreas

(Ramírez, 2001).

Para el año 2000, que coincide, como se había mencionado, con el periodo de consolidación paramilitar, en la región se implementó el Plan Colombia como estrategia integral de cooperación bilateral entre Colombia y Estados Unidos. En el marco de su componente antinarcóticos se invirtieron 10.732 millones de dólares y se registró un aumento en los operativos de aspersión aérea de cultivos de coca a nivel Nacional, circunstancia que provocó un fuerte deterioro a nivel ecológico, social, de salud y de derechos humanos (Fundación Ideas para la Paz, 2014).

En los años noventa las poblaciones campesinas de Putumayo y Guaviare habían denunciado que el herbicida no solo afectaba los cultivos ilícitos sino a los lícitos también, así como a la población localizada en las zonas de operación (Ramírez, 2001). De igual forma, por la manera indiscriminada en que en la época del Plan Colombia se realizaron las aspersiones —sin considerar la población, la flora y la fauna—, se evidenció que esta política ocasionó la destrucción de los cultivos lícitos, dejando a la población sin sustento para sus familias, obligándola a abandonar sus tierras y posesiones, convirtiéndose en una causa importante del desplazamiento de la población hacia los cascos urbanos, y otros departamentos y regiones fronterizas del Ecuador (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2005).

La madre recuerda la crisis que tuvieron que enfrentar a raíz de las fumigaciones:

Fumigaron entonces, se dañó toda la tierra, no producía nada, se partió la tierra. Estaba mucho, eso que echaron, estaba muy fuerte [...] Echábamos mala comida, para los hombres no había trabajo, se iban a otras partes a buscar trabajo. Imagínese uno con niños sola (...) El Estado, fumigó lo que era platanera, arroz, todo, más daño hizo [a] las cosas de productos así de comida, que de la coca, la coca era lo que mejor prendía (...) Los pescados se encontraban encima, flotando, si las gallinas tomaban agua se morían y ya no había donde echar, da como pena contar, cuando fue la caucana nosotros hacíamos plátano machacado con un poquito de sal al desayuno y machacábamos la caña porque no teníamos ni panela ni azúcar, machacábamos la caña y le daba un poquito de sabor al agua para los niños darles así con el platanito mojado (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Finalmente, como otro factor de la violencia cotidiana y permanentemente vivida por estas mujeres, ellas recuerdan —así como está documentado en diferentes fuentes— que luego de la desmovilización del Frente Sur Putumayo, en 2006, reaparecieron estos grupos ya no como paramilitares, sino como bandas criminales ligadas al narcotráfico y otras actividades ilegales, generando un proceso de rearme, incluso con conexiones con el Frente 48 las FARC, accionando en las zonas de frontera, como se apreció en la sección introductoria referente al conflicto en el departamento de Putumayo.

Después del bloque sur y de los... o sea los 40 que decían, los Urabeños, después fue ya que los Águilas Negras, los Rastrojos, ahorita no sé cómo se hacen llamar el grupo que está, que siguen. Entonces yo digo no creo en la no repetición, en el perdón desde que ellos estén yo creo que no hay nada de eso... o sea,

son palabras no más (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Los grupos paramilitares siguieron violentando a la población civil, aunque con cambios, entre ellos las posibilidades de identificar a los actores armados. Ahora se suma a la dificultad que siempre habían tenido al identificar a miembros de las milicias de las FARC, la duda sobre los denominados grupos posdesmovilización:

Antes eran más conocidos, ahora no, ahora andan de civil y normal, mientras que antes pues andaban en sus buenas motos y todo el mundo los conocía (...) Antes sí, pues, pero tiempo antes, porque ya cuando nosotras nos pasó eso [se refiere al año 2009], supuestamente no habían, de que habían sí. Lo que pasa es que ya no eran identificados como antes (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Los elementos de contexto de la dinámica de los actores armados dentro del territorio y las maneras como impactaban, limitaban e interferían la vida de las protagonistas de este relato, permiten visualizar, por un lado, las condiciones de vulnerabilidad y exposición permanente al riesgo y vulneración de esta familia; como también la cotidianidad de la violencia en sus vidas. Sobre estas circunstancias, y pese a que fue una realidad común para todas las personas de la familia —compuesta además por el padre y tres hermanos varones—, no puede perderse de vista cómo esto resulta particularmente difícil para las mujeres, en un contexto en el que el conflicto las impacta de maneras particulares y diferenciadas, pues se suma y articula con una serie de violencias ejercidas contra ellas que están fuertemente ligadas a la discriminación de género y a la normalización de la violencia que estas actitudes engendran (Amnistía Internacional, 2012). En este sentido el escenario de conflicto crea un contexto en el que se exacerbaban la discriminación y la desigualdad haciendo a las mujeres particularmente vulnerables.

Habitar una zona de conflicto armado es un factor que incide en la profundización de la discriminación de las mujeres. En efecto, las mujeres que se han visto involucradas de manera forzada en el conflicto, por vivir en determinados territorios, refieren experiencias que configuran discriminaciones múltiples. El contexto del conflicto genera circunstancias en las que se profundiza la discriminación puesto que se cruza, entra en intersección, con estructuras básicas de desigualdad que hacen a las mujeres más vulnerables por su clase social, su raza o su edad (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, página 48).

Situación que, a su vez, ha conllevando a la aceptación social de la violación a los derechos de las mujeres, lo cual se extiende a los delitos sexuales que sufren por parte de los actores armados legales e ilegales (Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, 2012).

5.3.1.2. Las violencias vinculadas a lo cultural y lo familiar

Las violencias externas y públicas derivadas de las acciones de los actores armados, profundizan otras violencias asociadas a las dinámicas culturales, familiares y sociales, en las que también se daba la cotidianidad de estas mujeres, y que en su momento no eran reconocidas como tal, en razón a la naturalización de dichas dinámicas. Por ello, aunque este relato y particularmente la violación de derechos humanos cometida contra las adolescentes tuvo lugar en el contexto del conflicto armado, las violencias que marcaron sus vidas no se explican solamente en función de este.

Es conveniente plantear que las violencias contra las mujeres son un problema social que traspasa las fronteras del conflicto armado. Esto porque la violencia que se da en el marco del conflicto es parte de un *continuum* de violencias que deben enfrentar las mujeres y que se han naturalizado, invisibilizado y muchas veces legitimado (Organizaciones de mujeres y de derechos humanos, 2012, mayo 16). En este sentido, respecto a las tareas diarias, las responsabilidades asignadas y la forma como se relacionaban dentro del hogar con los otros miembros de la familia, las adolescentes recuerdan que existía una clara asignación de tareas distintas a las de los hombres, todas en las cuales se les ubicaba al servicio de las necesidades de estos además de restringirles o negarles sus propias expectativas e intereses.

Es que mi papá era machista. En la casa habían cuatro hombres y las dos mujeres, entonces mi papá decía que las mujeres tenían que hacer todo para los hombres, lavar la ropa, cocinar, arreglarles todo a ellos, entonces nosotras llegábamos de estudiar y nos tocaba arreglarles todo a ellos (...) no nos dejaba el tiempo para estudiar, porque decía que para ser mamá no se necesitaba estudiar, no había que prepararse, que para parir no había que estudiar. Entonces nos decía que teníamos que hacerle todo a mis hermanos (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Por su parte, los constantes malos tratos del padre hacia la madre, también eran parte de la cotidianidad familiar. Ella recuerda que era sometida frecuentemente a tratos violentos que la degradaban y la fueron obligando a renunciar a la forma como se percibía físicamente, para poder salvaguardarse de las prácticas de agresión de su compañero:

Él me trataba mal, me pegaba, no me ponía el mercado entonces yo una vez fui donde mi mamá, me pegó él duramente, yo no me dejaba pegar era en la cara, pero en el cuerpo tenía esto morado, me cogía del cabello, desde esa vez me cortaba el cabello, porque siempre era lo que me echaba mano, era del cabello (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

El padre de esta familia, descrito como una persona de temperamento fuerte y de lenguaje tosco, establecía dinámicas de violencia verbal y física en contra de su esposa, y de violencia verbal en contra de sus hijas, situación que sin embargo no es relatada por las adolescentes como muestra

o eventos de violencia. En el acatamiento de las órdenes respecto a los oficios domésticos recuerdan:

Pero entonces sí, como que tú sientes: no mi papá me va a tratar así, usted como que se pone a pensar, y empieza a hacer las cosa más rápido y de que todo... tratar de que todo le quede bien. Así hacíamos nosotras dos, porque el miedo al papá, era puro miedo, que 'ay me vendrá a decir, que ay que no sé qué', y la pensadera, era más responsabilidad (CNMH, Campo, 2014/06/20b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

El patrón de relacionamiento del padre con las hijas se extendía al de los hermanos con sus hermanas, en gran parte por autorización expresa del mismo padre. De los tres hermanos mayores, los dos que les seguían a ellas en edad, las trataban con violencia y sacaban provecho de la condición de desigualdad instauradas: "cuando mi papá hablaba, ellos se sentían con más fuerzas de maltratarnos y darnos fuerte" (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Estas dinámicas cotidianas de desigualdad conllevaron a posteriores lógicas de normalización de los actos de violencia, no solo por parte de los hombres, sino también por las mismas mujeres. La repetición de los actos de subordinación sin ningún límite o barrera de control, generaron la convicción de naturalización del "orden de las cosas", lo que no permitió percibir tales prácticas como violentas. "Uno creo que se acostumbra, sí porque yo ya sabía que me iba a decir esto, me iba a decir 'no, para la próxima si te doy duro, a la próxima esto', ya, entonces uno se encerraba y ya" (CNMH, Campo, 2014/06/06, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá). Una de las adolescentes recuerda que, cuando intentó consolidar una relación familiar con su compañero sentimental, experimentó una situación de violencia con él, frente a la cual su hermana y una autoridad le aconsejaron no denunciar.

En una ocasión pues yo me iba a ir a la cárcel [a visitar a su hermano], y él [su esposo] me estaba pegando, [él] me iba a tirar de un puente (...) Entonces una señora se dio cuenta y llamó a la policía, afortunadamente llegó la policía, él estaba súper borracho. Entonces en ese momento (...) pues yo le puse la denuncia, yo le dije [al policía] no, si ustedes no hubieran venido muy fácil me mata, me mata el hombre y aquí no podía hacer nada mi hermana. Entonces me dice, "pero date cuenta", empezó a decirme el policía: "¿tú lo quieres?", y yo: sí. "Si tú le pones la denuncia va a llegar cualquier momento de que te toca irlo a visitar, te toca ir a ti misma a buscarlo todo el tiempo porque si él no tiene familia ¿quién lo va a ver?, no le pongas la denuncia", y yo, bueno, y no se la puse. Porque el policía y mi hermana me convencieron de que no lo haga, si yo lo quería, que por qué le iba a hacer eso (CNMH, Campo, 2014/06/06, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Este contexto influyó de manera importante, como se verá, en el tiempo que les tomó alcanzar la seguridad, la convicción y toma de decisiones, respecto a qué hacer frente a la violencia ejercida por los hombres armados sobre ellas y sus cuerpos. Por su parte, la madre desarrolló un rol

fundamental de soporte, aliento y movilización hacia la búsqueda de apoyos que permitieran la denuncia y exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia, así como las búsquedas de justicia de las jóvenes. A partir del desplazamiento a que se vieron forzadas después de la violación de las jóvenes, estas mujeres tomaron contacto con redes de apoyo y orientación, entre ellas, la Fundación Nydia Erika Bautista —relación que se desarrollará más adelante— y en particular con la abogada de esta organización, quien les permitió empezar a reconocer, o al menos cuestionarse la realidad de violencia vivida. Dice la abogada, Andrea Torres:

Entonces yo les conté, les mostré las cartillas y les dije: es que violencia no son solo los golpes, son las palabras, las humillaciones, son muchas cosas; entonces ellas se llevaron unas cartillas un fin de semana y llegaron el lunes y me dijeron: “Ah, es que con estas cartillas nosotras nos dimos cuenta que nosotras hemos sido víctimas de violencia toda la vida, primero por nuestro papá, por nuestros hermanos, por nuestros novios y por otros, por cosas que nos pasaron” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

5.3.2. La violencia sexual que se enmarca en contextos de violencia y dinámicas de discriminación

En 2004 varias organizaciones, entre ellas Amnistía Internacional, daban cuenta de la violencia sexual como una realidad generalizada en el marco del conflicto colombiano:

En el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados -fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla- han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes, han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra (Amnistía Internacional, 2004).

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML) reporta haber conocido 665 hechos de violencia sexual cuyas causas están asociadas al conflicto armado, entre 2004 y 2009¹³³. Por su parte, INTERMON y OXFAM iniciaron una importante iniciativa de documentación cuyos resultados reflejarían que 489.687 mujeres, entre 2001 y 2009 y entre 15 y 44 años, fueron víctimas directas de violencia sexual, lo que significa que anualmente en promedio 54.410 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual; 149 diariamente y 6 cada hora en municipios colombianos con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados, víctimas de las cuales el 82,15 por ciento no denunciaron (OXFAM, 2010).

¹³³ Esta institución registró que durante 2010 se dieron 16.916 casos de agresiones sexuales de mujeres en Colombia. “De ellos, 34 fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía, 12 por miembros de un grupo guerrillero, 8 por integrantes de las bandas criminales y 4 por miembros de pandillas. El INML también da cuenta de la difícil situación de registro de la violencia sexual enunciando que aunque el sistema de registro de la violencia sexual ha mejorado, también se ha señalado que el INML tiene un cubrimiento de apenas el 65 por ciento de la población del país (MAPP-OEA. 2011).

En ese mismo periodo, 94.565 mujeres fueron víctimas de violación; 7.754 de prostitución forzada; 26.353 de embarazo forzado; 27.058 de aborto forzado; 19.422 de esterilización forzada y 175.873 de acoso sexual, todas ellas en el muestreo de 407 municipios en los que existía presencia de actores armados (MAPP-OEA. 2011).

Al respecto, cabe resaltar que desde diferentes estudios se ha dado cuenta de cómo los integrantes de estos grupos, luego de participar en las desmovilizaciones, siguieron siendo responsables de casos de violencia sexual, sumándose a la responsabilidad que en ello seguían teniendo, como se indicó previamente, otros actores del conflicto. En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para Colombia expresó que en 2009 se evidenció la expansión de grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares y constató que entre otras violaciones, estos seguían siendo responsables de casos de violencia sexual contra poblaciones como la de defensores y defensoras de Derechos Humanos. Adicionalmente dio cuenta de que:

En 2009, la Oficina en Colombia recibió una cantidad alarmante de información sobre casos de violencia sexual contra mujeres y niñas cuya responsabilidad fue atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Estos últimos fueron acusados de cometer actos de violencia sexual y de crear redes de prostitución, de trata de personas y de esclavitud sexual, en algunas ocasiones con la tolerancia e incluso colaboración de algunos miembros de la Policía Nacional, particularmente en Medellín (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010, párrafo 44)¹³⁴.

A esto se suman, como se indicó desde la experiencia de las adolescentes y su madre, otras realidades de violencia contra la mujer como la intrafamiliar, las cuales, como también ya se indicó, son muestra de una situación de discriminación y desigualdad sobre las mujeres, que las expone a condiciones de vulnerabilidad mayores. Se ha establecido que:

[E]n escenarios donde se vive con mayor intensidad el conflicto armado, la violencia contra las mujeres se acrecienta bajo la lógica guerrillera. Esto da lugar a que la violencia intrafamiliar y la sexual contra mujeres, niños y niñas, aumente en regiones donde hay una alta concentración del personal armado (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2005, página 68).

En este caso, la violencia contra las mujeres de esta familia se vio exacerbada por un contexto de autoritarismo masculino.

El departamento de Putumayo, que en el devenir de la violencia en la región ha vivido la presencia y el accionar de todos los actores armados, no ha sido ajeno a estas violaciones tanto en la época de control paramilitar antes descrita, como posterior a la etapa formal de

¹³⁴ Ver también MAPP/OEA, citado en: Sisma Mujer, 2012; y *El Espectador* (2014, julio 2).

desmovilización. A este respecto, el informe de las organizaciones de mujeres de 2008 resaltó que:

[L]a violencia sexual en muchas de sus formas está en aumento de manera alarmante, especialmente en la región del Bajo Putumayo. Hay situaciones relacionadas con el contexto del conflicto armado y la militarización de la vida civil que aumentan los riesgos de violencia sexual. [En este sentido] hay múltiples casos de acoso sexual hacia las niñas por parte de soldados y miembros de grupos armados ilegales y han aumentado los índices de enfermedades de transmisión sexual y embarazos en adolescentes. [Además] en la dinámica transfronteriza y en un contexto de conflicto y narcotráfico hay situaciones de explotación sexual de niñas y jóvenes en un esquema de trata de personas que afecta a niñas y a mujeres adultas (Casas, 2008, página 117).

En este contexto se dieron casos como el de Yenny Patricia, Mónica Liliana, Nelsy Milena y María Nelly Galárraga Meneses quienes fueron raptadas de su casa en La Dorada, Putumayo el 1 de enero de 2001 por hombres del Bloque Central Bolívar responsables de su desaparición. Nueve años después y gracias al esfuerzo de su madre Nieves Meneses y de su hermana Nancy Galárraga, sus cuerpos fueron hallados evidenciándose en ellos signos de violencia sexual (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

Las adolescentes tuvieron conocimiento de este y otros casos que en la época en que fueron violentadas, daban cuenta de la violencia sexual contra otras mujeres situaciones ante las cuales por el terror surgido en ellas y sus familias, así como la situación de desprotección o vulnerabilidad que se experimentaba en la región por el contexto descrito, las personas tomaban la decisión de abandonar la zona. Así lo recuerdan respecto a una joven que fue violentada sexualmente: “Ella se fue con toda la familia, ella llegó alcanzó a recoger sus cosas y todos se fueron, (...) hay muchas, muchas mujeres violadas en Putumayo y eso pasa mucho” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

La experiencia de desprotección y vulnerabilidad deriva, entonces, en la baja tasa de denuncia y, por lo tanto, en la no identificación de los responsables, lo que significa que se suman a las cifras de impunidad, que, como se dijo, marcaba una cifra de no denuncia del 82,15 por ciento. Esto, desde la experiencia de las jóvenes, tiene relación con la percepción respecto a que en el municipio lo que impera es la injusticia, pues las instituciones no tienen la capacidad de responder o satisfacer la protección de los derechos de las víctimas.

Allá nunca llega justicia, bueno normalmente no, no ha habido justicia. Porque pues lo justo normal era pues que no pasara eso y todo eso, pero pues ya pasó. Pero ya pasó y todo, igual allá uno no iba a tener cómo decir voy a la Alcaldía y te van a apoyar con psicólogo, eso casi no se ve. Y allá pues, es como, es muy diferente a una ciudad, uno llega acá y sale y ya al menos va, cualquier persona lo escucha y está dispuesto a colaborarle, como ustedes. Allá no, allá cuando más el Alcalde le dirá pobrecita y no más, porque el Alcalde no es que haga mucho allá tampoco (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Además de haber dilucidado que en la región las mujeres no denunciaban la violencia en su contra, también tenían elementos de experiencia propia que les había enseñado que las autoridades no actuaban frente a la violencia. Una de ellas, habiendo acudido a la autoridad, específicamente ante la Inspectora, para informar que un joven le había despojado de su celular y la había tocado levantándole la falda, no recibió ninguna protección y por el contrario su palabra fue desvalorada. La adolescente recuerda:

Entonces, no pasó nada, se quedó mi celular ahí y todo. (...) Yo decía qué injusto, o sea, que me roben mi celular (...) y tras del hecho me faltan el respeto y como que si nada, o sea, y fueron y le creyeron al muchacho, siendo una mujer la que me escuchó [entonces] No, qué va a ir uno, si más de decirle que ahí guardarlo y ya, decirle esto, nunca le iban a dar una opción. O, cómo decir no, pues tienen que salir del pueblo o algo... allá no pasa nada, normalmente no... allá hay mucha injusticia (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Aunque recuerda que en el momento en que se encontraban en Putumayo su intención no era la de denunciar, sí considera que de haber tenido una experiencia diferente, eventualmente en algún momento hubiera sentido la confianza de hacerlo.

Si hubiera si (...) una persona con quién confiar que, al menos lo escuche y bien, que sea atento, pero saber que no, que allá como que no se prestan para que uno haga eso. (...) Entonces y si uno, y si en una cosa tan básica que fue la de mi celular no me escucharon, en algo tan sencillo, entonces peor en eso [refiriéndose a la violencia sexual] (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

5.3.3. Condiciones de vulnerabilidad que se profundizan con la violencia sexual y la ausencia de condiciones de eficacia para la protección

En 2009 en La Dorada, Putumayo, como hace parte de las costumbres de este lugar, se realizó una fiesta a la que todos los pobladores iban a asistir. Las adolescentes, a pesar de ser de su agrado asistir a este tipo de actividades, como una manera de evadir la severidad del espacio de su hogar, no pudieron hacerlo pues, de acuerdo a las responsabilidades y roles asignados, por solicitud de su padre debían prepararle la comida y esperarlo para cuando llegara a la casa. Recuerdan que en ese momento su madre se encontraba fuera de la ciudad pendiente de la situación de uno de sus hijos que se encontraba privado de la libertad. Por ello, permanecieron solas en su casa cumpliendo lo solicitado por su padre, aunque esa noche él no llegó a la casa: “Es que esa noche había una fiesta en el pueblo y todo el mundo se estaba preparando para ir y mi madrina nos había dicho que fuéramos pero como mi papá nos había llamado... pues nos quedamos en la casa solitas. Nos íbamos a acostar temprano” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Durante la tarde permanecieron sentadas en la puerta de la casa, esperando a su padre y observando cómo todos se dirigían a la fiesta. Mientras estaban allí, un joven conocido pasó en

bicicleta frente a la casa y les preguntó si no iban a ir a la fiesta, a lo que respondieron que no. Se distrajerón por un tiempo en la bicicleta que les prestó el muchacho y él después se marchó. En la noche, su padre aún no llegaba y ellas se recostaron en la cama de sus padres desde donde, ya entrada la noche, escucharon que se abrió la puerta. Una de ellas recuerda: “Cuando yo oí la puerta dije ¿papi? Entonces claro, llegaron de una al cuarto [se refiere a los hombres desconocidos]” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá). En ese momento, según lo recuerdan, vieron la silueta de un hombre alto en la puerta de la habitación; al intentar prender la luz se percataron que alguien había bajado el taco. Este hombre, junto a otros tres con los que iba, les dijo que buscaran ropa negra “y les mostramos los cajones, buscaron ropa negra, nos vistieron con ropa negra nos amarraron y nos taparon los ojos” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

El grupo de hombres las condujo a pie por un camino que no era totalmente desconocido para ellas, ya que lo reconocían por haberlo transitado en la época en que su papá trabajaba por esa zona. Recuerdan que fue una caminata larga durante la que experimentaron cansancio, miedo, malos tratos por parte de sus captores e incertidumbre sobre lo que iba a pasarles:

Miedo, angustia, a uno le pasa de todo, porque uno pues piensa que no, que ese es el último día que va a vivir. Que eso es lo que a mí me pasaba. Yo dije: dios mío qué tal mi mami se quede sola, porque las dos hijas, y uno pues con el miedo, como el temor hablarles a ellos, decirle ¿por qué me pasa esto? O ¿por qué hace esto? (...) uno con ese miedo dios mío (...) qué tal nos maten (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

En ese momento experimentaron absoluta soledad y desprotección, no valía la pena gritar ya que no había nadie cerca, todos estaban en la fiesta, solo les quedaba hablar una con la otra y darse apoyo mutuo, en medio de las limitaciones y control que les era impuesto por los captores.

Pero pues nosotras no hicimos ni un momento por gritar, yo era consciente de que no había nadie de gente por ahí, yo decía: si grito es en vano, lo único que me hago es lastimar más, porque pues toda la gente se había ido y estaban es rumbiando por allá y todo eso entonces, y era muy lejano a las casas, y era obvio que no nos iban a escuchar, entonces nosotras por eso no hicimos por gritar. Y por lo menos, donde hubiera estado la vecina de enseguida sí, de una hubieran escuchado, el problema es que como no estaban y nosotros sabíamos que no había nadie. Entonces nosotros pues tenemos que... a lo que ellos digan (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

El recorrido se detuvo cuando lo decidieron los hombres y allí también resolvieron separarlas y cometer la agresión sexual. Aproximadamente a las cuatro de la mañana los cuatro hombres permitieron que las jóvenes se fueran. No sin antes ordenarles que durante la novena que se celebraría en la vereda anunciaran lo que les había ocurrido y que luego abandonaran la zona (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá). La razón de esta intimidación nunca se conoció, pero tampoco fue cumplida por las jóvenes.

Durante el tiempo que estuvieron con los hombres armados, estos les expresaron a las adolescentes diversas e incoherentes motivaciones de su violencia contra ellas. Es por esto que las jóvenes no les dieron ningún crédito y sintieron que todo lo dicho tenía la pretensión de confundirlas y denigrarlas. Entre otras cosas:

Nos dijeron también que nos iban a mandar una plata porque esto no era para pasarnos a nosotras sino a otras niñas “pero [decían] nos confundimos y como hace mucho tiempo no teníamos relaciones por estar en el monte, nos tocó con ustedes pero les vamos a pagar por todo esto”. Que la plata nos llegaba por debajo de la puerta (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Recuerdan que los hombres mencionaron a su hermano que se encontraba en la cárcel y a quien el día de los hechos su madre visitaba en Bogotá: “nos dijeron que nosotras lo creíamos inocente pero que él es un matón y que por eso nos pasaba a nosotras esto, yo digo que eso era para que nosotras nos confundieran” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá). La detención de su hermano alteró la vida de las mujeres y principalmente la de su madre, pues él había asumido roles de cuidado y protección sobre su madre y sus hermanas ante el contexto de violencias atrás descrito. Y es por ello, por el conocimiento de sus formas de relacionarse y su personalidad, que ellas están convencidas que es una injusticia lo que han hecho con su ser querido.

Una vez se encontraron solas, las adolescentes se dirigieron a la casa de la madrina de una de ellas. A ella le narraron todo lo ocurrido, y fue quien les brindó asistencia, apoyo y un lugar seguro en donde quedarse; supo comprender los sentimientos de miedo y vulnerabilidad que las acompañaba y que explicaban que no quisieran regresar a su casa. “Le contamos a mi madrina y se puso muy mal, ella nos bañó y se acostó a dormir con nosotras” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá). De los hechos y los sentimientos emergentes surgió, además, su rechazo a estar cerca a los hombres en ese momento: “ella [refiriéndose a la madrina] trató de hacernos sentir mejor. Además pidió que no entraran los hombres ni primos ni tíos, solo las chicas” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá). La madrina les aconsejó que asistieran a un hospital para que las valoraran, pero ellas no quisieron ir, lo cual se entiende como derivación lógica ante el peso de un contexto de vulnerabilidad extrema —como se ha descrito—, pero también a la presión social por estereotipos culturales según los cuales una situación como la experimentada por las jóvenes llevaría a su descrédito público y a las habladurías sociales. Estas dinámicas se representaron como una limitante en el hacer de las mujeres y particularmente de las jóvenes. “Al otro día lo primero que dijo la madrina es que teníamos que ir al hospital, pero nosotras no quisimos porque un pueblito pequeño, todo el mundo iba a enterarse y no queríamos” (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Porque pues normalmente esto, los pueblos no, un pueblo no es como para una ayuda para uno, normalmente es la Alcaldía y todo eso, uno necesitaba poner una denuncia o algo, no hay una Defensoría,

no había alguien que como que... siempre va a ser algo como público. Todo el tiempo va a ser lo mismo. Que por lo menos lo que pasa, hay alguien que esté infectada de SIDA o algo, todo el mundo lo sabe, sale del hospital y es que no, [todo el mundo va a comentar] ella se fue a hacer la prueba de SIDA. Entonces eso es como tan público (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

A los efectos propios del tipo de violencia ejercida sobre las adolescentes, se suelen sumar los que derivan de actitudes sociales que culpan a las sobrevivientes y no al autor de los abusos; la existencia de prejuicios sobre este tipo de delitos y sobre la condición misma de ser mujer, inciden directamente a la hora de tomar la decisión de hablar sobre lo ocurrido y en concreto de denunciar una agresión sexual. Estas circunstancias e idearios llevan al temor de ser juzgadas, estigmatizadas o abandonadas y a ser rechazadas socialmente (Borrero y otros, 2013, página 53); por consiguiente conducen al silencio (ver Recuadro 66).

66. Las actitudes sociales que culpan a las sobrevivientes en lugar de al autor de los abusos tienen el efecto de silenciar a casi todas las personas que han sido víctimas de violencia sexual, relacionada o no con el conflicto (Amnistía Internacional, 2012, página 13).

La madre recuerda: “ellas siempre me llamaban y me decían mami no vayas a ir con el chisme, que no cuente que qué vergüenza después van a decir que las violadas, que no sé qué” (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá). Condicionantes externos que de hecho van limitando la capacidad de denuncia de las víctimas. Amnistía Internacional señala: “En todos los países del mundo, la violación no se denuncia en muchos casos por varias razones, como la vergüenza y el estigma asociados a este tipo de violencia, el temor a sufrir más violencia y la falta de confianza en el sistema judicial y la policía” (Amnistía Internacional, 2012). Así mismo, la Ruta Pacífica de las Mujeres refiere que “el silencio se convierte en una especie de vergüenza individual, censura social y de impunidad colectiva” (2013, página 52).

Las jóvenes conocían cómo funcionaban las cosas en el pueblo; sabían que, al acudir a las autoridades, lo que ellas hablaran sería conocido por todo el mundo develando que las autoridades no eran de confianza para mantener, cuidar y preservar la información que recibían. Esta situación, dadas las circunstancias en que habían tenido lugar los hechos, las exponía a riesgos mayores por las represalias que temían podían desencadenarse en contra suya o de su madre al conocerse lo que ellas denunciaran. Esta vulnerabilidad y desprotección, también condicionó las posibilidades de acceso a mecanismos de protección y de exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia en ese momento.

Días después, la madre de las jóvenes volvió a Putumayo. La madrina fue quien la puso al tanto de lo ocurrido a sus hijas y le describió la manera como las jóvenes llegaron a su casa la madrugada después de los hechos, así como el impacto físico que les había sido causado. Esta madre tuvo que enfrentar no solo el dolor que le produjo enterarse del daño causado a sus hijas, la impotencia por no haber estado con ellas para protegerlas, sino también la condena de su hijo

y el abandono de su esposo. Por su parte, y según palabras de su madre, después de ocurridos los hechos, las jóvenes “no fueron las mismas” (CNMH, Campo, 2014/05/08a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá). La alegría y la actitud creativa que las caracterizaba en los juegos, en su relación de hermanas y con sus amigos fue reemplazada por llanto constante y aislamiento: “ellas cambiaron mucho, ellas antes se reían, charlaban, eran bien alegres, después de lo que les hicieron, solo lloraban, se la pasaban tristes llorando” (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá). La documentación y estudio de experiencias similares, hacen relación a cómo la violencia sexual “afecta los sentimientos, las emociones y las percepciones de las víctimas, lo cual lesiona sus creencias y sistemas básicos de seguridad y confianza, e incide además en la transformación de sus conductas, valores, roles y proyectos de vida” (GMH, 2013). Las mismas jóvenes relatan que en la actualidad persisten efectos de la situación vivida:

[H]asta ahora yo no puedo dormir con la puerta cerrada y la luz apagada, y lo que menos me gusta es que se tapen la cara, eso sí para mí es un trauma, una vez con mi exmarido se puso un pasamontañas por una broma y yo me puse furiosa, y lo traté muy mal (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Después de los hechos, las jóvenes vivieron el contexto de vulnerabilidad, intimidación y riesgo de estar expuestas a nuevas agresiones. Observaban después de los hechos, la presencia constante de hombres armados que vestían de negro y que transitaban cerca de las diferentes casas en donde se quedaban. Ellas habían optado, como mecanismo de autoprotección, por no quedarse todas las noches en un mismo lugar para evadir la vigilancia e intimidación que ejercían estos hombres armados y uniformados.

Cuando estábamos donde la madrina nos iban a buscar por detrás de la casa. A mi madrina le tocó conseguir más perros. Entonces empezamos a turnarnos porque nos daba miedo, una noche donde la madrina, otra donde [mi novio], y así. No nos sentíamos seguras quedándonos en una sola parte. Y también un día nos fuimos a quedar en la casa de nosotros y eso por detrás de la casa había gente buscándonos y estaban armados, entonces nos tocó salirnos por la ventana e irnos donde la madrina. Pensamos “algo está pasando”, alcanzamos a ver que estaban armados, no alcanzamos a ver si eran los mismos tipos, solo salimos corriendo. (...) No queríamos volver a la casa porque era muy insegura, la puerta no tenía ni cerrojo, y éramos las tres mujeres, ya mi papá se había ido, entonces para quedarnos las tres solas, no, ya no queríamos (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Estas condiciones de amenaza e inminente riesgo para su integridad física y seguridad se convirtieron en razón importante para que las jóvenes, junto con su madre, se desplazaran y abandonaran el lugar donde habían crecido, estudiado y con ello, todas sus relaciones sociales:

Ah, vivir en un pueblo donde ellos de pronto estaban allá, nos podían volver a hacer daño, ya no éramos

dos sino tres, mujeres, y eso era lo que nosotros pensábamos mucho, bueno, a mi mamá la pueden amarrar otra vez, la pueden dejar amarrada y nos llevan otra vez, y eso. Uno no estaba tranquilo de saber de que pues, ellos estaban por ahí, de pronto nos estarían viendo todos los días, y uno como no sabía quién era (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Mientras las adolescentes experimentaban estos sentimientos, miedos e inestabilidades, que las llevaba a no querer hablar de lo sucedido, la madre, no obstante sus sentimientos de agotamiento emocional derivados de todos los momentos difíciles que había tenido que enfrentar, decidió buscar ayuda.

Como cuando a uno se le acaban las fuerzas de todo, eso yo sentí... o sea no era una sola hija eran dos y todo lo que me pasó al mismo tiempo, en el mismo año, en el mismo mes, eso es muy duro, entonces en esos momentos es como que uno dice “me quisiera como que mi Dios me quitara la vida” pero como al mismo tiempo la mente dice “yo no sé por qué digo eso, si todavía tengo por quién luchar” (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

En medio de la rabia e impotencia que sentía por lo que les hicieron a sus hijas, y al considerar fundamental que las autoridades conocieran los hechos para que castigaran a los responsables y de esta manera evitar que le ocurriera lo mismo a otras mujeres de la región, empezó a buscar espacios en los que a través de la denuncia pudiera contribuir a ello.

La inspectora fue la primera persona a la que recurrió la madre pues, a partir de su experiencia y percepción, era quien desde su investidura y funciones representaba la autoridad que podía ayudarle: “Sí, era inspectora de policía y ella es nombrada del municipio porque ella era la primera, cuando había poquitas casas, ella era la que empezaba a trabajar y a conocer como inspectora y la que hacía el levantamiento así cuando había muertos, hacía muchas cosas” (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

La madre le habló a la autoridad sobre lo que le hicieron a sus hijas y pidió orientación para saber qué debía hacer para que los responsables fueran identificados, juzgados y sancionados: “yo decía que no se quede riendo con lo que hizo” (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá). Este primer contacto con la autoridad y sus expectativas de satisfacción del derecho a la justicia, no tuvieron la respuesta esperada, pues esa autoridad no tenía las posibilidades que ella pensaba, en gran medida porque la misma autoridad se sentía en vulnerabilidad:

Escuchó sí, todo lo que yo le dije, pero después dijo “no que doña, que mire como la situación está muy dura acá, aun nosotros que somos autoridad también nos da miedo, mire que esa gente de los paramilitares no le tiene pesar ni a la mamá ni al papá de ellos, ellos son capaces de hacernos... más bien yo le aconsejo —dijo— que guarde serenidad, que tenga paciencia y que sé que es la mamá con las niñas trate —dijo— de serenarlas un poco”, ya ahí yo creo que no hay nada para hacer (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

La debilidad institucional reflejada en las condiciones en que las autoridades debían desarrollar sus funciones, de cara a una presencia permanente de grupos armados ilegales con las dinámicas descritas atrás, pero también la poca presencia de autoridades, se constituyeron para esta madre, en un primer obstáculo para acceder a los mecanismos jurídicos de protección y garantía. En este contexto, la vigencia de tratados internacionales de protección de los derechos de las mujeres¹³⁵ y la vigencia de normas específicas de protección frente a la violencia contra las mujeres¹³⁶, no tuvieron ninguna eficacia para brindar las condiciones de hecho que permitieran la protección de los derechos de las adolescentes, por parte de la autoridad local.

5.3.4. El acercamiento a redes de apoyo para mitigar condiciones de vulnerabilidad y en esta medida potenciar el acceso a la justicia

5.3.4.1. Salir de Putumayo como garantía para acceder a la primera atención médica en condiciones de seguridad y privacidad

A pesar de la experiencia poco satisfactoria del primer contacto con las autoridades que tuvo esta madre, y pese a que así se lo había aconsejado la Inspectora, ella no desistió ni se resignó. Su convicción de que debía y había algo por hacer para proteger a sus hijas, la condujo a persistir en la búsqueda de un espacio de apoyo para el inicio y desarrollo de la investigación sobre lo ocurrido. Lo experimentado con la Inspectora le había mostrado que quizás la búsqueda tenía que darse con otros apoyos.

Ella, que no era totalmente ajena a los espacios públicos, pues ejerció como catequista e hizo parte de la organización “Mujeres tejedoras de vida”, había desarrollado diferentes fortalezas en este trabajo comunitario a las que acudió para su búsqueda de acceso a la justicia. En estas actividades conoció líderes de la región que tenían experiencia en situaciones de violencia y hacia quienes tenía sentimientos de confianza, por lo cual acudió a un líder comunitario de quien sabía conocía y tenía redes de contactos que podían ayudarla. Esta acción hacia la búsqueda de la justicia para sus hijas, resultó fundamental pues la relacionó con Nancy Sánchez, de la organización MINGA que por sus características de “actor externo” de la región contaba con mayor independencia en su trabajo. Con este contacto la madre se propuso conseguir el apoyo buscado.

Yo le dije ojalá doctora (...) no me vaya a hacer igual que las demás personas. (...) Porque las demás siempre decían que deje a mi dios (...) Pues decían que tener paciencia, que deje que dios un día va a hacer justicia, pero ¿Cuándo? Decía yo ¿Cuándo? Le dije doctora (...) ojalá que usted, yo pueda confiar,

¹³⁵ Convención de Belem do Pará y Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante la ley 51 de 1981, normas que según el artículo 93 de la Constitución Nacional hacen parte del ordenamiento jurídico interno.

¹³⁶ Entre otras, la Ley 1257 de 2008.

porque lo que yo siento nadie lo está sintiendo, yo quisiera de que usted esté en mi papel (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

A través de MINGA, en concreto Nancy Sánchez, que era su contacto y después Amnistía Internacional (AI) la escucharon y, viendo las condiciones de riesgo de las adolescentes, le propusieron que se trasladaran a Bogotá, para lo cual les brindarían el apoyo necesario. Con el apoyo ofrecido, la madre se dispuso a aceptarlo, pues es la manera en que podrá abrir un camino de protección para sus hijas, al tiempo que también podía estar cerca a su hijo que había sido condenado. Sin embargo, las adolescentes se mostraron distantes y escépticas.

El problema eran mis hijas, porque ellas no querían venir y dijo [refiriéndose a la persona de AI] no, dígalas que salgan del colegio y que las vamos a recoger, les damos el almuerzo y vamos a hablar con ellas, entonces ya o sea sí, ellas hablaron con mis hijas y dijeron que sí..." (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Madre e hijas salieron del contexto de violencia en que se encontraban y arribaron a la ciudad de Bogotá en donde MINGA, basada en la experiencia de acompañamiento a víctimas, había preparado una atención médica y psicológica para las adolescentes. Sin embargo, las jóvenes solo estaban en disposición de recibir la atención médica con el propósito de descartar cualquier enfermedad o embarazo lo que, por falta de garantías y condiciones de confiabilidad, no habían podido hacer.

Sin embargo no estaban preparadas para el apoyo psicológico, pues aunque se trataba del apoyo de una organización que les facilitó el traslado y la atención médica, no sentían que hubiera la confianza necesaria con la persona que les iba a prestar la atención porque no se habían creado las condiciones y la relación necesarias para ello. En consecuencia, en ese momento no recibieron el apoyo psicológico.

No pues con MINGA sí fue inmediato (...) eso fue apenas pasó. (...) incluso el 28 de diciembre ya estábamos [en Bogotá]. (...) A nosotras nos dijeron que veníamos por las citas médicas y pensamos que sí, bien, pero no nos dijeron lo del psicólogo, no veníamos preparadas y no queríamos hablar, nos pareció sí muy importante lo del médico por lo que había pasado que de pronto le pasaran a uno una enfermedad, de pronto estar embarazada... uno no sabe, esa era una preocupación y cuando ya salieron todos los exámenes bien y le entregaron los exámenes a Nancy [Sánchez] ya descansamos... (...) y teníamos cita de psicología pero no quisimos hablar, allá la psicóloga no nos gustó (CNMH, Campo, 2014/05/08b, Entrevista a las jóvenes, Bogotá).

Como se mostrará más adelante, el proceso que debieron realizar las adolescentes para poder hablar de lo ocurrido, fue largo e implicó condiciones más profundas de confianza y seguridad.

5.3.4.2. Desplazamiento a Bogotá: el reto de subsistir en situaciones de precariedad

Las jóvenes y su mamá regresaron a La Dorada con alguna tranquilidad: tener certeza de que los riesgos en la salud física producto de la violencia sexual se habían descartado. No obstante, las afectaciones psicosociales por la violencia sufrida estaban latentes (ver Recuadro 67). Los impactos sobre la autoestima, la dignidad, así como la sensación diaria de vergüenza y humillación, no habían podido tener mecanismos de canalización o alivio.

67. El impacto de la violencia sexual es una vivencia individual (y en muchas ocasiones colectiva) profundamente traumática, con independencia del entorno cultural, que añade a las secuelas físicas dolor, humillación y vergüenza. Frecuentemente, las mujeres pierden su confianza en los demás, su sentido de seguridad y hasta su aceptación social, ya que pueden incluso ser culpabilizadas por otros de lo sucedido” (Echeburúa, 2004, citado en: Beristain, 2006).

El temor al embarazo es otra consecuencia habitual de la violación o, en su caso, los dilemas éticos que siguen a un embarazo no deseado, además de problemas ginecológicos y enfermedades de transmisión sexual. Para las mujeres afectadas la sensación de estigma y la pérdida de la propia estima son consecuencias que pueden permanecer largo tiempo (Beristain, 2006).

La madre sufría al ver a sus hijas en silencio, aisladas, llenas de rabia, como si fueran otras. Todos los días una pregunta la torturaba: “¿Qué fue eso tan horrible que les hicieron para haberlas cambiado de esa manera? “Yo no sé hasta qué punto llegaron con ellas, cuando yo las encontré no eran las hijas que yo tenía” (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Esta pregunta la llevó a seguir buscando apoyo y respaldo para lograr que sus hijas denunciaran ante las autoridades el delito del cual habían sido víctimas. Estaba convencida de que solo si ellas hablaban de lo sucedido, denunciando los hechos, volverían a ser las mismas de antes y los culpables pagarían por lo que, sin embargo, era un daño irreparable “Que demandar es para que a él lo castiguen (...) lo que el daño que él nos hizo a nosotros no va a desaparecer de ninguna manera” (CNMH, Campo, 2014/05/15a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

La búsqueda de apoyo no daba espera. Sumado a los visibles impactos en sus hijas, el desconocimiento de la identidad de los autores del delito, las amenazas antes mencionadas, así como la sensación de inseguridad y desprotección que se experimentaba en la finca, hicieron que madre e hijas pasaran los últimos días de diciembre y primeros días de enero de 2010 bajo el temor de ser nuevamente víctimas de los grupos armados. Estas circunstancias las obligaron a asumir que debían salir del lugar de riesgo y por ello se desplazaron forzosamente hacia Bogotá a principios de enero de 2010.

Este nuevo desplazamiento avocó a esta familia a nuevas pérdidas: la finca, las cosas, sus tradiciones, los amigos, el estudio, los lugares donde habían crecido y habían construido su

identidad, sus proyectos de vida. Para la madre, dejar el campo implicaba además abandonar lo que hasta ahora había sido su única fuente de sustento, incluso en épocas de extrema escasez. Aunque en Bogotá las adolescentes ya no estaban expuestas al rumor y al estigma social, tampoco al riesgo de posibles retaliaciones de sus victimarios al que estaban expuestas en el lugar donde ocurrieron las violencias, sobrevivir en Bogotá significó para estas tres mujeres una lucha diaria por la consecución de alimento, techo, trabajo y abrigo, en medio de condiciones hostiles propias del entorno urbano que les era ajeno.

Las redes de apoyo buscadas por la madre en esta ciudad, contribuyeron a que las situaciones de dificultad no se extendieran demasiado. En enero de 2010 la Asociación MINGA logró ubicarlas en una reconocida organización en Bogotá que acoge a niños, niñas y jóvenes en situación de riesgo como consecuencia del conflicto armado. Allí, pese a contar con el acompañamiento de profesionales en psicología, así como con el apoyo y seguimiento a su situación por parte del equipo de MINGA, las menores mantenían el silencio en torno a lo que les habían hecho. Sin embargo, empezaron a participar en diferentes actividades al interior de la organización y con ello a experimentar que podían hacer cosas por ellas mismas. En la actualidad, las adolescentes reconocen esta decisión como un hecho determinante para salir del estado de tristeza y aislamiento producto del impacto de la violencia sexual.

Es una realidad que uno ha vivido pero si se queda pensando en eso pues nunca sale, yo digo que entre más uno piense en eso y se acuerde, más llora y se siente mal, entonces hay que dejar de pensar en eso. Por lo menos yo digo “dios mío ayúdame, yo tengo que salir de eso”, ir después ya a buscar más cosas, meterme en actividades. Yo aprendí cosas y me ponía a hacer cosas, a tener la mente ocupada, a ponerle lentejuelas a las blusas, lo que salía yo me anotaba (CNMH, Campo, 2014/05/08c, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Es preciso resaltar que, más allá de un espacio de acogida y protección, en la experiencia de las jóvenes la organización cumplió un papel fundamental en los primeros pasos hacia la reconstrucción de sus violentadas vidas. Además de facilitarles elementos de primera necesidad (techo, alimentación) y de proporcionarles espacios de aprendizaje de diferentes oficios, les apoyó para vincularse a una institución educativa donde concluir sus estudios. Ello era crucial pues cuando se produjo el desplazamiento forzado, una de las grandes preocupaciones de las menores era no poder terminar el grado 11. De tal manera que este apoyo contribuyó a satisfacer una de las prioridades de ese momento, que en las circunstancias en que se encontraban estas jóvenes, había cobrado otro significado. No se trataba solamente de recibir un título, alcanzar este objetivo era satisfacer una necesidad de fortaleza y de confianza en sus capacidades y posibilidades de salir adelante en medio de las dificultades y la incertidumbre de ese momento.

Yo me acuerdo tanto que algo que me motivó fue salir del bachillerato. Yo dije, bueno yo llego del Putumayo, o sea en el momento en que uno coge la buseta, el bus para acá, uno viene pensando ¿cómo

voy a estudiar?, ya iba en 11 y cómo voy a terminar, cómo voy esto, cómo lo otro, entonces cuando yo llego acá y no, y cuando yo me graduó y recibo el diploma, yo ay dios mío, que orgullo, que a pesar de todo, pude salir (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

5.3.4.3. Redes que contribuyen a crear ambientes de estabilidad y confianza como primer paso necesario para la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia

Las jóvenes requirieron tiempo para reconocer el nuevo lugar, las nuevas personas con quienes se relacionaban, nuevas dinámicas, y reconocerse dentro de este nuevo contexto personal, familiar y social. Ocuparon su tiempo en diferentes actividades al interior de la organización que las estaba apoyando y que eran fundamentales en el logro de su estabilidad en distintos niveles, entre ellos, en el económico.

Por su parte, la madre persistía en su empeño de ayudar a sus hijas a hablar de lo que les habían hecho y a que pudieran exigir de las autoridades la investigación de los responsables. Agotó varias vías para conseguir que sus hijas tuvieran las condiciones de seguridad y confianza para romper el silencio y para que aceptaran el apoyo de profesionales en psicología y derecho que también les ofrecía la organización que las había acogido. La madre sabía que al relacionarse con estos profesionales, les ayudarían a decidir tomar contacto con las autoridades a través de la denuncia. Fue así que acudió a la abogada Andrea Torres de la FNEB (Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos) (ver Recuadro 68) organización que desarrollaba trabajo en alianza con MINGA, para la asesoría y representación jurídica de casos de desaparición forzada sucedidos en el departamento de Putumayo.

68. La Fundación para los Derechos Humanos “Nydia Erika Bautista” es una organización sin ánimo de lucro que nació en el exilio después de que la familia Bautista tuvo que abandonar el país por amenazas en 1997. El exilio fue producto de una larga lucha contra las desapariciones en Colombia, en particular por la justicia en el caso de la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista, que culminó en el proceso y la destitución contra el hoy exgeneral Álvaro Velandia Hurtado, entonces comandante de la XX Brigada del ejército colombiano. Desde 2007, la Fundación ha retomado el trabajo en Colombia, donde trabaja con un enfoque integral y participativo para la protección de los derechos de las mujeres y familiares víctimas de la desaparición forzada, así como para su empoderamiento como sujetos de un mundo mejor (FNEB, 2008, “Fundación”).

En este marco, la madre recibía acompañamiento y asesoría por la desaparición forzada de uno de sus hermanos sucedida años atrás. Precisamente fue en una entrevista con la abogada, Andrea Torres, y por las condiciones de privacidad, confianza y empatía generadas por quien además de ser abogada había vivido también la desaparición forzada de su tía Nydia Erika Bautista¹³⁷; decidió pedirle apoyo, según le dijo en ese momento, por una situación muy grave

¹³⁷ Militante del Movimiento 19 de Abril (M-19) desaparecida forzosamente en Bogotá el 30 de agosto de 1987 por integrantes de la Brigada XX de Inteligencia Militar “Charry Solano” del Ejército Nacional, comandada por el exgeneral Álvaro Velandia Hurtado

que estaba atravesando. Inicialmente no le dio detalles sobre esa situación, a la espera de tener una entrevista para este fin. El explícito y urgente interés de la madre llevó prontamente a la abogada a propiciar un encuentro.

Luego de escuchar el relato de la madre, la abogada y los representantes de MINGA acuerdan que la FNEB, además de los casos de desaparición forzada documentados en el marco de la referida alianza, asumiría la representación jurídica del caso de las jóvenes por violencia sexual. Esto estuvo seguido por el acercamiento con las víctimas, de quienes la abogada sabía habían guardado silencio en cada entrevista con diferentes profesionales que de manera infructuosa trataron de motivar el diálogo en torno a los hechos de violencia, pero también tenía claro, desde su experiencia como familiar víctima, que los tiempos y las necesidades de las víctimas no necesariamente correspondían con los tiempos y las dinámicas del proceso judicial lo cual, en efecto, le permitió un acercamiento más acertado con las jóvenes.

Este acercamiento implicó la aproximación paulatina a las jóvenes, el uso de aprendizajes propios sobre el reconocimiento, el cuidado y el respeto por los tiempos y las expectativas de las personas que han enfrentado la violencia, el reconocimiento de situaciones de vulnerabilidad que las rodeaba y la comprensión respecto a que era necesario primero conocer y atender su situación de vulnerabilidad de manera que pudieran tener las condiciones para hablar.

La vulnerabilidad radicaba en que, concluidos los apoyos de emergencia procurados por la red de organizaciones, las condiciones de precariedad y necesidades que enfrentaba esta familia, eran muchas y de variado origen. La inseguridad del sitio donde tenían que vivir, el entorno del lugar y la insuficiencia de recursos para solventar las necesidades básicas. Madre e hijas rentaron una habitación en el mismo barrio donde tenía sede la organización donde concluyeron sus estudios las jóvenes, pues esta organización les siguió brindando la alimentación. Las tres mujeres pasaban días de muchas penurias y, a pesar del riesgo que implicaba movilizarse en el barrio en horas de la noche, se desplazan a la organización para acceder a la alimentación, siempre y cuando las condiciones físicas, anímicas o ambientales se los permitieran. Además, resultaba preocupante que vivían rodeadas de hombres a la vez que las chicas permanecían solas mientras la madre trabajaba. (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Durante varios meses cada una, madre e hijas, en medio de sus posibilidades, hicieron lo que estuvo a su alcance para lograr sobrevivir en medio de las fuertes limitaciones y angustias derivadas del desplazamiento. Conseguir el dinero para el arriendo mensual y para comprar algo de alimentación, se convirtió en su prioridad y principal preocupación:

Uno tiene que pagar un arriendo, tiene que pagar servicios, mis hijas estudiando en el SENA y comida, entonces uno como que está “ay dios mío”, se le quita el sueño, dice dios mío o sea ¿por qué? ¿Qué hago

yo acá en esta ciudad tan grande? (CNMH, Campo, 2014/08/11a, Entrevista a la madre de las jóvenes, Bogotá).

Yo estaba trabajando en una frutería allá en Patio Bonito, (...) me pagaban 20 mil pesos de 10 de la mañana a 11 de la noche. Y me tocaba muy duro porque me tocaba servir las ensaladas y después ir y entregarle al cliente. A mí me quedaba como muy duro y me sentía muy cansada (...) y me sentía explotada porque me pagaba como muy poquito, pero igual yo seguía hasta que el último señor empezó a tratarme mal. Me trataba como quería, entonces yo me salí (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La lucha diaria por la subsistencia no daba espacio para pensar en denunciar. La búsqueda de satisfacción del derecho a la justicia se aplazaba en medio de un escenario de mucha necesidad. Sobre estas circunstancias que generalmente las mujeres víctimas de violencia deben enfrentar, Amnistía Internacional resalta que “la precaria situación económica en que viven muchas sobrevivientes suele obligarlas a dar prioridad a satisfacer sus necesidades básicas y la de sus familias en lugar de buscar justicia” (Amnistía Internacional, 2011, página 19).

Yo al comienzo no pensaba ni denunciar ni nada de eso, porque tú tienes que ponerte a pensar más que todo en la situación humanitaria que tienes, si tú no tienes con qué comer, si tú no tienes un techo, no tienes que pensar primero en ir a denunciar, eso es lo que menos se te sale al comienzo. Cuando yo llegué eso fue lo primero que me pasó. “¿por qué no llegaste y denunciaste?” Porque eso era lo menos importante, llegamos a una parte donde no teníamos alimento, no teníamos dónde vivir, entonces lo primero que tienes que buscar es cómo salir de esa situación, que fue eso lo primero que uno hace, buscar un trabajo, buscar tu estudio y de ahí uno ya va pensando pues, “ya salí un poco de esto” (CNMH, Campo, 2014/05/12, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Que la denuncia no fuera la prioridad porque las circunstancias les impusieron otras urgencias, no significaba que la necesidad de hacer algo no estuviera en su presente. Frecuentemente se preguntaban por qué si en Putumayo, aun con las carencias y limitaciones, contaban con techo y alimentación, ellas se habían visto obligadas a pasar por tantas necesidades y dificultades mientras que sus agresores seguían el curso normal de sus vidas, posiblemente delinquiendo. Ellas se habían visto obligadas a hacer frente a una vida alterada por la violencia.

La gente que hace el daño a otra persona, ellos no se dan cuenta, no se dan cuenta realmente lo que han hecho con nosotros. ¿Venir a buscarlo todo?, empezar de cero, que hasta cuando estábamos allá ya teníamos nuestras cositas, y tener que volver y llegar acá y pasar por situaciones que a veces se aguantaba hambre y todo eso, no me parece. (...) ellos están gozando allá, no sé dónde diablos estén, no sé, pero digamos ellos están pasándola bien y... dios no quiera de pronto están haciendo mal hasta a más personas, porque la verdad no sé qué ha pasado (CNMH, Campo, 2014/05/12, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Tras la comprensión de la situación de vulnerabilidad de la familia, la FNEB en el marco de lo que han denominado “acompañamiento integral”, exploró acciones encaminadas a mitigar en alguna medida la situación humanitaria de las tres mujeres. De acuerdo a esta perspectiva del acompañamiento, para la FNEB es poco probable que víctimas y familiares puedan asumir un proceso judicial a la par que deben pensar en qué comer, dónde vivir o cómo resolver problemas familiares. De esta forma la madre de las jóvenes empezó a trabajar en la casa de la abogada al tiempo que recibían utensilios de cocina, de hábitat y un aporte económico para cubrir gastos básicos.

Doña Rocío¹³⁸ fue hasta la casa donde estábamos viviendo, se dio cuenta del caso, (...) que realmente la situación en la que estábamos pasando era mal, que estábamos sin trabajo (...) no se demoraron, más tardar una semana, nos llevaron cobijas, estufa, cama, ollas, bueno, todo, todo nos lo dieron. Fue aquí la Fundación la que nos llevó todo (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Las jóvenes empezaron a acompañar y a apoyar a la madre en su trabajo para no permanecer solas en su casa y, una vez cumplidos los quehaceres, pasaban buena parte del día leyendo y buscando cursos por internet para continuar con su proceso de formación. El apoyo que les brindó Andrea Torres, en la búsqueda de nuevos espacios de formación y al acogerlas en su casa, generó en las jóvenes un fuerte sentimiento de confianza hacia ella, a la vez que la madre seguía insistiendo en que ella animara a las jóvenes a denunciar.

Entonces yo le digo a ella, [ella muy muy angustiada todos los días me decía, me hacía ojitos como para que yo les preguntara]: mamá yo no les voy a preguntar porque vamos al ritmo de ellas. Si algo aprendí yo, siendo víctima, es que hay que respetar el ritmo de las víctimas, entonces no es al ritmo de los abogados ni al ritmo de la Fiscalía, ni al ritmo de nadie y yo voy a ir al ritmo de ellas (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

De esta manera, permaneció el respeto por el tiempo y las decisiones que las jóvenes tomaban respecto a su disposición de hablar sobre lo que les hicieron. Se trataba de dar lugar a las necesidades de las menores, a su dolor y a su silencio¹³⁹ como opción. La residencia de la abogada se constituyó en el escenario propicio para compartir con las jóvenes, alrededor de unas onces, gustos y vivencias personales y de reconocimiento respecto a que la violencia contra la mujer hacía parte de la realidad de muchas mujeres en Colombia, entre ellas personas como la abogada quien tampoco había podido escapar a este tipo de violencia.

¹³⁸ Rocío Bautista hace parte de la Fundación Nydia Erika Bautista. Bajo su cargo está el acompañamiento psicosocial a los familiares.

¹³⁹ Además de lo que ya se indicó con respecto al silencio como vergüenza individual, censura social y de impunidad colectiva (Ruta Pacífica de las Mujeres. 2013, página 42), así mismo el silencio es parte de las conductas de autoprotección frente a la falta de respuestas del Estado y el riesgo de insensibilidad o marginación en entornos cercanos. (Beristain, 2009, página 473).

Una de ellas me había empezado a contar de situaciones de maltrato con su novio y entonces ahí empiezo yo a explicarle lo que es la violencia intrafamiliar, entonces empiezo a contarle como historias muy personales de mi vida, a decirles y ellas empiezan como a aterrarse porque ellas creen, lo ven de pronto a uno tan arriba que a uno nunca le ha pasado nada y que la vida de uno ha sido perfecta (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

5.3.4.4. Romper el silencio: proceso paulatino en escenarios de seguridad y confianza que favoreció la decisión de denunciar

El reconocimiento de historias comunes, el respeto por los tiempos y necesidades de las adolescentes, así como la construcción de una relación de confianza, tiempo y energía con las mujeres, acortó la distancia “abogada – víctimas”, para dar entrada a una relación donde era posible experimentar esa sensación de cercanía y confianza necesarias para romper el silencio en torno a las violencias a las que fueron sometidas el día de los hechos. Así, en uno de los encuentros, las jóvenes manifestaron su deseo de hablar. De nuevo en casa de la abogada, y teniendo certeza que allí podían expresar su dolor, “ellas empiezan ahí a contarme, a contarme, a contarme como por pedacitos, entonces un día me contaban una cosita, al otro día me contaban otra cosita” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá). La dinámica establecida para el diálogo entre la abogada y las víctimas les brindó las condiciones para tener el control sobre el “qué decir”, “hasta dónde ir en el relato” y en qué momentos hacerlo. Compartir los sentimientos que los hechos les producían (su sufrimiento, dolor, incertidumbre, frustración e indignación), fue un proceso lento y difícil; sin embargo, de mucha fortaleza porque representó un acto libre, al margen de presiones, tiempos de otros y señalamientos, respaldado por el apoyo de escucha, de atención y reconocimiento de la abogada.

Llegan hasta cierto punto y dicen: ya (...), hasta ahí. Y les digo: bueno (...) Y espero, y ellas me dicen: pero faltan cosas. Entonces yo les digo: tranquilas, cuando estén más descansadas, cuando estén en ánimo de contarme yo estoy ahí. Entonces ellas empezaron a llegar a la oficina a buscarme para contarme más cosas (...) fue un proceso de llanto, de gritos, de tomar una cerveza, de peleas entre ellas, de choques entre ellas, de choques con la mamá, de quererse ir de la casa, de quererse salir de estudiar, estaban con muchos, muchos, choques (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Esta experiencia confirma que el acompañamiento de víctimas exige acompañamiento en el dolor, comprensión en el silencio y respeto por el sufrimiento ajeno. Se debe estar atento a no querer negar el dolor, ocultarlo tras el discurso o presionar el entendimiento (Wilches, 2010). Tramitar el dolor a través de la palabra, además de generar alivio, abrió la posibilidad de dotar de nuevos significados a las violencias, entre ellas, la sexual de la que habían sido víctimas. De esta

manera surgió la comprensión respecto a que la violencia no debía ser normal en la vida de las mujeres porque se trataba de una violación a sus derechos humanos, un ataque a su identidad, dignidad, autonomía y sexualidad (Beristain, 2009, página 461). La violencia sexual ha sido, en este sentido, evidenciada por la Corte Constitucional como una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, llevada a cabo por todos los grupos armados ilegales enfrentados, y, en algunos casos, por parte de agentes de la Fuerza Pública (Corte Constitucional, 2008, abril 14, Auto 092/08). Con los ejercicios de reconocimiento de lo que significaba la violencia y las maneras como tenía lugar en la vida de las mujeres, las adolescentes empezaron a reconocer también que la responsabilidad de los hechos debía instalarse en sus victimarios, dado que el hombre como agresor era quien debía experimentar culpa y vergüenza y no la mujer, como ellas lo habían sentido.

No era justo que nos hubieran hecho eso porque nosotros no somos personas malas. Y digamos, ellos no nos tenían por qué hacer eso, me parece que eso fue muy injusto con nosotros (...), yo siempre digo: injusticia. (...) a uno no le pueden hacer eso. Uno es una persona, uno no es un animal, somos seres humanos (...). Puede ser la persona más mala, pero no merece que le hagan eso. Y no, no me parece. Digamos unas niñas que lo único que hacíamos era estudiar, y ayudarle a mi papá. No, no creo, eso no me parece que hubieran hecho eso (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Este proceso de confianza, hablar y reconocer, duró alrededor de tres meses e incluyó la construcción de un diario privado donde la abogada registró, con el consentimiento de las jóvenes, el relato minucioso de los hechos. Este tipo de relación (jóvenes-abogada), marcada por un sincero interés hacia la historia de las mujeres derivó en la superación del silencio —por lo menos en este espacio— de lo que muchas víctimas de violencia sexual deben enfrentar por la inseguridad para compartir lo sucedido —por las razones antes mencionadas—, pero también por la duda que muchas veces se pone sobre sus relatos.

El paso siguiente fue la solicitud de orientación que las jóvenes le hicieron a la abogada: ¿qué hacer? Por primera vez les sugirió, como vía para la satisfacción del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, poner en conocimiento de las autoridades los hechos, es decir, presentar la denuncia por el delito de violencia sexual. Se esperaba, les explicó, que puesto el caso en conocimiento de la justicia colombiana, las autoridades identificaran y sancionaran a los responsables.

La expectativa de dar el paso orientado por la abogada provocó en las jóvenes la renovación de miedos asociados al riesgo de ser identificadas por parte de sus victimarios, y a la exposición pública a la que se someterían si tenían que contar lo sucedido a funcionarios hombres. También les surgirían preguntas en torno al proceso mismo: ¿Cómo se hace?, ¿Dónde?, ¿Quién recibe la denuncia? ¿Tendrían que firmar la denuncia? La abogada procuró dar respuesta a cada pregunta, siempre evitando la generación de falsas expectativas. Les explicó que la denuncia

podía ser presentada por un tercero, en este caso la FNEB a través de su abogada. Poniendo en práctica la perspectiva del acompañamiento de la FNEB, promovió en ellas el conocimiento sobre el proceso mismo de denuncia, e intentó dotarlas lo más posible de las herramientas técnicas y conceptuales necesarias para adelantar un proceso informado de toma de decisión en torno a la denuncia.

Todo este proceso de confianza, seguridad y de estabilización llevó a las jóvenes a tomar la decisión de denunciar.

Ya cuando la Fundación nos empezó a ayudar, digamos de trabajito, entonces después la Fundación nos empezó a dar una ayuda humanitaria... que nos empezó a dar una platica para que compráramos nuestro mercadito, ya nos iban a visitar más seguido y nos llevaban cositas, entonces, o sea, digamos ya eso como que nosotros dijimos, como que ya vamos, o sea ya pasa el tiempo y ya va mejorando la situación, ahí fue cuando nosotros denunciemos (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

En septiembre del año 2011, las adolescentes acudieron a la oficina de la FNEB para comunicarle a su abogada que estaban dispuestas a que se presentara la denuncia. Desde ese momento, las jóvenes y la abogada redactaron el citado documento, a partir del relato que meses atrás había quedado escrito en el diario construido. La abogada recuerda este momento: “traemos el diario, nos sentamos las tres en el computador, empezamos a hacerla y ellas me empiezan a dictar los apartes del diario que quieren que aparezca, que ellas quieren que aparezcan en la denuncia” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá). Esta mecánica de trabajo conjunto, que mantenía los criterios de reconocimiento y respeto mutuo, permitió que las víctimas conocieran y tuvieran incidencia directa en los términos de presentación de la denuncia ante la Fiscalía.

Antes de proceder, la abogada les informó que los datos para toda notificación iban a ser los de la Fundación con la intención de evitar riesgos. También les garantizó que la denuncia iba a aparecer a nombre de ella y de la Fundación, les informó que a ellas las llamarían para declarar y que ella exigiría que las escuchara una mujer, solicitud que en efecto hizo la abogada, aunque sin éxito, como se verá. La seguridad generada en el apoyo respecto a que la denuncia fuera firmada por la abogada les permitió decidirse completamente a presentar la denuncia.

El 20 de septiembre de 2011, casi dos años después de ocurridos los hechos y luego de enfrentar los obstáculos mencionados relacionados con la precariedad económica, la culpa, la vergüenza, el silencio y el desconocimiento de los mecanismos para acceder a la justicia; las adolescentes acudieron junto con su abogada a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá para presentar la denuncia por el delito de acceso carnal violento en persona puesta en incapacidad de resistir¹⁴⁰. Este momento no estuvo exento de temores sin

¹⁴⁰ En el documento de la denuncia, que reposa en el archivo de la FNEB y en el archivo familiar, se argumenta el delito con base

embargo, el respaldo brindado por la FNEB y particularmente por su abogada, así como el apoyo emocional y el cumplimiento de los acuerdos realizados con las jóvenes, fueron fundamentales para avanzar en la diligencia:

Pues ese día. El día que uno pone la denuncia, lo primero que llega es con miedo, no sabe qué hacer (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Me acuerdo tanto que el día que fuimos a denunciar, [la abogada] llevó un papel en donde decía que ella firmaba (...) que ella se hacía responsable por nosotros, digamos que nosotros no vamos a aparecer, que estamos ahí porque nosotros el miedo, el miedo no nos dejaba (...) El día que nosotros fuimos a denunciar, fue [ella] la que puso la firma y que ella fue la que se hizo responsable del caso (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La denuncia incluyó información detallada —en la medida de las posibilidades de las víctimas— sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron lugar los hechos, el día en que fueron raptadas y violentadas, así como los hechos ocurridos con posterioridad a la violación y que constituyeron actos de intimidación. Además de lo que ya se relató sobre la presencia de hombres armados alrededor de los lugares donde las adolescentes se encontraban, ellas relatan que:

La semana siguiente un joven vecino nos dijo que recibió una llamada a su celular de un hombre que le decía que nos había violado y que nos advirtiera que si hablábamos nos iban a matar. Le pedimos el número para llamar y nos dijo que lo había perdido. Llegó preguntando que si era verdad que nos habían violado, cuando se suponía que nadie sabía, pero nosotras le contestamos que no, por vergüenza. Por esa amenaza nos tocó salir desplazadas, no hemos denunciado por miedo (FNEB, 2011a).

La abogada presenta la denuncia por los delitos de violencia sexual y desplazamiento forzado. En ella hizo énfasis en el impacto desproporcionado del conflicto armado en las adolescentes, con base en las circunstancias de contexto social y familiar, antes destacadas. Adicionalmente, fundamentó la denuncia en leyes internas que protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual (Ley 1236 de 2008 y Código Penal Colombiano), en jurisprudencia de la Corte Constitucional (Auto 092 de 2008), doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como en instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres ratificados por el Estado colombiano (Convención de Belén do Pará y Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres).

al Código Penal Colombiano. Artículo 207. *Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.* El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad física que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años (Ley 599/2000, artículo 207).

Relata la abogada que después de interpuesta la denuncia las jóvenes preguntaron si había sido una mujer la que había recibido la denuncia, a lo que les respondió afirmativamente. Esta confirmación, según lo relatan, representó que en ese momento el miedo cediera y diera paso a una sensación de tranquilidad y alivio. Hoy dan significado positivo a la acción de poner en conocimiento lo que les sucedió ante el sistema de justicia colombiano, pues esto les permitió “dejar de recordar” de forma frecuente los hechos, sintieron que al compartir con otros su relato experimentaron haberse despojado del recuerdo doloroso que durante dos años había sido exclusivo de su privacidad y experiencia:

Si de pronto no hubiéramos colocado la denuncia eso estaría. O si no hubiéramos hablado con la abogada, eso estuviera así. Solo nosotros supiéramos, nadie más. Ahí nos hubiéramos quedado y de pronto no nos sintiéramos muy bien (...) y estaríamos de pronto todavía mal (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Para las adolescentes la denuncia representaba el inicio de una investigación cuyo resultado llevaría a la identificación y captura de los responsables. Con ello, pensaron y piensan aún, se evitaba que otras mujeres fueran víctimas de violencia sexual en la región.

De pronto como que uno trata de buscar la justicia para otras personas para que no les vuelva a pasar. Sí, porque uno al decir una cosa de estas puede prevenir a otra persona, por lo menos allá en la vereda donde nosotros hay muchas señoritas, mucha peladita todavía y lo justo es que a ellas no les pase lo mismo (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Por otro lado, coincidían en afirmar que justicia en su caso era que las personas responsables pagaran con cárcel por el crimen cometido:

Sí porque si ellos causaron tanto daño, lo justo es que ellos paguen lo que están haciendo. Pues sí, porque uno es consciente de lo que hace y si ellos le causaron daño a esas personas entonces pues yo no digo que ellos se pudran y todo (...) que vuelvan a ser conscientes, porque creo que una persona al estar en la cárcel la vida le cambia, le cambia mucho (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

[C]uando capturan a una persona que le ha hecho daño, ya es justicia (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Cuando a esa persona la cogen, pues no que lo maten, porque nadie se merece la muerte, pero que se pueda saber que esa persona sea sancionada. No que todo el mundo sepa lo que le pasó a uno, pero sí que se sepa que cuando pasan estas cosas el tipo no queda por ahí tranquilo sino que está pagando en prisión (CNMH, Campo, 2014/05/08c, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

No obstante, la posibilidad de conocer la identidad de quienes habían sido los agresores no constituye la expectativa de una de las jóvenes. Ella considera que ese conocimiento la puede

atar a un sentimiento negativo hacia una persona en particular, y no quisiera eso para ella (CNMH, Campo, 2014/05/15b Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Ahora bien, la idea de justicia de las jóvenes se relaciona directamente con las circunstancias que han identificado como “injustas” y que sobrevinieron como consecuencia del desplazamiento al que se vieron obligadas con ocasión de las violencias cometidas contra ellas, así como todo lo que han tenido que enfrentar por las privaciones que les significó. Es por esto que el concepto de justicia abarca, más allá de la identificación y sanción de los responsables, incluye la garantía de recuperar la estabilidad que les fue arrebatada:

Justicia es que el gobierno apoyara a las víctimas ayudándolas a enfrentar las pérdidas económicas y laborales por las que tanto se luchó. Por lo menos para una mujer que es violada. Lo justo para uno es como por lo menos, yo me pongo a pensar en el caso de uno que nos tocó dejar todo y eso. Si el gobierno fuera justo con uno, al menos uno tuviera siquiera un estudio, un trabajito, eso sería justo (...) imagínese nosotros teníamos la casita y todo, acá pagar un arriendo, si el gobierno fuera justo, al menos uno no quiere esperar que el gobierno le dé todo. Pero pues siquiera que le ayudaran en algo, porque cuando yo llegué acá a nosotras nos tocó muy duro. Uno llega acá y llega sin nada, sin nada porque tú te vienes con la ropa y vas a buscar como que una ayuda porque eso es lo que uno busca, como que para conseguir las cosas y no la encuentra, que a ti te toca trabajar y buscar tu forma para conseguir las cosas (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Dentro del concepto de justicia también incluyen las condiciones en que esperarían ser recibidas, atendidas y protegidas por el sistema de justicia. Para una de ellas la “justicia” tiene que ver con recibir la debida escucha, diligencia y trato digno, porque es el sistema de justicia el que puede brindar —con las debidas garantías— la información que ayude a orientar las investigaciones.

Justicia también que nos escucharan, digamos cuando uno va a la Defensoría sí, que lo escuchen, ellos pueden hacer justicia también con uno, con que empiecen a pasar los papeles, digamos que vaya a la Fiscalía, empiecen a averiguar. En el caso de nosotros a averiguar, porque si está archivado no se va a hacer justicia. [¿Para eso es importante que las escuchen?] Claro sí, para algo lo que nosotros estamos diciendo es, digamos, nosotros cuando, cuando fuimos y no nos escuchan, entonces ¿qué van a saber qué es lo que está pasando? (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Aunque en la actualidad algunas de estas expectativas permanecen intactas, otras se transformaron conforme empezaron a enfrentar diversos obstáculos en el contacto con las autoridades y con la investigación misma. Sobrevinieron impactos propios de la denegación de justicia y con ello el reto de buscar justicia desde lugares diferentes al ámbito judicial.

5.3.5. Cuando la denuncia no es garantía de acceso a la justicia: Después de superadas las dificultades personales, el afrontamiento de obstáculos en el sistema judicial penal

Ante la ausencia de comunicaciones por parte de las autoridades, a finales de noviembre de 2011, las adolescentes —con el apoyo de la abogada— deciden hacer seguimiento a la denuncia instaurada el 20 de septiembre del mismo año. Para ello, la abogada en representación de las víctimas¹⁴¹, se dirige a las instalaciones de la oficina de asignaciones de la Fiscalía de Bogotá, en donde constató que la denuncia fue sometida a reparto, y que no era posible saber su actual ubicación en un despacho judicial específico debido a fallas en el servicio postal público 4-72, a través del cual se envió: “Siempre envían sin los anexos o no le marcan a qué fiscal van. Entonces devuelven el paquete. No sé lo que pasa con ese correo, pero las denuncias se extravían” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá). Teniendo en cuenta que la decisión de denuncia implicó un gran esfuerzo físico, emocional, personal y familiar por romper el silencio, y representó la decisión de enfrentar el miedo a ser identificadas por sus victimarios, su extravío generó gran desilusión en las jóvenes y para ellas este primer obstáculo fue muestra de la falta de reconocimiento a su esfuerzo y valor. La desilusión experimentada no significó abandono de su exigencia, persistieron en los intentos por acceder a la información que mostrara la ruta que se le había dado a la denuncia. Después de indagar en la planilla de envío de correspondencia, evidenciaron que la denuncia llegó a Puerto Asís aunque sin la hoja de encabezado en donde se indicaban las personas denunciantes, la fecha y el relato de los hechos. También determinaron que esta primera hoja había sido enviada a la Unidad de Desaparición y Desplazamiento Forzado.

Enviamos varios derechos de petición aquí a la Fiscalía porque lo que nos dicen es que la primera hoja se envió para un sitio aquí en Bogotá a la Unidad de Desaparición y desplazamiento Forzado y las siguientes se enviaron para las Fiscalías de Puerto Asís Putumayo, porque una cosa era el desplazamiento y otra cosa la violencia sexual y cada uno lo tenían que investigar Unidades o Fiscalías diferentes (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá)¹⁴².

Esta situación hizo visibles las fallas en el proceso de reparto y envío de la denuncia a la autoridad competente. Se había fragmentado la denuncia y como consecuencia de este procedimiento la información vital para la orientación de las acciones investigativas fue conocida por cada uno de los fiscales de forma parcial, lo cual hacía previsible los obstáculos en las

¹⁴¹ Es preciso señalar que, el 12 de septiembre de 2011, las víctimas otorgaron poder a la abogada, dándole facultades para que en su nombre y representación “adelante todas las diligencias necesarias, con miras a obtener el respeto de los derechos de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, a la verdad, la justicia y la reparación consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en derecho internacional humanitario” (FNEB, 2011b).

¹⁴² En razón a esta información, el 28 de noviembre de 2011 la representante de las jóvenes envía derecho de petición a la Unidad Nacional contra los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados de Bogotá. En este solicita le sea informado si a esa Unidad le correspondió el conocimiento de la denuncia por violencia sexual y desplazamiento forzado radicada el 20 de septiembre de 2011 ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá. Esta última, oficina que a su vez le había informado que la Denuncia le había sido remitida a la Unidad de Delitos de Desaparición y Desplazamiento (FNEB, 2011c).

labores de investigación. La investigación por desplazamiento forzado fue asignada a la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís, mientras que la investigación por violencia sexual había sido remitida, mediante oficio 5256, a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión¹⁴³, dependencia que, por su especialidad, no era competente para adelantar investigaciones relacionadas con este delito.

Con esta información la abogada se dirigió a las oficinas de la citada Unidad, donde tampoco le fue posible ubicar la denuncia y los mismos funcionarios le confirmaron que allí no podían adelantar investigaciones relacionadas con el delito de violencia sexual. Se constituyó esto en un nuevo obstáculo en el camino de exigibilidad de la satisfacción de su derecho a la justicia, pues implicó la invisibilidad del delito de violencia sexual.

Tras las averiguaciones realizadas por las jóvenes y su abogada, recibieron información que la Fiscalía de Puerto Asís había devuelto la denuncia a Bogotá. Con el fin de aclarar el destino que finalmente las autoridades le habían dado a la denuncia, el 28 de noviembre de 2011 formalizaron ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía un derecho de petición¹⁴⁴ del cual recibieron respuesta por parte de la Dirección Seccional de Fiscalía del Putumayo solo hasta el 10 de enero de 2012. En la respuesta se les informó que el 28 de noviembre de 2011 la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís, Putumayo, había recibido la asignación de la indagación radicada en el SPOA bajo el número 110016000049201113897, remitida por la Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa¹⁴⁵. Aunque dicho oficio estaba dirigido a la representante de las víctimas, este no llegó de manera oportuna a las oficinas de la FNEB.

Con esta información, buscaron entablar comunicación telefónica con la Fiscal Segunda Especializada de Puerto Asís. Las víctimas y la abogada mantenían la esperanza de que tratándose de una mujer Fiscal, seguramente sería sensible a lo que significaba lo que les habían hecho, y que entendería y acogería las solicitudes de la representación, con base en la implementación de acciones que ofrecieran un trato diferencial (ver Recuadro 69), para evitar

¹⁴³ “La Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión fue creada con criterios de especialidad y concentración a fin de procurar, prevención e intervención de este fenómeno criminal, así como la judicialización de los autores y partícipes de los delitos que atentan y ponen en peligro el bien jurídico de la libertad individual de los nacionales y extranjeros, víctimas de esta inhumana práctica [...] mediante la creación de la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, a través de las Resoluciones 0657 y 0893, la primera de mayo 31 de 2001 y la segunda de junio 21 de la misma anualidad adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía” (Fiscalía General de la Nación, 2011, página 29).

¹⁴⁴ “Invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, informarme a qué despacho fiscal fue remitida la DENUNCIA por Violencia Sexual y Desplazamiento Forzado radicada el **20 de septiembre de 2011** ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscales de Bogotá; pues según lo informado por esta oficina esta denuncia fue remitida por Competencia Territorial al Fiscal Segundo Especializado de Puerto Asís Putumayo pero posteriormente este despacho la devolvió a Bogotá. La suscrita defensora ha realizado constante seguimiento a la asignación de esta denuncia para lo cual el día 31 de octubre de 2011 acudió nuevamente a la Oficina de Asignaciones de Bogotá con el fin de conocer la ubicación de la misma; allí me informan que mediante Oficio 5256 ha sido remitida a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, sin embargo desplazándome hasta allí no es posible su ubicación” (FNEB, 2011d).

¹⁴⁵ Es preciso señalar que la denuncia llega a la Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa mediante Oficio UNCSE-52000 D/013 0075 del 28 de septiembre de 2011 remitido por el Despacho III de la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión.

poner en riesgo la seguridad de las jóvenes, así como para mitigar los impactos del proceso penal cuando se trata de víctimas de violencia sexual.

69. “Las instituciones deben generar confianza ratificando los derechos que tiene la mujer y no sometiéndolas a tratos discriminatorios por su condición de género, que se expresa en las no legitimidades de las versiones y testimonios por ellas rendidos” (Barba-Polo, 2010, página 32).

Luego de más de 20 intentos infructuosos para establecer comunicación con el citado despacho¹⁴⁶, relata la abogada que en enero de 2012 logró dialogar con la Fiscal. Esta oportunidad la aprovechó para expresarle sus preocupaciones sobre la investigación, le reiteró las solicitudes de atención al caso por el delito de violencia sexual y le recomendó mantener una comunicación eficiente que le permitiera a ella preparar e informar a las jóvenes antes de cada diligencia que fuera ordenada por la Fiscal. Además le informó que iba a solicitar la variación de la asignación, pues el hecho de que el proceso se encontrara en Puerto Asís no solo dificultaba el seguimiento del mismo, sino que el mantener el caso en el lugar de donde habían sido desplazadas las jóvenes significaba ponerlas en riesgo y, en esta medida, revictimizarlas.

El caso nuestro lo pasaron para Puerto Asís, cuando nosotros queríamos de que el caso fuera acá en Bogotá, porque no queríamos, por la situación que estábamos viviendo, veníamos desplazadas de Putumayo, para que [ahora] tengamos que ir después a Putumayo otra vez (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La Fiscal, sin embargo, negó priorizar la investigación argumentando sobrecarga laboral en razón de los cientos de investigaciones asignadas a su despacho; además puso en cuestión el hecho de que las víctimas no hayan acudido antes a las autoridades, mostrando completa indiferencia y desconocimiento, no solo de las normas jurídicas vigentes, sino de la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular el Auto 092 de 2008, que da cuenta de los riesgos y vulnerabilidad específicas de las mujeres en el marco del conflicto armado. La respuesta dada por la Fiscal confrontó la expectativa de justicia que tenían las jóvenes en relación con actitudes de escucha, trato digno y acción diligente por parte de los funcionarios o funcionarias a cargo del proceso de investigación, y con mayor significado al tratarse de una mujer.

De esta manera, pese a que para la época la Fiscalía General de la Nación estaba diseñando e implementando estrategias de tratamiento digno y diferencial a las mujeres víctimas de delitos sexuales, que abarcaban desde ampliación y coordinación institucional hasta capacitación de los operadores jurídicos (Fiscalía General de la Nación, 2010), la negativa de la Fiscal puede

¹⁴⁶ En los documentos que reposan en el archivo de la FNEB hay constancias de estas comunicaciones y sus resultados. Allí aparecen dos constancias fechadas con el 28 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012, suscritas por la asistente de la abogada donde se registró el tiempo en horas dedicado a la realización de llamadas telefónicas sin que se lograra establecer comunicación con la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís.

considerarse evidencia de que esta política no había permeado la institucionalidad para que esta actuara eficientemente en la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de este delito. La Dirección Nacional de Fiscalías activó un plan integral de acción para la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, que responde a la problemática de manera especial y desde distintos frentes. El programa se enfoca en seis componentes:

1. Construcción de una base de datos exclusiva y diferencial para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (...) / 2. Realización de Comités Técnico-Jurídicos de impulso de casos – auto evaluación y análisis de la gestión judicial (...) / 3. Investigación diferencial - Herramientas para incrementar la eficiencia en el trámite de las investigaciones - abordaje diferencial de los casos - técnicas de entrevista - observancia del enfoque psicosocial (...) / 4. Capacitación a los operadores jurídicos (...) Con esta estrategia no solo se proporciona a los operadores jurídicos herramientas argumentativas para el manejo de los casos ante los tribunales sino también, desde el ámbito de la sensibilización, mejora sus actitudes y sus prácticas, pues la concreción y garantía de los derechos de las mujeres implica transformar los patrones culturales que refuerzan la violencia e impiden su acceso a la justicia, de acuerdo con las recomendaciones de la CIDH. / 5. Creación de centros de atención a víctimas (...) [Además de los modelos de investigación especial y] los centros de atención integral a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar (CAVIF Y CAIVAS) (...), la Fiscalía General de la Nación (...) implementa Centros de atención a víctimas paralelos a las nuevas Unidades de Fiscalías para Asuntos Humanitarios, con miras a proporcionar a las víctimas, a través de este modelo de trabajo institucional, un servicio integral, oportuno y eficiente en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, en el marco del respeto por la dignidad humana. (...) / 6. Coordinación Institucional y trabajo mancomunado en la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (...) [Para ello se crea una mesa interinstitucional desde donde] se optimizan las estrategias implementadas y se crean nuevas herramientas orientadas a garantizar el disfrute de los derechos constitucionales fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (Rincón, 2010).

5.3.5.1. La ausencia de acciones diferenciales en el proceso judicial: Segundas victimizaciones

Aproximadamente mes y medio después de la conversación sostenida con la Fiscal a cargo de la investigación, nuevamente la FNEB de manera infructuosa trató de establecer contacto telefónico con ese despacho. Durante ese tiempo no habían recibido información sobre órdenes emitidas por la autoridad judicial. A finales de febrero de 2012 volvieron a saber de la investigación, cuando llegaron tres boletas de citación al lugar donde residían las jóvenes, en las cuales se solicitaba la comparecencia de la madre y de las hijas a las instalaciones de la SIJIN ubicada en la carrera 15 N. 6 - 20 de Bogotá con el fin de realizar la toma de su testimonio. De esta manera el despacho Fiscal omitió establecer contacto previo con la abogada¹⁴⁷, así como remitir las

¹⁴⁷ Como se recordará, la abogada había solicitado a la Fiscal que le notificara con anterioridad la realización de las diligencias, a fin de que FNEB pudiera ofrecer a las jóvenes herramientas jurídicas y psicosociales para hacer frente a procedimientos en su mayoría desconocidos por las jóvenes: “que me facilite antes de hacer cualquier diligencia los nombres de los investigadores y todo lo demás para poder explicarles a las chicas y que no sea un choque tan fuerte” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a

comunicaciones y citaciones escritas a la FNEB, tal como había sido solicitado por la representante de las víctimas, con la intención de preservar la integridad de las jóvenes por el riesgo que podían correr en caso de ser identificadas por sus agresores.

La Fiscalía comisionó a un investigador la toma de las declaraciones, quien a su vez, y por mandato de la Fiscal, no hizo la notificación por medio de la Fundación y le solicitó a Acción Social las direcciones y teléfonos de las jóvenes para comunicarse directamente con ellas (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá). La circulación de la información personal de las jóvenes, quienes habían aplazado su acercamiento a las autoridades, entre otras razones, por el miedo a ser agredidas nuevamente, rompió la percepción de confianza y confidencialidad sobre las entidades del Estado encargadas de restituir sus derechos. Sin el consentimiento de las adolescentes, la extinta Acción Social puso en conocimiento de la Fiscalía datos de localización, derrumbando con ello la escasa sensación de seguridad y protección que experimentaban fuera del lugar donde habían ocurrido los hechos. Con el sentimiento de desconfianza que se empezó a instalar en las jóvenes respecto a las entidades encargadas de tramitar la investigación, ellas tuvieron que enfrentar, el 29 de febrero de 2012, día en que se llevaría a cabo la toma del testimonio, nuevos obstáculos que determinaron lo que fue en adelante el proceso penal.

La cita estaba prevista para después del mediodía y, pese al temor que experimentaban las jóvenes por dar su testimonio por primera vez, sabían que su relato era fundamental para lograr algún día la satisfacción del derecho a la justicia. Estaban dispuestas a recordar el horror, el miedo, la culpa y el dolor si con eso contribuían a que la Fiscalía lograra avanzar con la investigación. La decisión de estas jóvenes las llevó a sobreponerse a las dificultades descritas, las pocas condiciones de confianza y seguridad con las autoridades a quienes habían acudido, así como también a alterar sus compromisos laborales y educativos, a fin de cumplir con la citación que recibieron.

Cuando llegamos allá y, empezando que llegamos sin almorzar, nos encontramos con la abogada y mi hermana trabajaba (...), pidió permiso. Fuimos, entonces, nosotros le dijimos a la abogada: lo que pasa es que no tuvimos tiempo de almorzar, porque yo estudiaba, yo estaba estudiando hasta eso en el SENA, alcancé gracias a dios a inscribirme para ir al SENA, bueno. Entonces, yo salía de estudiar y corra para la entrevista (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Para esta diligencia las jóvenes habían solicitado ser atendidas por una mujer “porque nosotros pensamos que una mujer va a llegar y va a escuchar, ella como que se va a poner en el lugar de uno, va a concientizarse de que es uno, lo que le está pasando a uno, y como que sí, lo siento mucho” (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá). Sin embargo, en

el lugar, las adolescentes y la madre, acompañadas de su representante, conocieron que pese a la solicitud de la abogada y de las jóvenes, la Fiscal asignó un policía, hombre, funcionario de la SIJIN para recibir las declaraciones “pero llega y nos atiende un hombre. Me acuerdo tanto que se llamaba Alejandro el tipo que nos atendió” (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Esta circunstancia, que claramente afectó las condiciones de confianza y tranquilidad para las adolescentes, fue una dificultad adicional en el contacto con las autoridades, pues para las jóvenes era, y aún es, más difícil establecer diálogos al respecto con los hombres: “a mí todavía me pasa que si voy a hacerme una citología y es con un hombre yo no me la hago, y no cuento nada, pues recién y tras del hecho, me iba a tocar contarle las cosas a un hombre” (CNMH, Campo, 2014/05/08c, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

A este obstáculo se le sumó la ausencia de instalaciones físicas idóneas al interior de la SIJIN que garantizaran condiciones de privacidad y confidencialidad mínimas. Víctimas y abogada recuerdan que ese día en el recinto de la Policía se realizaban festejos institucionales, por lo que había mucho ruido y circulación constante de personas. El espacio donde tendría lugar la entrevista era un cubículo que no garantizaba que la información suministrada no fuera escuchada por personas que se encontraran en los cubículos cercanos. Ante este conjunto de incumplimientos, no solo de las solicitudes realizadas por ellas a la Fiscal encargada de la investigación, sino también a lo dispuesto en la legislación vigente y protocolos de la misma Fiscalía, la abogada exigió el cumplimiento de las garantías de espacio, privacidad y confidencialidad (ver Recuadro 70).

70. “Es importante tener en cuenta un ambiente adecuado que permita que la persona se sienta tranquila. Un lugar con privacidad, sin llamadas de teléfono o entradas y salidas de la gente y sin ruido, que permita la comunicación y la escucha. A pesar de que el contexto de muchas investigaciones sea precario, o en el propio medio comunitario, contar con condiciones básicas no tiene que ver tanto con los medios como con pensar en generar condiciones favorables en el lugar concreto en que se desarrolla. Dar seguridad de la privacidad de la entrevista y la confidencialidad de los datos y experiencias, si fuera necesario” (Beristain, 2010, página 154).

La demora por parte de las diversas personas al servicio del Estado para garantizar estas condiciones impactó el estado de ánimo de las adolescentes: “Las chicas estaban súper estresadas, aburridas, malgeniadas porque no habían almorzado, porque las tenían de arriba para abajo, seguían en fiesta en esas oficinas, entonces era muy complicado el ambiente” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Cuando finalmente fueron atendidas algunas condiciones exigidas (específicamente de espacio), el policía inició con el cuestionario que la Fiscal a cargo de la investigación había construido y encargado realizar, el cual estaba orientado exclusivamente a la indagación de las circunstancias

de tiempo, modo y lugar del delito del desplazamiento forzado. En esta experiencia de relacionamiento con las autoridades de investigación, las jóvenes se encontraron nuevamente ante la falta de interés de las autoridades para comunicarse con ellas, a través de la escucha y atención, además de la permanente tendencia de invisibilizar el delito de violencia sexual respecto del cual exigían que se les garantizara su derecho a la justicia.

Cuando llegamos allá el tipo era como que, jum, como que no le importaba nada, como que... (...) lo que estoy escuchando lo anoto y ya. Como que no... no le ponía como cuidado a uno, y realmente cuando llega allá y, y nosotros íbamos a denunciar era por, por la violación y nos salió por desplazamiento y que no sé qué (...) cuando al último llega y dice entonces: “no las puedo atender porque ustedes tenían programada una cita para desplazamiento”. Me parece, creo que fue. El hecho es que no nos atendió. O sea entonces yo digo, uno está pidiendo justicia, pero si los mismos funcionarios que lo deben a uno, pues se supone que son personas ya estudiadas, que tienen, cuando uno llega allá y con esa forma de atenderlo, no, no, lo hacen sentir a uno... (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Expresa la abogada que se evidenció que la Fiscal no había comisionado al Policía para la toma de declaración sobre el delito de violencia sexual y el reconocimiento del mismo, porque no contaba con la formación para abordar entrevistas por este tipo de delitos, situación que llevó al policía a comunicarse con la Fiscal para recibir orientación. La Fiscal le indica que continúe con la diligencia, pues el delito a investigar era el desplazamiento forzado; razón por la que inició las entrevistas empezando por la toma de declaración de la madre. En el momento en que la abogada le indaga cuál había sido la respuesta de la Fiscal y al recibir la respuesta de que “(...) no había ninguna investigación por violencia sexual” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá), esta le solicita al policía que suspenda la entrevista y deja constancia de los motivos que habían impedido llevarla hasta su término: la supresión de cualquier indagación del delito de violencia sexual, la asignación de un hombre para desarrollar las entrevistas, cuando existía solicitud expresa y fundamentada de que se delegara a una mujer, y la ausencia de un profesional psicosocial que acompañara a las víctimas durante todo el procedimiento. Este requerimiento de la representación en este caso, vale decir el acompañamiento de la FNEB, fue determinante a la hora de requerir del sistema de justicia colombiano condiciones de dignidad en la exigencia de satisfacción del derecho a la justicia. Finalmente el policía responsabilizó a la abogada por no haber podido realizar la diligencia. Este funcionario consideró que las solicitudes y exigencias constituían un obstáculo para el avance de la investigación.

Él me dijo: “entonces cancelo todo doctora, pero usted están pidiendo que el caso avance, que sea con diligencia y se está tratando de hacer todo, y ustedes son un obstáculo porque no nos están permitiendo hacer las labores. Y yo ahora tengo que devolver la comisión diciendo que no pude hacer las actividades porque usted no permitió”. Le dije: “póngalo tal cual me lo está diciendo que yo asumo las consecuencias”

(CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Los obstáculos presentados y especialmente lo poco satisfactoria que resultó la experiencia de retomar contacto con las autoridades, llevaron a las jóvenes a preguntarse si realmente habían tomado la decisión correcta al denunciar los hechos.

[La abogada recuerda que le dijeron:] “[N]o, (...) ¿si ve?, eso no, a esa señora no le interesa lo de la violencia sexual y nosotras no queremos hablar del desplazamiento (...) hubiéramos sabido entonces hubiéramos denunciado solo por violencia sexual y no por desplazamiento porque ahora todo es desplazamiento” (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Así, del contacto con las autoridades surgieron sentimientos de frustración, impotencia e inseguridad originados primordialmente en la sensación de no haber sido escuchadas y haber tenido que enfrentarse a una realidad que no correspondía a la expectativa de justicia relacionada con ello:

Sentí que eran indiferentes. Y yo creía en ese momento que no era la persona que merecía escucharme. Porque pues fue un señor que nos atendió, y nosotros habíamos pedido que fuera una señora. Y eso, pues nada, o sea no, tras de que llegamos allá y no nos escucharon como era (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Ante esto, y después de escuchar de su abogada explicaciones sobre las acciones que podían adelantarse para exigir el impulso de la investigación, las adolescentes decidieron tomarse tres días para pensar. Esta dinámica fue una constante durante el proceso de búsqueda de acceso a la justicia en el que fue siempre importante la asesoría de la abogada pero preponderantemente, el respeto por los tiempos de las jóvenes.

La abogada nos dice: ¿quieren seguir?, ella nos pregunta, ¿quieren seguir?, porque si uno no quiere ella tampoco nos obliga (...) Pues yo, pues lo único que siempre he hecho es preguntarle a ella porque, la verdad, no, yo no conozco bien del tema, entonces ella toma apuntes y ella me dice, lo que tenemos que hacer es lo siguiente ¿Sí? Pero si yo me quedo callada entonces quién va a venir a buscarme a mí, ella no va a llegar a tocarme la puerta (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

5.3.5.2. Resistiendo a la indolencia e indiferencia institucional

Pasados los tres días las adolescentes buscaron a su abogada y le solicitaron continuar con el proceso, tras lo cual elevaron una nueva petición a la Fiscalía Segunda de Puerto Asís, a fin de que programara nuevamente la diligencia de toma de las entrevistas, reiterando la solicitud de garantía de las condiciones de seguridad, confianza y tranquilidad para su realización. Luego de un tiempo sin recibir respuesta, la abogada se trasladó al despacho para hacer seguimiento a la citada solicitud, en donde de manera displicente el fiscal encargado le manifestó que el despacho

no adelantaría más acciones en ese caso, pues finalmente el proceso sería trasladado a Bogotá (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Sumado a todo lo anterior, y a pesar de las acciones adelantadas por la abogada, el Fiscal negó el acceso al expediente amparado en la reserva que cobija a los casos que se tramitan bajo la Ley 906 de 2004. Como se presentó en el primer volumen, el desarrollo normativo que ha llevado a la interpretación y aplicación de una inclusión amplia de las víctimas dentro de la investigación penal, y que en los códigos se han incluido capítulos específicos sobre los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, en la práctica la garantía de estos derechos presenta desafíos como los que relata la representante de este caso.

Como parte de las acciones de impulso que las jóvenes y su abogada acordaron realizar después del encuentro con el Fiscal encargado, el 9 de octubre de 2012 la representante remitió al Despacho Segundo de la Fiscalía especializada de Puerto Asís otro derecho de petición donde, además de señalar los obstáculos que había tenido el proceso hasta la fecha y de informar que la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional realizaba seguimiento especial al caso de las adolescentes, solicitó que le informaran cuál era el estado actual de la investigación, los delitos investigados, así como los avances de la investigación. Este derecho de petición tuvo que ser reiterado dos veces más. Sin embargo, al igual que en anteriores ocasiones, el despacho Fiscal no dio respuesta a la solicitud: “entonces la abogada envía una carta diciendo de que, qué ha pasado, y ahí quedaron y nunca, nunca han dado respuesta. Hasta el sol de hoy nunca respondió...” (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

En este camino donde el silencio, la indiferencia y la indolencia institucional aparecían en cada acción emprendida, el 26 de marzo de 2013 el gobierno colombiano, en cumplimiento de la ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, reconoció a las jóvenes por vía administrativa y a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, la condición de víctimas de desplazamiento forzado y delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado colombiano. Mientras por un lado el Estado, a través de su sistema de justicia, se resistía a investigar el delito de violencia sexual, por el otro reconocía que sí habían sido víctimas de este delito, evidenciando de esta manera la ausencia de coordinación entre las entidades encargadas de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Para las jóvenes esta experiencia con la Unidad de Víctimas ha sido, quizás, la única experiencia con una entidad del Estado donde experimentaron, en condiciones de dignidad, que era reconocido su dolor.

Pues a mí me pareció chévere porque la señora, o sea, la persona que te dejan el enlace, es como si lo sintiera y ella dice bueno, [este dinero] no son por el daño, sino como un reconocimiento, o sea que es muy poquito lo que a ti te pagan porque es mucho el daño, pero ellos le entregan esa carta haciéndole entender que ellos también sienten lo que a uno le está pasando. A mí me pareció bonito el día que le entregaron la carta a mi hermana porque ellos primero lo escuchan a uno, bueno tú qué piensas, de ahí ya te entregan

la cartica. (...) A mí me parece bonito que es que como que al menos, como que se ponen en el lugar de uno: bueno esto no es nada, pero pues también nos unimos a ustedes (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Como la búsqueda de justicia para las adolescentes no se agotó en la indemnización como medida de reparación, y teniendo en cuenta que seguían sin obtener respuesta por parte de la Fiscalía Segunda Especializada de Puerto Asís, el 7 de mayo de 2013, mediante derecho de petición dirigido a la Dirección Seccional de Fiscalías de Mocoa – Putumayo, la representante solicita información sobre el avance de la investigación, así como la variación de la asignación en razón de lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a la fecha ni siquiera se ha escuchado en ampliación de denuncia a las víctimas, pese a que la suscrita se puso a disposición incluso para llevar a las mismas a Puerto Asís con el fin de que fueran escuchadas, situación que nunca sucedió pues el despacho no ha tenido ningún tipo de acercamiento con las víctimas, me veo avocada a solicitar la Variación de la Asignación de la investigación a la Unidad de Delitos contra la Desaparición y el Desplazamiento Forzado, en razón a la gravedad de los delitos cometidos por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como al estado total de impunidad de la investigación judicial y el vencimiento de todo plazo razonable para realizar una investigación seria (FNEB, 2013, mayo 7, apartes).

Al final del documento, la abogada indicó tres aspectos que describían la forma como a la fecha se había adelantado el proceso de investigación por parte del despacho Segundo de la Fiscalía de Puerto Asís: Negligencia en la persecución judicial de los autores, vulneraciones al debido proceso y ausencia total de verdad y justicia dentro de la investigación penal.

5.3.5.3. ¿Pero si nunca nos escucharon?: Archivo de la investigación

El 9 de mayo de 2013, mientras las víctimas esperaban la respuesta de la Dirección Seccional de Fiscalías de Mocoa, recibieron respuesta por parte del Despacho Segundo de la Fiscalía Especializada de Puerto Asís al derecho de petición del 12 de octubre del año 2012. En la respuesta no solamente se afirmaba que la Fiscalía Segunda Especializada había tramitado el caso bajo el delito de desplazamiento forzado sino que, ante la imposibilidad de identificar al sujeto activo (responsables) del delito, se había decretado el archivo del mismo. Así es como se derrumbaron las escasas expectativas de justicia que aún depositaban en el sistema judicial colombiano.

No me acuerdo la fecha, eh me llama [la abogada] y me dice: “(...) lo que pasa es que... que el proceso de ustedes lo archivaron”. Entonces uno como que pensaba: bueno no hicieron nada, y si hubiéramos denunciado antes daba lo mismo (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Las adolescentes compartían la esperanza de que con la denuncia fueran escuchadas, recuperaran la tranquilidad que sobreviene al compartir con otros su dolor, así como el logro de la no repetición de estos hechos. De esta manera, la respuesta de la Fiscalía iba en contravía de estas expectativas pues, además de no haberse sentido escuchadas, el archivo de la investigación diluía la posibilidad de que los agresores no siguieran haciendo lo mismo y prevenir que a otras mujeres les ocurriera lo mismo. “La fiscal lo archivó y si nunca nos escuchó, nunca dijo ‘venga hablemos’, nunca, nunca, entonces no es justo que si no nos han escuchado si no hemos tenido una cita con ella ¿por qué lo archiva?” (CNMH, Campo, 2014/08/11b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

La denuncia, medio fundamental de contacto con el sistema judicial, sobre la que habían puesto sus expectativas, perdió su valor y derivó en un nuevo momento de cuestionamientos respecto a la utilidad de haber procurado este acceso.

Lo primero, a mí me dio fue rabia, al comienzo me dio rabia, porque uno dice que digamos nosotras a pesar de tarde pero lo empezamos a denunciar, o sea siquiera hicimos, tuvimos la valentía de ir a denunciar. Pero si cuando uno se da cuenta de que no le colaboran (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Las respuestas, la actitud de las autoridades con quienes habían tomado contacto, así como la experiencia de no ser escuchadas causaron indignación en las jóvenes. El comportamiento de las autoridades terminó reproduciendo conductas sociales y culturales del propio contexto en que tuvieron lugar los hechos, a través de los cuales no se reconocen las violencias contra las mujeres, la discriminación y la desigualdad a la que han sido sometidas.

Aunque se desconocen los motivos del despacho para no investigar el delito de acceso carnal violento en persona puesta en incapacidad para resistir, el abordaje exclusivo del delito de desplazamiento forzado, pese a la existencia de la denuncia por violencia sexual y a las continuas solicitudes de la representante de las víctimas, era una forma de negar el delito. Era como si la violencia contra la mujer fuera un delito de “segunda categoría”.

Cuánta indolencia del Estado colombiano que continúa considerando que los delitos contra las mujeres son de segunda categoría; tanta insensibilidad de funcionarios y funcionarias que aún creen que las mujeres somos las responsables de la violación a nuestros derechos humanos. Cuánta desidia del sistema de justicia que no cumple con sus obligaciones constitucionales e internacionales y con la debida diligencia o sea prevenir, proteger, investigar y sancionar con oportunidad y eficacia los delitos cometidos en contra de las mujeres (Sánchez, 2012).

Por su parte el 17 de mayo de 2013 la Directora Seccional de Fiscalías de Mocoa en respuesta al derecho de petición suscrito por la abogada el 7 de mayo de 2013, aceptó verificar las reclamaciones por la falta de actuación dentro de la investigación y “de ser necesario adoptar las

acciones de mejora y correctivos que permitan mayor dinámica a la actividad de investigación” (Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa, 2013, mayo 17). Sobre la solicitud de variación de la asignación informó que se revisaría por la Dirección. Hasta la fecha en que se terminó la documentación del caso, es decir 3 meses después de la respuesta dada por la Directora Seccional de Fiscalías¹⁴⁸, la FNEB no había recibido comunicación al respecto.

Pese a todas las acciones legales adelantadas por representación de las víctimas, las violencias cometidas contra las jóvenes continúan en la impunidad. Más allá de instalar la responsabilidad en el despacho a cargo de la investigación penal, es preciso revisar las causas estructurales que perpetúan el tratamiento

desigual del delito de la violencia contra la mujer y que dificultan su representación (ver Recuadro 71).

71. “Cabe mencionar que las medidas legislativas adoptadas por Estado no han generado cambios en la actitud institucional ni a nivel cultural, ya que no han estado enfocadas a examinar los contextos sociales que dan lugar a prácticas reiteradas y prevalentes de subordinación y violencia contra la mujer, y en consonancia con ello no se han concretado “medidas estatales orientadas a eliminar los factores culturales ordinarios (...), particularmente los estereotipos y representaciones sexistas o degradantes de la mujer, que fomentan su discriminación y sometimiento a la violencia, en especial la violencia sexual” (Corte Constitucional, 2008, Auto 092/08).

Las mujeres y las organizaciones a las que se encuentran vinculadas, bajo las dinámicas descritas en el volumen primero de este Informe, han desarrollado incidencia ante las autoridades para llamar la atención sobre la necesidad de brindar verdaderas garantías en la protección de las mujeres frente a la violencia, y algunas de esas acciones de incidencia han contribuido a conseguir avances en materia legislativa y jurisprudencial. No obstante, el relato permite identificar una variedad de desafíos en materia de lograr culturas institucionales que reconozcan la gravedad de los delitos que configuran violencia contra las mujeres y que, a la vez, comprendan que deben contribuir con su respuesta oportuna y eficaz a cambios estructurales sobre las prácticas de violencia.

Con violencia sexual a mí me parece más difícil, más difícil, más difícil y siempre todo está en la voz de las víctimas y está esa negación de la administración a escuchar a la víctimas o sea que desde ahí uno tiene las puertas cerradas desde el principio. Yo sentí desde el principio, desde el primer contacto con la fiscal, que ella no creía que hubo una violencia sexual, que ella medio creyó el desplazamiento, y eso porque Acción Social le dijo que sí (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

¹⁴⁸ El último encuentro se realizó en agosto de 2014.

Por otro lado, pese a que la legislación colombiana ha reconocido los delitos en contra de la mujer, así como los derechos que le asisten, no existen mecanismos idóneos para acceder a los derechos allí consagrados. Contrario a lo que podría pensarse, la construcción de un cuerpo normativo aparentemente garantista en la práctica no representa para las mujeres un medio para la satisfacción de sus derechos.

Cuando va a ver uno que sí está la ley para que les den una atención psicosocial, vas y la pides y resulta que no se la dan, o ni siquiera escuchan a la mujer cuando va a dar la declaración, o sea todos esos enfoques que están en las leyes no se cumplen, entonces realmente tiene uno muy pocas herramientas para exigir y para acceder para que realmente el proceso se mueva, eso es muy complicado (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Aunque la experiencia con el sistema de justicia ha sido escenario de nuevas victimizaciones derivadas del silencio y el rechazo, las jóvenes persisten en la realización de nuevas acciones como un acto de resistencia al no haber sido escuchadas. Las adolescentes que años atrás guardaron silencio y enfrentaron las consecuencias de la violencia y el desconocimiento de sus derechos, hoy fortalecidas con las herramientas que han recibido del acompañamiento de la FNEB y de lo aprendido con su experiencia de exigencia de satisfacción del derecho a la justicia, persisten en exigir el impulso de la investigación.

Yo pienso seguir insistiendo. A veces ¡ah! de verdad, a veces me canso. Paro un rato y sigo otra vez (...) Sí a mí me orienta ella [la abogada], ella me dice “el siguiente paso a seguir es este, pues ahí verá si lo toma y lo deja ¿no?, pero el paso a seguir es este”. Entonces digamos como que sí, uno ya está más informado cuáles son los pasos que tiene que seguir, porque yo creo que personas que también no denuncian porque no saben qué es lo que tienen que hacer, van y denuncian y de ahí qué sigue, pues qué pasará (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Pese al agotamiento físico y emocional que produce la falta de respuestas, consideran que insistir en que las autoridades cumplan con sus funciones y den respuesta a sus expectativas puede llevar a que, algún día, el sistema judicial asuma la responsabilidad de investigar los crímenes en contra de la mujer:

Porque el hecho de denunciar, de poner en conocimiento, de exigir, yo creo que hace que las instituciones hagan mejor su trabajo, que se obliguen a cumplir con sus deberes y que no haya tanta impunidad, porque yo creería que si todas denunciaran y puyáramos todos en conjunto, la Fiscalía tiene que hacer algo y tiene que aplicar esos instrumentos tan bonitos que tienen en el papel y si nos quejamos en todas partes y si le contamos a la comunidad internacional que sacan mil leyes y no hacen nada, y si le contamos a todo el mundo y hacemos escándalo algo tienen que hacer para que lo cumplan (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

5.3.6. Búsqueda de justicia: Por ellas y más allá de ellas

Mientras las adolescentes experimentaban la indiferencia y el silencio de la institucionalidad, empezaron a reconocer, en otros espacios, escenarios donde era posible compartir su experiencia y de esta manera buscar justicia. Entonces decidieron participar en una investigación que en el año 2011 realizó la organización Amnistía Internacional, titulada “Eso es lo que nosotras exigimos, que se haga justicia: Impunidad por actos de violencia sexual cometido contra mujeres en el conflicto armado de Colombia” (Amnistía Internacional, 2011). El relato de las jóvenes, publicado bajo el título de “La historia de Andrea”, junto con otros casos documentados en la marco de la investigación, permitieron identificar los principales obstáculos en el camino de la búsqueda de Justicia, así como la formulación de unas recomendaciones al gobierno nacional¹⁴⁹. Por otro lado, empezaron a participar en reuniones convocadas por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres. Sentir allí el apoyo mutuo entre mujeres víctimas de violencia sexual que compartían su experiencia (ver Recuadro 72) fue determinante para que estas jóvenes empezaran a recuperar su lesionada autoestima, a compartir la propia historia y a motivar en otras mujeres la denuncia de sus casos, pues aunque su experiencia con el sistema judicial no había representado la satisfacción de su derecho a la justicia, no renunciaban, como se ha dicho, a exigir las respuestas que deben brindar las autoridades.

Estas conversaciones le aportan a una como mujer porque le ayudan a seguir adelante, a asumir las cosas, a saber que esto no nos debe dar vergüenza (CNMH, Campo, 2014/04/04, Relatoría primer encuentro con las víctimas, Bogotá)¹⁵⁰.

Ellas empezaron a salir, empezaron a ser invitadas, a llegar las invitaciones a su nombre para que asistieran a esos espacios y eso las hizo sentir muy importantes y les gustaba hacer esas cosas (...) Ya ellas empiezan a participar en espacios un poquito más cerrados que empieza a hacer Amnistía Internacional con varias víctimas de violencia sexual, ahí ellas ya empiezan a hablar con personas diferentes a mí de lo que les ha ocurrido, a contar lo que les ha pasado, a aconsejarle a las otras que denuncien (CNMH, Campo, 2014/06/20a, Entrevista a representante de las víctimas, Bogotá).

Al interior de la FNEB, las adolescentes se aproximaron a otros casos de mujeres que, al igual que ellas, habían sido víctimas de violencia sexual, y junto con la abogada documentaron, mediante entrevistas y la compilación de información escrita, los casos de este tipo cuya

¹⁴⁹ El informe incluyó recomendaciones sobre: La igualdad y el empoderamiento de la mujer; la protección de las defensoras de derechos humanos y las sobrevivientes de la violencia sexual; la investigación y el enjuiciamiento de la violencia sexual; la responsabilidad penal individual de los agentes estatales en los casos de violencia sexual; la atención y rehabilitación de sobrevivientes de la violencia sexual; la prevención de la estigmatización de las sobrevivientes de la violencia sexual; la reparación, el derecho internacional y la violencia sexual; motivos de preocupación generales relacionados con la no repetición de violaciones de derechos humanos; la aplicación del *Estatuto de Roma* (Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, 2002 [1998]) y otras normas del derecho internacional penal y la modificación del marco legal colombiano.

¹⁵⁰ El primer encuentro con las víctimas (4 de abril de 2014, Bogotá) tuvo como propósito construir un primer escenario de confianza con las mujeres participantes a través de la presentación de las personas que participan de la investigación, de los objetivos de la misma, la metodología y construcción colectiva de acuerdos en torno a su participación.

representación estaba a cargo de la Fundación. Esta acción, además de contribuir a la búsqueda de justicia en los casos de otras mujeres, amplió su conocimiento en torno a las diferentes formas de violencia contra la mujer y les permitió acercarse a la experiencia de mujeres que persisten en la búsqueda de justicia a pesar de los obstáculos con el sistema judicial y del alto nivel de impunidad en el que se encuentran sus casos.

72. “Como en el caso de los familiares de los detenidos desaparecidos, la dimensión de apoyo mutuo tiene un enorme potencial en el manejo de los procesos de resistencia y apoyo psicológico, además de constituirse en ejemplos de otras experiencias de litigio de las que aprender” (Beristain, 2009, página 64).

La participación en este proceso les permitió comprender las diferentes realidades de violencia contra la mujer, y además las aproximó a las experiencias de otras personas, como Yanette Bautista y Andrea Torres, Familiares de Nydia Erika Bautista desaparecida forzosamente, para quienes la búsqueda de justicia ha significado varias décadas de esfuerzos y agotamiento, pese a lo cual han continuado en el camino. De esta manera, por su experiencia y la de las víctimas con las que tuvieron la oportunidad de trabajar, reconocen que el camino de búsqueda de justicia es difícil e implica constancia y grandes esfuerzos.

Difícil. Por lo menos digamos... para que hagan justicia tiene que uno abrir, tocar puertas, así se las cierran tiene que usted seguir insistiendo porque si usted se cansó, hasta ahí llegó todo, si usted se cansó, ahí llegó todo. Sí, uno tiene que caminar y buscar. El hecho de que uno ya llega y se cansa entonces la gente, los que están allá: “no pues nosotros... porque usted se cansó vamos a seguirle buscando”, ¡no! Si no averigua usted que es su historia, es lo que le está pasando, qué le va a averiguar otro (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Con el tiempo avanzar en medio de la dificultad que suponía la investigación se convirtió en un reto personal, de alguna manera tendrían que hacerse escuchar, por eso a la par que proyectaban derechos de petición, las adolescentes participaron activamente en plantones organizados por la FNEB frente a las instalaciones de la Fiscalía. Allí encontraron en la utilización de fotografías, flores y símbolos que reemplazaron la palabra, un medio para llamar la atención de las autoridades, hacer memoria y manifestarse en contra de la impunidad que rodea la gran mayoría de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (ver Recuadro 73): “Para que la gente se dé cuenta de lo que está pasando (...), y que no se está escuchando a la gente, digamos los funcionarios no nos escuchan (...) Sí, nosotras eso es lo que hemos hecho” (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

73. En abril de 2014 autoridades nacionales confirmaron en un foro organizado por el periódico El Tiempo y el Consejo Noruego para Refugiados que en el 98 por ciento de los casos denunciados por violencia sexual no ha habido justicia (El Tiempo, 2014, abril 24).

En este sentido, los plantones tenían para las jóvenes dos propósitos: el primero tenía que ver con llamar la atención de las autoridades; y el segundo, con acercar a la sociedad al delito de la violencia contra la mujer, para que al ver sus manifestaciones dijeran:

No, pues mire lo que pasa”. Hay gente que siente y que dice “¡Ay cómo le va a pasar!”. Pero hay gente que también como que no le pondrá cuidado ¿no?, como que: “¡Jum!, pobrecitos” y ya, pero siquiera se dan cuenta qué es lo que está pasando, qué es lo que está pasando en la vida, la situación por la que gente está pasando (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Finalmente, aunque estas acciones han tenido lugar en la ciudad de Bogotá, no descartan la idea de desplazarse hasta el municipio de Puerto Asís desafiando los riesgos que supone la no identificación de sus victimarios así como la posibilidad de ser blanco de rumores y señalamientos. Las mujeres adolescentes, que hacía unos años guardaban silencio para protegerse del rumor y la vergüenza que en el marco de una cultura patriarcal se instala en la víctima y no en el victimario, con coraje hoy se muestran dispuestas a defender sus derechos y con ello a demostrar en escenarios públicos que a pesar de los obstáculos su lucha ha valido la pena.

Y si no nos escuchan ¿por qué no vamos hasta Puerto Asís a armar desorden allá? Me dijo la abogada: “¿Tú quieres?”, le dije: “¡pues claro!” (...) La gente digamos, uno no sabe que estén por ahí y vayan. Y digamos de que, pues la muerte seamos realistas, la muerte, a uno le va a pasar algo, de que ellos le van a hacer algo por andar haciendo uno bulla y esto. Pero la verdad el caso de nosotros ya lo conoce prácticamente todo el pueblo, no porque nosotros lo hayamos contado pero por allá, no sé cómo pero lo contaron, entonces ¿ya de qué me va a dar miedo si ya todo el pueblo lo sabe? No, ya lo único que me queda es que cojan a esa gente, que no sé qué pasa con ellos. Pero de que yo, ya cogerle miedo a esa gente, pues a veces como que uno llega allá y ¿sí?, pero entonces no, la verdad es uno a ir a protestar por nuestros derechos porque o si no, ¿todo lo que hemos tenido que pasar por acá para quedarnos quietas? (CNMH, Campo, 2014/05/15b, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

Conclusiones y recomendaciones

Corresponde en esta parte del Informe exponer cuáles son las conclusiones que surgen y cuáles podrían ser algunas recomendaciones en clave de reflexiones críticas que, desde la experiencia de las víctimas, serían relevantes para personas e instituciones involucradas o relacionadas con la búsqueda de justicia y satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Reconociendo que la indagación realizada durante la investigación recae sobre una muestra muy reducida del universo total de víctimas que cada día realizan acciones para ver satisfechas sus expectativas de justicia, se emprende este desarrollo sin ninguna pretensión de generalidad sobre el alcance de lo que aquí se dice o de exhaustividad sobre las diversas situaciones, circunstancias o factores que inciden sobre la búsqueda de justicia y la satisfacción del derecho a la justicia.

A. La dinámica entre búsqueda de justicia y satisfacción del derecho a la justicia: encuentros y desencuentros

La reconstrucción histórica que se desarrolla en el volumen inicial de este Informe pretendió explorar, en un sentido dialógico, la dinámica que podría existir entre los contextos de violaciones de derechos humanos, la participación¹⁵¹ de los movimientos sociales, de víctimas y de derechos humanos y la acción del Estado en su conjunto frente a estas y aquellas. En este recorrido pudieron observarse, en algunos momentos, diálogos entre la acción de búsqueda de justicia de las víctimas y movimientos sociales y la acción del Estado; que posibilitaron la generación de mecanismos para la satisfacción del derecho a la justicia, como es el caso, entre otros, de la tipificación del delito de desaparición forzada y los mecanismos de protección para la garantía de los derechos, o la reforma constitucional de 1991 que abrió un conjunto de posibilidades para el acceso a herramientas dirigidas a la protección de las personas frente a las violaciones de derechos humanos, entre ellas, el reconocimiento de las víctimas desde la propia Constitución y el rol otorgado a la Fiscalía de protección a sus derechos.

Sin embargo, en la práctica, desde la experiencia de las víctimas, las reformas legales no mostraron consolidación suficiente para responder a las demandas de justicia de las víctimas en los casos concretos. Los relatos de las víctimas mostraron diversos, constantes y difíciles

¹⁵¹ En el sentido desarrollado en la construcción del primer volumen, la participación como principio y derecho establecido en la Constitución Política que representa una perspectiva de acción ciudadana, en cuanto “proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando las relaciones de poder.//El fin de la participación ciudadana no es tanto ella en sí misma, por cuanto que, la finalidad que debería perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad” (Mina, 2005).

desencuentros que pusieron en evidencia brechas importantes que llevan a una conclusión general en las experiencias de las víctimas que buscaron tomar contacto con el sistema judicial: insatisfacción de su derecho a la justicia, incluso en aquellos casos donde se produjeron sentencias sancionatorias o consecuencias jurídicas en relación con los hechos.

B. Expectativas de justicia de las víctimas

Las violaciones de derechos humanos y particularmente las que tienen lugar en contextos de violencia sistemática y generalizada provocan rupturas profundas y permanentes de los referentes de seguridad, justicia, estabilidad y protección que se experimentan en el ámbito individual y colectivo. En consecuencia, las víctimas al enfrentarse al desequilibrio generado por la violación, buscan la *justicia*. Esta justicia, que se espera opere como un mecanismo de equilibrio frente a su lugar en la vida y en relación con la sociedad de la que hace parte, se manifiesta en la respuesta a las preguntas que adquieren un carácter de fundamentalidad sobre el ¿qué? ¿cómo? ¿por qué? ¿quién o quiénes fueron los responsables de esta violación a sus derechos fundamentales? ¿a quién benefició la violación?, y en los casos de desaparición forzada, ¿dónde está? ¿a dónde lo llevaron y dónde lo dejaron? Y la entrega de su ser querido. La experiencia de las víctimas también mostró que sus expectativas de justicia abarcaban de manera integral todos los aspectos que se ven alterados con la violación de sus derechos, que iban más allá de lo que un proceso judicial penal puede comprender y responder, por lo cual en algunas ocasiones las situaciones concretas obligaron la postergación (no declinar ni renunciar) de la búsqueda de las respuestas judiciales a las preguntas señaladas. La falta de comprensión de esta última perspectiva fue, en la experiencia de algunas de las víctimas, motivo de desencuentros serios que afectaron de manera importante la satisfacción del derecho a la justicia. En este sentido, el relato de Dos Adolescentes y su madre y de algún modo el de La Familia Vargas, dan cuenta de lo dicho. En el primer caso, por la necesidad de conseguir la estabilidad para retomar sus vidas procurando cubrir aspectos materiales, familiares, personales, educativos, sociales y laborales; mientras que en el segundo caso, en términos de encontrar la forma de protegerse frente a un temor fundado de inseguridad y riesgo.

Las preguntas que el grupo de investigación propuso a las personas que participaron en la investigación —compartiendo su experiencia de enfrentar las violaciones de derechos humanos— encontraron barreras de comunicación en varios de los casos. Estas barreras de comunicación consistieron en la falta de concordancia entre las categorías conceptuales de las que se partía y el vacío que ellas tenían en las experiencias vitales de las personas. La pregunta sobre cuáles son sus expectativas de justicia o qué ha hecho para buscar la satisfacción del derecho a la justicia representaron grandes retos de exploración en el diálogo con poblaciones altamente discriminadas y excluidas, donde la justicia no encuentra referentes cotidianos, mientras que la

injusticia, el abandono o indiferencia de las instituciones y las carencias son el día a día de sus vidas. En el diálogo propuesto para comprender lo que hicieron en cada caso, se pudo identificar que la justicia y el derecho a la justicia tuvo referentes distintos tanto en métodos, estrategias, tiempos y objetivos que no necesariamente se correspondían con las lógicas, métodos y tiempos del sistema judicial.

La exigibilidad del respeto de los derechos y la sanción de las violaciones en contextos adversos como los que se reflejaron tanto en el primer volumen como en los relatos, ilustraron que tras la violación de los derechos humanos, las víctimas inician un camino de demanda por esas respuestas, que en general tuvo lugar en dos escenarios diferentes e independientes: por un lado, el de la acción o quehacer de las víctimas que denominamos *la búsqueda de justicia*; y, por el otro, el de la actuación o respuesta de las autoridades judiciales que denominamos *la satisfacción del derecho a la justicia*.

El escenario de búsqueda de justicia. Este tiene relación con el quehacer o el hacer de las víctimas y con lo que les hicieron. En términos de Hannah Arendt:

La acción, hasta donde se compromete en establecer y preservar los cuerpos políticos, crea la condición para el recuerdo, esto es, para la historia. (...) la acción mantiene la más estrecha relación con la condición humana de la natalidad; el nuevo comienzo inherente al nacimiento se deja sentir en el mundo solo porque el recién llegado posee la capacidad de empezar de nuevo, es decir, de *actuar*. En este sentido de iniciativa, un elemento de acción, y por lo tanto de natalidad, es inherente a todas las actividades humanas. Más aún, ya que la acción es la actividad política por excelencia, la natalidad, y no la mortalidad, puede ser la categoría central del pensamiento político, diferenciado del metafísico (Arendt, H., 1996).

Las personas que relataron su historia, pero también quienes construyeron caminos de conquista de derechos referidos en el primer volumen, mostraron que pese a la violencia, a la discriminación que ocasiona una violación de sus derechos, buscaron formas de nacer de nuevo, de construir sus propias formas, en los tiempos y condiciones correspondientes con sus necesidades, para reclamar su derecho a que no se olvide lo que pasó, para que se reconozca que fue algo injusto, que tienen derecho a ser reparados por eso y a que eso no le pase a nadie más. Estas luchas se dan, como se dijo, en el escenario de la búsqueda de justicia, y se caracteriza por la naturaleza diversa, ilimitada o creativa y flexible de las acciones de las víctimas que lo configuran. Pueden tomar lugar en espacios tan variados como la plaza pública o los diferentes ritos individuales y colectivos que tienen sentido e importancia para las víctimas. Dentro de estas acciones se pueden encontrar peticiones constantes y permanentes ante agentes públicos y privados de todo tipo, reuniones y encuentros con diferentes actores y en distintos espacios, difusión de información por numerosos medios de comunicación, artísticos, culturales, entre otras. En el escenario de búsqueda de justicia quienes tienen el control son las víctimas.

El escenario de satisfacción del derecho a la justicia. La lucha de las víctimas también tuvo lugar en este escenario, donde sus posibilidades se enfrentaron a obstáculos y limitaciones que condujeron a la insatisfacción del derecho a la justicia. No obstante, siguen esperando que el sistema judicial satisfaga su derecho ofreciendo y declarando oficialmente la respuesta a sus preguntas. Este escenario es de naturaleza esencialmente judicial y corresponde al de los procesos judiciales que se inician y desarrollan en torno a las violaciones de los derechos humanos. Quienes ahí tienen el control son las autoridades judiciales, que tienen el deber y obligación de garantía, que en su operatividad, defienden las formas, fines y tiempos de los mecanismos orientados a la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas.

Estos dos escenarios, si bien son diferentes e independientes como se dijo, deberían tener y mantener relaciones de diálogo en tanto representan dos perspectivas de una misma problemática: la justicia versus la impunidad, (Ver Gráfico 1). En el marco teórico se pudo advertir que las dinámicas y comunicación entre estos dos escenarios han permitido, no sin dificultades y con avances y retrocesos, cambios importantes hacia la configuración de marcos normativos e institucionales de protección. Con todo, la investigación mostró que este diálogo en la práctica, en varios de los casos no tuvo lugar (por ejemplo, La Familia Medina Charry, Dos adolescentes y su Madre, El Estudiante Henry Molina y La Familia Vargas) o, cuando se intentó, dependió de factores ajenos al efectivo reconocimiento de la utilidad y validez de los aportes que pueden ofrecer las víctimas en su construcción de mecanismos de búsqueda de justicia propios (por ejemplo, La Familia del Barrio Punta del Este y Magda Correa de Andrés y su Familia). La incomunicación entre estos dos escenarios constituye la brecha en el acceso al sistema judicial de las víctimas y la insatisfacción de su derecho.

Gráfico 1. Escenarios de justicia



Las historias o relatos dejaron ver que las búsquedas de justicia van más allá de lo que puede interesar a los procesos judiciales en sus formas y ritos, pero que la falta de comunicación o de reconocimiento del sistema judicial con esas búsquedas de justicia contribuyó a mantener no solo la experiencia de insatisfacción de las víctimas, sino también la poca credibilidad y confianza de ellas hacia el ejercicio de la jurisdicción. Así, las decisiones que se tomaron en el curso de los procesos se tornaron ineficaces para recuperar el equilibrio (restablecimiento de derechos).

C. Factores que obstaculizaron la inclusión de las víctimas en el sistema judicial penal¹⁵²

1. Falta de correspondencia entre los reconocimientos legales y la manera como se responde a las exigencias de las víctimas. Aunque el marco teórico mostró que el reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal fue cobrando importancia con la reforma constitucional de 1991 y se fortalecieron las normas procesales que preveían la participación de las víctimas dentro del proceso judicial, la interpretación de dichas normas fue convirtiéndose en obstáculos que solo lograron algún grado de superación discursiva a través de las decisiones de la Corte Constitucional que la armonizó con los principios y derechos constitucionales para la efectividad de los derechos. El relato de La Familia Medina Charry es revelador del desencuentro entre la norma y la aplicación concreta de ella en su caso. En efecto, no tuvo ninguna consecuencia, en términos de garantía oportuna del derecho a la justicia de la familia, la norma que imponía que la violación cometida, dadas las circunstancias particulares de la víctima, fuera remitida a la autoridad judicial ordinaria. El proceso permaneció en poder de la jurisdicción penal militar por más de un año con efectos evidentes en el caso, dando como resultado la imposibilidad de satisfacción del derecho a la justicia de su familia. En este mismo sentido, de disfunción entre la norma y la práctica, se expresó el relato de El Estudiante Henry Molina y en el de Dos Adolescentes y su Madre, quienes, haciendo uso de los mecanismos de protección establecidos legalmente, experimentaron que funcionarios y funcionarias actuaron por fuera y al margen de lo que allí se decía, vulnerando sus derechos. Frente a esas dificultades, la Familia Medina Charry desarrolló sus propias estrategias que le permitieran “hacer” o “actuar” en los términos antes destacados. Sin el acompañamiento de su abogado de confianza, decidió aprovechar su comunicación con el funcionario de la Procuraduría para pedirle que le respaldara en la búsqueda de las copias de la investigación, que se requerían para impulsar acciones de reclamación. También la familia abordó por iniciativa propia a

¹⁵² Se entiende por sistema judicial tanto el conjunto de instituciones y autoridades a través del cual opera la justicia, como los procedimientos a través de los cuales se tramitan las investigaciones.

funcionarios que sabía que tenían conocimiento de la detención-desaparición de su hijo, para tratar de persuadirles de que les suministraran información sobre su paradero.

La situación planteada de desencuentro también pudo verificarse en los casos en que, a pesar de los reconocimientos normativos y los avances jurisprudenciales sobre los derechos de las víctimas, la jurisdicción especial de Justicia y Paz, ha impuesto en la práctica dificultades u obstáculos de acceso que han generado experiencias no solo de insatisfacción del derecho a la justicia, sino de indignación, sufrimiento, irrespeto y de desconfianza, que han alejado a las víctimas de este mecanismo, como puede evidenciarse en los relatos de La Familia Vargas y Magda Correa de Andréis y su Familia. Frente a esto, la participación en marchas y la indagación permanente de información recurriendo a diversas fuentes informales por fuera de la institucionalidad, han sido mecanismos que les mantienen al tanto frente a las reclamaciones de la verdad.

Desde otro ángulo, la efectividad de los derechos de las víctimas en la aplicación de las normas y en el trámite de los procesos judiciales muestra dificultades por una especie de falta de correspondencia entre las modificaciones legales, los ajustes constitucionales y la práctica judicial penal, como lo muestra el caso de La Familia del Barrio Punta del Este. Aunque las normas y los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional habían consolidado para 2005 la garantía amplia de los derechos de las víctimas a participar y ser informadas del curso de la investigación, el sistema judicial nunca tuvo contacto con las víctimas para informarles sustantivamente los resultados de la indagación, con impactos importantes en el mantenimiento del desequilibrio que generó la violación en sus vidas, como da cuenta el relato.

2. La complejidad y diversidad del sistema judicial y de las diferentes rutas de acceso. El

recorrido histórico plasmado en el volumen inicial de este Informe refleja que, a lo largo del periodo que comprende la investigación, ha existido una variada, múltiple y constante introducción de mecanismos, marcos normativos e instituciones que han obedecido en algunos casos a una respuesta a las exigencias de las víctimas con apoyo de organismos internacionales de protección de derechos humanos y en otras, a coyunturas que no necesariamente están vinculadas ni a sus reclamos, ni a un proceso evolutivo y unidireccional hacia objetivos permanentes y crecientes de satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas. Por su parte, los relatos dieron cuenta de la desorientación vivida por la multiplicidad de personas al servicio del Estado que tuvieron conocimiento de las investigaciones, aunque, en otros casos, no tuvieron claro que los mismos hechos activaron la intervención de distintos funcionarios y funcionarias, a través de diversos procedimientos legales.

El relato de La Familia Medina Charry permitió observar que, frente a la desaparición de Tarcisio, se activó inicialmente la jurisdicción ordinaria, que recibió la denuncia. En muy corto tiempo remitió la investigación a la jurisdicción excepcional penal militar, en el curso de la cual también

intervino la jurisdicción especial de orden público para la práctica de algunas pruebas, mientras esta misma jurisdicción en un proceso distinto investigaba la conducta de una persona no vinculada a la policía. Este entramado de intervenciones no fue del conocimiento y claridad para la familia, quien se mostró en algunos momentos confundida sobre el papel de cada una de las autoridades, tomando contacto con quien les brindó apoyo, pero que no intervenía en esas actuaciones judiciales. Esta confusión o desorientación tuvo efectos negativos en las posibilidades de avanzar en las reclamaciones dentro del sistema judicial, porque permanecieron convencidas de que la única autoridad que conoció inicialmente los hechos fue la jurisdicción penal militar, donde fueron sistemáticamente desconocidas en sus derechos. En situación similar se ha encontrado La Familia Vargas, que no ha tenido claridad dónde y cómo se han desarrollado las investigaciones, por lo cual se han movilizad o a partir de comentarios que les llegan sobre actuaciones puntuales, como cuando asistieron a las audiencias dentro de la jurisdicción de Justicia y Paz que les resultaron oprobiosas. La familia ha estado al margen porque desconoce lo que el sistema judicial, en el marco de esta jurisdicción, ha declarado y aclarado sobre el contexto de persecución y las alianzas y estrategias de los actores armados y personas de la política regional, en los cuales se han incluido muchas de las inquietudes y expectativas que tienen sobre la necesidad de que se reconozca que su padre no era un corrupto.

De otra manera, pero con las mismas consecuencias, puede leerse la experiencia de La Familia del Barrio Punta del Este. Durante gran parte de la investigación hablaron de la abogada que las representaba, pero no tenían claro que ella no intervino dentro de la investigación penal sino en la reclamación administrativa. Al indagarles sobre la diferencia del alcance de cada procedimiento, no tenían ningún referente de diferenciación de los objetivos de cada actuación de las autoridades. O, que la investigación penal hubiera terminado una parte y se encuentre abierta otra parte para indagar sobre otros autores. El desconocimiento de estas circunstancias limita la intervención de las víctimas dentro del proceso judicial, pero a la vez les niega, de hecho, las posibilidades de reclamación ante procedimientos y autoridades ciertas a cargo de la satisfacción de su derecho a la justicia. Sin embargo, las familias del Barrio Punta del Este se movilizarán y conmemorarán cada año, interpelando a la sociedad y a las autoridades, recordando lo que les hicieron a sus hijos y reclamando que se haga justicia para que esto no le ocurra a nadie más. Así mismo, la ineficacia de normas y procedimientos y de las correspondientes acciones dentro de la nueva institucionalidad, para responder a la protección que se propusieron en razón a contextos sociopolíticos que condicionaron la aplicación de las mismas. Esto sucede con las normas que se promovieron para hacer frente al secuestro contra personas con características especiales de liderazgo o actividad política. Ellas establecieron sanciones más drásticas y a la vez la garantía de instancias judiciales especiales que procuraran una efectiva y pronta respuesta, pero en el caso de La Familia Medina Charry no fueron aplicadas, porque se mantuvo la prevalencia de la jurisdicción penal militar y la exclusión de las víctimas del procedimiento judicial. Frente a este obstáculo, la familia

decidió actuar así: usó los recursos disponibles y “sin permiso”¹⁵³ para intervenir (con apoyo de las redes de la universidad), por fuera del proceso judicial y con sus propias formas, en el encuentro con las autoridades nacionales, para divulgar lo ocurrido con Tarcisio y pedir que la investigación fuera sacada de la jurisdicción penal militar, lo cual, expresan, fue motivo de satisfacción en la reclamación de justicia.

También ejemplifica esta situación el caso de El Estudiante Henry Molina, donde a pesar de la existencia de normas de rango constitucional que prohíben de manera absoluta la tortura e imponen el deber imperativo de investigarla cuando tiene lugar, el contexto de represión y violencia impidió que Henry pudiera acceder de manera efectiva, oportuna y eficaz a los mecanismos de protección establecidos. Henry no aceptó los obstáculos que se le impusieron para poder denunciar los hechos. Si no le dejaban ingresar a las instalaciones públicas para formular la denuncia, tendría que escribir la denuncia y entregarla y así lo hizo.

Actitud similar encontramos en la experiencia de La Familia del Barrio Punta del Este, a quien las autoridades negaron la protección, con el argumento de las 72 horas para emprender la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce, aunque existía una norma que establecía su obligación de actuar de manera inmediata frente a una situación como la que estaba siendo denunciada (Ley 589/2000, artículo 13). El relato indica que esto no inmovilizó a las víctimas. En compañía de sus coterráneos, de la comunidad y con el apoyo de diversos actores sociales, emprendieron sus propias búsquedas hasta obtener información directa de lo sucedido y del paradero de sus hijos. Sin lugar a dudas, la acción inmediata, permanente y recursiva impidió que estos jóvenes engrosaran la lista de personas desaparecidas.

El sistema judicial, según lo relatan las víctimas, se mostró indiferente a las circunstancias específicas de quienes buscaban y exigían la satisfacción de su derecho a la justicia; y distante para comunicarles los resultados de los procesos y ofrecerles las respuestas que estaban buscando. Cabe aquí destacar la brecha entre los reconocimientos formales y la satisfacción efectiva de los derechos: Las autoridades están obligadas a desarrollar acciones positivas tendientes garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, al sistema judicial, para, así, hacer efectivo el derecho de todas las personas de acceder a la justicia, tal como lo dictamina y reconoce el artículo 229 de la Carta Política.

3. Incomunicación (falta de reconocimiento efectivo) del sistema judicial con las víctimas y sus acciones en la búsqueda de justicia. Una de las preguntas que se planteó la investigación fue determinar los niveles posibles de relación entre las víctimas y el sistema judicial, entendiendo, al menos, los siguientes elementos: reconocimiento de una interlocución válida y relevante para el desarrollo de los procedimientos; principio de respeto y trato digno; y garantía de inclusión y participación. Aunque el

¹⁵³ Expresión usada por la señora Marleny para describir que es algo que hizo por su propia cuenta sin consultar con los abogados.

marco teórico mostró —en momentos y maneras distintos según el contexto histórico y sociopolítico— tensiones en el desarrollo de las relaciones entre movimiento de víctimas y organizaciones de derechos humanos con el sistema judicial, hubo también oportunidad para la receptividad y la complementariedad, las que favorecieron el reconocimiento no solo de derechos, sino de garantías para la efectividad de los mismos, desde el marco normativo y formal. Lo cierto es que los relatos refieren distintos motivos por los cuales el contacto con las autoridades judiciales o aquellas que se encuentran en el circuito de la satisfacción del derecho a la justicia (por ejemplo funcionarias y funcionarios de policía judicial) no correspondió al establecimiento de una relación. En este contexto, la falta de comunicación sustantiva y de canales efectivos por parte del sistema judicial para mantener un diálogo permanente, y no circunstancial o instrumental, con los titulares directos del derecho a la justicia, constituye un factor fundamental en la experiencia de no satisfacción del derecho a la justicia.

Como marco de referencia para el análisis de la trascendencia de este factor de exclusión y de no satisfacción del derecho a la justicia, se tomarán los principios o garantías que el sistema jurídico internacional ha reconocido a las víctimas desde 1985, pues ellas dan cuenta de las tensiones presentes en la experiencia de las víctimas en su contacto con el sistema judicial.

Desde la Declaración de Naciones Unidas en 1985 sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, se estableció que para efectos de garantizar el acceso a la justicia, los Estados deberían:

[Facilitar] la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas (Naciones Unidas, Asamblea General, 1985).

Tres momentos o etapas generales, ubicables dentro del proceso para la satisfacción del derecho a la justicia, nos permiten analizar este factor de incomunicación que obstaculiza la inclusión de las víctimas en el sistema judicial penal:

Momento 1. La identificación y denominación jurídica de la violación de los derechos

humanos. En algunas de las experiencias relatadas se configuró como un obstáculo la divergencia de conceptos respecto a lo ocurrido y cómo el sistema judicial penal funcionó de manera opuesta a las percepciones y necesidades de las familias. Uno de los casos que evidencia esta situación es el de La Familia Medina Charry, pues para el momento en que fue desaparecido Tarcisio Medina Charry el marco normativo no contemplaba el delito de desaparición forzada de manera independiente al delito de secuestro y, por consiguiente, el sistema judicial no contaba con las herramientas para avanzar en una investigación efectiva que comprendiera las complejidades de este tipo de violación. Como se mencionó en el relato, este obstáculo de derecho se convirtió a su vez en una barrera de comunicación de las víctimas con el sistema judicial por la experiencia de incomprensión que mantienen aún después de emitida una sentencia condenatoria.

Las dificultades en la comunicación basadas en el obstáculo de derecho mencionado tuvieron incidencia importante en la satisfacción de las expectativas de justicia de la Familia Medina Charry. Dentro de las investigaciones tramitadas por el sistema judicial no fueron reconocidas sus preocupaciones y exigencias, especialmente la búsqueda y determinación del paradero de Tarcisio. Por ello, las personas de la familia son conscientes que quienes hoy tienen que exigir la satisfacción del derecho a la justicia frente a una desaparición forzada cuentan con mayores herramientas que aquellas que tuvieron a disposición en 1988. Adicionalmente, debe decirse que el impacto de este obstáculo en la satisfacción del derecho a la justicia en este caso, como se destacó en el relato, se vio reflejado en las instancias que tuvieron conocimiento de la investigación y en la pena impuesta a la única persona condenada, que influyó también en que se declarara, en un corto tiempo, la prescripción de la pena y que esta nunca fuera ejecutada. Tampoco en esta oportunidad la Familia Medina Charry se resignó. Emprendieron, apoyados en alianzas institucionales que tenía Asfaddes con la Comisión Colombiana de Juristas, la reclamación de sus derechos en una instancia internacional, la CIDH, y desde allí consiguieron que se recomendara al Estado colombiano por primera vez, en el marco de un litigio de un caso de desaparición forzada, legislar de manera específica sobre el delito de desaparición forzada. Esto ha contribuido a que hoy, como lo dicen en su relato, las personas cuenten con herramientas para el reclamo de sus derechos frente a la desaparición forzada.

Las familias del barrio Punta del Este también experimentaron incomunicación con el sistema judicial, basada en la identificación y denominación jurídica de la violación, porque las autoridades nunca investigaron el delito de tortura. No hubo satisfacción a sus expectativas de justicia, en sus

intentos porque se reconociera y se declarara que sobre los jóvenes se realizaron actos de tortura. Como lo mostró el relato, tuvieron la certeza, al ver presencialmente los restos de sus hijos, que los agresores arrojaron sobre los rostros y cuerpos de las víctimas ácido o sustancias que produjeran la desaparición de partes del cuerpo, y que fueron maniatados, entre otros indicios físicos que se encuentran en su memoria y que los medios de comunicación también divulgaron en su momento. En este caso, la verdad sobre lo ocurrido de que los 12 jóvenes fueron torturados, construida por las familias a partir de su contacto con los cuerpos, unido a la falta prolongada de comunicación y diálogo con el sistema judicial que les permitiera comprender y controvertir las conclusiones de quienes estuvieron a cargo de las investigaciones, así como el reforzamiento público de dicha verdad a través de los medios informativos, mantiene una experiencia de insatisfacción del derecho a la justicia en tanto las preguntas que les movilizaron en la búsqueda de justicia no han obtenido respuesta a este respecto.

Otra experiencia de insatisfacción referida al tratamiento jurídico de las violaciones que genera una ruptura de comunicación frente a las expectativas de justicia y las respuestas del sistema judicial lo representa el relato de Dos Adolescentes y su Madre, quienes han tenido que lidiar no solo con que se desatienda de manera sistemática el abordaje de la violencia sexual denunciada y por consiguiente se les prive de la protección que les corresponde, sometiéndolas a procedimientos contrarios a las garantías que el sistema jurídico y judicial prevé, sino que se les ha impedido el acceso a una investigación oportuna, efectiva y pronta, dado que se ha archivado la indagación. El relato dio cuenta de que las autoridades judiciales se “ocuparon” del delito de desplazamiento forzado y se negaron sistemáticamente a incluir dentro de las investigaciones la violencia sexual. Estas jóvenes no han guardado silencio sobre la violencia sexual de la que fueron víctimas. Para ello han aprovechado espacios alternos a los procesos judiciales, como han sido las redes de apoyo de las que hacen parte, para hablar de lo que les ocurrió y de las acciones que han emprendido para tratar de conseguir respuestas de las autoridades. Su propósito es que su experiencia sirva a otras mujeres para que no se queden calladas. Otro espacio que ha servido para dar a conocer lo sucedido ha sido participando en plantones de mayor alcance social para que se enteren de lo que sucede a las mujeres.

Momento 2. Los procesos judiciales iniciados y su desarrollo. Con la introducción del Sistema Penal Acusatorio (Ley 906/2004) se formalizaron de manera amplia los derechos de las víctimas relacionados con las garantías reconocidas en los estándares o marco jurídico internacional, que habían sido armonizados y reconocidos a través de la interpretación constitucional de las normas contenidas en el procedimiento penal anterior. Conforme a este marco jurídico interno, los derechos de las víctimas, por lo menos desde el contenido de las normas y las sentencias de interpretación, encuentran soporte argumentativo. En los relatos que nos han narrado en este Informe, la experiencia de las víctimas expresa una brecha importante

entre el reconocimiento formal y la aplicación de esas garantías en los casos concretos, lo que ha afectado seriamente la satisfacción del derecho a la justicia.

En cuanto a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, como se vio anteriormente, en general, en lo que respecta al derecho a ser informado sobre el papel de las víctimas en los procesos, como el alcance de los procedimientos y “el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas” (Naciones Unidas, 1985), los relatos coinciden en que no recibieron esta información ni al principio ni al final de las actuaciones y en gran medida ello influyó en la experiencia de no satisfacción del derecho a la justicia aunque se hayan producido sentencias condenatorias.

En el caso de Magda Correa de Andréis y su Familia la comunicación fue limitada y solo a partir del momento que tomó contacto con el abogado que les representaría judicialmente, lo cual tuvo lugar un año después de la violación, pudo tener acceso a la información de la investigación. Pese a ello, la información disponible no ha sido ni permanente, ni completa, ni oportuna, debido al traslado de la investigación a una ciudad distante de la residencia del abogado y la familia, a las limitaciones de acceso a los procesos por factores económicos que impedían el permanente traslado para participar dentro de las diferentes etapas de los procedimientos. Con sus propios recursos, Magda se mantiene atenta a las noticias que se divulgan por los medios informativos, a través de los cuales se entera del curso que va tomando la investigación.

Por su parte, como se ha referido, la Familia Medina Charry tuvo que sortear obstáculos importantes para obtener información del curso de las indagaciones, así como de los resultados de las mismas. La sobreexposición emocional y económica que representó estar desplazando constantemente a la capital, abandonando paulatinamente su fuente económica, para conseguir cualquier información, fue una experiencia que de acuerdo al relato incrementó el dolor, el sufrimiento y el daño. La Familia Vargas, al recordar lo que vivieron en el momento de la ejecución de su padre, señalan que, aunque experimentaron mucho temor y vulnerabilidad. Esta se profundizó, afectando el acceso a mecanismos de protección, ante la ausencia de contacto e información por parte de las autoridades judiciales, incluso habiendo acudido a la Defensoría del Pueblo para que le designara un abogado o abogada que la representara. En particular, una de las recomendaciones que hacen enfáticamente es conseguir la asesoría de un organismo independiente que oriente a las personas en estas situaciones.

Sin embargo, la Familia Medina Charry encontró en el representante de la Procuraduría Regional una escucha que les brindó la atención debida, y que contrasta con la brindada por las personas a cargo de las investigaciones penales. Como lo relataron, ha quedado como un valioso recuerdo en la memoria familiar esta oportuna atención, así no se les hubiera informado sobre el paradero de su hijo, y se les hubiera aconsejado posteriormente no continuar.

Las familias del barrio Punta del Este, en su relato, indican que no recibieron información oportuna ni en el momento en que ocurrieron los hechos ni posteriormente, cuando tuvieron contacto con el funcionario a cargo de la investigación. Concluyen que en realidad no recibieron información suficiente y clara sobre el desarrollo cronológico de las actuaciones, ni de las decisiones que se produjeron. Por ello, en muchos casos, la vivencia de vulnerabilidad, indefensión y riesgo limitó su libertad, ya que no se atrevían a salir del barrio o ir a las ciudades donde se encontraban las investigaciones.

La situación en el relato de El Estudiante Henry Molina, aunque es distinta en cuanto a que Henry, por sus estudios en derecho y el activismo estudiantil que ejercía, tenía conocimiento de los mecanismos e instancias para buscar la protección, ello no le propició una mejor experiencia en relación con el sistema judicial ni efecto distinto al mencionado en los casos anteriores. Henry tuvo que hacer frente a obstáculos para impedirle el acceso al sistema judicial, los cuales sorteó sin lograr que ese sistema dispusiera la protección efectiva y oportuna que requería. Como se vio en el relato, la investigación no aparece registrada en los sistemas de información de la Fiscalía y al no haberse realizado una investigación, tampoco el sistema ha tomado contacto con él. Similar es la experiencia en el relato de Dos Adolescentes y su Madre, en donde no hubo respuesta a sus reclamaciones, ya que el curso que tomó la investigación las sometió a procedimientos que causaron más sufrimiento e intimidación, como el hecho de que hubiera tenido que declarar en las instalaciones de policía y que quien tenía que recibirles el relato sobre la violencia sexual fuera un hombre, quien además no les permitió hablar de las violencias que sufrieron. Adicional a esto, las autoridades judiciales han mantenido una conducta de retardo e inhibición para suministrar la información que sistemáticamente han requerido ellas y su abogada, lo cual ha provocado desmotivación y desconfianza en las posibilidades reales de protección de sistema judicial.

La práctica institucional ha demostrado ser más fuerte que la coerción de las normas que reglan los procedimientos en el sentido de mantenerse, pese a las renovaciones constitucionales y a la gradual ampliación del concepto y garantía de los derechos de las víctimas. La respuesta institucional demuestra, en los relatos, que se sigue considerando a las víctimas como intervinientes y no como actores y que su presencia en las investigaciones es más circunstancial e instrumental que fundamental para la satisfacción de derechos que se le han reconocido y que dan sentido y fin a la existencia del sistema judicial. . Son una expresión de lo dicho: la poca o insular presencia de los familiares de las víctimas que pudo percibirse en la revisión de los expedientes judiciales, así como la esporádica convocatoria a rendir declaraciones que no reflejan realmente un medio para establecer el vínculo para la efectividad de sus derechos. Los relatos en algunas ocasiones demostraron la poca trascendencia de dicho contacto en su memoria de búsqueda y exigibilidad de justicia.

Por una parte algunas personas de las familias afectadas no recordaban haber declarado dentro de las investigaciones, o consideraban que su declaración había respondido a un requisito formal

que no había tenido ninguna incidencia en la investigación, porque no habían vuelto a ser convocadas o desconocían los resultados de los procesos (por ejemplo, el caso de La Familia Vargas). Por otra parte, si bien tenían claro que habían declarado y habían informado lo ocurrido, las personas de las familias desconocían cuál había sido el resultado de esta intervención y de la investigación en sí misma (por ejemplo, el caso de La Familia Medina Charry).

Las tensiones en el contacto de las víctimas con el sistema judicial y la experiencia de insatisfacción del derecho a la justicia, de acuerdo a lo dicho, pareciera tener origen en que pese a los cambios jurídicos e institucionales, la cultura de funcionamiento de quienes tienen el deber de garantía sigue, en la práctica, percibiendo y asumiendo que el único interés de la víctima dentro del proceso penal es el económico y que por fuera de este su participación no tiene legitimidad (por ejemplo, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia en el caso de La Familia Medina Charry). Esta perspectiva, mantiene la práctica de que las comunicaciones con las víctimas dependen de la necesidad específica de la investigación (una declaración porque es testigo), o del impulso que las víctimas realicen a través de una representación judicial concreta; o de las notificaciones formales de las decisiones sin ningún interés del sistema judicial por asegurarse efectivamente que los resultados fueron conocidos por las víctimas, principalmente cuando estas se encuentran en situación de vulnerabilidad, lejanía o discriminación. Con ello, se pudo evidenciar por lo conocido en procedimientos y prácticas judiciales sobre estos casos, el poco interés por ajustar esos procedimientos y prácticas a las necesidades específicas de las víctimas en estas condiciones.

Lo dicho adquiere mayor entidad como obstáculo para la satisfacción del derecho a la justicia, cuando tienen lugar tránsito de normas y de procedimientos judiciales implementados en el marco de políticas estatales que llevan a la creación de normas y jurisdicciones especiales. La experiencia de las víctimas a este respecto es de mayor desorientación e insatisfacción. Como se indicó en el primer volumen del presente Informe, desde el primer proyecto de ley presentado, hasta la aprobación final de lo que fue la Ley 975 de 2005 —de Justicia y Paz— el debate giró en torno a que no fuera una ley de impunidad, y el proyecto fue teniendo una gradual adecuación a los estándares nacionales e internacionales de Justicia gracias a la intervención de la Corte Constitucional. De vital importancia fue la ampliación que hizo la Corte al concepto de víctima directa, y el reconocimiento del derecho que tenían a participar en todas las etapas del proceso. En adición, la Corte Suprema estableció que el proceso de Justicia y Paz tenía como eje central de su accionar a las víctimas. Sin embargo, en ello también se dieron retrocesos. Como se evidenció, se restringió la participación de las víctimas a escuchar al postulado en una sala aparte, se impidió la interrogación y contrainterrogación, y solo se le permitió sugerirle preguntas al Fiscal, impidiendo así, como lo indicó la CIDH, que el interrogatorio de la víctima fuera una vía para alcanzar la verdad de los hechos (CNMH, 2012a, página 507).

Es por ello que surge la sensación respecto a que la verdad que se estaba construyendo privilegiaba la versión del victimario y las versiones terminaban alimentando sentimientos de frustración e impotencia en las víctimas (MAPP-OEA, 2011, página 74). Los relatos de la Familia Vargas y de Magda Correa de Andréis expresan que no fueron informados ni orientados por las autoridades sobre este procedimiento y sus características especiales y que, por el contrario, aunque superaron los obstáculos en el acceso, ello no les representó haber accedido a un mecanismo efectivo de garantías de sus derechos.

Momento 3. El momento de la decisión o las decisiones judiciales finales y las acciones posteriores. En esta materia, el caso de La Familia del Barrio Punta del Este reflejó grandes debilidades. Siete años después de haber sido proferida por el sistema judicial una sentencia, esta no era de conocimiento de las familias. Por esto, el conocimiento respecto a las personas capturadas en el marco del proceso no solo era parcial, pues solo llegó a ellas la información que inicialmente les dio el Fiscal, sin que hubieran conocido a quiénes, dentro de esos detenidos, el juez responsabilizó finalmente. A esta falta de información las familias del Barrio Punta del Este decidieron acudir a sus propios métodos y estrategias para saber qué estaba ocurriendo con los detenidos. Acudieron a fuentes paralelas de información: el rumor, la indagación por sus propios medios y con recursos que destinaron para este propósito que les permitió recoger información preliminar, aunque poco clara y sin confirmar, de que había personas detenidas por la masacre. Por otra parte, como se indicó en el relato, no solo la sentencia fue conocida de manera tardía por los familiares, sino que la falta de conocimiento oportuno no les permitió solicitar aclaraciones y obtener las debidas respuestas respecto al contenido de la sentencia en lo que afectaba sus intereses, particularmente el buen nombre de sus hijos y la falta de respuesta sobre por qué fueron asesinados y cómo. Específicamente, en lo referente a la tortura. Una consecuencia adicional de no acceder a esta decisión fue el desconocimiento que tenían de que existiera una investigación abierta investigando a otras personas sospechosas de haber participado en los hechos, entre ellas, una conocida por la comunidad, *Yuquita*.

Por otra parte, una de las insatisfacciones de la experiencia de acceso a la justicia de La Familia Medina Charry, además de no obtener respuesta respecto al paradero de Tarcisio, es que no fue informada de si hubo cumplimiento efectivo de la sanción, así esta haya terminado siendo considerada “ridícula” o “sucía”. Sin embargo, intuitivamente y considerando los múltiples obstáculos enfrentados, llegó a la conclusión de que el autor condenado nunca pagó un solo día de cárcel. Al revisar el expediente judicial se constató que no le faltaba razón, la pena nunca fue cumplida y, por el contrario, se declaró su prescripción sin que esta decisión hubiera sido comunicada o informada ni a las víctimas ni a su representante. Paralelo a la conclusión de la investigación judicial, La Familia mantiene sus acciones de reclamación sobre todas las personas responsables, sobre el paradero de Tarcisio y sobre el reconocimiento público y oficial de lo que

sucedió. Esta falta de conocimiento de los resultados o tratamiento final dado a las denuncias, también se observó en el caso de Henry Molina, quien a partir del derecho de petición elevado en el curso de esta investigación, evidenció que no existía registro de la denuncia presentada. Aunque presentía que no había avances, no pensó que no existiera registro de la denuncia.

D. La incidencia de la percepción sobre las características particulares de las víctimas, la violación y los autores

A partir de las experiencias de las víctimas que relataron sus casos, en este aparte se resaltarán cómo las condiciones de género, raza, ideología política, así como el tipo de violación y el actor responsable del hecho violento, configuraron obstáculos particulares en el acceso a la justicia.

1. Sesgos basados en características ideológico-políticas, de género o de raza de las víctimas. Lo que se denominará sesgo hace referencia a percepciones o preconcepciones en los que confluyen varios factores de exclusión, en función de características específicas de las víctimas que buscan acceder a la justicia. A partir de la experiencia de las víctimas recogida en sus relatos, se identificaron tres tipos de sesgos generales:

Por un lado, **sesgos de carácter ideológico-político**, que hacen referencia a la percepción negativa de las autoridades respecto a las convicciones ideológicas o políticas de las víctimas, y que termina siendo un obstáculo más para el acceso a la justicia. En el contexto nacional, y a partir de algunas de las experiencias de acceso a la justicia relatadas, este sesgo se expresó primordialmente en el constante señalamiento o estigma hacia las personas vinculadas a partidos alternativos, primordialmente de izquierda, o con posturas críticas frente al ejercicio del poder o la vulnerabilidad de sectores sociales.

En general, se evidenció cómo el estigma se anquilosa en los idearios y prácticas institucionales. Ejemplo de esto es lo que se resaltó en la primera sección de este Informe (volumen 1) respecto a cómo aun con lo garantista y moderna que resultaba ser la constitución política de 1991, esta no logró modificar prácticas y costumbres institucionales como las de las Fuerzas Militares, en las cuales se sigue haciendo uso de la Doctrina de Seguridad Nacional. Se plantea, entonces, que el sistema de justicia no es ajeno a estas prácticas e idearios que tienden a quitar valor a la violencia sufrida por personas de organizaciones políticas específicas, e incluso, a considerar que está justificada. En este sentido, como se expresó también en el primer volumen del Informe, la estigmatización y persecución a sectores como el de la defensa de derechos humanos, aunque no impidió la consolidación de este movimiento social, sí tuvo impactos reales y simbólicos en las luchas por la justicia.

Los relatos que muestran de manera notoria este tratamiento excluyente y sesgado, como son el de La Familia Medina Charry y el de El Estudiante Henry Molina, revelan hasta qué punto pueden llegar a incidir este tipo de conductas.

La Familia Medina Charry tuvo que soportar que las autoridades negaran la desaparición de su hijo, acusándolo de estar en la guerrilla y, derivado de ello, debió sobrellevar el acoso, la sospecha e intimidaciones de las mismas autoridades, quienes registraban permanentemente su residencia e irrumpían en su vida privada, ya afectada por los hechos, bajo el pretexto de que conocían el paradero del joven; o la divulgación de información falsa sobre la supuesta ilicitud de las actividades de Tarcisio que lo convertían en un delincuente desaparecido como consecuencia de sus relaciones ilegales. Tarcisio era militante de un partido político de oposición como lo fue la UP y fue perseguido, detenido y desaparecido por llevar consigo y divulgar opiniones del partido comunista a través de la venta del diario *Voz Proletaria*. Esta circunstancia estaría presente en todo el relacionamiento de la Familia con las instituciones y con el sistema judicial al inicio de la investigación e influiría en la experiencia de insatisfacción, pero también en la construcción de mecanismos de reparación dirigidos a impactar positivamente el estigma, por ejemplo la reivindicación del buen nombre y el recuerdo público de lo sucedido, con la correspondiente aceptación oficial de lo que hicieron.

Henry Molina, Magda Correa de Andréis y su familia, así como la Familia Vargas, tuvieron que hacerse cargo del estigma y persecución a partir de las cuales se imponía un manto de duda sobre lo ocurrido y las razones por las cuales sucedieron los hechos. Como se relató, el contexto en que tiene lugar la violencia contra la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico y en el cual se inscriben estos tres casos, hizo parte de estrategias de exclusión y eliminación del movimiento social y académico que generaba opinión crítica sobre lo que ocurría. Sin embargo, las investigaciones emprendidas en los casos de las ejecuciones arbitrarias de los profesores se dirigieron inicialmente a indagar por hipótesis alejadas de este contexto y más acordes con el estigma que recaía sobre las víctimas, esto es, estar relacionados con la guerrilla. Mientras que, en el caso de tortura de El Estudiante Henry Molina, el sistema judicial no se ocupó de investigar la tortura, pero sí mantiene abierta una investigación por el delito de rebelión.

Por otra parte, se evidencia un sesgo relacionado con las condiciones de género y raza. Con este se hace referencia a lo que se ha visualizado respecto a la discriminación como elemento que configura dificultades de acceso a la justicia para las poblaciones sobre las cuales recae. Por las características de los casos aquí analizados, resaltan la discriminación de género y de raza, que convergen con otros factores como la pobreza y el estigma social, entre otros.

Con referencia al **sesgo basado en condiciones de género**¹⁵⁴, en el procedimiento o trámite de la denuncia formulada por el delito de violencia sexual, las autoridades judiciales exteriorizaron no solo insensibilidad hacia lo experimentado por las adolescentes, sino también un alejamiento absoluto de las políticas formalmente adoptadas incluso por la institución de la Fiscalía para priorizar y atender la violencia de las mujeres en el marco del conflicto armado. Sin razones que se hubieran comunicado a las víctimas o su representante, desatendieron, hasta llegar al archivo de la investigación, las reclamaciones de justicia, desestimando el proceso construido por ellas para llegar a ese contacto.

En cuanto al **sesgo basado en condiciones de raza**, aunque las familias del barrio Punta del Este no identifican que este haya sido un factor determinante explícito al momento de buscar el apoyo de las autoridades para encontrar a sus hijos, la lejanía e indiferencia de las autoridades judiciales hacia la comunidad afectada por la masacre denota el poco interés en garantizar condiciones particulares de acceso que procuren una igualdad real para el ejercicio de sus derechos. Una expresión de ello es la manera como se decide inicialmente negar la demanda de parte civil por la falta de cuidado y respeto hacia las víctimas por parte del funcionario que, teniendo la prueba dentro del expediente, solo lo reconoció cuando el abogado pudo acercarse al despacho e indicarle los folios del proceso donde reposaban desde tiempo atrás las pruebas que echaba de menos.

Vale destacar que estos sesgos se pueden manifestar de maneras tan sutiles y silenciosas como la discriminación social misma que rodea la condición de ser mujer o descendiente de una comunidad afro. Es por ello que, además de resaltar lo que se vivenció al respecto desde los casos documentados, cabe aquí enfatizar lo que se ha dilucidado respecto a la particular dificultad que enfrentan mujeres y poblaciones afrodescendientes para acceder a este derecho. En este sentido, Amnistía Internacional ha desarrollado un importante trabajo que permite dar cuenta de la importancia de que se propenda por una efectiva aplicación de protocolos y decretos relacionados con medidas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas. La adopción estructural de este enfoque permitirá reducir el nivel de revictimización que implica el sistema judicial para las mujeres víctimas de violencia sexual, y por esta vía dará las condiciones necesarias para la decisión de denuncia:

El silencio que rodea los crímenes de violencia sexual tiene muchas causas complejas. Entre ellas figuran factores culturales por los que es la sobreviviente, en lugar del agresor, quien siente la “vergüenza” del crimen. Este tipo de actitudes dan lugar a un sistema de justicia que no suele creer los relatos de las sobrevivientes, ignora la violencia al calificarla de “crimen pasional” o culpa a la sobreviviente (Amnistía

¹⁵⁴ El concepto de género se utiliza para referirse al sistema de jerarquías sociales basadas en las diferencias sexuales y alude a estereotipos, roles, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y mujeres (Fries, Hurtado y Maturana, 2011, página 37)

En adición la Corporación Humanas, haciendo un análisis del sistema penal acusatorio, resalta dificultades de acceso a la justicia que deben enfrentar las mujeres víctimas de violencia de género —en ellas convergen algunas relacionadas con el tipo de violación—. Así, resalta:

[A]l menos seis aspectos en los que se hace evidente la falta de igualdad procesal entre los procesados y las mujeres víctimas de violencias por razones de género:

1. La garantía de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas durante el trámite del proceso se asegura a los procesados pero no a las víctimas.
2. La publicidad del proceso prevalece siempre sobre la dignidad de la víctima.
3. La falta de representación legal de los intereses de las víctimas.
4. Protección de la libertad del procesado con desprotección de la seguridad de la víctima.
5. La complejidad de la prueba.
6. La ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación (Galvis, 2009).

Con relación a los obstáculos por condiciones de raza, la CIDH, a partir del seguimiento de la situación de la población afrodescendiente en las Américas, ha resaltado la relación entre el acceso a la justicia y la discriminación que recae sobre las poblaciones afrodescendientes. Para la CIDH el acceso a la justicia para esta población es un factor importante a ser analizado dentro de la situación de derechos humanos en tanto, por una parte, la imposibilidad de acceso a mecanismos de denuncia contribuye a la persistencia del racismo en la región. Por otra parte, en tanto las medidas jurídicas y políticas para garantizar el acceso a la justicia deben tener en cuenta la situación de exclusión como un factor relevante a ser trastocado (CIDH, 2011).

Finalmente, la CIDH da cuenta de cómo, cuando estos sesgos de género y raza se aúnan, conllevan a una particular vulnerabilidad y dificultad para acceder a la justicia.

Esta situación no dista de la que deben sufrir las mujeres afrodescendientes ubicadas en zonas urbanas, donde las dificultades para acceder a remedios judiciales efectivos, están asociados con su situación de marginalidad económica y con el color de la piel. Consecuentemente en aquellos espacios, donde el factor económico y de marginación social ha sido superado, las dificultades generalmente están relacionadas con el color de piel (CIDH, 2011, párrafo 71).

2. Tipo de violación. La naturaleza de la violación implica ciertas dinámicas en la investigación que mostraron impactos limitantes en las posibilidades de acceso oportuno y eficaz al sistema judicial. Ya se ha mencionado cómo en su experiencia la Familia Medina Charry tuvo que lidiar

inicialmente con la duda (no inocente) de las autoridades que conocieron inicialmente la denuncia, sobre lo que realmente había ocurrido. Sin cuerpo, la situación jurídica de la víctima de desaparición siempre está en sospecha y esto marca dinámicas investigativas que pueden postergar, o desviar las indagaciones, con impactos previsibles en el incremento de la angustia de la familia. Se mencionó en el relato que el padre de Tarcisio decidió por su propia cuenta y en el marco del escenario de búsqueda de justicia, recabar información para confrontar las mentiras que se difundían sobre el paradero de su hijo. También, se vio obligado a hacer sus propias búsquedas del cuerpo de su hijo pagando a los pescadores para que le avisaran cuando vieran un cadáver en el río, acudiendo a reconocerlo para determinar por sus propios medios la suerte de su ser querido.

En el caso de la violencia sexual los dilemas frente a la credibilidad que el sistema judicial da a las denuncias formuladas meses o años después de ocurrida la violación, son un obstáculo que termina invirtiendo la carga de la prueba en cabeza de la víctima, lo que en muchas ocasiones desmotiva la búsqueda y exigibilidad de justicia, salvo que se cuente, como en este caso, con apoyo de redes que respalden la insistencia y seguimiento a la reclamación. Según el relato, la Fiscalía expresó que solamente estaba investigando el desplazamiento forzado, ordenó la práctica de pruebas sobre el cuerpo de las mujeres sin que se les informara la razón y pertinencia de esta prueba, teniendo en cuenta que cualquier rastro o huella física ya no existía por el transcurso del tiempo. Este abordaje de la investigación, antes que favorecer el acceso, contribuye a la exclusión de las víctimas del sistema judicial. En esta misma línea, la exposición de las víctimas a unas condiciones contrarias a lo que indican los métodos de acceso para dignificar a las mujeres que han tenido que enfrentar este tipo de violencias, especialmente cuando concurría un factor adicional que impone al Estado un deber especial de protección, esto es, la edad de las jóvenes. Debe recordarse que para cuando fueron violentadas eran menores de edad.

Finalmente, la tortura en el caso de El Estudiante Henry Molina es una experiencia similar a la del caso de Las Adolescentes, en el sentido de que en la práctica la respuesta del sistema judicial termina invirtiendo, en una especie de prueba diabólica, la carga de la prueba. Exigir una prueba que no se puede obtener porque se encuentra en poder de los agresores es una clara exclusión del sistema judicial.

3. El autor de la violación. En torno al acceso a la justicia se mueven tensiones políticas, institucionales y procesales que han derivado en que los casos de responsabilidad de agentes estatales las víctimas y sus familiares encuentren mayor dificultad para el acceso a la justicia. De esta manera, aunque teóricamente el proceso está dispuesto para garantizar la sanción de las personas responsables de violaciones a los derechos humanos independientemente de quién sea

el autor, se evidencian una serie de factores asociados a este tipo de aspecto que impiden el funcionamiento imparcial del sistema de justicia.

Como se observó en el volumen 1 de este Informe, la “asimetría moral” en la condena que la sociedad colombiana hace frente a los crímenes cometidos por los distintos actores del conflicto armado ha conllevado que las víctimas de acciones cometidas por agentes del Estado hayan tenido que sortear mayores obstáculos en el acceso a la justicia, evidenciado, por ejemplo, en la falta de reconocimiento de su condición de víctimas en el Decreto 1290 de 2008, “por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley” (Ver volumen 1).

La Familia Medina Charry experimentó que el involucramiento de agentes del propio Estado en la violación condicionó la respuesta de las autoridades judiciales y les causaron mayores sufrimientos por las mentiras que divulgaban. En procura de aminorar los impactos causados y hasta donde le fue posible con sus propios medios, la Familia pudo confrontar las acusaciones y versiones falsas de los hechos, por fuera del escenario judicial, pero dentro de la búsqueda de justicia, acudiendo a los medios de comunicación y a la denuncia pública de lo que le había ocurrido a su hijo. A esas dificultades se sumaron las derivadas del “veto tácito” de hablar de la responsabilidad de agentes del Estado en las violaciones a los derechos humanos.

Las dificultades de la Familia Medina Charry y del estudiante Henry Molina fueron en aumento, al carecer de pruebas que corroboraran la participación de la fuerza pública en los hechos de violencia. En ambos casos, la ausencia de registro del ingreso de los jóvenes a las instalaciones de la fuerza policial retardaron el proceso en el caso de Tarcisio, y prácticamente lo anularon en el caso de Henry. Al escenario de dificultades se sumaría, para la Familia Medina Charry, el hecho de que la investigación se surtía en la Jurisdicción Penal Militar. La falta de independencia e imparcialidad de esta jurisdicción generaba en familiares y representantes la sensación de que no iba a haber avances en la investigación, y por tanto en la búsqueda de su hijo y hermano, así como en la identificación y juicio de las personas responsables.

Por la forma en que fue manejado su caso, Henry Molina pudo constatar cómo la participación de agentes del Estado en la violación cometida condicionó la respuesta de las autoridades, que le impidió obtener una protección oportuna y eficaz. Según él, al revelar al funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que había sido torturado y que los autores eran de la SIJIN, motivó en el funcionario encargado de su examen físico una sospecha hacia él y un prejuiciado desvalor en la constatación de las consecuencias físicas de la tortura. Este conjunto de circunstancias, unida al poder de los autores de la violación, que se demostró no solo en la arbitrariedad y abuso cometido, sino también en la desaparición de las evidencias que respaldaban su denuncia; lo expuso a condiciones de vulnerabilidad e indefensión física con efectos sobre su activismo político, como también en sentimientos de impotencia que le causaron daños importantes en su forma de verse y percibirse en relación con su entorno.

Por otra parte, La Familia Vargas y Magda Correa de Andrés han percibido en su experiencia de búsqueda y exigibilidad de justicia que no se han investigado y determinado las responsabilidades de personas pertenecientes a instancias institucionales. En este sentido cabe resaltar cómo la incomunicación entre el proceso de Justicia y Paz con las autoridades judiciales ordinarias ha impedido que se surtan investigaciones exhaustivas y profundas con referencia a los responsables de estas instancias que han sido señalados por los postulados.

E. Factores de exclusión que obstaculizaron la participación de las víctimas en el escenario de satisfacción del derecho a la justicia

Lo experimentado por las víctimas conocido a través de sus relatos permite identificar ciertos factores de marginación que entran en juego, en forma de obstáculos y limitantes, en el escenario de satisfacción del derecho a la justicia que no son suficientemente tomados en cuenta en el contacto del sistema judicial con las víctimas.

1. Lenguaje: incidencia de los tecnicismos jurídicos en las posibilidades de establecer comunicación con las víctimas. De manera general puede decirse que a través del lenguaje se busca la comunicación entre las personas. Sin embargo, las posibilidades de tener éxito en la comunicación depende de factores que van más allá de que se hable el mismo idioma. Los tecnicismos de un área del conocimiento pueden tener como efecto segregar a quienes no están familiarizados con las categorías conceptuales a través de las cuales se comunica. El mundo de “las leyes” o de la administración de justicia, está signado por categorías técnicas que dan forma al lenguaje a través del cual se pronuncia o se deciden las controversias de ciudadanas y ciudadanos. En los relatos, por lo general, hubo dificultades de comunicación basadas en los tecnicismos del derecho que afectaron la posibilidad de una comunicación autónoma y fluida de las víctimas con el sistema judicial.

La experiencia de Magda Correa de Andrés permite dilucidar esta situación. En su caso toda la comunicación con el sistema judicial se dio a través del abogado, quien contribuyó a que la familia tuviera más conocimiento de los avances del proceso. Sin embargo, también en la relación con él, a pesar de su sensibilidad, experiencia y amistad con la familia, se experimentaron dificultades de comunicación que requirieron la intervención de “un traductor” que ayudara a comprender lo que significaban las informaciones que les daba el abogado. En este sentido Armando Riveira, esposo de Magda, antepuso la necesidad de que el abogado le comunicara a él lo referente al proceso, para que a su vez pudiera explicarle a Magda qué significaba para sus expectativas la información recibida. Aun si se tiene en cuenta el acervo cultural de Magda, el proceso implicó para ella todo un esfuerzo de adaptación a las dinámicas de comunicación del sistema judicial.

Experiencia similar vivenciaron Dos Adolescentes y su Madre, para quienes las comunicaciones escritas y el lenguaje de las personas al servicio del Estado resultaban confusos. Pudieron superar esta dificultad gracias a la permanente asesoría jurídica con perspectiva psicosocial. A pesar de las dificultades mencionadas, las Familias contaron con herramientas que les ayudaron a sortear el reto y a hacer menos gravosa la incomunicación; no obstante, no es generalizable a la situación en la que se encuentran todas las personas víctimas de violaciones de derechos humanos.

La Familia Vargas y La Familia Medina Charry dan cuenta que tuvieron, como ya se ha dicho, dificultades para contar con acompañamiento y asesoría jurídica que les permitiera comprender los desarrollos de las investigaciones y las decisiones dentro de las mismas y a partir de esa comprensión autodeterminarse para decidir qué hacer y qué decir frente a esas decisiones. Una de las consecuencias de esta situación ha sido la poca información con que cuentan para poder opinar de manera concreta sobre la respuesta del sistema judicial en sus casos. Pudieron dar opiniones sobre lo que han podido percibir, pero, como se indicó, al revisar los expedientes algunas de esas informaciones no coincidían con sus percepciones. Por ejemplo, La Familia Medina Charry percibió, en relación con la sentencia contencioso administrativa, que no les reconoció una indemnización adecuada, porque aseguró que Tarcisio no trabajaba, lo cual no se corresponde a lo observado en el expediente; al revisar el fallo se encuentra que no hubo reconocimiento de daños materiales porque no se demostró una dependencia económica de los padres que se derivara de los ingresos de Tarcisio. Similar reflexión podría hacerse en torno a la experiencia de La Familia del Barrio Punta del Este, quienes no tenían o quizás aún no tienen claro cuál es la diferencia de respuestas que les puede ofrecer el proceso penal y cuáles el proceso administrativo, ni siquiera si tienen diferencias.

A los tecnicismos del lenguaje que dificultan la comunicación eficaz entre sistema judicial y víctimas, deben sumarse las barreras de comunicación derivadas de los contextos particulares de las víctimas. El bajo nivel de estudio y la poca experiencia de relacionamiento con autoridades o instituciones, terminan convirtiéndose en obstáculos adicionales que alejan aún más a las víctimas del sistema judicial y que incluso pueden desanimar el ejercicio de sus derechos y la exigibilidad de la protección. Se hicieron evidentes las singularidades tanto de quienes pedían justicia como de los contextos donde tuvieron lugar las violaciones, así como de las violaciones en sí mismas.

Las familias del barrio Punta del Este, en la lógica de sus dinámicas culturales y de comunidad basada en la solidaridad, asumieron dichos retos, identificando dentro de sus miembros quién tenía más facilidades para salir del barrio y de Buenaventura, y quién serviría de acompañante y de intérprete, por su fortaleza para hablar. Por su lado, las dos adolescentes y su madre contaron con el acompañamiento de la organización FNEB, que les ayudó a sortear la vergüenza, la inseguridad y el miedo, así como su desconocimiento de los trámites judiciales. Y, aquí de nuevo, es pertinente

traer la estrategia de “traductor” de la que se ha valido Magda Correa de Andréis para aproximarse a las decisiones judiciales.

La garantía que se reconoce a las víctimas en su acceso a la justicia, consistente en que debe prestárseles “asistencia apropiada (...) durante todo el proceso judicial” (Naciones Unidas, 1985) encuentra su total sentido al evidenciar estas limitaciones que impiden la satisfacción del derecho a la justicia.

2. Centralismo. Adicionalmente, otro obstáculo para que las víctimas hubieran podido ejercer sus derechos y participar efectiva y permanentemente en la investigación, sobre el cual hicieron referencia algunos relatos, lo constituyó la reasignación de las investigaciones y el traslado de las mismas a lugares distintos a donde residían las víctimas y sus representantes. Magda Correa de Andréis da cuenta en su relato de que la investigación fue trasladada a Bogotá en razón a consideraciones institucionales que tenían que ver con la calidad de sindicalista de la víctima, a pesar de que la investigación no informó que esta circunstancia haya tenido relación con las violaciones. Esta decisión impidió, por falta de recursos, que su representante hubiera tenido constante contacto con la investigación, lo cual hacía aún más difícil que Magda tuviera conocimiento de los avances y la satisfacción de sus expectativas en el impulso de la investigación. Esta circunstancia tuvo mayor impacto ante las dificultades para mantener una comunicación frecuente y abierta con su representante, dada la situación de riesgo que enfrentaba y que le imponía restringir el alcance de las comunicaciones telefónicas.

Las familias del barrio Punta del Este tuvieron que enfrentar una situación similar, si se tienen en cuenta sus limitaciones para desplazarse y su precaria relación y conocimiento del sistema judicial, cuando la investigación se asignó a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que se encontraba ubicada en Cali. Además de las serias dificultades de trasladarse por razones económicas, enfrentaron las de seguridad personal (miedo a que los agresores les hicieran daño) y las del miedo a no saber hablar con personas ajenas a su entorno en un territorio también ajeno a su cotidianidad, no entender lo que les dijeran. Debe recordarse también que, una vez se acusó a las personas investigadas, el expediente se trasladó a la ciudad de Buga, permanecía lejos del lugar de acceso de las víctimas.

Es importante destacar cómo esos traslados en muchas ocasiones son expresión de excesivo centralismo que termina impidiendo, en la práctica, la participación de las víctimas dentro de la investigación. En efecto, las dificultades de acceso derivan de las limitantes geográfica-económicas para aproximarse a las instituciones de justicia. Por ello, la tendencia al centralismo ha conducido a que instituciones con más y convenientes medios para atender graves violaciones de derechos humanos se encuentren, en su expresión más consolidada, en los centros o cabeceras urbanas.

Esta dinámica ha conllevado el incremento de los gastos para el logro del acceso a la justicia, y como en el caso de La Familia Medina Charry, a mayores tropiezos en la atención de actividades de sostenimiento familiar. Los altos gastos que implicaba la movilidad hacia las ciudades capitales, para acceder o hacer seguimiento al proceso, fue una de las dificultades que vivieron personas en el caso de La Familia del Barrio Punta del Este, quienes relataron cómo se organizaban los desplazamientos de quienes eran delegados, recogiendo entre todos dinero para costear los gastos, por lo cual no respondían a la necesidad y periodicidad indispensables en el acceso, sino a la disponibilidad de recursos.

Pero el centralismo plantea otras dificultades. La obtención de todo tipo de documentación para el proceso se dificulta e implica, una vez más, gastos adicionales que en la mayoría de los casos no pueden sufragarse y que impiden el acceso adecuado a la información, como lo relataron las familias del Barrio Punta del Este. Así, muchas de estas víctimas siguen padeciendo la falta de presencia institucional en sus regiones, y más aquellas que viven en zonas rurales de difícil acceso. Para La Familia Medina Charry en la época de los hechos acceder a las instituciones implicaba un largo recorrido a pie y en auto desde su vereda hasta la cabecera municipal. A su vez, en el caso de Dos Adolescentes y su Madre, el padecimiento fue mayor al constatar la negligencia de las autoridades cuando requirieron de ellos protección, ya que, según ellas, no hicieron nada, bien por intimidaciones que sobre ellas ejercían los actores armados, o bien porque se mostraban indiferentes y poco éticas con el manejo de la información que recibían de quienes denunciaban.

3. Condiciones sociales de las víctimas que inhibieron o favorecieron el acceso a la justicia. Varios de los relatos hicieron mención del rol que jugó, en la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia y la búsqueda de justicia, el acompañamiento de las redes de apoyo (social, jurídico, académico, organizativo). Dentro de estas redes de apoyo resalta el contacto con medios de comunicación y con organizaciones (de víctimas, de defensa de derechos humanos, o de representación judicial). Estas redes *hicieron la diferencia* tanto para favorecer las reclamaciones de justicia, como también, en ocasiones, para profundizar experiencias de vulnerabilidad y riesgo para las víctimas y sus familias.

Desde otra perspectiva, y muy vinculado a la incomunicación, las condiciones de señalamientos y estigma sobre las víctimas o sobre los lugares donde habitan, unida a la carencia de redes sociales y de acompañamiento, incidieron en mayores dificultades de acceso a la justicia. Así lo expresaron las personas integrantes de las Familias del Barrio Punta del Este quienes, no obstante haber reconocido el apoyo y solidaridad de la comunidad, admitieron que no haber contado con un asesoramiento jurídico que les diera las fortalezas necesarias para mantenerse en contacto con las investigaciones. En esta experiencia, las víctimas no solo contaban con menos redes de apoyo y carecían de medios económicos, sino que sobre ellos recaían visiones

discriminatorias. Para algunas de las personas de la familia, esta discriminación no derivaba tanto de su condición racial, como del estigma que ha recaído sobre el municipio de Buenaventura, y de manera más concreta sobre el barrio, lo cual tuvo incidencia en la falta de protección de las autoridades.

La Familia Vargas da cuenta del efecto que tuvo la falta de redes para enfrentar el miedo y temor que ocasionó en ellos la muerte no solo del padre, sino también del tío que, como dijeron, les hizo temer que seguirían asesinando a más miembros de la familia, por lo cual se inhibieron de exigir respuestas de las autoridades desde el principio. Así mismo, la familia percibió que las convicciones políticas “de izquierda” han podido incidir en la falta de respuesta de las autoridades. En sentido contrario, sienten que Ana María sí pudo hacerlo porque contó no solo con el respaldo de la organización sindical ASPU, sino también con una reconocida organización de derechos humanos los representó judicialmente, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

La presencia de redes de apoyo y acompañamiento, por otra parte, unida a la condición de reconocimiento social de La Familia Correa de Andréis contribuyó a la posibilidad de participación de Magda en espacios que fueron limitados para otras víctimas. En el caso de La Familia Medina Charry, ante un contexto tan hostil y de tanta intimidación en el marco general de estado de sitio en todo el país, los estigmas sobre Tarcisio para falsear lo ocurrido y alejar a la familia de su exigibilidad, las redes de apoyo de la Universidad, de organismos internacionales como Amnistía Internacional y Asfaddes, se convirtieron en el soporte para mantenerse activos y persistentes en su denuncia, búsqueda de su hijo y reclamación de reparación. Para el caso de La Familia del Barrio Punta del Este, aunque reconocen el apoyo importante de Rostros y Huellas para darle continuidad a las acciones de denuncia pública en un escenario de búsqueda de justicia, como se dijo, ese acompañamiento no lo han tenido las familias en el marco del proceso judicial. Las redes en procura de una pronta justicia, en el caso de Dos Adolescentes y su Madre, así como en el caso de El Estudiante Henry Molina, en lo que a pasos para la denuncia y protección se refiere, son elementos centrales en sus relatos.

La experiencia de las víctimas puso de presente un sistema judicial que se mostró indiferente a sus circunstancias particulares, hecho que impidió el ejercicio efectivo de sus derechos. Los relatos de La Familia Medina Charry, Dos Adolescentes y su Madre, así como La Familia del Barrio Punta del Este, muestra cómo las familias de las víctimas debieron superar circunstancias relacionadas con sus limitadas relaciones con la vida urbana, con discriminación y violencias históricas, que las pusieron en situaciones de desventaja ante un entramado de procedimientos, normas, funcionarios y funcionarias, cambios y traslados de la investigación y dinámicas institucionales, que profundizaron la situación de desigualdad y la exclusión de su participación efectiva dentro de los procedimientos.

F. Dificultades del proceso penal para ofrecer una experiencia de reparación para las víctimas

Pese a los avances y logros alcanzados por las familias, que fueron presentados en los diferentes relatos, esto no ha implicado la satisfacción plena de sus expectativas de justicia. Se resalta aquí lo que el sistema judicial penal ofrecía en términos de garantía, concretamente en materia de satisfacción del derecho de las víctimas a la Justicia (investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad fue establecida, asegurar su sanción) y dentro de esta, a la verdad (sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima) (Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 2005, principios 1 y 4).

La familia Correa de Andrés reconoce que lo que se alcanzó en términos de acceso a la justicia, aunque no es totalmente satisfactorio, es importante. De esta manera, la Corte Suprema dio respuesta a la expectativa que tenía la familia sobre la condena de Jorge Noguera. Otro de los cuestionamientos de las familias tuvo que ver con las penas alternativas previstas para los grupos paramilitares, así como por otras responsabilidades institucionales que falta determinar e investigar.

En el caso de la Familia Vargas, la verdad sobre lo ocurrido no se ha establecido. Además, el proceso está en una etapa inicial y otras personas señaladas no han sido investigadas. La satisfacción de la justicia para la familia Vargas pasa por la garantía de castigo a todos los señalados por quienes han estado implicados en el proceso, y, en esta medida, por la garantía de su seguridad y tranquilidad en espacios laborales y personales, condiciones que han perdido a partir del asesinato del profesor Lisandro Vargas. La ausencia de investigaciones en torno a todas las personas implicadas deriva, entonces, en insatisfacción de su derecho a la justicia.

El estudiante Henry Molina, por su parte, vivenció la dualidad de un sistema judicial penal que no solo no fue garante de sus derechos como víctima de tortura, sino que posteriormente lo persiguió y señaló de ser miembro de un grupo ilegal. En la oportunidad en que se aproximó al sistema judicial como víctima, su experiencia fue la de falta de voluntad de las instituciones, la de señalamientos y, derivado de ello, de la imposibilidad de conseguir avanzar en un proceso garante de sus derechos. El hecho de haber sido víctima de tortura a manos de agentes estatales, que el sistema judicial no haya dado respuesta en cuanto a personas responsables y su respectivo castigo, y los señalamientos que ahora el mismo sistema judicial hacía en su contra, configuraron una sensación de desconfianza hacia la real calidad garantista del sistema judicial penal. La justicia, que pasaría por la identificación y castigo de las personas responsables de su tortura, pero además por la reivindicación de su nombre, mancillado por los procesos que se abrieron en su contra, no fue satisfecha en el caso de Henry, aun cuando un proceso eficiente e imparcial tenía la potencialidad de hacerlo.

En el caso de la Familia del Barrio Punta del Este, pese a que el proceso concluyó en una sentencia condenatoria para algunos de los responsables, ello no ha implicado la satisfacción de sus expectativas de justicia por las razones que se han expresado. De haberse proporcionado las respuestas, y garantizado el conocimiento de las mismas a las familias, el proceso judicial no solo hubiera contribuido a la elaboración de su duelo, sino que se hubiera convertido en la vía legítima y certera de obtención de información. Al no ser de esta manera, los rumores y los medios de comunicación se convirtieron en las fuentes de la *verdad* sobre el caso. Dar estas claridades a las familias sobre las circunstancias de modo en que se privó de la vida a sus hijos debió haber sido una prioridad del proceso. Durante los años de incertidumbre sobre los resultados del proceso penal, versiones planteadas por la prensa y lo percibido por madres, padres, hermanas y hermanos en el momento del reconocimiento de los cuerpos, fueron la base de la construcción de una *verdad* según la cual los jóvenes habrían sido torturados. Finalmente, el proceso no esclareció las motivaciones de la masacre y, por el contrario, arriesgó argumentos sin corroboración sobre la vinculación de los jóvenes a grupos armados ilegales. El resultado es una gran insatisfacción para las familias, pues estos señalamientos generan una nueva victimización. En este sentido, el proceso tenía la potencialidad de impedir esta revictimización.

En el caso de la Familia Medina Charry el proceso judicial derivó en sentencia condenatoria, y además, en la promulgación de un informe por parte de la Comisión Interamericana. Sin embargo, estas no implicaron la satisfacción del derecho a la justicia. No hay que olvidar lo impactante que fue para la familia la condena, pues la consideraron irrisoria o “ridícula” y “sucias” ante la gravedad del hecho y los años de esfuerzo que había implicado mantenerse en el proceso. Adicionalmente la persona sindicada y condenada no pagó la condena. El no cumplimiento de la sentencia contribuyó, entonces, a la prolongación del sufrimiento, la angustia y a la permanencia de factores que dificultaban el hallazgo de Tarcisio, y en esta medida, la satisfacción plena de las expectativas de justicia de la familia. Es por esta experiencia que las personas de la familia perciben que, en su caso, las sentencias, lejos de garantizar justicia, tienen la pretensión de desmotivar o desalentar sus esfuerzos en la búsqueda y exigencia de justicia.

Finalmente, las adolescentes y su madre no han visto satisfecho su derecho a la justicia. Es compartido por las dos jóvenes que la falta de respuestas y los escasos avances en el proceso no solo las impacta emocionalmente pues fueron largos y difíciles los procesos personales y familiares que tuvieron que enfrentar para decidir acudir al sistema judicial; sino que además no satisface su derecho a la justicia y su expectativa de lograr con la denuncia la no repetición de los hechos.

Lo aquí expuesto nos permite comprender dos situaciones. Por un lado que, pese a las potencialidades del sistema judicial, este no garantizó las expectativas de acceso a la justicia y la verdad. Pero además, que los conceptos y vivencias de justicia son diferenciados y dinámicos. Las expectativas de justicia son configuradas por el tipo de violación, por las consecuencias que

este generó sobre las familias y los individuos, así como por las dificultades o avances que implicó el proceso judicial penal.

Por ello, no basta con la garantía igualitaria de los derechos a la justicia “el derecho a que no haya impunidad” y dentro de esta a la verdad entendida como la “posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real” (Corte Constitucional, 2002, abril 3, Sentencia C-228/02). En adición es importante que la participación y comunicación del proceso con las víctimas permita la comprensión de los matices que implica cada hecho violatorio, y sus consecuentes impactos.

La importancia de garantizar el derecho a la justicia y a la verdad tiene dos dimensiones: la individual y la social o colectiva. Desde la dimensión individual, y a partir de lo que ha dicho la Corte IDH:

[La investigación judicial] tiene virtudes reparadoras que, en primer medida, reconocen a la víctima su condición de tal en relación a determinados hechos, frente a los cuales corre la obligación estatal a investigarlos y esclarecerlos (global y particularmente), y consecuentemente, les son reconocidos sus inalienables derechos a saber qué fue lo sucedido y ser reparada integralmente con ocasión de ello (CIDH, Sentencias¹⁵⁵, citadas en CSJ, 2012, junio 6, Sentencia).

Pero además, la garantía del derecho a la justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos es vital en tanto su significado social y colectivo. La Corte Constitucional resaltó en 2006 que dentro de la actividad judicial son necesarias investigaciones judiciales imparciales, integrales y sistemáticas sobre los hechos criminales. Destacó que esta actividad judicial es crucial en la posibilidad de la reconstrucción de una verdad colectiva que incluye “la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos” (Corte Constitucional, 2006, mayo 18, Sentencia C-370/06, Fundamento 6.2.2.1.7.10.).

G. Incidencia de los contextos sociopolíticos en la satisfacción del derecho a la justicia

No puede entenderse el acceso a la justicia por fuera del contexto socio político que lo rodea. Como se desarrolló a lo largo del primer volumen, el contexto marcó las transformaciones del sistema judicial (exigencia de justicia-transformaciones). En el segundo periodo analizado en el mismo volumen (1990-2004) se resaltó cómo la labor de defensoras y defensores de derechos humanos en la búsqueda de justicia fue impactada por un contexto de señalamiento y violencia

¹⁵⁵ Sentencia *Caso Bámaca Velásquez*, 2000, (párrafos 147-148); Sentencia *Caso Bámaca Velásquez, Reparaciones*, 2002, (párrafo 76); Sentencia *Caso Myrna Mack Chang*, 2003, (párrafo 274).

que llevó en varias ocasiones al silencio frente a la violación de Derechos Humanos y a la necesidad de que instancias internacionales como la Comisión Interamericana se pronunciara al respecto, en este caso, otorgando medidas cautelares a las y los defensores de Derechos Humanos.

Es un hecho que la búsqueda de justicia en un contexto de conflicto armado implica particulares y mayores dificultades. Son diversos los obstáculos que el conflicto impone al acceso a la justicia, y en esta medida, no puede comprenderse el tema sin resaltar este factor. Aquí se hará referencia a factores de contexto que marcaron las posibilidades de acceso desde la experiencia de las víctimas. Los casos han permitido dilucidar cómo de los hechos de violencia no solo derivan impactos personales y familiares. También que estos hechos y la permanencia de los factores que los ocasionan, influyen en las posibilidades de acceso a la justicia y en la configuración de los escenarios de búsqueda de justicia.

En los casos de la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico se advirtió que la intención de la violencia era desarticular todos los procesos políticos y de denuncia que se gestaban en las universidades. También se destacó cómo experimentaron el incremento de la incertidumbre por la permanencia de condiciones de vulnerabilidad y la ausencia de respuestas respecto a responsables de los hechos. Esto necesariamente influyó en las opciones y decisiones de acceso a la justicia. De ello da cuenta la familia Vargas para quienes estos riesgos y la falta de herramientas para afrontarlos condujo a un limitado acceso a la justicia.

En el caso de las familias del Barrio Punta del Este, una de las madres fue objeto de amenazas en su proceso propio de búsqueda de justicia a través de la indagación sobre lo ocurrido y sus autores. Aunque esto no la detuvo en su búsqueda de justicia, sí generó sentimientos de temor en su familia, quienes tendieron a persuadirla de continuar en este proceso. Además, el temor y la incertidumbre generaron en la mayoría de familiares la reacción de silencio. Estas condiciones de peligro inminente llevaron a que el barrio se convirtiera en el único espacio de seguridad para las familias, dificultando, en consecuencia, su movilidad a espacios como las instituciones de justicia, lugares laborales y de esparcimiento. Por ello, el único contacto que hubo inicialmente con las autoridades judiciales tuvo lugar por la presencia que hizo el Fiscal al propio barrio. Aunque el proceso penal tiene la potencialidad de dar respuestas que permitan en alguna medida la superación de la incertidumbre y el miedo, la falta de respuesta al respecto mantuvo sentimientos de inseguridad y temor como el expresado por una de las madres cuando relató que no salía del barrio desde que ocurrieron los hechos porque temía que los agresores de su hijo le ocasionaran daño si la encontraban en el transporte público o en lugares fuera del barrio. El miedo llevó al silencio y, en el caso de muchas de las personas allegadas, a la decisión de no denunciar. Se temían represalias del grupo armado responsable de la masacre de los jóvenes.

En la experiencia de la familia Medina Charry se han identificado varios factores de contexto que influyeron en su acceso. El contexto de persecución y de silencio, respecto a la responsabilidad

que en la violación tenía la fuerza pública, representó mayores dificultades en la denuncia de la familia. Adicionalmente, una vez contaron con un representante, este también vivió situaciones de intimidación, que llegaron a persuadirlo de continuar con el caso, como cuando fue amenazado y no quiso presentarse en la Policía para conseguir las copias del expediente que requería para presentar la demanda.

Finalmente, para el caso de Las Adolescentes y su Madre es necesario resaltar cómo en su experiencia de acceso a la justicia, y de decisión de acudir a los espacios judiciales, medió todo un círculo de violencias que configuraron en su entorno circunstancias que llevaron a la predecible decisión de no denuncia, al menos en los primeros momentos de su relato. Dentro de este círculo de violencias entran las lógicas patriarcales que generan desigualdad, discriminación y señalamientos; la regulación de la vida por parte de actores armados y lo que esta había causado sobre el sistema judicial local; y un último factor que entra en este por lo que implica en tanto revictimización, la constante indiferencia de las autoridades encargadas de surtir las investigaciones penales.

Para las jóvenes y su madre, en un primer momento —y aun en la actualidad, aunque con menos fuerza— el temor por represalias que pudieran tomar los responsables si se enteraran que ellas iniciaron un proceso penal, fue un factor que cohibió la denuncia. En ello medió también la poca legitimidad del proceso penal en tanto garante de castigos severos contra quienes cometieron los hechos de violencia. En el mismo sentido, y pese a que la madre de las jóvenes siempre las impulsó para que formularan la denuncia, ella recuerda cómo el contexto la intimidaba, primordialmente por la sensación de cooptación de las instituciones de justicia, y lo que ello podría implicar para su seguridad. A todo esto se sumó que el envío de la denuncia a la ciudad de Puerto Asís implicaba un gran obstáculo de acceso, pues ir allí en caso de tener que hacer alguna diligencia en el marco del proceso podía ser riesgoso. Esto debido a la incertidumbre sobre los responsables, así como por la conciencia de que en la zona podían estar presentes aun los factores de riesgo que obligaron su desplazamiento (CNMH, Campo, 2014/05/16, Entrevista a una de las jóvenes, Bogotá).

En adición, las lógicas patriarcales que generan dinámicas de desigualdad y discriminación mediaron en su decisión, como se describió en su relato, particularmente porque temían que se supiera lo ocurrido y que de ello derivaran señalamientos contra ellas. Lo que, como también se resaltó, en efecto tienen que enfrentar frecuentemente las mujeres víctimas de violencia sexual pues las jerarquías de género establecidas en la cultura llevan al señalamiento y cuestionamiento contra la mujer violentada, y no contra el hombre violador. Finalmente, destaca del contexto en el que las jóvenes buscaron justicia, la constante indiferencia por parte de las autoridades judiciales quienes, como lo muestra su experiencia, desestimaron constantemente la denuncia por el delito de violencia sexual, pero además la condición de las jóvenes como víctimas de la misma a la hora de tomar contacto con ellas y de emprender las investigaciones.

Los contextos de violencia, amenaza y cooptación son, entonces, un gran limitante para el acceso a la justicia, y ello se agudiza cuando se trata de poblaciones vulnerables y víctimas de violaciones a los derechos humanos:

Otra desventaja importante detectada es el miedo a represalias por acudir a la justicia, vivido por las personas de los diferentes grupos poblacionales vulnerables. (...) Las personas de escasos recursos, los afrocolombianos y —desde luego— las víctimas del conflicto tienen miedo de la reacción de terceros victimarios (La Rota y otros, 2014, página 24).

Pero en el acceso a la justicia no solo las víctimas sienten la presión de los contextos de violencia. Como ocurrió con las intimidaciones al abogado de la familia Medina Charry:

[L]os casos en los cuales se ha ejercido presión o se ha proferido amenazas contra [operadores judiciales, abogados y organizaciones de derechos humanos] son numerosos. Los actos de intimidación se ejercen, en su mayoría, de manera pública y abierta, incluso a través de declaraciones públicas, prensa, publicaciones y otro material disponible en internet (FIDH, 2002, página 35).

De esta manera se evidencia la importancia de analizar el acceso a la justicia desde una perspectiva sociojurídica¹⁵⁶. Como se afirmó en el primer volumen del Informe, el derecho de acceso a la justicia para las víctimas ha sido dinámico en función de transformaciones históricas permanentes, tanto en lo discursivo como en lo operativo del sistema judicial penal. En adición los contextos socio políticos generan condiciones que marcan de manera importante las posibilidades de acceso a la justicia. El enfoque socio jurídico cobra relevancia en tanto supone que la justicia no es indiferente del contexto en el que opera.

H. Relación de las víctimas con el sistema judicial e identidad

Los tiempos y trámites que implica el proceso de acceso a la justicia conllevan, necesariamente, transformaciones en las cotidianidades de las víctimas. Para quienes asumieron con más fuerza el rol de contacto con las autoridades y en la búsqueda de acceso a la justicia, implicó un cambio que impactó incluso sus proyectos de vida y las dinámicas familiares.

Magda Correa, quien asumió principalmente el rol de representación de la familia ante los escenarios de reclamación de justicia, reconoce cómo ello ha impactado a su familia, pero también cómo esta se ha reconfigurado para apoyarla. Para el padre de Tarcisio Medina Charry la constante movilidad desde la vereda hasta la cabecera municipal derivó en dificultades para el cuidado de la finca. Ya no tenía el tiempo para el cuidado que esta requería, y de esta manera su persistencia en el contacto con las instituciones y en la búsqueda de acceso a la justicia le implicó

¹⁵⁶ Mauricio Villegas plantea esta perspectiva en su libro “Jueces sin Estado” (2008).

no solo cambios drásticos en sus cotidianidades, sino el riesgo de su estabilidad económica. Ello se sumó a la ya difícil adaptación a las lógicas del proceso penal. El padre de Tarcisio, así como todas las víctimas de varios de los casos aquí presentados, tuvieron que afrontar el desconocimiento de un sistema y un aparato de justicia que les era desconocido. En mayor o menor medida contaron con herramientas que les ayudaron en este proceso, aunque ese acceso y contacto con las instituciones implicó todo un proceso de adaptación, comprensión, agotamiento y dudas.

Es quizás en el escenario de búsqueda de justicia construido a partir de las necesidades particulares de las víctimas, donde cada una de ellas ha descubierto su recursividad, persistencia y resistencia frente a las dificultades y el auto reconocimiento de sus fortalezas y características antes desconocidas. Como reitera Magda, hablar en público, a personas y en lugares desconocidos, supuso todo un aprendizaje. En su lugar, Henry ha descubierto que puede mantenerse en la lucha a través de otras estrategias y la familia Vargas reconoce que su presencia en los escenarios académicos de los que fue excluido su padre y hermano, es una forma de resistencia y memoria de la legitimidad y derecho que tienen para continuar la lucha del profesor, a través de otros mecanismos. Por su parte, Las jóvenes Adolescentes admiten que a pesar de lo difícil de la experiencia en su búsqueda de respuestas del sistema judicial, han descubierto todas las posibilidades de agencia que tienen para movilizarse y acompañar a otras mujeres en su proceso de exigibilidad de justicia. Finalmente, la señora Marleny Charry y Paola tienen claro que estos 26 años de impunidad, han representado un proceso de aprendizaje que comparten para apoyar a otras personas en su búsqueda de justicia.

I. Incidencia de la satisfacción del derecho a la justicia en el fortalecimiento del Estado de derecho

El no acceso o el acceso parcial a la satisfacción del derecho a la justicia derivan en sensaciones de inseguridad y desconfianza hacia las capacidades del Estado para dar respuesta a las expectativas de justicia. Al respecto la propia Fiscalía afirma: “Las democracias se debilitan cuando los Estados son impotentes y laxos para combatir el delito, tolerando y cohabitando con el irrespeto a la dignidad humana, lo cual es contrario al fin que se propone el Estado Social de derecho” (Fiscalía General de la Nación, 2010, página 33).

Así lo ha recalcado la Familia Vargas, para quienes los permanentes casos de impunidad e injusticias en la región han configurado una visión sobre la fragilidad del Estado en la garantía del derecho a la justicia. Además, se ha consolidado la convicción respecto a que los procesos penales son largos y desgastantes. A esto se suma la idea de unas instancias judiciales cooptadas y corruptas como se revelaron de manera dramática en los casos de la Comunidad Académica Universitaria del Atlántico. Por ello la familia Vargas expresa que el Estado debe

trabajar en ganar credibilidad. En el caso de Henry, la percepción es similar. La tortura a la que fue sometido así como la consecuente impunidad en la que quedó el hecho llevó a la pérdida de “la esperanza por las instituciones” (Molina, H., 2013, octubre 24, entrevista, Barranquilla).

De igual forma, para la comunidad del barrio Punta del Este la falta de apoyo en el momento de búsqueda de los jóvenes implicó un gran cuestionamiento sobre la capacidad e intención del Estado para proteger y garantizar sus derechos. Además, la experiencia de estas familias ha derivado en desconfianza respecto a las capacidades de protección del proceso judicial. Para una de las madres el proceso tuvo un alto costo para su seguridad. Se arrepiente de haber acudido a la justicia, pues de ello derivaron amenazas y no se le garantizó ninguna protección.

Para las adolescentes del caso de violencia sexual, su percepción sobre el sistema judicial es que no aporta a las expectativas de justicia de las víctimas. Esta visión se ha construido por los múltiples obstáculos de comunicación que han tenido que enfrentar y la falta de avances en el proceso. La ausencia de respuestas y, en el caso de violencia sexual, el cierre del archivo después de un proceso en el que la constante era la falta de comunicación significa, para las víctimas, falta de interés por parte del Estado.

En esta medida, cuando las decisiones de un proceso judicial penal no incluyen de manera efectiva a las víctimas y familiares, resultan insatisfactorias y no logran tener el efecto que, como decisión o como “verdad judicial”, deberían tener no solo sobre la sociedad, sino en la satisfacción del derecho a la justicia.

Referencias

- Abonía, D., (2013), “Dimensión psicosocial de la desaparición forzada: Una aproximación desde la narrativa de las víctimas”, En: Comisión Colombiana de Juristas (compilador), *Desafiando la intransigencia*, Bogotá, CCJ y CNMH, páginas 383-419, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/desafiando_la_intransigencia.pdf
- Amnistía Internacional, (2004), *Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Madrid, EDAI, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23128.pdf>
- Amnistía Internacional, (2008), “¡Déjennos en paz!”: *La población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia*, Publicado originalmente en inglés en octubre de 2008 con el título “Leave us in peace!”: Targeting civilians in Colombia’s internal armed conflict, Madrid, EDAI, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/D%C3%89JENNOS%20EN%20PAZ.%20LA%20POBLACI%C3%93N%20CIVIL,%20V%C3%8DCTIMA%20DEL%20CONFLICTO%20ARMADO%20INTERNO%20DE%20COLOMBIA?CMD=VEROBJ&MLKOB=17247200140>
- Amnistía Internacional, (2011), *Eso es lo que nosotras exigimos, que se haga justicia: Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en el conflicto armado de Colombia*, Madrid, EDAI, disponible en <https://www.amnesty.ch/de/laender/amerikas/kolumbien/dok/2011/bericht-sexuelle-gewalt/201ceso-es-lo-que-nosotras-exigimos.que-se-haga-justicia201d>
- Amnistía Internacional, (2012), *Colombia, invisibles ante la justicia: Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto*, [Informe de seguimiento], EDAI.
- Andreu-Guzmán, F., (2009), “La desaparición forzada de personas [Prólogo]”, En: Equipo Peruano de Antropología Forense – EPAF; Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH, *Desaparición forzada en el Perú: El aporte de la investigación antropológica forense en la obtención de la evidencia probatoria y la construcción de un paraguas humanitario*, Lima, EPAF.
- Archila, (2012), “El movimiento estudiantil en Colombia: Una mirada histórica”, En: *Revista Observatorio Social de América Latina*, Año 13, Número 31 (mayo de 2012), páginas 2-103, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, disponible en: http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/pazatiempo/eje1/mod2/unidad1/Archila_mov_estudiantil_Colombia.pdf
- Arendt, H., (1996), *La condición humana*, Barcelona, Paidós.
- Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, (Asfaddes, 2010), “27 años luchando, resistiendo y persistiendo por verdad, justicia y memoria”, En: Colombia, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, *Debates de la memoria. Aportes de las organizaciones de víctimas a una política pública de memoria*, Bogotá, Agencia catalana de cooperación al desarrollo, Alcaldía Mayor de Bogotá.

Asociación para la Prevención de la Tortura y Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (APT y ACNUDH, 2014), *Realidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina*.

Asociación para la Prevención de la Tortura y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (APT y CEJIL, 2008), *La tortura en el derecho internacional: Guía de jurisprudencia*.

Autodefensas Unidas de Colombia, (AUC, 2009), [panfleto], texto del panfleto recuperado el 3 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1oEXrfy>

Barba-Polo, M.J., (2010), "La construcción de una política pública contra la violencia sexual que consolide la ética-jurídica", En: *Perspectivas de Política Criminal: Construyendo un derecho garantista*, Edición 3 (mayo de 2010), Bogotá, Fiscalía General de la Nación, disponible en: <http://bit.ly/1tjiE1Z>

Baró, M., (1990), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, San Salvador, UCA Editores, Universidad Centroamericana José Simeón Cañe.

Barranquilla, Procuraduría Distrital, (2009, noviembre 9), *Oficio al Procurador General de la Nación*, [comunicación de la Procuradora Distrital], copia en Archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira.

Beristain, C., (2006), "Tendiendo puentes: la dimensión de la justicia en la cosmovisión de las víctimas ¿Cómo evitar que la judicialización se convierta en una nueva forma de violación de derechos humanos?", En: *Seminario internacional Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno.*, 9 y 10 de agosto de 2006, disponible en: <http://bit.ly/1Dxlnhf>

Beristain, C., (2009), *Diálogos sobre reparación: Qué reparar en los casos de violaciones a los derechos humanos*, Quito, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Beristain, C., (2010), *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad del País Vasco.

Borrero, G.M., Remolina, D.A., Ramos, A.M, Domínguez, M.P., Tribín, F. y Ramírez, N.J., (2013, equipo técnico), *Diagnóstico de la situación actual de investigación y juzgamiento de los delitos sexuales contra las mujeres*, Bogotá, Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), con el apoyo de la Embajada Británica, disponible en: <file:///C:/Users/Acer2/Downloads/Diagn%C3%B3stico%20I%20%20y%20J%20delitos%20sexuales.pdf>

Cambio, (2008, octubre 29), "Deserción forzada", Recuperado el 1 de septiembre de 2004, disponible en: <http://bit.ly/1qV3EFA>

Cancimance, A., (2013), "Ahora sólo piden que nadie más se entere: violencia sexual contra mujeres durante el control paramilitar en Putumayo, Colombia", *Revista Trabajo Social*, 15: 15-39. Bogotá, Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional

de Colombia.

- Caracol Radio, (2005, abril 21), "Drama en Buenaventura: 12 jóvenes fueron asesinados y lanzados al mar", disponible en: caracol.com.co/radio/2005/04/21/nacional/1114098960_168175.html
- Caracol Radio, (2007, junio 25), "Ex director de informática del DAS vendió lista a paramilitares", disponible en: caracol.com.co/radio/2007/06/25/judicial/1182800460_444755.html
- Caracol Radio, (2008, septiembre 4), "Alias 'HH' confiesa que las AUC asesinaron a más de mil personas en Buenaventura", disponible en: caracol.com.co/radio/2008/09/04/judicial/1220525040_664894.html
- Casas, M.I., (2008), "La violencia sexual en las vidas de las niñas, las jóvenes y las mujeres en el Putumayo", En: Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado", *VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2007-2008*, Bogotá, páginas 114-119, disponible en: <http://www.sercoldes.org.co/images/pdf/Violencia-sociopolitica-contra-mujeres.pdf>
- Castañeda, F., (2012, diciembre), "Entrevista a Franklin Castañeda Villacob", En: Organización Mundial contra la Tortura, *Diez retratos contra la tortura y la impunidad*, Recuperado el 30 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1tzXyes>
- Central Unitaria de Trabajadores, (CUT, c.1988), [Comunicaciones de sindicatos reclamando el esclarecimiento de lo sucedido al estudiante de la Universidad Surcolombiana], en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.
- Charry, M., (2013, octubre 23), *Entrevista realizada a Marleny Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/10/23, Neiva.
- Charry, M., (2013, septiembre 19), *Entrevista realizada a Marleny Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/09/19, Neiva.
- Charry, M., (2014, marzo 4), *Entrevista realizada a Marleny Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2014/03/04, Neiva.
- Coalición Colombiana contra la Tortura, (2007), *Informe sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia*, Bogotá, Colombia.
- Coalición Colombiana contra la Tortura, (2009), *Informe alternativo al Cuarto Informe periódico del Estado Colombiano al Comité contra la Tortura*, [Resumen Ejecutivo].
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, (CCAJAR, 2008, julio 15), "Condenado el DAS por su responsabilidad en el asesinato del profesor universitario Miguel Ángel Vargas Zapata en el 2001", 15 de julio, Recuperado el 1 de diciembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1D4zo6U>
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, (CCAJAR, 2011, abril 13), "Criminalización del derecho a la protesta social y amenaza a la vida y seguridad personal de estudiantiles de la Universidad Simón Bolívar y la Universidad del Atlántico", Recuperado el 3 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1t1itZw>

- Colombia, (1886), *Constitución Política de la República de Colombia de 1886* (agosto 5), Consejo Nacional Constituyente, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>
- Colombia, (1968), *Ley 74 de 1968* (diciembre 26), Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”, Congreso de Colombia, disponible en https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Jurisprudencia/antes1991/ley_74_de_1968.pdf
- Colombia, (1970), *Decreto 1355 de 1970* (agosto 04), “Por el cual se dictan normas sobre Policía”, Presidencia de la República, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6945>
- Colombia, (1972), *Ley 16 de 1972* (diciembre 30), Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, Congreso de Colombia, Diario Oficial 33.780, del 5 de febrero de 1973, disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0016_1972.htm
- Colombia, (1980), *Decreto Ley 100 de 1980* (enero 23), Por el cual se expide el nuevo Código Penal, Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/codigo/codigo_penal_1980.html
- Colombia, (1981), *Ley 51 de 1981* (junio 2), Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, Congreso de Colombia, Diario Oficial 35794 de julio 7 de 1981, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>
- Colombia, (1984), *Decreto 1038 de 1984* (mayo 1), Por el cual se declara turbado el orden público y en estado de sitio en todo el territorio de la República, Diario Oficial No. 36.608 de 14 de mayo de 1984, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1984/decreto_1038_1984.html
- Colombia, (1987), *Decreto 1631 de 1987* (agosto 27), Por el cual se crean unos Juzgados de Orden Público y se dictan otras disposiciones, Presidente de la República, Diario Oficial No. 38.021 de 27 de agosto de 1987, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1987/decreto_1631_1987.html.
- Colombia, (1988), *Decreto 180 de 1988* (enero 27), Por el cual se complementan algunas normas del código penal y dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público,

[denominado Estatuto Antiterrorista], Presidente de la República, Diario Oficial No. 38.191 de 27 de enero de 1988, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1988/decreto_0180_1988.html

Colombia, (1988), *Decreto 2550 de 1988* (diciembre 12), Por el cual se expide el nuevo Código Penal Militar, Presidente de la República, Diario Oficial No. 38608 de 12 de diciembre de 1988, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1988/decreto_2550_1988.html.

Colombia, (1991), *Constitución Política 1*, Asamblea Nacional Constituyente, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Colombia, (1991), *Decreto 1686 de 1991* (julio 4), Por medio del cual se levanta el estado de sitio en todo el territorio nacional, Presidente de la República, Diario Oficial No. 39.888, de 4 de julio de 1991, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1991/decreto_1686_1991.html

Colombia, (1991), *Decreto 2266 de 1991* (octubre 4), Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio, Ministerio de Justicia, Presidente de la República, Diario Oficial No. 40.078 de 5 de octubre de 1991, disponible en ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1991/decreto_2266_1991.html

Colombia, (1992), *Ley 30 de 1992* (diciembre 28), Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, Congreso de Colombia, disponible en http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437_Archivo_pdf.pdf

Colombia, (1992), *Ley 24 de 1992* (diciembre 15), Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, Congreso de Colombia, Diario Oficial No. 40.690, de 15 de diciembre de 1992, disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0024_1992.html

Colombia, (1993), *Ley 40 de 1993* (enero 19), Por la cual se adopta el estatuto nacional contra el secuestro y se dictan otras disposiciones, Congreso de Colombia, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16061>

Colombia, (1995), *Ley 248 de 1995* (diciembre 29), Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, Congreso de Colombia, Diario Oficial 42.171, de diciembre 29 de 1995, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>

Colombia, (1996), *Decreto 111 de 1996* (enero 15), Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Presidente de la República, Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996, disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

Colombia, (1997), *Ley 409 de 1997* (octubre 28), Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, suscrita en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, Diario Oficial No. 43.164, de 31 de octubre de 1997, Congreso de Colombia, disponible en <http://memoriaydignidad.org/memoriaydignidad/index.php/site-administrator/derechos-humanos-y-dih/instrumentos-nacionales-derechos-humanos-y-dih/226-ley-409-de-1997-28-de-octubre-de-1997>

Colombia, (1999), *Ley 508 de 1999* (julio 29), Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002, [Ley declarada INEXEQUIBLE, C-557-00; C-737-00; C-730-00], Congreso de Colombia, Diario Oficial No. 43.651, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=184>

Colombia, (1999), *Ley 522 de 1999* (agosto 12), Por medio de la cual se expide el Código Penal Militar, Congreso de Colombia, Diario Oficial No 43.665 de 13 de agosto de 1999, disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0522_1999.html Nota: Ley derogada por la Ley 1407 de 2010, la cual regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 17 de agosto de 2010.

Colombia, (2000), *Decreto 955 de 2000* (mayo 26), Por el cual se pone en vigencia el Plan de Inversiones Públicas para los años 1998 a 2002, [Decreto declarado INEXEQUIBLE], Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial No. 44.020, disponible en http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0955_2000.htm

Colombia, (2000), *Ley 589 de 2000* (julio 6), Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones, Congreso de Colombia, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14507>

Colombia, (2000), *Ley 599 de 2000* (julio 24), Por la cual se expide el Código Penal, Congreso de Colombia, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388#0>

Colombia, (2000), *Ley 600 de 2000* (julio 24), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, Congreso de Colombia, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6389>

Colombia, (2004), *Decreto 3545 de 2004* (octubre 27), Por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 812 de 2003, Presidente de la República, disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85900_archivo_pdf.pdf [y] <http://bit.ly/1yECSVQ>

Colombia, (2004), *Ley 906 de 2004* (agosto 31), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004), Congreso de la República, Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004, disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Colombia, (2005), *Ley 975 de 2005* (julio 25), Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera

efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, Congreso de Colombia, Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005, [denominada Ley de Justicia y Paz o LJP], disponible en http://www.fiscalia.gov.co:8080/Documentos/Normativa/LEY_975_250705.htm

Colombia, (2008), *Decreto 1290 de 2008* (abril 22), Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, Presidente de la República, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30431> Nota: Derogado por el artículo 297 Decreto Nacional 4800 de 2011.

Colombia, (2008), *Ley 1236 de 2008* (julio 23), Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual, Congreso de Colombia, Diario Oficial 47059 de julio 23 de 2008, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31612>

Colombia, (2008), *Ley 1257 de 2008* (diciembre 4), Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, Congreso de Colombia, Diario Oficial 47193 de diciembre 4 de 2008, disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

Colombia, (2011), *Ley 1448 de 2011* (junio 10), Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, Congreso de la República, disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/05/Ley-1448-del-10-de-junio-de-2011-Ley-de-v%C3%ADctimas.pdf>

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, 2012a), *Justicia y Paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica?*, Bogotá, CNMH, Taurus y Publicaciones Semana.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, 2012b), *El Placer: Mujeres coca y Guerra en el Bajo Putumayo*, Colombia, Taurus.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, 2014a), *Desaparición forzada, Tomo I, Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*, Bogotá, Imprenta Nacional.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, 2014b), *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia*, Bogotá, CNMH.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/09/19), *Entrevista realizada a hombre joven, en el taller realizado el 19 de septiembre de 2013, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 19 de septiembre de 2013, Neiva.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/09/s.d.), *Entrevista realizada a líder comunitario del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia,*

- “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* septiembre de 2013, Buenaventura.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Encuentro), Encuentro con líderes comunitarios en visita al Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, *“El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* septiembre de 2013, Buenaventura.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/09/s.d., Taller), Taller con familiares de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, *“El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* septiembre de 2013, Buenaventura.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/10/24), *Entrevista realizada a compañero de Tarcisio Medina Charry al momento de la desaparición, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 24 de octubre de 2013, Neiva.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/10/s.d., Taller), *Taller con familiares de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* octubre de 2013, Buenaventura.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/01a), *Entrevista realizada a familiar, hombre, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 1 de noviembre de 2013, Buga.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/01b), *Entrevista realizada a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 1 de noviembre de 2013, Buga.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/01c), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 1 de noviembre de 2013, Buga.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/01d), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 1 de noviembre de 2013, Buenaventura.
- Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/02a), *Entrevista realizada a familiar, hombre, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”,* 2 de noviembre de 2013, Buga.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/02b), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2 de noviembre de 2013, Buga.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/02c), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2 de noviembre de 2013, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/02d), *Entrevista realizada a familiar, mujer joven, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2 de noviembre de 2013, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/03), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2 de noviembre de 2013, Buga.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/14a), *Entrevista realizada a familiar, hombre, del Profesor Lisandro Vargas Zapata, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 14 de noviembre de 2013, Barranquilla.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/14b), *Entrevista realizada a familiar, mujer, del Profesor Lisandro Vargas Zapata, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 14 de noviembre de 2013, Barranquilla.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2013/11/15), *Entrevista realizada a familiar, hombre, del Profesor Lisandro Vargas Zapata, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 15 de noviembre de 2013, Barranquilla.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/13), *Entrevista realizada a familiar, hombre, del Profesor Lisandro Vargas Zapata, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 13 de marzo de 2014, Barranquilla.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/18a), *Entrevista realizada a familiar, hombre, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 18 y 19 de marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/18b), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 18 y 19 de marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/19a), *Entrevista realizada a familiar, hombre joven, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 19 de marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/19b), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 19 de marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Encuentro), *Encuentro con líderes comunitarios en visita al Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/03/s.d., Taller), *Taller con familiares de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, marzo de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/04/04), *Relatoría del primer encuentro con las víctimas [Caso Dos Adolescentes] realizada por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 4 de abril de 2014, Bogotá.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/04/22), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 22 de abril de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/04/23), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 23 de abril de 2014, Buenaventura.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/04/24a), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 23 de abril de 2014, Buga.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/04/24b), *Entrevista realizada a familiar, mujer, de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este por el Grupo de Investigación del*

CNMH, Colombia, *“El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 23 de abril de 2014, Buenaventura.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/08a), *Relato suministrado por la madre de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 8 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/08b), *Relato suministrado por las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 8 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/08c), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 8 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/12), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 12 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/15a), *Relato suministrado por la madre de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 15 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/15b), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 15 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/05/16), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 16 de mayo de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/06/06), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 6 de junio de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/06/10, Taller), *Taller con familiares de los 12 jóvenes del Barrio Punta del Este realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 10 de junio de 2014, Buenaventura.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/06/20a), *Relato suministrado por Andrea Torres, abogada de la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos, representante de las víctimas, al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 20 de junio de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/06/20b), *Relato*

suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 20 de junio de 2014, Bogotá.

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/07/18), *Entrevista realizada a abogada del CCAJAR, [representante de la parte civil a nombre del sindicato ASPU, del Profesor Lisandro Vargas Zapata], por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 18 de julio de 2014, Bogotá.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/08/11a), *Relato suministrado por la madre de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 11 de agosto de 2014, Bogotá.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2014/08/11b), *Relato suministrado por una de las jóvenes al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 11 de agosto de 2014, Bogotá.*

Colombia, Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH, Campo, 2015/04/24), *Entrevista realizada a familiar, uno de los hijos, del Profesor Lisandro Vargas Zapata, por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 24 de abril de 2015, Barranquilla.*

Colombia, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD, 2010), *Instrumentos de lucha contra la desaparición forzada* [informe], primera edición, febrero 2010, documento desarrollado con el apoyo de la Comisión internacional sobre personas desaparecidas (ICMP), la Embajada Británica en Colombia y el Proyecto ProFis ejecutado por la GTZ por encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, disponible en: http://www.academia.edu/6767049/Instrumentos_de_Lucha_contra_la_Desaparici%C3%B3n_Forzada

Colombia, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, (CNRR, 2007), *Disidentes, rearmados y emergentes, ¿Bandas criminales o tercera generación paramilitar?*, Bogotá, CNRR.

Colombia, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Grupo de Memoria Histórica, (CNRR/GMH, 2011), *La masacre de El Tigre: Un silencio que encontró su voz*, Bogotá, Taurus.

Colombia, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Grupo de Memoria Histórica, (GMH, 2013), *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, CNMH.

Colombia, Consejo de Estado, (1997, junio 26), Expediente Número 11.508, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, *Sentencia del Consejo de Estado, expediente 11.508, 26 de junio de 1997*, Consejero ponente: Daniel Suárez Hernández, Santafé de Bogotá. D.C.

Colombia, Corte Constitucional, (1993, marzo 10), *Sentencia T-102 del 10 de marzo de 1993*, MP: Carlos Gaviria Díaz.

Colombia, Corte Constitucional, (1993, septiembre 15), *Sentencia T-383 del 15 de septiembre de 1993*, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Corte Constitucional, (1994, mayo 19), *Sentencia C-240 del 19 de mayo de 1994*, MP: Carlos Gaviria Díaz.

Colombia, Corte Constitucional, (1995, marzo 29), *Sentencia C-141 del 29 de marzo de 1995*, MP: Antonio Barrera Carbonell.

Colombia, Corte Constitucional, (1997, agosto 5), *Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997*, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Corte Constitucional, (1998, julio 15), *Sentencia C-351 del 15 de julio de 1998*, MP: Fabio Morón Díaz.

Colombia, Corte Constitucional, (2000, julio 12), *Sentencia C-878 del 12 de julio de 2000*, MP: Alfredo Beltrán Sierra.

Colombia, Corte Constitucional, (2001, noviembre 13), *Sentencia SU-1184 del 13 de noviembre de 2001*, MP: Eduardo Montealegre Lynett.

Colombia, Corte Constitucional, (2002, abril 3), *Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002*, MP: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

Colombia, Corte Constitucional, (2002, julio 31), *Sentencia C-580 del 31 de julio de 2002*, MP: Rodrigo Escobar Gil.

Colombia, Corte Constitucional, (2002, octubre 17), *Sentencia T-881 del 17 de octubre de 2002*, MP: Eduardo Montealegre Lynett.

Colombia, Corte Constitucional, (2005, febrero 22), *Sentencia C-148 del 22 de febrero de 2005*. MP: Álvaro Tafur Galvis.

Colombia, Corte Constitucional, (2006, mayo 18), *Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006*, MP: Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández.

Colombia, Corte Constitucional, (2007, noviembre 7), *Sentencia C-928 del 7 de noviembre de 2007*, MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia, Corte Constitucional, (2008, abril 14), *Auto 092 del 14 de abril de 2008*, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia, Corte Constitucional, (2011, agosto 18), *Sentencia C-620 del 18 de agosto de 2011*, MP: Juan Carlos Henao Pérez.

Colombia, Corte Constitucional, (2012, marzo 28), *Sentencia C-250 del 28 de marzo de 2012*, MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, (2002, abril 30), Casación 19.088, *Auto del 30 de abril de 2002*, Inadmisión de demanda, Sala de Casación Penal, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, (2010, mayo 13), Sala de Casación Penal, *Radicado 33,118, Acta Número 156*.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, (CSJ, 2011, septiembre 14), Radicado 32.000, *Sentencia condenatoria contra Jorge Aurelio Noguera Cotes, por concierto para delinquir agravado*, 14 de septiembre de 2012, MP: Alfredo Gómez Quintero.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, (CSJ, 2012, junio 6), Radicado Justicia y Paz 38.508, antes 36.563, *Sentencia del 6 de junio de 2012*. Procesado: Edgar Ignacio Fierro Flores, MP: José Luis Barceló Camacho.

Colombia, Defensoría del Pueblo, (2001, julio 18), *Resolución Defensorial 001 del 18 de julio de 2001*.

Colombia, Defensoría del Pueblo, (2001, septiembre 20), *Resolución Defensorial Humanitaria Número 005*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1421/Resoluci%C3%B3n-humanitaria-5-Humanitaria.htm>

Colombia, Defensoría del Pueblo, (2003), *Resolución Defensorial Regional Número 017: Sobre la situación de derechos humanos de la población desplazada en el municipio de Buenaventura*, Bogotá, septiembre de 2003, disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1430/Resoluci%C3%B3n-regional-17-Regional.htm>

Colombia, Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, (SAT, 2001-2012), *Histórico de informes de riesgo y notas de seguimiento*, disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/sat>

Colombia, Fiscalía General de la Nación (2010), *Perspectivas de Política Criminal. Construyendo un derecho garantista*, Edición Número 3, disponible en: <http://bit.ly/1tjiE1Z>

Colombia, Fiscalía General de la Nación, (2010, diciembre 14), Decisión de Legalización de Cargos, Radicados 2006-81366; 2007-82800, de fecha 14 de diciembre de 2010, Fundamento 61, citado en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2011, diciembre 7, Sala Justicia y Paz, Radicados 2006-81366; 2007-82800, Sentencia del 7 de diciembre de 2011. Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores, MP: Léster María González Romero.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, (2011), “Lucha frontal contra el secuestro y la extorsión, Reseña”, En: *Huellas*, Número 74 (diciembre de 2011), La Fiscalía se fortalece, Bogotá, Fiscalía General de la Nación, Oficina de Divulgación y Prensa, disponible en: <http://bit.ly/1Gnxi0g>

Colombia, Fiscalía General de la Nación, (2014, septiembre 19), Radicado Número 20147710011221, oficio Número 19-09-2014, Respuesta a derecho de petición.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalía Atlántico, (2014, agosto 28), Oficio DSA/GENAL/N° 2802, [respuesta a derecho de petición elevado por Henry Oswaldo Molina García a la Fiscalía General], Barranquilla.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa, (2013/05/17), Oficio N. DSFM-0728, suscrito por Ana Lilia Rojas Leal, Directora Seccional de Fiscalía de Mocoa, 17 de mayo de 2013, en respuesta a derecho de petición abogada FNEB representante

de las víctimas, Mocoa – Putumayo, En Archivo FNEB.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 1 de Orden Público Neiva, (1989, abril 18), Concepto Número 004, remitido al Juez Segundo de Orden Público el 18 de abril de 1989, en: Expediente penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2004/09/30), Resolución 0-4716 del 30 de septiembre, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2004/12/16), [Comunicaciones dirigidas por un ciudadano al Fiscal General de la Nación y gestiones de verificación realizadas entre diciembre de 2004 y los primeros meses de 2005], Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/02/28), declaración rendida por A. Glenn, esposa del profesor Alfredo Correa de Andrés, Cuaderno 2, Folio 225, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/03/01), Declaración del abogado Antonio José Nieto Guete el 1 de marzo de 2005, Barranquilla, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/04/11), Cuestionario remitido al Fiscal Demóstenes Camargo, Barranquilla, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/08/02), Informe sobre declaraciones de Jorge Enrique Palacio Salas el 2 de agosto de 2005 por la Fiscal 33, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/08/12), Informe de investigador de CTI con fuente de identidad reservada, Cuaderno 3, Folios 218 y 219, Investigación penal en contra de: Rodrigo

Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.a), Declaración de Jorge Francisco Correa de Andrés, Cuaderno 3, Folio 15, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.b), Declaración del abogado defensor durante la judicialización del Profesor Correa, Cuaderno 3, Folio 27, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida,

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.c), Declaración rendida por estudiantes del profesor Alfredo Correa de Andrés, Cuaderno 2, Folio 225, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.d), Informe sobre la detención del profesor Correa el 18 de junio de 2004, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.e), Recuento biográfico basado en información de prensa, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2005/s.m./s.d.f), Respuesta del Fiscal Demóstenes Camargo, Folio 30, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/01/20), Informe de cotejos balísticos, INMLCF, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/09/13), Decisión de la apertura de la investigación, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/10/03), Oficio de abstención para rendir indagatoria, alias *Jorge 40*, cuaderno 5, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/10/06), Indagatoria de Edgar Ignacio Fierro Flórez ante la Fiscal 33, cuaderno 5, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/10/12), Pronunciamiento de la Fiscal 33 sobre la situación jurídica de Rodrigo Tovar Pupo alias *Jorge 40* y Edgar Ignacio Fierro Flórez alias *Don Antonio*, cuaderno 6, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/s.m./s.d.a), Declaración de testigo en el proceso penal, Cuaderno 4, Folio 181, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida,

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/s.m./s.d.b), Declaraciones de Rafael García, exdirector de informática del DAS, Cuaderno 4, Folio 179 y Folio 182, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/s.m./s.d.c), Petición a la Fiscalía del representante de la parte civil, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2006/s.m./s.d.d), Petición del representante judicial de la familia, José Humberto Torres, Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, Radicado 2030, (2007/01/18), Remisión del expediente judicial “Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida” Radicado 2030, a la Fiscalía 12 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 34 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito,

(2005, octubre 19), *Oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal*, Barranquilla.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Fiscalía Especializada de Barranquilla, (2014, julio 28), Oficio Número 0207-14, [respuesta de la coordinación de la Unidad a solicitud], Barranquilla.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, (2011, septiembre 28), Oficio UNCSE-52000 D/013 0075 del 28 de septiembre de 2011, Despacho III, remitiendo denuncia, a la Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Análisis y Contextos, (2014), Grupo de violencia antisindical, *Resolución de calificación del mérito de la investigación*, Rad. 064, 2014.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Seccional de Fiscalía 27 Delegada Antiextorsión y Secuestro del Huila, (1998, noviembre 23), Segunda resolución de acusación, 23 de noviembre de 1998, En: Expediente Penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Fiscalía General de la Nación, Unidad Seccional de Fiscalía 27 Delegada Antiextorsión y Secuestro, (1998, septiembre 16), Resolución de Acusación, 16 de septiembre de 1998, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry,

Colombia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (INMLCF, 2004), *Guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales*, Segunda edición, Bogotá, INMLCF.

Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, (2001), Informe anual Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2000, Bogotá, Ministerio de Defensa Nacional.

Colombia, Ministerio de Defensa, (1988, diciembre 13), Radicado Número 10173 MDSCR-130.

Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, (s.f.), *IV Informe periódico de Colombia al Comité contra la tortura sobre los progresos en la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, República de Colombia.

Colombia, Policía Nacional, Departamento de Policía de Huila. (1989, mayo 24), Oficio Número 0661. 24 de mayo de 1989, Juzgado 66 de IPM, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Policía Nacional, Dirección General, (2009), *Resolución 00912 de 2009* (abril 1), Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía, disponible en: http://www.policia.edu.co/documentos/doctrina/manuales_de_consulta/Reglamento%20del%20Servicio%20de%20Policia.pdf

Colombia, Policía Nacional, División Procedimientos de Personal, Sección Oficiales, (1989, enero 10), Extracto de la hoja de vida del señor St. César Augusto Orozco Gómez, en: Expediente Penal Tarcisio Medina Rojas.

Colombia, Policía Nacional, División Procedimientos de Personal, Sección Oficiales, (1989, enero 11), Informe 11 de enero de 1989, TC. Guillermo León Ortiz Mendoza, Jefe Sección Oficiales, Recibido por la JPM el 18 de enero de 1989, en: Expediente Penal Tarcisio Medina Rojas.

Colombia, Policía Nacional, Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas", (1990, enero 25), Informe del Teniente Coronel Ernesto Condia Garzón. Director Escuela, Villavicencio, En: Expediente

penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Presidencia de la República, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, (s.f.), *Acerca del programa* [Programa de Protección], Recuperado el 8 de noviembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1stnYOV>

Colombia, Presidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, (2006), *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta*.

Colombia, Presidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (s.f.), *Dinámica reciente de la violencia en el Norte del Valle*, Recuperado el 27 de marzo de 2014 de: <http://bit.ly/1yrmZIR>, disponible en <http://bit.ly/1X8YBn8>

Colombia, Presidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, (2011, octubre), *Diagnóstico de la situación de derechos humanos y DIH del departamento del Atlántico 2000-I Semestre de 2011*, disponible en: <http://bit.ly/1vpFm8E>

Colombia, Presidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, (c.2007a), *Diagnóstico departamental Atlántico*, Vicepresidencia de la República. Disponible en: <http://bit.ly/1Blc4wD>

Colombia, Presidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, (c.2007b), *Diagnóstico departamental Putumayo*, disponible en: <http://bit.ly/1zZ1mLK>

Colombia, Procuraduría Regional, Neiva, (1988/03/18), [Quejas interpuestas], En: Expediente disciplinario Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Procuraduría Regional, Neiva, (1988/04/05), [ingreso copia del periódico “Boletín Universitario”], Folio 153, Cuaderno 1, En: Expediente judicial Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado Regional de Bogotá, JR 3745, (1997/03/19), Escrito de alegatos de conclusión 19 de marzo de 1997, en: Expediente penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 de Orden Público, (1989/01/31), Oficio 0094 del 31 de enero de 1989, En: Expediente penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 de Orden Público, (1989/02/27), Oficio 0142 del 27 de febrero de 1989, En: Expediente penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 de Orden Público, (1989/05/17), pronunciamiento del 17 de mayo de 1989, en: Expediente penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 de Orden Público, (1989/05/22), Oficio Número 0360, 22 de mayo de 1989, Palacio de Justicia Neiva, Huila, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva, s.r., (2000/10/27), Sentencia judicial César Augusto Orozco, condena por el delito de secuestro simple, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/20a), Declaración juramentada del señor Wilmar Román Rengifo, Cuaderno

1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/20b), Denuncia Número 11 y 12, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/21a), Informe de Policía Judicial Número 776, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/21b), Informe de Policía Judicial Número 766, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/21c), Misión de trabajo Número PV-030, Folios 2 a 5 Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/22), Declaración jurada de Carlos Rentería Cuero, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/23), Informe preliminar de Policía Judicial, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/26a), Diligencia de declaración de Gustavo Adolfo Izquierdo Henao, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/26b), Oficio Número 119-UDH-DIH, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/26c), [Declaración de familiar], Cuaderno 1, En: Expediente penal

radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/27a), Ampliación de declaración Wilmar Román Rengifo, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/27b), Cuerpo interinstitucional de Policía Judicial, Policía Nacional, CTI, DAS. Informe de Policía Judicial Número 094-05, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/27c), Diligencia de declaración de Larry Leider Borja, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/28), Ampliación de declaración Wilmar Román Rengifo, Cuaderno 1, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/30), Queja enviada por el señor Juan Sebastián Zapata Agredo al Presidente de la República, Cuaderno 5, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/04/s.d.), Diligencia de Indagación de Carlos Javier Caicedo y Dagoberto Caicedo Benítez, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/05/11), Declaración juramentada, Cuaderno 2, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/05/17), Acta de registro voluntario de inmueble, de fecha mayo 15 de 2005, Cuaderno 3; Acta de allanamiento y registro de inmueble, de fecha mayo 17 de 2005, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito

Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/05/25), Resolución interlocutoria Número 018, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/06/10), Fiscal Especializado UDH-DIH. Oficio 180-UDH-DIH, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/07/29), Informe de Investigación Número 212-05. Misión de trabajo verbal, Cuaderno 4, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/07/29; 2005/08/05 y 2006/02/08), [Solicitudes de certificaciones ante este despacho, realizadas por familiares], cuaderno 4 y cuaderno 6, Buenaventura, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/08/08a), Resolución sustanciatoria Número 024, Cuaderno 4, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/08/08b), [Resolución de inadmisión de demandas, Fiscalía], Cuaderno de la parte civil, Buenaventura, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/09/15), [Escrito del abogado de las víctimas], Cuaderno de la parte civil, Buenaventura, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/09/19), [Decisión de Fiscal, admisión de demandas], Cuaderno de la parte

civil, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/09/23), Resolución Sustanciadora Número 068, Cuaderno 5, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/09/30), Informe de Investigación. Misión de Trabajo Número 206-05, Cuaderno 5, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/s.m./s.d.a), Fiscal 38 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Oficio Número 180 UDH-DIH, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2005/s.m./s.d.b), Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informes técnicos de necropsia médico legal No 2005P-06040100120 y siguientes, Cuaderno 3, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2006/03/16), Resolución Interlocutoria Número 012, Radicación Número 2.164, Cuaderno 7, (marzo 17 de 2006), En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2006/06/15), [Conocimiento de la etapa del juicio], Cuaderno 7, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros, Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, Radicación Número 2005-00117, (2007/07/31), Sentencia Número 036, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga, en el proceso con radicado Número 2005-00117 contra José Ramón Rentería y otros, Cuaderno 8, En: Expediente penal radicado Número 2005-00117, Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, en contra de José Ramón Rentería Valencia y otros,

Buenaventura.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 7 de Instrucción Criminal (1988/04/22), Auto del 22 de abril de 1988, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 7 de Instrucción Criminal ambulante, (1988/04/25), [pronunciamiento juez 25 abril 1988] en: Expediente Penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 9 de Orden Público, (1988/05/31), Providencia del 31 de mayo de 1988, Folio 296, Cuaderno 1, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicado: 080013107001 2008-00027-00, (2011/03/30), Sentencia anticipada contra Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40, 30 de marzo de 2011.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado, Radicado 110013107011-2008-00002-00, (2009/02/27), Sentencia anticipada contra Juan Carlos Rodríguez de León alias Gato, 27 de febrero de 2009,

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 11 Penal Especializado, Radicado 110013107011-2008- 00001-00, (2008/08/12), Sentencia anticipada contra Édgar Ignacio Fierro Flórez alias Don Antonio, 12 de agosto de 2008.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, (1988/07/28), Poder [radicado] 28 de julio de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, (1988/08/02), Auto del 2 de agosto de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/08/12), Departamento de Policía Huila, 12 de agosto de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/08/17), Auto del 17 de agosto de 1988, en: Expediente Penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/08/19), Auto del 19 de agosto de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/10/10), Escrito del 10 de octubre de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/10/11), Auto del 11 de octubre de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/10/24), Escrito del 24 de octubre de 1988, apelación, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/11/01), Escrito del 1 de noviembre de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/11/02), Auto del 2 de noviembre de 1988, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1988/11/10), Escrito del 10 de noviembre de 1988,

en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1989/05/24), Oficio Número 0661. 24 de mayo de 1989, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry).

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1990/01/15), Solicitud a Departamento de Policía. 15 enero 1990. Juez Dra. Nubia Serrato Vásquez, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry

Colombia, Rama Judicial, Juzgado 66 de IPM, (1990/02/07), Diligencia de ampliación de indagatoria rendida por el Subteniente (r) Cesar Augusto Orozco Gómez. 7 febrero 1990. Juez Dra. Nubia Serrato Vásquez, En: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado de Primera Instancia, (1989/05/19), [devolución proceso] 19 de mayo de 1989, a Juzgado 66 de IPM, en: Expediente penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Juzgado Regional de Bogotá, Expediente JR 3745, (1997/08/04), Sentencia de primera instancia, 4 de agosto de 1997, [la cual fue posteriormente anulada], en: Expediente Penal Tarcisio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Tribunal Administrativo del Huila, (1995/10/13), s.r., Sentencia dentro de proceso de reparación directa del 13 de octubre de 1995, MP: Dr. José Marcelino Triana Perdomo, Neiva, En: Expediente Penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Rama Judicial, Tribunal Superior de Neiva, (2001/08/09), Sala Penal, Confirmación del fallo del juez de primera instancia, En: Expediente Penal Tarsicio Medina Charry.

Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV, c.2013), *Huila, informe departamental de hechos victimizantes a 2012*, disponible en: <http://bit.ly/VMjKZF>

Comisión Colombiana de Juristas, (2009, septiembre), *Informe sobre la situación de derechos humanos y desplazamiento forzado de la población afrocolombiana que ocupa el territorio de Bajamar de Buenaventura (Valle del Cauca)*, Bogotá, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2009_n4.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2002), *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*, Santiago, Cepal.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 1981, junio 30), *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 junio 1981, disponible en: <http://bit.ly/1zwdhQY>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 1993), *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.84//Doc. 39 rev.//14 octubre 1993

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 1997), *Caso 11.227*, Informe de Admisibilidad, 12 de marzo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 1998, abril 7), *Caso 11.221*, Informe 3/98 de abril 7 de 1998, caso Tarcisio Medina Charry vs Colombia.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2005), “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región: Colombia, La violencia resultante del conflicto armado”, En: *Informe Anual*, Capítulo IV.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2006, octubre 18), *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, OEA/Ser.LV/II/Doc. 67/18 de octubre de 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2009), *CIDH expresa preocupación ante operaciones de inteligencia sobre actividades de la Comisión Interamericana en Colombia*, Comunicado de prensa 59/09, Recuperado el 3 de junio de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1BulEj8>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH, 2011), *La situación de personas afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 62, 5 de diciembre de 2011. Recuperado el 30 de marzo de 2015, disponible en: <http://bit.ly/19revWI>
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, (CSPP, 2005, octubre 19), *Comunicación escrita del CSPP al Ministerio del Interior y de Justicia*, 2005/10/19, copia en Archivo personal Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, (CSPP, 2007, septiembre 19), “*Denuncia Pública*” del CSPP, 2007/09/19, en: Archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Complejo Portuario Industrial de Buenaventura, (2007), *Modificación al estudio de impacto ambiental Complejo Portuario Industrial de Buenaventura*, septiembre de 2007, Recuperado el 24 de abril de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1sUnKDB>
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, (Codhes, 2013), *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas: Una aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha*, Bogotá, CODHES, disponible en: <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Desplazamiento%20forzado%20intraurbano%20y%20soluciones%20duraderas.pdf>
- Coordinación de Derechos Humanos en Barranquilla, (s.f.), *La situación de derechos humanos en el Caribe colombiano. Entre la hegemonía paramilitar y la arbitrariedad institucional*, Documento recuperado el 29 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1pm1VJh>
- Corporación AVRE y Gómez, O., (AVRE, 2006), *Aspectos psicosociales de la reparación integral: voces de memoria y dignidad, material pedagógico sobre reparación integral*, Bogotá, Grupo pro Reparación integral, Con el apoyo de la Agencia Diakonia Acción Ecuménica Suecia, disponible en: <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/psicosocial1.pdf>
- Corporación Nuevo Arcoiris, (CNAI, 2010), *La relación entre el conflicto armado y la victimización de los trabajadores sindicalizados 1984 y 2009*, Bogotá, CNAI, disponible en: <http://pnud.org.co/2012/informes/CNAI/Informe%20Final.pdf>
- Correa de Andrés, A., (2004, junio 20), “Primera carta de Alfredo Correa de Andrés al Presidente Álvaro

Uribe Vélez”, [oficio], fechada 20 de junio de 2004, mientras se encontraba detenido, En: Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla, Víctimas, *Radicado 2030*, (2005), Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida.

Correa de Andrés, M., (2013, noviembre), *Relato suministrado por Magda Correa de Andrés al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2013/11/s.f., Barranquilla.*

Correa de Andrés, M., (2013, octubre 26), *Relato suministrado por Magda Correa de Andrés al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/10/26, Barranquilla.*

Correa de Andrés, M., (2013, septiembre 12), *Intervención de Magda Correa de Andrés en Taller realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/10/26, Barranquilla.*

Correa, G., (2007), “2515 o esa siniestra facilidad para olvidar: 21 años de asesinatos a sindicalistas en Colombia”, En: *Cuaderno de Derechos Humanos*, Número 19, Escuela Nacional Sindical, Colombia.

Correa-Galindo, A., (2014, marzo), *Relato proporcionado por Alfredo Correa Galindo al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/03/s.f., Barranquilla.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 1987a), *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos): Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 1988), *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Número 4.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2000), *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 25 de noviembre de 2000.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2002), *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de febrero de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2003), *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2004), *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C Número 109.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2005), *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C Número 34.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2005, septiembre 12), *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*, sentencia 12 de septiembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2006), *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, 6 de abril de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2006), *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2006a), *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, sentencia del 25 de noviembre de 2006, [31 de enero de 2006] Serie C Número 140.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2011, febrero 24), *Caso Gelman Vs. Uruguay*, Sentencia Fondo y Reparaciones, del 24 de febrero de 2011.

Diario de Occidente, (2005, abril 13), "Delincuencia contra Delincuencia en Buenaventura", Consultado en archivo físico.

Diario del Huila, (1988, c.marzo 25), [recorte de prensa], en archivo Familia Medina Charry, Neiva.

Diario del Huila, (1988, mayo 14), "Las mafias serían responsables de desaparición de Tarcisio Medina", Edición Número 6.406, sábado 14 de mayo de 1988.

Diario del Huila, (1989, febrero 8), "Un total de 65 personas continúan desaparecidas en el Departamento", Edición Número 6.671, miércoles 8 de febrero de 1989.

Diario del Huila, (2001, agosto 17), "Condenado expolicía por desaparición de Tarcisio M.".

El Día, (2014, octubre 9), "8 años de impunidad en asesinato de estudiantes de la Uniatlántico", Recuperado el 29 de marzo de 2015, disponible en: <http://bit.ly/1Nt7N13>

El Espectador, (2014, julio 2). "81 Niños fueron reclutados por Grupos Armados Ilegales en Colombia durante 2013: ONU", Recuperado el 29 de julio de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1xIsXk0>

El Espectador, (2014, mayo 13), "Universidades de Córdoba, Magdalena y Atlántico seguirían bajo influjo paramilitar: Cepeda", Recuperado el 1 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1qwxhjm>

El Herald, (2001, febrero 10). "Juicio fiscal a rector de la Udea", Recuperado de archivo físico en octubre de 2013.

El Herald, (2001, marzo 10), "CTI capturó a tesorero de la Udea", Recuperado de archivo físico en octubre de 2013.

El Herald, (2001, marzo 11), "Salvar la Udea", Recuperado de archivo físico en octubre de 2013.

El Herald, (2006, octubre 25), "Explosión en la Udea: 3 muertos y 5 heridos".

El Herald, (2006, diciembre 23), [Información extraída del archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira].

El Herald, (2007, septiembre 21), "Protesta pacífica en Uniatlántico para exigir claridad".

El Herald, (2009, noviembre 10), "Dirigentes estudiantiles denuncian amenazas".

El Herald, (2011, marzo 31), "Fiscalía prohíbe ingreso de prensa a las versiones de Justicia y Paz", Recuperado el 5 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1ww5k11>

*El Herald*o, (2011, octubre 19), “Al descubierto atrocidades de las AUC en Atlántico”, Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1v7fLTy>

*El Herald*o, (2013, noviembre 3), “La danza de la muerte en las universidades públicas”, Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1lsZCZ8>

*El Herald*o, (2013, septiembre 18), “Alfredo Correa, un crimen con historia”, disponible en <http://www.elheraldo.co/podcast/alfredo-correa-un-crimen-con-historia>

*El Herald*o, (2014, septiembre 17), “Se cumple una década del asesinato de Alfredo Correa de Andrés”, disponible en <http://www.elheraldo.co/local/se-cumple-una-decada-del-asesinato-de-alfredo-correa-de-andreis-166722>

*El Herald*o, (c.2006), [“Explosivos en Udea eran de fabricación militar”], en Archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.

El Observatorio, (2006), “Colombia: Detención arbitraria del Sr. Príncipe Gabriel González Arango, 13 de enero de 2006, Referencia: COL 001 / 0106 / OBS 004”, Boletín Número 37 (enero, febrero y marzo de 2006), El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, FIDH Y OMCT, páginas 3 y 4.

El País, (2005, abril 22), “Tragedia: Asesinan a 12 personas en el Puerto”, disponible en: <http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Abril222005/B622N1.html>

El País, (2005a, abril 22), “Hallan asesinados a 12 jóvenes en Buenaventura”, Consultado en archivo físico.

El País, (2007, mayo 7), “Familiares de desaparecidos esperan identificación de restos”, Recuperado el 27 de julio de 2014 de: <http://bit.ly/1PoWAOq>

El País, (2014, enero 31), “Fiscalía solicita exclusión de justicia y paz de alias Jorge 40”, disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/fiscalia-solicita-exclusion-justicia-y-paz-alias-jorge-40>

El País, (2015, agosto 19), “Corte Suprema ratifica exclusión de ‘Jorge 40’ de la Ley de Justicia y Paz”, disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/corte-suprema-ratifica-exclusion-jorge-40-ley-justicia-y-paz>

El Tiempo, (2000, septiembre 15), “A. Latina, el peor lugar para sindicalistas”, Recuperado el 23 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1pbQ2po>

El Tiempo, (2001, abril 17), “Asesinan a presidente del sindicato de la UPC”, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-437405>

El Tiempo, (2001, mayo 20), “U del Atlántico, botín de \$100 mil millones”, Recuperado el 4 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1vTo8Wy>

El Tiempo, (2005, abril 22), “Nueva masacre en Buenaventura”, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1630619>

El Tiempo, (2006, octubre 2), “Fiscalía envía a Corte Suprema archivos que probarían nexos de tres

senadores más con paramilitares”, disponible en:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3268871>

El Tiempo, (2006, octubre 25), “Tragedia por explosión en UniAtlántico”, Recuperado el 4 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1uX3rVH>

El Tiempo, (2008, mayo 10), “Piden a Fiscalía del Atlántico investigar amenazas contra sindicalistas”, Recuperado el 10 de diciembre de 2013, disponible en: <http://bit.ly/1tyh4vY>

El Tiempo, (2011, agosto 21), “Paramilitares asesinaban sindicalistas por sospecha”, Recuperado el 10 de diciembre de 2013, disponible en: <http://bit.ly/1qlgOiB>

El Tiempo, (2014, abril 24), “Violencia sexual en el conflicto, un delito que sigue invisible”, Recuperado el 2 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1y3rV1d>

Escuela Nacional Sindical, (2011, diciembre 19), “El sindicato que enfrentó el poder paramilitar, o cómo el paramilitarismo se tomó la Universidad de Córdoba”, [comunicado, 19 de diciembre], Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1wXPEjq>

Federación de Estudiantes Universitarios, Asociación Colombiana de Estudiantes y Juventud Comunista Colombiana, (FEU, ACEU y JUCO, 2010, enero 15), *Denuncia pública de la FEU, de la Asociación Colombiana de Estudiantes y de la JUCO contra la criminalización de la protesta y la amenaza a la vida y la seguridad de dirigentes estudiantiles*, 15 de enero de 2010, Recuperado el 3 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1IBVjdv>

Federación Internacional de Derechos Humanos, (FIDH, 2002), *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: Más altos responsables en la impunidad*, disponible en: <http://bit.ly/1tnDMnE>

Flórez, D., (2014, marzo 13), *Entrevista realizada a Davis Flórez por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 2014/03/13, Barranquilla.

Fries, L., Hurtado, V. y Maturana, P., (2011), “Bases y fundamentos para la aplicación del principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género”, En: Corporación Humanas (editora), *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*, Bogotá, Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, páginas 31-69, disponible en: <http://www.humanas.org.co/archivos/Aportesjusticia4.pdf#page=139>

Fundación Ideas para la Paz, (2014), “Conflicto armado en Caquetá y Putumayo y su impacto humanitario”, En: *Siguiendo el conflicto*, Boletín Número 73 (junio de 2014), Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, Unidad de Análisis.

Fundación Ideas para la Paz, Consejo Internacional de Industria Sueca y Asociación Nacional de Empresarios en Colombia (FIP, NIR y ANDI, c.2011), *Entornos complejos: Buenaventura*, [estudio realizado en el marco del proyecto “Desarrollo de una estrategia de trabajo en construcción de paz desde el sector empresarial en Colombia”], s.l., Consejo Internacional de Industria Sueca - NIR; Asociación Nacional de Empresarios en Colombia - ANDI; Fundación Ideas para la Paz -

- FIP, disponible en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/52eac7346a293.pdf>
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2008, última actualización 2012), [en línea], “Fundación”, sección consultada el 27 de septiembre de 2014 en <http://bit.ly/12PE8Na>
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2008, última actualización 2012), [en línea], “Nidya Erika Bautista”, sección consultada el 27 de septiembre de 2014 en <http://bit.ly/13o2LS9>
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2011a), Copia denuncia suscrita por la abogada de la Fundación Nidya Erika Bautista, 20 de septiembre de 2011, Bogotá, en Archivo de la FNEB.
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2011b), Copia Poder, 12 de septiembre de 2011, en Archivo de la FNEB.
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2011c), Copia derecho de petición suscrito por la abogada de la Fundación Nidya Erika Bautista. 28 de noviembre de 2011. Bogotá. Archivo de la FNEB.
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2011d), Copia Derecho de Petición suscrito por la Abogada representante, con destino a la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalía de Bogotá. 28 de noviembre de 2011. Bogotá. Archivo de la FNEB.
- Fundación Nidya Erika Bautista para los Derechos Humanos, (FNEB, 2013, mayo 7), Oficio derecho de petición dirigido a Dirección Seccional de Fiscalía de Mocoa, Putumayo, en Archivo de la FNEB.
- Fundación Panamericana para el Desarrollo, (FUPAD, 2011), *Buenaventura, ciudad puerto de clase mundial: Plan local de empleo 2011-2015*, Ministerio de Trabajo República de Colombia, Programa de Atención a Desplazados y Grupos Vulnerables, USAID-FUPAD.
- Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo, Centro de Investigación Económica y Social y Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (Fedesarrollo-Cerac, 2013, diciembre 2), *Hacia un desarrollo integral de la ciudad de Buenaventura y su área de influencia. Informe preparado para Oleoducto al Pacífico –OAP–*, Bogotá, disponible en: <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/Hacia-un-desarrollo-integral-de-la-ciudad-de-Buenaventura-y-su-%C3%A1rea-de-influencia-Informe-final-2013.pdf>
- Galvis, M.C., (2009), *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*, Documento realizado en el marco del Proyecto Estrategia integral de incidencia a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, en coordinación con Fundación Mujeres de España, Bogotá, Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, disponible en: http://www.humanas.org.co/archivos/Situacion_en_Colombia_de_la_violencia_sexual_contra_

las_mujeres.pdf

- González, J., (2007), "Los paramilitares y el colapso estatal en Meta y Casanare", En: Mauricio, R., *La Ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Serie conflicto y territorio, Observatorio del conflicto armado.
- Grupo de investigación cultura política, instituciones y globalización, (2008), *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción: La ley de justicia y paz y sus implicaciones en la cultura política, la ciudadanía y la democracia en Colombia*, Mejía, Óscar (Director), Henao, Andrés (Coordinador), Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Hsb Noticias, (2014, mayo 13), "Varias universidades están bajo control paramilitar: Iván Cepeda", Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/ZrliuU>
- Human Rights Watch, (2001), *Informe anual 2001: Eventos de 2000*, Recuperado el 8 de diciembre de 2014 de: <http://bit.ly/12hVIOZ>
- Human Rights Watch, (2002), *Informe anual 2002: Eventos 2001*, Recuperado el 30 de diciembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/13HwnZL>
- Human Rights Watch, (2003), *Informe anual 2003: Sucesos del 2002*, Recuperado el 30 de diciembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/14b1X3k>
- Human Rights Watch, (2014), *Informe mundial 2014: Colombia*, [pdf], Recuperado el 3 de junio de 2014, disponible en: <http://bit.ly/LSxlug>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH, 2010), *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, disponible en: <http://bit.ly/1lvZHDp>
- La Libertad, (2004a, s.f.), [Noticias relacionadas con el asesinato de Alfredo Correa de Andrés], citado en Fiscalía 33 Especializada Delegada DDHH-DIH Barranquilla. Investigación penal en contra de: Rodrigo Tovar Pupo, Edgar Ignacio Fierro Flórez y Juan Carlos Rodríguez de León por homicidio en persona protegida. Víctimas. Rad: 2030.
- La Libertad, (2014, junio), "Uniatlántico sería cerrada en dos meses".
- La Rota, M.E., Lalinde, S., Santa, S. y Uprimny, R., (2014), *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, disponible en: <http://bit.ly/1yXppdH>
- Las Águilas Negras, (2006, diciembre 13), [texto amenaza, documento], 2006/12/13, documento de campo en Archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Marcando Territorio, (2010, Buenaventura, diciembre 4 y 5), Contexto y antecedentes, Recuperado el 26 de marzo de 2014 de: <http://bit.ly/1AaKQct>
- Medina-Charry, P., (2013, noviembre 22), *Entrevista realizada a Paola Medina Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/11/22, Neiva.
- Medina-Charry, P., (2013, octubre 24), *Entrevista realizada a Paola Medina Charry por el Grupo de*

- Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2013/10/24, Neiva.*
- Medina-Charry, P., (2013, septiembre 19), *Intervención de Paola Medina Charry en Taller Neiva, realizado por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2013/09/19, Neiva.*
- Medina-Charry, P., (2014, marzo 4), *Entrevista realizada a Paola Medina Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/03/04, Neiva.*
- Medina-Charry, R., (2014, marzo 4), *Entrevista realizada a Reinaldo Medina Charry por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/03/04, Neiva.*
- Medina-Vargas, T., (2013, octubre 25), *Entrevista realizada a Tarcisio Medina Vargas por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2013/10/24, Neiva.*
- Medina-Vargas, T., (2013, septiembre 20), *Entrevista realizada a Tarcisio Medina Vargas por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2013/09/20, Neiva.*
- Medina-Vargas, T., (2014, marzo 4), *Entrevista realizada a Tarcisio Medina Vargas por el Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”, 2014/03/04, Neiva.*
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado y Corporación Casa Amazonia, (2005), “La situación de las mujeres, jóvenes y niñas en el Putumayo”, En: Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto Armado”, *Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia: Quinto informe, junio 2004 - junio 2005*, [documento], Disponible en: <http://bit.ly/1toDXmZ>
- Mina, A. (2005), “Participación ciudadana en Colombia”, En: *Aportes Andinos*, Número14 (agosto 2005), 4 p., Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, URL <http://hdl.handle.net/10644/792>
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, (MAPP-OEA, 2010), *Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, (MAPP-OEA). Disponible en: <http://bit.ly/1AulhEa>
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, (MAPP-OEA, 2011), *Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia 2011*. OEA/Ser. G. CP/INF.6225/11, citado en: Sisma Mujer, 2012.
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, (MAPP-OEA, 2011), *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia de transición en Colombia*, [documento], MAPP OEA.
- Misión de Observación Electoral, (MOE, c.2009), *Monografía político electoral Departamento de Atlántico*

- 1997 a 2007, Disponible en: http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/atlantico.pdf
- Misión de Observación Electoral, (MOE, c.2010), *Monografía político electoral Departamento de Putumayo 1997 a 2007*, Disponible en: <http://bit.ly/WHx5ne>
- Molina, H. y Pavón, S.M., (2005, octubre 19), [Denuncia dirigida a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalía, Firmada por Henry Molina y Sara Melisa Pavón Menéndez], radicada 2005/10/19, copia en Archivo Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Molina, H. y Pereira, Y., (2013, consulta), [Copias de panfletos recibidos el 5 de mayo y el 11 de agosto de 2008; denuncia sobre intimidaciones en espacios públicos (transporte público) entre junio y octubre de 2009, panfletos el 5 de noviembre de 2009 y 20 de noviembre de 2010], en archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, documentos 2008-2010, Barranquilla.
- Molina, H., (2006, diciembre 18), [Denuncia ante Fiscalía 34 delegada], Documento, 18/12/2006, copia en archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Molina, H., (2013, noviembre), *Relato suministrado por Henry Molina al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/11/, Barranquilla.
- Molina, H., (2013, octubre 24), *Relato suministrado por Henry Molina al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/10/24, Barranquilla.
- Molina, H., (2013, septiembre 14), *Relato suministrado por Henry Molina al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2013/09/14, Barranquilla.
- Molina, H., (2014, marzo), *Relato suministrado por Henry Molina al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, "El derecho a la justicia como garantía de no repetición"*, 2014/03, Barranquilla.
- Naciones Unidas, (1966, diciembre 16), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>
- Naciones Unidas, (1991), *Manual Sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas*, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991).
- Naciones Unidas, (2006), *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, [Resolución de Asamblea General, firmada el 20 de diciembre de 2006, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010], disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
- Naciones Unidas, (c.2000), *Sobre los defensores de Derechos Humanos*, Disponible en: <http://bit.ly/YTWiep>
- Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

(ACNUDH, 2002), *Informe de la Oficina en Colombia del Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su Misión de Observación en el Medio Atrato*, 20 de mayo de 2002, Bogotá.

Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 2004), *Manual de calificación de conductas violatorias*, Volumen I, Bogotá.

Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 2005), *Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra*, Conversatorio sobre justicia penal militar organizado por el Comité Institucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario de Antioquia, Medellín.

Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 2005, junio), *Intervención de la Oficina del Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Día Internacional de las Naciones Unidas en apoyo a las víctimas de la tortura*, Bogotá.

Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 2010, marzo 4), *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 4 de marzo. Disponible en: <http://bit.ly/WLKYB9>

Naciones Unidas, Asamblea General, (1975, diciembre 9), *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

Naciones Unidas, Asamblea General, (1978, diciembre 20), *Resolución 33/173, 20 de diciembre de 1978*, mencionada dentro de la parte considerativa de la posterior Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

Naciones Unidas, Asamblea General, (1984, diciembre 10), *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Naciones Unidas, Asamblea General, (1985), *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder*, Resolución 40/34.

Naciones Unidas, Asamblea General, (1992, diciembre 18), *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992, disponible en:

www.acnur.org/t3/recursos/bdl/bdl/?eID=dam_frontend_push&docID=6105

Naciones Unidas, Asamblea General, (1999, marzo 8), *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

Naciones Unidas, Asamblea General, (2005, diciembre 16), *Principios contra la Impunidad*, [Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law], Adopted and proclaimed by General Assembly resolution 60/147 of 16 December 2005.

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, (1995, enero 16), *Informe conjunto de la visita a Colombia de los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias*, E/CN.4/1995/111, disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/rest/E-CN-4-1995-111.html>

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, (2005), *Promoción y protección de los derechos humanos*, 61º período de sesiones, Tema 17 del programa provisional Impunidad, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Documento E/CN.4/2005/102/Add. 1, 8 de febrero de 2005, disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, (1996), “Observación general Número 25, artículo 25 (1996)”, 57º período de sesiones (1996), En: Naciones Unidas, 2011, *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, 26 de abril de 2011, páginas 178-183, disponible en: <http://www.servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf>

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, (1997), *Examen de los Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*, CCPR/C/79/Add.76. Naciones Unidas

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, (2004), *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*, CCPR/CO/80/COL. Naciones Unidas.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, (1989, mayo 24), *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/Si7pepif.htm>

Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, (2002 [1998]), *Estatuto de Roma*, Organización de las Naciones Unidas. El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento

A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, fue enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, recuperado, 2014, en [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, (1989, febrero 6), *Informe de la visita realizada a Colombia por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de octubre a 2 de noviembre de 1988)*, Doc. E/CN.4/1989/18/Add.1, 6 de febrero de 1989, páginas 33 a 37, Disponible en: <http://bit.ly/1wGk4tH>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2006), *Proceso de paz con las autodefensas: Informe ejecutivo*, [pdf], disponible en: <http://bit.ly/1o9ebuM>.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (OACNUDH, 2003), *Métodos de lucha contra la tortura*, Folleto Informativo Número 4, Recuperado el 8 de noviembre de 2014, de: <http://bit.ly/1yEnspD>

Naciones Unidas, Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y Asociación para la Prevención de la Tortura (ACNUDH y APT, 2014), *Realidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura en América Latina*, disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/MNP-ACNUDH-APT1.pdf>

Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD, 2010), *Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2010: Actuar sobre el futuro: romper la transmisión intergeneracional de la desigualdad*, San José, C.R., disponible en http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/add68c3d-77d8-4e59-b7fe-583de13d4fdf.pdf

Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD, 2011), *Reconocer el pasado, construir el futuro: Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011*, Proyecto sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados, disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NgzQjdTNA0kJ:www.pnud.org.co/sitio.shtml%3F%3D66637+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co#.Vlcu5VUrKUK>

Naciones Unidas, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (2005), *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*, [Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Manfred Nowak], E/CN.4/2006/6, 16 de diciembre de 2005, Comisión de Derechos Humanos, 62º periodo de sesiones Tema 11 a) del programa provisional.

Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (1990,

- enero 24), *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989*, E/CN.4/1990/22/Add.1.
- Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (1999), *Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 1998/68*, E/CN.4/1999/39/Add.1.
- Naciones Unidas, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (2010, marzo 31), *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia*, Distr. General, A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010, [pdf], disponible en: <http://bit.ly/1zOOjSp>
- Navarro, S., Pérez-Sales, P. y Kernjak, F., (2010), *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, primera edición, s.l., disponible en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/normas%20minimas%20NRJ%20FINAL.pdf>
- Noche y Niebla, (2009), “Alfredo Correa de Andreis 2004 - septiembre 17 – 2009: 5 años de ausencia ¿por culpa de quién?”, Número 40 (julio-diciembre), páginas 17-39.
- Noticias Buenaventura, (2011), “Familiares recuerdan con dolor la muerte de sus hijos en el barrio Punta del Este”, [audiovisual, televisión], Minuto 0:44 - 0:51, Recuperado de <http://bit.ly/1r73bpQ>
- Nuestro Diario, (2007, octubre 10), “Estudiantes de la UDEA temen que se repita caso del profesor Correa”, [recorte de prensa], 2007/10/10, documento de campo en archivo personal de Henry Molina y Yuliza Pereira, Barranquilla.
- Núñez, J. y Carvajal, A., (c.2007), *¿Cómo romper las trampas de pobreza en Buenaventura? Propuestas desde las comunidades y las instituciones*, Cuadernos PNUD, Buenaventura, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Fundación de la Sociedad Portuaria de Buenaventura; Universidad del Pacífico; Alcaldía de Buenaventura, disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2023.pdf?view=1
- Observatorio de Discriminación Racial, (2009), *Raza y derechos humanos en Colombia: Informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana*, s.d.
- Organización de los Estados Americanos, (OEA, 1969), *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos, (OEA, 2006), *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, OEA/Ser.LV/III/Doc. 67//18 de octubre de 2006.
- Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, (OEA, 1985), *Convención*

- Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*, Adoptado por Asamblea General en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, entrada en vigor el 28 de febrero de 1987, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, (OEA, 1994), *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, entrada en vigor el 28 de marzo de 1996, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>
- Organización Mundial contra la Tortura, (2014, junio 26), *En Colombia la Tortura existe y tiene muchos nombres*, Recuperado el 15 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.omct.org/es/assistance-to-victims/statements/colombia/2014/06/d22>
- Organizaciones de mujeres y de derechos humanos, (2012, mayo 16), *El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*, Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos a La Representante Especial del Secretario General para Violencia Sexual en el marco de los conflicto armados,. Señora Margoth Wallström, Bogotá, 16 de mayo de 2012, disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2012.Informe-del-Estado-y-la-Violencia-Sexual-contra-las-Mujeres-en-el-Marco-de-la-Violencia-Sociopol%C3%ADtica-en-Colombia.pdf>
- OXFAM, (2010), *La violencia sexual en Colombia: Primera encuesta preventiva*, [Nota informativa de OXFAM], disponible en: <http://bit.ly/1poLBtr>
- Peace Brigades International (PBI Colombia, 2010, junio), “Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - FCSPP”, En: *PBI Colombia Presenta*, (paquete de prensa, junio de 2010), disponible en: http://www.pbi-colombia.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/press_kits/100623fcspp.pdf
- Pereira, Y., (2013, octubre 24), *Relato suministrado por Yuliza Pereira al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 2013/10/24, Barranquilla.
- Pereira, Y., (2013, septiembre 14), *Relato suministrado por Yuliza Pereira al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 2013/09/14, Barranquilla.
- Pérez, G.J., (2007). “Historia, geografía y puerto como determinantes de la situación social de Buenaventura”, En: *Documentos de trabajo sobre economía regional*, Número 91 (abril de 2007), Cartagena, Banco de la República, Centro de Estudios Económicos Regionales, CEER, disponible en: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-91.pdf
- Prensa Rural*, (2008, junio 8), “El presidente Uribe y los grupos paramilitares, enemigos del movimiento estudiantil universitario en Colombia”, Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1ruZc64>
- Ramírez, M.C., (2001), *Entre el Estado y la guerrilla: identidad y ciudadanía en el movimiento de los*

- campesinos cocaleros del Putumayo*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología.
- Real Academia Española, (RAE, 2001), *Diccionario de la lengua española*, edición 22 [en línea], consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=IDENTIDAD>
- Reconciliación Colombia*, (2014, diciembre 15), “Esta es la última delegación de víctimas que va a la Habana”, Recuperado el 26 de diciembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/144QT7N>
- Rincón, M.X., (2010), “Judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado: Avances y desafíos”, En: Colombia, Fiscalía General de la Nación (2010), *Perspectivas de política criminal: Construyendo un derecho garantista*, Edición Número 3 (mayo), páginas 35-41, disponible en: <http://bit.ly/1tjiE1Z>
- Riveira, A., (2013, octubre 26), *Relato suministrado por Armando Riveira al Grupo de Investigación del CNMH, Colombia, “El derecho a la justicia como garantía de no repetición”*, 2014/10/26, Barranquilla.
- Rodríguez, C., Alfonso, T., y Cavalier, I., (2009), “Las cifras de la discriminación racial y la situación de la población afrocolombiana”, En: *Raza y derechos humanos en Colombia: Informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana*, Bogotá, Ediciones Uniandes.
- Romero, M., (2007, editor), *La Ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Serie conflicto y territorio, Bogotá, Observatorio del conflicto armado.
- Romero-Vidal, M., (2010), “Nuevas guerras, paramilitares e ilegalidad: una trampa difícil de superar”, En: Corporación Nuevo Arcoiris, *La relación entre el conflicto armado y la victimización de los trabajadores sindicalizados 1984 y 2009*, Bogotá, CNAI.
- Rubiano, S., (2008), “Reseña”, En: García-Villegas, M. (director), *Jueces sin Estado: la justicia colombiana en zonas de conflicto armado*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia); Siglo del Hombre Editores; Fundación Konrad Adenauer; The John Merck Fund.
- Ruta Pacífica de las Mujeres, (2013), *La verdad de las mujeres: víctimas del conflicto armado en Colombia*, Tomo I, Bogotá, Ruta Pacífica de las Mujeres.
- Ruta Pacífica de las Mujeres, (s.f.), *Informe sobre Derechos Humanos en el Putumayo*, disponible en: <http://bit.ly/1uoyHB1>
- Sánchez, M.V. y Sauma, P., (2011, coordinadores), *Vulnerabilidad económica externa, protección social y pobreza en América Latina*, Quito, FLACSO, Sede Ecuador; CEPAL; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UN/DESA), disponible en: http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/45246/2011_Libro_Vulnerabilidad-1.pdf
- Sánchez, O.A., (2012), “Entre la indignación y la esperanza”, En: *Casa de la Mujer*, Edición Número 00306 (8 al 14 de junio de 2012), consultado el 2 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1yQoav9>
- Semana*, (2001, mayo 7), “La consigna es el silencio”, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-consigna-silencio/45900-3>

Semana, (2012, enero 22), "HRW: Colombia sigue siendo el país más violento contra los sindicalistas", Recuperado el 23 de septiembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1tXFSOD>

Semana, (2014, marzo 24), "Buenaventura, la nueva capital del horror en Colombia", Recuperado el 27 de marzo de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1yrmMiK>

Semana, (2014, mayo 16), "El 'baile rojo' de las universidades públicas", Recuperado el 2 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1lSkPbj>

Sisma Mujer, (2010), *Ley 1257 de 2008 Sobre no violencias contra las mujeres. Herramientas para su aplicación e implementación*, Disponible en: <http://bit.ly/12CD5jK>

Sisma Mujer, (2012), *El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia*, mayo de 2012, disponible en: <http://bit.ly/WeF1fp>

Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, (2000), *Caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic*, sentencia del 3 de marzo.

Uprimmy, R. y Saffón, M.P., (2009), "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática", En: Díaz, C., Sánchez, N. y Uprimmy R. (editores), *Reparar en Colombia: Dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, páginas 65-144, disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-Dilemas-Contextos-Conflicto-2009-Spanish.pdf>

Uribe, M.V. y Vásquez, T., (1995), *Enterrar y callar: Las masacres en Colombia 1980-1993*, Volumen I, Bogotá, Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos.

Valencia, L., (2007), "Prólogo", En: Observatorio del conflicto armado, *La Ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Serie conflicto y territorio.

Velásquez-Rivera, E., (2007), *Historia del paramilitarismo en Colombia*, Sao Paulo, Histórica.

Verdad Abierta, (2009, febrero 11), "HH confiesa nexos entre monseñor Duarte Cancino y exgobernador Chaux con las AUC", disponible en: <http://www.verdadabierta.com/web3/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/879-hh-reveleva-nuevos-nexos-entre-personajes-publicos-y-las-auc>

Verdad Abierta, (2011), "El paso macabro de las AUC por el Atlántico", Recuperado el 10 de diciembre de 2013, disponible en: <http://bit.ly/1nw6m3s>

Verdad Abierta, (2012), "Los hermanos Castaño y el bloque Calima", Recuperado el 31 de agosto de 2014, disponible en: <http://bit.ly/Y7DtE0>

Verdad Abierta, (2013), [Sin título], Recuperado el 10 de noviembre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/10Tdphi>

Verdad Abierta, (s.f.) "Don Antonio, el hombre detrás del computador", Recuperado el 10 de abril de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1rw7gEu>

Verdad Abierta, (s.f.a), "La despachada de Mancuso en el juicio a Noguera", Recuperado el 1 de octubre de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1rGTFlq>

Verdad Abierta, (s.f.b), “La lista negra del DAS”, Recuperado el 31 de agosto de 2014, disponible en: <http://bit.ly/1pyBwg5>

Villa-Arcila, L., (2010), “Reparación en y a través de la educación para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos”, En: Mesa de Expertos, Coordinador Santiago Martínez Castilla, *Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-Tareas-Pendientes-2010-Spanish.pdf>

Villegas, M., (2008), *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Wilches, I., (2010), “Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano”, En: *Revista de Estudios Sociales*, Número 36 (agosto de 2010), páginas 86-94, Bogotá, Universidad de los Andes.

Bibliografía adicional

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, 2010), *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos*, Buenos Aires, Folio Uno SA.

Colombia, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, (CNRR, 2009), *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*, Bogotá, CNRR, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.

Colombia, Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, (2011), Radicación número: 08001-23-31-000-2002-01431-01(2124-07), Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 27 de enero de 2011.

Colombia, Corte Constitucional, (1992), Sentencia C-578 del 3 de noviembre de 1992, MP: Ciro Angarita Barón.

Colombia, Corte Constitucional, (1993), Sentencia C-412 de 1993, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Corte Constitucional, (1994), Sentencia C-275 de 1994, MP: Carmenza Isaza de Gómez.

Colombia, Corte Constitucional, (2003), Sentencia C-228 del 18 de marzo de 2003, MP: Alfredo Beltrán Sierra.

Colombia, Corte Constitucional, (2006), Referencia: Expediente D-5978, Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 357 de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. MP: Jaime Córdoba Triviño.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, (1991), Sentencia 008 de 31 de enero de 1991.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1998), *Informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos 1997*, OEA/Ser./L/V/II.98//Doc. 11//7 de abril de 1998.

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, (CSPP, 2007), “Persecución a estudiantes universitarios”, Recuperado el 4 de septiembre de 2014, de <http://bit.ly/1AkIS7n>

Corporación Humanas, (2011), *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*, Bogotá, Ántropos, Disponible en: <http://bit.ly/1rAc7zq>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, 2001), *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Sentencia de 26 de mayo de 2001, Párr. 227, Citada en: Corte Suprema de Justicia (2012), Sentencia del 6 de junio de 2012 contra Édgar Ignacio Fierro Flórez, Justicia y Paz: 38.508. MP: José Luis Barceló Camacho.

Corte Interamericana de Derechos Humanos), Corte IDH, 2006), Sentencia *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*.

El Colombiano) ,s.f“ ,(Fosas serían obra de Macaco y Pipa ,”Recuperado el 25 de julio de 2014 de: <http://bit.ly/1IEZOys>

El Espectador ,2008) ,febrero 6“ ,(Marchando divididos ,”Recuperado el 22 de marzo de 2015 de: <http://bit.ly/1CJHWH>

El Herald ,2004) ,julio 23“ ,(A mi papá lo mataron por denunciar irregularidades en la Uniatlántico: William Vargas ,”Recuperado el 1 de septiembre de 2014 de: <http://bit.ly/1wwLKBW>

El Tiempo ,2004) ,abril 20“ ,(Quién está matando sindicalistas en el Atlántico ,”Recuperado el 4 de septiembre de 2014 de: <http://bit.ly/1tyj1sq>

El Tiempo ,2008) ,enero 31“ ,(La gran marcha ,”Recuperado el 2 de marzo de 2015 de: <http://bit.ly/1BmYKpM>

*El Tiempo*2008) ,a, enero 31“ ,(La marcha del 4 de febrero contra las FARC nació como un foro en Internet y ya está en 163 ciudades ,”Recuperado el 22 de mayo de 2014 de: <http://bit.ly/1yuuUUi>

García, M.E. y Romero, E., (2000“ ,(La fascinación del descubrimiento: Medios de comunicación, actores y proceso de paz en Colombia ,”en :*Revista de Estudios Sociales* ,Número 6 (mayo), Universidad de los Andes, páginas 50-61.

Guzmán, D., Sánchez, N. y Uprimny, R., (2010“ ,(Capítulo Colombia ,”en: Fundación para el Debido Proceso Legal (editor ,(Las víctimas y la justicia transicional¿ :*Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales* ,?Washington, páginas 95-126, disponible en <http://dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>

Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, (2012), Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de Mujeres, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, Liga de Mujeres Desplazadas, Mesa de Mujer y Conflicto Armado, Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Casa de la Mujer, Sisma Mujer, Corporación Humanas, Cladem, Campaña Saquen mi cuerpo de la guerra, Observatorio de Género y Derechos Humanos, De Justicia, Red de Educación Popular entre Mujeres. Mesa de Seguimiento al Auto 092- Anexo Reservado, Comisión Colombiana de Juristas., Asociación Colectivo mujeres al derecho, Corporación Jurídica Humanidad Vigente, Colectivo de Abogados José Alvear, Colombia Diversa.

La Libertad, 2004), septiembre 18", (Sicarios asesinan al sociólogo Alfredo Correa de Andrés y su escolta. Condena y repudio, "Archivo consultado en campo.

MAPP OEA, (2010), *(Décimo cuarto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia)* (MAPP-OEA, (Disponible en: <http://bit.ly/1AulhEa>

Mesa de seguimiento al Auto 092, (2011), *(Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: Cuarto informe de seguimiento al Auto 092 de la Corte Constitucional)*, Disponible en: <http://bit.ly/1AWZW8g>

Naciones Unidas, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, (UNIFEM, 2010), *(Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia)*, Bogotá, Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, Disponible en: <http://bit.ly/1uX9bIB>

Naciones Unidas, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 200), *(3 Métodos de lucha contra la tortura)*, Folleto Informativo Número 4, Recuperado el 8 de noviembre de 2014, de: <http://bit.ly/1yEnspD>

Naciones Unidas, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH, 2009), *(Protocolo modelo para la investigación legal de las ejecuciones extralegales, sumarias y arbitrarias: Protocolo de Minesota)*, Bogotá D.C.

Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, (2009), *(Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la convención: Observaciones finales del Comité contra la Tortura)*, disponible en: <http://bit.ly/1FxlE0u>

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, (2010), *(Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/COL/CO/6 4)*, de agosto de 2010, Naciones Unidas.

Naciones Unidas, Oficina de del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (OACNUDH, 2011), *(Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia A/HRC/16/22)*.

Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD, 2005), *Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia*, Buenos Aires, Del Instituto, Disponible en: <http://bit.ly/1tjetDc>

Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia, (2010), [Proyecto], disponible en: <http://bit.ly/1zZrEOX>

Semana, (2013, s.f.), "Cae presunto asesino del profesor Lisandro Vargas", Recuperado el 1 de septiembre de 2014 de: <http://bit.ly/1yzYWGn>

Uprimny, R. y Saffón, M.P., (2006), *Verdad judicial y verdades extrajudiciales: Búsqueda de una complementariedad dinámica*, Bogotá, Dejusticia.

Uprimny, R., Rodríguez, C. y García, M., (2006), "Justicia, democracia y violencia en Colombia: la

evolución del sistema judicial en las últimas dos décadas” en: Uprimny, R., Rodríguez, C. y García, M. (compiladores), *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Bogotá, Norma.